

# EL VALLE.

## Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal



En quanto esta carta de censo perpetuo viene como nos don Pedro de Castro y Quiñones Presidente de su magestad. En el audiencia y chancilleria real de Granada, Arçualo de Zuaço ~~Felipe González de Aguilera~~ del consejo de su Magestad que en ella se haze, por virtud del poder licencia y facultad que tenemos de la Magestad real del Rey don Philippe nuestro señor para hazer y otorgar lo que de yuso en esta escriptura sera contenido que es del tenor siguiente.



*Manuel Espinar Moreno, Carlos González Martín,  
Alicia de la Higuera Rodríguez, I. Concepción Gómez Noguera*

lugares, de ellos nuestros reynos, como en efecto de la cation, pasaron





*Manuel Espinar Moreno, Carlos González Martín,  
Alicia de la Higuera Rodríguez, I. Concepción Gómez Noguera*

**El Valle.  
Libros de Apeo y Repartimiento  
de Melegís y Restábal**

**Granada 2006**

de la obra: los autores  
de la portada e ilustraciones: los autores

Edita: Ecmo. Ayuntamiento de El Valle

Imprime: Imprenta Lecrín

I.S.B.N.: Depósito Legal: 312-2006

## Presentación

El motivo de subir a Digibug esta obra sobre *El Valle. Libros de Apeo y Repartimiento de Malegís y Restábal.* es facilitar su consulta por los estudiosos y amantes de la Historia, está actualmente agotada en los fondos universitarios y en el Ayuntamiento, así que por tanto no se puede consultar. Creo que mis entrañables amigas y amigo Carlos González Martín, Alicia de la Higuera Rodríguez e Inmaculada Concepción Gómez Noguera estarán encantados de ofrecer la oportunidad de esta consulta, pues aquellos estudios sobre Historia, Toponimia y onomástica facilitan a los jóvenes investigadores el acceso a este tipo de análisis complementario con la Historia de aquellas poblaciones en particular y con la provincial y general. Tampoco creo que el Excmo. Ayuntamiento del Valle ni la Imprenta Lecrín tengan ningún inconveniente pues de este modo su esfuerzo y gratitud ya tuvieron su éxito cuando se publicó. Por todo ello, tanto los que la financiaron, la editaron y la escribieron, hoy ofrecen aquello en beneficio del común, en especial de los estudiosos sobre estos temas que en muchas ocasiones son el cuerpo y esqueleto de nuestra historia local. Editar trabajos como este supone poner en contacto al pueblo con sus raíces más primigenias permitiendo conocer el porqué del tronco del que salimos.

Catorce años después de su primera edición nos atrevemos a editarla de nuevo tal cómo fue concebida, lo hacemos junto con otras obras más en la colección de trabajos que ofrece Digibud de la Universidad granadina. El grupo de investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales, el Centro Manuel Espinar Moreno. Centro Documental del Marquesado del Cenete, el Departamento de Historia Medieval y el Ayuntamiento del Valle, a los que los autores están o estuvieron ligados, igualmente quieren que obras como esta esté al alcance de todos los investigadores y lectores que se interesan por el pasado de las tierras granadinas.

Sin otro particular espero que se saque alguna enseñanza de esta obra que al fin y al cabo fue fruto de una experiencia consolidada y otra incipiente, pero ambas juntas lograron que esta obra fuera realidad en su día y hoy permanezca gracias a los modernos sistemas de edición.

Granada, junio 2022. Manuel Espinar Moreno.

Editor: Manuel Espinar Moreno

©HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

Primera edición: 2022

*El Valle. Libros de Apeo y Repartimiento de Malegís y Restábal.*

© Manuel Espinar Moreno

Diseño de cubierta: Los Autores

Motivo de cubierta: Fotos del Valle de Lecrín y documento del Apeo.

Maquetación: Manuel Espinar Moreno

Anexo a la Revista: EPCCM. ISSN: 1575- 3840, ISSN: e-2341-3549  
Digibug <http://hdl.handle.net/10481/>

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro: “Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete. Departamento Historia Medieval y CCTTHH (Universidad de Granada), Ayuntamiento del Valle.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede realizarse con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos. [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© 2018 DOAJ.

The DOAJ site and its metadata are licensed under CC BY-SA

*Manuel Espinar Moreno, Carlos González Martín,  
Alicia de la Higuera Rodríguez, I. Concepción Gómez Noguera*

**El Valle.  
Libros de Apeo y Repartimiento  
de Melegís y Restábal**



## Presentación

El Patrimonio de un pueblo debe ser recuperado; desde los poderes públicos tenemos la obligación de mantener nuestra historia, nuestra arquitectura, nuestras costumbres, y compaginarlas, a su vez, con el desarrollo, con el futuro.

El Patrimonio Documental sigue siendo hoy día, una parcela a la que no se le dedica la atención que se merece, pues es cierto, que al ser menos visible, se le presta menor dedicación. Tendemos a preocuparnos más de lo que vemos, olvidando que en los archivos se han venido custodiando libros como los que hoy presentamos; libros que constituyen una pequeña joya que han cuidado con esmero los autores de su estudio; con ella podremos adentrarnos en una etapa trascendental de nuestro pasado, vernos reflejados y conocer cómo vivían nuestros antepasados, cómo organizaron el territorio que de ellos hemos heredado, cómo regaban las parcelas que hoy nosotros seguimos regando y tantas otras cuestiones que quedan reflejadas en estos libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal fechados en el año 1.572.

Esta edición constuye la primera entrega de un riguroso estudio que vienen realizando los autores y que concluirá con la edición de un segundo volumen en el que se realizará un estudio más detallado de todas las cuestiones reflejadas en los manuscritos aquí transcritos, así como de otros textos, incluyendo al núcleo de Saleres, que no ha sido tratado en este primer volumen por no haberse conservado su libro de Apeo.

Desde la institución que represento quiero agradecer a los autores de esta obra su dedicación y tesón en la recuperación de una parte tan importante de nuestra historia y de nuestra memoria.

**Juan Antonio Palomino Molina**  
*Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Valle*



## Introducción

Hace algún tiempo el Excmo. señor Alcalde de Restábal, D. Juan Antonio Palomino nos encargó que realizásemos un trabajo sobre la repoblación de estas poblaciones que conforman el municipio del Valle. La recogida de información nos permitirá en un futuro próximo presentar una historia más completa sobre las distintas etapas históricas, a partir de la gran cantidad de noticias reunidas sobre la última etapa nazarí, la etapa de conquista castellana, la convivencia mudéjar, la conversión y etapa morisca, la guerra y expulsión de esta población sublevada y la repoblación cristiana como consecuencia de la salida de los moriscos en época de Felipe II. Ahora presentamos los libros de Apeo y Repartimiento de Restábal y Melegís, no tenemos noticias de esta índole para el lugar de Saleres aunque sí noticias indirectas sobre esta población. Queremos ofrecer estos documentos siguiendo un estudio científico y metodológico sobre el pasado de estas poblaciones.

El conocimiento de nuestro pasado, como decíamos cuando presentamos nuestro trabajo sobre la localidad de Dúdar <sup>1</sup>, lleva implícito la recuperación de las fuentes documentales como parte importante de nuestro patrimonio, hoy desgraciadamente menguado por pérdidas y apropiaciones de particulares o por dejación de las administraciones. La conservación de las colecciones documentales va adquiriendo, desde hace unos años, mayor relevancia en las políticas culturales; su preservación como elementos integrantes del patrimonio histórico y su custodia en los archivos históricos evitarán futuras pérdidas de estos documentos únicos para el conocimiento de la historia. En este tipo de documentos se conserva parte de nuestro pasado, nuestras raíces, fundamento de la historia local y explican muchas de las razones de nuestra vida aunque pa-

---

<sup>1</sup> ESPINAR MORENO, Manuel: Documentos para la Historia de Dúdar. Granada, 1999, 331 págs.

rezca que el tiempo lejano está desligado de nuestra existencia. En esta escueta introducción no queremos entrar en otros pormenores ni disquisiciones históricas que serán mas ampliamente tratadas cuando presentemos la segunda parte de este trabajo, hoy solo pretendemos que el público en general conozca los documentos que se guardan en los archivos sobre esta etapa histórica. El estudio y las notas que a continuación se incluyen clarificarán al lector tanto la naturaleza de los documentos como su origen.

### **Libro de Apeo de Melegís.**

El 9 de Febrero de 1572 ante el escribano Francisco Pérez y varios testigos, el licenciado Jusepe Machuca, juez de Comisión de su Majestad, nombrado para realizar los deslindes y tomar posesión de los bienes moriscos en los lugares de la Vega de Granada y Valle de Lecrín, expresó que salía de la ciudad granadina para dirigirse al Valle y realizar su cometido, en virtud de la comisión y provisión real dirigida a su persona y librada por los señores del Consejo de Hacienda de Granada. De acuerdo a estos mandamientos se dirigió el mismo día 9 de Febrero al Valle de Lecrín para tomar relación de los bienes acompañado del escribano. Actúan de testigos de estos hechos Diego Ruiz y Juan de Escalera.

Ambos llegaron, según expresión del escribano, al lugar de Melegís, que está en medio del dicho valle, casi anocheciendo. Los testigos que dan fe de todo ello son los vecinos del lugar llamados Juan López y Diego Ruiz. Al día siguiente 10 de Febrero el juez comenzó a realizar las averiguaciones pertinentes para conocer las haciendas de los cristianos viejos, de las iglesias y de los moriscos para poder diferenciar los que pertenecían a los moriscos sublevados y los que no corresponden al rey. Además se informa de los mojones y división de términos del lugar, número de vecinos de Melegís, aguas que tienen, acequias y otros heredamientos y posesiones. Para ello llamó a varias personas que conocían todo aquello, en especial al beneficiado del lugar Martín Pinedo, a Juan López, cristiano viejo, y a Bernabé de Baeza, morisco. Los tres eran vecinos del lugar desde hacía mucho tiempo. El morisco era persona natural de Melegís, hacendado en estas tierras, hombre de edad

avanzada, pues tenía 80 años. Los tres prestaron juramento de que dirían verdad en lo que se les preguntara. Las averiguaciones que realizaron son las siguientes:

En relación a la población del lugar dijeron que en tiempo de moros, es decir, de los moriscos, el lugar tenía 123 vecinos pero tras la salida de la población morisca se encontraban allí solo 36 vecinos, cristianos viejos pero muchos acababan de llegar como repobladores. Expresan que el lugar es de la jurisdicción de la ciudad de Granada, situado en el Valle y a una distancia de 5 leguas de la capital. Los pobladores de Melegís tenían arrendadas las tierras de la corona. No sabemos la renta que pagan al rey o a sus representantes. El término tiene media legua de contorno y delimita con los lugares de Restábal, Saleres, Conchar, Lojuela, Murchas, Chite y Pinos.

La mayoría de las casas del lugar no estaban en mal estado aunque algunas aparecen caídas y otras mal reparadas; dice el escribano que en aquellos momentos se puede decir que la mayoría de ellas estaban en buen estado para ser habitadas y ofrece el número de las mismas y las condiciones que tenían, así dice que 40 viviendas pueden habitarse pues son buenas y están en perfecto estado; otras 40 necesitan reparos medianos y se pueden utilizar sin problemas y otras 40 están inhabitables y en muy mal estado. En cuanto a la Iglesia de la villa estaba quemada, solo permanecían en pie las paredes, pero se podía labrar sobre ellas porque era obra nueva y era un edificio de buenas proporciones y calidad. Por tanto se puede obrar sobre ella y acabarla de hacer reparando los daños ocasionados en la techumbre y otras partes del edificio.

En cuanto a las tierras y árboles nos dice el señor juez que en el término había muchos olivos «muy buenos, e los mejores del dicho Valle»; en ellos se podía obtener un año con otro 500 arrobas de aceite porque unos años eran buenos y otros prácticamente vacíos. También había muchos árboles frutales en tiempos de los moriscos pero «ahora había muy pocos porque la mayoría de ellos se habían secado por faltarles el riego, por esta causa se han perdido». Eran de distintas clases de frutas. El diezmo de la fruta se arrendaba,

sobre todo la de verano, y valía 36 ducados un año con otro; tras la guerra no valía mucho. Respecto a los naranjos y otros árboles del campo el diezmo se arrendaba en 4 ducados al año y algunos años quedaban sin arrendar.

Las viñas eran muy escasas en este término y estaban secas la mayoría de ellas exceptuando un Pago que tenían los vecinos en el término de Restábal que se pueden calificar de razonables. Las tierras de riego se calculan en 500 marjales, de ellos 300 se pueden sembrar pues es tierra rasa o calma, es decir, sin árboles, y los otros 200 al tener árboles no permitían siembras buenas. En tierras de secano, dicen los conocedores del lugar que no hay ningunas. Los morales permitían criar 40 onzas de cría de seda, es decir, de huevos de los que salen los gusanos. Un poco más adelante del libro dicen los conocedores que «no hay secanos, ni dehesas que se puedan roturar, ni ejidos donde pazcan los ganados ni otros aprovechamientos excepto un pedazo de monte que alinda con Conchar y Saleres, es un romeral y monte bajo pero de poco aprovechamiento».

Entre los edificios industriales se toma relación de dos molinos de aceite o almazaras, arrendados en 50 ducados por el Concejo del lugar. Uno de los molinos de aceite estaba reparado y funcionaba; el Concejo da por el 50 ducados al año y los arrienda a los vecinos como almazara. El que lo tenía en aquellos momentos, no era persona abonada, es decir, de escasos recursos; pero el Concejo aún cuando pierde le interesa que esté seguro el arrendamiento y exista un molinero que pueda dar aceite al resto de los vecinos. El otro, se encuentra en mal estado y no muele. Estos dos molinos de aceite eran de los moriscos y por eso pasaron a la corona.

Existe un molino de pan que muele con el agua de la *Fuente el Çobon*, pero en aquellos momentos no molía porque estaba muy mal reparado y necesitaba arreglarse adecuadamente para ponerlo en funcionamiento. Este molino perteneció a una familia morisca llamada los Campaneros por lo que pasó a ser del rey.

También se contabilizan dos hornos de cocer pan, ambos eran de la Iglesia como heredera de los habices<sup>2</sup> de la mezquita y de las rábitas; en aquel momento los tenía María de Herbas, mujer de Francisco de Valles, pero poco antes, la mitad de ellos, la tenía arrendada Alonso el Madrabi, morisco. Los dos hornos valen poco porque acuden muy pocos vecinos a realizar la cocción del pan; pagan 8 ducados de censo a la Iglesia al año.

Respecto a las aguas de Melegís, fuentes y acequias y la forma de aprovecharlas para los habitantes y tierras, es la siguiente: nos dicen que los habitantes beben de unas fuentes que nacen del río Torrente que está dentro del término. Estas fuentes en verano tienen poco agua que es cuando se tiene mayor necesidad para el consumo y el riego, por eso la recogen en unos albercones. Con ella se pueden regar al día 6 marjales de tierras. De esta acequia bebe todo el pueblo y se riega lo que se puede y el resto queda sin regar por lo que las fincas reciben mucho perjuicio porque es tierra flaca y acostumbrada a regarse. Este agua es propia de Melegís y no se aprovecha por ningún otro lugar. Se riegan por tanto con ella los heredamientos situados a la parte del río Torrente ubicados hacia Melegís y no tienen otra agua. Las tierras del Pago de *Façalquería*, aunque es pequeño en extensión, reciben el agua de otra acequia que se toma en otras fuentecillas que están en término de Murchas; tras regar parte de aquel término pasa luego a este pago de Melegís; como es poco agua, se recoge en una alberca y entre la noche y el día, es decir, cada 24 horas, se pueden regar cuatro marjales de tierras.

Además en este término hay otra acequia que sale del río de Conchar, en el Pago situado debajo de los «Arcos de Canterón»;

---

<sup>2</sup> Los bienes de habices eran las propiedades que los creyentes musulmanes donaban en beneficio de la comunidad. Estos eran administrados por la Corona a través de un administrador de los habices. Con el paso del tiempo comenzaron a distinguirse los destinados a centros religiosos y los de uso civil y de beneficencia. Con la conquista cristiana, los bienes administrados por las mezquitas y centros religiosos quedaron asignados a las iglesias por donación de los Reyes Católicos. Otros pasaron a la Corona castellana y se les denominó habices del Rey.

con ella riegan el Pago del *Marje* que pertenece a Melegís, donde hay hazas, olivos, huertas y otras heredades. La orden en el riego es que desde la hora de vísperas, es decir desde las dos de la tarde, hasta la puesta del sol se riega este Pago todos los días. Esta misma acequia riega otro Pago llamado el *Fontil* que toma el agua desde el jueves a vísperas hasta el viernes a vísperas, es decir 24 horas en cada semana. Esta acequia pasa por el río Torrente y va a este Pago. Nos dicen los conocedores que esta acequia se toma en el término de Lojuela del río principal que viene de Conchar.

A continuación nos dicen la forma de regar en la acequia que pasaba por medio del lugar, que se tomaba en el río Torrente. En tiempo de los moriscos cada vecino tenía cierta cantidad de agua pero andando el tiempo unos vendían a otros las haciendas o el agua, así unos se quedaban con la hacienda sin agua y otros con agua y sin hacienda. Cada posesión y hacienda tenía por tanto una hora o dos, o más cantidad durante el día y semana; a cada uno lo que le correspondía, por lo que el agua se repartía entre ellos de acuerdo a sus posesiones. Durante una semana se regaba lo que alcanzaba de tierra, unos de día y otros de noche. Así que el que una semana regaba de día a la siguiente lo hacía de noche. Tras la salida de la población morisca y la llegada de los nuevos pobladores se guardaba el siguiente orden: cada día de la semana con su noche se reparte entre seis vecinos en partes iguales; cuando han acabado de regar la toman otros seis vecinos y así sucesivamente hasta acabar todos, de esta manera las haciendas están igualadas. El viernes dejan el agua para las personas que son propietarios de algunas fincas y tienen su agua, los habices del rey o de la iglesia. Si algo sobra de estos regadíos se la reparten los vecinos.

En cuanto a los habices de la iglesia exponen que algunos tenían los cristianos viejos y otros los moriscos y de ellos se había realizado un apeo por parte de la iglesia. Se detallan también otros cuarenta marjales de tierra de riego con algunos árboles que pertenecen a los bienes de la agüela

o Hagüela<sup>3</sup> que los arrienda el rey y pueden criarse una onza y media de cría de seda, de ellos hay una relación en las rentas reales que se conservan en Granada.

En el término de Melegís no abunda la madera para poder reparar las casas, existían algunos álamos pero eran insuficientes. También había en este lugar algunas almadrabas donde se preparaban materiales de construcción como ladrillos pero en aquellos momentos estaban perdidas y abandonadas, pues dice el escribano «las casas no se labran en el dicho lugar, syno con sola tierra, porque esta es muy buena, e fuerte, e no a menester ladrillo». Todo ello se supo por la declaración de los tres vecinos que prestaron ayuda al señor juez licenciado Machuca.

El 11 de Febrero de 1572 conocemos un auto por el que el señor juez de comisión manda a María de Herbas, viuda, a Juan López, su yerno; a Gregorio de Urquiza, Alonso de la Paz y a María de Chaves, cristianos viejos, vecinos antiguos del lugar, para que en el plazo de tres días comparezcan ante él para que declaren los bienes y posesiones que tienen, mostrando los títulos y escrituras que poseen para que tomada la relación se vea que les pertenecen como suyos y no sean confiscados por la hacienda real como ocurría con todos los bienes que eran de los moriscos sublevados y expulsados de las tierras del reino de Granada. El escribano notificó el auto a cada uno de ellos, actuando de testigo Diego Ruiz.

Juan de Córdoba, en nombre del Concejo, alcaldes y regidores de Melegís del Valle de Lecrín, expone que «para guarda de su derecho tenían necesidad de un traslado del Apeo y amojonamiento realizado por el licenciado Machuca cuando lo realizó junto al lugar de Mulchas y los demás lugares comarcanos». Solicita al contador Antonio Terradas, en cuyo poder está que le facilite una copia. El 10 de Marzo se ordena que le den esta copia del Apeo.

---

<sup>3</sup> Los bienes llamados de la Hagüela o abuela, en realidad son habices, pero el nombre les viene por que estaban detallados en un libro se llamaba hawala, donde se llevaba la contabilidad de las rentas que proporcionaba cada uno de ellos

A continuación encontramos un Memorial y declaración de los bienes y posesiones realizado por Juan López, cristiano viejo, vecino de Melegís, hecho el 11 de Febrero de este año. Se van describiendo cada una de las posesiones como son casa, morales, viña, hazas de riego, etc. Al margen de ellas se anota si tiene escritura o no de esta posesión, pues algunas de las escrituras se le perdieron por el levantamiento de los moriscos y el señor juez fue aclarando en cada una de las posesiones lo que pasaba con ella. Se detallan los bienes, linderos, cabida, de quien la había comprado, dinero que costó, fecha, escribano, etc. No damos una relación detallada porque será motivo de estudio detallado en otro trabajo. Tras comprobar todo aquello se le devolvieron a Juan López las escrituras originales y el memorial que había elaborado. A continuación fue preguntado bajo juramento sobre las haciendas y posesiones. El 22 de Febrero el juez Machuca vuelve a llamar a Juan López pues no había comparecido a pesar de habersele dado un plazo para demostrar que todas aquellas posesiones eran suyas, en especial las que no tiene título, se le notifica que se presente ante el señor juez y traiga los testigos que considere que pueden aclarar la posesión de los bienes.

Juan López presentó por testigo al morisco Bernabé de Baeza y tras prestar juramento expresó que tenía 80 años y respondió a una serie de preguntas que le hizo el licenciado Machuca. Va contando, según sabía, que aquellas posesiones fueron adquiridas por Juan López. El segundo testigo fue Juan de Castro, vecino del lugar, que dijo ser de edad de 40 años y prestó juramento. Responde de forma parecida al primer testigo. Después fue presentada por testigo María de Chaves, viuda, vecina de Melegís que dice tener 40 años, respondiendo respecto a la casa lo siguiente:

«Al primero capitulo, dixo que sabe, e tiene notiçia de la casa, e dos morales, contenidos en este capitulo, que son en el dicho lugar de Melexix, en la parte e so los linderos en el declaradas, la qual dicha casa e morales sabe que es propia del dicho Juan Lopez, e por tal se la a visto thener, e poseer, e labrar parte della, e repararla, e bibir en ella, e coger la hoja de los dichos morales, de quinze o diez e seys años a este parte, poco mas o menos, e sienpre a sido publico

e notorio en el dicho lugar, entre los vecinos del, del dicho tiempo a esta parte, que la mitad de la dicha casa se la dio en dote e casamiento al dicho Juan Lopez, Francisco /fol. 10r/ de Valles, su suegro, con su muger cuya hera, e la otra mitad con los dichos morales la ubo e conpro de Alonso el Madrabi, morisco, vecino que fue del dicho lugar, podra aver el dicho tiempo, e que el presçio en que lo conpro, ni si le hizo escriptura dello, este testigo no lo sabe, ni a visto mas de lo que dicho tiene, e que esto save deste capitulo, e no otra cosa».

El señor juez dijo que a pesar del testimonio de los testigos remitía todo aquello ante los señores del Consejo de su Majestad en Granada para que lo vieran todo aquello y proveyeran lo que debía hacerse y añade que Juan López tiene que pagar 15 ducados que debía a un morisco llamado *Mayordomo*, vecino de Lanjarón por una finca que le había vendido o que presente carta de haberlos pagado. Se le notifica todo aquello el 23 de Febrero actuando de testigos Hernando de Córdoba y el beneficiado Pinedo.

A continuación se presenta un memorial por parte de María de Herbas, viuda, mujer que fue de Francisco Valles, cristiano viejo, vecino de Melegís con fecha 22 de Febrero de 1572. Igual que en el caso anterior se van detallando cada una de las posesiones y bienes en que se anota si tiene o no título de propiedad en total suman 18 partidas con bienes de cierta importancia. Se le devolvieron las escrituras originales a esta mujer de Melegís, se le notifica que en el plazo de dos días presente títulos y escrituras de las que no demostraba nada o tenga testigos que detallen como ocurrió la pérdida de las escrituras. Se le notifica todo aquello por parte del escribano. El licenciado Machuca da conocimiento al escribano del rey Antonio Pérez de Badajoz como había comparecido María de Herbás y le expuso que en poder del escribano había una escritura con la relación de bienes de la iglesia donde se contenían algunas de las heredades que ella tenía, es decir, eran habices de la mezquita del lugar que pasaron a la iglesia. El escribano remite las escrituras solicitadas. Para las otras partidas se toma relación a una serie de testigos entre los que encontramos a Hernando de Baeza, morisco, y Juan de Castro. El primero dice respecto a unos bienes de esa mujer:

«dixo que este testigo sabe, e tiene memoria de las dichas dos posesiones conthenidas e deslindadas en las dichas dos partidas de la dicha declaraçion e apeo, porque este testigo las conoçe, e a paseado, /fol. 15v/ e trabajado muchas vezes en ellas, e son las propias, questan en la dicha declaraçion, las questan en las dichas dos partidas del dicho apeo que todo le fue pedido por mi, el presente escrivano, y aunque difieren en los nonbres de los linderos, esto es porque las haziendas andando el tienpo suçeden en diferentes dueños, o por venta o por erençia, e que este testigo a visto que las dichas dos<sup>4</sup> posesiones, orçeçilla e pedaço de viña, las tiene e posee la dicha María de Erbas, e las tubo e poseyo Francisco Valles, su<sup>5</sup> marido, beneficiandolas, e aprobechandose dellas, e gozando del usufruto dellos como suyo propio, abra más tienpo de treynta años syn que este testigo aya visto ni oydo cosa en contrario, ni que las dichas dos posesiones las poseyese e tubiesen morisco alguno, e a sydo e es publico en el dicho lugar que la propiedad de las dichas dos posesiones es de la Yglesya, e que por razon dello la dicha María de Herbas e el dicho su marido pagaban çierta cantidad de maravedies de çenso perpetuo, aunque no sabe que tanto, ni tanpoco este testigo a visto los titulos escripturas e recaudos que los suso dichos tenian de las dichas dos posesiones, ni sy se quemaron, ni ante quien pasaron, e esto que dicho tiene lo sabe este testigo porque es vezino e natural del dicho lugar, y a trabajado en las dichas dos posesiones de suso declaradas muchas vezes, del dicho tienpo a esta parte, por jornal que le pago Anton del Valles, padre del dicho Francisco de Valles, el qual primero tubo e poseyo las dichas dos posesiones, e tal es de lo suso dicho la publica voz e fama, y esto es lo que save, y la verdad, por el juramento que hizo, e no firmo porque no save, a lo qual estubo presente el maestro Pinedo, beneficiado del dicho lugar, por cuya lengua en algunas cosas el dicho Bernabe de Baeça, morisco, lo declaro, el qual lo firmo. El liçençiado Pinedo (rúbrica)».

En otra de ellas el escribano Pedro de Ledesma expone cómo, ante él, se hicieron algunas escrituras en 1567 por las que Luis de

---

<sup>4</sup> En el documento tachado: orçeçillas.

<sup>5</sup> En el documento tachado: muger.

Aranda, vecino de Alhama, cuñado del beneficiado Villalpando, vendió a María unas casas y huertas. El arrendador de Melegís, Hernando Siles Córdoba, que había ordenado amojonar los términos del lugar y como «un cristiano viejo se había entrado en mucha cantidad de tierras que pertenecían al rey». Va detallando todo lo ocurrido. A ello hay que añadir un escrito del regidor Antonio Baelo muy interesante que ponemos aquí por la importancia que tiene:

«Antonio Vaelo, regidor del lugar de Melexix del Valle, pareSCO ante Vuestra Merçed y digo, que Hernando de Cordova, regidor del dicho lugar dio petiçion delante los señores del Consejo querellandose de María Dervas, muger de Francisco Valles, y de los demas que parecieren ser culpados en aver arado eras que avia en este dicho lugar, y este negoçio fue comedido. A Vuestra merçed y todos los demas negoçios tocantes a la hazienda de su Magestad, y asi a Vuestra Merçed suplico, se haga averiguaçion de los bienes que Alonso el Madravi tenia en conpañia del dicho Francisco Valles, y declare perteneçelle a su Magestad. Y los vezinos que tienen a renta el dicho pueblo aver de gozar de las frutas dellos, que son la mitad de los hornos, el uno a las espaldas de la yglesia bieja, y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali, junto a las casas del dicho Darcali <sup>6</sup>, y la mitad de la guerta de la casa a do bivia Juan Lopes, con la mitad de la dicha casa, que alinda con la guerta de Anton Yanez <sup>7</sup>, y con ocho olivos, questan junto a la haça de Juan de Napoles, y las eras del conçejo, y mande restituir a los dichos vezinos los frutos que la dicha María Dervas a cojido, y los ponga perpetuo silencio, yten dos morales questan a la puerta de Juan Lopez. Otrosi pido y suplico a Vuestra Merçed que Juan Lopez, y María de Chaves, y Urquiça, y a Diego de la Paz, muestren por donde poseen la dicha hazienda que poseen en el dicho lugar, y ansi hara serviçio a su Magestad. El regydor Antonio Vaelo, para lo qual».

Se averiguó la hacienda del morisco *Madrabi*, y se presentan testigos que van detallando lo ocurrido con estas posesiones, entre

---

<sup>6</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio: y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali junto a las casas del dicho Darcali.

<sup>7</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio: con guerta de Anton Yanez.

ellos encontramos a Hernando de Baeza, morisco, el beneficiado Juan de Pineda, María de Chaves y el sacristán Hernando de Porres. El testimonio de Hernando de Baeza aclara detalladamente todo aquel embrollo al contar lo siguiente:

«Este dicho día, mes, y año suso dichos, el dicho señor Juez hizo parecer ante sy, personalmente, a Bernabe de Baeça, morisco, natural del dicho lugar de Melexix, y estante en el, e del resçibio juramento, en forma de derecho, so cargo del qual preguntado por el thenor de lo suso dicho, dixo que sabe e tiene notiçia de las heras del dicho lugar, questan junto a las casas, que al presente las tiene senbradas la de Valles, las quales antiguamente heran macaber, donde los moros se enterraban, e que save que las dichas heras todas ellas fueron propias de Domingo Bizcaino, beneficiado que fue deste lugar, el qual falleçcio, e estas heras y otras haziendas e posesiones las dexo en el dicho lugar, que paso mucho tiempo que / fol. 20v/ no pareçio ni bino heredero del suso dicho, e fue publico que el arçobispo de Granada bendio la hazienda del dicho clerigo, e las dichas heras a un chriptiano biejo, veçino del dicho lugar, que se deçia Balles, cuya muger es la suso dicha, e el dicho Valles çedio e traspaso la mitad de las dichas posesiones que ansy ubo del dicho clerigo, a Alonso el Madrabi, morisco, al qual en su parte le cupo e le dio todas las dichas heras, con cargo de siete reales de çenso perpetuo, no se acuerda a quien se pagaban. El dicho morisco las dio al Conçejo del dicho lugar por la neçesidad que dellas tenia para el benefiçio e utilidad del pueblo, e el dicho Conçejo pagaba el dicho çenso descargandose lo al dicho Madrabi de la farda, que hera obligado a pagar, syn le dar otra cosa alguna por ellas, para en provecho dello, por ser todos los mas moriscos del dicho lugar sus parientes, e ansi desde entonçes que abra seis o siete años hasta agora sienpre fueron heras de Conçejo hasta queste año las senbró e aro la dicha de Valles, e sus hijos e yernos por su mandado, e que este testigo oyo dezir que ubo escriptura entre el dicho Madrabi e el dicho Valles sobre el dicho conçierto e traspaso, aunque no sabe ante que escrivano paso, e que sabe este testigo que las dichas heras no son de la dicha de Valles, ni sus hijos ni de otro particular syno del Conçejo por lo que dicho tiene, e porque desdel dicho tiempo que dicho tiene de ocho o siete años a esta parte que las a visto

thener e poseer al dicho Conçejo e veçinos, donde todos trillaban sus panes, e cada uno thenia su suerte en ellas conoçida, y aun amojonada, e que ansi mismo la causa porque las dichas heras las tomo el dicho Conçejo fue por echar por ellas una açequia de agua, que entra en el dicho lugar, que benia por el mejor que por otra parte, por causa que no pasaba la dicha açequia por heredades labradas e aradas, e que sabe queste presente año se entro en las dichas heras la dicha de Valles, e las hizo arar e senbrar, las quales araron e senbraron un hijo de la suso dicha mançebo e se llama Valles, e otro yerno suyo que se dice Urquiça, cree que por mandado de la dicha su madre e suegra, e que ansy mismo este testigo tiene notiça e save los dos hornos que ay en el dicho /fol. 21r./ lugar de Melexix, quel uno está a las espaldas de la yglesia bieja, y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali, junto a la casa del dicho Darcali, e de la mitad de una huerta, y de una casa a do bibia Juan Lopez, yerno del dicho Francisco Valles, que alinda con huerta de Andres Yañez, e que save este testigo que la mitad de los dichos dos hornos e de la dicha casa y huerta hera del dicho Madrabi, morisco, que le cupo de su parte de la hazienda que hera del dicho Domingo Bizcaino, clerigo, aunque es verdad que la mitad de la dicha<sup>8</sup> casa el dicho Madrabi la bendio a el dicho Juan Lopez, no save en que preçio mucho antes del alçamiento e se quedo con la huerta e hornos los quales thenia e poseia e tubo e poseyo mucho tienpo hasta que murio el dicho Madrabi<sup>9</sup>, que fue hasta muchos dos despues del alçamiento, e esto lo save este testigo porque todas las poyas e harma que los dichos hornos ganaban cada dia los partian entrel dicho Madrabi e Valles hasta la çeniça, e la dicha hazienda le costo al dicho Madrabi de su parte quatroçientos ducados, los quales fue publico que pago enteramente a la persona que la bendio que se llama el raçionero Romero, veçino de Granada, e que ansi mismo save que los ocho olibos que estan<sup>10</sup> junto a la haça de Juan de Napoles ansi mismo heran propios del dicho Madrabi que lo ubo con la misma hazienda de suso declarada, e que en lo que toca a dos morales questan a la puerta de Juan Lopez, veçino del dicho

---

<sup>8</sup> En el documento tachado: *huerta*.

<sup>9</sup> Escrito sobre el renglon: *el dicho Madrabi*.

<sup>10</sup> En el documento tachado: *en haça*.

lugar, sabe este testigo que heran de la hazienda que hera del dicho beneficiado que no save si los poseya el dicho Valles o el dicho Madrabi, e dixo este testigo que al presente bee thener e poseer los dichos hornos de suso declarados enteramente, e la dicha mitad de huerta e ocho olibos lo tiene e posee e se a entrado en ello despues del dicho alçamiento e muerte del dicho Madrabi a la mugar del dicho Valles, que se llama María de Herbas, y que esto es lo que save deste caso por el juramento que hizo, y declaro ser de hedad de ochenta años, lo qual declaro por lengua e ynterpretacion de Bartolome Perez, chriptiano biejo, estante en el dicho lugar, e no firmaron porque dixeron no saver escrevir, e firmolo el dicho señor Juez por el dicho Madrabi. El liçenciado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica)»

María de Herbas presenta escritura de 1555 por el que Francisco Valles, su marido, compró del racionero Martín Romero, criado del arzobispo toda la hacienda que se detalla; dice que presenta aquello para demostrar que las posesiones son suyas. Escritura muy interesante para entender lo ocurrido con los bienes habices de la iglesia a lo largo del tiempo hasta que llegaron a poder de este matrimonio. No las estudiamos aquí porque serán motivo de un trabajo posterior. El licenciado Machuca tras analizar todo aquello declaró que los bienes del *Madrabi* pertenecían a su Majestad y al patrimonio real, especialmente el haza donde estaban las eras del lugar, la mitad de la huerta de Maria de Herbas y la mitad de los hornos. Esta mujer apeló pero el señor juez, tras comunicar a las justicias y al arrendador lo ocurrido, tomó poción de los bienes en nombre del rey. El texto de la posesión lo recogemos aquí para claridad de lo ocurrido, queda de la siguiente forma:

«En el dicho lugar de Melexix, el dicho día veynte e quatro dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor juez, por ante mi, el dicho escrivano, e testigos yuso escritos<sup>11</sup>, dixo que en nonbre de su real<sup>12</sup> Magestad, tomaba e tomo la posesion real, corporal, belcasy de la haça, do solian ser heras de Conçejo, con el

<sup>11</sup> En el documento tachado: *por*.

<sup>12</sup> En el documento tachado: *nonbre*.

senbrado della, e de la mitad de los dichos dos hornos, e de los siete<sup>13</sup> olibos, y de la media huerta, conthenidos e declarados en el dicho auto, e en señal de verdadera posesion, se paseo por las dichas heras e haça, e abrio los dichos dos hornos, e se entro en ello, e torno a çerrar las puertas, e ansy mismo /fol. 42r/ de los dichos<sup>14</sup> siete olibos, e corto ramas dellos, e de la dicha media huerta, paseandose por ella, e cortando ramas de los arboles, e la parte que quedo por de su magestad la amojono, e deslindo con sus mojones para que se conozca, presente el dicho Bernabe de Baeça, morisco, que declaro qual hera la parte de el dicho Alonso el Madrabi, morisco, e hizo otros autor de posesion, en todas las dichas posesiones, las quales el dicho señor juez dixo que tomaba e tomo, como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e de como tomo la dicha posesion, e que al tiempo del tomalla no ubo contradición de persona alguna, e pidio a mi el dicho escrivano, se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho señor juez tomo la dicha posesion como ba declarado, e syn que al tiempo del tomalla ubiese contradición de persona alguna, a lo qual fueron testigos los dichos Bernabe de Baeça, e Alonso Ramos, e Hernando de Cordoba, veçinos del dicho lugar. Va entre renglones en todas las dichas posesiones, e entre renglones siete y tachado an».

Gregorio de Urquiza, yerno de María, contradice la posesión y presenta un Memorial realizado en Saleres el 12 de Febrero en 1572; vuelve a exponer cada una de las posesiones y testifican los mismos testigos. Tampoco pudo demostrar lo pretendido y el juez tomo posesión de los bienes.

Se hizo también un memorial y declaración de los bienes de Alonso de Paz en 19 de Febrero de 1572. Se detallan cada uno de los bienes de este vecino. El licenciado Machuca ordenó poner el memorial en el cuaderno de las averiguaciones. El 21 de este mes comparece ante el licenciado Machuca el arrendador del lugar, Hernando de Córdoba, y explica como en él y los demás vecinos se

---

<sup>13</sup> En el documento tachado: casas.

<sup>14</sup> En el documento tachado: olib.

remató el arrendamiento de todos los bienes moriscos de Melegís durante tres años seguidos por la cantidad anual de 122.000 maravedíes. En el arrendamiento entraban todos los bienes de moriscos alzados y llevados fuera del reino de Granada; entre ellos existían algunos habices de la iglesia que los habían tenido arrendados los moriscos, por esta razón deben aquellos bienes que pasaron a su Majestad devolverse a ellos como arrendadores. Solicita al juez Machuca que les entregue aquellos bienes y ellos pagarán a las iglesias los censos correspondientes.

El regidor Antonio Fyallo entrega un escrito en el que suplica que algunos bienes de habices se les den a los vecinos arrendadores. Ante estas peticiones el juez ordenó que presentaran testigos que pudieran demostrar que era verdad lo solicitado por los vecinos y sus representantes. Los testigos presentados fueron María de Chaves, viuda, y el sacristán Hernando de Porres. Tras sus declaraciones el señor juez ordenó a Hernando de Córdoba que la huerta y otros bienes los devolviese pues pertenecían al rey y al patrimonio real, por lo que daba por invalido el arrendamiento que le hizo la iglesia de algunos de ellos. Sin embargo, el beneficiado Alonso Pinedo protesta por todo ello y dice que aquellos bienes pertenecían a la iglesia.

El señor juez a pesar de todo aquello tomó posesión de aquella huerta porque se demostraba que la había tenido el Guadixi, morisco. Se notificó al cantador de la iglesia Diego Suárez que estaba en Chite y a Domingo Damián lo ocurrido. El 24 de Febrero los vecinos se obligan a pagar el censo a las iglesias por los bienes de los habices; pero se adjudicaron al rey como nuevo propietario por haberlos tenido los moriscos sublevados como especificaban las órdenes reales.

En el Libro de Apeo de Melegís encontramos cómo se realizó el amojonamiento del término y la división con los lugares comarcanos. Comenzaron, por orden del juez Machuca, los conocedores de este pueblos y en presencia de vecinos de los lugares afectados en el Cerro *Caxobón* que delimita con Restábal; siguen los mojones a lo largo del camino real, el Barranco del Açuzi, Fad Almanchira y así

continuaron fijando mojones y delimitando el lugar. Se cita Restábal el Viejo, Restábal el Nuevo, el Marchal, Saleres, Conchar, Nigüelas, senda de las Albuñuelas, Lojuela, Las Canteras, los Hornos de la Cal, Acequia de los Arcos, la mojonera con Mulchas, el Portichuelo, mojonera con Chite, caminos de Mulchas, Chite, Talará y Melegís, La Laguna o Bahayra, la Peña llamada el Cuchillo de la Bohayra, etc. En esta descripción completa de los mojones se nos ofrece una rica Toponimia menor muy necesaria para conocer el interior de nuestros pueblos y el rico patrimonio que en ellos se puede estudiar.

Tras todos estos pormenores el señor juez, en nombre del rey, tomó posesión de las casas del lugar que fueron de moriscos así como de los olivares, tierras de riego, morales, molinos de aceite y otros bienes. Para mayor fuerza en derecho, redacta un auto de posesión general que recogemos de la siguiente manera:

«E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e quatro dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, estando en la yglesya del dicho lugar, el dicho señor liçenciado Machuca, Juez suso dicho, por ante mi el dicho escrivano, e testigos yuso escriptos, dixo que por quanto el en nonbre de su Magestad, tiene tomada e aprehendida, quieta e paçifycamente, la posesion particular de todas las tierras, huertas, biñas y olibares, morales, casas e tierras, molinos y hornos que ay en el dicho lugar, e su termino, que de suso ba declarado, que por mayor abundamiento conbiene que de mas de la dicha posesion particular se tome e aprehenda generalmente de todas las dichas posesiones, e de otras qualesquier que en qualquier tienpo paresçieren aber sido de los dichos moriscos, e syn que sea visto ynobar, ni atentar en cosa alguna en los dichos autos de posesion, antes añadiendo fuerça a fuerça, e aprobando e ratifycando aquellos, tomaba y tomo ende de su Magestad como esta dicho la posesion general de todas las dichas posesiones que ay en el dicho lugar, e su termino ansy de las que ban declaradas particularmente, como de otras qualesquiera, e arboles frutales, y otros de qualesquier genero que en qualquier manera paresçieren aver sydo de los dichos moriscos, o pertenesçerles o poderles pertenesçer, en qualquier manera, e por qualquier causa, aunque esten en poder

de terçeros, a lo qual fueron testigos Diego Ruyz, e Hernando de Cordoba, e Bernabe Perez, e Alonso Roman, e Juan de Castro, e otros muchos. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rubrica)».

Continúan en el Libro de Apeo una relación de los habices de la iglesia del lugar de fecha de 10 de Junio de 1572 realizada por el morisco Hernando de Baeza y también da una relación de los habices del rey. Hizo de intérprete Hernando de Córdoba. Ambos expresaron bajo juramento que «todo aquello era verdad y si se acordaban de otros bienes lo darían a conocer para que se tomara posesión de ellos».

Además de todo esto, se especifica que otras haciendas de Melegís se apuntan en el cuaderno de las averiguaciones y de ello se dio conocimiento a los encargados de la hacienda real. El alcalde ordinario, Alonso Román, pide que algunas de estas haciendas vuelvan a los vecinos como arrendadores que eran, porque habían estado en poder de moriscos y los tenían usurpados ciertos vecinos como Juan López, el Viejo, Juan López de Ortega, Gregorio de Urquiza y otros; presenta testigos para que aclarasen todo aquel embrollo. Así acaba el Libro de Apeo de Melegís pero no sabemos que ocurrió con estos bienes.

### **El libro de Apeo de Restábal.**

El 30 de Marzo de 1572, el licenciado Jusepe Machuca, como juez nombrado por el monarca Felipe II, y los señores del Consejo de Población del reino de Granada para entender en el apeo de los bienes confiscados a los moriscos, se trasladaron hasta el lugar de Restábal del Valle de Lecrín. Su cometido era averiguar las haciendas que había en el término de cristianos viejos, iglesias, moriscos y habices además de comprobar los mojones con los que se delimitaba el término, división de las tierras, aguas, acequias, etc. Este mismo día, acompañado del escribano Antonio Pérez, comenzó a averiguar los bienes para realizar el apeo o inventario de todos ellos y proceder a realizar un informe que serviría después para confeccionar las distintas suertes o lotes que ocuparían los nuevos pobladores del lugar, llegados de fue-

ra del reino de Granada como ordenaba el monarca en sus cartas y documentos.

El libro de Apeo de Restábal ha llegado a nosotros en dos documentos, que con pequeñas variantes son la misma fuente documental, uno más extenso que el otro. El primero de los manuscritos corresponde a 1572 gracias al escribano Antonio Pérez y el trabajo del licenciado Machuca. El segundo es copia del siglo XVIII, concretamente del año 1767, y como hemos dicho con pequeñas variantes reproduce el anterior del siglo XVI.

Tanto en el manuscrito más antiguo como en la copia, se detalla cómo el lugar de Restábal tenía 70 vecinos en tiempo de moriscos y, tras la expulsión, se asentaron 30 vecinos cristianos; se contabilizaron 65 casas de moriscos; la iglesia estaba quemada y en ruinas, destruida casi en su totalidad. Al describirse el lugar se dice que estaba junto al Camino Real que va desde Granada a Motril, situado a 5 leguas de la ciudad de Granada, es decir, a una distancia de más de 20 ó 25 kilómetros aproximadamente<sup>15</sup>. Este camino real estaba muy transitado de día y de noche. En este lugar existen tres mesones que acogen a los viajeros, se hacía mucho comercio y trato de mercancías como deja constancia el escribano. El término del lugar tiene por todas partes media legua, alinda por un lado con Granada y Pinos y, por las otras dos partes, con Melegís y Saleres por donde tiene un cuarto de legua. Los mojones deslindan el término con las poblaciones vecinas.

Los vecinos repobladores recibieron los bienes de los moriscos sublevados pues fueron confiscados por la corona por motivo de la rebelión. Estos bienes fueron dados a los nuevos pobladores en arrendamiento, entre ellos las casas de las que la mayor parte estaban caídas, quemadas, destruidas, hasta el extremo que el escribano detalla «e no ay ninguna que se pueda abitar, syno reparandola». La mitad de ellas eran solares y las otras si no se reparan rápida-

---

<sup>15</sup> La legua terrestre equivale a 5572 metros y 7 decímetros. La legua de posta tiene 4 kilómetros.

mente se perderían como dice el licenciado Machuca. El escribano continúa diciéndonos que los vecinos llegados a este lugar eran «pobres y necesitados por lo que no tienen medios para reedificar y arreglar las casas necesitadas de muchos reparos y adobos». Por eso deja claro que deben de entregárseles las viviendas a censo perpetuo y de esta forma, poco a poco, podían arreglarlas. Los mesones pertenecían a cristianos viejos, es decir, propietarios antes de la sublevación de los moriscos.

El señor juez y el escribano visitaron la iglesia y dicen que estaba «quemada, destruida y en mal estado, perdida, maltratada, por lo que es necesario hacerla de nuevo porque el fuego fue grande, e hasta las piedras ardían». El templo, por tanto, estaba inutilizado y tienen que decir misa en una casa particular; tampoco había campana en aquellos momentos.

Al realizar el apeo se contabilizaron 800 marjales de tierras de regadío y entre ellos 50 marjales eran de arbolado y frutales. La tierra es de buena calidad y las parcelas se extienden por vegas, barrancos y bancales. Todos pasaron a su Majestad sin contabilizar los habices de la iglesia, tierras de capellanías y posesiones de los cristianos viejos o de la corona. Antes de la guerra contra los moriscos había muchos árboles y entre ellos frutales como perales, albaricoques, ciruelos, manzanos y de otros frutos. Tras la guerra casi todo estaba seco, quemado y talado por lo que se calcula que había unos 12 marjales de árboles. Nos dice el licenciado Machuca que, «beneficiando los árboles, la fruta que pueden producir valdría 30 ducados al año, y cada marjal de tierra puede valer de renta 1 real al año». Cálculos muy interesantes para poder fijar el arrendamiento que más tarde pagaban los repobladores a la hacienda real.

Se contabilizaron mil olivos en tierras de riego que producen 200 arrobas de aceite al año, unos años más y otros menos. Los morales criaban 40 onzas de cría de seda en terrenos de regadío. Las viñas se dice que tienen 300 peonadas porque la mayor parte de ellas estaban secas y perdidas, maltratadas por los efectos de la guerra, estaban situadas en bancales y laderas pero muy poco aprovechadas por lo que se recomienda cultivarlas y beneficiarlas. An-

tes de la guerra valían mas de 100 ducados pero en aquellos momentos del apeo no se dice nada sobre el valor. Las tierras de secano alcanzan 100 fanegas pero casi todas son malas y ruines. Tampoco hay huertas en el término de Restábal. Tampoco hay cortijos, ni dehesas, ni montes que se puedan aprovechar en roturaciones «porque todo es syerra, e piedras, solamente monte bajo, bueno para ganado cabrío».

Entre los edificios industriales se contabiliza un molino de aceite o almazara que estaba caída y quemada. Perteneía a los moriscos y ahora es de los bienes reales. La renta que proporcionaba a sus dueños moriscos era de 20 arrobas de aceite al año. La recomendación es que debe de hacerse de nuevo porque en aquellos momentos era un solar. Además se citan dos hornos de cocer pan que pertenecían a la iglesia y los tenían arrendados los moriscos. Uno de ellos estaba destruido y el otro aunque en mal estado seguía funcionando en la cocción del pan. La renta que proporcionaba a la iglesia era de 20 ducados al año.

Se anotan dos almadrabas pero no se trabajaba en ellas, por lo que estaban abandonadas. En cuanto a los molinos de pan se contabilizaron tres, uno caído y perdido antes de la sublevación morisca; de los otros dos uno muele porque está reparado y cuenta con dos piedras y el otro no muele porque le faltan las piedras y otros pertrechos. Los dos molinos últimos estaban arrendados en 30 ducados pues nos dice el escribano «y el uno dellos es el mejor que ay en todo el Valle». Se cita una tienda que fue construida sobre una rábita y la tomó, a censo perpetuo de la iglesia, la morisca María Hernández que labró esta dependencia dedicada al comercio de la localidad.

Respecto a las aguas, el escribano titula el epígrafe como «acequias y manera de regar». Nos dicen los conocedores del lugar que había cinco acequias principales con las que se riegan las heredades. Dos de ellas se sacan del Río Grande, que baja del lugar de Conchar y pasa por debajo de Restábal teniendo comienzo ambas acequias en el término de Lojuela. Las otras tres se sacan del Río Pequeño que viene de las Albuñuelas. Éste muchas veces no trae

agua en los veranos. Una de las tres acequias sale por debajo de las Albuñuelas y las otras dos pasan debajo de Saleres y son propiedad del dicho lugar. Además hay otras dos acequias pequeñas en los Pagos de Alos y de Arnilas, son de agua escasa y se recoge en albercas, es decir, cada pago tiene su alberca, algunos años no tienen agua.

La manera de regar con todas las acequias es descrita de la siguiente forma: «En tiempos de moriscos cada vecino tomaba el agua cuando quería y la tiene hasta que acaba de regar su propiedad, cuando finaliza este la tomaba otro y así lo hacían todos los que la necesitaban. En las albercas de Alos y Arnilas era el agua de ciertas personas, dueños de ella que se la reparten correspondiéndoles a cada uno una noche o un día». Tras la expulsión de los moriscos y la llegada de la población cristiana no existía ningún orden para regar y las acequias estaban en mal estado, muy costosas en reparos pues se necesitaban 150 ducados para ponerlas en total funcionamiento.

Todos estos datos fueron facilitados a Julepe Machuca por las declaraciones de Alonso de Perpiñán, Francisco López y el clérigo Pedro de Aragón, beneficiado de Restábal, que conocían perfectamente el término y las posesiones de los moriscos, acequias, aguas y todo lo demás desde hacía al menos veinte años, es decir, los años cincuenta pues eran herederos en el lugar.

El 2 de abril de 1572 ante el señor juez comparecieron Pedro de Aragón, clérigo, y Alonso de Perpiñán para exponer que tenían algunas posesiones y censos que pertenecieron a moriscos. Las escrituras de Perpiñán estaban en Granada, en el Consejo de su Majestad, y se calculan en 500 ducados de censo principal en Restábal, 40 ducados en Melegís y 10 en Saleres. Las de Pedro de Aragón también estaban entregadas en Granada y suponían 200 ducados de censo principal. El clérigo expuso que, además del memorial de sus escrituras, tenía un moral junto a las Eras de la Iglesia. Por otro lado Alonso de Perpiñán, en su nombre y en el de su esposa, dice que además del memorial de sus bienes tenían un moral que pertenecía a su mujer Juliana López y que lo tenía de su primer marido

Antón de Pliego. El señor juez les exigió que presentaran una información más detallada y las escrituras en el plazo de nueve días. La petición del juez a los antiguos poseedores trataba de no tomar sus haciendas sino solo la que fue de los moriscos. Este hecho nos proporciona unas noticias interesantes para entender como fue la vida de esta población antes de la expulsión de los moriscos.

El primero de ellos en presentar las escrituras es Francisco López de Ariza, quien presenta memorial y declaración de los bienes con fecha de 31 de Marzo de 1572. Algunas de ellas las había heredado de su suegro Francisco Nieto, sacristán del lugar. Va dando la posesión, cómo la había adquirido, cuándo, el escribano ante el que se redactó la escritura, etc. Se remontan algunas de las compras a 1532 y finalizan en 1568. No estudiamos cada una de ellas porque será motivo de próxima publicación. Encontramos en su relación casas, tierras de monte, tierras de riego y secano, viñas, Macabeo y solar de rábita, olivos, morales, media noche de agua, árboles, etc., un lote considerable de heredades y bienes sobre las que realizó una declaración diciendo como llegaron a sus manos. El señor juez tomó relación de todas ellas y pidió que presentara varios testigos que demostraran que todo aquello era verdad. El primer testigo fue el clérigo Pedro de Aragón, prestó juramento que diría la verdad en lo que se le preguntara, igual que su sobrino también llamado Pedro de Aragón.

A continuación nos encontramos las llamadas Capellanías de Aleconada. El clérigo Pedro de Aragón y Francisco López de Ariza, como capellán y patrón de las capellanías, presentan los documentos respectivos por los que el clérigo Juan de Alconada, difunto, había fundado dos Capellanías asignándoles una serie de bienes y especificando cómo se debían de utilizar los bienes para que se conservasen a lo largo del tiempo. Las escrituras de estas Capellanías fueron solicitadas por los patrones Francisco López de Ariza y Francisco Muñoz. El 15 de Febrero de 1572 solicitan al doctor Diego Romero, canónigo de la Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del Arzobispado por el señor Don Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada. El notario Pedro Hernández de Sepúlveda sacó un traslado autorizado de los documentos y explica como en los libros

del Becerro Viejo estaban asentadas de acuerdo a las originales redactadas en pergamino. La primera de ellas va dando relación de los bienes que asignaba a esta primera Capellanía. La segunda Capellanía fue dotada con otras posesiones. La dotación fue el 6 de Junio de 1540. Se acompañan otros documentos por los que son reconocidas por el Arzobispado y, en otro, los datos familiares del fundador. Sabemos los censos que aportan las capellanías y cómo funcionaban. No nos extendemos más sobre ellas pues su estudio será incluido en el volumén correspondiente a la Historia y Patrimonio de El Valle.

A continuación se presentan otros memoriales en el que se describen los bienes habices del rey y habices de la iglesia. Siguen los bienes de la Capellanía llamada de Leonís en Restábal. Son todos estos, temas muy interesantes pues nos entroncan con la época musulmana, cómo funcionaban estos bienes así como el funcionamiento de los centros religiosos musulmanes y otros aspectos de la vida en comunidad.

Ante el juez se fueron detallando los bienes de Bartolomé de Alfaro, los del clérigo Pedro de Aragón, los de Juliana López y los de su marido, Alonso de Perpiñán. Se especifica los que tienen en Lojuela, Melegís, Murchas, etc. Todos ellos tuvieron que presentar testigos e informaciones para demostrar que aquellos bienes eran de su propiedad y no podían ser confiscados por la corona como ocurría con los bienes de los moriscos sublevados contra la corona.

Después de todos estos pormenores el señor juez tomó posesión de los bienes de moriscos para la hacienda real especificando cada una de las clases de bienes de acuerdo al derecho de la época. A modo de ejemplo recogemos las palabras del escribano cuando alude a la toma de posesión de las casas: «el dicho señor liçençiado Machuca, juez suso dicho, dixo que en nonbre de su Magestad Real, e por virtud de la dicha su comisyon, tomaba e tomo la posesyon real, actual, ben casy de las sesenta<sup>16</sup> e çinco casas del dicho lugar,

---

<sup>16</sup> Copia: fol. 85r.

que pertenecen a su Magestad, e de las que mas en el paresçieren aver, e en señal de posesyon se entro e paseo por algunas dellas en boz, e entro de las demas, e çerro las puertas, e hecho dellas a los que dentro estaban, e hizo otros autos de posesyon, e de como qujeta e paçificamente e syn contradición de persona alguna, tomo la dicha posesyon, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano se lo di, e doy fee dello como ba declarado. Testigos Alonso de Rosales, e Alonso de Perpiñan, e otros muchos veçinos del dicho lugar».

Para darle más fuerza a aquellas posesiones ratifica todo ello de forma general y deja constancia de los hechos de la siguiente manera:

«E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, este dicho dia, mes, e año suso dichos, estando a la puerta de la yglesia deste dicho lugar, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, el dicho señor liçenciado Machuca, juez suso dicho, dixo que por quanto el en nonbre de su Magestad tiene tomada e aprehendida la posesyon, quieta e paçificamente, de todas las tierras, huertas, viñas e olivares, morales y casas, molinos y otras posesiones qu ay en el dicho lugar e su termino, de que se supo, e ban declarados, e que de suso ban declarados, que por mayor abundamiento conbiene que demas de la dicha posesyon para esto se tome e aprehenda generalmente de todas las dichas posesyones e otras qualesquiera, que en otro qualquier tienpo pareçieren aver sydo de los dichos moriscos, y sin que sea visto ynobar en caso alguno en los dichos autos de posesyon antes con suficiete fuerças o fuerça, e ratificando<sup>17</sup> e aprobando aquellas, tomolas e tomo en nonbre de su Magestad, como esta dicho, la posesyon general de todas las dichas posesyones que ay en el dicho lugar e su termino, ansy de las que estan declaradas particularmente como de otras qualesquier, e arboles frutales, e bienes qualquiera, e que en qualquier manera paresçieren aver sydo de los dichos moriscos e pertenesçerles o poderle pertenesçer, en qualquier manera, o por

---

<sup>17</sup> Copia: *ratifican-/fol. 88r / do.*

qualquier causa, aunque tengan poder de testimonio<sup>18</sup>. Testigos los dichos».

De esta forma quedó realizado el llamado Libro de Apeo de Restábal y así acaba el documento del siglo XVI porque el resto se ha perdido. A partir de aquí conocemos el llamado Repartimiento de las Suertes gracias a la copia del siglo XVIII.

### **El libro de Repartimiento de Restábal**

En Junio de 1593 se ordena que se saque una copia en limpio del Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal. Sabemos que Baleriano Machuca y Francisco Sánchez, alcaldes del lugar, y los regidores Bartolomé de Alfaro y Alonso de Enbuenhora dieron paso al cumplimiento de la orden y, acatándola, comenzaron a ejecutar lo ordenado desde Granada, en nombre de los vecinos del lugar, las palabras del escribano son las siguientes: «deçimos que por mandado de vuestra merçed, se nos ha notificado vuestro auto, por el qual se nos manda hagamos Libro de Apeo y Repartimiento del apeo y vezindades, que se nos fueron dadas a çenso por su Magestad, porquel libro que tenemos es viejo, y para este efecto nos dio vuestra merçed mandamiento, para que se sacase el apeo de poder de Martín Pérez, contador de su Magestad». Nos informan que tenían ya sacada la copia del libro y se solicita que una vez comprobadas las haciendas que habían correspondido a cada uno de los pobladores y expresada la concordia entre ellos, se de testimonio de las autoridades para que el libro tuviera validez ante las justicias. Se pide por tanto un corto período de tiempo para sacarlo en limpio y que sea realizado por un escribano del rey que de fe de todo lo escriturado. No sabemos las razones por las que el libro original se perdió, pero queda claro que tuvieron que trasladarse hasta Granada para conseguir una copia del que estaba en poder de Martín Pérez. Firman el documento Baleriano Machuca, como alcalde del lugar, por el resto de los vecinos lo hizo Jerónimo Márquez y, en nombre del Concejo, encontramos al escribano Francisco Manuel Pérez.

---

<sup>18</sup> Copia: *terçero*.

El escrito de respuesta lo firman Don Diego de Deza, D. Diego de Mendoza y Gines Soler. Se les concede el plazo de ocho días para que presenten el libro en limpio como estaba ordenado por el monarca y el marqués en su nombre. En caso de no cumplir con aquel plazo se especifica que sacaran una copia y pagarán los vecinos los gastos ocasionados. El documento con estas condiciones está fechado en Beznar el 23 de Junio de 1593.

No sabemos las razones por las que se retrasó aquel mandamiento, pues el 1 de agosto de aquel año encontramos cómo se reunieron en el Cabildo y Ayuntamiento de Restábal, según uso y costumbre, los alcaldes Baleriano Machuca y Francisco Sánchez, los regidores Bartolomé de Alfaro y Alonso Enbuenhora, y los vecinos Gonzalo de Salazar, Alonso Ruiz de la Naba, Pedro Bazquez, Francisco Ruiz, Cristóbal de Alfaro, Juan López, Bartolomé Caino, Bartolomé de Alfaro, el Viejo, Juan Martín, Simón Sánchez, Jerónimo Marquez, Francisco Navarro, Bartolomé de Alconada, Juan de Cuenca, Agustín de Blanca, Francisco Xeres, Antonio Hernández, Pedro Ruiz y otras personas que no especifica el documento. Expresan que actúan en nombre de los vecinos del lugar, presentes y ausentes, y expresan que dando respuesta a lo ordenado por D. Diego Hurtado de Mendoza, Visitador de la Real Población del Reino de Granada, cuando visitó el lugar de Restábal paseando por todas las casas, tierras y demás bienes de las suertes del lugar; se comprobó que existía un libro viejo, encuadernado en cuartillas de papel, donde se contenían cada uno de los vecinos y los bienes asignados a sus suertes. El libro no especificaba muchos bienes y además carecían de linderos y tampoco estaba autorizado de escribano público. Por todo aquello el libro no estaba claro, sino por el contrario difuso y en mal estado. El propio visitador analizó el libro y lo calificó de inútil y poco provechoso. En aquel momento es cuando ordenó que en un período de tiempo se realizase una copia y arreglo de todo aquello para dejar cada una de las suertes en limpio con los datos que faltaban a cada una de las fincas. Ordenó, por tanto, que en el plazo de unos días se procediera a cumplir lo ordenado por las justicias: «yçiesen libro nuevo de todas las suertes que los vezinos deste lugar tienen, con cuenta y rason, y sus linderos, de manera que cada un beçino benga a entender lo que tiene y posee, y asi

mesmo que tengan el apeo este lugar, que por mandado de su Magestad se apeo, y juntamente con la carta de çenso que su Magestad, se yncluya, lo enquadernasen en pergamino con su abeçedario, y petiçion, y bisita que se esta aciendo, y asi visto en todo, el dicho ofiçial, lo pusieron por propia obra, y asi mismo motivado, que se sepa el dicho libro, pareçiese este consejo que lo queria aber, y dejase justo lo que abian de guardar y cunplir, y asi hecho el dicho libro, despues de acabado se entregue ynscrito al dicho señor don Diego, para que lo biese, y asi despues de hecho el dicho libro, asi como esta enquadernado, con su abeçedario, juntamente con su derecho, solien en caso de su comision, lo mando tener en este dicho libro, al cabo de las veçindades, y lo dexo escrito y firmado, y siendo como mas largamente costa a que sea util en este libro, y a ser como dicho es».

Reunidos todos en Cabildo se obligaron a pagar al rey, o a sus representantes, el censo al que quedaron obligados como nuevos pobladores y a entregar también otros tributos que les impusiera la monarquía, siempre de acuerdo con las leyes y necesidades de los reinos. Se comprometen en comunidad y personalmente ante las justicias reales a entregar lo estipulado y para ello hipotecaron toda su hacienda recibida en el repartimiento; se comprometen además a no vender nada sin el permiso real o de sus representantes. Añaden y especifican que guardarán las condiciones del censo y conceden poderes a las justicias para que los obliguen a cumplir todo aquellos acuerdos y condiciones a que estaban obligados. Firmaron los documentos los que sabían escribir y por los que no lo hicieron Baleriano Machuca, Bartolomé de Alfaro, Jerónimo de Salazar, Francisco Ruiz y Jerónimo Marquez. Todo pasó ante el escribano público Francisco Manuel.

A continuación se recogió en el Libro de Apeo y Repartimiento, sacado en limpio, las cartas reales y las condiciones del censo perpetuo a que estaban obligados y que pagarían a su Majestad. El Presidente de su Majestad en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, D. Pedro de Castro y Quiñones, Arevalo de Zuazo y Tello González de Aguilar, del Consejo de su Majestad, con el poder, licencia y facultad real de Felipe II, otorgan, según las cartas reales

de finales de Mayo de 1572, 9 de Mayo de 1579 y 5 de Noviembre de 1579, las distintas condiciones del censo y las cantidades que se entregarían a la Hacienda real.

El primero de los documentos de finales de Mayo de 1572 expone cómo tras el levantamiento y rebelión de los moriscos del reino de Granada, su derrota y sometimiento a la autoridad real, volvieron a la obediencia para que las tierras del reino quedasen pacificadas. Se ordenó por todo ello la salida de los moriscos con sus mujeres e hijos del reino granadino hacia otras tierras de los reinos peninsulares; así se hizo y fueron trasladados a otros lugares de la corona. La salida de esta población morisca había dejado las tierras granadinas de las sierras, marinas, valles y llanos sin habitantes pues no existían apenas pobladores ni moradores y, por ello, muchos lugares quedaron despoblados y abandonados. Las tierras aparecían yermas y abandonadas ya que no existía quien las pudiese labrar, cultivar y beneficiar como debían. Con esto se había perdido el comercio y el trato entre los habitantes con lo que las rentas reales y tributos se vieron muy afectados y se provocaron pérdidas y muchos inconvenientes; igualmente las rentas de las iglesias y de los particulares habían mermado. Con todo ello se argumenta que la salida de los moriscos era perjudicial y, para evitar aquellos males, la corona determinó la repoblación de los lugares entregando, a censo, los bienes moriscos a los nuevos repobladores asentados.

La Carta Real va relatando cómo había ordenado que todos los bienes de moriscos fueran incorporados a la corona y patrimonio real con las casas, haciendas, viñas, huertas, tierras, heredades y otros bienes que hubiesen sido de los moriscos expulsados, para disponer de ellos como mejor pareciere al monarca. Para ello se dictó una carta de Provisión Real en la que se ordena la incorporación de los bienes y haciendas dada en Aranjuez a 24 de Febrero de 1571; en ella se detallaba lo que convenía hacer y disponer para que las tierras y lugares del reino granadino se volviesen a repoblar. Entre otras cosas se había acordado que los lugares de las Alpujarras, sierras y marinas se dieran en propiedad a los nuevos pobladores que viniesen de fuera del reino de Granada; las casas y haciendas serían suyas, de sus hijos, herederos y sucesores pagando a la coro-

na por ellos un real de censo y por las tierras cierta cantidad de acuerdo a los frutos recogidos. Los bienes situados en las vegas, valles y llanos y, también de la misma ciudad de Granada o heredades situadas cerca de ella igual que las de otras ciudades, se pudiesen vender; otras se entregarían en arrendamiento o alquiler como se especifica detalladamente en esta carta y en lo ordenado a Don Pedro de Deza, Presidente de la Audiencia y Chancillería de la ciudad de Granada.

Concede, por tanto, el rey poder y facultad al Presidente Don Pedro de Deza, a Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y a Arevalo de Zuazo, que atienden en representación real a los problemas y cuestiones de la nueva repoblación, que los tres juntos, o el Presidente y uno de los dos, puedan dar, repartir y entregar las propiedades a las personas que vengan a asentarse en las Alpujarras, sierras y marinas con las casas y haciendas que hubiesen sido de los moriscos; pagarían el censo por las viviendas y por las tierras, arboledas, viñas, huertas, olivares y morales la cantidad de frutos que se había acordado. En los otros lugares pueden estos representantes reales vender o entregar a censo perpetuo y arrendamiento todas y cualesquier casas, huertas, viñas, hazas, árboles y otros bienes o heredades que habían sido confiscados a los moriscos y formaban parte del patrimonio real. Especialmente alude a las posesiones situadas en el ruedo de la ciudad de Granada y de las otras del reino, cobrando el precio y cantidades que determinaran estos tres representantes reales. Tienen potestad para poner las condiciones, otorgar cartas de censo, de venta o de arrendamiento y otras acciones que realizaran en beneficio de la corona. El monarca se compromete a respetar lo realizado en su nombre y en el de los reyes sucesores. El documento se da en San Lorenzo del Escorial el último día de Mayo de 1572. Firman el rey, el secretario Juan Vázquez de Salazar y el doctor Velasco, esta registrada por George de Olal de Vergara.

La segunda carta real lleva fecha de 9 de julio de 1579, en ella se recuerda como en documento anterior, se había dado poder a Don Pedro de Deza, Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Arevalo de Zuazo para que actuasen en todo lo relacionado con la repobla-

ción. Sin embargo, pasado el tiempo, se habían producido cambios pues el nuevo Presidente de la Audiencia y Chancillería era ahora don Pedro de Castro quien se encargaba de los asuntos de la repoblación; además, había fallecido Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado. Por tanto convenía a la corona que, en adelante, Don Pedro de Castro junto a Arevalo de Zuazo y Tello de Aguilar se encargaran de los asuntos de la repoblación con los mismos poderes que antes habían gozado los anteriores encargados.

El monarca concede poderes a Don Pedro de Castro, Arevalo de Zuazo y Tello de Aguilar para que continuaran solventando los problemas surgidos en el proceso repoblador: entregar, repartir, arrendar, vender los bienes reales que pertenecieron a los moriscos. El monarca se compromete a respetar lo que hicieren siempre que se justifique el interés de la Corona y de la Real Hacienda.

Este mismo día 9 de julio en el Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal encontramos inserta una carta real a continuación de una declaración de los vecinos en la que encontramos las condiciones que tienen que cumplir los nuevos poseedores de los bienes moriscos y que habían recibido en suerte como repobladores. Se dice que el lugar había sido poblado con 30 vecinos y recibieron en arrendamiento las haciendas del término que pertenecieron a moriscos y ahora eran del rey, a cambio de entregar ciertas cantidades a la Corona de acuerdo a la escritura que otorgaron los repobladores. Además la Cédula Real de 5 de septiembre de 1578 especificaba todos estos pormenores detalladamente.

En el documento Real dirigido al Presidente de la Audiencia y Chancillería de Granada, igual que a los otros dos representantes, les comunica cómo, en un informe anterior de 10 de septiembre de 1576, y en otras visitas realizadas por Arevalo de Zuazo y Tello de Aguilar a varios distritos, se informaron del asunto de la repoblación y constataron los problemas que se originaban en el proceso. El rey habiendo visto los informes emitidos y de acuerdo a lo que sus consejeros determinaron, toma la iniciativa y ordena a los encargados de la repoblación granadina que cumplan lo que les envía en esta nueva carta real. Se alude a que la repoblación de las

Alpujarras, sierras y marinas marcha bien pero no las otras tierras de vegas, valles y llanos; por todo ello, en las primeras, las Alpujarras, sierras y marinas convenía que la población se asentase y permaneciera en aquellos lugares; en las otras, vegas, valles y llanos se irían tomando acuerdos para solventar los problemas.

Entre los puntos más destacados del escrito se alude a que es necesario que la población permanezca estable en los lugares, para ello había que dar la tierra de los lugares de vegas, valles y llanos a censo perpetuo; además tratarían de ver lo que cada lugar debía de pagar a la corona por las haciendas acensuadas, procurando que los repobladores tuvieran cada uno sus haciendas y, más adelante, se harían las escrituras con las condiciones que conviniesen; pues las rentas estarían seguras si las tierras se labran y beneficiaban. Los pobladores entregarían los censos en las fiestas de Todos los Santos y en la de San Juan de Junio del año siguiente, porque ya habrán cogido los frutos y cosechas y podían pagar con mayor comodidad aquellas rentas; quedarían obligados a entregar aquellas cantidades en la ciudad de Granada al receptor de los bienes confiscados. Lo haría cada concejo de mancomún para evitar problemas y atenerse al censo determinado con cada lugar. El monarca ordena que se den todas las haciendas de los lugares de valles, vegas y llanos de acuerdo a lo ordenado y que no interfieran con lo establecido con las Alpujarras, sierras y marinas. Los encargados de la repoblación mirarán que se entregue lo que la hacienda vale; y, para ello, averiguarán lo que valen los bienes reales y tendrán mucho cuidado que cada repoblador entregue su parte correspondiente del censo a que está obligado. El Concejo del lugar queda obligado a entregar el total en forma de encabezamiento, guardando los plazos y la manera especificada en los capítulos firmados para que la hacienda este segura, el cobro sin problemas y la población de los lugares estable.

De acuerdo a todo esto los encargados de la repoblación otorgan que venden y dan a censo perpetuo a los vecinos y nuevos pobladores de Restábal las casas, viñas, hazas, huertas, olivares, arboledas y demás hacienda de este término que pertenecen a su majestad que fueron de moriscos, excepto los molinos de pan y aceite. Aquellos bienes de la corona serían de ellos y de sus hijos y

sucesores. Todos ellos quedan obligados de mancomún y a voz de Concejo a cumplir el encabezamiento y a pagar al rey y a sus representantes la cantidad de 180 ducados de censo perpetuo al año, de ellos entregarían dos tercios el día de Todos los Santos y el tercio restante en San Juan de Junio, lo pagarían en la ciudad de Granada al receptor de su majestad. La primera paga la realizarían en la fiesta de Todos los Santos de 1580, en caso de no cumplir aquella condición se enviaría un ejecutor con 500 maravedíes de salario al día para que apremiara a cada uno de los vecinos y en especial a los no cumplidores.

Se especifican las condiciones del censo perpetuo por el que reciben los bienes cada uno de los repobladores quedando claro que el Concejo y todos en mancomunidad las deben de cumplir. Para mas claridad se enumeran cada una de ellas.

La primera condición es que quedan obligados de mancomún y por vía de encabezamiento a pagar el censo perpetuo, este se repartirá entre los vecinos de acuerdo a su suerte. Si no están de acuerdo con el reparto, el Concejo lo hará y todos tendrán que respetarlo.

El Concejo queda obligado a tener poblado el lugar con los 30 vecinos y no puede haber mas o menos para evitar problemas a la hacienda real. Si no ocurre esto se mandará hacer a costa de los vecinos.

El Concejo y cada uno de los vecinos están obligados a tener las haciendas en buen estado, labrada y reparada de todas las labores y reparos. Debe de ir en crecimiento y no en disminución, el censo estará seguro. Si no hacen esto el rey y sus representantes pueden hacerlo a costa de los vecinos y ejecutar lo que las justicias determinen.

Si durante dos años seguidos no pagan el censo perderán cualquier derecho y no tendrán reconocimiento las mejoras realizadas en los bienes. El rey sucediendo esto puede tomar las haciendas y entregarlas a otros o hacer lo que mejor viere.

Otra de las condiciones alude a que entregarán el censo por entero guardando los plazos especificados a pesar de que puedan ocurrir alguna desgracia o catástrofe natural como puede ser: el fuego por incendios, mucha agua por las lluvias, heladas, granizo, niebla, plagas de langosta, pestes, etc.; o, por la acción humana, robos, hueste y cabalgada. No pueden pedir descuento alguno del censo sino que lo entregarán por entero a la Hacienda del rey como está especificado.

Tampoco pueden desamparar la población sino que residirán allí durante 25 años con sus casas pobladas, mujeres e hijos. No traspasarán la suertes a otras personas durante el dicho tiempo a no ser a otro poblador útil, casado y de fuera del Reino de Granada que no haya sido poblador en otro lugar dado a censo perpetuo. El Concejo velará por estas normativas. En el caso de que llegue un nuevo poblador que reúna las condiciones anteriores, quedará obligado de mancomún a todo lo demás que se especifica en la escritura de censo y se hará cargo de la parte que le corresponda. El traspaso de una suerte a otra persona contará con el visto bueno del Concejo y de los vecinos que lo tratarán a Concejo abierto y campana tañida. Si alguien no lo hace así perderá la suerte y las mejoras realizadas en lo labrado y mejorado en ellas; el Concejo puede dar la suerte a otro poblador que reúna las cualidades exigidas para convertirse en repoblador y vecino del lugar. El que sea admitido está obligado a cumplir todo lo contenido en la escritura de obligación. La parte entregada por el traspaso pasará al posito del lugar.

Si el Concejo da licencia para realizar un traspaso a una persona que no reúna las cualidades perderá la suerte con lo labrado y mejorado en beneficio de la Corona. El rey y sus representantes pueden hacer con aquella hacienda lo que quisiere y entregarla a la persona que reúna las condiciones exigidas. No se hará rebaja en el censo perpetuo que este fijado y todo lo entregado se anotará en el libro para que se tenga claridad en los traspasos y los censos, mejoras, apeos y repartimientos de las haciendas. Así quedará todo muy claro para que cuando exista una visita de los representantes reales se sepa los traspasos, cambios, rentas, etc., y se cobre lo estipulado a cada uno de los repobladores. No pagaran la veintena ni otros dere-

chos a la corona. Si no se hace así quedarán penados y pagarán los gastos a la persona que se nombre para poner en claro lo ocurrido con aquellas hacienda.

Pasados los 25 años pueden traspasar las haciendas a otros que no estén dentro del grupo de los prohibidos en el derecho. Lo harán en beneficio de otras personas legas, llanas y abonadas, natural de los reinos y guardarán lo contenido en la escritura de censo quedando obligados de mancomún, con licencia del Concejo. Si no se cumple esto perderán lo entregado en el traspaso y el Concejo puede entregar los bienes de la suerte a quien considere más idóneo para asegurar las rentas reales.

El Concejo, alcaldes, regidores y vecinos han de nombrar todos juntos a la persona que se encargará de reunir los censos de los vecinos. Tendrá poder y facultad de embargar los frutos a los que no paguen, así habrá más seguridad en la cobranza y más facilidad para que las rentas lleguen a la Hacienda real.

Los alcaldes y regidores apremiarán a los vecinos a que tengan bien labradas y reparadas las haciendas. En caso de que alguno de los vecinos no lo haga, pueden hacerlo a su costa por el general aumento de las rentas y beneficio de la mancomunidad. Si durante un año no se beneficia la hacienda sin causa justificada el poblador puede perder su hacienda y se entregará a otro repoblador que la beneficie y cuide; éste será de fuera del reino, útil, casado, no poblador en otro lugar de lo perpetuo. Si muere un repoblador sin dejar herederos ocurrirá lo mismo y el Concejo y vecinos reunidos acordarán lo que se debe de hacer con estas haciendas. Se puede poner un recurso al Consejo de Hacienda y Población de Granada que estudiará el problema y dará una solución.

Si algún repoblador se ausenta sin licencia real y desampara la hacienda durante un año sin dejar casa poblada, con su esposa y familia, perderá todo lo labrado y mejorado. El Concejo del lugar o el Consejo de Población la puede entregar a otro repoblador que reúna las cualidades exigidas. Se colocará un edicto en la puerta de la iglesia en el que se apercibe al que tenga la suerte que, si durante

un mes no aparece y explica el abandono, la perderá. Si pasado un año no viene a vivir, residir y labrar las tierras se entregará la suerte a otra persona pues ha pasado el tiempo de ser oído y escuchado. No tendrá derecho ni recurso ante ningún tribunal.

Si el Concejo y vecinos reúnen alguna cantidad que sea al menos de 35.000 maravedís la pueden entregar antes de los plazos fijados y se les dará carta del pago realizado. El resto lo pueden entregar en dos pagas hasta completar la cantidad total del censo perpetuo a que están obligados.

El Concejo y vecinos que ocupen las dichas suertes no estarán obligados a pagar de las guardas de la mar y quedarán libres de la farda como se especifica en esta condición.

En total el censo que pagan los vecinos de Restábal asciende a 180 ducados o 67.500 maravedís. Los representantes reales especifican que traspasan a los pobladores del lugar las tierras por este censo y reservan el dominio directo al rey por la tenencia, posesión y señorío se traspasa al Concejo y a los vecinos. Realizan la escritura de censo con todas las garantías reales de que se guardará aquello según carta de 5 de Noviembre de 1579. Actúan de testigos Hernando de Arriola, Alonso de Torres Chacón y Diego de Arroyo, vecinos de Granada. Toman razón de la escritura de censo los contadores reales Antonio de Radas y Martín Pérez de Arriola. Firman don Pedro de Castro y Arevalo de Zuazo, pues Tello González de Aguilar, había fallecido en estas fechas.

El 20 de Noviembre de 1579 en Granada ante el escribano y testigos Gonzalo de Salazar, vecino de Restábal, comparece en su nombre y en el del Concejo y demás vecinos pobladores con poderes que entregó al escribano para hacerse cargo del censo y de los bienes del rey que pasaban a manos de los nuevos pobladores.

En la carta de poder encontramos una relación de los nuevos pobladores. Se especifica en el documento que reunidos cabildo y ayuntamiento, en concejo abierto a son de campana tañida como era costumbre en la iglesia, dan poderes a Gonzalo de Salazar para

que actúe en su nombre. Los vecinos reseñados en la carta de poder y el origen de cada uno de ellos es el siguiente:

1. Alonso López Carrillo, natural de Jaén.
2. Juan Ramos, natural de Alcázar de Consuegra.
3. Antón Gómez Marichica, natural de Baena.
4. Diego Hernández de Villanizar, natural de Antequera.
5. Juan Vizcaino, natural de Martos.
6. Gonzalo de Salazar, natural de Castro el Río.
7. Pedro de Aragón, vecino originario de Restábal.
8. Domingo López, natural de Valdepeñas.
9. Bartolomé Nieto, natural de Urraca Miguel (Avila).
10. Bartolomé de Alcázar, natural de Alcaraz.
11. Rodrigo Alonso, vecino de Antequera.
12. Juan Camacho, natural de Martos.
13. Cristóbal de Zamora, vecino originario de Restábal.
14. Gaspar Hernández, natural de Villafermosa (Aragón)
15. Francisco Flores Herrador, vecino originario de Restábal.
16. Francisco Sánchez, natural de Huéscar de Granada.
17. Antón Hernández, portugués.
18. Francisco Navarro, natural de Allea de Navarra.
19. Cristóbal Oguo, natural de Valdepeñas.
20. Alonso Ruíz, natural de Antequera.
21. Diego Pérez, natural de la Puebla de Don Fadrique.
22. María López, viuda, mujer de Juan Curado, natural de Córdoba.
23. Lucía Rodríguez, viuda, mujer de Juan García Peinado, natural de Alcalá la Real.
24. Mariana de Moya, viuda, mujer de Luis Hernandez de Pemenez, natural de Valdepeñas.
25. Cristóbal García, natural de Oliva.
26. Lázaro Sedeño, natural de Antequera.
27. Bartolomé de Alfaro, vecino originario de Restábal.

Actúan como alcaldes Alonso López Carrillo y Juan de Ramos, de regidores Antón Gómez Marichica y Diego Hernández de Villanizar, de alguacil Juan Vizcaíno y el resto de los vecinos que encontramos en la relación de pobladores. El repoblador Francisco

Sánchez había llegado desde el cortijo de Juan de la Cueva de Bolaños en término de Guadix donde vivía con su mujer e hijos y tenía casa poblada. En total serían 30 vecinos y prestan juramento de cumplir lo estipulado en la carta de censo y se obligaron a lo recogido en el poder que otorgan y expresan que en un mes lo otorgarán los vecinos que faltaban por hacerlo porque estaban ausentes en aquellos momentos. Exponen como Alonso de Perpiñán, Juan Curado y Gonzalo de Salazar con aquellos poderes habían tratado con el Consejo de su Majestad de Granada de repoblar el lugar de Restábal y confeccionar las suertes de cada uno de los vecinos pagando a la Hacienda real la cantidad de 180 ducados o 67.500 maravedíes de censo perpetuo al año. Todo de acuerdo a las condiciones del censo que tienen que pagar los lugares de las vegas y llanos del reino por ocupar y tener en propiedad los bienes que habían pertenecido a los moriscos y ahora eran del rey. Se obligaban y concedían poder a la persona que represente a la comunidad para que diera seguridad de la paga del censo a los plazos estipulados por el monarca. Reconocen que dan poderes a Gonzalo de Salazar y se dan por satisfechos y aceptan el asiento y concierto de las haciendas por el precio de los 180 ducados. El representante Gonzalo de Salazar actúa en su nombre y en el del resto de los vecinos, los puede someter al fuero que considere oportuno; renuncian a las leyes que les puedan favorecer como individuos y se obligan en comunidad para cumplir todas aquellas condiciones. Las mujeres María López, Lucía Rodríguez y Mariana de Moya renuncian a las leyes de los emperadores Justiniano y Veliano, leyes de Toro y Partidas de las que fueron avisadas por el escribano y renuncian a ellas. Todos concedieron aquellos poderes en la iglesia del lugar el miércoles 28 de octubre de 1579. Actúan de testigos Francisco de Perpiñán y Antón Hernández Pemenez, vecinos del lugar, que juran que conocen los contenidos que otorgan aquella escritura y que se llamaban como dice el documento, y también hace de testigo Juan de la Cueva, el Viejo, vecino de Mulchas que estaba en Restábal en aquellos momentos como Juan de Solís, vecino de Melegís, Pedro de Aragón, Cristóbal de Zamora y Gonzalo de Salazar. Todo pasó ante Diego Guerra de Céspedes, escribano de su Majestad, vecino de Granada, que lo escribe y da testimonio con su signo.

A continuación encontramos que, en la Venta del Río de Restábal, este día 28 de octubre ante el escribano apareció Cristóbal García, natural de la villa de Oliva, nuevo poblador de Restábal, exponiendo que habían concedido poderes a Gonzalo de Salazar para que los pudiese obligar en mancomunidad a la paga y seguridad de los 180 ducados de censo perpetuo. El no se encontró presente a dar aquel poder y ahora lo concede y acepta todas las condiciones, asiento y concierto concedido por los representantes del rey y aceptadas por los otros vecinos del lugar de Restábal. Expresa que no sabía escribir y ruega a un testigo que lo haga por él. Actuaron de testigos de la concesión de este poder Diego Gutierrez, alguacil mayor del Valle de Lecrín y el licenciado Ramírez, beneficiado de Mulchas, que juran que conocen al otorgante, además de Alonso López Carrillo, Diego Gutierrez y el escribano Diego Guerra de Cespedes.

En Granada el 30 de octubre ante el escribano Diego Guerra de Cespedes y varios testigos aparece Lázaro Sedeño, natural de Antequera, nuevo poblador de Restábal, exponiendo que había sido poblador en Vélez de Benaudalla y con el permiso del Consejo de Población de Granada se convirtió en poblador de Restábal, como no había concedido poderes a Gonzalo de Salazar por encontrarse ausente en aquel momento. Concede poderes a Gonzalo de Salazar como el resto de los vecinos y se obliga a cumplir todo lo contenido en los documentos. Firma aquel poder ante los testigos Diego Alonso Romano, vecino de Melegís, el maestro Pinedo, beneficiado de Moclín, Damián Zamorano, vecino de Granada, y Lázaro Sedeño.

También en Granada el 4 de Noviembre aparece ante el escribano y otros testigos Bartolomé de Alfaro, vecino originario de Restábal, y expone que cuando el Concejo y vecinos concedieron poderes a Gonzalo de Salazar para que los obligasen en comunidad al pago del censo perpetuo y encabezamiento de la paga de los 180 ducados a la hacienda real, él no estaba presente y ahora quiere dar su poder al representante de los demás vecinos y aceptaba todas las condiciones, se obliga con su persona y bienes a cumplir todo lo que concedieron los demás repobladores. Actúan de testigos de este poder Pedro de Arroyo, Andrés de Padilla y Sebastián de Quirós,

vecinos de Granada, y Bartolomé de Alfaro que expone como lo conoce.

Gonzalo de Salazar, usando de todos aquellos poderes en nombre del Concejo y nuevos pobladores de Restábal, expone que aceptaba todas las condiciones y demás cosas contenidas en los documentos del Consejo de Hacienda y Población y se compromete a guardarlas y cumplirlas, pagando a su Majestad y a sus representantes la cantidad de 180 ducados de censo perpetuo al año como queda especificado en la escritura de las condiciones del censo perpetuo de las haciendas del lugar de Restábal. Además expresa que cumplirán las condiciones, penas, posturas, décima, comiso y todas las demás que se especifican en la escritura. Se compromete que en el plazo de un mes los vecinos que faltan daran su poder como el resto de los vecinos, hasta dar cumplimiento a 30 vecinos que debe tener el lugar. Si pasa aquel tiempo sin cumplirlo pueden apremiarlos. Se compromete con sus personas y bienes mas los propios y rentas del lugar ante las justicias reales, renuncia a las leyes que les puedan favorecer y otorga todo aquello ante el contador Martín Pérez de Arriola, Diego de Olmedo y Juan González de Heredia, vecinos de Granada. El escribano Fernando de Castro expone que conoce al otorgante.

Martín Pérez de Arriola y Antonio Terradas, contadores de las haciendas de su majestad tomaron relación de la escritura de venta y censo en los libros del rey y lo acordado con los vecinos de Restábal para que se cobren aquellos censos a partir de 1580. La carta fue asentada el 21 de Noviembre de 1579.

En Restábal el 27 de Junio de 1593, estando junto en cabildo y ayuntamiento como era costumbre, encontramos a Baleriano Machuca y Francisco Sánchez, alcaldes, a Alonso Enbuenhora y Bartolomé de Alfaro, regidores, que expresan que para cumplir lo mandado por el visitador Diego Hurtado de Mendoza y como aparecía al principio del libro por ante Ginés Solier, escribano del rey, se encuadernan las haciendas que tienen cada uno de los vecinos del lugar. Visto todo ello por el visitador ordenó además que se recogieran los distintos mojones que delimitaban el término del lu-

gar para que se recogieran junto a la carta del censo perpetuo de las haciendas reales. Se encuadernó en pergamino y se sacó toda la hacienda que correspondía a cada uno de los vecinos. El nuevo libro se comenzó a hacer el 18 de enero de 1593 y se sacó un traslado de todas las haciendas que tenían los vecinos de Restábal, todo visto por los vecinos para que estuvieran unánimes y conformes. Una vez acabado aquel trabajo se llevaría ante el visitador Diego Hurtado de Mendoza para que le diera el visto bueno y provea lo que fuera menester. Firman todo aquello Baleriano Machuca, Damián Márquez y Juan de Segovia. Pasó todo ante el escribano Francisco Manuel. A continuación encontramos detalladas cada una de las suertes y repobladores que las ocuparon.

#### **Las suertes del lugar de Restábal.**

La primera de las suertes del nuevo libro esta bajo la propiedad de Francisco Ruiz de la Muela y sabemos que pasó mas adelante a Antón Hernández. Se detallan las viviendas, tierras de riego, secano, viñedo y arboleda entre la que destacan los olivos, morales y frutales. El día 1 de Octubre de 1596 ante los alcaldes Bartolomé de Alfaro y Francisco Ruiz y el conocedor Juan López Bizcaíno es reconocida la suerte. El alcalde Francisco Ruiz, propietario de estas tierras, reconoce que estaba bien hecha. Se le dieron algunas cosas que le faltaban como un bancal. Además había realizado un trueque con Diego de Fuentes, su antecesor en la suerte y Bartolomé de Alfaro, el Viejo. Al no poder probarlo Bartolomé de Alfaro tuvieron que entregarle a Francisco Ruiz un pedazo de viña en el Pago de La Lauda junto a otro que ya poseía. Así quedaron conformes en los cambios realizados. En una nota escrita al margen nos informa el escribano que el 20 de enero de 1635 Francisco Ruiz y Ana Moya, viuda de Francisco Ruiz, su hijo, realizaron un trueque o cambio de haciendas. Ana Moya da a Francisco Ruiz dos morales en la Carrera que tiene como linderos propiedades de Luisel, tierras y barbechal alto. Francisco Ruiz entrega a Ana un naranjo que esta alindando con el huerto de Lineo Moya. La suerte se partió en dos partes y se hicieron las escrituras correspondientes que las poseía Ana de Moya, el escribano fue Pedro de Llacena.

La segunda de las suertes es de Juan López Bizcaíno y pasó después a Diego García. El 30 de Septiembre de 1596 Juan López ante el alcalde Francisco Ruiz y otros expresa que aprueba la suerte y que estaba bien hecha. Poco después el 20 de Marzo de 1597 Bartolomé de Alfaro, el Viejo, presentó ante Alonso Ruiz de la Muela una petición donde presenta una escritura de venta de media suerte de ventaja, que le había vendido Juan Contreras Cacín para que fuera de su hija María de Alfaro de 17 años de edad. Visto el escrito y petición por los alcaldes Alonso Ruiz de la Muela y Diego de Aragón, ordenaron y notificaron a Bartolomé de Alfaro, su padre, que pague a su Majestad la mitad del censo que pagan cada uno de los vecinos del lugar. Este se compromete y se obliga a pagar la mitad como lo hacen el resto de los pobladores igual que lo que le corresponda en cualquier repartimiento que se haga por la media suerte que tenía en nombre de su hija María de Alfaro. Se obligó con su persona y bienes. Firmó todo en presencia de Diego de Aragón Salitor, alcalde del lugar.

La tercera suerte corresponde a Cristóbal de Alfaro. El 30 de Septiembre de 1596 habiendo comprobado su suerte expresa que estaba bien hecha y lo admite; expone que había un cambio con su hermano Bartolomé de Alfaro de unas casas de las que tenía escritura, un moral y un álamo y así lo admitieron ambos. El 26 de Junio de 1601 Cristóbal de Alfaro cede un peral en un secano a Diego García, su cuñado, que correspondía a la suerte de aquel, actúan de testigos Diego de Villegas y Francisco Ruiz, alcalde, y el regidor Antonio Hernández. Todo ante varios testigos y el escribano Simón de Ledesma.

El 10 de Diciembre de 1603 reunidos en concejo según era costumbre Cristóbal de Alfaro y Francisco Molina, alcaldes, Alonso Embuenhora y Pedro Guerra, regidores, Francisco Ruiz de la Muela, Mateo Jiménez, Bartolomé Ruiz de Alfaro, Juan López Vizcaíno, Alonso Gómez, Diego de Aragón, Francisco Navarro, Pedro Marín, Diego Cobo, Diego García, Valeriano Machuca, el Mozo, Gonzalo de Salazar y Pedro Márquez, admiten como nuevo repoblador y vecino del lugar de Restábal a Juan de Arroyo. Este nuevo repoblador recibe media suerte de Cristóbal de Alfaro y la acepta comprome-

tiéndose a pagar el censo principal y todos los demás cargos que pagan los vecinos al rey; obligó su persona y bienes y da poder a las justicias del rey para que lo apremien a cumplir todo aquello. Firmó los documentos por él un testigo, los otros que actuaron son Miguel Pérez, Pedro de Córdoba y Francisco de Urquiza. Todo paso ante el escribano Simón de Ledesma.

La suerte número cuatro correspondió a Juan Camacho. En ella sucedieron Francisco Ruiz de la Rosa, Hernando la Chica y Simón de Contreras, que dio pago el 22 de marzo de 1616. El 15 de Septiembre de 1596 Francisco Ruiz sucede en la suerte de Juan Camacho y se encontró presente cuando se redactaron cada una de las partidas que la componen; expresó que estaba bien realizada y lo aprobó. Aunque estuvo conforme con ella, expone que se le quitaron dos olivos en la *Mabaala*, que debían de dárselos y así se acordó en lo que tiene enfrente de las tierras que le había vendido Bartolomé de Alfaro. Este mismo día Francisco Ruiz Cosano y Juan López Vizcaino dicen que ellos habían realizado un cambio de dos hazas. Se las devolvieron uno al otro y así quedó como al principio ante los testigos Francisco Diego de San Miguel, Francisco Flores y Pedro Ruiz, vecinos de Restábal. Firmo todo el alcalde Francisco Ruiz.

El 10 de Abril de 1614 ante el alcalde ordinario Francisco Ruiz de la Muela aparece Lucía Ruiz, viuda de Hernando de la Chica, que había sucedido en la suerte, y Diego García exponiendo que habían realizado un cambio de una huerta, tierras y árboles. El cambio fue el siguiente relatando cómo Lucía Ruiz había dado a Diego García una haza de tres marjales en la Lauda y otra haza de dos marjales junto a la iglesia con unos árboles, dos perales y un moral. Recibió en trueque dos bancales de tierra que estaban situados en la boca de las *Cañadas del Caparral* que están partidos por medio por el arroyo y lindan con hacienda de Fernán Ruiz por la parte alta, y una haza pequeña de los habices y con el arroyo y fincas de Diego García. El alcalde ordenó que seis vecinos de Restábal vieran aquel cambio y declarasen que era bueno para ambas partes y beneficioso para las suertes. Los vecinos nombrados expusieron que el cambio era bueno para ambos y así lo dejaron escrito en el libro de Apeo y Repartimiento de Restábal en cada una de las vecindades afectadas.

El 21 de Febrero de 1616 ante el escribano público y testigos comparece Lucía Ruiz, viuda de Hernando de la Chica, vecina de Saleres, y Diego García, vecino de Restábal, y otorgaron que realizaban el cambio y trueque de las tierras especificadas antes. Las tierras de García estaban en la entrada de la *Cana del Alcaparral* y los olivos y árboles junto a la iglesia más el haza de la *Lauda*. Ahora, en este año, de nuevo acuerdan deshacer el trueque y cambio realizado entre ellos. Vuelven por tanto cada uno a ocupar su hacienda sin que el trueque tenga valor y efecto. Firmó por ellos un testigo. Todo pasó ante los vecinos Bartolomé Sánchez Cacer, Andrés Forcales y Francisco Ruiz. Todo paso ante el escribano Diego de Ledesma.

El 22 de Marzo de 1616 ante el escribano Diego de Ledesma se juntó el Concejo de Restábal como lo tienen de uso y de costumbre; asistieron los vecinos siguientes: Bartolomé de Salazar y Juan Fenedo, alcaldes, Pascual López, regidor, Juan Ruiz de Necros, Fernán Ruiz, Fernando Ruiz de la Muela, Juan Ruiz de la Muela, Baleriano Machuca, Bernabé de Alfaro y Melchior de Santacruz. Ante ellos comparece Simón de Contreras, residente en el lugar, y dijo que él tiene comprada de Lucía Ruiz, viuda de Hernando de la Chica, la suerte que correspondía a este matrimonio en nombre de Hernando de la Chica de lo cual tenía escritura de venta ante el escribano. Pide el nuevo propietario al Concejo que lo cuenten como vecino y se le cuenten los derechos que tiene a esta suerte y lo tengan como vecino y miembro del Concejo por la vecindad que tenía. Ellos lo admiten y reciben como vecino del lugar, le dieron posesión de la suerte y aprobaron y dieron por buena la escritura de venta realizada. Piden que firme la escritura de censo perpetuo en favor de su Majestad y que se obligue como están los demás vecinos del lugar. El nuevo vecino se compromete y obliga a cumplir la mancomunidad y todas las demás obligaciones que afectan a los vecinos, se obliga a realizar las pagas de todos los repartos y del censo. Firmaron todos ante Pedro Daza.

La suerte siguiente correspondió a Bartolomé de Alfaro, el Mozo. Sucedió en la mitad de ella a Alonso Rodríguez Junteron. Esta mitad paso más adelante a Bartolomé de Alfaro por venta que hizo a

los herederos de Alonso Junterón. En algunas de las posesiones encontramos escrito al margen «Esta partida toda es de la suerte del menor Juan de Alfaro», «Esta partida es de la suerte de Juan de Alfaro Menor» o «Esta partida es del Menor». El 2 de Julio de 1593 Bartolomé de Alfaro, el Mozo, cambió la casa principal de esta suerte con el maestro Juan Martínez, vicario del Valle como se reconoce también en el folio 179 del libro de Apeo y Repartimiento de Restábal. Ambas partes se obligan ante los alcaldes Baleriano Machuca y Francisco Sánchez y el regidor Alonso Enbuenhora a mantener el cambio y pagar lo que corresponde a la Hacienda real. El cambio fue conocido por el visitador y lo aprobó por lo que se recoge en el libro para que quede constancia del mismo. Fueron testigos de todo esto Juan Camacho, Bartolomé de Alfaro, el Viejo y Diego de Villegas.

El 24 de Abril de 1595 los alcaldes Baleriano Machuca y Pedro Vázquez y el regidor Mateo Soler recibieron a Bartolomé de Alfaro, el Mozo, y a su hermano Cristóbal de Alfaro que exponen como se habían convenido y concertado en un trueque de las casas de sus suertes, visto por los dichos alcaldes el cambio determinaron que «Pedro Charreco, vecino de Saleres, y Francisco Ruiz, vecino de Restábal, vean las dichas casas que están afectadas por el cambio y declaren que esta bien hecho el trueque y es conforme a las partes». Una vez comprobadas declaran que el cambio es adecuado y no valen unas mas que otras por lo que se asentó en el libro al lado de las demás haciendas del rey, se les dio licencia para ello y firmaron los que supieron. Todo pasó ante el escribano Francisco Manuel.

El 30 de Septiembre de 1596 Bartolomé de Alfaro, el Mozo, en presencia de Francisco Ruiz y Juan López Bizcaino vió su suerte y las partidas que la componen y expresó que estaba de acuerdo con ella excepto algunas partidas que se recogen en el libro. Después de detallar las partidas se vuelve a decir que se habían sacado y estaba bien realizada.

El 29 de Enero de 1602 se juntó el Concejo y vecinos del lugar entre ellos los alcaldes Francisco de Molina y Cristóbal de Alfaro, los regidores Pedro Guerra y Alonso Enbuenhora y los vecinos

Gonzalo de Salazar, Diego Cobo, Diego García, Juan Camacho, Juan López Gallardo, Diego de Aragón, Francisco Ruiz de la Muela, Francisco Ruiz de la Rosa, Alonso Gómez, Bartolomé de Alfaro, Francisco Navarro, Antonio Hernández, Baleriano Machuca, el Viejo, y Francisco de Medina, todos juntos admitieron por vecino de Restábal a Alonso Rodríguez de Junteron que sucedió en media suerte de Bartolomé de Alfaro que estaba presente. Aceptó el nuevo vecino la media suerte y se obligó a realizar la vecindad y a pagar todo lo que le corresponde por ello igual que el resto de los vecinos, firmando la carta de censo perpetuo de su majestad y otorgó poderes al concejo y vecinos para que lo puedan obligar al pago y repartimientos efectuados. Visto todo expresó Alonso Rodríguez de Junteron que se obliga a todo menos a pagar los repartimientos que no le tocan porque era hijodalgo y no podía ser obligado a pagar ciertas cosas al tener tal título. El Concejo y vecinos expresan que no les consta que sea hijodalgo y que lo admitían como vecino pero que se reservan la vecindad hasta que no se viera si era verdad lo que el nuevo poblador dice. Los vecinos nombraron a Baleriano Machuca y al regidor Pedro Guerra que se trasladaron a la Zubia donde tenía Junteron su vecindad y para que se informaran de todo lo expuesto por el nuevo vecino.

El 5 de Marzo de 1602 se volvió a juntar el Concejo formado por los siguientes vecinos y autoridades, los alcaldes Francisco de Molina y Cristóbal de Alfaro, los regidores Pedro Guerra y Alonso Enbuenhora, los vecinos Baleriano Machuca, Gonzalo de Salazar, Diego Cobo, Diego García, Juan Camacho, Juan López Gallardo, Diego de Aragón, Francisco Ruiz de la Muela, Francisco Ruiz de la Rosa, Alonso Gómez, Bartolomé de Alfaro, Francisco Navarro, Antonio Hernández y Francisco de Medina. El regidor Pedro Guerra y Baleriano Machuca expusieron al concejo que ellos se habían informado en la comarca y en especial en el concejo de La Zubia de la calidad de Alonso Rodríguez Junteron y lo hallaron que era efectivamente hijodalgo de sangre y así era tenido por los del concejo de aquella localidad, y no se le incluía en ningún repartimiento de los realizados en la Zubia en especial en el llamado chapín de la reina, servicio ordinario, moneda forera y otros servicios y cargas. Todos los que hablaron con ellos les expusieron claramente la si-

tuación de este repoblador llegado a Restábal y nadie dijo lo contrario.

Visto el asunto por el concejo y vecinos de Restábal expusieron que lo reciben por vecino del lugar como lo había hecho ya el concejo realizado en 29 de Enero y lo tienen como hijodalgo de sangre dejándolo libre en el reparto de la moneda forera que se iba a hacer aquel año y se le reconoce como hijodalgo por lo que no se le repartirán pechos sino que le guardan sus privilegios. En lo demás se mantendrá lo acordado por el concejo. Firman el escrito Francisco de Molina, Pedro de Guerra, Diego Cobo, Baleriano Machuca, Diego de Aragón, Francisco Ruiz y Gonzalo de Salazar. El escribano es Simón de Ledesma.

La suerte de Alonso Sánchez de la Iglesia es la número seis, en ella sucedió Francisco Martín. En la vivienda encontramos que pasó a Gonzalo de Salazar por un cambio que se realizó. La casa se cambió por otra en el Barrio Bajo que alinda con la de Simón Sánchez de Granada junto a las de Francisco Manuel, la de Mateo Robles y el barranco. Se cambió por la de Cristóbal Sánchez en el Barrio Alto que estaba al lado de la de Ruiz y la calle por todas partes. Este cambio se hizo en provecho de la hacienda real el 22 de agosto de 1597 ante el escribano Francisco Manuel.

En la mitad de esta suerte le sucedió Francisco Ruiz de la Rosa por venta que le otorgó Francisco de Baza ante el escribano y fue recibido por vecino por el concejo y vecinos reunidos el 7 de Diciembre de 1608. El escribano fue Salvador Martín Hariza.

En el lugar de Restábal el 28 de Diciembre de 1593 Francisco Martín expone al concejo y vecinos del lugar que lo admitan por vecino en la media suerte y que se obligaría junto a los demás vecinos a pagar lo que le corresponde por esta media suerte a la hacienda de su Majestad. Se le admitió según parece por lo que se obliga a cumplir su residencia, pagar el censo al rey, tercias, alcabalas, peones, acequias y otros repartimientos cualquiera que se hagan en el lugar igual que lo hacen el resto de los vecinos. Se obliga y concede poderes a las justicias para que cumpla lo que

debía como el resto de los pobladores. Todo paso ante el escribano Francisco Manuel.

El 30 de Septiembre de 1596 aparece Francisco Martín en la revista del libro de Apeo y Repartimiento como vecino del lugar, obligado a la vecindad de la suerte, expresa que había cambiado una higuera de una haza del Torrente Alto y así lo admite. Acto seguido dice que la otra media suerte la tenía Alonso Enbuenhora. Todo ello y el reparto de ella lo ratifican Baleriano Machuca y Antonio Hernández, actúan de testigos el alcalde Francisco Ruiz y Juan López Vizcaino. El escribano de todo ello es Francisco Manuel. Además se les olvidó a poner en esta media suerte una haza en *La Landa* con seis pies de olivos, tres higueras y un moral que lindaban con fincas de Bartolomé de Alfaro, el Viejo, con los menores de Lucía Ruiz y el Río Grande. Había trocado con Gonzalo de Salazar otros bienes y todos están conformes entre ellos los alcaldes y veedores de los trueques, que expresan que lo aceptan.

El 27 de marzo de 1602 se juntaron a concejo abierto los vecinos del lugar admitiendo como nuevo vecino a Francisco de Borja que sucede en la media suerte de Francisco Martín que estaba presente y lo acepta. Este nuevo poblador se compromete a realizar su vecindad de la media suerte y a pagar todo lo que los demás vecinos están obligados, realiza la obligación de la escritura de censo perpetuo y se obliga con su persona y bienes a cumplir todos aquellos pormenores. Todo ante varios testigos y el escribano Simón de Ledesma.

La suerte número siete correspondió a Francisco Navarro. El 30 de Septiembre de 1596 este repoblador comparece ante los encargados de los lotes y expresa que estaba bien confeccionada y se tiene por contento, además especifica que había realizado un trueque de unas hazas y unos olivos a cambio de que Francisco Ruiz le diera unas tierras, unos olivos pequeños, tres higueras y un granado en el Pago del Torrente. La tierra dada por este repoblador a Francisco Ruiz se ubicaba junto a la casa de Ruiz y tenía una higuera y seis olivos. Ambos se dieron por satisfechos del cambio y así lo expusieron ante Pedro Ruiz, Alonso Ruiz, las justicias y el cono-

dor de las suertes que estaba presente. El 13 de junio de 1616 el haza del Torrente llegó a poder de Pascual López y la volvió a cambiar con el yerno de Francisco Navarro, llamado Molina, volviendo el haza a la suerte original.

La suerte octava correspondió a Baleriano Machuca, el 30 de Septiembre de 1596 fue vista por su dueño y asentada en el libro, expresa que está bien hecha y se contenta con ella, excepto que le faltaban dos olivos que los tenía Francisco Navarro por lo que pidió que se los dieran. Los alcaldes y demás vecinos presentes dicen que se les darán y se cumpliría el desagravio encontrado en esta suerte de población.

El día 1 de abril de 1596 ante el escribano público y testigos presentes comparecieron Baleriano Machuca y Alonso Gómez Marichica, vecinos de Restábal, y dijeron que Antón Gómez Marichica, padre de Alonso había cambiado un secano en el Pago de Alos por otro de Baleriano Machuca. Este secano estaba junto a las tierras de la llamada Memoria de Perpiñan. El secano que dio Machuca estaba en el Camino de la Sierra alindando con una viña de Alonso Ruiz de la Muela y fincas de Agustín de Blanca. De acuerdo a la escritura que hicieron sobre aquel cambio y para evitar perjuicios en aquellos momentos piden a los alcaldes y a los presentes que se ponga en el libro aquel trueque realizado y se exprese en las suertes de cada uno para que se tenga conocimiento de lo ocurrido. También se dice que los herederos de Antón Gómez eran Alonso Gómez, Juana Hernández, esposa de Alonso Ramos, y Antón Gómez, que estaba ausente. Los tres de acuerdo concedían lo realizado por su padre a favor de Baleriano Machuca y se comprometen a ratificar la escritura. Actúan de testigos Gregorio de Morillo, Diego de Aragón y Francisco Ruiz, vecinos de Restábal. Todo se hizo ante el escribano del rey en el Valle Francisco Manuel

El 23 de Marzo de 1604 ante Francisco Ruiz, alcalde ordinario, pidió Baleriano Machuca que el trueque realizado con Antón Gómez se asentara en el libro para que no hubiera problemas pues tenía los documentos originales y más tarde firmados por los herederos de

Antón. El alcalde ordenó que se cosa el documento al libro de las haciendas originales para guarda del derecho de las partes.

La suerte número nueve se asignó al beneficio de la iglesia, es decir, a la persona que ocupara el cargo de sacerdote de la iglesia de Restábal. El primero que conocemos fue el maestro Juan Martínez, siguió después Cristóbal de Morales y a continuación Jacinto Bravo. Juan Martínez era vicario del Valle y beneficiado de Restábal por lo que se hizo cargo de la suerte. El 2 de Julio de 1593 encontramos al beneficiado Martínez compareciendo ante los alcaldes Baleriano Machuca y Francisco Sánchez y el regidor Alonso Enbuenhora, expresa que en las suertes confeccionadas y recogidas en el libro le corresponde una casa que alinda con la de Bartolomé de Alfaro, el Mozo. Pero que él había convenido con Bartolomé de Alfaro, el Mozo, porque le era más cómodo a ambos cambiar las viviendas. Bartolomé de Alfaro había comprado una suerte a Bartolomé Nieto como primer poseedor. Ahora hicieron un trueque de conformidad de las casas entre ellos sin abonarse ninguna cantidad y sin pagar interés alguno. Solo cambian las casas principales y no las accesorias que les correspondieron. De esta forma el beneficiado tomo la casa principal de la suerte de Bartolomé Nieto. Se comprometen ambos a pagar los censos a la Hacienda real y otorgan el cambio de las viviendas ante el escribano y testigos.

El 9 de Enero de 1594 el maestro Juan Martínez cambia con Francisco Flores un haza de secano por otra finca de secano. El cambio realizado es que el beneficiado da un haza de secano que está ubicada en el Pago de Alos, pasado el arroyo, que comienza la finca desde el Camino de Motril y llega hasta la Calera, va alindando la finca con el mismo arroyo por una de las partes y por otra el camino hasta llegar al monte. Francisco Flores da al maestro Martínez otro secano con unas cepas de viña que esta situado junto a otra de las posesiones de Flores, un majuelo del maestro y otro majuelo de Juan López Vizcaino. Ambos expresan que están conformes con el cambio, pidieron al alcalde Baleriano Machuca que dé el visto bueno al trueque pues no supone ganancia de ninguno de los dos por realizar aquel trueque. Como no perjudica a la Ha-

cienda real piden que se asiente en el libro para que quede constancia del cambio y lo firmaron con sus nombres.

El 10 de Enero de 1594 el beneficiado realiza otro cambio con Antonio Hernández. El vicario da a Hernández un secano situado debajo de la Vereda Alta que va a la localidad de Saleres alindando con un olivar de Antonio Hernández y una haza de Francisco Ruiz. A cambio recibe de Hernández otro secano que esta encima de la viña de Gormaz, linde con una haza de Alonso Enbuenhora y el barranco. Solicitan ambos al alcalde Machuca que lo de por bueno y se asiente en el libro conforme a la visita de don Diego Hurtado de Mendoza; este visitador vio el cambio y dio su visto bueno pues no influye en las rentas reales y no se ganaron nada ninguno de los que realizaron el cambio de las tierras.

El 30 de Septiembre de 1596 fue vista la suerte por Baleriano Machuca en nombre del beneficiado Juan Martínez, su hermano, difunto en aquellos momentos y que estaba bien confeccionada. Solo le faltaban en una partida con ocho olivos, un albaricoque y un peral en el *Pago de los Alcaceres* lindando con Alonso Ruiz de la Muela y Francisco Sánchez. El alcalde Francisco Ruiz y Juan López Vizcaino la vieron y se hallaron presentes al asentarse en el libro, expresaron que era verdad y se le entregó lo que faltaba. Baleriano Machuca expresa que la suerte estaba a nombre de su hermano el maestro Martínez y como heredero en ella estaba el licenciado Morillo, beneficiado del lugar por muerte del dicho maestro Martínez. Pidió el nuevo beneficiado que le entregase la suerte Baleriano Machuca con todo lo que le pertenecía conforme a lo repartido por su Majestad y a lo que les correspondía a los beneficiados de acuerdo a las cartas y sentencias del Presidente y Oidores. Es decir, Machuca se apropió de la suerte al morir su hermano Juan Martínez y el nuevo beneficiado tuvo que reclamarla a las autoridades encargadas de los asuntos de la repoblación. Estas autoridades condenaron a Machuca a devolver la suerte al licenciado Morillo como bienes pertenecientes al beneficio del lugar para que la poseyese el que estuviera al cargo de la iglesia mientras que ocupara el beneficio. Baleriano Machuca ante el escribano devuelve la suerte a favor del nuevo beneficiado Morillo para que tome posesión de ella y le sea

de utilidad. De esta forma repasada la suerte y comprobada que estaba bien hecha con los trueques anteriores se hizo cargo de ella el licenciado Gregorio de Morillo ante el alcalde Francisco Ruiz y se ponga en el libro que es la suerte del beneficio del lugar para que no existan confusiones ni problemas en el futuro.

El 21 de Septiembre de 1599 el licenciado Cristóbal de Morales, nuevo beneficiado del lugar de Restábal, hizo un cambio con Alonso Ruiz de la Muela. Este le da al beneficiado tres olivos en el Pago del Llano que alindan con otros olivos de la suerte del beneficio y con la acequia. El licenciado da a cambio cinco olivos que están en la llamada Peraleda que alindan con tierras del beneficio y la tierras donde están plantados. Todo se hizo delante de Juan López Vizcaino, alcalde, Francisco de Molina y Diego García, regidores del lugar. Ordenaron que el trueque se pusiera en el libro.

El 30 de Diciembre de 1608 ante el escribano y varios testigos el licenciado Cristóbal de Morales, vicario de los lugares del Valle, y Alonso Ramos, vecino de Restábal, hicieron un nuevo cambio. El vicario entrega a Alonso Ramos toda la tierra que le pertenecía en un pedazo de huerto con un peral, un naranjo y un ciruelo situado debajo de la Acequia de los Mesones que alindaba con hacienda de Ramos y un solar de Diego de Aragón y propiedades de Bartolomé de Alfaro. Alonso de Ramos da al vicario tres olivos con la tierra que les pertenece en la Mahala que alinda con olivar de la suerte del beneficio y con hacienda de Ramos. Ambos confiesan que las partes que se entregan tienen igual valor. Se encontraron presentes al cambio Alonso Gómez y Bartolomé de Alfaro que expresan y prestan juramento de que el cambio es bueno. Estos por mandado de los alcaldes Diego García y Baleriano Machuca vieron el huerto y árboles que se cambiaron y exponen que están conformes con el cambio y trueque realizado por lo que se asentó en el libro para que hubiera constancia.

El 27 de Diciembre de 1614 ante el escribano y testigos Cristóbal de Morales, vicario del Valle y beneficiado de Restábal de la suerte del beneficio cambia con Baleriano Machuca seis olivos en una haza del *Pago de Alos* que estaban en una haza de riego de cinco

marjales que tiene como linderas la hacienda de Baleriano y de Juan Ruiz de Nebros y otra haza en el Pago de la Lauda con dos olivos y un moral grandes, que lindan con Juan Ruiz de la Muela y tierras de Baleriano Machuca. A cambio el beneficiado recibe de Machuca dos pedazos de tierra en el *Pago de las Cañadas* con cinco olivos y un moral. Este moral estaba plantado en las tierras de la suerte de los herederos de Hernando de la Chica y junto a una de las hazas del beneficio, cerca del Río, además le entrega otro olivo en el Barrio Alto con un bancal pequeño donde está plantado, linda con la hacienda de Juan de Jerez y tierras de la Capellanía. Expresa que no se abonan nada el uno al otro porque lo cambiado entre ellos tiene igual valor. Así lo confesaron ante Diego de Aragón y Bartolomé de Alfaro, vecinos del lugar, que actúan de testigos. Declaran bajo juramento que el cambio es adecuado y por eso lo realizaban ante los alcaldes Diego García y Francisco Ruiz. Los testigos que firman el documento junto al escribano son Antonio Sánchez, Bartolomé de Salazar y Juan López.

El 3 de Mayo de 1616 el licenciado Cristóbal de Morales y Baleriano Machuca expresan que el cambio que tenían realizado entre ellos de algunas posesiones de sus suertes quedaba deshecho y sin valor alguno, quieren que no valga y que no se respete el trueque. Cada uno se vuelve a la hacienda que le corresponde y dicen que no se respete aquellos cambios de propiedad por lo que lo ponen por escrito en el libro para que ninguna de las partes adquiriera derecho sobre los bienes cambiados. Actúan de testigos de este nuevo documento Francisco Urquiza, Melchior de Santacruz y Francisco Ruiz de la Muela. Todo pasó ante el escribano Diego de Ledesma.

El 29 de Noviembre de 1641 Juan Alfaro, alcalde ordinario de Restábal, a petición del licenciado Jacinto Bravo, beneficiado de la iglesia de Restábal, da ordenes para que se resuelva un problema con una de las fincas del beneficio. El licenciado solicitó al alcalde que se aclarase aquella finca y vuelva a la hacienda de su suerte. En presencia de Domingo Alonso, Pedro Ruiz y el alcalde expone Jacinto Bravo que le consta y es notorio a todos los que conocen las suertes que hacia unos años existieron ciertas disensiones y enfa-

dos sobre un pedazo de tierra que tenía Alonso de Palomares de la suerte del beneficio, este lo había usurpado y quitado, por ello pide que se le devuelva. En 1536 ya existió una petición semejante y se le concedió una provisión real que fue traída por el beneficiado de los señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Granada donde ordenaban que se devolviera aquella heredad a la suerte del beneficio. El pedazo de tierra en cuestión estaba en la llamada Peraleda en el Pago de los Cauchiles. Se le devolvió la tierra por Palomares ante el escribano Pedro de Ledesma de acuerdo a los documentos de las justicias granadinas, auto que fueron notificados a Juan Vizcaino, difunto en los momentos de la segunda petición del beneficiado, y al propio Alonso de Palomares, a los alcaldes Luís de Contreras y Diego García y a los regidores del lugar Juan de Alfaro y Alonso García.

Sin embargo, Alonso de Palomares aunque había devuelto la tierra volvía a contravenir lo mandado pues quitaba los linderos y movía cada día los mojones que separaban la finca de las suyas. Por eso ante la nueva petición del beneficiado el alcalde Juan de Alfaro trató de solucionar el problema y responder de esta forma al requerimiento del licenciado Jacinto Bravo, además de velar porque la real hacienda se conservara sin perjuicio de las rentas. Pidió el alcalde a Alonso de Palomares que designase una persona para que fuera a amojonar y poner los linderos en aquella finca situada en el Pago de los Cauchiles, de la misma forma el beneficiado nombraría otro representante para que ambos realizaran el trabajo. El beneficiado nombró a Diego de Aragón y Palomares a Francisco de Molina. Los designados prestaron juramento a Dios, a una cruz y con el libro de Apeo y Repartimiento en las manos expresaron que realizarían bien el trabajo sin perjudicar a ninguna de las partes. En presencia del alcalde deslindaron y amojonaron las tierras y expresan que el lindero entre ambas fincas iba desde los Cauchiles a una Peña situada enfrente y desde otra Peña hasta los ribazos de piedras, pues Palomares había roto un balate que iba desde la Peña hasta el ribazo de piedras que estaba arrimado a una viña que pertenecía a los menores de Bastián Ruiz, aquella viña la tenía cavada Palomares y se la había usurpado también a los menores. Todo volvió a quedar en su sitio aunque con los desperfectos ocasionados.

Firman el escrito los designados y aclaran como se habían deslindado las fincas.

En la suerte asignada al sacristán del lugar encontramos primero a Marcos García. El 2 de Julio de 1593 ante el escribano público y varios testigos Marcos García dijo que cambiaba la casa de su suerte con su accesoria como se recogía en el libro con la de Luisa García con su accesoria. El cambio era bueno, cómodo y necesario para ambas partes. Los implicados exponen que no existen ganancias por ninguna de las partes y por ello dejan constancia del trueque ante Baleriano Machuca y Francisco Sánchez, alcaldes, y los regidores Alonso Enbuenhora y Bartolomé de Alfaro. Todo se asentó en el libro y contó con el visto bueno de las autoridades locales.

El 2 de Octubre de 1596 Francisco Ruiz, Bartolomé de Alfaro y Juan López Vizcaino vieron la suerte de la sacristía y comprobaron que le faltaban seis olivos y una higuera en los bancales que alindan con Gregorio Márquez y Bartolomé de Alcaraz, a pesar de eso estaba bien hecha y se asentó en el libro. En 1596 el sacristán del lugar es Francisco de Molina, tras leérsele la suerte dijo ante los alcaldes y conecedor que era buena y la aprobaba. Pide el nuevo dueño que la suerte se denomine de sacristía como lo habían concedido las autoridades reales, así se hizo y quedó asignada a la persona que ocupara aquel cargo de la iglesia de acuerdo a lo mandado por el rey y sus representantes.

La suerte número once correspondió a Pedro Ruiz de la Muela, el 30 de Septiembre de 1596 fue revisada y vista por este repoblador y la aceptó como buena expresando que tenía realizados algunos cambios con Bartolomé de Alfaro, el Viejo, por lo que quiere que se asienten en el libro. Ambos estando presentes dijeron que aceptaban y tenían por buenos los trueques que hasta aquel día habían realizado y lo firmaron igual que las justicias. El 1 de Enero de 1603 se reunieron en Concejo abierto los vecinos de Restábal para admitir como vecino a Pedro Hernández en media suerte de Pedro Ruiz de la Muela. Aceptado se comprometió a realizar las pagas de su majestad y a todos los demás servicios que pagasen los vecinos

del lugar. Actuaron de testigos Miguel Xerez, Pedro de Córdoba y Hernando de la Chica. El escribano es Simón de Ledesma.

La suerte número doce correspondió a Alonso Ruiz de la Muela, en algunas de las partidas se anotó al margen que no pertenecían a ella sino a su hijo o a Bartolomé de Salazar. El 7 de enero de 1594 Alonso Ruiz y Agustín de Blanca se concertaron y convinieron en realizar un cambio de unas propiedades. Alonso da a Agustín un pedazo de viña en el *Pago del Carabenal* que linda con Bartolomé de Alcaraz y con Bartolomé de Alfaro, el Viejo, con todo lo que le pertenece de árboles como higueras y otros conforme está amojonada. Por su parte Agustín de Blanca le da en el Barrio Alto una finca que alinda con Gonzalo de Salazar y con el camino que va al Mizan, con tres olivos, un moral y unas parras mas la tierra que les pertenece. Este cambio fue visto por Pedro Martín y Cristóbal Cano que declaran que estaba bien hecho y que ninguno agraviaba al otro. Con todos estos pormenores aclarados se puso en el libro el cambio realizado.

El ocho de Agosto de 1595 ante Baleriano Machuca, alcalde ordinario, comparecen Alonso Ruiz de la Muela y Bartolomé de Alfaro, el Viejo, y exponen como les era necesario y cómodo realizar un trueque y cambio de unas hazas con sus árboles. Alonso Ruiz da una haza situada en la entrada de la Cañada de las Palomas que estaba compuesta por cuatro banales que alindan con heredades de Gonzalo de Salazar y de Mateo Moles, más otra haza ubicada frente a la venta que alinda con Juan de Cuenca y con propiedades de Isabel Márquez con siete olivos y una higuera grande que cae sobre los hornillos de los habices con otras higuerrillas situadas orilla de la Acequia. Bartolomé de Alfaro le da por el cambio dos hazas juntas que suman doce marjales de superficie que alindan con Alonso Ruiz y con Isabel Márquez en las Cañadas con seis olivos, un moral, higueras, parras y unos membrillos con lo que les pertenece y otros dos olivos en el camino de Saleres, encima del Almadrabilia, alindando con Francisco Ruiz y Alonso Ruiz. Le da además cinco olivos en un bancal en el camino de la sierra que tiene por linderos la tierra de Francisco Flores por la parte baja y las de Gonzalo de Salazar. Ambos admiten que el cambio está bien

realizado y no había ganancia por ninguno de ellos. Pidieron a los alcalde y demás justicias que se pusiera este cambio en el libro de acuerdo al decreto de don Diego Hurtado de Mendoza, visitador real, el alcalde ordenó que se pusiera para guarda del derecho de las dos partes.

Alonso Ruiz de la Muela cuando compareció ante los alcaldes y conecedor de las suertes el 30 de Septiembre de 1596 comprobó su suerte y dijo que la aceptaba pero que le faltaba un trozo de un bancal que se lo tenían que poner. Después de ver el asunto se ordenó ponérselo pero tuvieron que asignarle otros bienes. Una vez conforme con la suerte firmó en el libro ante las justicias y personas nombradas por el Concejo para este trabajo.

La suerte número trece corresponde a Alonso Enbuenhora y reconoce su suerte el primer día del mes de Octubre de 1596 ante los alcaldes Francisco Ruiz y Bartolomé de Alfaro, el conecedor Juan López Vizcaino y otros vecinos, expresó que le faltaba a la suerte un higueral en el Helechar que alindaba con Juan López Vizcaino y con Alonso Ruiz. Además dijo que estaba agraviado en un trueque que realizó con Perpiñán en un olivar situado junto al Mojón de Saleres.

La suerte catorce fue para Bartolomé de Alfaro, el Viejo, en ella encontramos algunas partidas que tienen la anotación que corresponden a su hijo o a Diego García por haberse casado con la hija del repoblador. El 20 de Agosto de 1593 expuso ante los alcaldes Bartolomé de Alfaro, el Viejo, que tenía un decreto de los señores del Consejo de Hacienda de Granada y del escribano Francisco de Castro en que se le daba media suerte con todas sus hazas, tierras y árboles como los tenía Diego de Fuentes, vecino que fue del lugar; en el escrito se mandaba que el Concejo se reuniera y vistos los autos ordenaran cumplir lo que se ordenaba en aquellos documentos concedidos en 12 de Septiembre de 1592. Por todo ello la media suerte de Diego de Fuentes, que se la había vendido como se demostraba por las cartas y documentos redactados sobre aquel asunto, y visto todo se le dio posesión de ella y se asentó en el libro pues estaba tomada la relación por Diego Hurtado de Mendoza,

visitador de la nueva población por lo que los alcaldes ordenaron que quedase asentado en el libro.

El primero de Octubre de 1596 comparece ante los alcaldes y conecedor y, tras leer las distintas partidas, expresó que estaban bien y lo firmo excepto que tenía cambiado con Bartolomé Nieto unas posesiones que se relacionan en el libro. Aclarado todo ello se dieron a cada uno de los propietarios sus bienes y quedo escrito el trueque realizado. Unas pasaron a Bartolomé de Alfaro, el Menor, otras Francisco Ruiz de la Rosa, Camacho, etc. Se le devolvió a cada uno lo suyo. Devuelto lo que correspondía a Francisco Ruiz Cosario por la suerte de Francisco Camacho. No reúnen las condiciones para hacer los cambios al no adaptarse a lo dicho por los mandamiento reales. Cada uno volvió a tener lo que correspondía a sus suertes.

El 30 de Diciembre de 1608 ante el escribano y testigos aparecieron Bartolomé Machuca y Diego García realizando un trueque, el primero da dos olivos en el Barrio Alto que alindan con casa del segundo y con el menor de Alonso Ruiz. Diego García le da a cambio cuatro olivos en el Pago del Alberquilla en el trance de los secanos que alindan con Baleriano Machuca y Bartolomé de Alfaro. Visto el cambio se les da permiso y ase asienta en el libro ante el escribano Diego de Ledesma.

La suerte quince fue para Pedro Martín Sánchez y fue aceptada y reconocida como bien realizada el 30 de Septiembre de 1596 y de acuerdo con todas sus partidas firmó en el libro la aceptación de su suerte.

El siguiente repoblador es Antón Gómez Marchita. El 7 de Enero de 1594 Alonso Ruiz de la Muela cambió con Marichica siete pies de olivos con la tierra que les pertenece y cuatro bancales que estaban junto a aquellos olivos alindando por la parte baja con el Camino de Saleres y el término de este lugar del Valle más las posesiones de Baleriano Machuca. Le da además un peral que estaba plantado en hacienda de Ruiz de la Muela junto a su casa; a cambio Alonso Gómez Marichica la da seis pies de olivos, dos pies de perillos y un granado con su tierra en el Pago de *La Landa* linde con el Río Grande y un

huerto de Cristóbal Cano. El cambio se realizó ante Agustín de Blanca y Cristóbal Cano y en presencia del alcalde Baleriano Machuca. Ambos aceptaron el cambio realizado y solicitaron que se asentara en el libro de Apeo y Repartimiento de Restábal para que quedase constancia de lo realizado.

Se da testimonio de lo ocurrido por el escribano. El 28 de Diciembre de 1606 Alonso Ruiz de la Muela y Alonso Ramos, nuevo poseedor de la suerte de Marichica deshicieron el trueque y cada uno volvió a las haciendas originales. Se le dio a esta suerte dos almendros y unas higueras en La Lauda situados junto a Bartolomé de Alcaraz, Antonio Hernández y Baleriano Machuca. Este mismo día de 1606 ante el escribano comparecieron Bartolomé de Salazar y Alonso Ramos porque hicieron un cambio que se hizo de la siguiente manera. Alonso Ramos da una haza de marjal y medio con un peral y un moral pequeño en el Barrio Alto alindando con el acequia y hazas de propiedad de Bartolomé de Salazar y un huerto de la suerte de Pascual López. Bartolomé de Salazar entrega por el cambio otra haza de marjal y medio con dos perales en el Pago de la Carrera alindando con las Eras y tierra de Alonso Gómez y el camino. Ceden lo que pueda valer un lote más que el otro y aceptan el cambio realizado, dan poderes a las justicias reales para que los obliguen si causan daños. Visto todo por los conoedores y justicias se admitió como bien hecho y se asentó en el libro de las suertes.

El 30 de Diciembre de 1608 ante el escribano y testigos comparecen Bartolomé de Salazar y Valeriano Machuca para hacer un trueque y cambio. El primero da tres morales, dos de ellos en haza de Pedro Ruiz en la Vereda del Pago de Alos y el otro en haza de Juan Cortés en La Lauda. Recibe dos morales y un peral desmochado que esta en haza de Bartolomé de Salazar que lo adquirió de Alonso de Ramos que está detrás de su casa. Juraron ante los alcaldes y justicias que el cambio estaba bien hecho y no perjudica a nadie por lo que se les reconoce y se asentó en el libro.

La suerte de Pedro Vázquez pasó más tarde a Diego de Aragón. El 1 de Diciembre de 1593 se juntó el Concejo y Cabildo presidido por los alcaldes y regidores y recibieron a Francisco González, ve-

cino de Granada, que expone ante ellos cómo le correspondió por dote y casamiento con María de Perpiñán ciertas hazas de tierra y árboles en el lugar de Restábal que les dio su suegro Alonso de Perpiñán y que les pertenecían desde hace mucho tiempo. Sin embargo, ahora después de la visita de don Diego Hurtado de Mendoza, visitador de la nueva población del Reino de Granada, se ordenó que por aquellas tierras pagara igual cantidad a la hacienda real que la que abonaban cada una de las suertes. Visto por el alcalde y el regidor y conforme con la orden dada por el visitador el implicado expresó que pagaría la cantidad de lo que le corresponde a la hacienda real correspondiente a una suerte, además abonaría las cantidades de las acequias y sus peones, alcabalas y todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo a los repartimientos que se realicen entre los vecinos de Restábal. Se le asignaron dos ducados de censo perpetuo al año además de los otros derechos su parte correspondiente pues no alcanzaba a tener tanta cantidad de tierra como una suerte completa. Acordado todo esto por el Concejo se ordenó asentar el acuerdo en el libro. Firmó todo Pedro Vázquez y actuó de testigo Alonso Ramos y de escribano Francisco Manuel.

El 1 de Octubre de 1596 estando juntos los alcaldes Francisco Ruiz y Bartolomé de Alfaro con el conecedor de las suertes Juan López Vizcaino, nombrado por el Concejo del lugar, apareció Diego de Villegas León como poseedor de la suerte de Pedro Vázquez, ausente, y tras habérsele leído dijo que estaba conforme con ella, especificando que parecía que Bartolomé de Alfaro y Juan López Vizcaino le habían quitado alguna labor y por eso la suerte no estaba completa como había estado anteriormente, a pesar de ello expresa que está conforme con lo recibido.

El 23 de Junio de 1597 se reúne de nuevo el cabildo y ayuntamiento cuando salieron de misa, congregados Alonso Ruiz de la Muela, alcalde, Gonzalo de Salazar, Pedro Martín, Francisco de Molina, sacristán, Diego de San Miguel, Cristóbal de Alfaro, Mateo Jiménez, Bartolomé de Alfaro y Francisco Flores recibieron a Francisco González, vecino de Granada, que presentó unos papeles, testimonios y autos que se habían solicitado ante el Concejo y fueron requeridos a Pedro Vázquez para que viniera a cumplir su ve-

ciudad como era preceptivo. El requerimiento se le hizo varias veces pues debía de pagar al Concejo diez ducados por una parte y doce reales por otra según las cuentas que se le tomaron ante el escribano Juan de Cuenca, no acudía a cumplir su vecindad ni a abonar las deudas. Ahora Francisco González en virtud de que el Concejo le ordenó que dentro de un mes de la notificación realizada a su nombre venga a Restábal a cumplir su vecindad, pagando lo que le corresponde a la suerte de casas y tierras como el resto de los vecinos en lo referente a la hacienda real y demás repartimientos que se hagan. Expone que se obligaba a recibir la suerte y a pagar lo que le correspondía a Pedro Vázquez del censo y alcabalas como el resto de los vecinos. Fue admitido por vecino del lugar y se le entrega la suerte especificando que el alcalde Diego de Aragón había dado término en pública forma a Pedro Vázquez para que viniera a su vecindad y expiraba en la Navidad. El regidor Francisco Martín dijo que aceptaba a Francisco González como vecino del lugar y del Concejo ya que se había comprometido con las obligaciones de los vecinos del lugar.

El 20 de Octubre de 1605 ante el alcalde ordinario Alonso Gómez comparece Diego de Aragón y dijo que en el mes de septiembre pasado había pedido realizar un cambio o trueque con Lucía Curido, vecina de Restábal, y que se mandó que lo viesen Juan López Gallardo y Juan Cortés. Visto por estos se ordenó que se asentase en el libro. El cambio realizado fue que una viña situada en el Pago de Pinos con la tierra correspondiente propiedad de Diego de Aragón se cambiaba con tierra, olivos e higueras de Lucía Curido. Además debía de darle a Lucía tres olivos situados detrás de la venta en un bancal, el más alto junto a otro de Diego de Aragón y la Acequia de los Mesones. Con ello quedaba igualado el trueque y todos conformes lo aceptaron y firmaron. El escribano fue Alonso Narváez.

La suerte número dieciocho corresponde a Antonio Hernández y se anota en el libro que se sacó para Catalina Martín. El 30 de septiembre de 1596 este repoblador era regidor del lugar y después de ver su suerte expresó que estaba conforme con ella, excepto que le faltaba una partida en el Torrente Bajo que corresponde a una

haza con tres pies de olivos y unos granados que tenía trocada con Bartolomé de Alfaro, el Viejo. Por eso pedía que se le devolvieran aquellas propiedades igual que unos olivos que estaban en una haza de Francisco Martín en el Torrente Bajo. Añade que le falta una tierra de secano en el Pago de las Herillas que alindaba con Juan Camacho y con Juan López Viozcaino. Firmó todo y expresa que estaba bien confeccionada.

La suerte siguiente fue para Bartolomé de Alfaro, el Mozo. El 1 de Octubre de 1596 expresa que esta suerte había sido antes de Salvador de Perpiñán, vistas las propiedades deja constancia que de estaba bien asentada en el libro y la ratifica ante los alcaldes y el conecedor.

A continuación se describe la suerte de Bartolomé de Alcaraz, el 30 de Septiembre de 1596 fue comprobada por el dueño ante las justicias y la aceptó llamando la atención sobre unos trueques realizados sobre unas partidas. El 28 de Febrero de 1614 Juan López Gallardo, vecino del lugar, dice que posee la suerte de Bartolomé de Alcaraz. Realiza un cambio con Hernán Ruiz en el que le daba un pedazo de tierra en el camino de la Sierra junto a la Acequia Alta, con cuatro olivos, un moral, una parra, un almez y un peral pequeño. Recibe a cambio dos pedazos de viña en el Pago de Pinos y en el Río en el Pago de Alos con unas higueras. La suerte de Hernán Ruiz era la que estaba a nombre de Bartolomé de Salazar. Todo se expuso ante los alcaldes y conecedor que aceptan los trueques realizados y se asentó en el libro.

La suerte de Juan Curado y María López, su esposa, fue reconocida el día 1 de Octubre de 1596 ante los alcaldes y el conecedor estando presente Jerónimo Márquez, regidor, como sucesor en ella porque Juan Curado era su suegro. Tras comprobar las distintas partidas expresan que están de acuerdo con ella y firmaron ante el escribano.

Otra de las suertes correspondió a Gonzalo de Salazar, en algunas partidas se anota que fueron trocadas con Alonso Ramos. El 30 de Septiembre de 1596 expresa que estaba conforme con ella pues

se había realizado bien el trabajo. Pide que conste que había cambiado con Francisco Navarro en el Mizán tres pies de olivos y tres perales junto a un balate. Los alcaldes y el conoedor expresan que se asiente en el libro como efectivamente se hizo.

A continuación se describe la suerte número veintitrés que se asignó a Bartolomé de Salazar, fue reconocida el 30 de Septiembre de 1596 por Gonzalo de Salazar en nombre de su hijo Bartolomé y expresa que estaba bien realizada y se entrega en ella ante los alcaldes y demás justicias. Se le añadieron dos olivos que dijo que no se acordaba de ellos y no estaban inscritos mas una higuera. Con ello quedó la suerte completa. No sabemos la fecha exacta, pero indudablemente en 1614, cuando se anotan los cambios y trueques realizados por Hernán Ruiz con Juan López Gallardo. Se cambiaron dos viñas viejas, una en el Pago de Alos con una hilada de higueras y dieciséis almendros por un pedazo en el Pago de Pinos con otra hilada de higueras que correspondían a esta suerte. Se cambió por un pedazo de tierra en el camino de la Sierra, con cuatro olivos, un moral, una parra, un almez y un peralito nuevo que alindan con la acequia. La suerte de Bartolomé de Alcaraz era en estos momentos del cambio de Juan López Gallardo y así consta en el libro. Fue ratificado el cambio por los alcaldes y justicias pues no supone ganancia por ninguna de las partes. El 19 de Febrero de 1623 el alcalde ordinario Juan Ruiz de la Muela anota al final de esta suerte que Juan de Aguilera, vecino de Restábal, debía de entregar al cobrador de las Bulas 160 de vivos, 35 de difuntos y 3 de incoposición, en total 198, todo ante Agustín de Blanca y Juan Cortés.

La suerte siguiente fue para Lázaro Sedeño y le sucedió en ella Juan de Cuenca. Reconoció la suerte el 1 de Octubre de 1596 ante los alcaldes y el conoedor nombrado el primero de los poseedores llamado Juan Camacho que tenía media suerte del difunto Juan de Cuenca, una vez leída la ratifica y aprueba en lo que corresponde a su parte. La otra media suerte la ocupó otro repoblador.

Agustín de Blanca se convierte en otro de los vecinos de Restábal y aprueba su suerte el 30 de Septiembre de 1596, una vez que se le leyó lo asentado en el libro expresó que no tenía agravio ninguno

excepto unos trueques y cambios que se hicieron con Alonso Ruiz de la Muela y que se dieron por buenos. Ratificó todo y firmó la parte de hacienda que le había correspondido de acuerdo al repartimiento efectuado.

El siguiente repoblador es Francisco Sánchez que reconoce su lote el 1 de Octubre de 1596 pero expresa que está agraviado pues le faltaban varias partidas pues él había cambiado algunas tierras y no aparecían los cambios recibidos. A continuación se detallan las nuevas posesiones que le corresponden y ante los alcaldes y veedor ratifica y firma su suerte.

A continuación en el Libro de Apeo y Repartimiento encontramos una visita que se hizo al lugar de Restábal en 1622 para comprobar el estado en que estaban las viviendas del lugar. Nos dice el escribano que el 11 de Enero se juntó el Concejo y vecinos del lugar bajo la dirección de Agustín de Blanca y Cristóbal de Alfaro, alcaldes, y Luís Pérez y Luís de Contreras, regidores, y expresaron que según orden de su majestad y lo resultante de la visita de Diego de Mendoza se vieron las casas del lugar y se encontraron algunas que tienen necesidad de repararse. Con aquellas noticias y comprobadas cada una de las viviendas se acordó notificar a los dueños de las mismas que las adoben y reparen dentro del plazo fijado por otras visitas. Nombraron a Agustín de Aguilera, albañil, y a Pedro Ruiz que tuvieran cargo de los arreglos de los vecinos y notificasen al escribano y justicias que los trabajos se realizaban. Después de la visita se notificó el estado de las casas a los vecinos siguientes:

Fernán Ruiz, se le dijo que tiene necesidad de reparo, abrir un aposento y aderezar el tejado. Se le concede un plazo de tres meses para que ponga todo en orden. La casa de Pedro Sánchez tenía el cuerpo del portal sin cubrir y se le dan otros tres meses para que lo arregle. La casa de Baleriano Machuca tenía un cuarto sin cubrir y tiene otros tres meses para hacerlo. La casa de Diego de Aragón tenía un cuerpo en alberca, tiene que reparar los cimientos y se le notifica que arregle todo aquello. La casa de Francisco Ruiz tenía dos cuerpos por levantar y se ordena que los acabe. La parte de casa de Diego Cobo que alinda con la de Flores estaba caída toda y

tiene que edificarla por lo que se le ordena que lo haga. Tras la visita estas fueron las viviendas que se vieron en mal estado.

La suerte número veintisiete la ocupaba Luisa García y sus herederos. En una nota marginal del manuscrito nos dice el escribano que sucedió en la media suerte Francisco Ruiz de la Rosa por venta se se otorgo ante Francisco de Vargas, la adquirió de Cristóbal Cano y fue requerido por el Concejo y vecinos para que presentase los documentos. Reunido el Concejo el 7 de Diciembre de 1608 se comprobó que era la media suerte de Cristóbal cano que la heredó Luisa García su esposa como hace constar Salvador Martín de Hariza, escribano público. El 2 de Julio de 1593 cambió la casa con su accesoria con Marcos García como se especifica en la suerte de este último, todo se hizo ante los alcaldes y regidores que dieron su visto bueno a la operación. El 9 de Octubre de 1596 fue vista la suerte por Alonso Ruiz, hijo y heredero de Luisa García, como tutor y curador que era de sus hermanos. Tras comprobar cada una de las partidas expresó que estaba agraviado en lo de la casa, el alcalde visto esto trata de quitar el agravio estando presente Juan López Vizcaino por lo que se deshizo el cambio y se volvió a como estaban las viviendas en el primer registro. Se ordenó poner al margen de las casas para que se entienda y no exista problema. Tras comprobar el resto firmó en el libro y expresó que estaba de acuerdo.

La suerte siguiente es de Isabel Márquez que la acepta por buena y si algo le falta lo pedirá ante las justicias. Continúa la de Francisco de Flores que fue vista el 30 de Septiembre de 1596 que la recibe como buena y bien dispuesta pero que había que poner un trueque que había realizado con Pedro Martín, fue visto y aprobado por los alcaldes y justicias y se asentó en el libro. A continuación se recoge un cambio con Alonso Ruiz por el que Flores da dos almendros en *la Floresta* que estaban plantados en tierra de Alonso Ruiz. Este a cambio da a Flores un moral en el *Camino de la Sierra*. Todos quedaron conformes

Finalizadas las suertes encontramos un auto en el que se nos dice que el 11 de Junio de 1609 en presencia del escribano y testigos presentes se reunió el Concejo, justicia, regimiento y vecinos

del lugar entre ellos Bartolomé de Alfaro y Alonso de Enbuenhora, alcaldes ordinarios, Alonso de Ramos, regidor, Diego de Aragón, Francisco Ruiz de la Muela, Bartolomé de Salazar, Hernando de Aguilar, Alonso Gómez, Antón Navarro, Francisco de Molina, Lorente de Fragua, Miguel Sánchez, Cristóbal de Alfaro, Miguel Moles, Melchior de Santacruz, Juan López Gallardo y Antonio Hernández, todos reunidos dijeron que el vicario del Valle y beneficiado de Restábal Cristóbal de Morales había comprado un tercio de la suerte de Baleriano Machuca, el Mozo, que lo había adquirido de María Jurada, hija de Francisco Flores, vecino que fue del lugar como consta por escritura ante Simón de Ledesma, escribano público del Valle. El Concejo atento a la venta realizada por Baleriano Machuca al beneficiado, expresa que es contraria a lo ordenado por el rey y sus justicias en las condiciones de venta de censo perpetuo que se hizo a favor de los repobladores, pues ordenaba que no se pueda vender a persona eclesiástica sino a persona lega, llana y abonada para que las justicias puedan actuar pues de lo contrario no tienen el mismo fuero y no les pueden obligar a realizar las pagas para la hacienda de su majestad. Es decir pueden existir problemas con el censo, alcabalas y otros derechos del real patrimonio, como también contra el resto de los vecinos al no poder ser apremiado por los registros de los lugares al tener los vecinos que realizar obras concejiles como puentes, fuentes, aderezo de caminos, abrir y limpiar acequias y otras cosas necesarias para la conservación de la población. Con todo ello dieron la venta por falta de valor y la tienen por ninguna. El escribano quedó encargado de comunicar al beneficiado que lo realizado no tenía valor y que se abstenga de utilizar el tercio de suerte de Baleriano Machuca, a este le comunicará que vuelva a sus tierras como las poseía antes de la venta con apercibimiento de que le cobrarán el censo por la suerte entera, en caso de no pagar actuarán contra él las justicias y le embargarán sus bienes por lo que falte en las rentas por el tercio de suerte que había vendido. Le exponen cómo no puede hacerlo sin permiso del Concejo y nunca a una persona eclesiástica como lo ordena el rey y sus representantes. Si no lo cultiva, el Concejo tomará el tercio de suerte y lo declarará como vacío por lo que puede pasar a otra persona que reúna las cualidades que su majestad manda y que pague el tercio de las rentas.

El 11 de Junio el escribano notificó aquel auto al licenciado Cristóbal de Morales, beneficiado del lugar, y tras recibirlo expresó que lo acataba y estaba de acuerdo por lo que desiste de su derecho sobre el tercio de suerte remitiendo aquello al vendedor Baleriano Machuca, al Concejo y vecinos de Restábal y lo firmó de su nombre junto a varios testigos.

El 2 de Julio de 1609 el escribano notificó el auto a Baleriano Machuca, vecino del lugar, y tras leerlo expresa que lo acata por lo que recibió del licenciado el tercio de suerte y se obligó a pagar como antes estaba obligado la renta que le corresponde por su suerte. Dio por libre al beneficiado Morales de los 66 ducados que le debía por el tercio de la suerte. El licenciado hizo dejación del tercio a Baleriano Machuca expresando que no usaría recurso ni derecho alguno contra el por el tercio de suerte. Por tanto queda anulada la venta ante el escribano Simón de Ledesma expresando que dan poderes a las justicias civiles y eclesiásticas para que puedan actuar contra ellos si incumplen lo ordenado.

Al final del libro de Apeo y Repartimiento de Restábal encontramos un Mandamiento del Presidente y Oidores del Consejo de Hacienda y Población del Reino que dice que manda a través del ejecutor Francisco Pizarro que todos los lugares de la Vega y Valle los concejos tendrán un arca con tres llaves. Una la tendrá uno de los alcaldes, otra el beneficiado y la tercera el cobrador del censo de la real hacienda. En esta arca se meterá todo lo que se cobre cada semana y el beneficiado tendrá un libro donde se anotará lo que cada vecino va pagando de su censo. Al finalizar dos meses se traerá el dinero del arca al receptor de bienes confiscados y la carta de pago del cobrador que se traslade a la ciudad para entregar el dinero. La carta con lo pagado volverá para ser anotada por el beneficiado y los alcaldes lo harán pregonar en el lugar para que los vecinos sepan como esta la cobranza. Cada concejo entregará ocho reales a Francisco Pizarro por la entrega del mandamiento. La orden es de cuatro de Diciembre de 1619. Todo se notificó a los de Restábal el cuatro de enero de 1620. Los alcaldes y justicias de Restábal notificaron a los vecinos en la puerta de la iglesia que las pagas

que tienen que realizar las pongan en el arca de las tres llaves como es ordenado.

Otro mandamiento recogido en el libro expone como los alcaldes ordinarios de los lugares de la Vega, Valle y Sierra de la ciudad igual que los alguaciles de campo y guardas habían contravenido el capítulo 15 de la nueva población según estaba proveído en 5 de Julio de 1617 pues ponían muchas penas y sacaban prendas inquietando a la población. Por ello las justicias reales tienen que intervenir y evitar abusos de algunas personas en claro perjuicio contra los repobladores y sus familias.

Con estas notas introductorias pasamos a ofrecer los libros de Apeo de Melegís y de Apeo y Repartimiento de Restábal. En el primero de ellos no se conserva nada sobre el proceso repoblador que tuvo lugar en este lugar pues tan solo se ha mantenido la parte correspondiente al recuento de los bienes moriscos realizado por el juez de comisión licenciado Julepe Machuca. En el segundo caso la documentación es más completa y podemos ver el proceso mejor detallado. En el caso de Saleres no tenemos ni uno ni otro, es por tanto necesario servirnos de fuentes indirectas para conocer algunos pormenores de esta localidad del Valle de Lecrín. En el estudio que estamos elaborando se podrá ver más ampliamente tratado todo este proceso y esperamos que la Historia de estas tres localidades que hoy conforman el municipio del Valle pueda responder a muchos de los interrogantes que nos hacemos los hombres de hoy sobre nuestro pasado, sus gentes y nuestro Patrimonio del que nos han llegado escasos pero valiosos ejemplos. Es tarea de todos conservarlos pues son las señas de nuestra identidad y nos ayudan a todos como representantes de aquellas poblaciones que a lo largo del tiempo han tenido su solar en el Valle de Lecrín.

Los autores

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

# **Libro de Apeo de Melegís**

*Libro de Apeo de Melegís*

**APEO DEL LUGAR DE MELEXIX HECHO POR EL SEÑOR LICENCIADO MACHUCA, Y POR ANTE ANTONIO PEREZ, ESCRIBANO, AÑO DE 1572<sup>1</sup>.**

*Fol. 1r.*

Melexix<sup>2</sup>.

65 reales<sup>3</sup>.

En la çibdad de Granada, nueve días del mes de Hebrero, de mill y quinientos e setenta y dos años, por ante mi el escribano, e testigos yuso escriptos, el muy magnifico señor licenciado, Jusepe Machuca, juez de comision de su Majestad, para los deslindes e posesiones de los lugares del Val de Lecrin y Vega de Granada, por virtud de la comision e probisión a el dirigida, librada por los señores del su Consejo de Hazienda, que reside en Granada, dixo que él se parte oy dicho día desta çibdad a los lugares del dicho Valle, a entender en lo que se le manda por la dicha comision, que pide a mi, el dicho escribano, lo asiente y escriba, e se lo de por testimonio. E yo el presente escribano, doy fee que oy dicho día, el dicho señor Juez e yo partimos a el dicho negoçio desta dicha çibdad de Granada. E fueron testigos Diego Ruiz, e Juan Descalera, vecinos de Granada. Licenciado Jusepe Machuca (rúbrica).

Este dicho día, mes, e año dichos, yo el dicho escribano, doy fee quel dicho día, nueve de Hebrero del dicho año<sup>4</sup> llegamos, e el dicho señor juez e yo al lugar de Melexix, que esta en medio del dicho Valle, a entender en el dicho negoçio, ya casi de noche, testigos Juan Lopez, e Diego Ruiz, estantes en el dicho lugar. Fecho.

---

<sup>1</sup> Escrito en la portada del libro.

<sup>2</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> En el ms. tachado: *para*.

Y desde<sup>5</sup> diez días de Hebrero, començo el dicho señor juez por ante mi, el dicho escribano, a entender en hazer las averiguaciones y diligencias cerça de las haziendas de chriptianos viejos, e Iglesia, e de moriscos. E en la mojonera e dibisión de terminos, como adelante ba declarado, y en lo que toca a la vecindad, e casas del dicho lugar, y de la declaración de los terminos, y aguas, e acequias, e a los heredamientos, e otras posesiones, e otras diligencias, que de yuso yran declaradas, abiendo el dicho señor juez juntado para este hefeto a Martin Pinedo, beneficiado del dicho lugar, e Juan Lopez, chriptiano biejo, vecino del dicho lugar, de mucho tiempo a esta parte /fol. 1v/ e a Bernabé de Baeça, morisco, natural e hacendado del dicho lugar, de biejo e anciano, de hedad de çerca de ochenta años, e abiendo recibido juramento en forma de los suso dichos, e de cada uno dellos, el dicho señor juez por ante mi, el dicho escribano, hizo las averiguaciones, e declaración, e relación que se sigue. Fecho.

CXXIII vecinos en tiempo de moros<sup>6</sup>.

XXXVI vecinos chriptianos biejos de la nueba población<sup>7</sup>.

Este dicho lugar de Melexix, esta en el dicho Valle de Lecrin, e es juridición de la çibdad de Granada, esta a çinco leguas della, e al presente tiene treinta e seys vecinos, chriptianos biejos, ques la mucha población que biben en el dicho lugar, por arrendamiento que del, e de sus heredamientos dicen thener, hecho de su Majestad, en tiempo de moriscos thenia çiento e veynte e tres vecinos, poco mas o menos, e algunas de las casas del dicho lugar están caydas, e mal reparadas, las que al presente están buenas, e que se pueden vivir, e abitar son quarenta casas, poco mas o menos, syn reparo, e otras quarenta casa con mediano reparo se pueden abitar, e otras quarenta casas estan inhabitables.

La iglesia quemada<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> En el ms. tachado: *dicho dia nuebe*.

<sup>6</sup> Escrito al margen izquierdo del folio

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem

La iglesia del dicho lugar está quemada, solamente las paredes están inhiestas, e se pueden tornar a otorgar sobre ellas porque hera nueva, e tenia muy buen edificio.

D arrobas de azeite un año con otro<sup>9</sup>.

En el termino deste lugar ay muchos olibares, y muy buenos, e los mejores del dicho Valle, açerca de los olibos cogerse a cada un año en ellos, un año con otro, quinientas arrobas de azeite porque en año lleno se coxe mucho, e en baçio poco, e la dicha cantidad se cogera un año con otro como dicho es. Fecho.

Arboles frutales<sup>10</sup>.

Tiene el dicho lugar e su termino muchos arboles frutales en tiempo de moriscos, e agora de presente ay pocos porque los otros se an secado por falta de riego, e se an perdido, son arboles de todo genero de fruta, e el diezmo de la dicha fruta se solia arrendar de verano/*fol. 2r/* a treynta e seys ducados un año con otro del diezmo, e agora no vale tanto por la razon suso dicha, ansi mismo ay naranjos, e otros arboles de agro en poca cantidad, quel diezmo dello se solia arrendar en quatro ducados cada año, e hartos años se quedaba por arrendar por no aver dello. Fecho.

Pocas viñas<sup>11</sup>.

Mas, en el dicho termino, abya muy pocas biñas, e de presente no ay casy ningunas por estar secas, e un Pago dellas que los veçinos del dicho lugar tenyan, que heran razonables estan e caen en el termino de Restabal.

D marjales de tierra en senbradura de riego<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

Abra en el dicho termino quinientos marjales de tierra de senbradura, de riego, los trezientos que se pueden senbrar en ellos de tierra rasa, e lo demas con arboles, que casy no se puede senbrar en ellos, e secanos no tiene ningunos.

XL onças de cria de seda<sup>13</sup>.

Abra en el dicho lugar e su termino quarenta onças de cria de seda, poco mas o menos.

II molinos de aceyte, questan arrendados en L ducados cada año por el Conçejo<sup>14</sup>.

En el dicho lugar al presente ay dos molinos de aceyte, que el uno dellos muele e está reparado, e el Conçejo çinquenta ducados cada año a çenso los va arrendando por molinos de azeyte, aunque a la persona quel dicho Conçejo lo tiene arrendado no se tiene por muy abonado, e perderan del dicho preçio por thener seguro el dicho arrendamiento, e porquel molinero diese recaudo a todos como se requiere, todos los dichos molinos heran de moriscos.

Molino de pan<sup>15</sup>.

E ansi mismo un molino de pan, a la Fuente el Çohon, el qual al presente e muchos dias a no muele, e está muy mal reparado, e es menester mucho reparo, e tambien el dicho molino hera de unos moriscos, que se llamaban los Canpaneros.

II hornos<sup>16</sup>.

Ay ansy mismo en el dicho lugar dos hornos de pan, cuya propiedad es de la Yglesya, e al presente los /fol. 2v./posee Maria de Herbas, muger de Francisco de Valles, aunque la mitad de los di-

---

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ibidem

chos dos hornos los poseia Alonso el Madrabi, morisco, hasta el tiempo del alçamiento, e que al presente los dichos hornos valen muy poco, porque ban pocos a cocer, e tienen ocho ducados de çenso perpetuo, que se pagan a la yglesia.

No ay secanos<sup>17</sup>.

En el termino del dicho lugar no ay secano ninguno, ni dehesa que se pueda romper, ni exido donde pazcan los ganados, ni donde se puedan hazer otros aprovechamientos, syno un pedaço de monte que cae haçia la parte de Concha e Saleres, que es romeral e monte baxo, cosa de poco aprovechamiento. Fecho.

Media legua de contorno el termino del pueblo<sup>18</sup>.

Tendrá este lugar en quanto a su termino e dezmería media legua en redondo, e parte, e deslinda terminos con los lugares de Restabal, e Saleres, e Concha, e Loxuela, y Mulchas, y el Chite y Pinos. Fecho.

Fuentes e acequias de agua para beber e regar, y la manera que se tiene en el riego<sup>19</sup>.

El dicho lugar bebe de unas fuentes, que naçen dentro del Rio del Torrente, questa dentro del termino del dicho lugar de Melexix, que estas fuentes ternan en berano, quando el pueblo tiene necesidad de riego muy poca cantidad de agua, que para aber de regar la recoxen en albercones, e por ser tan poco agua se pueden regar en un dia seys marjales de tierra, poco mas o menos, e de la dicha acequia e agua de suso declarada bebe todo el dicho lugar, e se riega lo que se puede regar, e lo demas se queda sin regar de que la tierra del dicho termino recibe perjuzio, e que es tierra flaca e acostumbrada a riego. E la dicha agua es propia del dicho lugar, syn que otro lugar alguno tenga della aprovechamiento alguno, e con la dicha agua se riegan los

---

<sup>17</sup> Ibidem

<sup>18</sup> Ibidem

<sup>19</sup> Ibidem

heredamientos que están de la parte del Río de Torrente, haçia el dicho lugar, syn otra agua alguna, */fol. 3r/* porque otro pago de heredades pequeño, que se dize Façalqueria, que tambien es del dicho lugar que es poca cosa, esto se riega con otra acequia de agua que se toma de una fonteçilla, que naçe dentro del termino del lugar de Mulchas, e se biene regando con la dicha agua parte de las heredades del dicho lugar de Mulchas, y luego riega el dicho pago de Façalqueria e es muy poca agua, e para regarla se recoxe en una alberca, que entre noche e dia se regaran quatro marjales de tierra, poco mas o menos. Fecho.

Acequia<sup>20</sup>.

Ansy mismo en el dicho termino ay otra acequia de agua, que se saca del Río de Concha, en el pago de que está abaxo de los Arcos de Canteron en el dicho río, esta agua riega el Pago que dicen el Marje, termino del dicho lugar de Melexix, donde ay haças, y olibos, e huertas, e otras heredades, e la orden del riego, que desde ora de vísperas hasta puesto el sol se regaba el dicho Pago con la dicha agua cada día, y esta acequia riega ansi mismo el Pago, que se dize el Fontil, termino del dicho lugar, en esta manera, desde el jueves a vísperas hasta el biernes siguiente a ora de vísperas cada semana, y esta acequia pasa por el Río del Torrente, e ba al dicho Pago, e la dicha acequia se toma en el termino de Lojuela, en el dicho Río principal, que biene de Concha.

La manera con que se regaban las heredades, e posesiones del dicho lugar, con la dicha acequia que primero se declaro, ques la que pasa por medio del dicho lugar, e se toma en el Torrente, termino del, hera esta, que cada vecino morisco thenia tanta cantidad de agua como la hazienda que tenia, e cada posesion, e haça tenia çierta cantidad de agua, e después andando el tiempo unos bendían a otros las haziendas, */fol. 3v/* e posesiones, e quedabanse con la propiedad, e derecho del agua, y otros bendian el agua, e se quedaban con la hazienda, por manera que en tiempo de moriscos, como dicho es,

---

<sup>20</sup> Ibidem

cada posesión tenía una ora o dos o media o mas de agua en çiertos tiempos del día y semanas, cada uno lo que le pertenesçia, por manera que toda la dicha agua se benia a repartir desta manera, que toda una semana se regaba toda la tierra que alcança la dicha acequia, e los que una semana regavan de día, estos mismos regaban otra semana de noche, e por esta orden se trocaban entre los dichos vecinos, e al presente la orden que se guarda en el regar entre los vecinos que al presente ay en el dicho lugar es, que cada día de la semana con noche se reparte la dicha agua entre seys vecinos, ygualmente, e estos riegan sus heredades, e después que estos seys an acabado de regar suceden otros seys, e ansy sucesivamente todos los dichos vecinos, y esto se haze e puede hazer porque todas las haziendas estan yguales, eçebto que el día del biernes dexan el agua para las personas que mostraren tener propiedad en la dicha agua para sus heredades, e para habiçes del Rey, e de la Iglesia, e si algo sobra se reparte entre los dichos vecinos. Fecho.

Habiçes de la Yglesia<sup>21</sup>.

Que lo que toca a los habiçes de la yglesia, que algunos dellos estan en poder de chriptianos y otros de moriscos, que sobre ello los suso dichos se remiten al apeo de la yglesia. Fecho.

Bienes de haguela<sup>22</sup>.

Abra quarenta marjales de tierra, calma, de riego, con algunos pocos arboles, que es de la haguela, e los arrendaba el rey, e abra en ellas onza y media de cria de seda, poco mas o menos, e que la razón dello estará en Granada, con las demás rentas del Rey a que se refyrieron.

*Fol. 4r.*

En el termino del dicho lugar no ay madera con que se puedan reparar las casas, aunque ay algunos alamos, aunque son pocos, en el

---

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

dicho termino ay algunas almadrabas, pero al presente están perdidas, e son poco menester, porque las casas no se labran en el dicho lugar, syno con sola tierra, porque esta es muy buena, e fuerte, e no a menester ladrillo, lo qual se supo por declaración que hiçieron los dichos maestros Martín Pinedo, clérigo, beneficiado del dicho lugar, e Juan López, chriptiano biejo, e Bernabé de Baeça, morisco, veçinos del dicho lugar, e lo firmaron de sus nombres, el dicho beneficiado e los demás no firmaron.

El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). El beneficiado Pinedo (rúbrica). Antonio Perez, escrivano.

Ansi mismo se aberiguó que todas las casas, e posesiones del dicho lugar, fuera de las que está aberiguado, hera de chriptianos viejos, e yglesia, e haguela, como de suso ba declarado, todas heran casas, e haziendas de los moriscos, alçados e llevados a Castilla, e que lo que toca a las posesiones de habizes de la iglesia, la mayor parte dellas, que son todas las que no tenian a çenso chriptianos biejos, todas las demás las tenían a çenso perpetuo los moriscos del dicho lugar, como paresçe por el apeo e ynventario de la yglesia, e por dicho e declaración de los suso dichos. Antonio Perez, escrivano.

*Fol. 4v.*

Auto<sup>23</sup>.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, honze días del mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor Juez, dixo que mandaba, e mandó, generalmente, a María de Erbás, biuda, e a Juan López, su yerno, e a Gregorio de Urquiça, e a Alonso de la Paz, e a María de Chabes, chriptianos biejos, vecinos antiguos del dicho lugar, que dentro de terçero día, primero siguiente, parezcan antel, a hazer declaración de los bienes e posesiones que tienen, e a mostrar los titulos e recaudos que a ellos tienen, para que por su merçed visto todo, probeerá lo que sea justicia, con aperçibimiento que pasado

---

<sup>23</sup> En el documento tachado: *notificación*.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

el dicho termino, no lo cumpliendo proveerá lo que sea justicia, e ansi lo probeyó, e mandó. Fecho.

Notificación.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, yo el dicho escrivano, ley e notifique el dicho auto a la dicha María de Erbas, en su persona, ante Juan López, e Diego Ruiz, vezinos estantes en el dicho lugar.

Este dicho día, yo el dicho escrivano, hize otra notificación, como la de suso, a Juan López en su persona, testigos Diego Ruiz, estante en el dicho lugar.

Este dicho día, yo el dicho escrivano, notifique el dicho auto a María de Chabes, en su persona, e dello doy fee.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, quinze días del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano, notifique el dicho auto a Gregorio de Urquiça, en su persona.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar, diez e nueve dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano, notifique el dicho auto a Alonso de la Paz, en su persona, testigos Juan Lopez, e Diego Ruiz.

*Fol. 5r.*

Muy poderoso señor.

Juan de Cordova, en nombre del Concejo, alcaldes y rejidores del lugar de Melexix del Val de Lecrin, digo que para guarda de su derecho, mi parte tiene necesidad de un traslado del Apeo y amojonamiento que el licenciado Machuca, juez de Vuestra Alteça, hizo en el dicho lugar con el lugar de Murchas y los demás lugares comarcanos al dicho lugar, a Vuestra Alteza pido y suplico mande al contador Antonio Teradas, en cuyo poder está, me lo de en publica forma, y en manera que haga fee, para el dicho efeto, y sobre todo pido justicia, e para ello, etc. Juan de Cordoba (rúbrica).

*Fol. 5v.*

El Concejo de Melexix. En Granada X de Março de 1572. Desele.

*Fol. 6r.*

Memorial y declaración de los bienes e posesiones de Juan López, chriptiano biejo, veçino de Melexix, fecho en el dicho lugar, honze días del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta y dos años.

No ay título<sup>24</sup>.

1.

Primeramente, una casa, en el dicho lugar, que alinda con la casa de Diego Baeçi, morisco, e con la huerta del Madrabi, e con haças de la Haguela, y la mitad de la dicha casa se la dio Françisco de Balles, su suegro, en dote, e declaró que no le hizo escriptura della, e la otra mitad el dicho Juan López declaró que la ubo e compró de Alonso el Madrabi, por ochenta ducados, abrá quinze años, e que tanpoco el hizo escriptura de venta, e quel dicho presçio se lo pago, e que la causa porque no se hizo la dicha escriptura fue por<sup>25</sup> descuydo que tubieron, e que en la dicha venta entraron dos morales, questan en la puerta della.

No mostró titulo porque dize que se le perdio por este lebantamiento<sup>26</sup>.

2.

Yten, tres morales, con su tierra, en que abrá medio marjal, en el Pago del Fontil, que alinda con cañaveral de los Habizes de la

---

<sup>24</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>25</sup> En el documento tachado: *no pagar*.

<sup>26</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Yglesia, e haça de Françisco el Guadixi, e con el Camino que ba a Ynateque, la qual ubo e conpró de Alonso de Carmona, morisco, abrá diez e seys años, de que le otorgó escriptura de venta, ante escrivano, pero al presente no la mostró porque dixo aversele perdido en este lebantamiento.

Ay título<sup>27</sup>.

3.

Yten, otro pedaço de viña, en el Pago de la Bohayra, de seys peonadas, alinde de Alonso Darcali, e con el Barranco de Chite, la qual conpró del dicho Darcali, por diez ducados e medio, abrá catorze años, poco mas o menos, de que le otorgó escriptura de venta, de la qual hizo demostración, que pasó e se otorgó ante Luys de Villena, escrivano del dicho Valle, su fecha en primero día del mes de Junio, de mill e quinientos e sesenta e tres años.

Ay título<sup>28</sup>.

4.

Yten, otro pedaço de viña, en el Pago de Restabal, linde de Francisco López, y del Balençi, y el Camino que ba a la Sierra, que hera de treynta peonadas, poco mas o menos, la qual ubo e conpró de Alonso Modabar, veçino de Restabal, e quando la conpró hera tierra calma, e el dicho Juan López la a puesto de viña, /fol. 6v/ e hizo demostración de una escriptura de venta quel suso dicho le otorgó, que paresçia averse otorgado ante Luys de Villena, escrivano del dicho Valle, su fecha en veynte e dos del mes de Junio, de mill e quinientos e sesenta y tres años.

Bienes questan todos en viñas.

Ay título<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Ibidem

<sup>28</sup> Ibidem

<sup>29</sup> Ibidem

5.

Yten, una haça, de dos marjales, en el Pago Handac, que alinda con haça de la Yglesia, e con haça de Andrés el Berrieque, e con haça de Cozamar.

Otra haça, de tres marjales, que alinda con la haça suso dicha, e con haça de Hernando Cacer, vezino de Nygueles.

Otra haça, de marjal e medio, con un olibo, que linda con haça del Boyo, veçino de Concha, e con haça de Alonso el Malaqui.

Otra haça, de tres marjales, en dos bancales, que alinda con olibos de la Yglesia, e con haça de Luys Foraira, e con Rodrigo Farax.

Tomose posesion de la haça para su magestad, porque sera la quel dicho Juan Lopez no la posee, de que daran razon della los suso dichos<sup>30</sup>.

Otra haça, en el Pago de Raxbe, que alinda con haça de Diego de Napoles, e con haça de Luys el Chite.

Esta haça de censo dixo el dicho Juan Lopez quel no la posee, aunques suya e le pertenesçe, e la an tenido moriscos, porquel no a tenido notiçia dello<sup>31</sup>.

Otra haça, de un marjal, en el Pago de Alacaba, que linda con haça y olibos de Diego Porçel, e haça de Diego Molero, e con haça de Diego de Napoles.

Otra haça, que linda con haça de Luys Madrabi, e con haça de Diego Alguaçil, e con un Camino que ba Rio, de todas las quales dichas haças el dicho Juan Lopez hizo demostración de una escriptura de çenso, que le otorgo dellas el thesorero de las Yglesias deste Arçobispado, por ante Françisco de Cordoba, escrivano pu-

---

<sup>30</sup> Ibidem

<sup>31</sup> Ibidem

blico de Granada, su fecha en veynte e ocho días del mes de septiembre, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años.

Bolbieronsele al dicho Juan Lopez todas las dichas escripturas originales.

Ojo XV ducados que debe e demoro de resto desta carta. No ay titulo<sup>32</sup>.

6.

Yten, el dicho Juan Lopez declaro, que tiene e posee una haça, de un marjal, poco mas o menos, en el Pago de Guadajar, linderos haças de habiçes del rey, e con huerta de Domingo Albiztar, e huerta de Andres Martinez, la qual ubo e conpro de un morisco de Lanxaron, que se dezia Mayordomo, por presçio de treynta e tres ducados, abra ocho años, e no se hizo escriptura /fol. 7r/ dello, ni la tiene, aunque la a poseido todo este tiempo, pero declaro que no la tenia acabada de pagar al dicho morisco, e le resta debiendo del presçio della dicha venta quinze ducados.

Fue preguntado el dicho Juan López por el dicho señor Juez, debaxo de juramento, sy sobre las dichas haziendas, e posesiones, de suso declaradas, si debia e tenia sobre alguno de los moriscos algunas cantidades de çenso perpetuo, o al quitar, o otras devdas, dixo, que no tiene ni debe ningun çenso, ni devda a ningun morisco, ni de lo que tiene declarado, lo qual todo es la verdad, por el juramento que hizo, e no firmo por no saver. Fecho.

Auto.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e dos del mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor liçenciado Machuca, Juez suso dicho, visto quel dicho Juan López en el termino que se le a dado, e muchos días mas, no a sybido y mostrado los

---

<sup>32</sup> Ibidem

titulos e escripturas que tiene a las posesyones que declara thener e poseer por el dicho memorial e ynventario, en quanto al primero, e segundo, e sexto capitulos del dicho memorial, que por mas justifiçacion mandaba e mando que se notifyque al dicho Juan Lopez, que dentro de segundo dia que le dio por ultimo, e por notorio termino, esyba e presente antel las dichas escripturas e titulos, tocantes a los dichos capitulos, o dentro del dicho termino, pruebe e aberigue como las tenia e se le perdieron, o quemaron, al tienpo del lebantamiento, o en otro qualquier proçeso, e sy los registros de los escrivanos ante quien pasaron las dichas escripturas, o los dichos escrivanos los quemaron e mataron los moros, e hecha la dicha probança e aberiguaçion, en quanto a lo suso dicho, e por el vista probehera justiçia, con aperçibimiento que pasado el dicho termino /fol. 7v/ probehera en el caso lo que sea justiçia, e ansi lo prebeyó e mando, e lo firmo. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

En el dicho lugar de Melexix, veynte e un dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano, ley e notifique el dicho auto a Juan López, en su persona, e dello doy fee.

Testigo.

Este dicho dia, mes, e año suso dichos, antel dicho señor Juez, e por ante mi, el dicho escrivano, el dicho Juan López, para ynformacion de lo suso dicho, presento por testigo a Bernabe de Baeça, morisco, veçino del dicho lugar, del qual fue requerido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual, declaro ser de hedad de ochenta años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales.

I. Preguntado al thenor del primer capitulo del dicho memorial, dixo, que lo que save deste caso, es que tiene notiçia e sabe la casa contenida en este capitulo, la qual está so los linderos en ella declarados, e que está junto a una huerta, que hera de Alonso Madrabi, morisco, e este testigo a visto que de quinze años a esta parte, poco mas o menos, toda la dicha casa la a thenido e posehido, e tiene e posee al presente el dicho Juan Lopez, e save e es çierto que la mitad della la ubo e conpro de Alonso el Madrabi, morisco, veçino que

fue del dicho lugar, podia aber el dicho tiempo cuya hera antes, e esto lo sabe porquel mismo Madrabi le dixo a este testigo<sup>33</sup> un día, porqueste testigo se lo pregunto que como se abia conçertado con el dicho Juan Lopez sobre la dicha casa, el dicho Madrabi le dixo que ya estaba conçertado ansi, e le abia vendido la mitad de la dicha casa, e si lo que se quiere acordar, cree que le dixo que en ochenta ducados, e este testigo le dixo que pues le abia bendido la dicha<sup>34</sup> casa que le diese tambien la huerta, que thenia junto, a lo qual el dicho Madrabi le dixo que sy //fol. 8r/ haria syno con el dicho Juan Lopez, no thenia de presente dineros para ella, pero este testigo no se hallo presente al conçierto<sup>35</sup> entre los suso dichos, ni bio la paga del dinero, mas de lo que dicho tiene, e que si ubo otra escriptura no lo sabe, e la otra mitad de la dicha casa, sabe este testigo que el dicho Juan Lopez la ubo en dote e casamiento con su muger, que se la dio Françisco de Valles, su suegro, cuya hera, e tal hera y es dello publica boz e fama, e ansi como dicho tiene del dicho juramento a esta parte de los dichos quinze años la a visto thener e poseer, quieta e paçificamente al dicho Juan Lopez la dicha casa, syn aver visto ni oydo cosa en contrario, e esto save de lo contenido en el dicho capitulo.

II. Preguntado por el segundo capitulo, dixo que este testigo a visto e sabe que los tres morales, e tierra contenidos en este capitulo, e so los linderos en el declarados, el dicho Juan Lopez los tiene e posee, e a thenido e posee como cosa suya propia, de los dichos quinze anos a esta parte, poco mas o menos, por compra que dellos le hizo a Alonso de Carmona, morisco, sobrino deste testigo, al qual por el dicho presçio, e como este testigo supo e oyo, la dicha venta lo pregunto al dicho su sobrino, que porque los abia bendido a chriptiano biejo, por acudir de la farda del rey, e el dicho Alonso Carmona, le dixo que ya el se lo avia bendido al dicho Juan Lopez, e que la farda hera poca cosa, e que a lo que se quiere acordar le dixo que por quatro o çinco ducados, e que dello abia otorgado escriptura de venta al dicho Juan Lopez, ante escrivano, no se acuerda ante quien, e

---

<sup>33</sup> En el documento tachado: *porquel*.

<sup>34</sup> En el documento tachado: *buerta*.

<sup>35</sup> En el documento tachado: *ellos*.

que lo que dicho es fue publico e notorio en el dicho lugar, y esto save deste capitulo.

III. Preguntado por el tercero capitulo, dixo que lo que save e pasa es que podra aver diez años, poco mas o menos, que un morisco, veçino de Lanxaron, que se dezia Mayordomo, cuyo hera la haça contenida en este capitulo, habló a este testigo e a otro hijo suyo, que le conprasen la dicha haça, en el declarada, e este testigo e el dicho su hijo no se lo conpraron, e le dixo que hablase con el dicho Juan Lopez, quel se lo conpraria, por- /fol. 8v/ quel dicho Juan Lopez le abia rogado a este testigo desde antes, que quando supiese de alguna posesion que se bendiese se lo encaminase, e el dicho Mayordomo habló con el dicho Juan Lopez para el dicho hefeto, e despues el preguntó a este testigo que al dicho morisco que abia negoçiado con el dicho Juan Lopez, el qual le dixo que ya abia bendido la dicha haça al dicho Juan Lopez, no se acuerda en que presçio le dixo, e ansi este testigo lo tiene por çierto, porque desde entonçes hasta agora, que a los dichos diez años, se la a visto thener e poseher al dicho Juan Lopez, por suya e como suya, beneficiandola, e aprobechandose de ella, e syn aver visto ni oydo cosa en contrario, e esto es lo que save deste capitulo, e ansi mismo dixo este testigo, que en lo que toca al primero capitulo, de la dicha casa, demas de lo que tiene dicho, a visto que del primero que tiene declarado a esta parte, a visto que los dos morales, questan junto a la puerta de la dicha casa, los a thenido e poseido el dicho Juan Lopez de la misma manera que la casa, porque heran ansi mismo del dicho Alonso el Madrabi, e el dicho Juan Lopez todo este tienpo a gozado e aprobechadose de la hoja dellos, como cosa suya propia, y esto save de este caso, por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no savia. Fecho.

Testigo.

En el dicho lugar de Melexix, este dicho día, mes, e año suso dichos, antel dicho señor Juez, el dicho Juan Lopez, por ynformacion e aberiguaçion de lo suso dicho, presentó por testigo a Juan de Castro, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e declaró ser de hedad de quarenta años, poco mas o menos, e que no le tocan

las generales, e preguntado al thenor del dicho memorial, dixo lo siguiente.

I. Preguntado por el primero capitulo, dixo que e sabe e tiene notiçia de la casa, e dos morales, conthenidos en este capitulo, que esta so los linderos, /fol. 9r/ y en la parte, sitio, e lugar, en ella declarados, e queste testigo sabe e a visto, que toda la dicha casa, con los dos morales questán junto a ella, es propio del dicho Juan Lopez, e como qual hazienda e posesion suya propia se la a visto thener, e poseer, desde quinze años a esta parte, sin contradición de persona alguna, e por tal suya propia a bibido en la dicha casa mucho tiempo, e cogido, e gozado la hoja de los dichos morales, syn este testigo aver bisto, oydo, ni entendido cosa en contrario, e que sienpre este testigo a oydo desir, por publico e notorio, en el dicho lugar, que la mitad de la dicha casa se la avia bendido, abra el dicho tiempo Alonso Madrabi, morisco, e ansi este testigo lo tiene por cierto, porque al mismo Madrabi se lo oyo desir este testigo, e que si le hizo escriptura de venta della, no lo sabe, ni la vio este testigo, e que la otra mitad de la dicha casa a sido e es propio que hera de Valles, suegro que fue del dicho Juan Lopez, se la dio en dote e casamiento al dicho Juan Lopez, porque la dicha media casa hera del dicho Françisco de Valles, y questo save deste capitulo.

II. Preguntado por el segundo capitulo del dicho Memorial, dixo que lo que del sabe, es que podra aver catorze o quinze años, poco mas o menos, quel dicho Juan López tiene, e posee, y este testigo le a visto thener, e poseer por suyos, e como suyos los tres morales, con su tierra, en el pago e so los linderos contenidos en el dicho capitulo, e como tal sienpre todo el dicho tienpo lo a beneficiado, e gozado, e cogue la hoja, sin aver oydo, ni entendido cosa en contrario, ni que fuese de morisco, ni otra persona alguna, e que a sydo, e es publico e notorio quel dicho Juan Lopez los ubo e conpro de Alonso de Carmona, morisco, podra aver el dicho tienpo, pero si se hizo escriptura de venta dello, ni si se quemo, o perdio, o no, este testigo no lo save, ni otra cosa deste capitulo.

III. Preguntado por el tercero capitulo, dixo que lo que save es, que de ocho años a esta parte, poco mas o menos, este testigo a

visto thener, /fol. 9v/ e poseer por suyo e como suyo, como las demas posesiones, de suso declaradas, la haça, de un marjal, en este capitulo referidos, e so los linderos en el declarados, e a oydo dezir por publico en el dicho lugar, entre los vezinos del, que abra el dicho tienpo, de ocho años, que lo conpro de un morisco de Lanxaron, que se deçia Mayordomo, e tal de lo suso dicho a sido e es publico e notorio, syn aver visto, ni oydo que fuese de morisco, ni de otra persona alguna, e si otra cosa fuera, o pasara en contrario de todo lo que dicho es, este testigo lo supiera, o que oyera dezir por aver como a muchas personas que bibe e reside en el dicho lugar de Melexix, e Valle, e que esto es lo que save deste caso, y no otra cosa, por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no savia.

Testigo.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, antel dicho señor Juez, paresçio el dicho Juan Lopez, e presentó por testigo a Maria de Chaves, biuda, vezina del dicho lugar de Melexix, de la qual fue requerido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual, prometio de dezir verdad, e dixo ser de hedad de mas de quarenta años, e que no le tocan las generales, e preguntada al thenor del dicho Memorial, e del dicho auto, dixo lo siguiente.

I. Al primero capitulo, dixo que sabe, e tiene notiçia de la casa, e dos morales, contenidos en este capitulo, que son en el dicho lugar de Melexix, en la parte e so los linderos en el declaradas, la qual dicha casa e morales sabe que es propia del dicho Juan Lopez, e por tal se la a visto thener, e poseer, e labrar parte della, e repararla, e bibir en ella, e coger la hoja de los dichos morales, de quinze o diez e seys años a este parte, poco mas o menos, e sienpre a sido publico e notorio en el dicho lugar, entre los veçinos del, del dicho tienpo a esta parte, que la mitad de la dicha casa se la dio en dote e casamiento al dicho Juan Lopez, Françisco /fol. 10r/ de Valles, su suegro, con su muger cuya hera, e la otra mitad con los dichos morales la ubo e conpro de Alonso el Madrabi, morisco, veçino que fue del dicho lugar, podra aver el dicho tienpo, e que el presçio en que lo conpro, ni si le hizo escriptura dello, este

testigo no lo sabe, ni a visto mas de lo que dicho tiene, e que esto save deste capitulo, e no otra cosa.

II. Preguntado por el segundo capitulo, dixo que save e a visto de ocho años a esta parte, poco mas o menos, aunque en el tienpo no lo sabe declarar, mas de que se<sup>36</sup> quisiere acordar, que amas del dicho tienpo, que el dicho Juan Lopez tiene, e posee por suyos, e como suyos los tres morales, e tierra, en este capitulo conthenidos, usando e aprobechandose dellos, como cosa suya propia, porque testigo sabe que los ubo e conpro de Alonso de Carmona, morisco, veçino del dicho lugar, abra mas tienpo de diez o doze años, en çierto presçio, que no se acuerda que tanto, e sobre ello le otorgo escriptura de venta, ante Juan de Abila, escrivano, en el dicho lugar de Melexix, porque este testigo se hallo presente al dicho conçierto, e al otorgamiento de la dicha venta, e que sy se le perdio o quemó al dicho Juan Lopez no lo sabe, mas de que al tienpo del lebantamiento deste Reyno tambien salio huyendo el dicho Juan Lopez del dicho lugar, con los demas chriptianos biejos, porque los moros no los matasen, e entonces pudo ser que la dicha escriptura de venta e otras se le perdiesen o quemasen, y esto save deste capitulo.

III. Al terçero capitulo, dixo que save e a visto que de ocho años a esta parte, poco mas o menos tienpo, este testigo a visto thener e poseer por suya, e como suya, al dicho Juan Lopez la haça, en este capitulo conthenida, e por tal sienpre a sido thenida, arandola, e beneficiandola como cosa suya propia, la qual abra el dicho tienpo, poco mas o menos, quel dicho Juan Lopez la ubo, e conpro de un morisco de Lanjaron, que le llamaban Mayordomo, no sabe en que preçio, mas de que al tienpo /fol. 10v/ que se conçertaron este testigo se hallo presente en casa de un morisco, que se deçia Porçel, donde el dicho Juan Lopez e el Mayordomo estaban, e alli bio este testigo que el dicho Juan Lopez debio dar por en cuenta del preçio de la dicha venta çiertos reales, que no se acuerda que tantos<sup>37</sup> al dicho Mayordomo, el qual los resçibio de mano del dicho Juan Lopez,

---

<sup>36</sup> En el documento tachado: *yn*.

<sup>37</sup> En el documento tachado: *e desde entonçes*.

y desde entonces la a poseydo e thenido como dicho tiene, y questo es lo que save, e la verdad por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no save escribir.

Auto.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e dos días del mes de Hebrero, de setenta e dos años, el dicho señor liçençiado Machuca, abiendo visto este negoçio, tocante al dicho Juan Lopez, dixo que en quanto a los capitulos contenidos en su Memorial de las posesiones, que no hesybio titulo, e de que hizo la dicha probança<sup>38</sup>, que no alterando, ni ynobando cosa alguna açerca de la posesion y derecho que tiene, el dicho Juan Lopez a los dichos bienes, ni al derecho de su Magestad<sup>39</sup>, syno dexandolo como lo dexa en el mismo estado, que de antes lo remitia, e remitio a los señores del Consejo de su Magestad, que reside en Granada, para que por ellos visto, por difinitivamente probean lo que sean serbidos, y mando que el dicho Juan Lopez de y pague, realmente e con hefeto, a su Magestad en quinze ducados, que el dicho Juan Lopez declara en el sexto capítulo de la dicha declaraçion que resta debiendo a un morisco, que se dize Mayordomo, veçino de Lanxaron, de quien dize aver comprado la haça contenida en el dicho capitulo, y dentro de nueve dias, primeros siguientes, trayga testimonio e recaudo bastante de como a pagado los dichos quinze ducados, e ansy lo probeyo, e notifico, e lo firmo. Va testado de dezia dixo, mando quel dicho Juan Lopez se estes. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e tres dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano notifique el dicho auto al dicho Juan Lopez, en su persona. Testigos Hernando de Cordoba, e el maestro Pinedo, clerigo, veçinos del dicho lugar, el contenido del qual.

---

<sup>38</sup> En el documento tachado: *de que*.

<sup>39</sup> En el documento tachado: *mando quel dicho Juan Lopez se estes*.

*Fol. 11r.*

Memorial y declaración de los bienes rayzes e posesiones de María de Herbas, muger que fue de Francisco Valles, chriptiano biejo, veçino del lugar de Melexix del Valle, fecho en el dicho lugar, veynte e dos del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años.

Melexix. Ay titulo<sup>40</sup>.

1.

Primeramente, un pedaço de viña, de riego, de tres marjales, en el Pago de Racalqueria, linde de viña de Çacarías de Mendoça, e haça de Alonso de Tendilla, la qual su marido Françisco Balles, la ubo e compró de Çeçilia Perez, morisca, de que le otorgo escriptura de venta, por ante Juan Luys, escrivano, su fecha a tres días del mes de Mayo, de mill e quinientos e çinquenta e un años, de que hizo demostracion, cargo de medio real de çenso perpetuo, que se paga a la Yglesia de el dicho lugar, e syn otra carga de çenso.

Melexix. Esta haça declaro la suso dicha otra bez que no la posee porque su marido la abia bendido a un morisco, que no sabe quien hera<sup>41</sup>.

2.

Yten, una haça, de marjal y medio, con un moral dentro, en el Pago del Fondon, linde con haça de Andrés Tocayta, e con haça de Luys el Chite, e<sup>42</sup> haça de Andrés de Carmona, la qual ubo e compró el dicho Françisco Balles, su marido, de Pedro el Calati, vezino de Melexix, de que le otorgó escriptura de venta por ante Hernando de Çea, escrivano público del dicho Valle, su fecha en Melexix a ocho días del mes de Mayo, de mill e quinientos e quarenta años, de la qual hizo demostracion, es libre de çenso.

---

<sup>40</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>41</sup> Ibidem

<sup>42</sup> En el documento tachado: *a*.

Albuñuelas. Ay título<sup>43</sup>.

3.

Yten, una cañada, en las Albuñuelas, en el Pago del Chil, con la mitad de las viñas que en el están puestas, linde de viña de Francisco Gocayca, e de viña de Alvaro Guijayacob, la qual ubo e compró de Juan Cacarias Yacob, veçino del lugar de Guaxar,<sup>44</sup> e ansi mismo un çerro grande, en el dicho Pago, questa aguas vertientes haçia la parte del solano, con un colmenar, questa en la Peña, junto a la dicha viña, so los mismos linderos, e otro pedaço de monte, en el dicho Pago, la mitad del dicho pedaço, linde de Cormatani, e por la otra parte viña de Alonso el Hadid, con otro pedaço, questa de la otra parte del Barranco, y ansi mismo otro pedaço de viña, con sus higueras, en el dicho Pago, linde de viña de Lorenço Motani, e de la otra parte el Barranco. De todas las quales dichas posesiones, la suso dicha mostró escriptura de venta en fecha, que paresçe averse otorgado ante Esteban de San Roman, escrivano, su fecha en el lugar de Restaval, a veynte e tres días del mes de Septienbre, de mill e quinientos e çinquenta e quatro años, son libres de çenso.

*Fol. 11v.*

Melexix. Ay título<sup>45</sup>.

4.

Yten, dos morales, con la tierra que les pertenesçe, enfrente de las casas de la dicha María de Herbas, linde de huerta, que hera del maestro Villalpando, lo qual ubo e compró de Isavel Chitra, morisca, de que le otorgó escriptura en forma, que pasó ante Alonso Ruiz, escrivano público, su fecha en Melexix, a dos días del mes de Nobienbre, de mill e quinientos e sesenta años, de que hizo demostración.

---

<sup>43</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>44</sup> En el documento tachado: *de*.

<sup>45</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Melexix. Ay título<sup>46</sup>.

5.

Yten, una haça e olibar, que está hecha bancales, que alinda con haça de la Cruz, y el Camino Real de Restabal, e viña de Diego Yañez, en que abra doze marjales, poco más o menos, la qual ubo e compró el dicho Francisco Valles del dicho Diego López de Baena, e su muger, e herederos, de que mostró escritura de venta en forma ante Francisco de Córdoba, escrivano público de Granada, su fecha en la dicha çibdad a diez días del mes de Henero, de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de que hizo demostración. Es libre de çenso.

Loxuela. Ay título<sup>47</sup>.

6.

Yten, un pedaço de mezquita, biejo, que se llama el Maxma, con un pedaço de macaber, por abrir, que thenía un alamo grande, que se cortó para los hornos, en que puede aver marjal e medio, poco más o menos, que alinda con el Camino Real, e con un alberca de lino, e con haça e olibar de Garçia López.

Yten, un sitio de rábita, que solía ser de un lugar que se deçia Arayael, que se perdió, que alinda con un Camino que ba a Melexix.

Yten, una haça, con siete olibos nuevos, de tres marjales, poco más o menos, en el Pago de Alhandaca, linderos los habizes de su Magestad, e haça de los herederos de Almedan, e con el Camino, e haça de Bernabe de Baeça, e con moral de Diego Alxeres, los quales dichos tres pedaços de heredades e olibos, la dicha María de Herbas declaró que los tiene e posee, que son de los bienes contenidos en una escritura de çenso que otorgó el contador de las Yglesias deste arçobispado al dicho Francisco Valles, destos e otros bienes, e no

---

<sup>46</sup> Ibidem.

<sup>47</sup> Ibidem.

puso ni declaró asy los demas porque ella no posee mas de estos que tiene declarados, porque los demas los a dado en casamiento a sus hijos, e ellos han memorial e ynventario dellos, de por sy hizo demostracion de la dicha escriptura, la qual paresçe averse otorgado en la<sup>48</sup> lugar de Saleres, a treynta e un días del mes de Otubre, de mill e quinientos e quarenta e siete años por ante Alonso Ruiz, escrivano.

*Fol. 12r.*

Ay título<sup>49</sup>.

7.

Yten, un pedaço de alameda, que es un Barranco, como ba el Arroyo del agua de una viña del dicho Francisco Balles hasta dar a una viña de Andrés de Binuesa, que alinda con viña del dicho comprador, e con Andrés de Binuesa, y otros linderos, la qual ubo e compró el dicho Francisco Valles de Juan Adalaçi, veçino de Melexix, está en el término del dicho lugar, de que le otorgó escriptura de venta en forma ante Esteban de San Román, escrivano, su fecha en quinze días del mes de Junio, de mill e quinientos e çinquenta e quatro años, de que hizo demostracion, es libre de çenso.

Restabal. Ay título<sup>50</sup>.

8.

Yten, media biña, en termino del lugar de Restabal, en el Pago de Morcosilla, linde con el Camino, e con Diego Albura, e con la otra media viña de Juan Galan, e con una Peña alta, que será de çinco marjales, la qual ubo e compró el dicho Francisco Balles de Chriptoal el Guajari, morisco, veçino de Melexix, de que le otorgó escriptura de venta en forma, libre de çenso, ante Juan Luys de Villena, escrivano público, su fecha en Melexix a veynte e dos días del mes

---

<sup>48</sup> En el documento tachado: *çibdad de Granada por ante.*

<sup>49</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>50</sup> Ibidem.

de Hebrero, de mill e quinientos e çinquenta e dos años, de que hizo demostraçion.

Restabal. Ay título<sup>51</sup>.

9.

Yten, otra media viña, en termino de Restabal, de çinco marjales, poco más o menos, que alinda con Diego Alburçi, e con Antón de Pliego, e el Borrída, e la Peña, y el Camino, la qual ubo e compró el dicho Francisco de Valles de Juan Galan, morisco, de que le otorgó escriptura de venta en forma, ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha en Melexix, veynte e dos días del mes de Hebrero, de mill e quinientos e çinquenta e dos años, de la qual hizo demostraçion.

Restabal. Ay título<sup>52</sup>.

10.

Yten, un pedaço de haça en la Sierra, termino de Restabal, en el Pago de Layn, linde con viña de Bernabe el Jornay, e con tierra del Xenexi, de hasta hanega y media de senbradura, libre de çenso, la qual ubo e compró el dicho Francisco Valles de Miguel Alhazef e su muger, de que le otorgó escriptura de venta en forma, ante Alonso Sanchez, escrivano público, en diez e ocho días del mes de Henero, de mill e quinientos e quarenta e siete años, de que hizo demostraçion.

Restabal. Ay título<sup>53</sup>.

11.

Yten, un pedaço de tierra viña, que esta puesto de majuelo, en termino de Restabal, en el Pago de Raza Alhay, que alinda con tierra de Francisco Valles, la qual ubo e conpro de Ysabel Zitana,

---

<sup>51</sup> Ibidem.

<sup>52</sup> Ibidem.

<sup>53</sup> Ibidem.

muger de Domingo Alaynon, de que hizo e otorgo escriptura de venta en forma ante Diego Pilado, escrivano, su fecha en el lugar de Veznar, diez dias del mes de Mayo, de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de la qual hizo demostraçion.

*Fol. 12v.*

Restabal. Ay título<sup>54</sup>.

12.

Yten, un pedaço de tierra, secano, lo que en ello vale, en termino de Restabal, linderos tierras de Bernabel Duzyel, en el Pago de Razalayn, de que le otorgó escriptura en forma Mateo el Morif que se la bendio al dicho Francisco Valles, que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha en Saleres, a siete días del mes de Março, de mill e quinientos e çinquenta e dos años, libre de çenso, de la qual dicha escriptura hizo demostraçion.

Melexix. No a mostrado título<sup>55</sup>.

13.

Yten, una huerta, cercada, en Melexix, linde con casa del dicho Francisco Valles, e con la Calle, con dos pies de morales grandes, quel uno está dentro de la dicha huerta, y el otro por la parte de fuera, y tiene çiertos arboles, e dos limones, y un naranjo.

Mostro el título<sup>56</sup>.

Yten, otro pedaço de huerta, ques çerca del suso dicho, e tiene un moral junto a las tapias, e un albarcoque, e tres limones, linde con la dicha casa, e con la Calle.

---

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Ibidem.

<sup>56</sup> Ibidem.

Yten, entre las dichas huertas, una casa buena, que alinda por las espaldas con huerta de Alonso el Madrabi, e el Camino Real que ba a Restabal, todo lo qual contenido en este capitulo, el dicho Francisco Valles lo ubo e compró de Luys de Aranda Hernando, e de Juan de Villalpando, beneficiado que fue del dicho lugar, el qual ubo e compró las dichas heredades del Santo Oficio de la Ynquisiçion de Granada. E no mostro ni esibio las escriptura de venta que al dicho señor beneficiado se hizo de las dichas posesiones, porque declaro que no las halla, aunque las tiene.

Melexix. Ay título<sup>57</sup>.

14.

Yten, un pedaço de tierra, de secano, con çinco o seis almendros, amargos, e un azebuche, de media hanega de senbradura, que alinda con viña de Juan Rehagui, e con una viña de Garçia el Madrabi, e con viña de Lazaro el Beni, y es en el Pago del Xoloc.

Yten, otro pedaço de tierra, con quatro alamos, que alinda con haça de Diego Alaxerez, e junto a la Fuente, que se llama Haynadeques, en el Pago de Alfrontin.

Yten, un pedaço de tierra, con dos alamos, e tres albarcoques, y un cañaberal, de un quarto de marjal, que alinda con el Açequia, e con un Camino, e es en el dicho Pago de Alfrontin.

Yten, una haça de marjal e medio, que solian ser tres marjales, e se llevo lo medio el Rio, hera de la Yglesia de Murchas, linde con el Rio, e con el Açequia por la parte alta, e de Hernando Alhide. Todas las quales dichas posesiones el dicho Francisco Valles las thenía a çenso perpetuo de la Yglesia, de que esybio e mostro escriptura de çenso en forma, que paresçe averse otorgado ante Alonso Ruiz, escrivano, su fecha en el lugar de Restabal, a trheinta dias del mes de Mayo, de mill e quinientos e quarenta e siete años.

---

<sup>57</sup> Ibidem.

*Fol. 13r.*

15.

Yten, un horno, en el dicho lugar de Melexix, que alinda por una parte con Alonso Darcali, e por otra parte con las Calles, el qual sitio del dicho<sup>58</sup> horno el dicho Francisco Valles lo tomo a çenso de la Yglesia, e el dicho Francisco Valles lo labro, de lo qual hizo demostraçion de una escriptura de çenso, otorgada por el contador del arçobispo, e que paresçe averse otorgado ante Pedro de Córdoba, escrivano, su fecha en la dicha çibdad de Granada a diez e ocho dias del mes de Jullio, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años.

No ay título<sup>59</sup>.

16.

Yten, una horteçilla, que tiene perales e albarcoques, que sera de dos marjales y medio, poco más o menos, en el Pago de Guachalhafa, linderos con el Camino Real que ba de Melexix a Granada, e con unos olivos que heran de Concha, e con el Molino<sup>60</sup> del açeite, que hera de los Madrabies, el qual solía ser macaber, e lo obo e heredço Francisco Valles, marido de la suso dicha, de Antón Valles, su padre, e hera de la Yglesia, e abra mas de quarenta años quella e su marido lo poseen, de la qual no esybio escriptura más de que declaro que está puesta en el apeamiento de los bienes de la Yglesia.

No ay título<sup>61</sup>.

17.

Yten, otro pedaço de viña, de quatro marjales, poco más o menos, questa en el Pago de la Nagva, termino de Melexix, linderos el

---

<sup>58</sup> En el documento tachado: *molín*.

<sup>59</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>60</sup> En el documento tachado: *d*.

<sup>61</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Torrente, e haça de Alonso el Madrabi, e con Miguel Hazbola, e Miguel Porçel, la qual dixo thener a çenso de la Yglesia el dicho Antón Valles, suegro de la dicha María de Herbas, de quien lo heredo el dicho su marido, e tanpoco mostró escriptura dello, e demostro porque la posee.

Ay titulo<sup>62</sup>.

18.

Yten, un macaber, en el Pago de Araycel, de dos marjales, poco mas o menos, questa puesto de olibos, que linda con una Rabita, e con el Camino que ba de Melexix a Loxuela, e con haça de Garçia el Chite, veçino de Nigueles, e con haça de Pedro el Calaty, veçino de Melexix, la qual ella y el dicho su marido tienen a çenso de la Yglesia, en çierto presçio de que mostró escriptura /*fol. 13v*/ de çenso en forma, que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha en el lugar de Saleres a tres dias del mes de Mayo, de mill e quinientos e quarenta e siete años.

Todas las dichas escripturas originales en ellos bolbieron a la dicha María de Herbas.

Auto.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año de mill e quinientos e setenta e dos años, el dicho señor liçençiado Machuca, Juez suso dicho, visto que la dicha María de Herbas no a sybido ni mostrado titulos ni escripturas dentro del termino que se le a dado, e muchos dias mas, en lo que toca a los treze, diez e seis, e diez e siete capitulos desta declaraçion e memorial, de suso declarados en forma, mas justifcaçion, mandaba y mando que por otro termino, e ultimo, e perentorio, se le notifique a la dicha Maria de Herbas, que dentro de segundo día, primero siguiente, esyba los titulos e escripturas que

---

<sup>62</sup> Ibidem.

tiene a los bienes, e posesiones contenidos en los dichos capitulos, e sy se le an perdido, o quemado, o los registros dellos questaban en poder de qualquier escribano, ante quien ayan pasado, que la dicha María de Herbas lo declare, e dentro del dicho termino pruebe e aberigue como<sup>63</sup> se le perdieron los dichos titulos, o quemaron, e como los tenian, o que escrivano, e registros de las dichas escripturas quemaron los moros, e hecha la dicha probança el dicho señor juez probehera lo que sea de justiçia, con aperçebimiento que pasado el dicho termino, probehera en el caso lo que sea justiçia, e ansi lo probeyo e mando. E ansi mismo mando que se le notofique a la suso dicha si tiene algunas deligençias, o aprobechamientos en lo que toca a los bienes que heran del Madrabi, la haga dentro del dicho termino. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica).

Este dicho dia, mes, e año dichos, yo el dicho escrivano notifique el dicho auto a María de Erbas, muger que fue de Francisco Valles, en su persona, e dello doy fee. Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 14r.*

El liçençiado Jusepe Machuca, Juez de Comysión de su Magestad para los deslindes, apeos, e otras diligençias de las haziendas y lugares deste Val de Lecrín y Vega de Granada, hago saver a vos Antonio Perez de Badajoz, escrivano de su Magestad, de la dicha comision, que ante mi paresçio María de Erbas, biuda, muger que fue de Francisco Valles, difunto, veçina del dicho lugar de Melexix<sup>64</sup>, y me hizo relacion que en vuestro poder está una escriptura de apeo de los bienes e çensos que la Yglesia del dicho lugar, signado de escrivano, e que entre las otras partidas del ay dos, la una que comienza un pedaço de viña, que hera macaber, que la puso de viña Francisco de Valles, y la otra enpieça en esta manera una biña que solia ser macaber, de quatro marjales, e ençima de la dicha clausula dize pago Anaqua, de un traslado de las quales dichas partidas, dixo thener nesçesidad para la presentar ante mi en la aberiguacion que hago de los bienes e

---

<sup>63</sup> En el documento tachado: *thie*.

<sup>64</sup> Escrito sobre renglones: *de Melexix*.

posesiones que tiene en el dicho lugar, pidiome os mandase se lo diese del, e yo di el presente para bos por el qual os mando que luego saqueys un traslado de las dichas dos clausulas e capitulos con relacion e fee de ante quien paso el dicho apeo, e siguiendo en publica forma, lo dad e entregad a la suso dicha para que lo presente ante mi, e por mi visto probea justicia lo qual cunplid pagando os vuestros derechos, so pena de çinco mill maravedis para la Camara de su Magestad, fecha en Melexix veynte e un dias de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años.

Por virtud del qual dicho mandato y cunplimiento del, yo el dicho escrivano doy fee que de una escriptura del apeamiento de los bienes e çensos de la Yglesia, que esta en mi poder, que paresçe averse pasado ante Alonso Ruyz, escrivano, e se començo a hazer en el dicho lugar de Melexix, a veynte días del mes de Abril, de mill e quinientos e quarenta e siete años, estan dos capitulos, e partidas el thenor de los quales uno en pos de otro son estos que se siguen.

#### Pago Alquería.

Un pedaço de viña, que hera macaber, que la puso de viña Francisco de Valles, y es de marjal e medio, poco mas o menos, /*fol. 14v*/ de riego, e çercada de tapias, que alinda con el Camino que ba a Granada, e con olibar de Alonso de la Camara.

#### Pago Anana.

Una biña, que solia ser macaber, de quatro marjales, poco más o menos, de riego, que alinda con biña de Juan de Saabedra, e con una haça de una muger de Saleres, e con haça e olibos de Garçia el Madrabi.

Las quales dichas dos partidas, yo el dicho escrivano, saque del dicho apeamiento de suso declarado, e ban çiertas e verdaderas, e bien e fielmente sacado de la dicha escriptura del Apeo que paso antel dicho Alonso Ruyz, escrivano, en el dicho lugar de Saleres el dicho día veynte e un dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año de mill e quinientos e setenta e dos años, en fee de lo qual yo el dicho escrivano, Antonio Perez de Badajoz, escrivano de su Magestad, e de

la dicha comisión fuy presente a lo que de mi se haze minçion, e lo escribi, e fyze aqui mi signo, (signo del escribano) en testimonio de verdad, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Presentaçion e pedimiento.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, este dicho dia veynte e un dias del dicho mes, y año, antel dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, paresçio la dicha María de Herbas, e hizo presentaçion desta escriptura de suso declarada, signada de mi el presente escrivano, en lo que en su favor haze, e juro en forma ser çierta e verdadera, e dixo que las dichas dos posesiones contenidas /fol. 15r/ en los dichos dos capitulos de la dicha escriptura, son las propias conthenidas en la declaraçion que de sus bienes e posesiones hizo antel dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, que son las diez e seis, e diez e siete capitulos del dicho memorial, que pide a su merçed le dexen en la posesion dellos con los demas bienes que tiene, que si es neçesario está presta de dar ynformaçion de como los a thenido e poseido muchos años ella y el dicho su marido, e como son las mismas posesiones conthenidas en las dichas dos partidas del dicho memorial, e pidio justiçia.

Este dicho señor Juez mando que de la dicha ynformaçion dentro del termino, e por la orden conthenida en el auto, por su merçed probeido, en veynte dias deste dicho mes que le fue notificado a la dicha María de Erbas.

Este dicho dia, yo el dicho escrivano, notyfique lo suso dicho a la dicha María de Erbas, en su persona, testigos Juan López, e<sup>65</sup> Diego Ruyz.

Ynformaçion e probança de Maria de Herbas.

Testigo.

---

<sup>65</sup> En el documento tachado: *Antonio*.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, el dicho día, mes, e año suso dichos, antel dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, la dicha Maria de Erbas para la dicha ynformacion, presentó por testigo a Bernabe de Baeça, morisco, veçino del dicho lugar, del qual fue requerido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e dixo ser de hedad de ochenta años, e que no le tocan las generales.

E syendo preguntado al thenor del dicho pedimiento, e de los capitulos del dicho memorial, e del dicho apeamiento, que son los diez y seis, e diez e siete capitulos del dicho memorial, dixo que este testigo sabe, e tiene memoria de las dichas dos posesiones conthenidas e deslindadas en las dichas dos partidas de la dicha declaracion e apeo, porque este testigo las conoçe, e a paseado, /fol. 15v/ e trabajado muchas vezes en ellas, e son las propias, questan en la dicha declaracion, las questan en las dichas dos partidas del dicho apeo que todo le fue pedido por mi, el presente escrivano, y aunque difieren en los nonbres de los linderos, esto es porque las haziendas andando el tienpo suçeden en diferentes dueños, o por venta o por erençia, e que este testigo a visto que las dichas dos<sup>66</sup> posesiones, orteciilla e pedaço de viña, las tiene e posee la dicha María de Erbas, e las tubo e poseyo Francisco Valles, su<sup>67</sup> marido, beneficiandolas, e aprobechandose dellas, e gozando del usufruto dellos como suyo propio, abra más tienpo de treynta años syn que este testigo aya visto ni oydo cosa en contrario, ni que las dichas dos posesiones las poseyese e tubiesen morisco alguno, e a sydo e es publico en el dicho lugar que la propiedad de las dichas dos posesiones es de la Yglesya, e que por razon dello la dicha María de Herbas e el dicho su marido pagaban çierta cantidad de maravedies de çenso perpetuo, aunque no sabe que tanto, ni tanpoco este testigo a visto los titulos escripturas e recaudos que los suso dichos tenian de las dichas dos posesiones, ni sy se quemaron, ni ante quien pasaron, e esto que dicho tiene lo sabe este testigo porque es vezino e natural del dicho lugar, y a trabajado en las dichas dos posesiones de suso declaradas muchas vezes,

---

<sup>66</sup> En el documento tachado: *orteciillas*.

<sup>67</sup> En el documento tachado: *muger*.

del dicho tienpo a esta parte, por jornal que le pago Anton del Valles, padre del dicho Francisco de Valles, el qual primero tubo e poseyo las dichas dos posesiones, e tal es de lo suso dicho la publica voz e fama, y esto es lo que save, y la verdad, por el juramento que hizo, e no firmo porque no save, a lo qual estubo presente el maestro Pinedo, beneficiado del dicho lugar, por cuya lengua en algunas cosas el dicho Bernabe de Baeça, morisco, lo declaro, el qual lo firmo. El liçençiado Pinedo (rúbrica).

*Fol. 16r.*

Testigo.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, entel dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, la dicha María de Erbas, por la dicha ynformacion presentó por testigo a Juan de Castro, veçino del dicho lugar, del qual fue requerido juramento en forma de derecho, e declaró ser de hedad de quarenta años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales.

Preguntado al thenor del dicho pedimiento, e syendole exhibidos los dos capitulos del dicho memorial, e del dicho apeo, dixo que sabe e tiene notiçia de la ordeçuela contenida en el diez e seis capitulos, e del pedaço de viña contenida en el diez e siete, los quales están so los linderos en el declarados, e este testigo sabe e a visto de quinze años a esta parte, poco mas o menos, que a que reside en el dicho lugar, que las dichas dos posesiones las an thenido e tienen e poseen como cosa suya propia el dicho Francisco de Valles en su vida, e despues de su fallesçimiento la dicha su muger hasta agora, labrandolas e beneficiandolas, e cogiendo el fruto dellas, e haziendo los demás aprobechamientos como cosa suya propia, e por tales an sido avidos e thenidos, e nunca este testigo a visto ni entendido que ayan sido ni sean las dichas posesiones, ni parte dellas, ni de moriscos, ni de otra persona, e ques publico e notorio en el dicho lugar que la propiedad de las dichas posesiones es de la Yglesya, e que por ello le paga la suso dicha çiertos maravedies de çenso perpetuo, que no sabe que tantos, e que sy tiene escriptura de çenso o venta o otro titulo, e sy se le a

perdido o quemado ni ante que escrivano paso este testigo no lo save, e en lo que toca a sy las dichas dos posesiones son las mismas conthenidas en el dicho apeo e dos partidas que por mi el dicho escrivano le fueron leidas<sup>68</sup>, este testigo no lo save, ni otra cosa alguna de tal caso por.

*Fol. 17r.*

Presentado por Maria de Erbas antel señor Juez Machuca en XXIII de Hebrero de 1572 años. El señor Juez mando que se prosiga en la averiguaçion.

Yo Pedro de Ledesma, escrivano de su Magestad e publico en los lugares del Valle, jurydiçion de Granada, doi fee que por ante mi çiertos titulos por el año pasado de sesenta e siete Luys de Aranda, veçino de Alhama, cuñado de el beneficiado Villalpando, y ques de sus herederos del dicho beneficiado, vendio a Maria Dervas, biuda, muger que fue de Francisco Valles, difunto, veçino del lugar de Melexix, unas casas, e huertas que tiene, e estan en ellas yncorporadas, con un moral, que las casas e huertas con lo que les perteneçe de morales, que son tres, questan junto a la yglesia del dicho lugar, y dos higueras, de la parte del açequia, y tres pedaços de viña, en termino del dicho lugar, por trezientos e quinze ducados, que pago de contado, de que le otorgo carta de venta real, fecha en forma, la qual ratificaron la madre y hermanas del dicho beneficiado, por virtud de la qual dicha venta se le dio mandamiento de posesion de la dicha casa e huertas e de lo demas de suso declarado a la dicha Maria Derbas, la qual la tomo y quedo en ella paçificamente ante mi el dicho escrivano, con toda esta por la dicha venta e autos de posesion a que me refiero, e porque dello conste de pedimiento de la parte de la dicha Maria Derbas di esta en Restaval en veynte e dos días del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, e fize aqui este mio signo, (signo del escribano) en testimonio de verdad, Pedro de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

---

<sup>68</sup> En el documento tachado: *o no*.

*Fol. 18r.*

Muy poderoso señor.

Hernando Siles Cordoba, arrendador del lugar de Melexix del Valle, digo que yo e dado tres o quatro peticiones, pidiendo Juez para yr amojonar los terminos del dicho lugar, y para que un chriptiano viejo se avia entrado en mucha cantidad de tierras de su Magestad, e avra arado el dicho hombre las heras del dicho pueblo, lo qual se avia comentado al señor Juez que fue a el lugar de las Albuuelas, el qual nunca fue, y los veçinos a causa de no yr el dicho Juez reçiben notorio agravio, a Vuestra Alteza pido y suplico, mande proveer en este negoçio mandando al dicho Juez vaya, y que haga ynformaçion açerca de la hazienda que el dicho chriptiano viejo ansi tiene tomada y ocupada, y que sirva los titulos que tiene de la dicha hazienda, y declare para quien la conpro y quanto numero le avia dado el morisco cuya hera la mitad de la dicha hazienda, porque son mas de quatroçientos ducados los que el dicho morisco avia dado y para ello, el yllustre señor de vuestra alteza ynploro y pido justiçia. Hernando de Cordova (rúbrica).

*Fol. 18v.*

Hernando de Cordova, arrendador del lugar de Melexix del Balle, pide que se nonbre Juez para amojonar los terminos de el dicho lugar, y para que haga aberiguaçion de la hazienda en que ocupó un chriptiano viejo, ques de moriscos, porque el padre del dicho avia conprado azienda en ochocientos, e sy un morisco su aparejo avia dado los quatrocientos a el contado, y el dicho chriptiano viejo avia dado trezientos, y quedo a dever dentro de la paga un çenso y los titulos de toda ella rezavan a el dicho chriptiano viejo, y de por si el dicho chriptiano viejo le avia echo escriptura de la mitad de la hazienda, en la qual hentran las heras del pueblo, las quales conpraron los veçinos del pueblo, y agora las tienen aradas. En 5 de Hebrero de 72 años que se comete al liçençiado Machuca porque lo averigüe y haga diligencia en ello.

En Melexix diez dias del mes de Hebrero, del dicho año, antel dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, paresçio Hernando de Cordoba, arrendador e regidor del dicho lugar, e presento una petiçion e memorial por el presentado en el Consejo de su Magestad, con çierta decretaçion, el thenor de la qual es como se sigue.

E ansi presentado, dixo que pedia e pidio al dicho señor Juez cunpla lo que por el se le manda, el dicho señor Juez dixo que el lo bera e aberiguara, e hara lo que sea justiçia.

*Fol. 19r.*

Muy magnifico señor.

En Melexix del Valle, diez días del mes de Hebrero, del dicho año, antel muy magnifico señor liçençiado Machuca, Juez suso dicho, e por ante mi el dicho escrivano, paresçio Antonio Baelo, regidor del dicho lugar, e miembro del Conçejo del, e presentó un escripto del thenor siguiente.

Antonio Vaelo, regidor del lugar de Melexix del Valle, paresco ante Vuestra Merçed y digo, que Hernando de Cordova, regidor del dicho lugar dio petiçion delante los señores del Consejo querellandose de María Dervas, muger de Francisco Valles, y de los demas que parecieren ser culpados en aver arado eras que avia en este dicho lugar, y este negoçio fue comedido. A Vuestra merçed y todos los demas negoçios tocantes a la hazienda de su Magestad, y asi a Vuestra Merçed suplico, se haga averiguaçion de los bienes que Alonso el Madravi tenia en conpañia del dicho Francisco Valles, y declare perteneçelle a su Magestad. Y los vezinos que tienen a renta el dicho pueblo aver de gozar de las frutas dellos, que son la mitad de los hornos, el uno a las espaldas de la yglesia bieja, y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali, junto a las casas del dicho Darcali<sup>69</sup>, y la mitad de la guerta de la casa a do bivia Juan Lopes, con la mitad

---

<sup>69</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio: *y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali junto a las casas del dicho Darcali.*

de la dicha casa, que alinda con la guerta de Anton Yanez<sup>70</sup>, y con ocho olivos, questan junto a la haça de Juan de Napoles, y las eras del conçejo, y mande restituir a los dichos vezinos los frutos que la dicha María Dervas a cojido, y los ponga perpetuo silençio, yten dos morales questan a la puerta de Juan Lopez. Otrosí pido y suplico a Vuestra Merçed que Juan Lopez, y María de Chaves, y Urquiça, y a Diego de la Paz, muestren por donde poseen la dicha hazienda que poseen en el dicho lugar, y ansi hara serviçio a su Magestad. El regydor Antonio Vaelo, para lo qual.

*Fol. 19v.*

En Melexix diez dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, antel muy magnifico señor liçençiado, Machuca, Juez de su Magestad, e por ante mi el escrivano, e testigos yuso escriptos, notifyque a el regidor del dicho lugar, presento esta petiçion.

E por el dicho señor Juez vista, dixo que el lo bera, e probehera justiça, e hara las diligençias que convengan, e en presençia de los testigos que quisieren, questa presto de los resçibir, e examinar, e ansi mismo mando se notifyque a la dicha María de Erbas, muger de Francisco de Valles, que dentro de terçero día, esyba los títulos que tiene a la hazienda contenida en el dicho pedimiento que hera del Madrabi, e pida lo que biere que le conbiene, testigos Juan Lopez, e Diego Ruyz. Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Este dicho día, yo el dicho escrivano, notifyque lo suso dicho a la dicha María de Erbas, en su persona, testigos dichos. Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 20r.*

Aberiguaçion çerca de la hazienda del Madrabi, morisco.

En el lugar de Melexix, diez dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, el muy magnifico señor liçençiado

---

<sup>70</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio: *con guerta de Anton Yanez*.

Machuca, Juez de Comisión de su Magestad para aberiguaçion de lo contenido en el dicho memorial, e por el resçibio juramento, en forma de derecho, de Pedro de Molina, veçino de Granada e del lugar de Murchas del Valle, so cargo del qual prometyo de dezir verdad, e declaro ser de hedad de treynta años, e que no le tocan las generales.

Syendo preguntado por el thenor del dicho memorial, dixo que lo que sabe e pasa es que tiene notiçia, e sabe las heras de el Conçejo del dicho lugar de Melexix, çerca del que es un buen pedaço de tierra, e buena, que al presente las tiene senbradas la biuda que dizen de Valles, que no le sabe el nonbre, e que este testigo sabe, e a visto que las dichas heras heran, e son propiedad del Conçejo, e veçinos del dicho lugar, e por tales las bio thener, e usar dellas, desde mas de çinco años a esta parte, e que nunca este testigo vio y entendio que las dichas heras, ni parte dellas, ayán sido de la dicha de Valles, ni de otro vezino particular, syno de todo Conçejo, e cada vezino tenia su suerte conoçida e amojonada, en las dichas heras, para hefeto de trillar el pan, y no faser otra cosa, e que este testigo no las bio senbrar, y que esto es lo que save deste caso, y no otra cosa, por el juramento que fizo, y no firmo por no saver.

Testigo.

Este dicho dia, mes, y año suso dichos, el dicho señor Juez hizo pareçer ante sy, personalmente, a Bernabe de Baeça, morisco, natural del dicho lugar de Melexix, y estante en el, e del resçibio juramento, en forma de derecho, so cargo del qual preguntado por el thenor de lo suso dicho, dixo que sabe e tiene notiçia de las heras del dicho lugar, questan junto a las casas, que al presente las tiene senbradas la de Valles, las quales antiguamente heran macaber, donde los moros se enterraban, e que save que las dichas heras todas ellas fueron propias de Domingo Bizcaino, beneficiado que fue deste lugar, el qual fallaçio, e estas heras y otras haziendas e posesiones las dexo en el dicho lugar, que paso mucho tiempo que */fol. 20v/* no pareçio ni bino heredero del suso dicho, e fue publico que el arçobispo de Granada bendio la hazienda del dicho clerigo, e las dichas heras a un chriptiano biejo, veçino del dicho lugar, que se deçia Balles,

cuya muger es la suso dicha, e el dicho Valles çedio e traspaso la mitad de las dichas posesiones que ansy ubo del dicho clerigo, a Alonso el Madrabi, morisco, al qual en su parte le cupo e le dio todas las dichas heras, con cargo de siete reales de çenso perpetuo, no se acuerda a quien se pagaban. El dicho morisco las dio al Conçejo del dicho lugar por la neçesidad que dellas tenia para el benefiçio e utilidad del pueblo, e el dicho Conçejo pagaba el dicho çenso descargandose lo al dicho Madrabi de la farda, que hera obligado a pagar, syn le dar otra cosa alguna por ellas, para en provecho dello, por ser todos los mas moriscos del dicho lugar sus parientes, e ansi desde entonçes que abra seis o siete años hasta agora sienpre fueron heras de Conçejo hasta queste año las senbró e aro la dicha de Valles, e sus hijos e yernos por su mandado, e que este testigo oyo dezir que ubo escriptura entre el dicho Madrabi e el dicho Valles sobre el dicho conçierto e traspaso, aunque no sabe ante que escrivano paso, e que sabe este testigo que las dichas heras no son de la dicha de Valles, ni sus hijos ni de otro particular syno del Conçejo por lo que dicho tiene, e porque desdel dicho tienpo que dicho tiene de ocho o siete años a esta parte que las a visto thener e poseer al dicho Conçejo e veçinos, donde todos trillaban sus panes, e cada uno thenia su suerte en ellas conosciada, y aun amojonada, e que ansi mismo la causa porque las dichas heras las tomo el dicho Conçejo fue por echar por ellas una açequia de agua, que entra en el dicho lugar, que benia por el mejor que por otra parte, por causa que no pasaba la dicha açequia por heredades labradas e aradas, e que sabe queste presente año se entro en las dichas heras la dicha de Valles, e las hizo arar e senbrar, las quales araron e senbraron un hijo de la suso dicha mançebo e se llama Valles, e otro yerno suyo que se dice Urquiça, cree que por mandado de la dicha su madre e suegra, e que ansy mismo este testigo tiene notiçia e save los dos hornos que ay en el dicho /fol. 21r./ lugar de Melexix, quel uno está a las espaldas de la yglesia bieja, y el otro que se labro en un solar de Alonso Darcali, junto a la casa del dicho Darcali, e de la mitad de una huerta, y de una casa a do bibia Juan Lopez, yerno del dicho Francisco Valles, que alinda con huerta de Andres Yañez, e que save este testigo que la mitad de los dichos dos hornos e de la dicha casa y huerta hera del dicho Madrabi, morisco, que le cupo de su parte de la hazienda que hera del dicho Domingo Bizcaino, clerigo,

aunque es verdad que la mitad de la dicha<sup>71</sup> casa el dicho Madrabi la bendio a el dicho Juan Lopez, no save en que preçio mucho antes del alçamiento e se quedo con la huerta e hornos los quales thenia e poseia e tubo e poseyo mucho tienpo hasta que murio el dicho Madrabi<sup>72</sup>, que fue hasta muchos dos despues del alçamiento, e esto lo save este testigo porque todas las poyas e harma que los dichos hornos ganaban cada día los partian entrel dicho Madrabi e Valles hasta la çeniça, e la dicha hazienda le costo al dicho Madrabi de su parte quatroçientos ducados, los quales fue publico que pago enteramente a la persona que la bendio que se llama el raçionero Romero, veçino de Granada, e que ansi mismo save que los ocho olibos que estan<sup>73</sup> junto a la haça de Juan de Napoles ansi mismo heran propios del dicho Madrabi que lo ubo con la misma hazienda de suso declarada, e que en lo que toca a dos morales questan a la puerta de Juan Lopez, veçino del dicho lugar, sabe este testigo que heran de la hazienda que hera del dicho beneficiado que no save si los poseya el dicho Valles o el dicho Madrabi, e dixo este testigo que al presente bee thener e poseer los dichos hornos de suso declarados enteramente, e la dicha mitad de huerta e ocho olibos lo tiene e posee e se a entrado en ello despues del dicho alçamiento e muerte del dicho Madrabi a la mugar del dicho Valles, que se llama María de Herbas, y que esto es lo que save deste caso por el juramento que hizo, y declaro ser de hedad de ochenta años, lo qual declaro por lengua e ynterpretacion de Bartolome Perez, chriptiano biejo, estante en el dicho lugar, e no firmaron porque dixeran no saver escrevir, e firmolo el dicho señor Juez por el dicho Madrabi. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 21v.*

Testigo.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, para averiguaçion de lo suso dicho, se rescibio juramento en forma del maestro Juan de Pi-

---

<sup>71</sup> En el documento tachado: *huerta*.

<sup>72</sup> Escrito sobre el renglon: *el dicho Madrabi*.

<sup>73</sup> En el documento tachado: *en haça*.

neda, beneficiado del dicho lugar de Melexix, poniendo las manos en su pecho, e juro por las ordenes de San Pedro e San Pablo, de dezir verdad, de lo que supiese e le fuere preguntado, so cargo del qual, declaro ser de hedad de quarenta años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales.

Preguntado en razón de lo suso dicho, dixo que save e tiene notiçia de los dos hornos<sup>74</sup> del dicho lugar, que el uno dellos esta a las espaldas de la Yglesia bieja, y el otro questa labrado en un solar de Alonso Darcali, junto a la casa del suso dicho, e de la mitad de la huerta e casa, do bibia Juan Lopez, veçino del dicho lugar, que alinda con huerta de Andrés Yanez, e de los ocho olibos, questan junto a la haça de Juana de Napoles, e de las heras que heran del Conçejo, e de dos morales, questan a la puerta del dicho Juan Lopez, de todos los quales dichos bienes tiene notiçia de ocho años a esta parte, poco mas o menos, e que sabe este testigo que la mitad de la mitad de la dicha huerta de suso declarada, e la mitad de los dichos dos hornos, e<sup>75</sup> e hera propio todo ello del dicho Alonso el Madrabi, morisco, e como tal suyo se los bio tener e poseer de los dichos ocho años a esta parte, porquiste testigo le bio que entre el e la muger del<sup>76</sup> dicho Valles partian cada dia la harma e poyas que rentaban, e la çeniça, e hera e es publico e notorio que las dichas posesiones fueron de la hazienda que fue de Domingo Bizcayno, clerigo, beneficiado que fue del dicho lugar, que la conpraron entrel dicho Madrabi e el dicho Valles por ochoçientos ducados, e que los quatroçientos que le cupieron a pagar al dicho Madrabi los abia pagado enteramente, e lo poseyeron todo los susos dichos hasta el tienpo ques e alço este Reyno de Granada, e aun despues, abra un año, poco mas o menos, la muger del dicho Madrabi, bino de paces al dicho lugar, e como hazienda suya la poseyo e cobro las dichas poyas de los dichos hornos, e que así mismo tiene notiçia de las heras de Conçejo, que al presente tiene senbradas la dicha de Erbas, /fol. 22r/ las quales dichas heras, que es un gran pedaço, que abra diez marjales,

---

<sup>74</sup> En el documento tachado: *quel uno*.

<sup>75</sup> En el documento tachado: *los*.

<sup>76</sup> Escrito sobre el renglón: *muger del*.

poco mas o menos, e de muy buena tierra, desde tienpo de los dichos ocho años a esta parte, a visto quel Conçejo e veçinos del dicho lugar las thenian e poseian como suyas propias, a donde trillaban, e beneficiaban el pan que se coxia, e cada uno tenia su suerte conoçida, e a el cobraba este testigo sus primicias, e que nunca este testigo supo ni entendio que fuesen de ningun particular, antes a oydo dezir y es muy publico y notorio en el dicho lugar, que las dichas heras fueron propias del dicho Madrabi, morisco, e queste las abia abido con la demas hazienda que dicha es, que hera del dicho beneficiado Domingo Bizcayno, e al presente sabe este testigo que en las dichas heras, e en los dichos dos medios hornos, e mitad de huerta, se a entrado e al presente lo tiene María de Herbas, muger del dicho Valles, e a gozado del usufruto de todo ello de quatro meses a esta parte, poco mas o menos, e las dichas heredades las tiene senbradas de trigo, e ansi mismo la suso dicha se a entrado en los dichos siete olivos, de suso declarados, que heran del dicho Madrabi, e a gozado de la azeytuna dellos este año, de que abra sacado ocho arrobas de azeite, poco mas o menos, porque son de los mejores que ay en el pueblo, e que en lo que toca a lo de los hornos es muy poco el aprovechamiento que dellos a thenido en el dicho tienpo de los dichos quatro meses, que a su parecer sera un ducado, poco mas o menos, e que en lo que toca a la dicha mitad de huerta, de suso declarada, en que la suso dicha ansi mismo se a entrado, la tiene senbrada a lo que cree, aunque no la a visto, porque es muy buena, e tiene mucho agro, que le paresçe que baldra la fruta della cada año mas de veynte ducados, e que hasta agora la suso dicha no se puede aver aprovechado del fruto, porque desde oy en adelante es al provechamiento de los arboles del agro que tiene la dicha huerta, e que esto es lo que este testigo save deste caso, e no otra cosa, por el juramento que hizo, /fol. 22v/ e en ello se afirmo e ratifico, e firmolo de su nonbre. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). El liçençiado Pineda (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Testigo.

En el dicho lugar de Melexix, honze días del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor Juez reçibio juramento en

forma de derecho de María de Chabes, muger que fue de Lorenço Hernandez, vezina del dicho lugar, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e declarar que es de hedad de quarenta años, poco mas o menos, que no le tocan las generales.

Syendo preguntada al thenor de lo suso dicho, dixo, que lo que sabe es que tiene notiçia de las heras del dicho Conçejo del dicho lugar, e de la media huerta, e casa, e hornos de suso conthenidos, e de los siete olibos, questan junto a haça de Juana de Napoles, e de otros dos morales, questan junto a la casa de Juan Lopez, vezino del dicho lugar, de los quales dichos bienes tiene notiçia de mas de veynte e çinco años a esta parte, por avellos visto e poseido muchas vezes, e la media huerta, e casa do bibia el dicho Juan Lopez, e que sabe este testigo que todas las dichas heredades de suso declaradas fue propio todo<sup>77</sup> de Domingo Bizcaino, beneficiado del dicho lugar, difunto, a quien este testigo conoçio muy bien, el qual despues de fallestido entró en la dicha hazienda Francisco Valles, difunto, veçino que fue del dicho lugar, e a oydo dezir que la tomo a çenso del arçobispo de Granada o de la Yglesya, sobre esto se remite a las escripturas que sobrello ay, e que ansi mismo sabe e bio quel dicho Francisco de Valles dio parte de la mitad de la dicha hazienda a un morisco, veçino del dicho lugar, que se llamaba Alonso el Madrabi, porque el suso dicho la tubiese e pagase el çenso que le cabia a pagar, e que si se lo dio por venta o a çenso o de otro arrendamiento o de otra manera esta testigo no lo save, mas de que vio que lo thenia e poseia el dicho Madrabi la mitad de toda la /fol. 23r/ dicha hazienda, e todas las dichas heras enteramente, e gozaba del fruto de la huerta, e en lo que toca a la harma e otras poyas que los dichos dos hornos rentaban, bio este testigo que entrel dicho Madrabi e el dicho Francisco Valles e su muger lo partian cada día ygualmente, y aun hasta la çeniça, e esto tubo e poseyo mucho tiempo hasta el alçamiento deste Reyno de Granada, e desde que el dicho Madrabi entro en las dichas haziendas hasta agora que abra seis años, poco mas o menos, las dichas heras de suso declaradas, que es un pedaço de tierra grande, e muy bueno, no se araron ni senbraron e estubieron por de Conçejo

---

<sup>77</sup> Escrito sobre el renglón: *todo*.

donde todos los vezinos del dicho lugar trillaban e beneficiaban su pan, e que de tres meses a esta parte, poco mas o menos, que aquesta testigo torno a bibir al dicho lugar de Melexix, porque desde el alçamiento deste Reyno no abia buuelto a bibir en el, e desde lo dichos tres meses a visto que Maria de Herbas, muger del dicho Francisco de Valles, se a entrado e tiene e posee las dichas heras, e la dicha huerta de suso declarada, e los dichos hornos, e los siete olibos, e tres morales<sup>78</sup>, porque las dichas heras e huerta las tiene aradas e senbradas, e esta testigo se las bio arar e senbrar a un hijo suyo mançebo, tiene por çierto que por su mandado, e los olibos a coxido el açeytuna no sabe que tanta podra aver sido, e que esta testigo no sabe con que titulo o razon la suso dicha se entro en la dicha hazienda, mas de que la suso dicha dize ques suya e que tiene tytulos della, e que en lo que toca a lo de las heras de que manera las diese al Conçejo del dicho lugar el dicho Madrabi esta testigo no la sabe, mas de que a oydo dezir que el dicho Conçejo pagaba al señor del çenso de la dicha<sup>79</sup> hazienda siete reales cada año que cabia a pagar las dichas heras, y que /fol. 23v/ esto es lo que este testigo sabe e no otra cosa por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no sabia escrebir. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Pérez (rúbrica).

Testigo.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, diez e seys dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, fue requerido juramento, en forma de derecho, de Hernando de Porres, sacristan e veçino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e declaro ques de hedad de treynta e quatro años, e que no le tocan las generales.

Siendo preguntado al thenor de lo suso dicho, dixo, que lo que save es que este testigo tiene notiçia e save una haça, que al presente esta senbrada, que hera heras de Conçejo, que esta junto a las

---

<sup>78</sup> En el documento tachado: *e las o.*

<sup>79</sup> En el documento tachado: *siete.*

casas del dicho lugar, e de la huerta, e casa, e hornos, e de los syete olibos, en el pedimiento conthenidos, de lo qual tiene notiçia de ocho años a esta parte, poco mas o menos, e que sabe e a visto este testigo que del dicho tienpo de los dichos ocho años a esta parte, las dichas heras de suso declaradas en Conçejo e veçinos del dicho lugar, las thenia e poseian por heras propias del Conçejo, a donde todos los veçinos en los agostos trillaban e benefyçiaban sus panes, e semillas, e cada uno tenia su suerte conoçida, donde trillaba, syn que este testigo biese ni oyese ni entendiese que las dichas heras fuesen de ninguna persona particular, antes oyo dezir publicamente que las dichas heras avian sydo de Domingo de Albiztar, clerigo, benefyçiado del dicho lugar, e que /fol. 24r/ Alonso el Madrabi, morisco, abia suçedido en las dichas heras, el qual las abia dado al dicho Conçejo porque hera una haça muy apropiada para ellos, e que las dichas heras juntamente con la mitad de la dicha huerta de suso declarada, lo abia abido e conprado Francisco de Valles, difunto, de un camarero que hera del arçobispo, que se deçia Romero, e ansi mismo uno de los dichos hornos, que es el que esta junto a la Yglesya, e los dichos siete olibos declarados en el dicho pedimiento, juntamente con la casa, que esta junto a la dicha huerta, que al presente posee Juan Lopez, e todos los demas bienes en el dicho pedimiento contenidos, eçebto los dos morales, e fue publico que el dicho Francisco de Valles dio la mitad de todos los dichos bienes al dicho Alonso el Madrabi, porque el dicho Madrabi abia pagado la mitad del preçio en que se conpraron todos los dichos bienes, que fueron ochoçientos ducados, e aun se acuerda particularmente aver oydo dezir este testigo al dicho Andres el Madrabi, e Andres de Salobreña, moriscos, veçinos del dicho lugar, que hera verdad quel dicho Alonso Madrabi abia pagado los dichos quatroçientos ducados, que le cabian de su parte de la dicha hazienda, porque el dicho Madrabi tenia dineros e trataba con ellos en traer muletas de casta, e que ya no lo haçia porque abia enpleado en ello el dinero, e que sy ubo escriptura dello entrel dicho Madrabi e Francisco de Valles o no, este testigo no lo save, mas de que este testigo vio, e a visto desde el dicho tienpo de los dichos ocho años a esta parte hasta el alçamiento deste reyno, que el dicho Alonso el Madrabi tenia e poseya por suyo e como suyo la mitad de la dicha casa, questa junto a la dicha huerta, e como suya la bendio a Juan Lopez, veçino del

dicho lugar, yerno del dicho Francisco de Valles, e la mitad de la dicha huerta, que cae a los naranjos altos, e la mitad de los dichos dos hornos, e los dichos syete olivos de suso de- /fol. 24v/ clarados, e como haziendas e posesiones suyas, propias lo tubo e poseyo como dicho tiene, e los dichos olibos los coxia la Abayria, morisca, en aver e por el dicho Alonso Madrabi, e ansi vio que todo el dicho tienpo hasta el alçamiento, e muchos despues el dicho Alonso Madrabi tubo e poseyo los dichos bienes gozandolos, e desfrutandolos, e que lo que tocaba a los hornos vio este testigo que cada un dia entrel e el dicho Francisco de Valles partian las harma e las demas poyas que ganaban los dichos hornos, e aun hasta la çeniça, e que si el dicho Madrabi pagaba la parte que le cabia del çenso de la Yglesia de esta hazienda o no, no lo sabe, ni la orden que entre el e el dicho Francisco de Valles tenian, e que ansi mismo a visto que de quatro meses a esta parte, poco mas o menos, Maria de Herbas, muger del dicho Francisco de Valles, se a entrado en las dichas heras, e las tiene senbradas todas ellas, de trigo, e que toda la dicha huerta la qual tambien tiene senbrada, e a coxido el fruto de los naranjos hasta agora, e ansy mismo a coxido el açeytuna de los dichos siete olibos questaban muy buenos, no save que tanto abra coxido, e tambien se a entrado en todos los dichos hornos, e el uno dellos, que es el questa ençima del lugar a gozado del e de las poyas en el dicho tienpo, aunque esto a sido muy poco por la poca gente que ay, e que en el dicho lugar entre todos los veçinos se a murmurado mucho de que la dicha Maria de Herbas se aya entrado en los dichos bienes de susos declarados, lo que poseia el dicho Madrabi, e en las dichas heras que el dicho Conçejo tenia e poseya, y que esto es lo que este testigo save de lo conthenido en el dicho pedimiento, e no o- /fol. 25r/ tra cosa por el juramento que hizo, e firmolo de su mano. Fernando de Porres (rúbrica). El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 26r:*

Muy magnifico señor.

Maria Dervas, biuda, muger que fue de Francisco de Valles, ya difunto, digo que en çinco dias del mes de Jullio, del año pasado de

çinquenta y çinquenta y çinco años, el dicho Francisco Valles compre del raçionero Martin Romero, criado del señor arçobispo de Granada, toda la haçienda que se declara y espresa en esta escriptura, de que hago presentaçion, firmada e signada de Melchior de Ribera, escrivano publico que fue de la dicha çiuudad de Granada, la qual esta en termino deste lugar de Melexix, y del lugar de Loxuela, la qual conpro por preçio y quantía de ochoçientos ducados, y por la forma y orden que se contiene en la dicha escriptura, la qual juro a Dios y a esta cruz (+), ques çierta y verdadera, y como de tal me entiendo aprovechar. Por tanto, a Vuestra Merçed pido y suplico, mande ver la dicha escriptura, y vista mande dexarme a mi y a los dichos mis hijos, en la posesion paçifica que emos tenido y tenemos de la dicha hazienda, no consintiendo que seamos desposeidos della, y mandando a los arrendadores de los dichos lugares que no nos perturben, ni molesten en la dicha posesion, sino que nos dexen paçificos en ella como hasta aqui avemos estado, para lo qual y en lo neçesario vuestro real ofiçio imploro, pido justiçia y costas. El licenciado Pelaez de Moris (rúbrica).

*Fol. 26v.*

Presentaçion, e que se ponga en la aberiguaçion e diligençias que sobre esta hazienda se haze, para que por su mandado se probea justiçia, en Melexix XV de Hebrero de 1572 años, e que dandole un traslado se le de original.

Auto.

En el dicho lugar de Melexix, veynte dos del dicho mes de Hebrero, del dicho año.

*Fol. 27r.*

En la muy noble, y nonbrada, y gran çibdad de Granada, çinco dias del mes de Jullio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchripto, de mill e quinientos e çinquenta y çinco años, en presençia de mi el escrivano publico, e testigos de yuso escritos, paresçio presente el señor Martin Romero, clerigo, presbitero, resi-

dente en esta dicha çibdad de Granada, camarero del reverendisimo señor don Pedro Guerrero, por la miseraçion divina, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, y dixo que por quanto el tiene y posee çiertos bienes rayzes, y posesiones en el lugar de Melexix y Restaval, que son tierras del Val de Leclin, que los dichos bienes son los syguientes, una casa, y una guerta, junto lo uno con lo otro, ques en el dicho lugar de Melexix, ques la dicha guerta y casa, de seys marjales, poco mas o menos, con los arboles que tiene, e con dos morales, junto a la puerta de la dicha casa, e alinda la dicha casa y guerta, por una parte con haça de Diego el Guazil, e por otra parte con haça del Rey, e por otra parte con el Açequia del dicho lugar, e por otra parte con el Camino que va a Ynaçohon, y siete pies de olivos, questan en termino del dicho lugar de Melexix, en el Pago del Gendode, el un pie dellos esta en haça de Lorenço el Chune, en rinconada della, e tres pies dellos, en haça /fol. 27v/ de Diego el Calatin, e los otros tres pies, estan en un pedaço de tierras, en medio de haça de entre la haça de Benito Corcomen y Diego el Calatin. Yten, un moral, en termino de Restaval, que se dize el Enquijar, e linde con con moral, de la de Montesinos, que se dize Maria Hernandez, e con moral de Luys Yahid, difunto, e linde con jorfel del Arifel, y mas quatro pies de morales, en termino de Torrente, linde con el dicho Rio de Torrontel, por otra parte con el Camino que va a Mulchas, e por otra parte con tierras de Maria de Alhama, biuda, e una viña, de siete peonadas, poco mas o menos, es de riego, en termino del lugar de Loxuela, linderos por una parte, e con viña de Francisco Valles, e por otra parte con viñas de Anton Ynbran, e por otra parte con haça de los herederos de<sup>80</sup> Aben Yazidiq, e con dos pedaços de viñas, junto el uno con el otro, en el termino del dicho lugar de Melexix, en el Pago de Daralhandaque, linde con un ribazo alto, y por otra parte con haça de Garçia el Chuayt, e por otra parte con viñas de Zacarias Abdilhaque, e por otra parte con haça de Luys el Chitel. Yten, una haça, que solia ser onsario, de doze marjales, poco mas o menos, de riego, en termino del dicho lugar de Melexix, en el Pago de Moçala, que a /fol. 28r/ por linderos por una parte con el Camino que va a Mulchas, por otra parte

---

<sup>80</sup> En el documento tachado: *Abanin*.

con el Camino que viene a Granada, e por otra parte con haça de Lorenço el Chitel, y con haça del Nayar de Guaxar. Yten, un pedaço de viña, vieja, de secano, en termino del dicho lugar del Chitel, en el Pago de la Syerra, que a por linderos con una senda, e otros linderos. Yten, un horno de pan cozer, ques dentro en el dicho lugar de Melexix, junto e linde con la Yglesia del dicho lugar de Melexix, e por otra parte con Camino Real, e por otra parte con casa de Lorenço e Bernabe Abenaxir, todos los quales dichos bienes e posesiones de suso contenidos e declarados, y el los tiene y posee, e le perteneçen por titulo de donaçion que dellos le hizo el dicho señor arçobispo, a quien pertenesçieron los dichos bienes, e los ovo de aver por fin e fallesçimiento de Domingo de Albiztini, clerigo, beneficiado que fue del dicho lugar de Melexix, que fallesçio abentestato, sin dexar heredero forçoso, asisdiente ni debendiente, salvo a la yglesia de este arçobispado, e a su reverendisima señoria en su nonbre, que quedo por suçesor y heredero en ella, y en */fol. 28v/* todo lo demas que paresçieren de oy en adelante aver quedado del dicho Domingo de Albiçitur, y porque sobre los dichos bienes estan costituydos e cargados quatro mill y setenta y ocho maravedis de çenso e tributo perpetuo en cada un año, que los an de aver y perteneçen a las yglesias de los lugares de Melexix e Loxuela del dicho Val de Leclin, e pagados a çiertos plazos e con çiertas condiçiones, e en çierta forma como se contiene en el contrato del dicho çenso a que se refirio, e porque de presente le esta conçertado e convenido e ygualado con Francisco Valles, vezino del dicho lugar de Melexix, que esta presente, de el vender, çeder, e traspasar los dichos bienes, e çensos, demas que oy en adelante paresçieron aver quedado al tienpo que fallesçio el dicho Domingo de Albiçitar, con el dicho cargo del dicho çenso e tributo perpetuo, porque por el traspaso dellos le a de dar e da ochoçientos ducados, que valen trezientos mill maravedis, pagados a çiertos plazos, e en çierta forma, por tanto que pide, requiere al dicho muy reverendisimo señor doctor Pero Vazquez, canonigo de la santa Yglesia de Granada, contador de su señoria reverendisima, e de todas las yglesias e fabricas deste arçobispado, ques presente que si quiere tomar */fol. 29r./* por el tanto los dichos bienes como por ellos le da el dicho Francisco Valles, lo tome y sino que le de liçençia y facultad para hazer el dicho traspaso dellos, que esta

presto de le pagar la decima y çenso corrido dellos, e lo pidio por testimonio, testigos que fueron presentes a ello Diego Gomez, e Bartolome de Herrera. Martin Romero.

Y luego, yncontinente, estando presente el dicho señor dotor Pero Vazquez, e aviendo oydo leer el dicho requerimiento, que por mi el dicho escrivano le fue leydo, dixo que el en nonbre de la dicha yglesia no quiere tomar por el tanto los dichos bienes, como por ellos da el dicho Francisco Valles, e que pagandole lo corrido del dicho çenso e la deçima de las dichas trezientas mill maravedies estava presto e aparejado de dar e dio liçençia al dicho señor camarero para hazer el dicho traspaso dellos en el dicho Francisco Valles, y lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos los dichos Diego Gomez, e Bartolome de Herrera, e Luys Paez de Çiam, vezinos de Granada, e dio la liçençia porque pago la deçima al racionero Acuña, tesorero de las Yglesias. Testigos los dichos, el dotor Vazquez. Et yo Melchior de Ribera, escrivano de sus magestades y escrivano publico del nu- /fol. 29v/ mero de Granada e su tierra fuy presente, e por ende fize aqui este mio signo a tal, (signo del escribano), en testimonio de verdad, Melchior de Ribera, escrivano (rúbrica).

En Granada, diez y siete de Jullio, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, en presençia de mi el escrivano publico, e testigos de yuso escriptos, el señor Martin Romero, camarero del reverendysimo señor arçobispo de Granada, reçibio de Francisco Valles los çien ducados en esta escriptura contenidos, los quales reçibio en presençia del escrivano publico, e testigos de yuso escriptos, de que yo el presente escrivano doy fee, e otorgo carta de pago, e fuy quito dellos, tal qual al de derecho se requiere, e lo firmo de su nonbre, syendo testigos Diego Gomez, e Diego Xuarez, /fol. 30r/ e Baltasar Loarte, vezinos de Granada, Martin Romero. Melchior de Ribera, escrivano (rúbrica).

*Fol. 31r.*

Sepan quantos esta carta de vendida, çesyon e traspasaçion vieren, como yo Martin Romero, clerigo, presbitero, camarero del

reverendisimo señor don Pedro Guerrero, Arçobispo de Granada, por la myseraçion divina, del Consejo de su Magestad, resydense al presente en esta muy noble, nonbrada, e grand çibdad de Granada, por virtud de la liçençia e facultad a mi dada por el muy reverendo señor doctor Pero Vazquez, canonigo de la santa Yglesia desta dicha çibdad, e contador de su reverendissima señoria, e de las yglesias de su arçobispado, que para lo de yuso contenido me dio e otorgo, ques la de suso escrita, e usando della, otorgo e conozco por esta presente carta que vendo, çedo, e traspaso a vos Francisco Valles, vezino del dicho lugar de Melexix, del dicho Valle de Lecrin, que estais presente, para vos e para quien de vos oviere causa e titulo, todos los dichos bienes de suso contenidos e declarados, que fueron e quedaron del dicho Domingo de Arbiçetar, al tiempo que fallaçio, con los que mas paresçieren aver quedado suyos al dicho tiempo, con que no sean que el los aya enagenado en su vida, los quales dichos bienes de suso contenidos e declarados vos vendo, çedo, e traspaso con todas sus entradas, e salidas, e pertenençias, usos, e costunbres, derechos, e servidunbres, quantos al presente aver deve e le perteneçen de hecho y de derecho, y de uso y de costunbre, con el agua que tienen, e les perteneçen en qualquier manera, con el dicho cargo de los dichos quatro mill e setenta e ocho maravedis del dicho /fol. 31v/ çenso e tributo perpetuo en cada un año, que sobre ellas tienen las yglesias de los lugares de Melexix e Loxuela, del dicho Val de Lecrin, questas an de ser, e son a vuestro cargo, de los pagar a las dichas yglesias, e a quien por ellas lo oviera de aver, desde primero dia del mes de Henero, primero que verna, del año venidero, de mill e quinientos e çinquenta e seis años, en adelante, a los plazos e con las condiçiones, e de la forma e manera questan costituydos, e cargados sobre los dichos bienes, e syn otro cargo de çenso ni tributo, señorio, ni ypoteca alguna, por presçio e contia de ochoçientos ducados, que montan trezientas mill maravedies de la moneda usual, corriente en estos reynos, los quales me abeis de dar e pagar, e days e pagais en esta manera e forma, los çien ducados dellos desde oy dia de la fecha e otorgamiento desta carta hasta diez dias cunplidos, primeros siguientes, de contado, llanamente, e por los seteçientos ducados restantes quel entretanto que no me los pagais me aveis de pagar çenso a raçon de doze mill maravedis cada myllar, que son e montan los maravedis

que me abeis de pagar de çenso en cada un año por razon de los dichos seteçientos ducados veinte e un mill e ochoçientos e setenta e çinco maravedis de la moneda usual, corriente en estos reynos pagados desde primero dia del mes de Henero, primero que verna del año venidero de mill e quinientos e çinquenta e seis años en adelante, en fin de cada seis meses, la mitad, con las costas de la cobrança dellos, porque desde el dicho dia primero de Henero, del /fol. 32r/ dicho año venidero, de mill e quinientos e çinquenta e seis años abeis de gozar de la propiedad, señorío e posesyon de todos los dichos bienes, heçuto del dicho horno de suso contenido e declarado, queste esta arrendado a terçera persona por todo el dicho año venidero de mill e quinientos e çinquenta e seis años, e deste dicho horno aveis de cobrar la renta que rentare en el dicho año de çinquenta e seis en fin del qual a de quedar e queda en todo posesyon e propiedad vuestro con todos los otros bienes de suso espresados, y el dicho çenso e tributo que ansy me aveys de dar e pagar en cada un año por la dicha causa como dicho es a de quedar, y desde agora queda costitydo e cargado sobre todos vuestros bienes espeçial y señaladamente sobre onze pedaços de viñas que teneis en termino del dicho lugar de Buñuelas, en el Pago que dizen del Lichil, que son de secano, e podra aver en ellas treynta peonadas, poco mas o menos, que alindan todos los unos con los otros, e todos con un barranco por la parte baxa, e por la alta con una cordillera et otros linderos, e sobre una viña en el termino del lugar de Restaval, de setenta peonadas, en el Pago del Raçalayne, linde con un Barranco, e por otra parte con viña de Alonso Hardaz, e por la parte alta con viñas de Bernave el Fornay, vezino de Restaval, e con una açequia, e sobre una heredad, ques olibar, e guerta, e viña, en termino de Melexix, en el Pago de Ayne Alçohon, de doze marjales, poco mas o menos, linde por una parte con una Fuente Caliente, ques lavadero de mugeres, sobre los quales dichos bienes de suso contenidos e declarados an de quedar e quedan costituydos e cargados los dichos veinte e un mill e ochoçientos e setenta e çinco maravedis del dicho çenso e tributo en cada un año, que ansy /fol. 32v/ me aveis de dar e pagar en cada un año, y en el entretanto que no redimis e libertais el dicho çenso, e con que los otros bienes que ansy vos vendo e traspaso por esta escritura, an de quedar e quedan ypotecados, espeçialmente a las pagas y syguridad deste

dicho çenso, e hasta que lo redimays, e con que la redençion e libertad deste dicho çenso se a de hazer en qualquier tienpo en dos pagas, cada una de trezientos e çinquenta ducados, e no menos, e con que al tienpo que se hiziere la primera paga de los dichos trezientos e çinquenta ducados se an de abaxar e quitar la mitad de los dichos veinte e un mill e ochocientos e setenta e çinco maravedis del dicho çenso e tributo en cada un año, y al tienpo que los ovieredes de reçeibir pora el hefeto questa dicho tengo de ser obligado, e me obligo de os dar fianças legas, llanas y abonadas tales quales conuengan para ello que se obliguen demas de mi obligaçion e venta a la seguridad e saneamiento de los dichos bienes e presçio dellos, e de los frutos e çensos que dellos yo oviere reçeibido e reçeibiere de prinçipal, e con todo e a todo aquello que yo por esta escritura de venta estoy obligado, e me he de obligar e con que de las pagas del çenso que corriere de los dichos bienes los he de reçeibir en cuenta, y descontar çinco mill e ochenta e un maravedis que paresçe que en este año de çinquenta e seis años monta, mas lo que aveis de pagar de çensos que no lo que a vos os rentan, e aveis de aver de los dichos frutos de los dichos bienes, e con que demas de todo lo suso dicho y en el entretanto que no se redime e liberta este dicho çenso aveis de conplir, mantener, e guardar, y aver por firme las condiçiones e posturas siguientes.

Lo primero es condiçion que demas de lo questa dicho aveis de ser obli- /fol. 33r/ gado vos el dicho Francisco Valles, e quien de vos oviere causa, en el entretanto queste dicho çenso no se redime e liberta, de tener todos los dichos bienes los unos y los otros enhiestos, e bien parados, labrados e reparados de todas las labores e reparos de que tuvieren neçesydad, por manera que syenpre vayan en creşçimiento, e no vengan en disminuçion, y en ellos los dichos çensos abiertos e perpetuos esten çiertos y seguros, y bien parados, so pena que syno lo hizieredes e cunplieredes ansi que yo, o quien de mi oviere causa, lo podamos mandar hazer e labrar a vuestra costa, e por los maravedis que para ello fueren menester, os he de poder hexecutar con solo mi juramento, syn otra diligençia alguna.

Yten, es condiçion que si dos años continuos, uno en pos de otro, estuvieredes sin me dar, ni pagar los dichos maravedis deste

dicho çenso, e tributo en cada un año, que por el mismo caso el util e dominio de los dichos bienes sea consolidado, con el dinero e ayays perdido, e perdais los dichos bienes, con mas todo quando en ellos ovieredes hecho, labrado, e mejorado, e mejoras, e todo ello sea, e cayga en comiso, e por comisos los he de poder entrar, e tomar yo a quien por mi hubiere causa, y que en mi eleçion y escogencia sea de vos tomar por comisos los dichos bienes e mejoras dellos, o de cobrar todavia de vos, o de quien de vos obiere causa, los dichos maravedis deste dicho çenso e tributo en cada un año, dexandolo correr adelante qual mas quisieremos, e que lo que heligeremos se hefetue e cunpla.

Yten, es condiçion que agora, ni en tienpo alguno, ni por alguna manera no aveis de poder partir, ni dividir los dichos bienes, ni los vender, ni dar, ni donar, trocar, ni canbiar, ni en otra manera alguna enajenar a ninguna persona de los que por derecho y de costunbre se proyenben, ques yglesia, monesterio, ospital, ni cofradia, cavallero, dueña, ni /fol. 33v/ donzella, ni persona poderosa, ni de horden, ni de religion, ni de fuera parte de los reynos e señorios de sus magestades, salvo a persona lega, llana, e abonada, contiosa, natural destes reynos, en quien los dichos maravedis deste dicho çenso e tributo en cada un año esten ciertos, seguros, e bien parados, e de quien llanamente, e syn contienda de juyzio se puedan aver e cobrar, pasando todavia con la carga deste dicho çenso e tributo, e condiçiones desta carta, e no syn ellas, e que çinco días antes que lo suso dicho se aya de hazer, seays obligados vos, o quien de vos oviere causa, de lo notificar e hazer saber a mi, o a quien de mi la oviere, e a nos dezir e declarar el presçio çierto con juramento que por ellas vos dieren de compra, o traspaso, demas de los dichos çensos para que sy los quisieremos tomar por el tanto, como otri por ellas vos diere, los podamos tomar antes e primero que otra persona alguna, e que sy no lo quisieremos tomar por el tanto como dicho es que seamos obligados, e nos obligamos de vos dar, e conçeder liçencia e facultad para hazer la tal venta, trueque, o traspaso por la qual, y en reconoçimiento del señorio que estos dichos bienes tenemos por razon deste dicho çenso, aveis de ser obligado de me dar e pagar la deçima parte del presçio de maravedis, e otras cosas que por ellos vos dieren de compra e traspaso, demas deste dicho çenso, e questa horden se aya de tener e tenga tantas

vezes quantas los dichos bienes fueren vendidos, o enagenados, so pena que la venta o enagenamiento que de ellos hiziere sea en sy ninguno, e de ningun valor y efeto, y los<sup>81</sup> dichos bienes sean e caygan en comiso, como dicho es.

E con las dichas condiçiones, y en la manera que dicha es, sy los /fol. 34r/ dichos bienes agora, o en qualquier tienpo, mas valen o puedan valer del presçio sobre dicho, que por ellos me deis e pagueis de compra o traspasso con el dicho cargo del dicho çenso perpetuo de la demasya, sy la endeays aver (roto) graçia y donaçion, pura, perfecta, ynrevocable ques dicha (roto) pora agora e pora sienpre jamas, sobre lo qual en remedio e (roto) ni favor e ayuda la ley del hordenamiento real, hecha en las cortes de Alcalá de Alcalá de Henares, que habla en razon de las cosas que son vendidas, o conpradas, por mas e por menos de la mitad del justo, e derecho preçio, de la qual dicha ley, ni de los quatro años en ella declarados para pedir reçesion de la venta o cunplimiento del verdadero preçio de la cosa vendida, no me quiero ayudar, ni aprovechar en este caso, e por ende desde el dicho día primero día del mes de Henero, primero venidero del dicho año venidero, de mill e quinientos e çinquenta e seis años, ques quando tiene prinçipio este dicho çenso, me parto, quito y desapodero de la tenençia, e posesyon, propiedad, e señorío que avia, y tenia, y me perteneçia a los dichos bienes, y a cada cosa, e parte dellos, y lo doy y entrego, çedo, e traspasso en vos, e a vos el dicho Francisco Valles, y vos doy e otorgo entero poder cunplido para que la podais entrar e tomar, e tener y poseher, e para que sean vuestros, y de vuestros herederos e subçesores, y de quien de vos oviere causa, e para que con los dichos cargos de los dichos çensos e condiçiones desta carta los podais vender, y enpeñar, dar, donar, trocar, e cambiar, y enagenar, y hazer dellos, y en ellos, todo lo que quisierdes, e por bien tuvierdes, como de cosa y en cosa vuestra propia, avida e conprada por vuestros propios dineros, e justo título, como lo esta es, y entre tanto que tomays e aprehendeis la tenençia e posesyon de todos e /fol. 34v/ llos, yo me constituyo por vuestro ynquilino, tenedor e posehedor dellos, por vos y en vuestro nonbre, e

---

<sup>81</sup> En el documento tachado: *plazos*.

como real vendedor me obligo por mi persona e bienes espirituales e temporales, muebles e rayzes, avidos e por aver, de vos hazer çiertos e sanos e seguros e de paz todos los dichos bienes, de todas e qualesquier personas que vos la vengán pidiendo e demandando, (roto) e contrariando todos e parte dellos, e que dentro del dicho dia primero siguiente de como por vuestra parte fuere requerido, tomare por vos la boz, autoria y difinsion de qualquier pleyto e demanda que sobre ello vos fuere movido, y lo seguire, e fenecere a mi propia costa e mision, e vos sacare a paz y a salvo de todo ello, syn daño en la dicha razon, so pena de vos dar e pagar, bolver e tornar los dichos maravedis que de vos reçibi, con el doblo, con mas todos los mejoramientos y hedifiçios, y labores que en ellos ovieredes hecho, e mejorado, aunque no sean utiles ni nesçesarios a los dichos bienes, e aunque el requerimiento sea hecho, o antes o despues de la publicaçion, o en qualquier tiempo del pleyto, e con todas las costas, daños, yntereses, e menoscabos que sobre ello se bos syguieren, e recresçieren, doquier se pague o no la dicha pena, questa carta e todo lo en ella contenido, sea firme, e vala, e para el cunplimiento y hexecuçion de todo ello, obligo mi persona, e bienes espirituales e temporales, muebles e rayzes, avidos e por aver, e yo el dicho Francisco Valles, que a todo lo que dicho es presente soy, aviendolo todo visto, oydo, y entendido, otorgo e conozco que lo açeuto, e recibo en mi favor en todo e por todo, como en esta carta se contiene, e por esta dicha carta por mi y en boz y en nombre de mis herederos e subçesores, presentes e por venir, e por los que /fol. 35r/ de mi e dellos ovieren causa, titulo, boz e razon, en qualquier manera, e tengo e me obligo de dar e pagar a vos el dicho señor Martin Romero, e a quien de mi oviere causa, los dichos çien ducados de contado, dentro de los dichos diez dias, primeros syguientes, e por los seteçientos ducados restantes, çenso a razon de doze mill maravedis por cada millar, que son los veynte e un mill e ochoçientos e setenta e çinco maravedis del dicho çenso e tributo en cada un año, desde el dicho dia primero de Henero, del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e seis años en adelante, en fin de cada seis meses, la mitad, so pena del doblo e costas de la cobrança dellos de cada paga, e con las condiçiones, penas, posturas e obligaciones, deçima e comisos, e otras cosas de suso contenidas y declaradas, las quales y cada una dellas, yo me obligo de tener, e guardar, e conplir, e pagar, y aver firmes, e para el cunplimiento y

hexecuçion de todo ello, y de todo lo en esta carta de çenso contenida, obligo mi persona e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e amas partes pedimos e rogamos todo nuestro poder, entero poder conplido, a todos e qualesquier alcaldes, justiçias, e juezes de sus magestades, de qualquier fuero e jurediçion que sean para que nos apremien a ello, como por sentençia difinitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, e renunçiamos qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestro favor, e la ley general, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta en la manera que dicha es, ante el escrivano publico, e testigos de yuso escritos, en el registro de la qual firmamos nuestros nonbres, ques fecha e otorgada en la çibdad de Granada, çinco dias del mes de Jullio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesucristo, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, testigos dello, Diego Gomez, e Bar- /fol. 35v/ tolome de Herrera, e Juan Benito, criado de su señoria, vezinos de Granada. Francisco Valles. Martin Romero. E yo Melchor de Ribera, escrivano de sus magestades, y escrivano publico del numero de Granada e su tierra, fuy presente, e por ende fize aqui este mio sino a tal, en testimonio de verdad (signo del escrivano). Melchior de Ribera, escrivano publico (rúbrica).

En la çibdad de Granada, a diez e syete dias del mes de Julio, de mill y quinientos e çinquenta e çinco años, antel señor liçençiado Juan Lopez de Çybela, alcalde mayor desta çibdad, paresçio Francisco Valles, en esta carta contenido, e dixo quel tiene e posee los bienes, que por la dicha carta le fueron dados en çenso, e para que nyinguna persona estorbe en la dicha posesyon, pidio al dicho señor alcalde mayor, le mande dar mandamiento de posesion de los dichos bienes, e pidio cunplimiento de justiçia, e inploro su ofiçio.

El señor alcalde mayor, visto las dichas escrituras e pedimiento, le mando dar el dicho mandamiento de anparo de posesion, e se dio en forma.

*Fol. 36r.*

Alguazil mayor del Val de Lecrin, o vuestro lugarteniente, amparad e defended a Francisco Valles, veçino de Melexix, en la

thenençia e posesion que tiene de los bienes contenidos en esta carta de çenso, desta otra parte conthenida, e no consyntays que della sea despojado, syn que primero sea leydo, e vençido por fuero e por derecho, e sy alguna persona se agrabiare dello, paresca ante mi, que yo le fare justiçia por bien para, y si oviere contradición çese, e no se de. El liçençiado Caba (rúbrica). Melchor de Ribera, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Melexix del Val de Leclin, a veynte y dos dias del mes de Jullio, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, estando delante de las puertas del horno de pan cozer, questa junto a la yglesia deste dicho lugar, paresçio presente Francisco Valles, vezino deste dicho lugar, y pidio e requirio a Nofre de Trezeño, alguazil mayor deste Valle, que bea la carta de çenso desta otra partida contenida, y el mandamiento de suso contenido, y lo cunpla, y cunplendolo le de la posesyon real, abtual, velcasi de los dichos bienes contenidos en la dicha carta de çenso, e se le de por testimonio, y el dicho alguazil mayor tomo por la mano al dicho Francisco Valles, y en cunplimiento de el dicho mandamiento, lo metio en la posesyon del dicho horno, y el dicho Francisco Valles estando dentro cerro sobre si la puerta, y se paseo, e hizo otros abtos en señal de posesyon y amparo, y en la qual dicha posesyon el dicho Francisco Valles quedo quieta e paçificamente, e sin contradición de persona alguna. Testigos Alonso Paracol y Diego Lençero, e Francisco el Dabuz, veçinos deste dicho lugar de Melexix.

E luego, en este dicho lugar, continuando la dicha posesyon e amparo, el dicho alguazil mayor le anparo al dicho Francisco Valles, de dos morales, questan junto a la casa y huerta contenida en la dicha carta, e otrosy ansi mismo de la dicha casa y huerta contenidos en la dicha carta declarados, y el dicho alguazil mayor le metio por la mano, y estando dentro el dicho Francisco Valles çerro sobre si las puertas, y se paseo dentro por ellas, y corto de la huerta ramas, y de los dichos morales, y en la dicha posesion el dicho Francisco Valles quedo quieta e paçificamente, e sin contradición de persona alguna. Testigos Diego Lençero e Juan Laçel.

E luego, continuando la dicha posesion le anparo en los siete olibos, que estan fuera çerca del dicho lugar, contenidos y declarados en la carta de çenso, y el dicho Francisco Valles corto ramas dellos, e hizo otros abtos, e en señal de posesyon, tradiçion y entregamiento, y el dicho Francisco Valles quedo quieta e paçificamente en la posesion destes dichos siete olivos, sin contradिçion de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego, en el canpo, continuando la dicha posesion, el dicho alguazil mayor le anparo al dicho Francisco Valles, en la haça, de doze marjales, contenida e declarada en la dicha carta del çenso, y el dicho Francisco Valles estando dentro de la dicha haça, se paseo por ella, y tiro terrones de una parte a otra, y en la dicha posesi3n quedo el dicho Francisco Valles, quieta e paçificamente e sin contradिçion de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego, continuando la dicha posesion, el dicho alguazil mayor le anparo al dicho Francisco Valles en los tres morales, e haça, questa junto a Torrente, contenidos y declarados en la carta del çenso, y el dicho Francisco Valles se paseo por la dicha haça, y corto ramas de los morales, e hizo otros abtos en señal de posesyon, tradiçion y entregamiento, y en la dicha posesyon el dicho Francisco Valles quedo, quieta e paçificamente, e sin contradिçion de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego, continuando la dicha posesion, en el Pago de Alhandaclovec, el dicho alguazil mayor le anparo al dicho Francisco Valles, en la viña en el dicho /fol. 36v/ Pago de Handaclovea, contenida y declarada en la dicha carta de çenso, y el dicho Francisco Valles estando dentro corto ramas, e ubas, y se paseo por ella, e hizo otros abtos en señal de posesyon e anparo, y en la dicha posesyon el dicho Francisco Valles quedo, quieta e paçificamente, e sin contradिçion de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego, continuando la dicha posesyon, estando en el Pago de Alhandac, le dio el dicho alguazil mayor la posesyon de la dicha viña, contenida y declarada en la dicha carta del çenso, y le anparo en ella, y el dicho Francisco Valles se paseo por ella, e corto ramas

e ubas, e hizo otros abtos, y en señal de poseyon y entregamiento, y en la dicha posesion el dicho Francisco Valles quedo, quieta e paçificamente, sin contradición de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego, el dicho alguazil mayor, dixo que le anparava e anparo segun dicho es, en los dichos bienes de suso declarados, y en el moral que dize la carta de çenso, en el Pago de Pritas, termino de Restaval, tanto quanto puede, y en derecho deve, e no en mas, ni aliende del, y el dicho Francisco Valles quedo en la posesyon anparado en los dichos bienes, segund dicho es. E yo, Alonso Ruyz, escrivano de su Magestad, y escrivano publico en los lugares deste Valle, a lo que dicho es conozco con los dichos testigos, fuy presente, e paso ante mí, e por ende fize aqui este mio signo, ques tal (signo del escrivano), en testimonio de verdad, Alonso Ruiz, escrivano publico (rúbrica).

De la hazienda del señor Domingo.

*Fol. 37r.*

En la çibdad de Granada, a veinte e ocho dias del mes de Henero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchripto, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, en presençia de mi, el escrivano publico, y de los testigos yuso escritos, el muy yllustre y reverendisimo señor, don Pedro Guerrero, Arçobispo en la Santa Yglesia de Granada, del Consejo de su Magestad, dixo, que a su señoria reverendisima le perteneçe una casa, con su palomar, y guerta, de çinco marjales, linde con haça de Diego Abenaxeis, y con haça de abiçes, y con el Açequia, y un orno de çocer pan, en el alcaria de Melegis, del Val de Lecrin, y una haça, junto al Camino de Granada, con todas las otras haças, y olivares, y viñas, y agua, y las demas posesiones, que fueron de Dominngo de Albisto, beneficiado que fue de Melegis, por aver falleçido, como falleçio el dicho Domingo de Albisto, aventestato, abra syete años, poco mas o menos, y desde entonçes aca su señoria reverendisima a tenido y tiene la posesion de la dicha hazienda, con cargo de quatro mill y setenta e ocho maravedis de çenso y tributo perpetuo, cada año, que sobrella tienen los abizes del dicho lugar de

Melegís, por tanto en la mejor forma y manera que aya lugar de derecho, de su voluntad libre, otorgo que hazia e hizo limosna y donaçion buena, pura prefeta, e ynrebotable, que llama el derecho entrebibos, dada de su mano a Martin Romero, clerigo, su camare-ro, para el y para quien del obiere causa las dichas casas y palomar y guerta y haças y viñas y olivares y agua y todas las demas posesio-nes, que fueron del dicho Domingo de Albisto, y a su señoria reverendisima perteneçen como a su heredero aventestato, con to-das sus entradas y salidas, usos y costumbres, perteneçias y servidumbres, y derechos, e quantas a, e aver deven, y le perteneçen de hecho y de derecho, y de uso y de costumbre, y se desistio, y aparto /fol. 37v/ de los derechos de propiedad y señorio, y posesion, y otras avçiones reales, y personales, titulo y recurso que le perteneçe a la dicha haçienda, e todo lo çedio, y traspaso en el dicho Martin Romero, y en quien del oviere causa, y le dio poder para tomar por su autoridad, o como quisiere, la posesion de la dicha hazienda para que sea suya, e como de tal pueda disponer con el dicho cargo del dicho çenso perpetuo, y entre tanto que la dicha posesion toma se constituyo por su poseedor, ynquilino por el, y en su nonbre, y en señal de verdadera tradiçion, y posesion, entrego de su mano el dicho Martin Romero esta escritura, en presençia de mi, el dicho escrivano, e de los dichos testigos de que doy fee, y la dio por açetada e legitimamente manifestada, y por ynsinuada, y prometio que no la rebocara por ninguna causa, y si la rebocare, no valga la tal rebogaçion, e quede por el mismo caso aprovada, y revalidada esta escritura, para el cunplimiento de la qual obligo sus bienes y rentas, avidos y por aver, y firmolo en el registro, syendo testigos el dottor Pero Vazquez, contador de su señoria reverendisima, y Diego Sanchez, su beedor, y Miguel Perez, clerigo, sus criados. Petrus Granatensis.

El dicho Martin Romero, que a lo que dicho es estava presente, reçibio de mano de su señoria reberendisima esta escritura, y la açeto, y en señal de agradeçimiento beso las manos a su señoria reverendisima, y pidiolo por testimonio, testigos los dichos dottor Pedro Vazquez, e Diego Sanchez, y Miguel Perez, clerigos, Martin Romero. Yo Diego de Ribera, escrivano publico del numero de Gra-nada y su tierra, fuy presente al otorgamiento de lo que dicho es, en

testimonio de verdad fize aqui este mio signo (signo del escribano),  
Diego de Ribera, escrivano (rúbrica).

*Fol. 38r.*

Alguazil mayor del Val de Lecrin, o vuestro lugarteniente, yo os mando que deys a Martin Romero, camarero del muy yllustre y reverendisimo señor<sup>82</sup> arçobispo en la Santa Yglesia de Granada, o a quien su poder oviere, la tenençia e posesion corporal, autual, real, velcasy de los bienes y hazienda de que se haze minçion en la escritura, y donaçion que su señoria reverendisima le hizo, con cargo del çenso perpetuo que tiene sobrella la yglesia de Melexix, puestos en la dicha posesion, anparadla y defendedle, y no consintays perjuizio de terçero, fecha en Granada a nueve dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, va testado ob. El liçençiado Caba (rúbrica). Diego de Ribera, escrivano (rúbrica).

En la çibdad de Granada, beynte y nueve dias del mes de Março, de mill e quinientos y çinquenta e çinco años, por ante my el escrivano publico, e testigos de yuso escriptos, Martin Romero, camarero del muy yllustre y reverendisima señoria, arçobispo de Granada, les otorgo su poder conplido, quan bastante de derecho se requiere, a Diego Suarez, vezino de Granada, presente para tomar e aprehender por sy, y en su nonbre, la tenençia, e posesion de los bienes contenidos en el mandamiento de posesion de suso, e la tomar, e aprehender, e tomandola e aprehendiendola hazer, e haga los abtos de posesion que convengan, e quel haria, siendo presente, e lo tomar, e pedir, e de mandamiento, e lo sacar de poder de quealesquier escrivanos, ante quien pasare, que para ello le dio el mismo poder que tiene, con sus ynçidencias, e dependencias, anexidades, e conexidades, e lo relevo en pena, e en libre e general administracion, e para lo aber por firme obligo su persona e bienes, avidos e por aver, e lo firmo de su nonbre, syendo testigos presentes Pedro Maldonado, y Diego Peres, y Pedro Guerrero, estantes en Granada. Yo Francisco de Cordova, escrivano mayor de Granada y su tierra, por sus Magestades, lo escrebi, e fize

---

<sup>82</sup> En el documento tachado: *ob.*

aqui este mio signo, a tal. Martin Romero (rúbrica). (Signo del escribano) En testimonio de verdad, Francisco de Cordova, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 38v.*

En el lugar de Melexix, a tres dias del mes de Abril, de mill e quinientos y çinquenta y çinco años, Diego Juarez, en nonbre de Martin Romero, clerigo, presbitero, camarero del yllustre y reverendisimo señor arzobispo de Granada, y por virtud del poder que del presento, pidio y requirio a Nofre de Trazeno, alguazil mayor del Valle, que le de la posesion de los vienes contenidos en el mandamiento desta otra parte contenidos, y lo pidio por testimonio, testigos Hernando Paraçol, y Alonso de Malaga, y Alonso de Carmona.

Luego, el dicho Trezeno, alguazil mayor del dicho Balle, en conplimiento del dicho mandamiento del señor alcalde mayor, fue a un horno, que esta junto a la yglesia, en el dicho lugar, y tomo por la mano al dicho Diego Suarez, y le dio la posesion del dicho horno, el cual se andubo paseando por el, de un cabo a otro, y zerro la puerta, lo cual dixo que azia e hizo en señal de posesion, y como quedaba pazifficamente en el dicho horno, le pedia e pidio por testimonio, el dicho alguazil mayor dixo que le dava la dicha posesion, tanto quanto podia e de derecho podia, y ansi mesmo lo pidio por testimonio. Testigos Hernando Paraçol, y Alonso de Malaga, y Alonso de Carmona, veçinos del dicho lugar.

E luego, el dicho alguazil mayor, continuando la dicha posesion, fue a una açã, ques junto al dicho lugar, y al Camino de Granada, y el Camino de Mulchas, y tomo por la mano al dicho Diego Suarez, en el dicho nonbre, y le metio en la posesion de la dicha haça, el cual dicho Diego Suarez en el dicho nonbre dixo, que tomava y tomo la dicha posesion, y se anduvo paseando, de un cabo a otro, y corto un poco de trigo, questaba senbrado en la dicha açã, todo lo cual dixo que azia e hizo en señal de posesion, y de como quedava pasificamente, sin contradicion de persona alguna, lo pedia e pidio por testimonio, y el dicho alguazil mayor dixo que le dava la dicha

posesion, tanto quanto podia, e de derecho devia, y lo pidio por testimonio. Testigos los dichos.

E luego, el dicho alguazil mayor, continuand la dicha posesion en cumplimiento del dicho mandamiento, fue a unas casas donde morava Domingo de Albiste, venifiziado que fue del dicho lugar, y una huerta, junto a ellas, y tres morales, y un pedazo de tierra, que estan enfrente de la dicha casa, y metio al dicho Diego Juarez en todos los dichos vienes, el cual se anduvo paseando por la dicha huerta, y casa, y pedazo de tierra, con los dichos morales, y corto ramas de la dicha huerta y morales, y zerro las puertas de la casa, y andubo paseandose por ellas, todo lo cual dixo que azia e hizo en señal de posesion, en el dicho nonbre, y de como quedaba pazificamente sin contradiccion alguna, lo pedia y pidio por testimonio, el dicho alguazil mayor dixo que le daba e dio la dicha posesion, tanto quanto podia, e de derecho devia, y ansi lo pidio por testimonio.

E ansi mismo, dixo el dicho alguazil mayor, que le dava la dicha posesion de todos los demas vienes, viñas y azetunos, que el dicho Domingo Elbisto, venefiziado, tenia en el dicho lugar y su partido, el dicho Diego Juarez dixo que tomava la dicha posesion, y lo pidio por testimonio, testigos los dichos. Yo Lorenço de Portillo, escrivano del numero desta çibdad de Granada /fol. 39r/ y su tierra, fuy presente con los dichos testigos a lo que dicho es, e por ende fyze aqui este mi signo a tal, en testimonio de verdad (signo del escrivano), Lorenço de Portillo, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 40r.*

Donacion que hizo su señoria reverendisima del señor arçobispo de Granada a Martin Romero, su camarero.

*Fol. 40v.*

En Melexix, veynte dias del mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor licenciado Machuca, Juez suso dicho, mando que se ponga en esta aberiguacion e proçeso el capitulo del memorial e declaracion

que de sus bienes ante su merçed hizo Juan Lopez, vezino del dicho lugar, yerno del dicho Francisco Valles, e que el es el primero capitulo, en que declara de la casa que le bendio Alonso el Madrabi, morisco, para que mas claro se entienda aber sido del dicho Madrabi, la dicha mitad de casa, como los demas bienes que heran del dicho Domingo de Albistura, e ansi los probeyo, e yo el dicho escrivano lo saque, el thenor del qual es como se sigue.

Aqui entra.

*Fol. 41r.*

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e tres dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, visto por el señor liçençiado Machuca, Juez suso dicho, el dicho pedimiento, e ynformaçion, e aberiguaçion, e los demas autos deste negoçio, sobre los bienes que heran de Alonsos el Madrabi, morisco, veçino que fue del dicho lugar, dixo que declaraba, e declaro pertenesçer a su Magestad, e a su patrimonio real, la haça donde solian ser heras del Conçejo del dicho lugar, e la mitad de la huerta contenida en el dicho pedimiento, que alinda con otra media huerta de Maria de Herbas, muger que fue de Francisco de Valles, e la mitad de los dichos dos hornos, que ay en el dicho lugar, e los syete olibos declarados en el dicho pedimiento, e ansy lo adjudico todo ello a su Magestad, e su patrimonio real, e declaro aver de tomar dello la posesion real como bienes pertenesçientes a su Magestad, e mando a la dicha Maria de Herbas que agora, ni en tienpo alguno, entre, ni conpre los dichos bienes, ni parte alguna dellos, so pena de dozientos mill maravedis para la camara e fysco de su Magestad, e mas que se proçedera contra ella por todo rigor de derecho, e ansy mismo condeno a la dicha Maria de Herbas, en pedimiento de las sentençias que tiene hechas en las dichas<sup>83</sup> heras e huerta, que aplico a la camara de su Magestad, e manda que Hernando de Cordoba, vezino del dicho lugar, e arrendador prinçipal tenga en deposito las dichas sementeras, e las benefiçie, e coga el pan dellas, e lo que dellas

---

<sup>83</sup> En el documento tachado: *huertas*.

procediere, acuda a la persona en cuyo poder entran los dichos maravedis, que proçede de la hazienda de su Magestad deste Reyno, el qual se constituya por depositario dellas, e ansy lo probeyo, e mando, e lo firmo, va testado o dezia huertas. El licenciado Jusepe Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e quatro dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año de mill e quinientos e setenta y dos años, yo el escrivano yuso escripto, ley e notifique el dicho auto, como en el se contiene, a Maria de Erbas, muger que fue de Francisco de Valles, en su persona, testigos Juan de Castro, e Diego Ruyz, estantes en el dicho lugar. E la dicha Maria de Herbas, dixo que apelaba e apelo el dicho auto, e requería por ante su Magestad, o por ante quien e con derecho deba, e pidiolo por testimonio, testigos los dichos. Este dicho dia, mes, e año dichos, Gregorio de Urquiça, /fol. 41v/ yerno de la dicha Maria de Herbas, requirio al señor juez, le señale termino para mostrar sus titulos de posesion, e haçer sus probanças, el dicho señor juez probeyo lo que tiene probheido, testigos Diego Ruyz, e Juan Lopez. Antonio Perez, escrivano.

Este dicho dia, mes, e año suso dichos, en el dicho lugar de Melexix, yo el dicho escrivano notifique el dicho auto a Hernando de Cordoba, veçino e arrendador del dicho lugar, el qual dixo ques presto de cunplir lo que se le mando, e se constituyo por depositario de las dichas sementeras, declaradas en el dicho auto, que se obligo de la thener, guardar e beneficiar, e a su tienpo coxera el pan que dellas proçediere a costa de la hazienda, e el dicho pan mandara con el a la persona, en cuyo poder entran los maravedis e hazienda de su Magestad deste Reyno, como depositario, e a thener en el so las penas de los depositarios, e mas de otros diez mill maravedis para la camara de su Magestad, para lo qual obligo su persona e bienes, e dio poder a las justicias de su Magestad para que le apremien a ello por la dicha venta de deposito, e renunçio las leyes, e porque dixo que no savia escrebir, a su ruego lo firmo uno de los testigos. Testigos Francisco de Palma, e Juan Lopez, e Gregorio de Solis, veçinos del dicho lugar. Por testigo, Francisco de Palma (rúbrica).

+

Posesion.

En el dicho lugar de Melexix, el dicho día veynte e quatro días del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor juez, por ante mi, el dicho escrivano, e testigos yuso escritos<sup>84</sup>, dixo que en nonbre de su real<sup>85</sup> Magestad, tomaba e tomo la posesion real, corporal, belcasy de la haça, do solian ser heras de Conçejo, con el senbrado della, e de la mitad de los dichos dos hornos, e de los siete<sup>86</sup> olibos, y de la media huerta, conthenidos e declarados en el dicho auto, e en señal de verdadera posesion, se paseo por las dichas heras e haça, e abrio los dichos dos hornos, e se entro en ello, e torno a çerrar las puertas, e ansy mismo /fol. 42r/ de los dichos<sup>87</sup> siete olibos, e corto ramas dellos, e de la dicha media huerta, paseandose por ella, e cortando ramas de los arboles, e la parte que quedo por de su magestad la amojono, e deslindo con sus mojonos para que se conozca, presente el dicho Bernabe de Baeça, morisco, que declaro qual hera la parte de el dicho Alonso el Madrabi, morisco, e hizo otros autor de posesion, en todas las dichas posesiones, las quales el dicho señor juez dixo que tomaba e tomo, como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e de como tomo la dicha posesion, e que al tiempo del tomalla no ubo contradición de persona alguna, e pidio a mi el dicho escrivano, se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho señor juez tomo la dicha posesion como ba declarado, e syn que al tiempo del tomalla ubiese contradición de persona alguna, a lo qual fueron testigos los dichos Bernabe de Baeça, e Alonso Ramos, e Hernando de Cordoba, veçinos del dicho lugar. Va entre renglones en todas las dichas posesiones, e entre renglones siete y tachado an.

E despues de lo suso dicho, este dicho día, mes, e año dichos, antel dicho señor juez, paresçio Gregorio de Urquiça, yer-

---

<sup>84</sup> En el documento tachado: *por*.

<sup>85</sup> En el documento tachado: *nonbre*.

<sup>86</sup> En el documento tachado: *casas*.

<sup>87</sup> En el documento tachado: *olib*.

no de la dicha Maria de Erbas, e por virtud del poder que della dixo thener, e dixo que contradice la dicha posesion en quanto puede, e con derecho debe, e lo pidio por testimonio, el dicho señor juez dixo que lo oye, testigos Juan Lopez, e Diego Ruiz, estantes en el dicho lugar. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 42v.*

La çiuudad de Granada. Por mandado de su Magestad.

*Fol. 43r.*

Memorial de los bienes rayzes de Maria de Chabes, chriptiana bieja, biuda, muger que fue de Lorenço Hernandez, fecho en Saleres doze dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años.

No ay titulo<sup>88</sup>.

1.

Primeramente, dos casas, en el dicho lugar, linde con casas de la Yglesia, que las tiene Palma, y el Camino que ba al Chite, e junto la una de la otra, e las dichas casas la suso dicha las labro porquel allo della, e tomo a çenso perpetuo de la Yglesia del dicho lugar, de que paga çinco reales y medio, e que dello thenia escriptura de çenso, pero al tienpo del alçamiento del dicho Valle que hizieron los moros, la perdio porque desanparo su casa e hazienda porque no la matasen, e quella procurara de buscar los titulos en Granada, e que abra que posee, e labro las dichas casas, veynte e quatro años, poco mas o menos.

No ay titulo<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>89</sup> Ibidem

2.

Yten, un huerto pequeño, que esta a las espaldas de la dicha casa, con tres limones y un cerezo, lo qual ubo<sup>90</sup> a çenso de la misma manera que los anteriores, de las dichas cosas de la Yglesya, e queste orteguero lo tubo arrendada la dicha Maria de Chabes a un morisco, que se llamaba Juan el Herrero, el qual lo tubo en renta doze años, poco mas o menos, e le pagaba sesenta maravedis para ayuda a pagar el çenso a la Yglesia, e que sobrello no ubo escritura de arrendamiento, e que es verdad quel dicho morisco tubo el dicho pedaçuelo de huerta hasta el tiempo del alçamiento deste Reyno, e<sup>91</sup> que el dicho orteguero no lo tiene porque los veçinos del dicho lugar se an entrado en el.

No ay titulo<sup>92</sup>.

3.

Yten, çinco pedaços de haças, pequeños, que son bancalejos, questan en el Pago de Hamida, Camino de Concha, con diez y nueve olibos pequeños, e otros arboles, en linde con haça de Perpiñan, y el Camino que ba a Concha, e por otra parte el Açequia, e olibar del Nono, que en todo abra quatro marjales, poco mas o menos, lo qual ubo e heredo de Alonso Yanez, su hijo, que lo poseya, cuya heredera ella fue como su madre, aunquel dicho su hijo hera casado por no dexar hijos algunos, mataron los moros al tiempo del alçamiento en Tablate, e que los titulos quel dicho su hijo thenia de los dichos çinco pedaços de tierra, se perdieron, e ella no tiene titulo ninguno, e que la dicha Maria de Chabes lo tiene */fol. 43v/* e posee desde el alçamiento deste reyno, que fue de que el dicho su hijo murio.

No ay titulo<sup>93</sup>.

---

<sup>90</sup> En el documento tachado: *e con*

<sup>91</sup> En el documento tachado: *e sí*.

<sup>92</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>93</sup> *Ibidem*

4.

Otro pedaço de haça, de medio marjal, con dos albarcoques, e unos menbrillos, y un peral, en el Pago del Fontil, linde con la huerta del Guadixi, e con Lazaro de Alhama, e con Rodrigo de Corcoumen, e por arriba con Agustin Nabas, e ansi mismo esto lo ubo por herencia del dicho su hijo, de la misma manera que se contiene en el capitulo antes deste.

No ay titulo<sup>94</sup>.

5.

Yten, quatro olibos, con la tierra que les pertenesçe, en el dicho Pago del Fontil, alinde de haça de Agustin el Madrabi, y con el Torrente, e haça de la de Ubia, e tambien hera del dicho su hijo, como se contiene en los capitulos antes deste, e de todo ello no tiene otras escripturas, ni titulo, mas de lo que dicho e declarado tiene.

Auto.

Despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, diez e nueve dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor liçençiado, Machuca, juez suso dicho, abiendo visto lo susos dicho, dixo que atento que la dicha Maria de Chabes no muestra los titulos e recaudos que tiene a las posesiones de suso declaradas en este memorial, e dize abersele quemado e perdido al tiempo del alçamiento deste Reyno de Granada, que mandaba e mando que para mas justicia y caucion, se notifique a la dicha Maria de Chabes, que dentro de segundo dia primeros siguientes, que le dio por termino perentorio, esiba e presente antel los dichos titulos, o dentro del dicho termino, pruebe e aberigue como los thenia, e se le quemaron, e perdieron, e de como los registros de las dichas escripturas ansi mismo las quemaron los moros, e a los escrivanos ante quien abian pasado, para que por su merçed visto probea lo que sea justicia, con aperçibimiento

---

<sup>94</sup> Ibidem

que pasado el dicho termino lo haziendo probehera lo que sea justiçia, e asi lo probeyo. Testigos Juan Lopez, e Diego Solier, e ansi lo probeyo e lo firmo. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Este dicho dia, yo el dicho escrivano, notyfyque el dicho auto, a la dicha Maria de Chabes en su persona. Testigos los dichos.

*Fol. 44r.*

Probança de Maria de Chabes.

En el dicho lugar de Melexix, veynte dias del mes de Hebrero, del dicho año, antel dicho señor juez, la dicha Maria de Chabes, por ynformacion de lo contenido en el auto del dicho señor juez, probeydo oy dicho dia, presento por testigo, a Juan de Castro, veçino del dicho lugar, del qual fue requerido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual, prometio de deçir verdad, e preguntado por las preguntas dixo, ques de hedad de quarenta años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales, e preguntado al thenor del dicho memorial e declaracion, dixo lo siguiente.

1.

En quanto al primero capitulo, dixo este testigo que sabe e tiene notiçia de las dos casas de la dicha Maria de Chabes, en ella contenidas, e so los linderos en ella declarados, e la una dellas, que es la baxa, la a visto thener, e poseer a la dicha Maria de Chabes, e bibir en ella, como cosa suya propia, de quinze o diez y seys años a esta parte, poco mas o menos, e de la otra casa, no sabe sy es de la suso dicha, ni cuya es, e a oydo deçir por publico quel suelo de la dicha casa, la suso dicha, la tiene a çenso de la yglesia del dicho lugar, no save en que preçio, e que este testigo no save sy thenia escriptura de çenso la suso dicha, ni si la perdio, ni se le quemó, mas de que sabe, e bio que al tienpo del alçamiento deste Valle e Reyno, la dicha Maria de Chabes se fue huyendo de su casa, e la desanparo porque los moros no la matasen, e que deste capitulo esto es lo que save, y no mas.

2.

Preguntado por el segundo capitulo, dixo que tiene notiçia del ortezuelo contenido en este capitulo, en que no save sy es de la dicha Maria de Chabes, ni cuyo es, porque no tiene memoria.

3.

Preguntado por el tercero capitulo, dixo que save, e tiene notiçia de los çinco pedaços de haça, contenidos en el dicho capitulo de la declaraçion, que le fue leydo por mi el dicho escrivano, questan so /fol. 44v/ los linderos alli declarados, e con los arboles e olibos en el conthenidos, los quales a visto thener e poseer a la dicha Maria de Chabes, e Alonso Yanez, su hijo, que mataron los moros, de quinze años a esta parte, poco mas o menos, labrandolos e beneficiandolos como cosa suya propia, e con que por la razon e titulo que los an poseydo este testigo no lo save, ni sy tenia escripturas dello, ni si se le quemaron e perdieron, mas de que se refyera a lo que dicho tiene en el primero capitulo.

4.

Preguntado por el quarto capitulo, dixo que sabe e a visto del dicho tienpo de los dichos quinze años a esta parte, que la dicha Maria de Chabes, e el dicho su hijo, an thenido e tiene e posee la haça, de medio marjal, contenida en el dicho capitulo, de la manera que las demas posesiones que tiene declaradas, e que tanpoco sabe con que titulo lo an poseido, ni si tenyan escripturas, ni ante quien a pasado, e deste capitulo esto sabe.

5.

Al quinto e ultimo capitulos, dixo que no sabe cosa alguna de lo contenido en este capitulo, lo qual es la verdad, e lo que save por el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre, e luego dixo que no savia escrevir.

E ansy mismo, dixo este testigo que sabe que al tienpo del alçamiento del dicho Valle, los moros del lugar de Niguelles, ma-

taron a un escrivano que a la sazón hera del dicho Valle, e fue publico que quemaron todos sus papeles e registros. Preguntado sy antel dicho Pilado pasaron las escripturas tocantes a la hazienda de la dicha Maria de Chabes, este testigo no lo save, ni otra cosa alguna.

*Fol. 45r.*

Testigo.

En el dicho lugar de Melexix, el dicho día, mes, e año suso dichos, la dicha Maria de Chabes, para la dicha ynformaçion e aberiguaçion, presento por testigo a Bernabe de Baeça, morisco, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, e declara ser de hedad de ochenta años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales.

1.

Preguntado por el primero capitulo, dixo que sabe, e tiene notiçia de las dichas casas, en este capitulo conthenidos e deslin-dados en el dicho memorial, que le fue leydo, e la una dellas se la bio labrar este testigo labrar toda ella, e anbas a dos, este testigo se la abra visto thener e poseer por suyas e como suyas, de mas de quinze años a esta parte, e a oydo deçir, e es publico e notorio, que paga çinco reales e medio, poco mas o menos, de çenso perpetuo a la Yglesia del dicho lugar, e que este testigo no a visto el título ni escriptura de çenso, ni de otra manera que la dicha María de Chabes tenga a las dichas casas, ni sy se le quemo o perdio, ni ante que escrivano paso, mas de que vio este testigo al tiempo del alçamiento de los moros del dicho Valle, que la dicha Maria de Chabes desmanparo su casa, e dexo su hazienda, e se fue huyendo por temor de los moros, no sabe donde, lo qual save porque a la sazón del lebantamiento del dicho Valle e lugar de Melexix, este testigo se hallo en el, e lo vio por vista de ojos, e esto sabe de lo contenido en este capitulo, y no otra cosa.

2.

Preguntado por el segundo capitulo del dicho memorial, dixo que tiene noticia del ortezuelo, en el contenido, pero queste testigo no save si es de la dicha Maria de Chabes, antes lo vio poseer a Juan el Herrero, morisco, e cree que del suelo del pagaba çenso a la Yglesia del dicho lugar, no sabe quanto, el qual dicho ortezuelo lo planto e puso los arboles que en el ay, el dicho Juan el Herrero, y esto es lo que save deste capitulo, e no otra cosa, e diçe lo que dicho tiene en el capitulo antes deste.

3.

Preguntado por el tercero capitulo, dixo /fol. 45v/ que sabe e tiene noticia de los çinco pedaços de haça pequeños, que son bancalexos, en el Pago de Hamida, en que abra diez e nueve olibos, poco mas o menos, y otros arboles, so los linderos en el dicho capitulo conthenidos, en lo qual abra tres marjales, poco mas o menos, todos lo qual este testigo a visto thener e poseer a la dicha Maria de Chabes<sup>95</sup>, e gozallo e labrallo e beneficiallo, como cosa suya propia, de mas de quinze años a esta parte, e aun este testigo algunos años lo a arado por jornal que la dicha Maria de Chabes le daba, e fue publico que lo suso dicho e contenido en este capitulo lo ubo e heredo de un hijo suyo, que se llamaba Alonso Yanez, pero este testigo no sabe que titulos o escripturas e recuados la suso dicha e su hijo tenian de la dicha hazienda, ni si se le quemaron e perdieron, ni ante que escrivano pasaron, y esto sabe deste capitulo.

3<sup>96</sup>.

Preguntado por el terçero capitulo del dicho memorial, dixo que tiene noticia del pedaço de haça en el conthenido, e que save e a visto que la dicha Maria de Chabes lo a thenido e posehido por suyo e como suyo, de siete o ocho años a esta parte, eçebto el uno de los

---

<sup>95</sup> En el documento tachado: *aun*.

<sup>96</sup> Se repite este número al margen del folio.

arbarcoques, conthenidos en el dicho memorial, no es de la dicha Maria de Chabes, e es<sup>97</sup> hazienda del Rey, e que tanpoco sabe, ni bio los titulos e escripturas que dello la dicha Maria de Chabes thenia e poseya, y esto sabe deste capitulo.

4.

Preguntado por el quarto capitulo, dixo que sabe e tiene notiçia de los quatro olibos en el conthenidos, los quales a visto thener e poseer a la dicha Maria de Chabes, e al dicho Alonso Yanez, su hijo, de mas de quinze años a esta parte, cogiendo el azeytuna dellos, e beneficiandolos como cosa suya propia, e fue publico quel dicho Alonso Yanez los ubo de Juan de Abila, veçino del dicho lugar, e que a oydo deçir que thenian /fol. 46r/ escripturas e titulos dellos, pero este testigo no los bio, ni sabe otra cosa dello, e que esta es la verdad, e lo que save deste caso, por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Testigo.

En el dicho lugar de Melexix, este dicho dia, mes, e año suso dichos, la dicha Maria de Chabes para la dicha ynformacion e aberiguaçion, presento por testigo a Francisco Gonçalez, labrador, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual, prometio de deçir verdad, e dixo que el es de hedad de veynte e çinco años, e que no le tocan las generales.

1.

Preguntado por el primero capitulo, dixo que sabe e tiene notiçia de las dos casas, contenidas e deslindadas en este capitulo, las quales a visto thener e poseer por suyas e como suyas a la dicha Maria de Chabes, bibiendo en ellas e usando dellas como cosa suya propia, e que por ellas a visto que pagaba e a pagado de çenso a la Yglesia del dicho lugar, çinco reales e medio de çenso perpetuo, e se lo a visto

---

<sup>97</sup> En el documento tachado: *de*

pagar a Diego Suarez, veçino de Granada, que cobra los çensos de la Yglesia del dicho Valle, e queste testigo no sabe sy tiene escriptura e titulo dello, ni sy se le quemo, ni ante que escrivano paso, y no sabe otra cosa deste capitulo.

2.

Preguntado por el segundo capitulo, dixo quel huerto en el contenido, este testigo no save si es de la dicha Maria de Chabes, mas de que este testigo lo bio thener e poser a Juan el Herrero, morisco, veçino del dicho lugar, hasta el tienpo del alçamiento deste Reyno, e agora despues que se poblo el dicho lugar de chriptianos biejos, en su suerte que le cupo a este testigo le cupo el dicho huerto, e teniendolo así la dicha Maria de Chabes se le entro en el, e lo tiene al presente la suso dicha, e que no save si tiene titulo ni escriptura del, e esto save deste capitulo.

*Fol. 46v.*

3.

Preguntado por el terçero capitulo, dixo que sabe e a visto que Alonso Yanez, hijo de la dicha Maria de Chabes, y la dicha Maria de Chabes, de diez años a esta parte, poco mas o menos, an thenido e posehido, e este testigo les a visto thener e poseer por suyo e como suyo los çinco pedaços de haças, en este capitulo, con los olibos e arboles del, los beneficiandolos e cogiendo el fruto dellos, pero este testigo no save sy thenian escripturas dellos, ni con que titulo lo an poseído, mas de lo que dicho tiene, ni sy se le quemaron ny perdieron, mas de que al tienpo que los moros del dicho lugar e Valle se alçaron, vio este testigo que la dicha Maria de Chabes dexo e desanparo su casa, e se fue huyendo porque los moros no la matasen, e la casa de la suso dicha e las demas de chriptianos biejos las saquearon los moros, entonçes fue publico que los moros mataron a un escrivano que a la sazón residia en el dicho Valle, que se llamaba Pilado, e sus registros e escripturas, pero sy los titulos e escripturas de la hazienda de la dicha Maria de Chabes pasaron ante este escrivano, o no, este testigo no lo save.

4.

Preguntado por el quarto capitulo del dicho memorial, dixo que este testigo save e a visto que la dicha Maria de Chabes, e el dicho su hijo, tubieron e tienen e poseen el pedaço de haça, de medio marjal, en este capitulo conthenido, con los arboles del porque desde diez años a esta parte, poco mas o menos, se lo a visto poseer por suyo e como suyo, e beneficiallo, e que si tenia titulos dello no lo save, ni los vio este testigo, e se refiere a lo demas que dicho tiene.

5.

Preguntado por el quinto capitulo del dicho memorial, /fol. 47r/ dixo que no sabe e lo que dicho tiene de suso es la verdad, e lo que save por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no savia escrevir.

Testigo.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e un dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, para aberiguaçion e ynformaçion de lo suso dicho, la dicha Maria de Chabes presento por testigo a Juan Lopez, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad, e declaro que es de hedad de mas de çinquenta años, y que no le tocan las generales, e syendo preguntado por el thenor del dicho pedimiento e memorial, dixo lo siguiente.

I.

Siendo preguntado por el primero capitulo del dicho memorial, dixo que sabe e tiene notiçia de las dos casas, conthenidas e deslindadas en este capitulo, e save e a visto que las dichas dos casas son propias de la dicha Maria de Chabes, e como tales se las a visto thener e poseer, e labrar e reparar como cosa suya propia, de veynte años a esta parte, syn que este testigo aya visto oydo ni entendido que ningun morisco, ni otra persona tubiese en ellas, ni parte dellas cosa alguna, mas de que a oydo deçir por muy publico e notorio en

el dicho lugar, del dicho tiempo a esta parte, que el suelo de las dichas casas la dicha Maria de Chabes lo tomo a çenso perpetuo de la Yglesya, de que pago çiertos maravedis en cada año, que no save quantos, e que sy la dicha Maria de Chabes tenia e tiene escripturas e titulos de las dichas casas, e que los este testigo no los a visto, ni lo sabe, ni sy se le quemaron, ni perdieron, mas de que al tiempo del alçamiento del dicho lugar, la dicha Maria de Chabes y los demas chriptianos viejos que en el estaban, desanpararon sus casas e se fueron syn poner en cobro lo que thenian, por themor que los moros /fol. 47v/ no les matasen, e que entonçes pudo ser que la dicha María de Chabes se le perdiesen, e quemasen los titulos e escripturas que de su hazienda thenia, e aquello sabe de lo contenido en este capitulo, e no otra cosa.

## II.

Preguntado por el segundo capitulo, dixo dixo<sup>98</sup> que en lo que toca al huerto, en este capitulo contenido, este testigo no sabe que sea de la dicha Maria de Chabes, porque este testigo lo vio thener e poseer<sup>99</sup> a Juan Hernandez, morisco, mucho tiempo hasta el tiempo del alçamiento, e sabe quel dicho morisco pagaba cada año a la dicha Maria de Chabes sesenta maravedies, no sabe este testigo sy hera de renta o de çenso, ni si ubo escriptura entrellos del dicho orteuolo, e questo save deste capitulo.

## III.

Al tercero capitulo, dixo que sabe e tiene notiçia de los çinco pedaços de haças, e arboles, contenidos en este capitulo, questan so los linderos en el declarados, e que sabe que son propios de la dicha Maria de Chabes, e lo fueron antes de Alonso Yañez, su hijo, de quien ella, e se los a visto thener e poseer a el dicho su hijo, e a ella, hasta agora por espaçio e tiempo demas de quinze años, labrandolos e beneficiandolos, e cogiendo el fruto dellos cada año,

---

<sup>98</sup> Repetido en el texto.

<sup>99</sup> Tachado en el manuscrito: *e plantar los arboles*.

como cosa suya propia, e por tal es suyo syenpre todo el dicho tienpo an sido abidos e thenidos, y este testigo los tiene sin aver visto, ni oydo cosa en contrario, e deste capitulo esto save. E que los titulos e escripturas que dello thenia la suso dicha, ni sy los perdio e se quemaron, este testigo no lo save, ni los bio mas de lo que dicho tiene de suso en este su dicho, e no otra cosa.

*Fol. 48r.*

#### 4. Capitulo.

Al quarto capitulo, dixo que sabe e a visto que la dicha Maria de Chabes, del dicho tienpo de los dichos quinze años a esta parte, a visto thener e poseer a la dicha Maria de Chabes por suyo e como suyo la haça, de medio marjal, con los arboles contenidos en el dicho capitulo, e ansi mismo los quatro olibos, con la tierra que les pertenesçe, contenidos en el capitulo, quanto que esta todo en los pagos, e so los linderos en los dichos capitulos contenidos, e que todo ello como dicho tiene se los a visto thener e poseer del dicho tienpo a esta parte a la dicha Maria de Chabes, e al dicho su hijo, como cosa suya propia, gozandolo e beneficiandolo, e tal a sido dello, e es publica boz e fama, syn queste testigo aya visto oydo ni entendido cosas en contrario, ni que ningun morisco lo tobiese dello ni parte dello, e que con el titulo que los suso dichos lo an poseido, ni si thenia escriptura dellos, o no, este testigo no lo sabe, ni los a visto, mas de lo que dicho tiene, lo qual es la verdad por el juramento que hizo, e no firmo porque dixo que no sabia.

Auto.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e dos dias del mes de Hebrero, del dicho año de setenta y dos años, visto este negoçio tocante a la dicha Maria de Chabes, biuda, por el dicho señor juez, dixo que declaraba y declaro la ortegueta contenida en el segundo capitulo del memorial e declaracion antel hecho por la dicha Maria de Chabes, e un albarcoque de los contenidos en el quarto capitulo del dicho memorial ser e pertenescer a su Magestad, e su patrymony real, e aber de tomar dello la posesion en su real nonbre,

e no pertenesçer a la dicha Maria de Chabes por aber sydo bienes de moriscos hasta el tiempo del alçamiento, e mando a la dicha Maria de Chabes que no se entrello en ello, ni en parte dello, so pena de çinquenta mill maravedies para la camara de su Magestad, e que se proçederá contra ella conforme a su comision, y en lo que toca a todos los demas bienes conthenidos en la dicha declaraçion e memorial, atento la probançã en la dicha Maria de Chabes a hecho, dixo que no alterando ni ynobando en cosa alguna, en quanto /fol. 48v/ al derecho de su Magestad, e esto no perjudicando en cosa alguna, mando que se le este en el mayor derecho que a los dichos bienes tenia la dicha Maria de Chabes, como de antes no ynobando en ello nada, e ansi lo probeyo e mando, e lo firmo. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escribano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e tress días del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escribano, ley e notyfique el dicho auto e sentençia a la dicha Maria de Chabes, en su persona, la qual dixo que lo oya. Testigos Bernabe de Baeça, e Hernando de Cordoba, e el maestro Pinedo, veçinos del dicho lugar. Ante mi, Antonio Perez, escribano.

#### Posesion.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, este dicho día, mes, e año suso dichos, estando en el horteçuelo contenido e declarado, el dicho escrivano dixo que en nonbre de su real Magestad, tomaba e tomo la posesion real, corporal, bel casy del dicho orteçuelo, e en señal de posesion se paseo por el, e corto ramas de los arboles, e hizo otros autos de posesion, la qual dixo que tomaba e tomo como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e de como quyeta e paçifycamente, e syn contradiccion de persona alguna, tomaba la dicha posesion, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo se lo di como ba declarado, seyendo presentes por testigos el dicho Bernabe de Baeça, e Hernando de Cordoba, e el maestro Pinedo, clerigo, veçinos del dicho lugar. Ante mi, Antonio Perez, escrivano.

Este día posesion del huerto.

*Fol. 49r.*

Memorial y declaración de los bienes e posesiones rayzes de Gregorio de Urquiça, yerno de la de Valles, fecho en Melexix, a XV de Hebrero, de mill e quinientos e setenta y dos años.

Primeramente, un pedaço de huerta, de riego, de un quarto de marjales, con çiertos pies de naranjos, y limones, e otros arboles, en el dicho lugar de Melexix, linderos con Alonso el Madrabi, e con Francisco Balles, e la calle real, el qual ubo e conpro el dicho Francisco Valles, su suegro, de Alonso de Nygueles e Leonor de Nigueles, e despues Maria de Herbas, suegra, muger del dicho Francisco Valles, se lo dió en dote e casamiento con Catalina de Soto, su hija, e hizo demostración de la escriptura de venta que los dichos bendedores otorgaron en favor del dicho su suegro, que paso e se otorgo ante Juan Montesinos de Solis, escrivano publico del dicho Valle, en el lugar de Melexix, a siete dias del mes de Septiembre, de mill e quinientos e çinquenta e siete años.

2

Yten, un pedaço de tierra, haça y olibos, en termino del dicho lugar de Melexix, linderos el Camino que ba al Alberca del Bumeso, Pedro de Tendilla, e con los olibos de Francisco Valles, por çesion e traspaçion que ubo el dicho Alonso Navarro, morisco, veçino que fue del dicho lugar, e Lazaro de Melexix, a quien primero la abia bendido el dicho Francisco Valles, e el dicho Gregorio de Urquiça declaro que la ubo en dote con la dicha su muger, que se la dio la dicha Maria de Herbas, su suegra, e hizo demostración de la dicha escriptura de traspaso, la qual paresçia aver otorgado en favor del dicho Francisco Valles el dicho Alonso Nabarro por ante Alonso Sanchez, escrivano publico del dicho Valle e Melexix, a catorze dias del mes de dizienbre, de mill e quinientos e setenta e seys años.

Yten, un macaber en el Pago de Ayraycel, de dos marjales, poco mas o menos, questa puesto de olibos, que alinda con una rabita, e con el Camino */fol. 49v/* que ba a Melexix, e con haça de Garçia el Chite, veçino de Nigueles, e con haça de Pedro el Calatir.

3. Ay titulo.

Yten, dos pedaços de viñas, en termino del dicho lugar de Loxuela, que terna tres marjales, poco mas o menos, que alinda el uno dellos con viña del dicho Francisco Valles, e con el Barranco, e el otro pedaço alinda con viñas de Ceçilia, e con haça de Lorenço el Dys, con cargo de dos reales de çenso perpetuo, que sobre ellos tiene la Yglesya, los quales ubo e conpro Francisco Valles, su suegro, de Lorenço de Torres, e Melchior de Torres, e la dicha Maria de Herbas se lo dio en dote e casamiento al dicho Gregorio de Urquiça, que haçe este yventario con la dicha su muger, e hizo demostracion de la de la escriptura de venta, que los dichos vendedores otorgaron en favor del dicho Francisco Valles, que paresçe averse otorgado por ante Martin Ruiz, escrivano publico de Granada, su fecha en la dicha çibdad de Granada, por ante el dicho escrivano, en nueve dias del mes de Septienbre, de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

4. Ay titulo.

Yten, un majuelo de viñas, que agora es huerta, ques en termino de Melexix, en el Pago de Aynaçogon, linde de haça de Luys de Xebea, e con haça de Alonso Madrabi, e con haça de Andres Yanez, que llebo el Torrente, el qual dicho majuelo e huerta ubo e conpro el çenso perpetuo Naygas, con cargo de çierto çenso a otro particular, e despues quedo en Maria de Herbas, su suegra, se lo dio en dote y casamiento con la dicha su hija, e de la escriptura de venta e traspaso prinçipal otorgo escriptura de venta al dicho Francisco Valles, Anton de Pliego, mesonero, veçino de Restaval ante Diego Perez, escrivano, en veynte e çinco dias del mes de Março, de mill e quinientos e quarenta e dos años.

5. No ay escriptura mas del apeamiento de los bienes de la Yglesya.

Yten, una haça de marjal e medio, con çinco o seys arboles aceytunos, linde de haça de Garçia el Chite, por dos partes, e con haça de Alonso el Chite, e con haça de Andres de Bunueso, la qual le dio en dote la dicha su suegra con la dicha su muger, e no a hallado el titulo della, mas de questa en el apeamiento de la Yglesia.

*Fol. 50r.*

6. Ay titulo.

Yten, una casa en el dicho lugar de Melexix, en el Barrio de la Guayra, linderos el Camino real que ba a Restabal, e con huerta de Juan de Baena, e con casa que hera del Nono, la qual dicha casa le dio en dote e casamiento la dicha su suegra con la dicha su muger, e hizo demostracion de una escriptura de venta que parescia aver otorgado en favor del dicho Francisco Valles, Francisco de Carmona, morisco, por la qual paresçe se le vende un pedaço de tierra, en el Pago de Hohayra, junto a la huerta de Leonor Nuayra, e que en la dicha tierra de suso declarada, el dicho Francisco Valles edifico e labro la dicha casa de suso declarada, esta escriptura parescia averse otorgado ante Diego Pilado, escrivano, su fecha en Melexix, seys dias del mes de Septienbre, de mill e quinientos e çinquenta e siete años, de la qual hizo demostracion.

7. No ay titulo.

Yten, un pedaço de tierra, de un quarto de marjal, con dos higueras, linde con el Camino real, e con morales del Modaguar, e haças de la Yglesya, que thenia el al presente, la qual tenia a çenso de la Yglesya la dicha su suegra, e se lo dio en el dicho dote e casamiento, y no mostro escriptura dello.

Auto.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor Juez dixo, que atento quel dicho Gregorio de Urquiça, en el termino que se le a dado, e muchos dias mas, no a esyvido e mostrado las escripturas e titulos que tiene a las posesiones que declara poseer, en quanto al quinto e setymo capitulos desta declaracion e memorial, que mandaba e mando se notifyque al suso dicho, que dentro de segundo dia que le dio por ultimo e perentorio termino, exhiba antel los dichos titulos e escripturas tocantes a los dichos capitulos, o dentro del dicho termino, pruebe e aberigue como se

le an perdido o quemado, e los /fol. 50v/ registros de los escrivanos ante quien an pasado las dichas escripturas, e hecha la dicha probança e aberiguaçion, e por el vista, probehera lo que sea justiçia, con aperçibimiento que pasado el dicho tiempo no lo cunpliendo prebehera lo que sea justiçia, e ansi lo probeyo, e mando, e firmo. El liçençiado Jusepe Machuca (rubrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rubrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e quatro dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano, notifyque el dicho auto a Gregorio de Urquiça, en su persona, testigos Juan Lopez, e Francisco Valles, veçinos del dicho lugar.

*Fol. 51r.*

Memorial y declaraçion de los bienes e posesiones de Alonso de la Paz, veçino de Melexix, fecho en el dicho lugar, diez y nueve dias de Hebrero, de I U DLXXII años.

Ay titulo.

Primeramente, un pedaço de viña, de secano, en que puede aver dos marjales, poco mas o menos, con tres azeytunos, e una hilada de mançanos, e una higuera, chica, en el Pago de Hanyça, linde de la una parte con el Camino de Concha, e con viña de Ceçilia Perez, e con haça de Garçia el Choayte, e con haça de Hernando Aufy, la qual dicha viña la ubo e conpro Francisco Valles, su suegro, de Alonso el Yrey, veçino del dicho lugar, e Maria de Herbas, su muger, e suegra del dicho Alonso de la Paz, se lo dio en casamiento Ysavel de Hebas su muger, hija de los suso dichos, e hizo demostraçion de la escriptura de venta que los dichos vendedores otorgaron en favor del dicho Francisco de Valles, su suegro, que paresçia averse otorgado ante Juan Luys de Villena, escrivano publico del dicho Valle, e su fecha a diez dias del mes de Agosto, de mill e quinientos e çinquenta e un años.

Ay titulo.

Yten, una haça, en termino del dicho lugar de Melexix, que agora está puesta de huerta, e arbolada, en el dicho Pago de Aynaçofar, junto a la Fuente Calente, linde con haças del dicho Francisco Valles, e el Camino, la qual el dicho Francisco Valles ubo e conpro de Diego del Castillo, morisco, veçino del dicho lugar de Melexix, e la dicha su suegra se lo dio en dote y casamiento con la dicha su muger, e hizo demostraçion de la escriptura de venta e çesion quel dicho Diego del Castillo otorgo en favor del dicho Francisco Valles, su suegro, que paso e se otorgo ante Alonso Sanchez, escrivano publico del dicho Valle, su fecha en Melexix, a veynte e nueve dias del mes de Henero, de mill e quinientos e quarenta e siete años.

Ay titulo.

Yten, una huerta, en el Pago del Xalma, çercada, que sera de dos marjales, poco mas o menos, linderos por un cabo /fol. 51v/ haça de Diego Yanez, e por otro cabo huerta de Juan Mexia, e por otro cabo huerta de Domingo el Gaçen, e huerta de Modabar, la qual le dio en dote e casamiento la dicha su suegra con la dicha su muger, e el dicho Francisco Valles, su suegro, la thenia a çenso perpetuo de la Yglesya, e no esibia la escriptura e titulo dello, e este dicho dia esibio una escriptura de çenso que paresçia se otorgo ante<sup>100</sup> Bartolome de Alba, en veynte e ocho de enero de quinientos e treynta e seis años.

Ay titulo.

Yten, dos azeytunos, el uno en el Pago de Raçalqueria, en haça de Miguel Porçel, que la a comprado a Diego el Malique, y el otro en haça de Diego el Calati, los quales le dio en dote e casamiento la dicha su suegra con la dicha su muger, e el dicho Francisco Valles los thenia a çenso de la Yglesya, e no mostro escriptura e titulos dellos, e luego mostro escriptura de çenso, que paso ante Bartolome de Alba, escrivano, su fecha en veynte e ocho de ene-

---

<sup>100</sup> En el manuscrito tachado: *Alonso Ruiz escrivano*.

ro, de quinientos e treynta e seis años, ques la<sup>101</sup> partida primera de la dicha escriptura, que ay titulo, aunque difiere en los linderos, esta huerta contenida en este capitulo es la contenida en la dicha escriptura.

Yten, un pedaço de macaber, de un marjal, poco mas o menos, en que ay quatro higueras, en termino de Loxuela, que ansi mismo le dio en dote e casamiento la dicha su suegra, e lo tiene a çenso la dicha su suegra de la Yglesya, ende una escriptura de çenso, e luego hizo demostracion en favor del dicho Francisco Valles, donde estan puestos çiertos bienes, y entre ellos esta puesto un capitulo que dize ansy. Un macaber, por abrir, de tres quartos de marjal, linderos haça de los herederos de Luys el Chite, e el Camino, tiene un real de çenso perpetuo a la Yglesia, e el dicho Alonso de la Paz, e la dicha Maria de Herbas, su suegra, declararon con juramento quel dicho macaber que el dicho su yerno declara que le dio, es el contenido en la dicha escriptura, la qual paresçe estar signada de Alonso Ruiz, escrivano, su fecha en treynta e un dias del mes de otubre, de mill e quinientos e quarenta e siete años.

El señor Juez lo mando poner en el quaderno de las aberiguaciones.

*Fol. 52r.*

En el lugar de Melexix, veynte e un días del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, antel muy magnifico señor liçenciado Jusepe Machuca, juez de comision de su Magestad, e por ante mi el escrivano yuso escripto, paresçio presente Hernando de Cordoba, arrendador prinçipal del dicho lugar, por si e en nonbre de los demas vezinos del, e dixo que en el e en los demas vezinos fue rematado el dicho lugar, con los heredamientos e posesiones del, por tienpo de tres años, e por presçio de ciento e veynte e dos mill maravedis, como mas largo paresçe por el recudimiento que por los señores del Consejo de Hazienda les fue dado, de que hizo

---

<sup>101</sup> Desde aquí en adelante hasta el final de la partida esta escrito en el margen izquierdo del folio.

demostración, e porque conforme a el se les arrendo todas las haciendas e posesiones de moriscos, alçados e llebados a fuera deste Reyno, e es ansy que los habiçes de la Yglesya tienen e poseen en el dicho lugar, e su termino, mucha cantidad de posesiones, las quales tenyan dadas a çenso perpetuo la dicha yglesya a moriscos del dicho lugar, alçados e llebados, e muchas de las dichas posesiones tienen mejorias, e son muy buenas, e hasta agora perder, que heran bienes de las yglesyas y bienes conpañeros, no se an querido entrar en las dichas haciendas, e pues que es cosa clara que las dichas posesiones que ansy tenían como aquellos pertenesçen a su magestad, e a ellos se les an de entregar por todo las dichas posesiones ygualmente, por tanto que pedía y pidio ansy, y que el Juez les mande dar e entregar los dichos bienes e posesiones que ansy los dichos moriscos tenyan a çenso perpetuo de la yglesya para el dicho hefeto, que ellos se ofrecen e estan prestos a pagar a la dicha yglesya, o a quien su poder ubiere, el çenso e çensos que los dichos moriscos estaban obligados a pagar, sobre que pidio justiçia, el el dicho señor Juez dixo que lo bera, e probehera justiçia.

*Fol. 53r.*

Muy magnifico señor.

açienda la yglesia<sup>102</sup>.

En el lugar de Melexix, doze dias del mes de Hebrero, de I U DLXXII anos, antel muy magnifico señor liçençiado Machuca, Juez de comision de su magestad, e por ante mi el presente escrivano, paresçio presente Antonio Fyallo, regidor del dicho lugar, e como mas convenga al derecho de su Magestad, e presento un escripto, del thenor siguiente.

Antonio Fyallo, regidor del lugar de Melexix, paresco ante Vuestra Merçed, y suplico que en el dicho lugar, esta una guerta, qu'era de Francisco Guadixi, que al presente posee Hernando de Cordova,

---

<sup>102</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

y fuele arrendada por la iglesia, y era macaber de la Yglesya, a mas de çinquenta años, y el morisco la tomo a çenso perpetuo, y se pagava un real, poco mas o menos, y pido por el consejo que se haga diligencia, porque es de su Magestad, y nos pertenesçe a todos los del dicho lugar, y asi digo que la yglesya no la podia arrendar, mas aver el çenso que la dicha guerta tenia, y el pueblo que era la mejor que ai en el dicho lugar, y de primera la guerta es.

Otrosi, digo, los dias pasados, yendo a conformidad y ermandad, paseando el azeituna del dicho lugar para echar suertes, y como çercada una, lo que le perteneçia, yva con los repartidores, Juan Lopes, vezino del dicho lugar, y llegando algun arbol grande y cargado de azeituna, nos dezia que era suyo, y bienes de las yglesias, y llegamos a dos matas de olivar, y nos dixo que era suyo, y nos engaño, y perfio suyo, y lo defendio todo lo posible, y cojo y esquilmo, y despues truximos este morisco al pueblo, y nos dixo que no era suyo, sino de sus Magestades, suplica a Vuestra Merçed mande que se nos buelva el esquilmo que a cojido de los dichos arboles que el usurpo.

Otrosi, digo que ai vezinos propios, que tienen hazienda y casas suyas, y las tienen arrendadas, y biven en las de su Magestad, suplico a Vuestra Merced provea justicia para todo el pueblo, no la consiente, para lo qual, regidor Antonio Fiallo (rúbrica).

*Fol. 53v.*

E ansi presentado, el dicho señor Juez dixo, que presente el dicho Antonio Fyallo, e testigos que quisiere, questa presto de los reçibir, e examinar.

Testigo.

En el dicho lugar de Melexix, diez e seys dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, el dicho Antonio Fiallo presento por testigo a María de Chaves, biuda, vezina del dicho lugar, de la qual fue requerido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e de ser de hedad de quarenta años, e que no le tocan las generales.

E siendo preguntada por el thenor de la dicha petiçion, dixo que esta testigo tiene notiçia, e sabe la huerta, en el dicho pedimiento contenida, la qual hera e la thenya e poseya Francisco Guadixi, morisco, el qual la ubo por traspaso que de ella le hizo Domingo de Albizta, clerigo, beneficiado que fue del dicho lugar, e vio esta testigo que el dicho morisco la poseyo, e tubo por espaçio de mas de veynte años hasta el alçamiento deste Reyno, e paga çierto çenso perpetuo a la Yglesya, que no se acuerda que tanto, e avra un mes, poco mas o menos, que Hernando de Cordoba, vezino del dicho lugar, arrendo la dicha huerta de la Yglesya juntamente con otros bienes, a oydo dezir que en veynte e çinco ducados, e al dicho Hernando de Cordoba se la bee thener e poseer en el dicho arrendamiento, e que ansi mismo save que se arrendaron al dicho Cordoba otros bienes, que heran habizes de la Yglesya, pero particularmente los bienes que son no los save, y que esto es lo que sabe e la verdad por el juramento que hizo, e no firmo por no saver.

*Fol. 54r.*

Testigo.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, Antonio Fyallo presentó por testigo a Hernando de Porres, sacristán e vezino del dicho lugar de Melexix, del qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e declaro que es de hedad de treinta e quatro años, poco mas o menos, e que no le tocan las generales.

E siendo preguntado al thenor del dicho pedimiento, dixo que tiene notiçia de la huerta, en el dicho pedimiento contenida, que hera del Guadixi, morisco, e que save que la dicha huerta de suso declarada la thenya e poseya por suya e como suya el dicho Guadixi, morisco, hasta el tiempo del alçamiento deste Reino por espaçio de mas de ocho años, e pagaba çierto çenso perpetuo a la yglesya, no sabe que tanto, la qual dicha huerta es una de las buenas posesiones que ay en el pueblo, e abra un mes, poco mas o menos, que un Diego Suarez, contador de las yglesyas deste arçobispado, vino al dicho lugar de Melexix, e arrendo la dicha

huerta a Hernando de Cordoba, vezino, e es que parte e çesiones de los habiçes e no lo sabe declarar por preçio de veynte e çinco ducados, e questo es publico en el dicho lugar, y es la verdad por el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Hernando de Porres (rúbrica).

*Fol. 54v.*

Auto.

En el lugar de Melexix, veynte e dos dias del mes de Hebrero, del dicho año de setenta e dos años, visto por el dicho señor Juez este negoçio, tocante al arrendamiento que por parte de la Yglesya se a hecho en Hernando de Cordoba, vezino del dicho lugar, de la huerta contenida en este pedimiento e ynformaçion, dixo que atento que la dicha huerta e demas bienes de los habiçes de la yglesya, que ansi se arrendaron, los an tenido e poseido moriscos hasta el tiempo del alçamiento deste Reyno a çenso perpetuo de la dicha yglesya, como consta por la dicha ynformaçion, e por otras aberiguaçiones que el dicho señor Juez tiene hechas, e que en la posesion destes bienes pertenescen a su Magestad, con la mejoría dellos, que declaraba e declaro, e daba e dio por ninguno el dicho arrendamiento, e mando se notifique al dicho Hernando de Cordoba no acuda con maravedis algunos del dicho arrendamiento a la parte de la dicha yglesya, salvo el çenso perpetuo que a de aver la dicha yglesya de los dichos bienes, e mando que los vezinos del dicho lugar repartan entre sy la dicha huerta, con los demas bienes pertenescientes a su Magestad de moriscos, alçados y llebados, que tienen repartidas, e pagando el dicho çenso perpetuo a la yglesia como dicho es, e ansi lo probeyo, e mando, e firmo. El liçençiado Jusepe Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veinte e tres dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, yo el dicho escrivano, notifique el dicho auto al dicho Hernando de Cordoba, en su persona, testigos Juan Lopez, e Bernabe de Baeça, veçinos del dicho lugar.

Este dia tomo posesion desta huerta el dicho señor Juez, e destos habizes, e ende de no saber la qual dixo Alonso Pinedo ques de la yglesya<sup>103</sup>.

Posesion.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, este dicho dia, mes, e año dichos, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, el dicho señor juez fue a la huerta, contenida en el dicho auto, que hera del Guadixi, morisco, e dixo que tomaba e tomo la posesion real, corporal, vel casy de la dicha huerta en nonbre de su Magestad real, e en boz, e que de los demas /fol. 55r/ bienes de habiçes de la Yglesya que moriscos, alçados e llebados, poseian a çenso perpetuo, e en señal de posesion se paseo por ella, e corto ramas de los arboles, e hizo otros autos de posesion, la qual dixo que tomaba e tomo como mas convenga al derecho de su Magestad, e la qual dicha posesion tomo e aprehendio el dicho señor Juez, estando presente el maestro Pinedo, clerigo, beneficiado del dicho lugar, el qual la contradixo ques de la yglesya, e pidio e requirio al dicho señor Juez no tome la dicha posesion, e el dicho señor Juez no obstante la dicha contradixion aprehendio la dicha posesion, tanto quanto puede e con derecho debe, e en quanto al derecho que su Magestad tiene a la dicha huerta e demas bienes, e lo pidio por testimonio, estando presentes por testigos Juan Lopez, e Hernando de Cordoba, e Bernabe de Baeça, e otros muchos veçinos del dicho lugar.

Notificaçion a Diego Suarez, contador de la yglesya.

En el lugar del Chite, veinte e seys días del mes de Hebrero, Diego Suarez, procurador de la yglesya, que se notifique el auto del señor juez a Domingo Damian, en su persona, testigos Gonçalo de Torres, e Francisco de Navas, vezinos deste lugar.

*Fol. 55v.*

---

<sup>103</sup> Ibidem.

En el lugar de Melexix, veynte e quatro dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e setenta e dos años, por ante mi el escrivano, e testigos yuso escriptos, paresçio presente Hernando de Cordoba, regidor, e arrendador del dicho lugar, e Alonso Roman, e Garçia de Solis, e Bernabe Perez, e Francisco de Palma, e Bartolome Diaz, e Juan Lopez, e Juan de Castro, por sy e en nonbre.

Testigos el maestro Pinedo, beneficiado del dicho lugar, e Bernabe Diaz, Diego Ruiz, e Gaspar de Palma, veçinos del dicho lugar.

Por testigo Luys Porçel (rubrica). Francisco de Palma (rubrica) Garçia de Solis (rubrica).

Obliganse al çenso de la yglesya, de los habizes de la yglesya que se an adjudicado a su Magestad.

*Fol. 56r.*

3 Hebrero<sup>104</sup>.

Mojon y dibision de terminos del lugar de Melexix.

Estando en el Çerro, que se dize Caxolon, questa ençima del Rio que ba por medio del Valle, por mandado del dicho señor juez, en el dicho çerro se hizo un mojon, presentes los dichos veçinos de Restabal e Melexix, testigos Pedro Aragon, clerigo, beneficiado de Restabal, e Bernabe de Baeça, e el maestro Pinedo, e Juan Lopez, veçinos de Melexix.

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en dereçera del primero, en el Camino Real que ba de Restabal a Motril, ençima del Barranco del Jolonque, e por otro nonbre se dize baxo de las haças del Çirujano, e entrel Barranco del Judío, testigos dichos.

---

<sup>104</sup> Escrito en el margen superior derecho.

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon el dicho Camino adelante que ba de Motril a Restabal e Granada, a do dizen el Barranco del Açuzi, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, junto a Fad Almanchira, dos hazuelas, en el Camino Real, abaxo donde dizen.

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, por mandado del dicho señor Juez, dexando el dicho Camino Real, se hizo otro mojon, el Barranco abaxo haçia la bista e parte del Rio, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, mas abaxo, en dereçera del suso dicho, como ba a dar al dicho Rio del Valle, junto a otro Barranco, se hizo otro<sup>105</sup> mojon, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, por ençima de un olibarejo, ques de Melexix, junto a un Barranco grande de Peñascos, testigos dichos.

*Fol. 56v.*

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, al punto de unas biñas, en la Corona del Çerro, a la bista del Rio del Valle, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dicho, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, pasadas e baxadas las dichas Cuestas, e acabando de pasar el Rio que ba por medio del Valle, a la entrada de unas huertas e heredades, cabe un albarcoque, testigos dichos.

---

<sup>105</sup> Tachado en el ms.: *ba*.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, mas adelante, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en el Pago del Almenchar, por otro nonbre la Hoz, el qual se hizo en un cereço, quemado.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, entre unos olibares, ençima de una biña ques habiçes de la Yglesya, e en haça que hera de Juan el Beni, testigos dichos, es la dicha viña en medio della, por mandado del dicho señor Juez se hizo otro mojon, testigos dichos.

E luego, mas adelante, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en aça que hera de Garçia Madrabi, junto a una açequia, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mas adelante, en la dicha Açequia, en xorfel de una haça, ques de la capillania de Restabal, en el Camino que ba de Melexix al Molino baxo, testigos dichos.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, en una haça de Lorenço Nadaques, de Restabal, junto al Rio, testigos dichos.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, en la Cuesta del Torrente, junto al Camino que ba de Melexix a Restabal, testigos dichos.

E luego, mas adelante, por mandado del dicho señor Juez, se hizo este mojon, por donde entra el agua en el Açequia del Marjen, e entra en el Torrente, e pasa al Frontin, testigos dichos.

*Fol. 57r.*

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, mas adelante, la Açequia hasta el Camino que ba de Restabal a Mulchas, do sale un braço de la Açequia al Camino Baxo, en una haça y olibar, que hera del Raahagun, donde abía un gran monton de piedras, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en una haça, que tiene senbrada Caçeres, e hera de Raagun, morisco, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, a la vista del Rio que ba de Concha a Restabal, junto al Cañaberal, testigos dichos.

Proseuçion de la mojonera desde catorze de Hebrero.

E despues de lo suso dicho, catorze dias del dicho mes de hebrero, del dicho año, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, pasado el dicho Rio prinçipal, junto a un Cañaberal, en la Haça Bermeja, junto a una almadraba, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, mas adelante, por mandado del dicho señor, en la Haça Colorada, testigos dichos.

E luego, este día, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, ençima de un Barranco, sobre unas peñuelas, junto del Camino que ba al Marchalas, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo mas adelante otro mojon, el dicho Camino adelante, que ba a Restabal, junto a unas Hondonadas.

E luego, este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, en una haça muy alta, çerca de un açebuche, se hizo otro mojon, testigos dichos.

*Fol. 57v.*

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, mas adelante, puso e declaro por mojon el dicho el dicho açebuche, questa sobre una peña, y no ay otros, ni bolver todo aquel capitulo, testigos dichos.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, entre unos rimeros del, en el dicho açebuche, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en una Cuesta, que llaman Fadin Alf, a la vista del Marchal de don Pedro Carrillo, e alli se acabo la mojonera entre estos dos lugares de Melexix e Saleres.

De aqui buelbe la mojonera haçia la parte de<sup>106</sup> Concha, por unas cuestras arriba, alindando con el Marchal de don Pedro Carrillo, desde el mojon postrero, a la mano derecha.

Este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, junto e por baxo de una peña grande, que tiene por mitad la Peña de los Diablillos, ques çerca del Camino Antiquo que ba de Melexix a Granada, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante del suso dicho, en medio de una çahaça, do abia muchas retamas, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, ençima de un Çerrillo, do abia unas peñas, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, donde estan la junta de los dos Caminos, que ba de Granada a Restabal el Biejo y el Nuevo, testigos dichos.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, mas adelante, yendo por el dicho Camino Real que ba a Granada, de suso declarado, se hizo otro mojon, donde se parte otro Camino que ba a Melexix, ques el Camino Nuevo, testigos dichos.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, se hizo mas adelante otro mojon, do dizen la Haça de los Antojos, e este es el postrero

---

<sup>106</sup> En el ms tachado: *Saleres*.

mojon que dibide con el termino del Marchal e Saleres, e alli se acabo de deslindar con el dicho Marchal, testigos dichos, y agora continua deslindando con el lugar de Concha.

*Fol. 58r.*

Precede la mojonera deslindando con Concha, bolbiendo sobre la mano derecha.

Este dicho día, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, biendo la buelta sobre la mano derecha, deslindando con el termino del lugar de Concha, a la bista del lugar de Niguelles, aguas bertientes a Concha, en un grande espartal e romeral, testigos dichos.

E luego, mas adelante, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, entre otros espartales, a la vista del Valle, testigos dichos.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, por los dichos, mas adelante, se hizo otro mojon, junto a una Senda que ba de Concha a las Albuñuelas, de tienpo de moros, testigos dichos.

Y el dicho termino ba syguiendo a dar a un Çerro Alto, que se llama El Melgue, e de alli baxa a un Peñon Colorado, questa sobre el Rio de Concha, a vista de unos arcos, del frente del Camino que sube del Rio a Concha a Lojuela, y en todo esto no se echaron mojones, porque las peñas de los nombres dichos syrben de mojones, por la aspereça de la tierra.

Precede la mojonera deslindando con Loxuela, y aqui se acabo deslindar con Concha.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en dereçera del suso dicho, en una haça, que llaman el Retamal, junto al Camino Real de Melexix a Granada, testigos dichos.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, en unas Canteras, syguiendo la dereçera, deslindando con Lojuela, se hizo e lleo otro mojon, todo de pie, desde ques la Cantera, que se dize Sobre los Hornos de la Cal, testigos dichos.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas abaxo, aguas bertientes haçia el dicho Rio prinçipal de Concha, deslindando con termino de Loxuela, se hizo otro mojon, en el Pago de la Cantera, suso dicha, e el dicho mojon se hizo todo de piedras.

E luego, por mandado del dicho señor Juez, este dicho dia, en la Cuesta abaxo se hizo otro mojon, enfrente de la Peña de los Cuerpos, ençima del dicho Rio, testigos dichos.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, mas abaxo del suso dicho, junto al dicho Rio prinçipal, e junto a un moral grande, donde estan unos senbrados de Melexix e Loxuela, se hizo /fol. 58v/ otro mojon, grande e muy bueno, testigos los suso dichos, e todabia se ba deslindando con el dicho lugar e termino de Loxuela.

Proçede la mojonera desde XVI de Hebrero con Lojuela.

E despues de lo suso dicho, estando junto al dicho Rio prinçipal de Concha, diez e seys dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, pasado el dicho Rio a la Boca de la Cañada de Loxuela, junto al Camino que ba a Concha, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, ençima de un Ribaço, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, en la punta de una biña de Anton de Pliego, junto al Camino que ba a Melexix, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, orilla del dicho Camino, en la Haça de la Cugia, que hera de Lorenço el Chite, testigos dichos.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, en una punta de una haça y olivar, que hera de Alonso el Mardial, morisco, donde se junta el Camino de Mulchas y Loxuela haçia Melexix, sobre la Açequia, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, en otra haça, que hera del dicho Alonso Madrabi, sobre la Haçequia de los Arcos, que la tiene al presente Pedro de Baena, veçino de Loxuela, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, yendo por el dicho jorfel adelante, se hizo otro mojon, baxo de una higuera, entre la Haça de los abiçes de Lojuela e haça de abizes del Rey, esta junto a una higuera, muy buena, testigos dichos.

E luego este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, poco mas adelante, en la cabeçera de las haças nombradas a un torrente deste, se hizo otro mojon, e donde pareçe aver otro mojon antiguo, el qual se renobo, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, junto a una açequia, junto a la dicha haça e olibos de Alonso<sup>107</sup> (roto), testigos dichos.

*Fol. 59r.*

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, baxo del Jorfel, en haça de Andres Yañez, a la parte de arriba, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, destotro parte del Camino de Mulchas, en la punta de la haça de Bernabe Abenza<sup>108</sup>, que cae sobre el dicho Camino, que ba a Mulchas e Lojuela e Melexix, testigos dichos.

---

<sup>107</sup> En el ms. existe un roto por lo que es ilegible.

<sup>108</sup> En el ms. tachado: *que hab.*

E luego, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, a cabo de la haça del dicho Bernabe Abenaxir, testigos dichos.

E luego, junto al suso dicho, por çima del dicho mojon, e de un moral, questa alli junto, se hizo otro mojon, en haça que agora tiene Diego Sanchez, vezino de Mulchas, e el dicho moral, questa a la parte de Melexix, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, mas adelante, se hizo otro mojon, en un bancal, que se dize las Ortezuelas, e junto a un granado, pequeño, en un jorfeçillo, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, mas adelante, entre dos higueras, e unos granados, entre haças, que heran de Lorenço el Chite, e agora lo tiene su madre de Baena, veçina de Mulchas, testigos dichos.

E luego, se hizo otro mojon, mas adelante del suso dicho, por mandado del dicho señor Juez, en una viña, a la vista del Rio, junto a una higuera, testigos dichos.

E luego, mas adelante, se hizo otro mojon, por mandado del dicho señor Juez, junto a una horteçuela, e a unas higueras, y las dichas higueras quedan a la parte de Melexix, testigos dichos.

E luego, mas adelante, junto al Rio, a la alçada del Açequia del Agua del Torrente, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, junto a un olibar, testigos dichos.

Aqui se acabo de deslindar con Loxuela, e proçede la moxonera con Mulchas.

Este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, de la parte del Rio, en un sauz, questa de cara del Portychuelo, junto al Rio, en viña de Diego de Malaga, e ba un lindero hasta un açeytuno grande, questa en medio de la dicha viña, e el dicho mojon se hizo en medio de la dicha viña, testigos dichos.

*Fol. 59v.*

E luego, mas adelante, entre un Juncal, junto a unos benbrillos, e unas parras, questan en unos arboles, se hizo otro mojon, e de alli se toma la<sup>109</sup> Cuesta arriba haçia el Portichuelo, testigos dichos.

E luego, mas adelante, junto al dicho olibo, que tiene dos pies, ques muy grande, e esta a la halda de la Cuesta del Portichuelo, y se hizo otro mojon, testigos dichos, dexando el dicho olibo a Melexix.

E luego, este dicho dia, mes, e año dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon en lo alto de la dicha Cuesta e Portichuelo, e alli se acabo de deslindar con Mulchas, testigos dichos.

Aqui se acabo la mojonera con Mulchas y Loxuela, e enpieça a deslindar con el termino del lugar de Chite, e en este mojon con el Chite estubieron presentes Alonso del Aguila, arrendador del Chite, e Hernando de Toledo, e Francisco Xixon, veçinos del Chite.

E despues de lo suso dicho, estando en la Hoya de la Lena, termino de Melexix, a ocho dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en un Çerrillo Alto, a la bista, e ençima de viña Chite, testigos dichos, de Garçia, veçino del Chite, deslindando con el dicho lugar de.

E luego, mas abaxo del dicho Çerro, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, a la junta de los Caminos de Mulchas, e el Chite, e Talara, e Melexix, junto a las dichas viñas e olibar, testigos dichos.

E luego, este día, mas adelante, en el dicho Camino que ba al Chite de Mulchas, se hizo otro mojon, por mandado del dicho señor Juez, testigos dichos.

---

<sup>109</sup> En el ms. tachado: *dicha*.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, el dicho Camino adelante, ençima de un Texar, junto a un olibar, se hizo otro mojon, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mas adelante, por çima del dicho olibar del Jijona Grande, se hizo otro mojon a la vista del Chite, testigos dichos.

*Fol. 60r.*

E luego, este dicho día, mes, e año suso dichos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, al cabo del dicho olibar del Jijon, a la vista de Restabal, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mas adelante, en un retamal, a la vista de Melexix, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, en dichas retamas, como va una senda que ba de Melexix al Chite.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, mas adelante, a la vista de Melexix, en un romeral, se hizo otro mojon en dicho romeral, junto a una Açequia de agua que ba del Chite al Rio Grande.

E luego, este dicho día, por mandado del dicho señor Juez, mas adelante, junto a unas Peñuelas e a unos arboles secos, se hizo otro mojon, testigos dichos.

E luego, mas adelante, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, sobre un Pago, que se dize la Laguna<sup>110</sup>, por otro nonbre la Bohayra, testigos dichos.

E luego, mas adelante, se señalo por mojon una Peña, en un parral, sobre unas haçuelas del Pago de la Laguna dicha, testigos dichos.

---

<sup>110</sup> En el ms. tachado: *que quyere*.

E luego, se hizo otro mojon, mas adelante, en el Pago de la Bohayra, junto a una bereda que ba del Chite al Rio Grande, testigos dichos.

E luego, este dicho día, mas adelante, junto a una higuera, e çerca de unos barrancos, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, por mandado del dicho señor Juez, se señalo por mojon la Peña, questa sobre la Laguna, por otro nonbre el Cuchillo de la Bohayra, testigos dichos.

E luego, este dicho dia, yendo por la dereçera a dar al Rio, baxado todas las Cuestas, junto a unos almendros, ençima de un anear, questa en el llano del Rio, por mandado del dicho señor Juez, se hizo otro mojon, testigos dichos. E ba siguiendo el termino y dibision desdel dicho mojon por el balate de la haça de Hajni y Alcola, ques un balate alto, hasta el Rio Grande, y queda a la parte baxa del anear al lugar del Chite y la alta<sup>111</sup> a Melexix, testigos dichos. E aqui bino a confinar con el primero mojon del Jolon, que por otro nonbre se dize el Çerro de la Nobya, /fol. 60v/ siguiendo desdel Rio el dicho Çerro de la Nobia arriba, e aqui se acabo de deslindar e amojonar todo el termino del dicho lugar de Melexix, de con todos los lugares con quien confina. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Posesiones particulares que toma el señor Juez.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e tres días del mes de Hebrero, del dicho año, el dicho señor Juez, por ante mi el dicho escrivano, e testigos yuso escriptos, dixo que en nonbre de su Real Magestad, e por virtud de la dicha comision, tomaba e tomo la posesion corporal, belcasy, de todas las casas del dicho lugar, pertenesçientes a su Magestad, que heran de moriscos, alçados e llebados, e en señal de posesion se entro e paseo por algunas dellas, e hecho fuera a los que dentro estaban, e los torno a meter, e poner

---

<sup>111</sup> Tachado: *bac*.

en ellas, como ynquilinos que se constituyeron, la qual dicha posesion dixo que tomaba e aprehendia como mas conbenga al derecho de su Magestad, e de como quyeta, e paçifycamente, en la dicha posesion por persona alguna tomo por testimonio, e yo el dicho escrivano, doy fee que el dicho señor Juez tomo la dicha posesion, quyeta e paçifycamente, e sin contradición de persona alguna, testigos que fueron presentes el maestro Pinedo, clerigo, e Hernando de Cordoba, e Bernabe de Baeça, e otros muchos, veçinos del pueblo. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

#### Posesion

E despues de lo suso dicho, este dicho día, mes, e año suso dichos, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, el dicho señor Juez, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, dixo que en nonbre de su Real Magestad tomaba e tomo la posesion real, avtual, corporal, bel casy, de todos los olibares que ay en el termino del dicho lugar de Melexix, pernenesçientes a su Magestad, de que se coxen quinientas arrobas de açeyte cada año, poco mas o menos, o lo que en ellos ubiere, e de todos los arboles frutales que ay en el dicho /fol. 61r/ termino, pertenesçientes a su Magestad, ques de todo genero, e en señal de posesion se paseo por los dichos olibares, e huertas, e arboles frutales, e corto ramas dellos, e hizo otros autos de posesion, la qual dixo que tomaba e tomo como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e del tomo quyeta e paçifycamente, e sin contradición de persona alguna, toma la dicha posesion, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee quel dicho señor Juez tomo e aprehendio la dicha posesion paçifycamente, sin contradición de persona alguna, a lo qual fueron testigos los suso dichos. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rubrica).

#### Posesion.

Este dicho día, mes, e año suso dichos, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, el dicho señor Juez, en el dicho nonbre de su Real Magestad, tomo la posesion real, corporal, belcasy, de todas las tierras de senbradura, de riego, que ay en el termino del dicho lugar, en que abra quinientos marjales, poco mas o menos, e lo que en ello

ubiere, mas o menos, pertenesçiente a su Magestad, e de las viñas que ay en el dicho termino, que heran de moriscos, e lo que en ellas ubiere, e en señal de posesion se paseo por algunas de las dichas tierras e biñas, con los arboles que en ello ay, e hizo otros avtos de posesion, la qual dixo que tomaba e tomo como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e de persona alguna, tomo la dicha posesion sin contradición, el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho señor Juez tomo la dicha posesion paçifcamente, e syn ninguna contradición, testigos los dichos. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

Este dicho dia, mes, e año suso dichos, el dicho señor Juez, por ante mi el dicho escrivano, dixo que en nonbre de su Real Magestad, tomaba e tomo la posesion real, corporal, velcasy, de las dichas quarenta onças de cria de seda, o lo que en ello ubiere, poco mas o menos, pertenesçientes a su Magestad, la qual tomo como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e de como quieta e paçifcamente, e sin contradición /fol. 61v/ de persona alguna, tomo e aprehendio la dicha posesion, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho señor Juez tomo la dicha posesion, paçifcamente, e syn contradición de persona alguna, testigos los dichos. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

#### Posesion.

E despues de lo suso dicho, este dicho dia, mes, e año suso dichos, el dicho señor Juez en nonbre de su Real Magestad, dixo que tomaba e tomo la posesion real, avtual, belcasy, de los dos molinos de açeite que ay en el dicho lugar, que pertenesçen e son de su Magestad, e del molino de pan que esta en el Çohon, la qual tomo e aprehendio como mas convenga al serbiçio de su Magestad, e en señal de posesion se entro en los dichos molinos, e hecho fuera a los que dentro estaban, e los torno a meter e poner en ellos, los quales se constituyeron por ynquilinos, en nonbre de su Magestad, e de ahi hizo otros autos de posesion, e de como quyeta e paçifcamente, e sin contradición de persona alguna, tomo la dicha posesion, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano doy fee que el dicho señor Juez tomola syn

contradición, y paçifcamente e sin ninguna. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 62r.*

Auto de posesion general.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Melexix, veynte e quatro dias del dicho mes de Hebrero, del dicho año, estando en la yglesya del dicho lugar, el dicho señor liçenciado Machuca, Juez suso dicho, por ante mi el dicho escrivano, e testigos yuso escriptos, dixo que por quanto el en nonbre de su Magestad, tiene tomada e aprehendida, quieta e paçifcamente, la posesion particular de todas las tierras, huertas, biñas y olibares, morales, casas e tierras, molinos y hornos que ay en el dicho lugar, e su termino, que de suso ba declarado, que por mayor abundamiento conbiene que de mas de la dicha posesion particular se tome e aprehenda generalmente de todas las dichas posesiones, e de otras qualesquier que en qualquier tienpo paresçieren aber sido de los dichos moriscos, e syn que sea visto ynobar, ni atentar en cosa alguna en los dichos autos de posesion, antes añadiendo fuerça a fuerça, e aprobando e ratificando aquellos, tomaba y tomo ende de su Magestad como esta dicho la posesion general de todas las dichas posesiones que ay en el dicho lugar, e su termino ansy de las que ban declaradas particularmente, como de otras qualesquiera, e arboles frutales, y otros de qualesquier genero que en qualquier manera paresçieren aver sydo de los dichos moriscos, o pertenesçerles o poderles pertenesçer, en qualquier manera, e por qualquier causa, aunque esten en poder de terçeros, a lo qual fueron testigos Diego Ruyz, e Hernando de Cordoba, e Bernabe Perez, e Alonso Roman, e Juan de Castro, e otros muchos. Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rubrica).

*Fol. 63r.*

Bienes de habizes Yglesya de Melexix<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> Escrito en el margen superior izquierdo del folio.

En el lugar de Melexix, diez dias del mes de Junio, de mill e quinientos e setenta e dos años, por aberiguaçion de los bienes de habiçes de Yglesias del dicho lugar, el dicho señor Juez reçibio juramento, en forma de derecho, de Bernabe de Baeça, morisco, veçino del dicho lugar, antiguo, para aberiguaçion de los bienes de habizes de la Yglesya, e de los habiçes del Rey, del dicho lugar e su termino, los que moriscos thenian a çenso de la dicha yglesya, so cargo del qual el suso dicho prometio de dezir verdad, e las posesiones quel suso dicho declaro, que save que moriscos poseian a çenso de la Yglesya, son las siguientes.

Primeramente, una huerta, dentro del dicho lugar, cercada, de tres marjales, poco mas o menos, por la una parte alinda con huerta que hera del Porçel, e por la otra parte con el Camino, la qual thenia a çenso perpetuo de la Yglesya Francisco el Guadixi, e cree que pagaba della un real de çenso perpetuo, porque el dicho morisco la planto.

Dos olibos, junto a la Cruz, en el Camino de Restabal, en la haça de la del Valles, questan en un jorfel, e por anbas partes alinda con la dicha de Valles, las quales thenia al dicho çenso el dicho Francisco Guadixi.

Otra huerta, en el Frontil, termino del dicho lugar, de dos marjales, que tiene albarcoques, e un almez con una parra, e morales, e otros parrales, e alindan con Garçia Madrabi, e Francisco de Aranda, morisco, la qual thenia el dicho çenso perpetuo el dicho Francisco Guadixi, no save en que preçio.

Yten, junto a la dicha huerta, tres olibos, grandes, en haça de Francisco de Aranda, los quales thenia al dicho çenso el dicho Guadixi, morisco.

Un moral, camino de Mulchas, linde con el Rio del Torrente, en haça que hera de Benito el Goçeyçer, el qual thenia al dicho çenso el dicho Guadixi.

Un olibo, en haça de Anton Molero, que esta junto al Torrente, que alinda con Bernabe el Chueyte, e por otro cabo Bernabe el Cosbiji.

Otro olivo, Camino de Mulchas, en haça de Luys el Pataure, que alinda con una açequia que ba al Fondon, todo lo qual thenia el dicho Guadixi.

*Fol. 63v.*

Otro pedaçeso de huerta, con çiertos arboles frutales, de un marjal, alinda con Lorenzo el Chite, e el Açequia que ba al Fondon, ellos en el Pago del Fondon, lo qual thenia al dicho çenso el<sup>113</sup> Pedro de Espinosa, morisco, no save en que preçio.

Una biña, de dos marjales, en el Pago de Racalqueria, que alinda con una viña de Çacarias de Mendoça, e haça de Alonso de Tendilla, e una Senda que ba al Chite, la qual thenia al dicho çenso perpetuo Domingo el Cuzcabi, no save en que preçio.

Un olivo, en huerta de Alonso el Madrabi, junto a la Yglesya, el qual thenia al dicho çenso Alonso Perpiñan.

Otro olivo, en otra<sup>114</sup> huerta, junto a la suso dicha, en haça de Francisco el Guadixi, que alinda con Andres de Moya, e una açequia, el qual thenia al dicho çenso el dicho Alonso Perpiñan, no save en que preçio.

Otro açeytuno, que thenia al dicho çenso el dicho Agustyn Madrabi, junto a la Cruz del Camino de Restabal, en haça del dicho Madrabi, que alinda con haça de Miguel el Modaguar.

Otros dos açeytunos, el uno grande y el otro pequeño, en el Pago de Guadaradar, en un bancal de Alonso Çocarax, ençima del Camino de Restabal, junto a la Cruz, los quales thenia<sup>115</sup> e gozaba un clerigo, no save de que manera, se llamaba Villalpando.

---

<sup>113</sup> Tachado: *dicho Guadixi.*

<sup>114</sup> Tachado: *junto.*

<sup>115</sup> Tachado: *al dicho çenso perpetuo Francisco de Aranda, morisco.*

Una biña, en el Pago del Fondon, baxo del Camino que ba Concha, e<sup>116</sup> alinda con el açequia que ba a Restabal, de tres marjales, poco mas o menos, que tiene olibos, e higueras, y otros arboles frutales, la qual thenia al dicho çenso Alonso Perpiñan, morisco, no save en que preçio.

Un pedaço de eriaço, que baxa por el Camino del Fontin, que alinda con el Camino que ba a un almendro, e sera de un marjal, el qual thiene al dicho çenso Diego del Castillo, morisco, no save en que preçio.

Un solar, junto a las Heras Biejas, ençima de las Casas, junto al Camino que ba al Chite, alinde de ha- /fol. 64r/ bizes del Rey, e el dicho Camino, el qual thenia al dicho çenso perpetuo Diego de Aranda, morisco, no save en que preçio, e abia abierto çimientos para labrar una casa.

Una casa, junto con la dicha de Maria de Chabes, e huerta de Agustyn Almadrabi, la qual thenia al dicho çenso perpetuo, no save en que preçio Luys Adarcalmi, morisco.

Otra casa, junto e linde de la suso dicha, que la thenia al dicho çenso Tenin el Cuzcumen, e esta junto al Camino que ba al Chite.

Una casa, junto a la Yglesya, alinde con la dicha de Bernabe de Malaga, y con casa de Diego Yañez, moriscos, la qual tenia al dicho çenso perpetuo Lorenço Calati, morisco, no save en que preçio.

Otra huerta, cercada, a las espaldas de las casas questan dichas, çerca del Camino del Chite, de un marjal, e tiene limones, e perales, e un çerezo, la qual thenia al dicho çenso perpetuo Juan el Bany, herrero, no save en que preçio.

Un pedaço de viña, en el Camino de Ayn Alçohon, de un marjal, alinda con Montefrio, e viña de Garçia el Chite, la qual thenia al dicho çenso perpetuo Andres Yañez, no save en que preçio.

---

<sup>116</sup> Tachado: *por*.

Dos haças, en el Pago de Raçalqueria<sup>117</sup>, junto al Camino que ba al Chite, e alinda por la parte baxa con una senda, que uno tiene tres plantas de olivos, la qual thenia al dicho çenso Alonso Perpiñan, no save en que preçio.

Un olibo, en haça de Diego el Calati, en un jorfe, alinde con otra haça del dicho Calati, junto a la senda que ba al Chite, en el dicho Pago de Raçalqueria, el qual thenia al dicho çenso Alonso Perpiñan.

Otro açeituno, en Ral Alqueria, en haça de Luys el Pataure, que alinda con Pedro Ruyz, e de Andres Yañez, el qual thenia al dicho çenso el dicho Alonso Perpiñan, no save en que preçio.

*Fol. 64v.*

Ojo<sup>118</sup>.

Otros siete olibos, en haça de Diego el Calati, debaxo de las casas del dicho lugar, que por la una parte alinda con huerta que hera de Benito de Toledo, e el Camino que baxa al Fontin, e huerta de Garçia de Moreta, los quales thenia al dicho çenso perpetuo Alonso el Madrabi, morisco, no save en que preçio. Destos siete olibos esta tomada posesion por su Magestad, como por bienes del dicho Madrabi, entre otros bienes que tenia, en que se abia entrado la de Valles, biuda, como se contiene en los autos e aberiguaçion que sobre ello e hizo por el señor Juez.

Un açeituno, en haça de Alonso el Nono, Camino de Mulchas, baxo de la Cruz, linde del Torrente, que los thenia al dicho çenso Alonso el Pesperani.

Un marjal, de tierra calma, linde haça de Lorenço de Montefrio, y el Torrente, en el Pago de Gaydatazobra, que lo thenia al dicho çenso Lorenço de Montefrio, no save en que preçio.

---

<sup>117</sup> En el doc. tachado: *porque el*.

<sup>118</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Otro olibo, junto a las Heras Biejas, junto a haça de Lorenço de Yllora, e otra de Juan Tabata.

Otra haça, junto al Camino de Restabal, que alinda con haça de Miguel Yañez, e con Alonso el Madrabi, con tres olibos, e será de dos marjales, e son tres pedaçuelos, e en un pedaço tiene dos morales, la qual thenia al dicho çenso Lorenço el Miznaçi, no save en que preçio.

Otra haça, que la thenia al dicho çenso Miguel el Madrabi, morisco, de dos marjales, en el Pago de Aral Handa, que alinda con haça de Rodrigo Farax, e otra del dicho Miguel el Madrabi, e esta toda junta, e tiene una linde por medio, e tiene tres plantas de olivos.

Otro pedaço de viña, Camino del Chite, de un marjal, que alinda con Lorenço el Jurado, e con una haça de habizes del Rey, la qual tenia al dicho çenso Chriptoal el Nono, e es en el Pago del Coçayna.

Otro açeituno, en haça de Francisco el Daleme, en el Pago del Fondon, linde con morales /*fol. 65r*/ de habizes del rey, e haça de Andres de Salobreña, el qual thenia al dicho çenso Andres de Carmona, morisco, no save en que preçio.

Otra haça, de marjal e medio, con tres o quatro açeitunos, ques ençima de las Heras Biexas, que la thenia al dicho çenso<sup>119</sup> Luys el Chite, morisco, que alinda con huerta del dicho Garçia el Chite, e por la parte de arriba con haça del dicho Garçia el Chite.

E ansi fecha la dicha declaraçion, en la manera que dicha es, el dicho Bernabe de Baeça, morisco, el qual es hombre de hedad de mas de setenta años, segund el declaro, y lo paresçe por su aspeto, declaro ser çierta e verdadera, syn fraude ni cautela alguna, e que al presente no se acuerda de otros bienes algunos de la dicha yglesya, mas de los suso dichos, aunque a muchos dias que a recorrido su memoria, e a andado, e paseado el termino del dicho lugar para

---

<sup>119</sup> Tachado: *Lorenço*.

hazer esta declaracion, con protestaçon que si otros algunos supiere, los declarara cuando a su señoria conbenga, todo lo qual declaro por lengua, e ynterpretacion de Hernando de Cordoba, veçino del dicho lugar, questubo presente a la dicha declaracion, con juramento que hizo, e ambos dixeron ser la verdad lo suso dicho para el dicho señor Juez las aberiguaciones, e los suso dichos no firmaron por no saver.

*Fol. 65v.*

Habiçes del Rey<sup>120</sup>.

Este dicho dia, mes, e año suso dichos, antel dicho señor Juez, el dicho Bernabe de Baeça, debaxo del dicho juramento, declaro que los bienes e posesiones de los habiçes del rey, por otro nonbre la aguela del dicho lugar, quel save e tiene notiçia, son los syguientes.

Pago del Fontin.

Una haça, de dos marjales, linde con Barbarroxa, e Lorenço el Chite.

Otra haça, de dos marjales, linde de Agustin Madrabi, e huerta del Guadixi.

Otra haça, de tres marjales, Camino de Restabal, linde con haça de la Yglesya, e con Lazaro de Alhama.

Pago del Fondon.

Otra haça, de dos marjales, linde del Rio del Torrente, e el Camino que ba a Granada, e de haça de Lorenço de Montefrio.

Otro pedaçillo de haça, de marjal e medio, linde del Camino que ba a Granada, e Lorenço el Jurado.

---

<sup>120</sup> Escrito en el margen izquierdo superior del folio.

Otra haça, baxo e linde del Camino de Concha, e haça de Diego del Castillo, sera de dos marjales.

Pago Mont.

Otra haça, de quatro marjales, con seis olibos, e linda con una senda que ba al Chite, e con Salvador de Taba.

Otra haça, junto a ella, de quatro marjales, e alinda con haça de Chriptoal el Nono, y de Andres Yañez.

Otra haça, de quatro marjales, e alinda con haça de Alonso Nono, e con<sup>121</sup> viña de Juan Lopez, que tiene a çenso de la Yglesya.

Dos haças, de quatro marjales, en el dicho Pago, e alinda con huerta de Juan Lopez, e haça de Andres de Tendilla, e el Açequia en la cabeçada.

Pago Aralhanda<sup>122</sup>.

Otros dos pedaços de haça, de dos marjales, en el Pago de Aralhanda, que alinda con Zacarias de Mendoça, e con Alonso Adarcalmi.

*Fol. 66r.*

Otros dos pedaços de tierra, de dos marjales, linde con haça de Alcayde, e de xorfe Despinosa<sup>123</sup>.

Otra haça, de dos marjales, e tiene dos olibos, e dos morales, linde con Jorje Despinosa, e de Luys Alcocayar.

Otras dos haças, de tres marjales, alinde de olibar de Agustin Nabarro, e casa de Agustin Madrabi, tiene un moral, e un açoituno.

---

<sup>121</sup> En el ms tachado: *haça*.

<sup>122</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>123</sup> En el ms una cruz.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Otra haça, de dos marjales, junto e linde de la Hera el Bieja, e huerta de Lorenço el Chuayte.

Otra haça, con dos morales, e dos olibos, alinde de casa de Lorenço el Chite, e una huerta de Juan Lopez, esta dentro del pueblo.

Otra haça, linde de la suso dicha, del linde de huerta de la de Valles, de marjal e medio.

Otra haça, mas abaxo de la suso dicha, de tres marjales, linde con Miguel el Madrabi, e Alonso el Jurado.

Otra haça, junto a la Yglesya, de un marjal, linde con la casa de Bernabe Abena.

Otra haça, en el dicho Pago de el Chite, de tres marjales, linde de haça de Luys el Chite, e olibar de Garçia Madrabi.

Pago de Habalaxat.

Otra haça, larga, de quatro marjales, linde con el Açequia que ba al Fondon, e viña de Alonso el Farxi por la parte de arriba.

Pago del Çudia.

Otra haça, en tres pedaços, en que ay un olibo, grande, en el Pago de Alcudia, linde con un Camino que ba al Fontin, e Salvador Tabat, sera de tres marjales, poco mas o menos.

Una haça, con çinco o seys olibos, en el Pago de Budas, linde con haça de Moreta, e un Camino que ba a dar al Camino Real de Motril.

*Fol. 66v.*

Un olibo, en el Fondon, en haça de Bernabe de Baeça, linde de Miguel Porçel, e Miguel de Torres.

Otro açeituno, en el Pago de Razalqueria, en haça de Andres Yañez, que alinda con Lorenço de Muntefrio, e biña de Juan Lopez.

Otro açeituno, en el dicho Pago de Fazalqueria, junto a huerta de Juan Lopez, e haça de Bernabe el Chuayte, e por otra parte junto a el ba el açequia.

Dos olivos, en haça de Luys el Pataure, en el Camino que ba a Mulchas, y alinda con haça de Andres el Madrabi.

Otro olibo, biejo, en el Pago del Fontin, en haça de Çacarias de Mendoça, linde con otra haça del dicho Çacarias.

Otro açeytuno, en haça de Francisco Guadixi, en el Fontin, linde de haça de Miguel Madrabi, e haça de Diego Yañez.

Syete morales, en el Pago del Fondon, en haça de Francisco el Dalema, que alinda con Andres de Salobreña, e con haça de Francisco el Daleme.

Otros quatro morales, en el Pago de Gaydatazobre, del Chite, e con Andres Yañez.

Otros dos morales, en el Pago del Fontin, en viña que hera de Porres, que alinda con huerta de Juan Tabat.

Otro olibo, en xorfe de haça de Garçia Mirera, en el Pago de Razalqueria, linde con haça del Barxi, e con Juan Çale.

La qual dicha declaraçion e aberiguaçion, de suso dicha, hizieron dabaxo del dicho juramento, e declaro ser çierta e verdadera, e el dicho Bernabe de Baeça, e el dicho Hernando de Cordoba sin fraude, ni cautela alguna, e no firmaron por no saver. E el dicho señor Juez le mando poner en el quaderno de las aberiguaçiones.

*Fol. 67r.*

Cuaderno de ciertas haciendas en el termino de Melexix del Valle, y posesion que dellas se dieron a la parte de su Magestad<sup>124</sup>.

Magnifico señor.

Alonso Roman, allcalde hordinario del lugar de Melexix del Valle, digo que muchos bezinos del dicho lugar se an entrado y tienen tomada hacienda de su Magestad en el dicho lugar, que fueron de moriscos rebelados deste Reyno, como consta por las ynformaciones que presente. Vuestra Merçed, a la qual suplico mande quel de sus bienes e hacienda se los quiten a las personas que los tienen usurpados, y se les den a los pobladores del dicho lugar de Melexix, e porque entre los dichos bienes ay morales, y agora es el tienpo de la cria de la seda, se me cubre horden para que no los cojan, hasta tanto que este negoçio se entienda, y que se cobren de las dichas personas las costas que sobre esto se hizieren, e para ello. Alonso Roman (rúbrica).

*Fol. 67v.*

Los allcaldes de Melexix.

En Granada, 19 de abril de 77, Alonso Sanchez, tome posesion destos vienes, y los entregue a los pobladores, y las que pretendieren derecho a ellos fueron a pedillo ante las personas de la justicia.

*Fol. 68r.*

En el lugar de Melexix del Balle, a treynta dias del mes de Abril, de mill e quinientos y setenta y siete años, el señor Alonso Roman, allcalde hordinario del dicho lugar, dixo que el ynformado que Juan Lopez el Biejo, vezino del dicho lugar de Melexix, tiene tomada e usurpada muchos bienes, e hacienda de su Magestad, en el termino del dicho lugar, que fue de moriscos rebelados deste Reyno, la qual dicha hacienda tiene y goza el dicho Juan Lopez, por suya, muchos años, e siendo bienes de su Magestad, e para saber la berdad, y dar

---

<sup>124</sup> Escrito en el margen superior izquierdo del folio.

noticia dello a los señores del Consejo de Hazienda de su magestad, que residen en la ciudad de Granada, mando hazer la ynformaçion siguiente.

Testigo.

Fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Pedro Gonçalez, vezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha denunciaçion, dixo que lo que della sabe que este testigo como poblador del dicho lugar, en los tres años primeros del arrendamiento que se hizo de la dicha hazienda de su Magestad, que declara este testigo por bienes ydos, una haça, con quatro pies de olibos, ques en termino del dicho lugar, Camino del Chite, y que el primero año del dicho arrendamiento primero del dicho lugar, este testigo goza y es fruto los dichos quatro olibos, y teniendolos este testigo en el segundo año de su repartimiento, el dicho Juan Lopez, el Biejo, dixo que un pie de olibo de los quatro era suyo, que lo tenia a çenso de la Yglesya de Salobreña, y ansi el dicho Juan Lopez, en el segundo arrendamiento y partiçion de suertes del, el Bezmel del dicho lugar tomo, y se entro en el dicho olibo, y lo tiene y posee, y queste testigo no sabe si el suyo y tiene titulo para ello, e questo es la verdad por el juramento que hizo, y lo firmo de su nonbre. Pedro de Xerez, escrivano (rubrica). Pedro Gonçalez (rubrica).

*Fol. 68v.*

Testigo.

un olivo<sup>125</sup>.

açequia<sup>126</sup>.

Fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Juan Muñoz, vezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha demanda, dixo que lo que dello sabe que este

<sup>125</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>126</sup> Ibidem

testigo bido como en el primero arrendamiento, que los bezinos del dicho lugar hizieron de los bienes e hazienda de los moriscos rebelados del dicho lugar a su Magestad, se les dio e repartio a Pedro Gonçalez, vezino del dicho lugar, una haça, con quatro pies de olibos, e una higuera, y ansi las tubo y poseyo, e el fruto, el dicho Pedro Gonçalez los tres años del dicho primero arrendamiento, y despues desto, a bisto como en el segundo arrendamiento que los dichos bezinos hizieron de los bienes y hazienda de los dichos moriscos, el dicho Juan Lopez diziendo que un pie de olibo, de los quatro que tiene en su suerte el dicho Pedro Gonçalez, hera suyo de propiedad, se entro en el y lo a tenido y tiene y posee, y queste testigo no sabe porque derecho tiene, antes oydo dezir en el dicho lugar de Melexix, y a Bernabel de Baeça, morisco, conoçedor de las haziendas del dicho lugar, con el dicho olivo con los demas que el dicho Pedro Gonçalez tiene eran de moriscos, llevados del dicho lugar, e que ansi mesmo este testigo a bisto como el dicho Juan Lopez, el Biejo, a ronpido una açequia antigua, questa junto a una huerta de propiedad suya, y puso plantones en ella, metiendola hazia la parte de su hazienda, y ansi mismo a oydo dezir a vezinos del dicho lugar, antiguos, como el dicho Juan Lopez tiene una haça, en el Camino del lugar del Chite, por el atajo, la qual tiene puesta de higueras y olibos, y que la dicha haça era de su Magestad, que se la abra quytado el liçençiado Machuca, Juez de comision, que bino a hazer la aberiguaçion de las haziendas del dicho lugar, y que lo mesmo oyo dezir que tiene el dicho Bernabe de Baeça, morisco, conoçedor de las haziendas del dicho lugar que fue, e que ansi mismo a oydo dezir este testigo que despues que se fue el dicho liçençiado Machuca, y aberle quytado los dichos pies de arboles como al presente esta, e questo es la verdad, e lo firmamos. Pedro de Xerez, escrivano (rubrica). Juan Muñoz (rubrica).

*Fol. 69r.*

Testigo.

Fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Hernando de Cordoba, bezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual fue preguntado por la dicha demanda, dixo que lo que sabe es que

puede aber quatro años, poco mas o menos, que bino al dicho lugar de Melexix el liçençado Machuca, Juez de su Magestad de las haziendas de los moriscos del dicho lugar, para apearlas y reconocerlas, y de como el dicho juez le dio y adjudico a este testigo como bezino y poblador del dicho lugar, y regidor que a la sazón era del, una haça de hasta marjal y medio, ques en el atajo que ba deste dicho lugar al lugar de el Chite, y despues de abersela dado el dicho juez por bienes de moriscos, y pertenesçer a su Magestad, y a la Yglesya, el dicho Juan Lopez, el Biejo, se a entrado en ella, y la tiene y posee, y la tiene puesta de olivos y higueras, y este testigo no sabe por que derecho la tiene, e que ansi mismo a oydo dezir este testigo a Bernabe de Baeça, morisco, conozedor de las haziendas del dicho lugar, como una haça que tiene Juan Lopez tiene junto de un olivar de Urquiça, a las espaldas de guerta, que tiene no es del dicho Juan Lopez, sino de moriscos del dicho lugar, e que esto es la verdad por el juramento que hizo, e no lo firmo porque dixo que no sabia. Pedro de Xerez, escrivano (rubrica).

Confision.

En el lugar de Melexix, a veynte e dos dias del mes de mayo, de mill e quinientos y setenta y siete años, yo Alonso Sanchez, escrivano de su Magestad, hize pareçer ante mi a Juan Lopez el Viejo, vezino deste dicho lugar, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual, siendo preguntado con que titulo o causas posee los bienes contenidos en esta ynformacion, dixo que en quanto al olibo, questa en una haça, que se repartio a Pedro Gonçalez, este olivo es de la yglesia de Salobreña, de quien este que declara dixo que lo tiene a /fol. 69v/ çenso por escriptura publica, y en quanto a el açequia, dixo que es verdad que la dicha açequia hera<sup>127</sup> de un morisco, y este la dexo porque se truxese por alli el agua de los Arcos, y como perpetuamente no venia agua por ella, este que declara puso unos arboles en ella por ser de ningun provecho, y esta junto a su hazienda de

---

<sup>127</sup> En el ms tachado: *cosa comun*. En el margen izquierdo dice: *ojo*.

propiedad, y en quanto a la haça del Camino del Chit, dixo que el antes del levantamiento la conpro de un morisco, que se dezia Mayordomo, como pareçe por una carta de venta, de la qual hizo demostracion ante mi el dicho escrivano, y que de la compra de la dicha haça, al tienpo del dicho levantamiento le devia al dicho morisco quinze ducados, y los pago a Antonio Perez de Badajoz, escrivano que fue de los apeos deste dicho lugar, por virtud de un mandamiento como pareçe tener de los señores del Consejo, firmada del dicho Antonio Perez, de la qual asi mismo hizo demostracion, y asi con este titulo dixo que la tenia e poseia e questa es la verdad por el juramento que hizo. Alonso Sanchez, escrivano (rubrica).

Ojo<sup>128</sup>. Que estos quinze ducados, que parescio aver cobrado el del suso dicho Antonio Rodriguez, se le abaxaron al dicho Antonio Rodriguez de sus salarios, que hovo de aver del tienpo que se ocupó en los negoçios tocantes al serviçio de su Magestad, como paresçera por su cuenta, a que me refiero que esta en el libro de comisiones deste offiçio.

Posesion.

E bisto por mi, el dicho Alonso Sanchez, la dicha carta de venta, y la dicha carta de pago, de la qual saque un traslado, y puse en este proçeso, dexé al dicho Juan Lopez en la posesion que tiene de la dicha haça, hasta tanto de dar notiçia a los señores del Consejo, y en quanto a el olivo, y pedaço de açequia, tome la posesion de ello, en nonbre de su Magestad, en forma de derecho, y dello doy fee.

*Fol. 70r.*

Este es traslado, bien y fielmente sacado de un conosçimiento, questa en un libro, que escrivio ante mi Alonso Sanchez, escrivano de su Magestad, Juan Lopez, vezino de Melexix, que paresçe estar

---

<sup>128</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

firmado de Antonio Perez de Badajoz, escrivano, su thenor dize asy.

Digo yo, Antonio Perez de Badajoz, escrivano, y Juez, e executor de su magestad en los lugares del Valle de Lecrin, en lo que toca a las haziendas de su Magestad, y poblaciones, e repartimientos de los lugares del, que reçibi de Juan Lopez, veçino del lugar de Melexix, quinze ducados, los quales devia, y hera obligado a pagar a su Magestad, por razon que los devia a un morisco, que se llamava Mayordomo, veçino del lugar de Lanjaron, de resto de una haça, que del dixo aver conprado, en termino del dicho lugar de Melexix, que alinda con haças de su Magestad, e con huerta de Diego el Gazil, e con guerta de Domingo de Albiçitor, clerigo, los quales los señores del Consejo de Hazienda de su Magestad, mandaron por su Magestad que yo los cobrase del dicho Juan Lopez, e me los dio y pago en siete doblones de oro, de a ocho maravedis cada uno, e en medio real en quartos, e porques verdad, di en firmada de mi nonbre, ques fecha en Melexix, a veynte e tres dias de otubre, de mill e quinientos y setenta y dos años, siendo testigos Alonso Roman, y Gregorio de Urquiça, veçinos del dicho lugar. Antonio Perez de Badajoz, escrivano.

Conoçimiento otorgado, que esta dicho, traslado del dicho, en dos dias del mes de mayo, de mill y quinientos y setenta y siete años, testigos el liçençiado Ramirez, beneficiado, e Alonso Roman, y Gregorio de Urquiça. Va çierto y verdadero. E yo el dicho Alonso Sanchez, escrivano, fuy presente al ver sacar, y corregir, y fize este mio signo en testimonio de verdad. (Signo del escribano). Alonso Sanchez, escrivano (rubrica).

*Fol. 70v.*

E luego, este dicho dia, mes, y año suso dichos, entregue la dicha açequia y olivo Alonso Roman, allcalde hordinario, por sy y en nonbre de los demas veçinos, porque lo tengan y gozen dello durante el tiempo de su arrendamiento, el qual dixo que lo pide por escripto, testigo Gregorio de Urquiça, y Juan de Ortega, veçinos de Melexix.

En este dicho día, notifique al dicho Juan Lopez, no se entre en la dicha açequia, ni olivo, so pena de diez mill maravedis para la camara de su Magestad, e si algun derecho tiene paresca ante los señores del Consejo de Justiçia, que reside en Granada, y pida lo que viere que le conviene, testigos los dichos. Alonso Sanchez, escrivano (rubrica).

*Fol. 71r.*

En el lugar de Melexix del Balle, a treze dias del mes de abril, de mill e quinientos y setenta e siete años, paresçio presente el señor Alonso Roman, alcalde hordinario del dicho lugar, e denunció a Juan Lopez de Ortega, labrador, e bezino del dicho lugar, en que dixo quel sobredicho, so color que a conprado de Diego de Arroyo, escrivano, veçino de Granada, una haça de morales, se a entrado en un bancal de tierra questa junto a ella, con tres pies de morales, la qual es de su Magestad, de los bienes e hazienda de los moriscos rebelados deste Reyno, e para demostracion dello, a los señores del Consejo de Hazienda de su Magestad, e que el dicho Juan Lopez de Ortega se le quitase el dicho bancal y los tres pies de morales, questan dentro, que hizo la ynformacion siguiente.

Testigo.

Sobre lo qual fue resçibido juramento, en forma de derecho, de Juan Lopez el Biejo, bezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha querella, dixo que lo que della sabe es queste testigo sabe que tres morales, ques junto a una haça de morales, que tiene e posee Juan Lopez de Ortega, que la conpro de Diego de Arroyo, vezino de Granada, no se dio a Arroyo, porque este testigo a mas de beynte años que un bancal, donde estan tres morales, abidos y apartados de por si, no son de los que conpro el dicho Juan Lopez del Ortega del dicho Diego de Arroyo, pero queste testigo en el dicho tienpo les bido tener e poseer los dichos tres morales con el bancal de tierra donde estan a Lorenço Celerisque, vezino del dicho lugar de Melexix, y los que conpro el dicho Juan Lopez de Ortega eran de Alonso el Durcali, y ansi este testigo los bido tener y poseer a cada uno dellos, e otros, e questo es la verdad

por el juramento que hizo, e no lo firmo porque dixo que no sabia escrevir. Pedro de Xerez, escrivano publico (rubrica).

*Fol. 71v.*

Testigo.

Fue reçibido, en forma de derecho, de Francisco Gonçalez, bezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha demanda, dixo que lo que sabe es que puede aber diez e seys años, poco mas o menos, queste testigo conoçe un bancal de tres morales que estan junto a otra haça de morales, que conpro el dicho Juan Lopez de Ortega de Diego de Arroyo, los quales dichos morales y bancal de tierra son de su Magestad, porque este testigo se los bio tener y poseer a Lorenço Leborisque, morisco, vezino que fue del dicho lugar, y los morales que tiene el dicho Juan Lopez de Ortega y la haça donde estan, era de Alonso el Durcali, bezino del dicho lugar, y agora el dicho Juan Lopez de Ortega se a entrado en el dicho bancal y tres morales, diziendo ser suyo, porque este testigo quando bino el dicho Diego de Arroyo a meterse en posesion de la haça de morales que bendio al dicho Juan Lopez de Ortega, este testigo lo fue a reconocer, y le dio notiçiallo, sin que entrase en ello el dicho bancal y los dichos tres morales, e questo es la verdad por el juramento que hizo, e no lo firmo porque dixo que no sabia. Ante mi, Pedro de Xeres, escrivano publico (rubrica).

*Fol. 72r.*

Confision.

En el lugar de Melexix del Valle, a veynte e dos dias del mes de mayo, de mill e quinientos e setenta y siete años, yo Alonso Sanchez, escrivano de su Magestad, hize parecer ante mi a Juan Lopez de Ortega, vezino del dicho lugar, y del fue requerido juramento en forma de derecho, so cargo del qual le fue preguntado con que causa e titulo se a entrado en la haça y morales, contenidos en la demanda deste pliego, e dixo que con la demas hazienda, que alinda con la dicha haça y morales, se la vendio Diego de Arroyo, y que

con este titulo lo tiene, y questa es la verdad por el juramento que hizo.

Posesion.

E visto por mi, el dicho Alonso Sanchez, que la dicha haça y morales es demas del derecho que Diego de Arroyo pudo tener, como consta por la ynformaçion, estando en la dicha haça y morales tome la posesion dello en nonbre de su Magestad, como bienes de moriscos, y la di y entregue a Alonso Roman, alcalde hordinario deste dicho lugar, por sy y en nonbre de los demás vezinos, porque la tengan por el arrendamiento de todo el dicho lugar les esta hecho, y el dicho Alonso Roman dixo que si la tomava, y lo pidio por testimonio, testigos Juan de Correa, e Juan Lopez el Viejo.

Notificaçion.

E luego notifique al dicho Juan Lopez de Ortega, no se entre en la dicha haça y morales, so pena de diez mill maravedis para la camara de su Magestad, e si algun derecho pretende acuda a los señores del Consejo de Justiçia, que reside en Granada, y pida lo que convenga, testigos los dichos. Alonso Sanchez, escrivano (rubrica).

*Fol. 72v.*

Juan Lopez de Ortega, vezino de Melexix.

*Fol. 73r.*

En el lugar de Melexix del Balle, a treze dias del mes de abril, de mill e quinientos y setenta e siete años, el señor Alonso Roman, alcalde hordinario del dicho lugar, denunció a Gregorio de Urquiça, bezino del dicho lugar, en que dixo quel sobredicho tiene tomados e usurpados unos parrales de huba xatagui, y otros arboles frutales, que son de su Magestad de los bienes y hazienda de los moriscos rebelados deste Reyno, en el dicho lugar de Melexix, gozando de los frutos dellos, sin ser suyos, e para saber la berdad, y dar notiçia

dello a los señores del Consejo de Hazienda de su Magestad de çibdad de Granada, mando aver la ynformaçion siguiente.

Testigo.

Fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Pedro Gonçalez, vezino del dicho lugar, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha denunçiaçion, dixo que lo que della sabe es queste testigo a bisto despues que esta e bibe en el dicho lugar de Melexix, que puede aver çinco años, poco mas o menos, como en el primero reparti-miento que se repartieron bienes y hazienda de moriscos, alçados y llebados deste reyno, unos parrales de huba xatagui, questan sumados en el suelo y sobre algunos arboles, los quales dichos parrales este testigo los bido que los tubo e poseyo y se le dieron en reparti-miento a Rodrigo Alonso, vezino que fue del dicho lugar, los tres años primeros del arrendamiento primero del dicho lugar, y agora a bisto este testigo que en el segundo arrendamiento del dicho lugar el dicho Gregorio de Urquiça se a entrado en los dichos parrales, y los tiene y posee por suyos, en propiedad, y que este testigo a oydo dezir que los dichos parrales fueron de Alonso el Madrabi, morisco, vezino que fue del dicho lugar, e questo sabe y la verdad por el juramento que hizo, e lo firmo de su nonbre. Pedro de Xerez, escrivano (rubrica). Pedro Gonçalez (rubrica).

*Fol. 73v.*

Testigo.

Sobre lo qual fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Gil Hernandez, bezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha denunçiaçion, dixo que lo que della sabe es que puede aber çinco años, poco mas o menos, questo testi-go bibe en el dicho lugar de Melexix, bido como unas parras xataguies, que agora al presente tiene y posee el dicho Gregorio de Urquiça, las tubo repartidas y este testigo se las bido tener y desfrutar a Miguel de Angulo, bezino del dicho lugar, y el dicho Miguel de Angulo dixo a este testigo como las dichas parras y arboles en questan heran de su Magestad, y de la suerte que tenia, y esto fue en los tres años del

primero arrendamiento que se hizo del dicho lugar, y que despues desto puede aver dos años, poco mas o menos, que yendo este testigo recorriendo las suertes de los bezinos del dicho lugar en el segundo arrendamiento, y yendo con este Bernabe de Baeça, morisco, conoçedor de la hazienda del dicho lugar, y llegando a las dichas parras que tiene el dicho Gregorio de Urquiça, le oyo dezir al dicho Bernabe de Baeça como las dichas parras eran de Francisco Valles, suegro que fue del dicho Gregorio de Urquiça, e questo sabe y la verdad por el juramento que hizo, e no lo firmo porque dixo que no sabia, y lo firmo. Pedro de Xerez, escrivano (rubrica). Gil Hernandez (rubrica).

Fue reçibido juramento, en forma de derecho, de Juan Muñoz, bezino del dicho lugar de Melexix, so cargo del qual siendo preguntado por la dicha denunciaçion, dixo que lo que della sabe es que este testigo estando en el dicho lugar de Melexix, puede aver quatro años que es bezino del dicho lugar, bido como en el primero arrendamiento que el dicho lugar hizo de los bienes y hazienda de moriscos rebelados de este Reyno a su Magestad, que tiene<sup>129</sup> unos parrales que le fueron dados y repartidos en el dicho primero arrendamiento a Rodrigo Alonso, vezino que fue del dicho lugar, e los tubo e poseyo e desfruto tres años del dicho primero arrendamiento, e despues en el segundo arrendamiento que los bezinos del dicho lugar hizieron en favor de su Magestad de los bienes e hazienda de los morisco rebelados, los parrales contenidos en la denunciaçion, siendo repartidos el dicho Gregorio de Urquiça se entro en ellos y los tomo, /fol. 74r/ e tiene e posee, questan junto a una huerta del dicho Gregorio de Urquiça, que tiene de propiedad en el dicho lugar, e que este testigo oyo dezir a Bernabe de Baeça, morisco, conoçedor de las haziendas del dicho lugar como los dichos parrales que tiene el dicho Gregorio de Urquiça eran de Alonso el Madrabi, morisco, vezino que fue del dicho lugar de Melexix, e questa es la verdad por el juramento que hizo, y lo firmo de su nonbre. Va testado do dezia quatro pies de olibos y entre renglones do dezia parrales. Ante mi, Pedro de Xerez, escrivano publico (rubrica). Juan Muñoz (rubrica).

---

<sup>129</sup> En el ms. tachado: *quatro pies de olibos*.

*Libro de Apeo de Melegís*

En el lugar de Melexix, a veynte e dos días del mes de Mayo, de mill e quinientos y setenta e siete años, yo Alonso Sanchez, escrivano de su Magestad, hize parecer ante mi a Gregorio de Urquiça, vezino deste dicho lugar de Melexix, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual siendo preguntado, dixo que las parras que dize la dicha ynformaçion, es verdad que fueron de un morisco, el qual dixo averselas dado antes del levantamiento, por razon que le dio paso para regar una haça suya del dicho morisco, por hazienda deste que declara, y que fue la verdad por el juramento que hizo.

E luego yo, el dicho Alonso Sanchez, di la posesion de las dichas parras a los vezinos deste dicho lugar, y a Alonso Roman, en su nonbre, para que las tengan en nonbre de su Magestad, y gozen dellas por el arrendamiento que de todo el dicho lugar tienen, e le notifique al dicho Gregorio de Urquiça, no se entre en ellas, so pena de diez mill maravedis para la camara de su Magestad, e si al-/fol. 74v/ gun derecho pretende, pasesca ante los señores del Consejo de Justiçia, que reside en Granada, y pida lo que le conviniere. Alonso Sanchez, escrivano (rubrica).

Ante Alonso de Salazar, escrivano de su Magestad, vezino de Granada, que notifique de.

Gregorio de Urquiça, vezino de Melexix.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

# **Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal**

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*



*Vista de Melegís.*



*Vista de Restábal.*

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*



*Castillo de Restábal. Aljibe.*



*Castillo de Restábal. Detalle del aljibe.*

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*



*Atalaya de Saleres.*



*Torre de la iglesia de Melegís.*

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*



*Vista aérea de Melegís.*



*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal. Pág. 29 r.  
Signo del notario de la audiencia arzobispal de Granada, D. Pedro  
Fernández de Sepúlveda.*

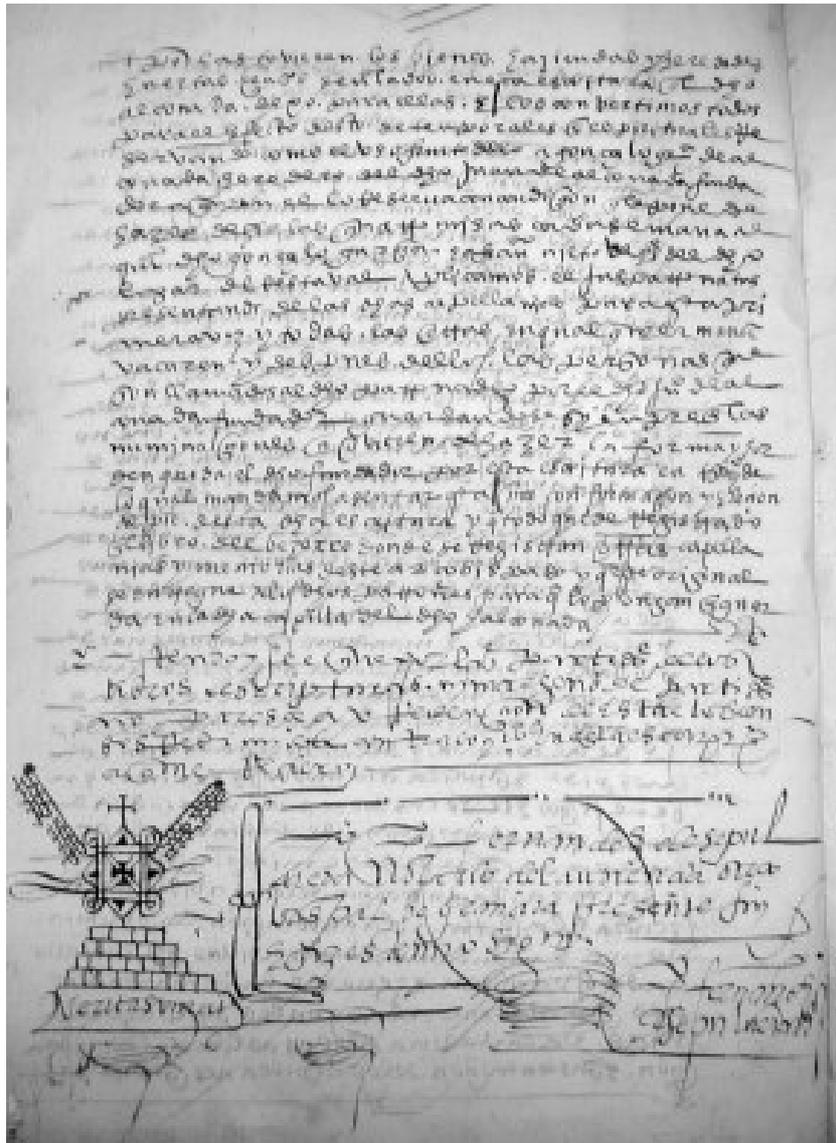




*Mujer morisca según Weiditz.*

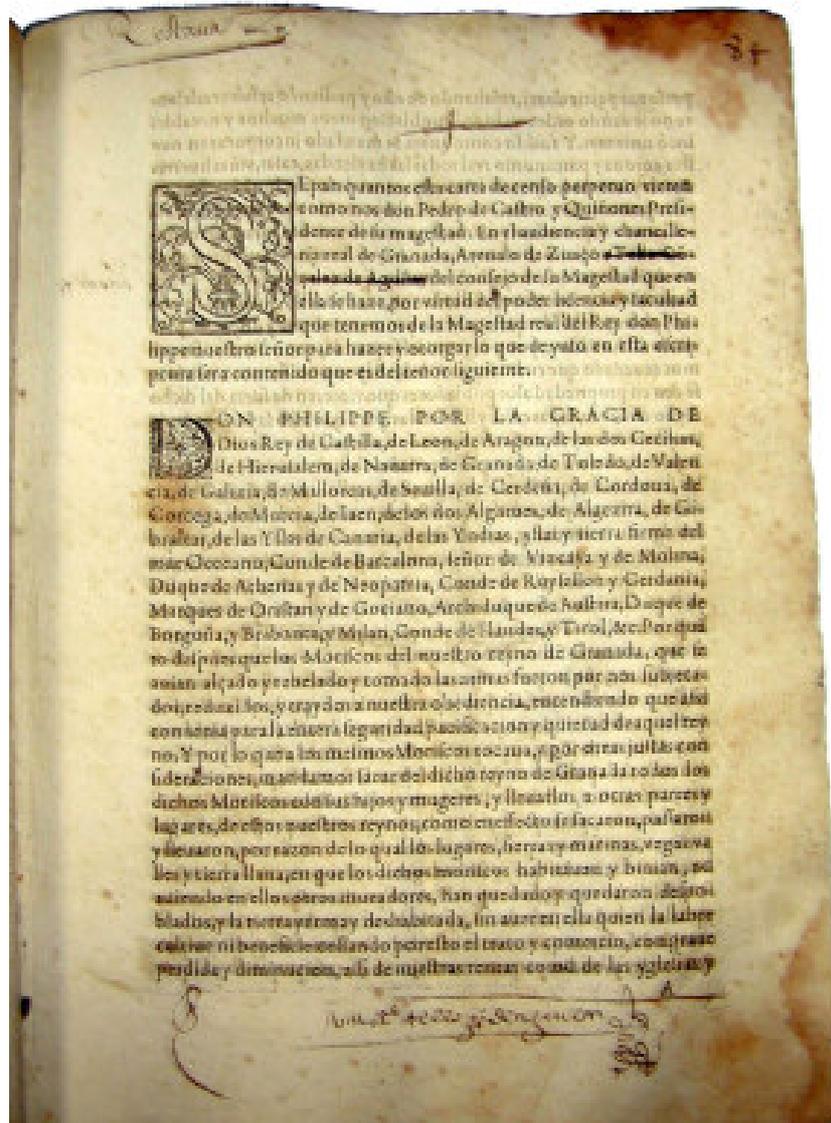


*Familia morisca según Weiditz.*

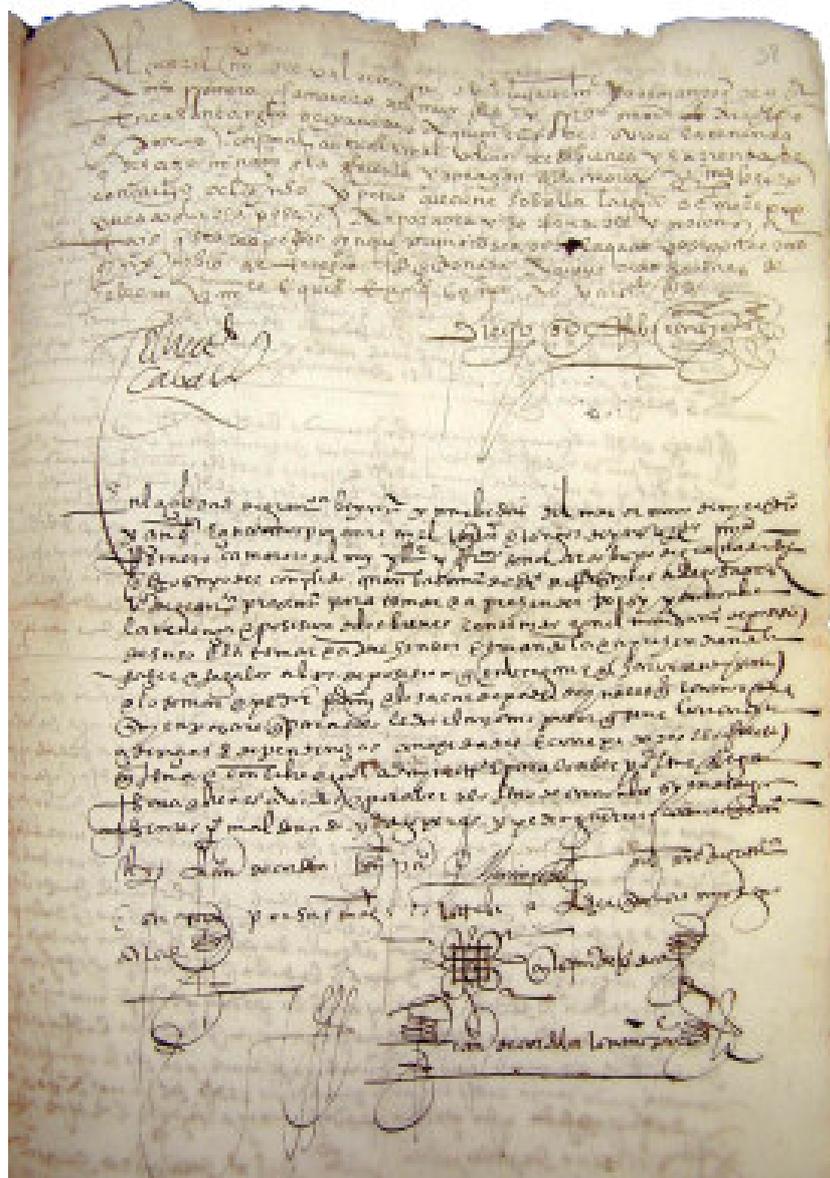


Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal. Pág. 21v.

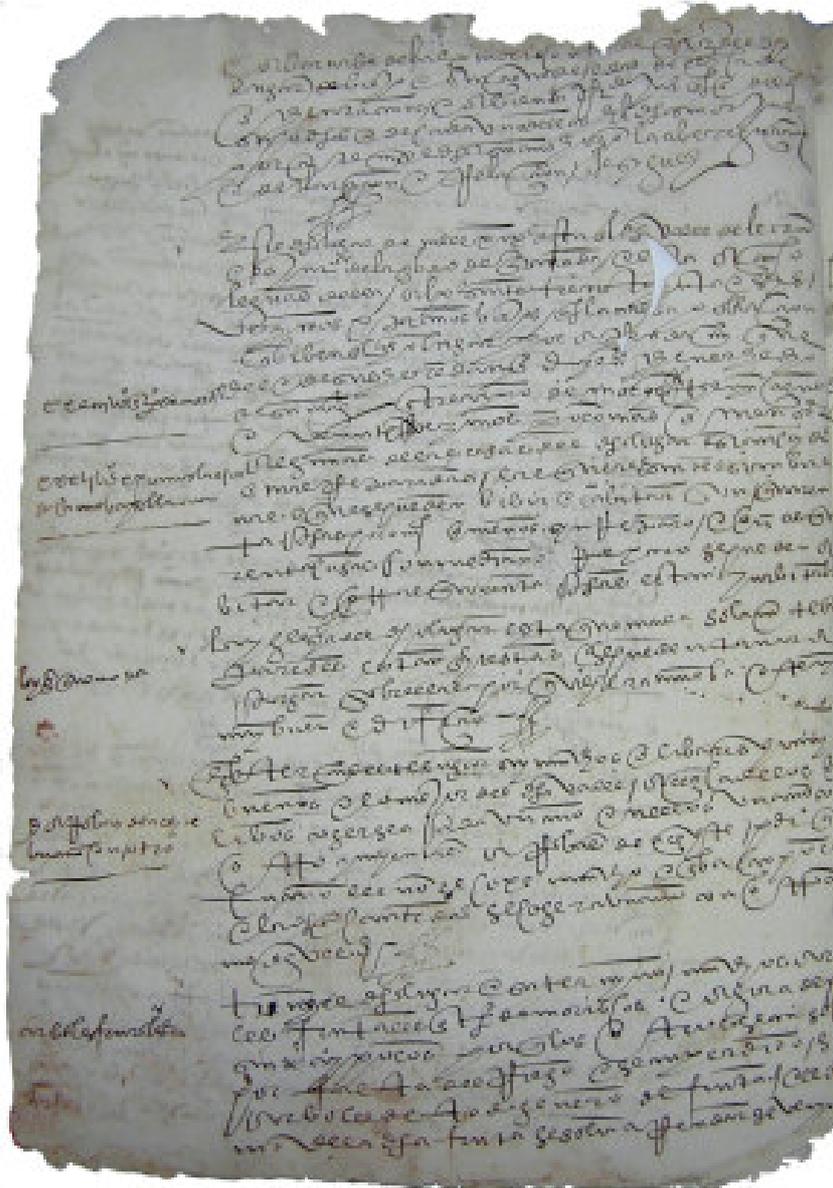




Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal. Pág. 93r.  
Carta de censo perpetuo de Felipe II a los pobladores de Restábal.

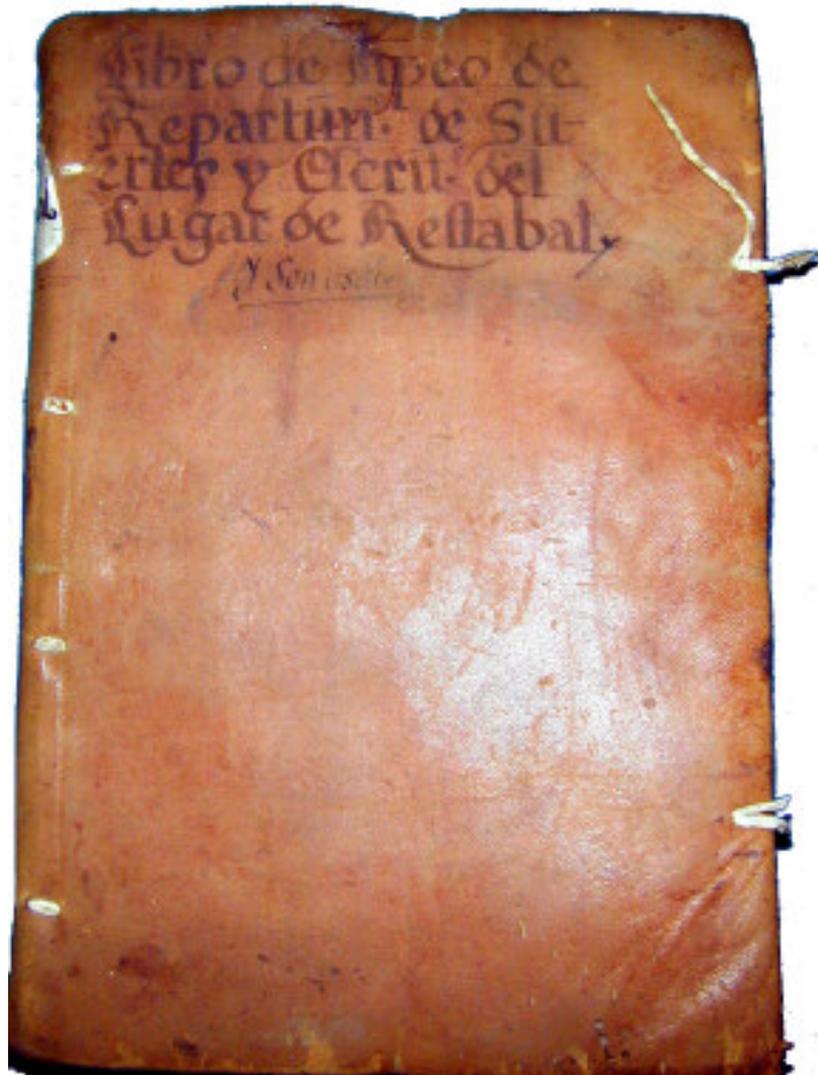


Libro de Apeo de Melegís. Pág. 38r.

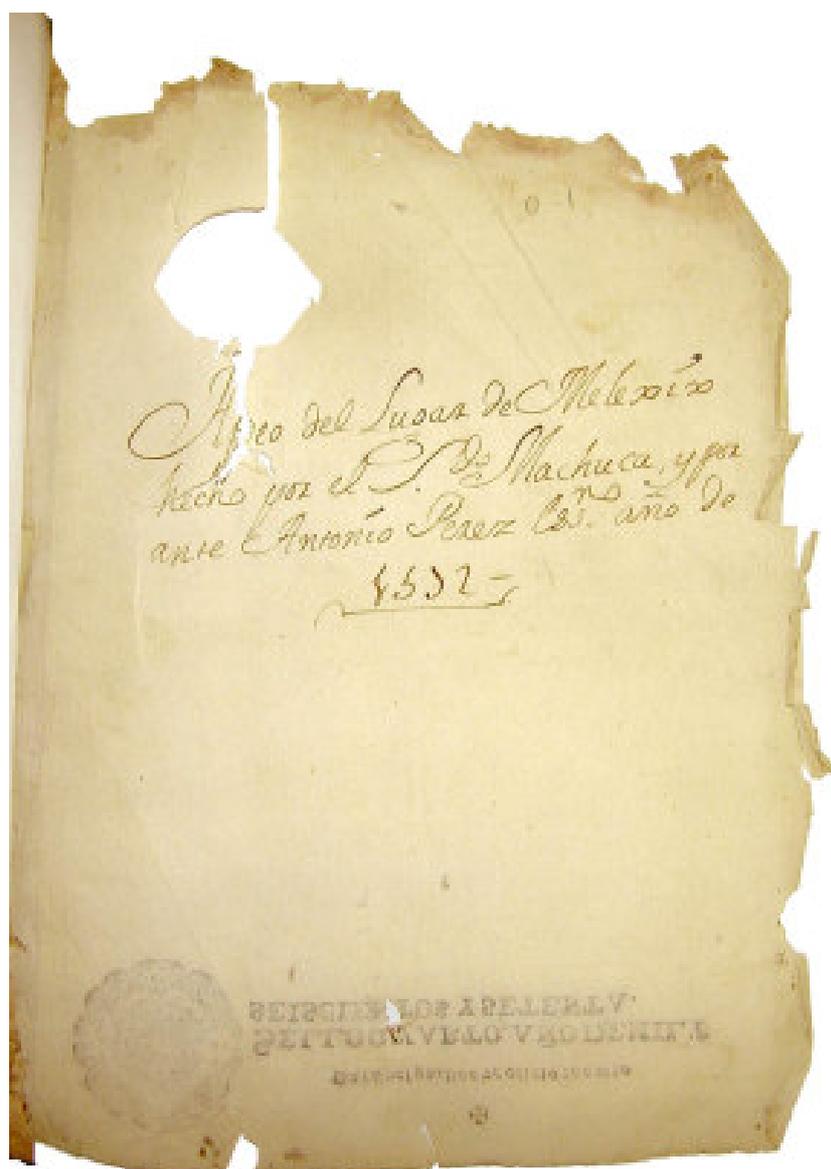


Libro de Apeo de Melegís. Pág. 1v.

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*



*Portada del Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal.  
Copia del siglo XVIII. (Año 1.767).*



*Libro de Apeo de Melegís. 1572.*

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*



*Iglesia de Melegís.*



*Acequia de los Arcos.*

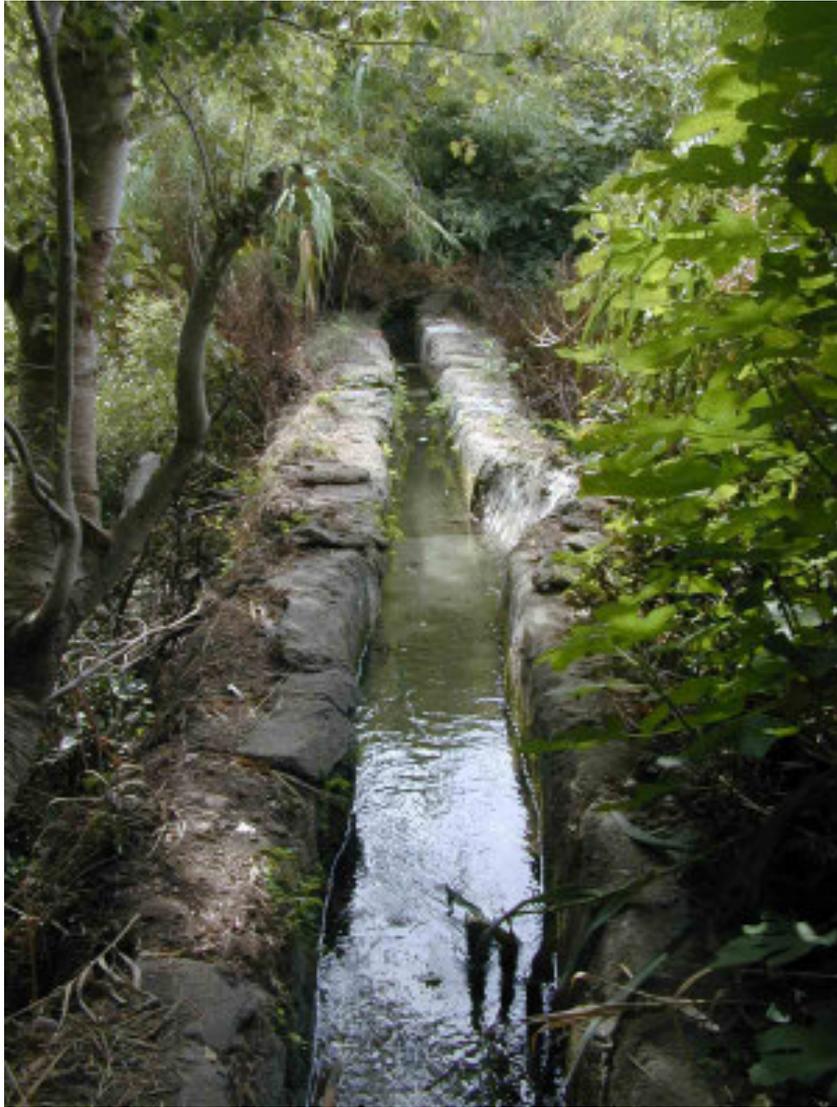
*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*



*Acequia de los Arcos. Pago del Fondón. Melegís.*



*Acequia de los Arcos. Presa de derivación en el Río Dúrcal.*



*Acequia del Burgo. Melegís.*

LIBRO DE APEO DE RESTABAL<sup>1</sup>.

Fol. 1r.

RESTABAL<sup>2</sup>.

Ynstruccion<sup>3</sup>. 4 reales<sup>4</sup>.

En el lugar de Restabal, treynta dias del mes de março, de mill e quinientos e setenta e dos años, el dicho señor liçenciado Machuca, juez suso dicho, asi syguiendo en la dicha su comision<sup>5</sup>, fue al dicho<sup>6</sup> lugar de<sup>7</sup> Restabal a entender en hazer las averiguaçiones e diligençias sobre las haziendas de christianos biejos, e yglesias<sup>8</sup>, e moriscos, e habizes<sup>9</sup> de su magestad, e en la mojonera e dibision<sup>10</sup> de las tierras, e aguas, e açequias, e en la posesion e otras diligençias, que de yuso yran declaradas, e ansi en<sup>11</sup> el dicho dia de suso declarado, yo el dicho

---

<sup>1</sup> La copia del siglo XVIII dice en la portada: *LIBRO DE APEO DE REPARTIMIENTO DE SUERTES Y ESCRITURAS DEL LUGAR DE RESTABAL Y SON A SABER.*

<sup>2</sup> En el margen izquierdo del folio dice: *Restabal*, repetido. En la copia del siglo XVIII comienza en un folio: *Jesús, María y Joseph.*

*Apeo Repartimiento de suertes, escritura y Real Cedula que resultó de la visita que se hizo de la Nueva Poblacion de los Lugares de este Reyno, año de 1767 se dio copia a el Consejo de Restabal. Por el liçenciado Joseph Machuca, y Antonio Perez, su escribano, año de 1572. Y apeo de las haziendas del lugar de Restabal.*

<sup>3</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> Copia del XVIII dice: *prosiguiendo la dicha su comision.*

<sup>6</sup> Copia, omite: *dicho.*

<sup>7</sup> Tachado en el manuscrito: *Beznar.*

<sup>8</sup> Copia: *iglesia.* En adelante casi siempre la copia transcribe *yglesia* o *yglesias* por *iglesia* o *iglesias.*

<sup>9</sup> Copia: *habizes.* En la copia muchas veces lo presenta así.

<sup>10</sup> Copia dice: *division de los terminos e declaracion de aguas.* En la copia transcribe como *división* casi en todas las ocasiones.

<sup>11</sup> Copia dice: *e desde el dicho dia.*

escrivano, declaro<sup>12</sup> que se començaron a hazer las dichas diligencias e averiguaciones. Testigos Francisco Lopez e el Padre Aragon<sup>13</sup>, e que<sup>14</sup> en la averiguacion del pueblo se hizo por la declaracion que ante el dicho<sup>15</sup> juez hizieron con juramento el Padre Aragon, clérigo, e Francisco Lopez Ariça<sup>16</sup>, e Alonso de Perpnan, vezinos del dicho lugar, en la forma siguiente. Testigos<sup>17</sup>, el liçenciado<sup>18</sup> Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escribano<sup>19</sup> (rúbrica).

Setenta vezinos en tiempo de moriscos. Al presente XXX<sup>20</sup>.

LXV casas<sup>21</sup>.

Yglesia quemada<sup>22</sup>.

Este dicho lugar esta a çinco leguas de la çibdad de Granada, en el Camino Real que ba de la dicha çibdad a la billa de Motril, por donde sienpre y muy de ordinario pasan mucha gente, y en el ay tres mesones, donde anda mucha gente de dia e de noche, y ay mucho trato en ellos, tenia en tiempo de moriscos setenta vezinos, y al presente ay treynta vezinos de la nueva poblaçion, que ay<sup>23</sup> por arrendamiento biben e residen en el dicho lugar, todas las casas del dicho lugar<sup>24</sup> están parte dellas caydas, e casi todas, e quemadas<sup>25</sup>, e destruydas, e no ay ninguna que se pueda abitar, syno es reparandola. Son sesenta e çinco casas, las que<sup>26</sup> son e pertenesçen a su Magestad, e la mitad

---

<sup>12</sup> Copia dice: *doy fee que se començaron a hazer*

<sup>13</sup> Copia dice: *Aragon, e otros.*

<sup>14</sup> Copia omite: *que.*

<sup>15</sup> Copia inserta: *señor.*

<sup>16</sup> Copia: *Ariça.*

<sup>17</sup> Copia omite: *Testigos.*

<sup>18</sup> Copia inserta: *Jusepe.*

<sup>19</sup> Copia: *escrivano.* Casi siempre es así.

<sup>20</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Copia omite: *ay.*

<sup>24</sup> Copia omite: *todas las casas del dicho lugar.*

<sup>25</sup> Copia dice: *caydas e casi todas quemadas e destruidas.*

<sup>26</sup> Copia dice: *quales.*

dellas estan hechas en<sup>27</sup> solares, e las otras syno se reparan y<sup>28</sup> remedian con brevedad se perderan ansy mismo, e los vezinos que al presente ay en el dicho lugar no las pueden reparar e adereçar<sup>29</sup> porque son e estan muy pobres y<sup>30</sup> neçesytados, e esto se podia remediar dando perpetuas las casas. Los mesones<sup>31</sup> son de christianos biejos<sup>32</sup>.

La Yglesia del dicho lugar esta toda ella<sup>33</sup> quemada e destruyda<sup>34</sup>, como lo bio por bista de ojos el dicho señor juez e yo el presente escrivano, de que doy fee, e está tan perdida e maltratada que casy<sup>35</sup> es menester hazerse de nuevo porque el fuego fue grande, e hasta las piedras ardian, a causa dello<sup>36</sup> se dize misa en una casa particular del dicho lugar, y no ay ninguna canpana en ella.

Fol. 1v.

DCCC marjales de riego pertenesçientes a su magestad<sup>37</sup>.

L marjales de arboledas<sup>38</sup>.

Vale XXX ducados cada año<sup>39</sup>.

Ay en el dicho lugar e su termino, ochoçientos marjales de tierra, de riego, buena, y morales<sup>40</sup>, y esto en begas<sup>41</sup>, e bancales<sup>42</sup>, e barran-

---

<sup>27</sup> Copia omite: *en*.

<sup>28</sup> Copia: *e*.

<sup>29</sup> Copia: *adereçar*.

<sup>30</sup> Copia: *e*.

<sup>31</sup> Copia: *meso/ fol. 2r/ nes*.

<sup>32</sup> Copia: *viejos*. En adelante siempre es así.

<sup>33</sup> Copia omite: *ella* y presenta un roto.

<sup>34</sup> Copia: *destruida*.

<sup>35</sup> Copia: *casi*. En adelante es así.

<sup>36</sup> Copia: *de lo qual*.

<sup>37</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>38</sup> Ibidem.

<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Copia dice: *y no tal*.

<sup>41</sup> Copia: *vegas*.

<sup>42</sup> Copia: *vancales*.

cos, questo<sup>43</sup> pertenesçe a su Magestad, que heran de moriscos, alçados, y baldios<sup>44</sup>, syn<sup>45</sup> habiçes de la yglesia<sup>46</sup> e capillanyas<sup>47</sup>, e haziendas de christianos biejos<sup>48</sup>, e del Rey, antiguos, que los quales dichos ochoçientos<sup>49</sup> marjales, antes de la guerra abia<sup>50</sup> çinquenta marjales<sup>51</sup> de arboleda de frutales, como heran perales, e albarcoques, çiruelos e mançanos e otras frutas, e al presente todo lo mas está seco y quemado e talado<sup>52</sup>, e podra haber al presente doze marjales de arboleda, poco mas o menos, e baldria<sup>53</sup> la dicha fruta de aqui adelante, beneficiando los arboles, treynta<sup>54</sup> ducados, poco mas o menos, cada año, e el aprovechamiento e renta de cada marjal, de los questan<sup>55</sup> dichos en quanto a tierra calma, bale<sup>56</sup> un real cada marjal cada año, sacado toda la asi<sup>57</sup> la qual es muy grande.

I U olivos, CC arrobas de açeyte cada año<sup>58</sup>.

En la dicha tierra<sup>59</sup> de riego, e<sup>60</sup> del dicho lugar<sup>61</sup>, mill olivos, poco mas o menos, entre buenos y malos, que pertenesçen a su Magestad, como dicho es, de los quales se cogeran en cada un año, un año con otro, doçientas<sup>62</sup> arrobas de azeyte<sup>63</sup>, antes mas que menos, porque

---

<sup>43</sup> Copia: *que esto*. En adelante es así.

<sup>44</sup> Copia: *llevados*.

<sup>45</sup> Copia: *sin*.

<sup>46</sup> Copia: *Iglesia*.

<sup>47</sup> Copia: *capillanías*

<sup>48</sup> Copia: *viejos*.

<sup>49</sup> Tachado: *seys*. Es decir se equivoca y dice seysçientos en vez de ochoçientos.

<sup>50</sup> Copia: *avia*.

<sup>51</sup> Copia: *marxales*. Casi siempre es así.

<sup>52</sup> Copia: *ta /fol. 2v/ lado*.

<sup>53</sup> Copia: *baldia*.

<sup>54</sup> Copia: *treinta*. Casi siempre es así.

<sup>55</sup> Copia: *que estan*. Casi siempre es así.

<sup>56</sup> Copia: *vale*.

<sup>57</sup> Copia: *costa*.

<sup>58</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>59</sup> Tachado: *e*.

<sup>60</sup> Copia: *del*.

<sup>61</sup> Copia: *ay*

<sup>62</sup> Copia: *doçientas*.

<sup>63</sup> Copia: *azeyte*.

un año es lleno y otro baçio<sup>64</sup>.

XL honças de cria de seda<sup>65</sup>.

<sup>66</sup>En el dicho lugar, en la dicha tierra de riego, de lo que pertenesçe a su Magestad, como dicho es, quarenta honças de cria de seda, fuera de yglesias y christianos biejos, como discho es.

CCC peonadas de viñas<sup>67</sup>.

<sup>68</sup>En en termino del dicho lugar, demás de lo que esta dicho, de lo que hera de los<sup>69</sup> dichos moriscos, trezientas peonadas de viñas, antes mas que menos, y estas la mayor parte dellas estan secas e perdidas, por no las aber beneficiado, por causa de la guerra, estas están en bancales e laderas, e al presente<sup>70</sup> tienen muy poco aprovechamiento, porque tienen neçesidad de beneficiarse e repararse, pero antes de la guerra tenian de aprovechamiento, cada un año, mas de çien ducados lo que adelante baldran<sup>71</sup>, no se pudo entender ny<sup>72</sup> aberiguar<sup>73</sup>.

C fanegas de senbradura de secano<sup>74</sup>.

Ay en el dicho término, çien hanegas<sup>75</sup> de senbradura, de tierra de secano, pero estos son muy ruines<sup>76</sup>, e muchos años no pagan la costa que en ellos se hazen.

---

<sup>64</sup> Copia: *vazío*.

<sup>65</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>66</sup> Copia: *Ay*.

<sup>67</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>68</sup> Copia: *Ay*.

<sup>69</sup> Copia: fol. 3r.

<sup>70</sup> Tachado: *no*.

<sup>71</sup> Copia: *valdran*.

<sup>72</sup> Copia: *ni*.

<sup>73</sup> Copia: *averiguar*.

<sup>74</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>75</sup> Copia: *fanegas*.

<sup>76</sup> Copia: *ruynes*

No ay huertas de asiento<sup>77</sup> en el dicho termino.

*Fol. 2r.*

Un molino de açeyte de su magestad<sup>78</sup>.

Ay un molino de açeyte en el dicho lugar, el qual al presente está caydo<sup>79</sup> e quemado, hera de moriscos, e pertenesçe a su Magestad, en tienpo de moriscos podria valer veynte<sup>80</sup> arrobas de açeyte de renta<sup>81</sup> cada año, los años que molia, a menestar hazerse de nuevo que no tiene mas que el solar.

Dos hornos de pan, tenianlos a çenso perpetuo de la yglesia moriscos<sup>82</sup>.

Y<sup>83</sup> dos hornos de pan en el dicho lugar, que moriscos thenian<sup>84</sup> a çenso perpetuo de la yglesia<sup>85</sup>, el uno está roto<sup>86</sup> e perdido, y el otro está maltratado aun<sup>87</sup> no tanto, e al presente se cueçe<sup>88</sup> en el, de los quales los moriscos que los tenian pagaban veynte ducados de çenso perpetuo a la yglesia.

No ay cortijos, ni montes, ni dehesas en el término<sup>89</sup>.

<sup>90</sup>En el dicho termino no ay dehesas, ni cortijos, ni la tierra se puede ronper, ni hazer otros aprobechamientos, porque todo es

---

<sup>77</sup> Copia: *agro*.

<sup>78</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>79</sup> Copia: *caído*.

<sup>80</sup> Copia: *veinte*.

<sup>81</sup> Copia: Fol. 3v.

<sup>82</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>83</sup> Copia: *Ay*.

<sup>84</sup> Copia: *tenian*.

<sup>85</sup> Copia: *Iglesia*.

<sup>86</sup> Copia: *caído*.

<sup>87</sup> Copia: *aunque*.

<sup>88</sup> Copia: *cueçe*.

<sup>89</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>90</sup> Copia: *Y*

syerra<sup>91</sup>, e piedras, solamente monte bajo<sup>92</sup>, bueno para ganado cabrío.

## II almadrabas<sup>93</sup>.

Ay en el dicho término dos almadrabas, al presente no se beneficia<sup>94</sup>, ni se labra obra en ellas.

## Açequias y manera de regar<sup>95</sup>.

Ay en el dicho lugar e su término çinco açequias prinçipales, con que se riegan las dichas heredades, las dos dellas se toman del Río Grande, que viene de Concha, e pasa por baxo de Restabal, y estas<sup>96</sup> se toman en el término del lugar de Loxuela. Las otras tres se toman de un río pequeño, que viene de Bunuelas, el qual algunas vezes no trae agua en verano, tomansela una por baxo de Bunuelas, y las otras dos por baxo de Saleres, son en propiedad del dicho lugar, y ay otras dos açequias pequeñas en el Pago de Alos y en el Pago de Arnilas, son de poca agua, e por esta causa se recoge el agua dellas en dos albercas que tienen hechas, e algunos años no tiene ninguna agua, e la manera como se regaba con las dichas açequias, en tiempo de moriscos hera esta, que cada veçino, quando quería tomaba la bez para regar sus heredades hasta que las acababa, e acabado aquel vezino entraba otro e hazia lo mismo, eçebto en lo de las dichas albercas, que estas tenían particulares, dueños e veçinos, e cada uno thenía en ellas su noche o día de agua conosciada, e al presente no tienen orden en el regar, las quales dichas açequias es muy costoso el reparo dellas, que heran menester çiento e çinquenta ducados, poco mas o menos.

---

<sup>91</sup> Copia: *sierra*.

<sup>92</sup> Copia: *baxo*.

<sup>93</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>94</sup> Copia: *benefiçian*.

<sup>95</sup> Ibidem. En la copia del XVIII al margen pone: *Aguas*.

<sup>96</sup> Copia: *es / fol. 4r / tas*

*Fol. 2v.*

III molinos de pan, son de su Magestad<sup>97</sup>.

Ay en el termino del dicho lugar, suyos<sup>98</sup> tres molinos de pan, el uno era<sup>99</sup> caydo, e perdido no<sup>100</sup> ha de diez años, los dos, el uno dellos muele e está reparado, con dos piedras, y el otro no muele por falta de piedras y otros pertrechos<sup>101</sup>. Los quales dichos dos molinos están arrendados al presente en treynta ducados de renta<sup>102</sup> al año, son buenas posesyones, y el uno dellos es el mejor<sup>103</sup> que ay en todo el Valle.

Tienda<sup>104</sup>.

Y<sup>105</sup> una tienda en el dicho lugar, que antiguamente hera rabita, e la tomó a çenso della<sup>106</sup> perpetuo de la yglesia María Hernández, morisca, la qual la labró como agora está.

<sup>107</sup>El dicho lugar tiene de término dentro de su mojonera por todas<sup>108</sup> partes media legua, ques a la parte de Granada e Pinos, e por otras dos partes con los lugares de Melexis e Saleres, aun no tiene un quarto de legua.

Todo lo qual, que de suso ba declarado, el dicho señor juez aberiguó por la declaraçion que hizieron, debaxo de juramento que<sup>109</sup> hizieron Alonso de Perpiñan, e Francisco López, e el Padre Pedro de Aragón,

---

<sup>97</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>98</sup> Tachado: *de mo.* en la copia del XVIII no aparece esta palabra.

<sup>99</sup> Copia: *es.*

<sup>100</sup> Copia: *mas a.*

<sup>101</sup> Tachado: *E*

<sup>102</sup> Copia: *cada año.*

<sup>103</sup> Copia: *mexor.*

<sup>104</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>105</sup> Copia: *Ay.*

<sup>106</sup> Copia omite esta palabra.

<sup>107</sup> Copia: *Termino.* Escrito en el margen.

<sup>108</sup> Copia: *dos.*

<sup>109</sup> Fol. 5r.

clérigo, presbitero, vezino del dicho lugar, e capellán, e cura en él, los quales tienen notiçia, e saben, e conoçen los heredamientos, términos, cosas, e açequias, e lo demas del dicho lugar, de mucho tienpo a esta parte, demas de veynte años a esta parte, e como herederos en el dicho lugar, e personas que tienen haziendas, e heredades en el. Todo lo qual dixeron ser la verdad, por el juramento que hizieron, e lo firmaron los dichos Pedro de Aragón, e el dicho Alonso Perpiñan, e el dicho Francisco López no lo firmó, porque dixo que no sabia<sup>110</sup>.

El liçençiado Machuca (rúbrica). Pedro de Aragón (rúbrica). Alonso de Perpiñan (rúbrica). Ante mi Antonio Pérez, escribano.

En el dicho lugar de Restabal<sup>111</sup>, dos días del mes de Abril, del dicho año, antel dicho señor juez, los dichos<sup>112</sup> Pedro de Aragón, clérigo, e Alonso de Perpiñan, declararon que ellos tienen algunas cantidades de çensos sobre haziendas de moriscos, los quales, e las escripturas<sup>113</sup> dellos<sup>114</sup>, el dicho Alonso Perpiñan /Fol. 3r/ declaro que las tiene presentadas en el Consejo<sup>115</sup> de su Magestad, e el dicho Pedro de Aragón declaró que sus escripturas las tiene en Granada, que serán doçientos ducados de prinçipal, e el dicho Alonso de Perpiñan declaró que sus çensos de prinçipal que tiene en el dicho lugar de Restabal son quinientos ducados de prinçipal, poco más o menos, e en el lugar de Melexis quarenta ducados de prinçipal, e en el lugar de Saleres diez ducados, e no se pusieron aquí en particular, como dicho es, no tiene las dichas escripturas, porque las tiene puestas<sup>116</sup> en el Consejo de su Magestad, donde tiene pedido que se le paguen.

---

<sup>110</sup> Copia: *Pedro de Aragon. Alonso de Perpiñan. El liçençiado Jusepe Machuca. Ante mi Antonio Perez, scrivano.*

<sup>111</sup> Copia: *Restaval.*

<sup>112</sup> Fol. 5v.

<sup>113</sup> Copia: *ante el.*

<sup>114</sup> de ellos.

<sup>115</sup> Copia: *Consexo.*

<sup>116</sup> Copia: *presentadas /fol. 6r/.*

Este dicho día, el dicho Pedro de Aragón declaró que demas de los bienes que en su memorial e declaraçion particular, tiene e posee ansy mismo un moral, junto a las Heras della<sup>117</sup> yglesia, que lo an Pedro<sup>118</sup> de la Monticalia y sus hijos, moriscos, abra seys o syete años, e el dicho Francisco Lopez con juramento declaró ques verdad lo suso dicho, e quel<sup>119</sup> dicho moral es del dicho Pedro de Aragón, esta diligençia se hizo porque declaró no thener titulo, ni escriptura del dicho moral.

Este dicho día, antel dicho señor juez, el dicho Alonso de Perpiñan por sy e en el<sup>120</sup> de la dicha su muger, dixo que demás de los bienes que tiene declarados en su memorial, tiene e posee un moral, en el Pago del Carrichal<sup>121</sup>, en haça de Lorenço Zulan<sup>122</sup>, el dicho Francisco Lopez de Ariça<sup>123</sup> declaró con juramento que el dicho moral lo tiene, porques de la dicha Juliana Lopez, muger del dicho Alonso de Perpiñan, porque podria aver diez años que Antón de Pliego, primero marido de la suso dicha, le vio reñir un día con el dicho Lorenço Zulan<sup>124</sup> sobre que le abia coxido la hoja del dicho moral.

El dicho señor juez mandó a los dichos Alonso de Perpiñan, e Pedro de Aragón, que den más ynformaçion sobre lo suso dicho dentro de nueve días, lo qual se notifico a las partes dichas, e fue neçesario<sup>125</sup>.

*Fol. 4r.*

Francisco Lopez de Ariça.

Memorial y declaraçion de los bienes, e posesyones rayzes, de Francisco Lopez de Ariça<sup>126</sup>, vezino de Restabal, fecho en treynta

---

<sup>117</sup> Copia: *de la*.

<sup>118</sup> Copia: *que lo conpro de la Monticalia*.

<sup>119</sup> Copia: *y que el*.

<sup>120</sup> Copia: *nonbre*.

<sup>121</sup> Copia: *Caru- /fol. 6v/ chal*.

<sup>122</sup> Copia: *Ynbran*.

<sup>123</sup> Copia: *Hariza*.

<sup>124</sup> Copia: *Ynbran*.

<sup>125</sup> Copia: *en sus personas*.

<sup>126</sup> Copia: *Hariza*.

e un días del mes de março, de mill e quinientos e setenta e dos años.

Primeramente, un pedaço<sup>127</sup> de tierra monte, en el Pago de Loxateny<sup>128</sup>, termino de Restabal, linde de tierra de Diego el Cotalan<sup>129</sup>, e con tierra del Fornay, e otros linderos, la qual el dicho Francisco Lopez declaro que la ubo e heredo de Francisco Nieto, sacristán, su suegro, el qual la ubo e<sup>130</sup> compró de Zacarias Ynbran, de que le otorgo escriptura de venta, en fecha<sup>131</sup> que paso ante Francisco Muñoz, escrivano publico de Granada, su fecha a nueve días del mes de henero, de mill e quinientos e treynta e dos años, de que hizo demostración.

Yten, una casa, con una huerta<sup>132</sup>, en el dicho lugar de Restabal, linde de casas del dicho Francisco Lopez, la qual ubo e conpro de Miguel de Çafra e su muger, el qual<sup>133</sup> otorgaron escriptura de venta en fecha<sup>134</sup>, que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a veynte e seis días del mes de agosto, de mill e quinientos e sesenta e tres<sup>135</sup> años, de que hizo demostración.

Yten, un pedaço de tierra, ques como<sup>136</sup> ribaço, junto a la casa del dicho Francisco Lopez, linde de Miguel Alaçef, el qual ubo e conpro de Andrés de Baeça Ximon, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano publico, su fecha a veynte e ocho dias del mes de novienbre, de mill e quinientos e sesenta e quatro años, de que hizo demostración<sup>137</sup>.

---

<sup>127</sup> Copia: fol. 7r.

<sup>128</sup> Copia: *Lozaelmi*.

<sup>129</sup> Copia: *Catalani*.

<sup>130</sup> Tachado: *beredó*.

<sup>131</sup> Copia: *forma*.

<sup>132</sup> Copia: *hoya*.

<sup>133</sup> Copia: *de que le*.

<sup>134</sup> Copia: *forma*.

<sup>135</sup> Copia: *seis*.

<sup>136</sup> Copia: fol. 7v. Desde esta palabra hasta el final del parrafo falta en la copia del XVIII.

<sup>137</sup> Copia: fol. 7v.

Yten, un pedaço de tierra de secano, con un albarcoque, e unas higueras, en el Pago que dizen de Aruba, linde de tierras de Francisco Nieto, y otros linderos, el qual el dicho Francisco Nieto, suegro del dicho Francisco Lopez, lo ubo e conpro de Juan el Tamarxeni, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Melchior de Ribera, escrivano publico de Granada, su fecha en seys dias del mes de Jullio, de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, e el dicho Francisco Lopez la ubo e heredo del dicho su suegro Francisco Nieto.

Yten, una casa, en el dicho lugar, linderos con solar del dicho Francisco Nieto, e el Camino Real que ba a Motril, el qual ubo e conpro el dicho Francisco Nieto su suegro, de Gonçalo Garçía, veçino del dicho lugar, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Hernando de Çea, /fol. 4v./ escrivano publico, su fecha a honze días del mes de Noviembre, de mill e quinientos e quarenta años, el dicho Francisco López la ubo e heredó del dicho Francisco Nieto, su suegro.

Yten, un pedaço de viña, en el Pago del Xami, linde de tierra de Alonso Mocaymar, e otro pedaço de viña, en el Pago del Horny, linderos con el Fornayfe, que lo ubo e conpro el dicho Francisco Nieto, su suegro, del dicho Francisco Lopez, de Luys Hernandez de Santo Domingo, de que le otorgo escriptura de venta en forma ante Diego Prado, escrivano su fecha en honce dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e quarenta e un años, e el dicho Francisco López la ubo e heredó del dicho su suegro, de la qual hizo demostraçion.

Mulchas<sup>138</sup>.

Yten, una haça, de dos marjales, en el Pago del Moçala, termino del lugar de Mulchas, linde con el camino, por dos partes, e una açequia, e ansy mismo un pedaço de onsario, de dos marjales, linde con la dicha haça, e haça de Abolali, e del açequia, las quales el dicho Francisco Nieto, suegro del dicho Francisco Lopez, de quien el lo

---

<sup>138</sup> Escrito en el margen izquierdo del documento. En la copia del XVIII falta el texto del folio 7r. Continua fol. 7v.

ubo. Las tomo a çenso perpetuo del thesorero de las yglesias deste arçobispado, de que le otorgo escriptura de venta<sup>139</sup> por ante Diego de Ribera<sup>140</sup>, escrivabo publico del Conçejo<sup>141</sup>, su fecha a veynte días del mes de hebrero, de mill e quinientos e treynta e dos años, del<sup>142</sup> que hizo demostraçion.

Yten, una viña, de quatro peonadas, poco mas o menos, linde de Miguel Pança, e Diego Corcomon, e es en el Pago del Racalayn, la qual el dicho Francisco Lopez ubo e conpro de Martin Vello<sup>143</sup>, e a Baltasar de Segobia el Omar<sup>144</sup>, de que le otorgaron<sup>145</sup> escriptura de venta en fecha<sup>146</sup>, que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a diez e nueve días del mes de Henero, de mill e quinientos e sesenta e seis años, de que hizo demostraçion.

Yten, un pedaço de tierra, en el dicho lugar, linde de tierra del dicho Francisco López, e antes era de Lorenço Ynbran<sup>147</sup>, el qual ubo e conpro de Zacarias de Moya, del qual<sup>148</sup> le otorgó escriptura de venta en fecha<sup>149</sup>, que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha a veynte e un dias del mes de Março, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostraçion.

*Fol. 5r.*

Yten, un macaber, por abrir, e solar de rábita, en el Pago de Almojar, linde del Viar<sup>150</sup>, y con Sánchez, e del Guyxi<sup>151</sup>, en termino

---

<sup>139</sup> Copia: *en forma*.

<sup>140</sup> Copia: *Rivera*.

<sup>141</sup> Copia: *Granada*.

<sup>142</sup> Copia: *de*.

<sup>143</sup> Copia: *Miguel de Loxa*.

<sup>144</sup> Copia: *el Çamar*.

<sup>145</sup> Copia: *o /fol. 8r/ torgaron*.

<sup>146</sup> Copia: *en forma*.

<sup>147</sup> Copia, no pone lo mismo: *Francisco Lopez e con tierra de Lorenço Ynbran el qual huvo e conpro...*

<sup>148</sup> Copia: *de que*.

<sup>149</sup> Copia: *en forma*.

<sup>150</sup> Copia: *Benito Sánchez*.

<sup>151</sup> Copia: *Genixi*.

de Restabal. Yten, una haça, de secano, de media hanega de senbradura, en el Pago de Alos, linde de Francisco el Doc, e de Miguel del Real. Yten, un pedaço de tierra, en una ladera, de çinco çelemines en senbradura, linde de Bernaldino Laley<sup>152</sup>, e el monte<sup>153</sup>, e con un barranco, en el Pago de Mexinex, los quales el<sup>154</sup> dicho Francisco Nieto, suegro del dicho Francisco López, de quien el los ubo e heredo, lo tomo a çenso perpetuo del thesorero de las yglesias deste arçobispado de que le otorgo escriptura de venta<sup>155</sup>, las dichas su fecha que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a diez e nueve dias del mes de Otubre, de mill e quinientos e quarenta e siete años, de que hizo demostraçion.

Yten, tres pedaços de haças y olibar, con unos morales, linde de olibar e huerta del Caxmar, e con haça del Conaybar, en termino de Restabal, las quales eran de Agustin<sup>156</sup> Redondo, morisco, e los bendio en pública almoneda un executor de su Magestad para cobrar çiertas penas de camara que el dicho morisco debía, e en almoneda se remataron como en mayor ponedor en el dicho Francisco Lopez de Ariça, de que<sup>157</sup> hizo demostraçion de çiertas diligencias, pregones, e remates<sup>158</sup>, e posesion, dicha carta<sup>159</sup> por el dicho executor en favor del dicho Francisco<sup>160</sup> Lopez, que paso en ocho días del mes de Diziembre, de mill e quinientos e sesenta e ocho<sup>161</sup> años, e es la segunda<sup>162</sup> e señalada del dicho executor, que se dize Pero Mexia de Tapia, escrivano.

Yten, media noche de agua, ques el martes, en el Alberca de Anillas del dicho lugar, el qual ubo e compro de Domingo<sup>163</sup> Hernandez Hatab, de que le otorgo escriptura de venta en fecha<sup>164</sup>,

---

<sup>152</sup> Copia: *Çaley*.

<sup>153</sup> Copia: *e Lenote*.

<sup>154</sup> Copia.: Fol. 8v.

<sup>155</sup> Copia: *y çenso en forma*.

<sup>156</sup> Tachado: *l, se leeria Agustin*.

<sup>157</sup> Copia: *e hizo demostraçion*.

<sup>158</sup> Copia: *remate*.

<sup>159</sup> Copia: *fecha*. Omite dicha carta.

<sup>160</sup> Copia: fol. 9r.

<sup>161</sup> Copia: *seis*.

<sup>162</sup> Copia: *esta signada e firmada*.

<sup>163</sup> Copia: *Diego*.

<sup>164</sup> Copia: *en forma*.

ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a diez e nueve de henero, de mill e quinientos e sesenta e ocho<sup>165</sup> años, de que hizo demostración.

Yten, un pedaço de viña, en el termino del dicho lugar, en el Pago de Olalmy<sup>166</sup>, linderos de Luys Yahi, e de Miguel Jorayan, el qual ubo e heredo el dicho Francisco Nieto, su suegro, e el ubo e compro de Beatriz Hernandez, muger que fue de Geronimo Moço<sup>167</sup>, y mas que le otorgo escriptura de venta, ques fecha<sup>168</sup> ante Diego Sala<sup>169</sup>, escrivano, su fecha a quinze de Abril, de quinientos e quarenta e un años<sup>170</sup>.

*Fol. 5v*<sup>171</sup>.

Yten, una casa, en el dicho lugar de Restabal, linde con casa del dicho Francisco Nieto, e de Jorje Ruyz, la qual ubo e heredo del dicho su suegro, e el dicho su suegro la ubo e compró de Juan de Málaga el Corgani<sup>172</sup> e su muger, de que le otorgo escriptura de venta en fecha<sup>173</sup>, e se paso ante Diego Pilado, escrivano, su fecha a veynte días del mes de Hebrero, de mill e quinientos e treynta e nueve años, de que hizo demostración.

Yten, un olibo, en haça de Diego Hernandez Atab, el qual el dicho Francisco Lopez ubo e compró del dicho Diego Hernandez, de que le otorgo escriptura del en fecha<sup>174</sup>, ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a nueve de Henero, de mill e quinientos e sesenta e ocho<sup>175</sup> años, de que hizo demostración.

---

<sup>165</sup> Copia: *seis*.

<sup>166</sup> Copia: *Dealmi*.

<sup>167</sup> Copia: *Moxaymar*.

<sup>168</sup> Copia: *en forma*.

<sup>169</sup> Copia: *Pilado*.

<sup>170</sup> Copia: *de que hizo demostración*.

<sup>171</sup> Copia: fol. 9v.

<sup>172</sup> Copia: *Corgami*.

<sup>173</sup> Copia: *en forma*.

<sup>174</sup> Copia: *en forma*.

<sup>175</sup> Copia: *seis*.

Yten, un moral, con su tierra, en una haça de Lorenço de Verja, en el Pago de Uda, linde de haçienda de su Magestad, el qual el ubo e compró del dicho Lorenço de Verja el dicho Francisco Lopez de Ariça, de que le otorgó carta de venta en fecha<sup>176</sup>, que paso ante Pedro de Luna<sup>177</sup>, escivano, su fecha en honze días del mes de Hebrero, de mill<sup>178</sup> e quinientos e sesenta e siete años, de que hizo demostración.

Yten, pedaçico de tierra, questa junto a la dicha del dicho Francisco Lopez, el qual compró de Pedro Ynbran, de que le otorgó escriptura de venta ante Juan Luys de Villena, su fecha a ocho días de Diziembre, de sesenta e tres años, de que hizo demostración.

Yten, una viña, con çinco higueras, en termino del dicho lugar, de dos peonadas, en el Pago Rabul, linde de Miguel el Burça, e el Pança<sup>179</sup>, la qual obo e compró de Miguel Firacha<sup>180</sup>, de que le otorgo escriptura de venta en fecha<sup>181</sup>, que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a seis días de Henero, de mill e quinientos e sesenta e seis años, de que hizo demostración.

Yten, una casa solar, en el dicho lugar, questa cayda, linde del mesón de Valdearenas, e con meson de Rodrigo Ramirez, e con casa de Pedro Barba Roxa, la qual ubo e conpro de Alonso Nyni Alayafe<sup>182</sup> e su muger, de que le otorgaron escriptura de venta en fecha<sup>183</sup> que paso ante Pedro de Ledesma, escrivano publico del dicho<sup>184</sup> Valle, su fecha a diez e nueve de Henero de mill e quinientos e sesenta e siete años, de que hizo demostración.

---

<sup>176</sup> Copia: *en forma*.

<sup>177</sup> Copia: *Lerma*.

<sup>178</sup> Copia: fol. 10r.

<sup>179</sup> Copia: *Pançi*.

<sup>180</sup> Copia: *Foracha*.

<sup>181</sup> Copia: *en forma*.

<sup>182</sup> Copia: *Monalafec*.

<sup>183</sup> Copia: *en forma*.

<sup>184</sup> Copia: fol. 10v.

Fol. 6r.

Yten tres morales, el uno en haça de Chaupa en el Pago de Guarralguit, e otro en el Pago de Alcorayrit en haça de Andres Luna<sup>185</sup> y el otro en el Pago de Adenia<sup>186</sup> en haça del Rey, los cuales compro de Geronimo Descobar, sacristán de el lugar de Portugos, de que le otorgo escriptura de venta<sup>187</sup>, su fecha que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano publico, su fecha en treynta días del mes de março de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostración.

Estos morales los avia dado a çenso a Miguel de Çafra, morisco, por diez ducados de çenso, otorgo escriptura de çenso ante Juan Luys de Villena<sup>188</sup>.

Un pedaço de solar que el dicho Francisco Nieto su suegro junto con su casa que lo compro de Antón de Baeça de que le otorgo escriptura en fecha<sup>189</sup> ante Hernando de Çea, escrivano, su fecha a diez días de Nobiembre de mill e quinientos e quarenta años, e el lo ubo del dicho su suegro.

Yten un pedaço de viña, de una peonada, en el Pago de Auxal termino de Restabal linde de viña de Luys Yahí e del Monticali la qual ubo e compro<sup>190</sup> del dicho Francisco<sup>191</sup> Nieto, su suegro, e de Miguel el Fornayren<sup>192</sup> de que le otorgo escriptura de venta en fecha<sup>193</sup> que paso ante Juan de Abila, escrivano, su fecha a quinze de Nobiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años de que hizo demostración, e el lo ubo e heredo del dicho Francisco Nieto, su suegro.

---

<sup>185</sup> Copia: *Xina*.

<sup>186</sup> Copia: *Adema*.

<sup>187</sup> Copia: *en forma*.

<sup>188</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio. No aparece en la copia del XVIII.

<sup>189</sup> Copia: *en for,a*.

<sup>190</sup> Tachado: *heredo de*.

<sup>191</sup> Copia: *Fran- /fol. 11r/ cisco*.

<sup>192</sup> Copia: *Fornayre, herrero*.

<sup>193</sup> Copia: *en forma*.

El dicho Francisco Lopez declaro que los tres morales que compro de Geronimo Descobar y los tenia dados a çenso por diez reales cada año a Miguel de Çafra, morisco, e que los dichos morales se abian entrado en ellos por el dicho su çenso aunque no a gozado dellos.

La qual dicha carta de declaración e memeorial el dicho Francisco Lopez hizo en el dicho lugar de Restabal el dicho dia, mes e año dichos, e juro en fecha<sup>194</sup> ques çierta e verdadera, e que ninguno de los dichos bienes no los tiene bendidos ni traspasados a moriscos, e se hizo en presençia del Padre Aragón, beneficiado del dicho lugar<sup>195</sup>, como persona antigua en el, e que tenia carta dellos e heredades de el<sup>196</sup>, el qual declaro ser çierto e verdadero, e firmolo.

El liçenciado<sup>197</sup> Machuca (rúbrica). Pedro de Aragón (rúbrica) Ante mi Antonio Perez, escrivano.

*Fol. 6v.*

Y en el dicho Francisco Lopez declaro que tiene e posee un peral e una higuera con su tierra linde con el Coeran<sup>198</sup> y el Fornin<sup>199</sup> los quales ubo e compro de Pedro Ynbran e su muger, de que le otorgaron escriptura de venta en fecha<sup>200</sup> que paso ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha catorze dias del mes de Agosto de mill e quinientos e sesenta e seis años, de que hizo demostración.

*Fol. 7r.*

Mandamiento<sup>201</sup> e ynformación de Francisco Lopez de Ariça<sup>202</sup>.

---

<sup>194</sup> Copia: *en forma*.

<sup>195</sup> Tachado: *el d.*

<sup>196</sup> Copia: *que tiene notiçia de las heredades del /fol. 11v/ el qual declaro.*

<sup>197</sup> Copia: *Jusepe.*

<sup>198</sup> Copia: *Cortan.*

<sup>199</sup> Copia: *Forni.*

<sup>200</sup> Copia: *en forma.*

<sup>201</sup> Copia: *Pedimiento.*

<sup>202</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, primero dia del mes de Abril, del dicho año, antel dicho señor juez, e por ante mi el dicho escrivano, paresçio el dicho Francisco Lopez de Ariça, e declaro, e dixo que demas de los bienes contenidos en la declaración e memorial que tiene hecha ante su Magestad, tiene e posee una viña<sup>203</sup> de secano, de tres peonadas, en el Pago del Cana, linde con tierra de Diego Ata, e con un veçino de Saleres, e el camino que ba a la Sierra, la qual a que tiene e posee de mas de veynte e ocho<sup>204</sup> años a esta parte, que la ubo e heredó de Francisco Nieto, su suegro, el qual la puso e plantó, e della no tiene titulo, ni escriptura publica<sup>205</sup>, es muy notorio ser suya, pidio al dicho señor juez, que abida ynformación de lo suso dicho, quel esta presto de dar le, dexe en la posesion que siempre ha tenido, e no le ynquiete en ella, e pidio justiçia, e juro en forma que no lo pide de mala conçiencia<sup>206</sup>, y questo es çierto, e verdadero.

El dicho señor juez mando que presente los testigos que quisiere, quel esta presto de los reçibir e examinar, e visto por el probera justiçia. Fecha.

Testigo. Este dicho dia, mes, e año dichos el dicho Francisco Lopez, presentó por testigo a Pedro de Aragon, clerigo, presbitero, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido<sup>207</sup> juramento en forma de derecho, segun su orden, so cargo del qual prometio de deçir verdad, e declaro ser de hedad de mas de çinquenta años, e que no le tocan las generales. E preguntado al thenor de el dicho pedimiento, dixo que save e tiene notiçia de la viña, de secano, quel dicho pedimiento conthenida, que esta en el Pago e so los linderos en el contenidos, la qual save este testigo que es propia del dicho Francisco Lopez de Ariça, e primero fue de Francisco Nieto, su suegro, de quien la ubo e heredo, e como en el suya propia se la a visto thener e poseer, de mas de veynte e çinco años a esta parte, quieta e

---

<sup>203</sup> Copia: fol. 12r.

<sup>204</sup> Copia: *seis*.

<sup>205</sup> Copia: omite *publica* y añade *pero es*.

<sup>206</sup> Copia: *pide de maliçia*.

<sup>207</sup> Copia: *reçivi-* /fol. 12v/ *do*.

paçificamente, e syn contradición de persona alguna, e sin que este testigo aya visto, oydo, ni entendido que aya sido, ni sea de moriscos, ni de otra persona, e sy otra cosa fuera este testigo lo /fol. 7v/ supiera, e no pudiera aber memoria de mas de treynta años queste testigo bibe e reside en el dicho lugar, e por la mucha conçiencia<sup>208</sup> e conoçimiento que sienpre a thenido, e tiene de las heredades e posesiones<sup>209</sup> de su termino, e que esta es la verdad, e lo que sabe por el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. Pedro de Aragon (rúbrica).

Testigo. Este dicho día, mes, e año suso dicho, ante el dicho señor juez, paresçio el dicho Francisco Lopez, e presento por testigo a Pedro de Aragon, sobrino de Pedro de Aragon, clerigo, presbitero, veçino del dicho lugar, del qual fue reçibido juramento en fecha<sup>210</sup>, e declaro ser de hedad de treynta años, e que no le tocan las generales. Preguntado del thenor del dicho pedimiento, dixo que conosçe al dicho Francisco Lopez, e tiene notiçia, e sabe la viña contenida e declarada<sup>211</sup> en el dicho pedimiento, la qual sabe que es propia del dicho Francisco Lopez, e como tal se la a visto thener e poseer llana e paçificamente, demas de quinze años a esta parte, e nunca este testigo a visto, ni entendido que aya sido la dicha viña, ni parte della, de moriscos, ni de otra persona alguna, e como tal suya se la a visto gozar, labrar, e beneficiar, e coger el fruto della, del dicho tiempo a esta parte, e que esto sabe, e es la verdad por<sup>212</sup> el juramento que hizo, y firmolo de su nombre. Pedro de Aragon (rúbrica).

Este dicho día, vista esta ynformación por el dicho señor juez, e el memorial e declaracion hecho por el dicho señor Francisco Lopez, e remitio a los señores del Conçejo para que probean lo que sean servidos, e en el entre contenido<sup>213</sup> que se este como hasta aqui se a estado, syn perjuicio del derecho de su Magestad, e asy lo probeyo.

---

<sup>208</sup> Copia: *notiçia*.

<sup>209</sup> Copia: *posesioo- /fol. 13r/ nes*.

<sup>210</sup> Copia: *en forma*.

<sup>211</sup> Copia: *deslindada*.

<sup>212</sup> Copia: fol. 13v.

<sup>213</sup> Copia: *entretanto mando*.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

El liçençiado<sup>214</sup> Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 8v.*

Capellánias de Alconada<sup>215</sup>.

En Restabal, primero día del mes de Abril, de mill e quinientos e setenta e dos años, ante el dicho señor Juez, e por ante mi el dicho escrivano, paresçió Pedro de Aragón, clérigo, e Francisco Lopez de Ariça, veçinos del dicho lugar, capellán e patrón de las capellánias, que instituyo el bachiller Juan de Alconada, difunto, e hizieron presentaçión de dos escripturas, signadas de Pedro Hernandez de Sepulveda, notario de la Audiencia arçobispal de Granada<sup>216</sup>, e dixeron que las posesiones e bienes de las dichas escripturas son de las dichas capellánias, pidieron al dicho señor juez las mande poner en el quaderno de las aberiguaçiones, e diligençias que haçe, e dexalles en la posesion paçifica que tienen en ellas, e no le ynquiete en ellas, el thenor de las quales son estos que se siguen.

Aqui entran.

El dicho señor juez las ubo por presentadas, e las mando poner en el quaderno de las aberiguaçiones, e que quedando un traslado corregido e conçertado, se les de los originales, e asy lo probeyo.

El liçençiado Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Pérez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 9r.*

Capellanía de Alconada, corregida.

---

<sup>214</sup> Copia: *Jusepe*.

<sup>215</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>216</sup> Copia: fol. 14r. Continua en la copia del XVIII en el folio 25r. Se altera el texto desde el folio 14r al 25r.

En la çibdad de Granada, en quinze dias del mes de Febrero, de mill e quinientos y setenta e dos años, antel muy magnifico, e muy reverendo señor doctor, Diego Romero, canonigo en la Santa Yglesia desta çibdad de Granada, Provisor offiçal e Vicario General en lo espiritual e tenporal en ella y en todo su Arçobispado, por el muy Ilustre y Reverendo señor don Pedro Guerrero, por la miseraçión divina, Arçobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, etc., mi señor.

<sup>217</sup>Paresçio presente Francisco Muñoz, e Francisco Lopez, patrones de las capellanías que docto e fundo Juan de Alconada, que Dios aya, e presento una petiçion que se sygue.

Ylustre y muy reverendo señor. Francisco Muñoz y Francisco Lopez de Hariza, patrones de las capellanias, que fundo e docto el bachiller Juan de Alconada, beneficiado de Restabal, dezimos que sus bienes de su dotaçion los mas están en el dicho lugar de Restaval y otros lugares del Valle, y porque a nuestra notiçia a venido que en el dicho lugar de Restaval y Valle esta un juez de comision repartiendo los terminos y hazienda del dicho Valle y lugares, y para que conste de la hazienda que las dichas capellanias tenian, y oponernos y pedir los bienes de su dotaçion tenemos neçesidad de sacar de los libros del bezerro viejo y nuevo su dotaçion<sup>218</sup> e ynstituçion.

A vuesa merced suplicamos mande a Pedro Hernandez de Sepulveda, notario, saque las dichas ynstituçiones en publica forma, en manera que haga fee, e vuestra merced ynterponga su autoridad a los dichos traslados, e para ello, etc. Francisco Muñoz.

El señor Provisor mandó que se saque en publica forma, y en manera que haga fee, todo lo que por esta petiçion se provea, e ansi lo proveyo e mando.

Por virtud, en conplimiento de lo qual, yo, Pedro Hernandez de Sepulveda, notario apostolico e publico en la Audiencia arçobispal

<sup>217</sup> Copia. comienza el folio 25v.

<sup>218</sup> Copia: fol. 26r..

de Granada doy fee, que en los libros del bezerro, viejo e nuevo, busque las capellanías, que en la dicha petiçion se haze minçion, las quales halle, y dellas hize sacar un traslado, segund e como, e de la manera en los dichos libros estavan, que su tenor de las dichas capellanias, una en pos<sup>219</sup> de otra, son del tenor syguiente.

*Fol. 9r.*

Este es traslado bien e fielmente sacado de un traslado de fundaçion y dotaçion, e evençion de capellania y patronadgo, fecho por el yllustrisimo y reverendisimo señor don Gaspar Davalos, por la miseraçion divina Arçobispo de Granada, etc., mi señor, la qual dicha fundaçion e dotaçion de capellania fue fecha e otorgada por el venerable Juan de Alconada, beneficiado de la villa de Restaval, questava escrita en pergamino, sygnado de notario appostolico, al pie della la ereçion hecha por su señoría reverendisima, firmada de su nonbre, y de Juan de Valdes, su secretario, su tenor del qual, uno en pos de otro, es este que se sygue.

Yn nomine santissime et individue Trinitatis et unitatis Patris et Filius et Spiritus Sancti, quod quidem firmiter credo et simplicitem confiteor<sup>220</sup> uti Sancta Romana beate<sup>221</sup> ecclesia catolica tenet, credit et confitetur. Sepan quantos esta carta y publico ynstrumento de hereçion, e fundaçion, e doctaçion de patronadgo de capellania vieren como yo, Juan de Halconada, clerigo yndino sacerdote, primero beneficiado en la yglesia de la villa de Restaval del Val de Lecrín, de la Dioçesi de Granada, vicario e vesytador del dicho Valle, acatando como las cosas tenporales son transystorias, e de ninguna estimaçion, ni preçio, y tales que las de ninguno de sana conçiencia e temerosa anima se an de procurar, ni adquerir, y despues de adquiridas se deven dexar, y como de pestilencia huyr pero las espirituales que son nuestra propia heredad son perpetuas e para syenpre permaneciendes, asy creo que devo disponer /*fol. 10r*/ y quiero y es mi voluntad de

---

<sup>219</sup> Copia: fol. 26v.

<sup>220</sup> Copia: fol. 27r.

<sup>221</sup> Copia: *matere*.

otorgar, e porque entre todos los bienes espirituales<sup>222</sup> e obras de caridad que en esta vida presente para la salvaçion de las animas se pueden hazer, no ay otra tan piadosa, ni tan saludable, ni tan agradable a Nuestro Señor como el santissimo suavissimo y memorial manifico del Sacramento de la misa, en que consagra verdaderamente el Cuerpo preçiosissimo de Nuestro Señor Maestro y Redentor Jhesu Chripto, en el qual anunçiamos su santissima Pasion, e reduzimos a la memoria su preçiosa muerte y nuestra redençion, por ende, movido con zelo de la salvaçion de mi anima, e de todas las animas de mis difuntos, y de las animas de los fieles, de mi propia y espontania voluntad para despues de los dias de mi vida de los bienes que en esta escriptura e publico ynstrumento yo señalar, quel mesmo Señor nuestro me a dado ansi de los patrimoniales como de los que<sup>223</sup> e avido y adquirido por razon de los frutos de mi beneficio y ofiçio que en su Santa Yglesia e tenido, restituyendole alguna cosa aunque poca de lo mucho que tuvo por bien de me dar syn se lo yo mereçer ni agradeçer, y a los difuntos pagandoles lo que me dexaron.

Digo y otorgo fundo, e docto y erigendo, constituyo de los dichos bienes dos capellanias perpetuas patronadgo en la dicha yglesia de Restaval para syenpre jamas, con una capilla dentro en ella, que yo tengo edificada a mis propios gastos y espensas, la una de ellas quales dichas capellanias que nonbro por primera, doto y es mi voluntad de doctar y fundar de los bienes rayzes e posesiones ynfraescritas, y en la manera y con las clausulas, vinculos e condiçiones syguientes.

*Fol. 10v.*

Primeramente, digo que doto, señalo y dexo para la dicha capellania que nonbro, unas casas de mi morada en el dicho lugar, que compre de Juan de Baeça<sup>224</sup> el Guengi, con la Huerta Baxa, que compre de Hernando Çeleh<sup>225</sup>, que alinda con las dichas casas, que

---

<sup>222</sup> Copia: *espiri* / fol. 27v / *tuales*.

<sup>223</sup> Copia: fol. 28r.

<sup>224</sup> Copia: fol. 28v.

<sup>225</sup> Copia: *Çalebi*.

son en linde de casas de Pedro de Ubeda Haziez, y de huerta de Luys Despaña Xoayar, y de la Calle Real que va a la yglesia.

Yten, señalo y dexo, y doto para la dicha capellania otra casa mesón, e un molino de azeyte, junto con ellas, en el dicho lugar, que conpre de Francisco de Navas, que alinda por las dos partes con tierra de Ysabel Xirienesa<sup>226</sup>, muger de Francisco de Carmona Xenay<sup>227</sup>, y con tierras de Miguel de Castillo Coninbel<sup>228</sup> y con el Río.

Yten, señalo, dexo e doto para la dicha capellania una haça, de quato marjales, en quatro vancales, en el Pago del Torrente, e otros arboles que conpre de Juan Alnayar de Melexis, linde de tierras del Governador Ynistrosa, y de tierra de Lorenço Albozehel, e de tierra de Luys de Valençia, y del açequia, e del Torrente.

<sup>229</sup>Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania syete marjales de viña, en çiertos pedaços, debaxo y ençima del açequia, en el Pago del Cana, con veynte azeytunos y otros arboles, en linde del camino de Fragos, y de viña de Alonso Tafur, y de tierra de herederos de Benfaxas de Saleres, y de tierra de Zacaria Abenchivel, y de tierra de Francisco de Segovia Çamar<sup>230</sup>.

*Fol. 11r.*

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania veynte marjales de tierra viña, en çiertos pedaços, en el Pago de Murquí, que conpre de Hernando Calaytan, y de Pedro de Benhaçen, en linde de Francisco de la Puente, y de viña de los herederos de Payen<sup>231</sup>, e de tierras de Francisco de Segovia Çamar, y de la Ranbla, y de tierra de los Nosaguares<sup>232</sup>, y de Juan de Baeça el Quinini, y de viña de Hernando, alcayde de Saleres, y de las peñas.

---

<sup>226</sup> Copia: *Girienesa*.

<sup>227</sup> Copia: *Genay*.

<sup>228</sup> Copia: *Comibel*.

<sup>229</sup> Copia: fol. 29r.

<sup>230</sup> Copia: *Açamar*.

<sup>231</sup> Copia: *Payon*.

<sup>232</sup> Copia: *Nodaguares*.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania otra viña, de quatro peonadas, en el Pago del Arrabal, que conpre de Mateo<sup>233</sup> de Morillo, alinde de una viña de Francisco de Baeça el Dohi, y de tierra de Miguel Alazef, y de Lope Alarif, con todos los vasos de tinajas que tengo, que puedan ser todos quatroçientas arrobas.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania onze azeytunos, los çinco dellos que conpre de doña Maria Pequenia, hija del Pequeni, el uno dellos, en el Pago del Fondon, en haça de Pedro de Bexar, el otro en haça de los herederos del Deleque de Melexis, en el Pago del Pitrar<sup>234</sup>, el otro en tierra de los herederos del Pahayon, en el Pago de la Ranbla Çalienla<sup>235</sup>, y el otro, en tierra de Bernabe el Duçe, en el Pago del Coton, el otro en las Heras Baxas, sobre sobre<sup>236</sup> el açequia, el qual troque con Diego Xurado e Faquia, vezinos de Melexis, por otro gordal, questa sobre el camino de Melexis, que va a Niguelas, los otros tres conpre de Aldonça Açefa, muger del Perdocon, en el Pago del Cana, el uno en tierra de Miguel Forayja<sup>237</sup>, el otro en tierra de la Yglesia de Saleres<sup>238</sup>, el otro en tierra de Alonso Xaba de Saleres, los otros tres conpre de Alonso de la Torre, alguazil del dicho lugar, el uno en la senda que va al Pago de Yalos, en tierra /fol. 11v./ de los herederos de Abularab, los dos en el pago de Yalos, el uno en tierra de la yglesia, delante el alberca, y el otro en tierra de Alonso Montilla, todas la quales dichas posesiones y bienes ansy señalados e doctados a la dicha capellania, segund dicho es, hasta aqui dexo libres de todo çenso, e syn carga de otro tributo e servidunbre alguna, cuyas cartas e titulos de conpra tengo en mi poder.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania una Huerta de arboles, junto con la otra suso dicha, que solia ser Honsario de moros, que alinda con las Heras, y con la Yglesia, e con huerta de Luys Despaña, e con el Honsario con syete azeytunos, e dos higueras, e

---

<sup>233</sup> Copia: fol. 29v.

<sup>234</sup> Copia: *Pitar*.

<sup>235</sup> Copia: *Cabienla*.

<sup>236</sup> Se repite esta palabra en el manuscrito.

<sup>237</sup> Copia: *Forayxa*.

<sup>238</sup> Copia: *Sale* /fol. 30r/ *res*.

dos morales, fuera de la çerca de la dicha huerta, junto al açequia, alderredor del Çementerio, con carga de çenso perpetuo para la dicha yglesia<sup>239</sup> de Restaval, de quarenta maravedies cada año.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania un olivar, en dos pedaços, que solian ser Honsarios de moros, el uno, de çinco marjales, poco mas o menos, en el Pago de la Mahala, camino de Motril, en siete o ocho pedaços, vancales en que ay quarenta e seys azeytunos con otros seys azeytunos questan fuera, junto a las Heras Baxas, con quinze plantas de morales dentro en el dicho lugar, en linde de tierra de los herederos de Abularab, e del camino de Motril, y de la Ranbla, el otro pedaço /fol. 12r./ es de medio marjal, en el Pago del Metuete, con tres azeytunos, en linde de tierra de los herederos de Alonso de Almaçan, y de tierra de los herederos del Moticali, y de haça de María Elchati, con carga de treynta e quatro maravedies de çenso perpetuo cada año para syenpre, para la fabrica de la yglesia, de manera que estos treynta e quatro maravedies<sup>240</sup>, e los quarenta maravedies en el capitulo suso dicho, que son todos sesenta e quatro maravedies, pertenesçen a la dicha fabrica de la dicha yglesia por ser Honsarios e habizes nuevos.

Yten, señalo e docto para la dicha capellania dos pedaços de tierra, que son habizes, el un pedaço, de marjal e medio, en vancales, en el Pago de la Mahala, con diez y ocho azeytunos, e con otros arboles, en linde de tierra de Alonso de la Torre, alguazil, y de viñas de Miguel Açefel, e de viña de los herederos del Juengi, el otro pedaço, es de tres marjales, en el Pago del Pitral, en vancales con veynte e çinco azeytunos e otros arboles, en linde de tierra de los herederos del Bulara, y de tierra del Nayar, y de Bernardino Çaleb, con carga de çenso perpetuo de sesenta e seys maravedis para la dicha yglesia, porque son habizes suyos.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellania dos haças, la una de riego, de marjal y medio, en el Pago del Fondon<sup>241</sup>, con honze

---

<sup>239</sup> Copia: fol. 30v.

<sup>240</sup> Copia: fol. 31r.

<sup>241</sup> Copia: *Fon-* /fol. 31v/ *don*.

azeytunos y quatro morales, en linde de tierra de Garcia Madravi, y de tierra de Alonso Redondo, y del azequia, con carga de çenso perpetuo de dozientos maravedis, e la otra haça, es de secano, en el Pago del Coni, de seys cadahes de senbradura, con las viñas que estan plantadas en ella, en linde de tierra de Zacarias Abenbibil, por todas /fol. 12v./ partes, y de las dos Ranblas, de la dicha yglesia, que son todos con carga de çenso perpetuo cada año de sesenta maravedis para el cuerpo de los habizes de la dicha yglesia, que son todos dozientos e sesenta maravedis.

Yten, señalo, dexo e docto para la dicha capellanía tres pedaços de tierra, el uno en el Pago del Marjen<sup>242</sup>, de dos marjales, ques en la yglesia de Restaval, con catorze azeytunos y quatro morales, en linde de tierra de Luys de Patanora de Melexis, e de tierra de Luys de Torres Farax, por las dos partes, con treynta e quatro maravedis de çenso perpetuo<sup>243</sup>, los dos pedaços son de la yglesia de Melexis, en el Pago del Fondon, el uno, de un marjal, que alinda con tierra de doña Leonor de Çafra, e con tierra del dicho Luys de Torres, e con tierra de Diego Xuarado Çaquia, e del Camino, con diez azeytunos y seys morales, el otro pedaço, es en linde de los habizes del Rey, e del Torrenti, de un marjal, con veynte e dos azeytunos, estos dos pedaços postreros son de los habizes de la yglesia de Melexis, con carga de catorze maravedis de çenso perpetuo para la dicha yglesia, así en los dichos tres pedaços tienen quarenta e ocho maravedis de çenso perpetuo como dicho es, por manera que quedan todas las dichas tierras de los çinco partidos suso dichos con carga de quatroçientos e treynta e ocho maravedis, los quales se an de pagar en fin de cada año a las fabricas de las dichas yglesias, las cartas e titulos de las ventas de las dichas posesiones así de las conpradas e libres que quedan /fol. 13r/ de çenso como de las que quedan con carga de çenso<sup>244</sup> estan sacadas algunas dellas en pergamino en mi poder.

Sobre las quales dichas posesiones, bienes y heredades suso declaradas y deslindadas, contenidas en los doze capitulos primeros

---

<sup>242</sup> Copia: *Margen*.

<sup>243</sup> Copia: *perpe* /fol. 32r/ *tuo*.

<sup>244</sup> Copia: *çen* /fol. 32v/ *so*.

suso dichos, de que de nuevo crio e docto y exendro constituyo el dicho patronadgo de capellania, quiero y es mi voluntad de ynponer e cargar e cargo e ynpongo quatro misas, cada semana, para syenpre jamas, las quales quiero e mando que sean dichas en la mi capilla, e sean divididas y hordenadas en esta manera<sup>245</sup>, la primera misa la feria segunda ques el lunes, la segunda misa la quarta feria ques el miercoles, la terçera misa la sesta feria ques el viernes, la quarta misa el sabado de cada semana.

El lunes, mando y es mi voluntad se diga la misa primera de cada semana, del offiço de todos los difuntos, con çinco oraçiones, la primera por mi anima Deus ni propinam est misereri semper et parçere<sup>246</sup> propiçiare anime familium Juanis saçerdotis ut matis vinailles ausentis transire me rreatural vitanis.

La segunda, Deus qui nos patren et matren. La terçera Deus venie largitur. La quarta Deus quinter apostolicos saçerdotes. La quinta fiede linum Deus, el miercoles mando se diga la segunda misa de cada semana del ofiço de la quarta feria, ques yn nomine linus e geneffeture con propria oraçione et pasilone illius Dey e con las tres comemoraçiones postreras suso dichas santus Deus qui yn terra postolicos sacerdotas et Deus venit largitures fedelium, el viernes mando se diga la terçera misa de cada semana ,de la Exaltaçion de la Cruz, nos ante gloriari soportert en memoria de la preçiosissima Pasyon de nuestro Redentor Jhesu Chripto con la oraçion del dicho offiço y con las dichas tres comemoraçiones, el sabado mando se diga /fol. 13v/ la quarta misa de cada<sup>247</sup> semana, de la feliçe Anunçiaçion de nuestra Señora la Virgen María Ojoonda<sup>248</sup> Encarnaçion de su preçioso hijo, con las tres comemoraçiones suso dichas, y mando que en fin de cada misa dellas suso dichas, se diga un responso con cruz e agua bendita, vestido el preste sobre mi sepoltura, con las

---

<sup>245</sup> Copia: En el margen izquierdo del folio dice 4 Misas. Misas de la Capellania Mayor.

<sup>246</sup> Copia: fol. 33r. Existen pequeñas variantes en el texto latino.

<sup>247</sup> Copia: ca /fol. 33v/ da.

<sup>248</sup> El escribano no lee bien esta palabra y pone ojoonda. Creemos que se refiere a Santa María de la O

dichas çinco comemoraçiones y oraçiones suso dichas, et non alias legitimo enpedimento çesante, las quales misas mando que se digan antes de la misa mayor, e en acabando de alçar.

La otra capellania, segunda, que dexo, e nonbro, docto y es mi voluntad de doctar e fundar de los bienes rayzes e posesiones syguientes.

Primeramente, digo que señalo, dexo y docto para la dicha capellania segunda unas casas, que conpre de Luys el Gazi, que fueron de Hernando Çelehi, en el dicho lugar de Restaval, libres de todo çenso e tributo, que son en linde de casas de Zacarias Yarbram<sup>249</sup> Adabaz, y en linde de La<sup>250</sup> Calahorra, ques casa de Alonso de la Torre, alguazil.

Yten, señalo, dexo y docto para la dicha capellania segunda ochoçientos ducados, que dexo de contado, de los quales mando que se conpren posesiones buenas e seguras e çensos perpetuos que basten para la sustentaçion del capellan que a ella oviere de ser presentado para syenpre jamas.

Sobre la qual dicha casa e posesiones y heredades que se conpraren de los dichos ochoçientos ducados suso declarados, de que de nuevo crio y docto, y erigendo, constituyo el dicho patronadgo de capellanía segunda, quiero y es mi voluntad de ynponer e cargar e cargo e ynpongo otras quatro misas como en la primera capellania, cada semana, para syenpre jamas, las quales mando y quiero que sean dichas en la dicha mi capilla e sean devididas /*fol. 14r*/ y hordenadas desta manera, la primera misa el domingo, la segunda<sup>251</sup> misa martes, la terçera el jueves, la quarta el sabado de cada semana.

El domingo mando y es mi voluntad se diga la misa primera de cada semana desta segunda capellania del offiçio de la Santa

---

<sup>249</sup> Copia: *Ymbran*.

<sup>250</sup> Fol. 34r.

<sup>251</sup> Copia: fol. 34v.

Resurrección, con çinco oraçiones, la primera por mi anima Deus qui propiçius es misereri senper et paresçere propiçione anime famulinri Juanis sacerdotis ut mortis vinculis asolutis transire mereatur at bita, la segunda Deus qui nos patren et matren, la terçera Deus veniet largitor, la quarta Deus quit ynter apostolicos, la quinta fidelium Deus, el martes mando se diga la segunda misa de cada semana despiritu sancto espiritus domine con propria oratione e con las tres comemoraçiones postreras suso dichas Sanctus Deus qui ynter appostolicos yt Deus benie largitor et fidelion, el jueves mando se diga la terçera misa de cada semana del santissimo sacramento del cuerpo de nuestro redentor Jhesu Chripto con<sup>252</sup> la oraçion propia con las dichas tres comemoraçiones, el sabado se diga la quarta misa de cada semana de la gloriosa e maravillosa asunçion de nuestra Señora la Virgen Maria con las memoraçiones tres suso dichas, y mando que en fin de cada misa de las suso dichas se diga un responso con crus e agua bendita vestido de preste sobre mi sepultura con las çinco oraçiones suso dichas et non alias, las dichas misas mando se digan antes de la misa mayor, e en acabando de alçar legitimo pedimento çesante segund e de la manera que en las misas de la otra capellania primera esta proveydo, pero mando, quiero y es mi voluntad que sy en alguna de las dichas fiestas e domingos e dias en que las dichas ocho misas de entranbas capellantias se an /fol. 14v/ de dezir como dicho es, e corriere alguna fiesta del Señor asy como su Santa Natividad, Çircuçision, Epifania<sup>253</sup>, el lunes de su Santa Resurreçion, el lunes de Pentecostes, la fiesta de la gloriosa Anunçiaçion de nuestra Señora la Virgen María, su santissima Natividad sy maculata conçeçion, su bendita purificaçion y o acuda vesutaçion las fiestas de los doze Apostoles y el dia de Todos los Santos, puedan los capellanes de las dichas capellantias para syenpre jamas suplir e conplir con las dichas misas de las dichas fiestas capellantias<sup>254</sup>, con que su yntinçion se endereçe e se conforme con la voluntad e yntinçion e doctador de las capellantias e non alias.

---

<sup>252</sup> Copia: fol. 35r.

<sup>253</sup> Copia: *Epipha* /fol. 35v/ *nia*.

<sup>254</sup> Al final del folio dice: *Va escripto do dezja capellantias*.

Las quales dichas ocho misas de las dos capellanias que cada semana en la manera que dicha es, con los dichos responsos, mando y es mi voluntad que los capellanes que fueren ynstituydos en las dichas capellanias para syenpre jamas, las digan en la dicha mi capilla espeçial y prinçipalmente por el anima de mi, Juan de Alconada, yndino sacerdote primero<sup>255</sup> beneficiado de la dicha yglesia, fundador de la dicha capellania, e ynstituidor e doctador destas dichas capellanias, e por las animas de Martin Hernandez de Alconada, e de Ynes Gutierrez de Vera, mis señores padres, e por las animas de Gonçalo Garçia de Alconada, mi hermano, e de fray Pedro el Nieto, e de Catalina Gonçalez Tizón, mis primos, bienfechores e ayudadores para el dote destas dichas capellanias, e despues por las animas de Gonçalo Garçia de Alconada, e de Mari Hernandez, mis abuelos, e de Bartolome Nieto, e de Ysabel Alonso, su muger, e por las animas de los otros mis aguelos e proxenitores, e de todos aquellos a quien tengo deudo e obliga- /fol, 15r./ çiones, bibos y difuntos, los diez nonbres de los quales dichos de suso nonbrados quiero e mando que los capellanes que dixeren las dichas ocho misas en cada<sup>256</sup> semana como dicho es para syenpre jamas, los pasen nominatin por su memoria en el memento pro difuntos yn particula ylbi et minut yn sonopaçio et consequenter dicant servante fide et mia devoçione Christis Domine et onibus, etc.

Yten, establezco y hordeno, y mando que los capellanes que en las dichas capellanias fueren ynstituydos para syenpre jamas, digan por si mismos las cada quatro misas de sus capellanias suso dichas e declaradas en la dicha capilla, syn poner ni sostituir a otros que las digan por ellos, eçepto estando enfermos e en corriendoles negoçios tan preçisos que de neçesidad extrema requieran sus propias, en los quales e puedan ocupar diez e doze días y no mas, con tanto que las dichas quatro misas que a cada uno ellos pertenesçen, se digan en la manera que dichas por otros saçerdotes que les ellos quisieren, pero sy los dichos capellanes quisieren e tovieren neçesidad de mas ausençia de la suso dicha, mando que<sup>257</sup> no se puedan ausentar de la dicha

---

<sup>255</sup> Copia: fol. 36r.

<sup>256</sup> Copia: fol. 36v.

<sup>257</sup> Copia: fol. 37r.

yglesia e su partido e de todo el dicho Valle, syn expresa liçençia de el Perlado, e con parecer e consentimiento de los patrones de las dichas capellanias, e de la manera e segund que los beneficiados de la dicha yglesia suelen e deven de mandar la dicha liçençia, sobre lo qual e sobre los sostitutos que an de dexar los dichos capellanes para dezir las dichas misas en el tiempo de la tal ausencia e enfermedad en cargo la conçiencia a su Señoria reverendisia o a su Provisor, e a los patrones porque no se haga falta y mi Señor sea servido e las animas aprovechadas, e mando que para dezir las dichas misas de las dichas capellanias, los dichos capellanes sean obligados para syenpre jamas de poner la çera y el vino que se digan todas las ocho misas de las dichas<sup>258</sup> capellanias.

*Fol. 15v.*

Yten, mando que por cada vez que los dichos capellanes que por tienpo fueren<sup>259</sup> de las dichas capellanias para syenpre jamas dexaren de dezir algunas de las dichas misas de suso declaradas, por sy e por sustituto con los casos arriba dichos que se an contado, e paguen de pena por cada misa que dexaren de dezir un real, la mitad para que se de a otro clerigo que las diga las tales misas ,y la otra mitad para el vicario e cura de la dicha yglesia, porque tengan espeçial cuydado de mirar e zelar que se digan todas las dichas misas e ninguna quede por dezir.

Yten, es mi voluntad, e mando que los capellanes que ovieren de ser ynstituydos en las dichas capellanias para syenpre jamas no sean beneficiados en la dicha yglesia, ni fuera della, en parte alguna, ni tengan otra capellania, ni serviçio alguno sino las dichas capellanias, e syn que primero sean ynstituidos hagan renunçiaçion e dexaçion del benefiçio, e serviçio, o capellania ansy por lo uno como por lo<sup>260</sup> otro, las dichas capellanias queden vacas, y quiero que aya en ellas y en cada una dellas nueva eleçion e presentaçion e libre ynstituçion syn contradiaçion alguna.

---

<sup>258</sup> Al final del folio dice: *Va testado ocho misas que mando asi dezir.*

<sup>259</sup> Copia: fue- /fol. 37v/ ren.

<sup>260</sup> Copia: fol. 38r.

<sup>261</sup>Yten, es mi voluntad y mando que los dichos capellanes sean obligados para syenpre jamas a resydir e ser presentes personalmente, como qualquier de los beneficiados en la dicha yglesia todos los domingos e fiestas de guardar a la misa mayor, e a las primeras e segundas bisperas, y el miercoles de la Çeniza, y toda la Semana Santa, y las letanías todos tres dias con sobrepellizes, y los sabados todos a misa de nuestra Señora que por los beneficiados fuere dicha por el pueblo, o que qualquier dia de los suso dichos que faltaren, sy no estovieren diziendo /fol. 16r/ misa, que no hizieren la dicha resydençia sean multados en un real cada uno, la mitad para los pobres<sup>262</sup>, y la otra mitad para los otros clerigos e sacristanes de la dicha yglesia que se hallaren presentes, e mando que el vicario o cura de la dicha yglesia patrones les puedan executar por ello.

Yten, mando e ordeno que todos los años para syenpre jamas, el tal día como el que yo falleçiere desta presente vida, sean obligados los dichos capellanes a dezir, e digan todo el offiçio de los difuntos, conviene a saber bisperas, y todos los tres noturnos con sus laudes, y dos misas de requien cantadas e vigilia por mi anima, de la manera que dicha es en el capitulo donde dize como e de quien se an de dezir las dichas misas de las dichas capellanías, los quales dichos capellanes sean asy mismo obligados de rezar cada día el offiçio todo de difuntos, como son obligados los curas de las yglesias deste Arçobispado de Granada, e asy mismo en los días de Todos<sup>263</sup> Santos y de Todos los Difuntos de cada año, sean obligados a poner sobre mi sepoltura ofrenda de pan e vino e çera, y sean obligados de dar e den cada año para syenpre jamas cada dozientos maravedis de sacristan de la dicha yglesia por el trabajo que tendra en dar los recados e ayudarles para que digan las dichas ocho misas en cada semana, e porque tenga cuydado de la linpieça e serviçio de la dicha capilla et non alias.

---

<sup>261</sup> Copia. Escrito en el margen del folio: *Asistencia en el Coro los domingos y sanados.*

<sup>262</sup> Copia: fol. 38v.

<sup>263</sup> Copia: fol. 39r.

Yten, quiero e mando que cada e quando se ovieren de presentar capellanes a las dichas capellanias, e asy mismo cada vez que vacaren por qualquiera manera, los patrones della sean obligados a fixar una carta de edito, en las puertas de la santa yglesia de Granada, y otra en las puertas de la Yglesia de Caçorla, donde /fol. 16v/ soy natural, para que pueda venir a notiçia de todos mis parientes, presentes e ausentes, y de todos los que quisyeren a las dichas capellanias<sup>264</sup>, e qualquier dellas, e ponerse porque sy algun sacerdote oviere de los dichos mis parientes, abil y suficiẽte, se venga a poner el qual quiero que en la opusyçion etçeteris paribus, el dicho mi pariente sea preferido et non alias, el qual pariente se venga a poner dentro de çinquenta días despues que fuere puesto el edito, donde no que se provea en la manera questa adelante declarado, e sy esta deligençia no se hiziere, mando que me aya lugar qualquier eleçion, presentaçion de patrones, ni ynstituçion que se hiziere por el perlado en otro, aunque pasen los dichos çinquenta días de termino del derecho, porque en tal caso no quiero que obre ni aya lugar, e sy fechas las dichas deligençias no oviere pariente que suçeda e se oponga al dicho patronadgo de capellanias, mando que los patrones eligan al mas abil e de los opositores<sup>265</sup> que sea çaçerdote y de buenas costunbres y meritos, todo lo qual remito a sus conçiencias.

Yten, es mi voluntad que si vacando alguna de las dichas capellanias como dicho es, algund pariente que no sea saçerdote, aunque sea de horden sacro, syendo como dicho es abil en çiençia y de buena vida e costunbres se opusyere admitido e elegido por capellan, con tanto que sea hordenado presbitero y cante misa dentro en un año que fuere elegido, con que no se desmande en algunos eçesos durante aqueste tiempo, antes que cante misa por donde no pueda cantalla, ni servir la dicha mi capellania al tienpo que tengo dicho, mando que aqueste syendo elegido sea avido e reçibido por capellan y en el ynterin que se hordenare como dicho es, sea usufrutuario de los bienes de la dicha capellania, con tanto que haga dezir todas las

---

<sup>264</sup> Copia: *capella* /fol. 39v/ *nias*.

<sup>265</sup> Copia: *opo* /fol. 40r/ *sitores*.

misas por otro saçerdote<sup>266</sup>, e le paguen por cada misa un real e mas, lo que su conçiencia le ditare.

*Fol. 17r.*

Yten, mando y es mi voluntad que sy acaçiere lo que Dios no quiera, quel capellan e capellanes que por tienpo fueren de las dichas capellanias, se hallaren leo publico concubinarios, conforme a derecho, e notados de grave infamia de adulterio, o de omiçidio, o de eregia, o de otro semejante delito, quiero y es mi voluntad, e mando que averiguandose qualquier de los dichos delitos, sea por el mesmo caso espelido, privado, e distituydo de la dicha capellania, e aya en ella la nueva presentaçion, e ynstituçion, la qual mando que los patrones que a la sazón fueren puedan hazer libremente y elegir e presentar otro capellan o capellanes, en lo qual los patrones an de tener mucho cydadado deligençia e aviso de ynquirir de la fama auida, e abilidad e buenas costumbres de los capellanes que ovieren de presentar, e quiero e mando que sy despues de presentados, e ynstituido qualquier de los dichos capellanes, a<sup>267</sup> notiçia suya oviere alguna ynfamia de las suso dichas, lo denunçien al Reverendo Señor Arçobispo e a su juez hordinario, para que averigue lo que es dicho, sobre lo qual les encargo a todos las conçiencias.

Yten, establezco y mando que las dichas posesiones y heredades que ansy tengo declaradas y doctadas para las dichas capellanias, e sustentaçion de los dichos capellanes, que fueren de las dichas capellanias, los capellanes que en ellas suçedieren para syenpre jamas, sean obligados a tener las dichas casas bien reparadas y en pie, e las dichas heredades bien tratadas e labradas, de manera que no se pierdan ni destruyan, ni menoscaben, ni reçiiban detrimento alguno a su causa e descuido e culpa, e que los dichos capellanes, ni alguno dellos que suçedieren en las dichas capellanias, ni ellos por sy, ni otrie por ellos, ni otra persona alguna, por qualquier via e caso que sea pensado o no pensado, no

---

<sup>266</sup> Copia: fol. 40v.

<sup>267</sup> Copia: fol. 41r.

puedan<sup>268</sup> vender ni enpeñar, trocar ni cambiar, enagenar por manera alguna, que sea ninguna de las dichas heredades e posesiones por mi señaladas e doctadas en esta escriptura de patronadgo de capellanias para syenpre jamas, ni permutarlas ni parte de partes dellas ni heredad ni heredades que dexo, y quedan anexadas aunidades a las dichas capellanias, por lo qual si tal moviesen ni çitasen o yntentasen, quiero y es mi voluntad, e mando que los patrones que fueren de las dichas capellanias, que luego a la ora espelan /fol. 17v./ a los dichos capellanes, quiten y priven de las dichas capellanias y elijan capellanes de nuevo, segun y de la manera que por esta mi eleçion dexo hordenado.

Yten, quiero y mando que todos los capellanes que para jamas ovieren de ser de las dichas capellanias, que al tiempo que fueren o ovieren de ser reçibidos por los patrones para ser presentados, antes que sean obligados e ynstituydos<sup>269</sup> por el Perlado en su presençia, y en presençia de los dichos patrones, juren en forma de derecho que guardaran bien e fielmente todo lo contenido e hordenado en esta eleçion y tradiçion de capellanias por mi erezidas e criadas.

<sup>270</sup>Yten, mando que los dichos patrones no puedan elegir por manera alguna, ni eligan capellan ni capellanes que sean conversos de judíos, ni de moros, ni que tengan parte dellos, e que sy los eligieren no sabiendolo, que luego que fueren ynformados, y supieren la verdad que lo son e tienen parte de el, los priven, quiten e remuevan a los tales capellan o capellanes de las dichas capellanias, e asy espelidos y remividos, puedan elegir y eligan otros capellanes syendo abiles y suficientes, conforme a las condiçiones suso dichas.

E despues de aver elegidas las dichas capellanias, e averlas dotado de las posesiones y bienes suso dichos e declarados para la sustentaçion de los capellanes<sup>271</sup>, que las ovieren de servir e averlas

---

<sup>268</sup> Copia: *pue* /fol. 41v/ *dan*.

<sup>269</sup> Copia: fol. 42r.

<sup>270</sup> Copia: al margen dice *Sean chriptianos viejos. Omisi provaverint non eligantur eclesi removeantur.*

<sup>271</sup> Copia: fol. 42v.

vinculado con las condiçiones, clausulas e vinculos en la dicha eleçion contenidos, señalo e dexo e docto apartadamente para la fabrica de la dicha capilla, para reparos y hornamentos e otras neçesidades que tendra, dos haças, que son en el Pago de la Gena, la una de tres marjales, con diez y ocho azeytunos, ques en linde de tierra de Miguel Despaña Xoayar, e de tierra de Pedro de Vexar, e del río, la otra haça, es de dos marjales, con veynte y un azeytunos, e higueras, en linde de tierras del dicho Pedro de Bexar, e de tierra de Juan Galan Casmar, e de la Ranbla, las quales dos haças dexo con carga de dozientos e ochenta maravedis de çenso perpetuo cada año para syenpre jamas, para la yglesia de Restaval, las quales es mi voluntad e mando que las tengan en su poder, e las arrienden los patrones que fueren de las dichas capellanias para syenpre jamas, e tengan quenta e razon de lo que rentaren las dichas haças, e de las dichas rentas compren<sup>272</sup> las cosas neçesarias para la dicha capilla, e reparen todo lo que fuere menester reparar, del qual reçibo e gasto quiero les tome quenta el reverendo señor Arçobispo de Granada, e su vesytador en su nonbre, e todos los años e cada año que vesitare, el qual mando que los dichos patrones sean obligados de dalle /fol. 18r/ e pagalle, e den paguen çient maravedis de salario por que tenga cuidado de vesytar la dicha capilla y ver sy se cunple toda mi voluntad e dispusiçion, e para que tome quenta de los hornamentos e vasos e gastos que en la dicha capilla se hizieren, y vean de que manera e como se gastan los dineros de la dicha fabrica, e vea como dizen los dichos capellanes las dichas misas, e como residen en la dicha capilla y yglesia para que tenga quenta e razon en su libro de todo, como de la vesitaçion de la dicha yglesia, que para todo le doy todo mi poder cunplido e para cada cosa e parte dello, para lo qual les<sup>273</sup> encargo la conçiencia a su señoria quando personalmente vesitare e al dicho vesytador cada año.

La qual ynstituçion e creaçion de patronadgo de capellanias e bienes e posesiones para ellas dotados para la dicha fabrica de la dicha capilla, hago e ynstituyo con tanto que sean elegidas e criadas y

---

<sup>272</sup> Copia: *com* /fol. 43r/ *pren*.

<sup>273</sup> Copia: fol. 43v.

fechas, beneficios de los dichos bienes y posesiones para ellas, e para la dicha fabrica de la dicha capellania por mi de suso señalados, nonbrados y declarados, se conviertan, e sean convertidos de temporales que agora son, en espirituales, con las condiciones e vinculos suso dichos, para que no se provea ni salga en cosa alguna de la disposicion desta escritura, pido e suplico al reverendo señor Arçobispo de Granada, que elija e de nuevo crie estas dos capellanias, e convierta los dichos bienes de suso nonbrados, e los que de los dichos dineros fueren conprados<sup>274</sup> de temporales en espirituales, y enterponga en ello y en cada cosa dello su autoridad hordinaria e de decreto judicial para que sea jus patronatus.

E ansy ynpuesta la dicha autoridad de su señoria reverendisima, como dicho es, quiero e mando, y es mi voluntad que por todos los dias de mi vida no sean presentados capellan ni capellanes algunos a las dichas capellanias, ni algunas dellas porque a mi reservo el jus patronatus durante el dicho tienpo de mi vida, e asy mismo quiero e mando que sy yo falleçiere desta presente vida, e Dios me llevare antes que Gonçalo García de Alconada, mi hermano, que tanpoco por los dias quel bibiere no sea presentado capellan, ni capellanes algunos, a las dichas capellanias, ni alguna dellas, sy el dicho mi hermano no las quisiere de su voluntad en su vida presentar, e quiero quel dicho mi hermano tenga los dichos bienes<sup>275</sup> por todo el tienpo de su vida, y el dicho jus patronatus, y sea usufructuario dellos, segund dicho es, porquesta es mi voluntad, con condiçion que todo el dicho tienpo de su vida que de los /fol. 18v/ dichos bienes gozare, sea obligado a dezir cada semana las quatro misas de la primera capellania, que son el lunes, miercoles, viernes e sabado de la manera questa arriba proveydo por mi anima prinçipalmente, e por las animas de todos aquellos, cuyos nonbres quedan de suso espresados e declarados, las quales dichas misas quiero que se digan en la dicha mi capilla, con las dichas comemoraçiones e oraçiones, e un responso sobre mi sepoltura, e con condiçion que tenga las dichas heredades e posesiones bien paradas y reparadas, e porque no se pueda dudar

---

<sup>274</sup> Copia: fol. 44r.

<sup>275</sup> Copia: fol. 44v.

si despues de hechas e hordenadas estas dos mis capellanias e patronadgo, e confirmadas e aprovadas las podre rebocar<sup>276</sup> e alterar, declaro e digo que reservo en mi poder e facultad de poder rebocar, quitar, alterar, acudir e menguar en todo, o en parte lo en ellas contenido, e debaxo desta protestaçion otorgo e hordeno esta dispuçion e patronadgo e capellanias, la qual quiero que tenga efecto salvo sy la rebocare o alterare como dicho es.

Yten, quiero y es mi voluntad, e mando que en ningun tienpo nuestro muy santo padre, ni el dioçesano deste arçobispado, ni otro juez, ni persona alguna, se pueda entremeter, ni entremeta para syenpre jamas en elegir, ni elijan capellan, ni capellanes para las dichas capellanias, ni otra cosa tocante a ellas, ni a la fabrica, ni al dicho patronadgo, salvo solamente en aprovar las presentaçiones de los capellanes que mis patrones eligieren y presentaren, aunque eçeda en mucha cantidad de los çinquenta dias en que se a de hazer<sup>277</sup> de derecho la dicha presentaçion, e en vesitar la dicha capilla, e capellanes como dicho es, y sy algo asy de lo suso dicho se quisieren entremeter o remover, o señalar capellan o capellanes, o en otra /fol. 19r./ cosa alguna, tocante a las dichas capellanias, e fabrica, que en este mi patronadgo tengo ynstitutyda e mandada, proveyda, e conmutar las dichas posesiones e bienes, e rentas en otros usos pios, que las dichas posesiones e bienes queden desde entonçes para agora profanos, con tanto quel que los oviere de aver y heredar, a de dezir, e diga todas las dichas misas de las rentas de los dichos bienes, e mando que por el mismo caso los dichos bienes que ansy quedan señalados para las dichas capellanias, e para la dicha fabrica, que los aya la persona a quien les pertenezcan, conforme a la suseçion por mi declarada por via de patronadgo, e no de capellania, e questo suçeda asy para syenpre<sup>278</sup> jamas, con cargo de todas las dichas misas, pero sy el dicho Perlado, e otra qualquier persona, e juez, se entremetiere en ello como dicho es, y despues se quitare, e no curare mas dello en salir con su proposito, mando que todavia las dichas capellanias e fabrica queden en su fuerça e vigor, ut supra.

---

<sup>276</sup> Copia: fol. 45r.

<sup>277</sup> Copia: *ha* /fol. 45v/ *zer*.

<sup>278</sup> Copia: fol. 46r.

E para que las dichas capellanias, e capilla, e su fabrica permanezcan e sean conservadas, e se hagan e cunplan todas las cosas aqui por mi mandadas asy cerca de la conservacion de los bienes por mi señalados en este patronadgo que yo ynstituyo, y se faga e guarde segun por esta dicha ynstitucion tengo dicho y declarado, señalo por /fol. 19v/ patrones de las dichas capellanías e capilla e fabrica al dicho Gonçalo García de Alconada, mi hermano, e a Francisco Nieto, mi primo, vezinos del dicho lugar de Restaval, e despues dellos<sup>279</sup> a sus hijos e susçesores por la via masculina, asy dellos e de los dichos sus suçesores, faltara por linea reta quien tenga e herede el dicho el dicho patronadgo, mando que lo ayan y hereden e suçedan en el dos los más propincos parientes de mi generacion para syenpre jamas, en los quales encargo sus conçiencias tengan mucho aviso e deligençia que al tienpo que oviere vacaçiones en las dihas capellanias, o se oviere de hazer eleçion de capellanes los eligan, presenten e señalen segund Dios e conforme a esta mi dispusyçion, a los quales ruego açepten el dicho offiçio, e les do poder cunplido para que ellos juntamente anbos dos puedan señalar e señalen capellanes, e puedan elixir y presentarlos en las vacaçiones que en las dichas capellanias oviere ad perpetuum rey memoria, e hagan todo aquello que pertenesçe<sup>280</sup> e pertenesçer puede de derecho al offiçio de patrones, conforme a lo que por mi ynstitucion esta y queda hordenado e proveydo, no alterando ny nudado cosa alguna, e mando que durante la vacaçion e vacaçiones de las dichas capellanias hagan dezir las dichas ocho misas cada semana, en la manera suso dicha, e las paguen de los reditos e rentas de las posesiones /fol. 20r/ dellos, de los quales dichas rentas mando asy mismo que los dichos patrones ayan de salario por cada vez que elixeren e presentaren capellanes cada quinientos maravedis para syenpre jamas, e mando que lo que demas oviere de los dichos reditos de los dichos bienes en las dichas vacaçiones de las dichas capellanias acrezcan a la fabrica de la dicha capilla, e mando que los capellanes que syrviere las dichas capellanias, syno cunplieren todo lo suso dicho, por<sup>281</sup> la manera suso dicha sean requeridos por los dichos

---

<sup>279</sup> Copia: fol. 46v.

<sup>280</sup> Copia: fol. 47r.

<sup>281</sup> Copia: fol. 47v. Continua en el folio 14r.

patrones, que lo cunplan, e sy no lo cunplieren que avisen al Perlado para que los haga cunplir, e ansy mismo sy los dichos capellanes no hizieren lo que deven ansy en el dezir de las misas, como en la resydençia que an de hazer en la dicha yglesia e capilla, como y en la linpieza e conservaçon de los hornamentos, como en labrar e reparar las heredades e casas, que los dichos patrones lo reparen a costa de los capellanes de los reditos e rentas de los bienes de las dichas capellanias, e mando que sy los patrones no se conçertaren en la eleçion e presentaçon que tomen aconpañado a uno de los beneficiados de la yglesia de Restaval, el qual quiero que sea el que suçediere en mi benefiçio para syenpre jamas, e lo que mas elijeren<sup>282</sup> y señalaren quiero que ellos hagan la tal eleçion para /fol. 20v/ que dicho es, todo les doy todo mi poder cunplido, libre, llenero, bastante, con las solemnidades de derecho que en tal caso se requieren para su validaçon, las quales el aqui por espresadas por esta carta de eleçion e de ynstituçon patronadgo e capellanias que ansy hago, que rebocays por rebocadas todas e qualesquier escrituras que yo aya fecho antes desta, ansy por via de donaçon e ynstituçon de capellania e por testamento e por otra qualquier manera que sea para la que ninguna ni alguna dellas valga, ni hagan fee en esta razon, salvo esta que agora otorgo antel escrivano, e notario, e testigos yuso escriptos, que fue fecha, e por mi otorgada, en la çibdad de Granada, a seys dias del mes de Junio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos<sup>283</sup> e quarenta años, estando presentes por testigos, el venerable Pedro Ramirez, raçonero que fue desta santa yglesia de Granada, e Francisco Ortiz, mercader, e Pedro de Argoria, criado del escrivano, e notario yuso escrito, vezinos y estantes en Granada, Juan de Alconada, por testigo Pedro Ramirez, Francisco Ortiz. Va escrito sobreraydo o diz testigos. Vala. Yo Antonio de Sotelo, notario apostolico y de la Audiencia arçobispal de Granada, al otorgamiento desta dicha escritura e fundaçon destaçon de capellanias, presente fuy en uno con los dichos testigos, e de pedimiento del dicho otorgante que en mi registro firmo su nonbre, de alli la hize sacar y escrevir, e con mi

---

<sup>282</sup> Copia: fol. 48r. Sigue igual en el fol. 15r.

<sup>283</sup> Copia: *qui* /fol. 48v/ *nientos*. Continua fol. 15v.

signo e firma acostunbrado sygne e firme, rogado e requerido, Antonio de Sotelo, notario.

*Fol. 21r.*

Don Gaspar Davalos, por la miseraçion<sup>284</sup> divina, arçobispo de la Santa Yglesia de Granada, etc. Vimos, e hezimos ver, con cuydado, a personas de letras e conçiencia, esta escritura de fundaçion e dotaçion, que hizo e otorgo el venerable padre Juan de Alconada, defunto que aya gloria, nuestro vesytador e vicario del Valle de Lecrín, beneficiado de Restaval, e fallamos que lo en ella por el dispuesto e hordenado, çerca de las dos capellanias que quiere que se crien y erijan, y syrvan en la dicha yglesia del dicho lugar de Restaval, y lo demas que toca a la dotaçion de la capilla, que en ella hizo, donde esta sepultado, es todo bueno, justo e pio, y en aumento del culto divino, e mucha ayuda de los bibos e difuntos, e que como tal lo devemos confirmar e aprovar, por ende por la autoridad que tenemos hordinaria la ynterponemos a ello, e loamos, aprovamos e confirmamos esta<sup>285</sup> dicha escritura, e todo lo en ella contenido, e çerca de lo suso dicho, dispuesto y establecido, e mandamos que asy se guarde yviolablemente agora e para syenpre jamas, e contra ello no se vaya, ni altere, y en execuçion e cunplimiento de la voluntad del dicho Juan de Alconada, e de lo que por esta escritura nos pide e suplica, criamos y ereximos en beneficio eclesiasticos las dos capellanias que dota e funda en la dicha yglesia de Restaval, la primera de que se haze minçion en la dicha escritura, so la ynvocaçion de la Natividad de nuestra Señora, y la otra so la ynvocaçion de los Santos Reyes, e mandamos que para servillas e proveellas cada que vacaren se guarde la forma, condiçiones que les pone, a las quales dichas capellanias y a cada una dellas, aplicamos para dotaçion<sup>286</sup> e sustentacion de los capellanes que por /fol. 21v/ tienpo las tovieren, los bienes, haziendas y heredades, huertas, çensos señalados en esta escritura, quel dicho Alconada dexo para ellas. E lo convertimos todos para el efecto desto de temporales en espirituales, reservando como el usufructo dello a

---

<sup>284</sup> Copia: *misera* /fol. 49r/ *çion*. Continua en fol. 16r.

<sup>285</sup> Copia: *es* / fol. 49v/ *ta*. Continua fol. 16v.

<sup>286</sup> Copia: fol. 50r. Continua fol. 17r.

Gonçalo Garçia de Alconada, heredero del dicho Juan de Alconada, fundador a quien el lo reserva, con condiçion que le pone de hazer dezir las quatro misas cada semana, al qual dicho Gonçalo Garçia, e Francisco Nieto, vezinos del dicho lugar de Restaval, aplicamos el jus patronatus, presentando de las dichas capellanias para esta primera vez, y todas las otras en qualquier manera vacaren, y despues dellos las personas que son llamados al dicho patronadgo por el dicho Juan de Alconada, fundador, guardandose<sup>287</sup> syenpre en las numinaçiones que ovieren de hazer la forma y horden que da el dicho fundador por esta escritura, en testimonio de lo qual mandamos asentar esta nuestra conformaçion y eleçion al pie desta dicha escritura, y que todo quede registrado en el libro del bezerro, donde se registran otras capellanias y memorias deste arçobispado, y que este original se entregue a los dichos patrones para que lo pongan en guarda en la dicha capilla del dicho Halconada.

Yten, doy fee que por las partidas de los libros e escripturas, ni margenes de partidas, no paresçe aver redençion de estar los çensos redimidos contra lo contenido en esta escriptura a que me refiero.

(Signo del notario apostolico).

Yo, Pedro Fernandez de Sepulveda, notario de la Audiencia arçobispal de Granada, presente fuy, e fize este mio signo. Pedro Fernandez de<sup>288</sup> Sepulveda, notario apostolico (rúbrica).

*Fol. 22r.*

Memoria de la capellania que se doctó, fundo de los bienes que quedaron e fincaron por fin e muerte del bachiller Juan Garcia de Halconada, en el lugar de Restaval.

En la nonbrada, e grand çibdad de Granada, a seys dias del mes de Setiembre, de mill e quinientos y sesenta e ocho años, antel muy

---

<sup>287</sup> Copia: fol. 50v. Continua fol. 17v.

<sup>288</sup> Copia: fol. 51r. Continua fol. 18r.

magnífico e muy reverendo señor doctor, Diego Romano, canonigo en la santa Yglesia de Granada, Provisor offiçial e Vicario General en lo espiritual e tenporal en ella y en todo su Arçobispado, etc., pareçio Francisco Muñoz, vezino desta çibdad, asy como marido e conjunta persona de Mayor Gonçalez Alconada, su muger, e de Juan de Alconada, su hijo, e dio e presentó una petiçion, su tenor de lo qual, questa firmada de su nonbre, e asy mismo del reverendo Pedro de Aragón, capellán, que juntamente<sup>289</sup> la presentó diziendo asy<sup>290</sup>.

Muy magnífico e muy reverendo señor. Francisco Muñoz como padre y legitimo administrador de Juan de Halconada, mi hijo, el qual asy mismo es hijo legitimo de Mayor Gonçalez de Halconada, mi muger, nieta de Gonçalo Garçia de Alconada, y como patrón quel dicho mi hijo es de las capellanias primera e segunda, que fundo e docto el bachiller Juan Garçía de Alconada, hermano del dicho Gonçalo Garçía Alconada, ambos difuntos, el qual patronadgo es notorio ser del dicho mi hijo, por suçesyon y nonbramiento, como consta por escrituras publicas de que a V. M. puede constar, y syendo neçesario por ynformaçion, dixo ques ansy que la segunda capellania que ansy docto e fundo el dicho Juan Garçía de Alconada, tiene de situados de çensos y otros bienes ochoçientos<sup>291</sup> ducados liquidamente, la renta de los quales, juntamente con la morada de una casa, ques en el lugar de Restaval, donde se syrve la dicha capellania, es de el /fol. 22v/ capellan que la syrve y syrviere perpetuamente, y por fin e muerte del dicho Juan Garçía de Alconada, fundador que suçedio en el patronadgo y administrador de todos los bienes e usufructuario dellos, el dicho Gonçalo Garçía de Alconada, porque los dichos bienes estavan por yndivisos, aunque el capellan hera pagado de lo que le perteneçia, y el dicho Gonçalo Garçía de Alconada, como tal usufructuario, reçibio y entraron en su poder muchos de los bienes y çensos de la dicha dotaçion, e se los redimian, e por la clausula deste testamento ansy lo declaro como consta della, y es ansy que los bienes e çensos que la dicha capellania tiene, e

---

<sup>289</sup> Copia: *junta* /fol. 51v / *mente*. Continua fol. 18v.

<sup>290</sup> Falta texto del fol. 18r.

<sup>291</sup> Copia: *ocho* /fol. 52r/ *çientos*. Continua fol. 19r.

son<sup>292</sup> propios suyos por horden de los herederos del dicho difunto, e por consentimiento mio, como padre del dicho mi hijo, patron, y por estar çedidos en mi los derechos por los demas herederos, so los contenidos en estos dos memoriales, de que hago presentaçion, el uno dellos, firmado e signado descrivano, y el otro firmado del reverendo Pedro de Aragon, capellan que a sydo y es de la segunda capellania, de los quales memoriales e çensos y bienes, sacados y descontados catorze mill e tantos maravedis que los dichos bienes e hazienda paguen, resta para la dicha capellania treynta mill maravedis, que son los dichos ochoçientos ducados que la dicha capellania a de tener de prinçipal, conforme a su dotaçion an de ser perpetuos, y bienes espirituales ynagenables, pido a vuestra merçed<sup>293</sup>, pues de lo dicho consta por estas escrituras, de las quales se puede sacar las clausulas e razon que para esto convenga, aprueve e confirme este mi pedimiento, declarando los bienes de la dicha capellania y çensos contenidos en la dicha escritura y memorial, e ser bienes seguros e mas utiles para la perpetuidad de la dicha capellania, /fol. 23r/ y los haga e convierta de temporales en espirituales, proyva la enaxenaçion dellos conforme a derecho como bienes de benefiçio eclesiastico para que la renta dellos sea del dicho capellan que agora es, e los que seran daqui adelante, mandando que aviendo traspaso e redençion de çensos se torne luego a enplear de manera que para syenpre jamas aya quenta e razon, e a todo ello V. M. ynterponga su autoridad e decreto judicial hordinario, para lo qual so ofiçio<sup>294</sup> ynploro. Otrosy, digo que la primera escritura de fundaçion e dotaçion de capellania esta asentado en el libro del bezerro, con aprovaçion e confirmaçion del reverendo don Gaspar Davalos, Arçobispo que fue desta çibdad, e ansy solamente no avra que poner razon mas de lo que agora nuevamente se haze, pido a V. M. ansy lo provea e mande.

Yo, Pedro de Aragon, capellan, que en esta capellania se haze minçion, confieso e declaro que los bienes y çensos que la dicha capellania tiene son los contenidos en la dicha escritura y memorial, y esta firmado de mi nonbre, y afirmo que en ello no ay dolo, ny

---

<sup>292</sup> Copia: fol. 52v. Continua fol. 19v.

<sup>293</sup> Copia: fol. 53r. Continua fol. 20r.

<sup>294</sup> Copia: fol. 53v. Continua fol. 20v.

enpedimento alguno que ynvida lo contenido en este pedimento, y que las escrituras de çenso tengo en poder, y los demas bienes por consiguiente<sup>295</sup>, porque los dexo el dicho fundador e su hermano como personas que los tenian e poseyan al tienpo ynmemorial a esta parte, e ansy yo, como tal capellan los e tenido e poseydo despues que soy capellan, que a mas de veynte años como es notorio, y esta es la verdad y claridad que en el dicho tienpo e podido alcançar, e ansy lo digo e manifiesto ante Vuestra merçed, y lo firme de mi nonbre, Pedro de Aragon, Francisco Muñoz.

Otrosy, dixo que haze demostracion de las escrituras questa petiçion dize, y de los memoriales por donde consta lo sytuado questa capellania tiene.

El señor Provisor dixo que se saque razon de todas las dichas escrituras, e se trasladen /fol. 23v/ los memoriales de los bienes para que todo se asiente en el libro del bezerro, e que sacada la razon proveera lo que sea justia<sup>296</sup>.

Memorial de los çensos que se cobran de la segunda capellania del bachiller Juan de Alconada.

En el bachiller de la Llana y en Martín de la Lana, su hermano, treynta ducados de prinçipal, fue de Hernando el Honzi, carta ante Gonçalo de Baeça, en diez y seys días del mes de agosto, de mill e quinientos y çinquenta e ocho años. XI UDCCL.

En Garçia Ahet, mudejar, y maestre Miguel, y Benito Caxa, en diez mill maravedis, carta ante Juan Xuarez en el escritorio que agora es de Juan de Arevalo. X U.

En Martín Gutierrez, labrador, e Alonso Hernandez, carpintero, carta ante Melchior Gutierrez en diez de março, de mill e quinientos e sesenta e un años. XXX U.

---

<sup>295</sup> Copia: *consiguien-* /fol. 54r/ *te.* Continua fol. 21r.

<sup>296</sup> Copia: fol. 54v. Continua fol. 21v.

En Ynes Hernandez Danta<sup>297</sup> veynte ducados de prinçipal, carta ante Diego de Xerez, a ocho de agosto, de mill e quinientos e quarenta e seys años. VII U DC.

En Lorenço Hernandez Abenhati quinze mill maravedis, carta ante Garçía de Castilla en el escritorio ques agora de Juan de Arevalo, este se conpro de Juan Delgadillo, carta de venta ante Diego Pilado en el mes de abril, de quinientos e quarenta años. XV U.

En Lorenço Moçaymar, vezino de Restaval, ocho mill e quatroçientos maravedis, carta ante Gonçalo de Baeça. VIII U CCCC.

En Domingo de Alhama, vezino de Marjena del Valle, carta ante Juan de Olivares, escrivano del Valle, en seys de jullio de quinientos y sesenta e un años, çinco<sup>298</sup> mill e seysçientos e veynte e çinco maravedis. V U DCXXV.

En Juan de Salas de Motril sesenta e çinco ducados, veynte e ocho mill e çiento e veynte e çinco, carta ante Diego Perez, escrivano de Granada en veynte e seys de Henero, de I U DXLI años. XXVIII U CXXV.

En Miguel Alburça, vezino de Restaval, quinze ducados, çinco mill e seysçientos y veynte e çinco, carta ante Gonçalo de Baeça en diez de henero de I U DLIX. V U DCXXV.

*Fol. 24r.*

En Martín Hernandez de Martos e Pedro Ruyz de Castro, vezino de Pliego, doze mill maravedis, carta ante Garçía de Castilla en el escritorio de Juan de Arevalo, en veynte de octubre de<sup>299</sup> I U DXXV años. XII U.

---

<sup>297</sup> Copia: fol. 55r. Continua fol. 22r.

<sup>298</sup> Copia: fol. 55v. Continua fol. 22v.

<sup>299</sup> Copia: fol. 56r. Continua fol. 23r.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

En los herederos de Juan Çamorano e Pedro de Medina, vezinos de Pliego, veynte mill maravedis, carta ante Garçía de Castilla en el hescritorio de Juan de Arevalo en doze días del mes de mayo de I U DXXXI años. XX U.

En Martín Ruyz, vezino de Alhama, e Alonso Ruyz, vezino de Granada, escrivano, quinze mill maravedis, ante Juan Bravo en el escritorio de Juan de Arevalo. XV U.

En Martín de Loxa y Agustín de Segovia, vezinos de Restaval, nueve mill e trezientos e veynte e çinco maravedis, carta ante Gonçalo de Baeça, en veynte e tres de dizienbre de<sup>300</sup> I U DLVIII. IX U CCCXXV.

En Juan Leal y sus consortes, vezinos de Granada, veynte ducados, carta ante Juan de Xerez, en quinze de agosto de I U D e quarenta e seys, en el escritorio de Juan de Arevalo. VII U D.

En Bartolomé Merlo y su padre Juan Serrano, y su muger María Navarreta, veynte ducados, carta ante Juan Bravo en el escritorio de Juan de Arevalo. VII U D.

En Miguel el Quinini, vezino de Restaval, diez ducados carta ante Juan Luys Villena, escrivano del Valle, en honze días del mes de dizienbre de I U DLXIII años. III U DCL.

En Lorenço de la Torre, vezino de Restaval, quinze ducados. V U DCXXV<sup>301</sup>.

En Pedro Hernandez y María Raya, vezinos de Albuñuelas, treynta ducados, carta ante Juan Montesynos, escrivano del Valle, en treynta días del mes de mayo de I U DLVII años. XI U CCL.

---

<sup>300</sup> Copia: *mill e* / fol. 56v. Continua fol. 23v.

<sup>301</sup> Copia: fol. 57r. Continua fol. 24r.

En Andres de Carmona e Lorenço el Chit, vezinos de Melexis, quinze mill maravedis, carta ante Alonso Ruyz, escrivano del Valle, en seys dias de setiembre de I U DLX años. XV U.

*Fol. 24v.*

Yo, Alonso de Carmona, escrivano publico deste Valle, doy fee que los bienes rayzes que se le entregaron a Pedro de Aragon, capellan de la segunda capellania de Restaval, que dexó el bachiller Halconada por bienes de Gonçalo Garçía, defunto, son los siguientes para el cunplimiento del docte<sup>302</sup> de la dicha capellania, los quales a de gozar hasta que se cunpla la dicha capellania.

Primeramente, una haça, de tres marjales, de riego, en termino de Restaval, con un azeytuno y moral, que se apreçio en treynta ducados, alinda con el camino que va a Melexis, habizes. XI U CCXL.

Otro azeytuno, en el Pitral, en haça de mi el bachiller de Melexis, que se apreçio en tres ducados. I U CXXV.

Yten, dos olivos, en termino de Restaval, en haça del Ferni, que se apreçio en tres ducados y medio. I U CCCXIII.

Yten, otro olivo, questa debaxo de la yglesia, en el camino por donde van las Cabras, que se apreçio en un ducado. CCCLXXV<sup>303</sup>.

Yten, otro azeytuno, que esta en el Alcaria Alta, junto a casa del Vergi, que se apreçio en dos ducados. DCCL.

Otro olivo, en el Mani, que se apreçio en dos ducados. DCCL.

Tres azeytunos, questan en haça de Albuzaiç, de aquel cabo del Río, en seys ducados. II U CCL.

---

<sup>302</sup> Copia: fol. 57v.

<sup>303</sup> Copia: fol. 58r.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Otro azeytuno, questa en el dicho Pago, en viña de Milique, se apreçio en quatro ducados. I U D.

Yten, otro olivo, questa en haça del Xaba, en seys ducados. II U CCL.

Yten, una haça de riego, de dos marjales, con quatro olivos, en el mismo Pago, linde Abu Rasote, e una açequia, en treynta e ocho ducados XIII U CCL.

Yten, otro azeytuno, en haça de Juan Galan, en tres ducados. I U CXXV.

Tres azeytunos, en viña de la Gazia, en el Cana, en ocho<sup>304</sup> ducados. III U<sup>305</sup>.

Otro olivo, en haça de Forayzan, en dos ducados. DCCL.

*Fol. 25r.*

Dos azeytunos, en el Pago de Mizan, linde Obeyque, en quatro ducados. I U D.

Dos olivos, en el Pago de Loazin, en haça del Burça, en doze ducados. III U D.

Un moral, en el dicho termino, en haça de Aloçaf, en seys ducados. II U CCL.

Dos azeytunos, en el dicho Pago, en haça de Miguel de Castilla, en çinco ducados. I U DCCCXXV.

Yten, otros dos azeytunos, en el Pago, en haça de Alayzof, en ocho ducados. III U.

---

<sup>304</sup> Al final del folio dice: *Va enmendado ocho.*

<sup>305</sup> Copia: fol. 58v.

Otros dos azeytunos, en haça de Lorenço Oanis, en honze ducados. IIII U CXXV.

Dos azeytunos, en el Pago, con un quarto de marjal de tierra, linde del Camino, e Miguel Despaña, en quatro ducados y medio. I U CLXXXVIII.

Yten, otro olivo, en viña del Quinini, en medio ducado. U CLXXXVIII<sup>306</sup>.

Yten, una haça, en el dicho Pago, con tres higueras y un alvarcoque, en dos ducados y medio. U DCCCXXVIII.

Yten, una haça, con almendros, en Almogueyra, que se apreçio en ducado y medio. U DLXII.

Yten, otro olivo, en el Pago del Lugar, en haça de Abulari, en un ducado. U CCCLXXV.

Yten, otro olivo, en haça de María Hernandez, junto a las Heras, en quatro ducados. I U D.

Yten, otro olivo, questa en la Hera de Jorge Ruyz, en un ducado. CCCLXXV.

Seys azeytunos, que estan entre las casas del lugar, que se apreçiaron en seys ducados. II U CCL.

Yten, una viña secano, con higueras, de treze peonadas, en termino de Saleres, en linde con viña de Hernando Alcayde, por dos partes, en XX ducados. VII U D.

---

<sup>306</sup> Copia: fol. 59r.

Fol. 25v.

Yten, una haça, con çiertos morales<sup>307</sup> y higueras, en el Pago de Milas, con el alberca y haça de la yglesia, e otras dos viñas, la una, en el Rabal, linde de Francisco el Dohoz, y viña de María Hernandez, y otro pedaço, en termino deste lugar, linde con Bernabe el Duz, que se apreçiaron en veynte ducados. VII U D.

Yten, un moral, en la Hera Fauqui, en dos ducados, questa en un xorfel de Miguel de Malaga. U DCCL.

Yten, una casa solar, en el Alcaria, en ocho ducados. III U.

Todos los quales dichos bienes rayzes, los apreçiaron Miguel de Castilla, e Anton de Pliego, y Francisco Redondo, todos tres, en los presçios suso dichos, y montaron todos los quales dichos<sup>308</sup> bienes, que el dicho Pedro de Aragon reçibio, e se constituyo por depositario dellos para que los a de curar y pagar el çenso, y gozar del fruto dellos, segun questa obligado ante mi, los quales se entregaron en Restaval, a diez y ocho dias del mes de Hebrero, de mill e quinientos e quarenta e ocho años, y para que dello conste de pedimiento del dicho Pedro de Aragon, di la presente, firmada de mi nonbre, en veynte e quatro dias de setiembre, de mill e quinientos e quarenta e ocho años, ante mi Alonso de Carmona, escrivano publico del Valle. LXXXVII U CCCCIII<sup>309</sup>.

La razon de las escrituras es en esta manera.

Primeramente, presentó una escritura de ynstinçion, fundaçion e dotaçion de capellania y patronato, que pareçe que otorgo el dicho Juan de Alconada, clerigo, primero /fol. 26r/ beneficiado que fue de la yglesia del lugar de Restaval, por ante Antonio de Sotelo, notario, que fue en esta audiència, cuyo otorgamiento fue año de mill e quinientos y quarenta, por el mes de Junio, e su tenor no se

---

<sup>307</sup> Copia: *mo* /fol. 59v/ *rales*.

<sup>308</sup> Copia: fol. 60r.

<sup>309</sup> Copia: fol. 60v.

saco aqui por estar rasuntado en el libro viejo del bezerro, donde se asyentan las capellanias, y comiença a hojas çiento e çinquenta e seys a la buelta de la dicha hoja, y prosygue hasta folio çiento e sesenta e una, al pie de la qual escriptura esta la hereçion, aprovaçion e confirmaçion quel reverendo don Gaspar Davalos, arçobispo que fue desta çibdad y su arçobispado, hizo de pedimiento del dicho Halconada, y esta esta asy mismo en el dicho libro, e por no<sup>310</sup> estar autorizada se saca aqui, y dize desta manera.

Don Gaspar Davalos, por la miseraçion devina, arçobispo de la santa Yglesia de Granada, etc., vimos e hezimos ver con cuydado a personas de çiençia e de conçiençia esta escriptura de dotaçion e fundaçion, que hizo e otorgo el venerable padre Juan de Alconada, difunto, que aya gloria, primero vesytador e vicario del Valle de Lecrin, y beneficiado de Restaval, e hallamos en lo en ella por el dispuesto y hordenado çerca de las dichas capellanias, que quieren se crien y erijan y syrvan en la yglesia del dicho lugar de Restaval, y lo demas que toca a la dotaçion de la capilla que en ella hizo, donde esta sepultado, es todo bueno e justo y pro y aumento del culto divino, y mucha ayuda de los bibos y difuntos, y que como tal lo devemos confirmar y aprovar, por ende, por la autoridad que tenemos hordinaria la ynterponemos /fol. 26v/ a ello, e loamos<sup>311</sup>, aprovamos e confirmamos esta es la escriptura, e todo lo en ella contenido açerca de lo suso dicho, dispuesto, establecido, y mandamos que ansy se guarde ynviolablemente agora e para syenpre jamas, y que contra ello no se vaya ni altere, y en execuçion e cunplimiento de la voluntad del dicho Juan de Halconada, y de lo que por esta escriptura nos pide e suplica, criamos y erigimos en bienes eclesiasticos las dos capellanias que docta e funda en la yglesia de Restaval, la primera de que se haze minçion en la dicha escriptura, y la ynvocaçion de la Natividad de nuestra Señora, y la otra, so la ynvocaçion de los Santos Reyes, y mandamos que para servillas e proveellas cada que vaquen, se guarde la forma, condiçiones que les pone, a las quales dichas capellanias, y a cada una dellas, aplicamos para dote y sustentaçion de los capella-

---

<sup>310</sup> Copia: fol. 61r.

<sup>311</sup> Copia: fol. 61v.

nes que por tienpo las tovieren los bienes e hazienda y heredades<sup>312</sup>, guertas, çensos señalados en esta escritura que el dicho Halconada dexo para ellas, e los convertimos todos para el usufruto dello a Gonçalo Garçía de Halconada, heredero del dicho Juan de Halconada, fundador, a quien el lo reserva con la condiçion a que se pone a hazer dezir las quatro misas cada semana al qual dicho Gonçalo Garçía e a Francisco Nieto, vezinos del dicho lugar de Restaval aplicamos el jus patronatus presentandi de las dichas capellanias, para esta primera vez, e todas las otras en qualquier manera vacaren, y despues de ellos las personas que son llamados al dicho patronadgo por el dicho Juan de Halco- /fol. 27r/ -nada, fundador guardandole syenpre en las nominaçiones que ovieren de hazer la forma y horden que da el dicho fundador por esta escritura, en testimonio de lo qual mandamos asentar esta nuestra confirmaçion y hereçion al pie desta dicha escritura, y que todo queda registrado en el libro bezerro donde<sup>313</sup> registran las otras capellanías y memorias deste arçobispado, y que este original se entregue a los dichos patrones, para que lo pongan en guarda en la dicha capilla del dicho Halconada, la qual aprovaçion, con las demas clausulas, pareçe que fue sacada del libro del bezerro, y estava signada e firmada de Gaspar Guerrero, notario, por pedimiento fecho por el dicho Francisco Muñoz, como marido e conjunta persona de Mayor Gonçalez de Halconada, su muger, padre y madre del dicho Juan de Halconada, menor, como por la dicha escritura paresçia, paresçe asy mismo que presentó una escritura de testamento, otorgada por Gonçalo Garçía de Halconada, hermano del dicho vicario Juan de Halconada, la qual pareçe estar signada e firmada de Juan de Avila, escrivano, su otorgamiento, en Restaval çinco de henero del año pasado, de mill e quinientos e quarenta e quatro, y las clausulas<sup>314</sup> que tocan a esta dicha memoria y capellanía es una del tenor siguiente, con la clausula de albaçeas y herederos.

Yten, digo y declaro, que al tienpo que murio el dicho mi hermano Juan de Halconada, vicario que fue deste Valle, dexó dotada una

---

<sup>312</sup> Copia: fol. 62r.

<sup>313</sup> Copia: fol. 62v.

<sup>314</sup> Copia: fol. 63r.

capellanía en este lugar, y en la yglesia del, en ochoçientos ducados, los quales yo como albaçea, patrón y heredero /*fol. 27v.*/ quedaron en mi poder para los dar a çenso, y se dieron, y después aca algunas personas a quien se dieron a çenso los dichos ochoçientos ducados, an redimido algunos dellos, e an venido a mi poder, e son a mi cargo, mando que mis herederos miren los çensos que dellos se pagan, e lo que faltaren a cunplimiento a los dichos ochoçientos ducados se pagen de mis bienes, porque como dicho es, yo e reçibido çiertos ducados de los çensos que se an redimido, y de lo que asy dieren se den a çenso a las personas que los quisieren tomar<sup>315</sup> e fueren tales.

Para cunplir e pagar las mandas, legatos pios, causas en este mi testamento contenidos, dexo y establezco por mis albaçeas y testamentarios a Juan de Halconada, mi hijo, e a Juan de Cordova, vezinos deste lugar de Restaval, a anbos a dos juntamente, a los quales les doy poder cunplido, qual de derecho se requiere para que entren e tomen de mis bienes los que fueren neçesarios, e los vendan e rematen en publica almoneda e fuera della, y de los maravedis de su valor hagan e cunplan este mi testamento, y lo que en el se declara.

E cunplido e pagado este mi testamento, e lo que en el se declara, dexo por mis universales herederos a Juan de Halconada, e Felipe, e Francisco de Alconada, e a Ynes de Vera, muger de Pedro Yzquierdo, que bibe en Alhama, e a Catalina Alonso, muger de Alonso Ruyz, vezinos deste lugar, e la dicha Ynes de Vera al tiempo que la case se le dio çierto axuar, e asy<sup>316</sup> mismo se le a dado a la dicha Catalina Alonso, y no tiene memoria en que cantidad, mando que se sepa que tanto reçibieron anbas en axuar, /*fol. 28r.*/ y se quente a cada una lo que ansy reçibió, y sobre ello sean herederas con los dichos mis hijos, y mando que para que se declare e sepa lo que cada una llevo en axuar de mi casa e muger Mayor Gonçalez, se le tome juramento a la dicha mi muger, y lo que declare que se les dio sea bastante averiguaçion, y como dicho es, lo reçiban en quenta anbas mis hijas, y sy la dicha mi

---

<sup>315</sup> Copia: *to* /*fol. 63v*/ *mar.*

<sup>316</sup> Copia: *fol. 64r.*

muger, para que todos çinco ayan y hereden los bienes rayzes e muebles, derechos e açiones que yo dexare cunplido este mi testamento, lo qual mando que ayan y hereden y partan entre ellos por yguales partes, tanto al uno como al otro, como dicho es, reçibiendo en quenta lo que las dichas mis hijas an reçibido en axuar, los quales todos çinco que<sup>317</sup> dicho tengo son mis hijos y de la dicha María Gonçalez, mi muger, y por esta presente carta reboco, caso e anulo, e doy por ningunos otros qualesquier testamentos, cobdiçilos, e mandas que antes desto aya fecho por palabra e por escrito, o en otra qualquier manera, para que no valgan, ni hagan fee en juyzio, ni fuera del, salvo este mi testamento que yo agora hago, e hordenó, el qual quiero e mando que valga por mi testamento sy ansy pudiere valer e syno por mi cobdiçilo, e por escritura publica e por aquella vía e forma que mejor de derecho aya lugar, porque esta es mi ultima y postrimera voluntad, en testimonio de lo qual otorgue la presente antel escrivano publico, y testigos yuso escritos, en cuyo registro porque no se escrevir, rogue al maestro Leonis, beneficiado deste lugar de Restaval, çinco dias del mes de henero del /*fol. 28v.*/ naçimiento de nuestro<sup>318</sup> Salvador Jhesu Chripto, de mill e quinientos e quarenta e quatro años, a lo qual fueron presentes por testigos el dicho maestro Leonis, e Francisco Nieto, y Lorenço Yanes, y Andres Xina, y Lorenço de la Torre, vezinos deste lugar, y Juan de Tagnada, alguazil en este Valle.

Luego, el dicho señor Provisor, visto lo suso dicho, y lo que resulta del dicho libro del bezerro, y que la claridad que de presente parece aver de los bienes de la dotaçion destas dichas dos capellanias, son las contenidas en la dicha escritura y memoriales, lo qual, e conforme a lo contenido a la petiçion presentada por el dicho Francisco Muñoz en el dicho nonbre, e como el dicho Pedro de Aragon, clerigo, capellan de una de las dichas capellanias, lo loava e aprovava, loo e aprovo en todo, e por todo esto, no alterando cosa alguna de la aprovaçion fecha por el<sup>319</sup> dicho don

---

<sup>317</sup> Copia: fol. 64v.

<sup>318</sup> Copia: *nues* /*fol. 65r/ tro.*

<sup>319</sup> Copia: fol. 65v.

Gaspar Davalos, arçobispo de buena memoria, antes dexandolo en su fuerça e vigor para corroboraçion de los bienes desta dicha capellania, sy neçesario hera, de nuevo las erigia y erigio en benefiçio eclesiastico, y todos los bienes contenidos e declarados en la petiçion antel presentada, y en los dichos memoriales y escrituras los hazia e hizo e convirtio de tenporales en espirituales, e como tales y de benefiçio eclesiastico convertia e convirtio la enaxenaçion dellos, conforme a derecho para que los dichos bienes sean perpetuamente de la dicha dotaçion para los capilla y capellanes que son e fueren de las dichas capellanias, y que redimiendose se tornen luego a enplear como se pide por el dicho pedimiento, e que a todo ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto<sup>320</sup> judiçial, y lo mando asentar /fol. 29r/ en el libro del bezerro, e lo firmo de su nonbre el doctor Romano, ante mi Pedro Fernandez de Sepulveda, notario.

Yo, Pedro Fernandez de Sepulveda, notario de la audiència arçobispal de Granada, presente fuy, e fize aqui este mio signo. E doy fee que no pareçe redençion destes çensos fuera de lo que se contiene por otro testimonio. Pedro Fernandez de Sepulveda<sup>321</sup> (rúbrica y sello).<sup>322</sup>

*Fol. 29v.*

Capellanias. Presentaçion para Pedro de Aragon e Francisco Lopez de Ariça, dotaçion de las capellanias por Juan de Alconada y erederos.

*Fol. 30r.*

Habiçes del Rey.

---

<sup>320</sup> Copia: fol. 66r.

<sup>321</sup> Copia: añade *notario*.

<sup>322</sup> En el sello encontramos la leyenda: *Veritas vincit*. Tenemos el siguiente texto en la copia del XVIII: *El dicho señor juez las huvo por presentadas e las mando poner en el cuadernos de las averiguaçiones e que quedando un traslado corregido e conçertado se les de de los originales e ansi lo proveyo el liçençiado Jusepe Machuca anti mi Antonio Perez, escrivano.*

Memoria e declaracion de las posesiones de habizes que tiene<sup>323</sup> en el lugar de Restaval, fecho en tres de março, de mill e quinientos e setenta y dos años, el señor juez.

Primeramente, una haça junto al Barrio Alto, de dos marjales, calma, linde con Zacarias de<sup>324</sup> (roto) Pedro Yahi.

Yten, otro pedaçico de tierra, de medio marjal, con<sup>325</sup> (roto) azeytunos, nuebos, en el Pago del Nyçal<sup>326</sup>, linde de (roto) Miguel Despaña, e Simon<sup>327</sup>...

Yten, en el Pago de Alos, tres açeytunos, un<sup>328</sup> (roto) Alonso Ruyz, otro en biña de Miguel de Ma<sup>329</sup> (roto), en haça de Hernando el Doc.

Yten, en el Pago de la Lauda, una haça, de seis marjales, linde con el Monticali, e Ana Garçía.

Yten, un moral, en tierra de Alonso de Perpiñan, en el Pago de la Denma<sup>330</sup>, linde con Zacarias de Moya.

Yten, otro moral, en otra haça, questa al Rio que biene de Concha<sup>331</sup>, ques en tierra del Pe<sup>332</sup>, terna dos marjales, linde de Miguel, e haça de los Dabuzes<sup>333</sup>, e de la yglesia.

Yten, otra haça, en el pago del Pitral, junto termino de Melexix, de hasta quatro marjales, con tres morales y dos açeytunos, la de Miguel Despaña, e de Miguel Redondo, e camino.

---

<sup>323</sup> Copia: fol. 66v.

<sup>324</sup> Copia: *Moya*.

<sup>325</sup> Copia: *dos*.

<sup>326</sup> Copia: *Miçal*.

<sup>327</sup> Copia: *Miles*.

<sup>328</sup> Copia: *uno en haça de*.

<sup>329</sup> Copia: *Malaga*.

<sup>330</sup> Copia: *Deuma*.

<sup>331</sup> Copia: *Con / fol. 67r / cha*.

<sup>332</sup> Copia dice: *que esta en tres pedaços*.

<sup>333</sup> Copia: *haviçes*.

Yten, una haça, con veynte olibos, poco mas o menos, en el Pago del Pitral Bajo, linde del<sup>334</sup> (roto) por una parte, e con otra Francisco el Guadixi.

La qual dicha declaraçion e memorial hizo antel dicho señor juez, el Padre Pedro de Aragón, clerigo, e que no save, ni a su notiçia an benido que ay otros bienes de los habiçes de su Magestad, e el señor juez visto que no ay otras personas que los sepan, e tengan notiçia dellos dichos habiçes, mando asentar carta asy, e firmolo<sup>335</sup>.

Licençiado Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 30v.*

El fundador de la capellanía, Juan de Alconada, año de 1540. Ante Antonio Sotellones, notario apostolico en la audiencia arzobispal, se hallara<sup>336</sup>.

*Fol. 31r.*

Licençiado Jose Christobal, escrivano, por nuestro señor en Granada. Fecha en Granada.

*Fol. 32r.*

Memorial e declaraçion de los bienes de habiçes de la yglesia, ques del lugar de Restabal, fecho por el señor juez, en treynta e uno de março, de mill e quinientos e setenta y dos años.

Primeramente, dos hornos, e esta el uno, en el Barrio Baxo, questa sano, el qual tenia a çenso perpetuo de la yglesia Martin de Loxa e Bernabe de Malaga, morisco, en honze ducados cada año, y el otro,

---

<sup>334</sup> Copia: *Juan Çale*.

<sup>335</sup> Copia: fol. 67v., falta texto en la copia del XVIII.

<sup>336</sup> Escrito ambas frases en letra del siglo XVIII.

está en el Barrio Alto, está quemado, lo thenia a çenso perpetuo Zacarias el Moclin, e Miguel el Forax, e el Gozayla de Melexix, en nueve ducados cada año.

Yten, una casa, en el Barrio Alto, linde con casa de Miguel Forax, e de Agustin de Segovia, e dos calles, la qual thenia a çenso perpetuo Miguel Aben Acen, morisco, veçino de Saleres, no sabe en que preçio.

Yten, una tienda, junto a la Fuente, con unos corrales, la qual thenia a çenso perpetuo María Hernandez, morisca.

Yten, una huerta, con un moral, grande, e tres higueras, e una moreda, en el Barrio Alto, junto a una rabita bieja, la qual thenia a çenso perpetuo de la dicha yglesia a Pedro Abenaçen, morisco, veçino de Saleres.

Yten, una haça, con syete açeytunos, en el Pago Arnilas, e otros quatro açeytunos, baxo della, en unas peñas, linde con haça de la capellania de Alconada, e de Monticari, e Pedro Hardez, difunto, lo qual thenia a çenso el dicho Benazen, e junto a ella un pedaço de viña, de hasta un marjal.

Yten, un pedaço de viña, en el Pago<sup>337</sup> de Arrabal, de hasta marjal e medio, linde con Miguel Horraje, e Bernabe de Bunuelas, que lo thenia a çenso perpetuo el dicho Benaçen.

Yten, otro pedaço de viña, en el Pago de Alos, de una peonada, linde de Agustin Garçía por todas partes, e el açequia, el qual lo thenia a çenso de la yglesia.

Yten, una haça, con catorze açeytunos, ençima del Baño, Camino de Melexix, linde con tierra de Zacarias de Moya, e Juan Caçan, e el dicho Camino, por dos partes, la qual thenia a çenso el Guadixi,

---

<sup>337</sup> Continúa el texto en la copia del XVIII. Fol. 67v.

veçino de Melexix, por catorze reales de çenso perpetuo, terna la haça quatro marjales, es muy buena posesion.

*Fol. 32v.*

Yten, junto e linde de la haça de atras, otra haça, en dos pedaços, que tiene dos açeytunos, viejos e otros nuevos, e terna çinco marjales, linde con haça de Zacarias de Moya, e con el Baño por lo baxo, e el camino Real<sup>338</sup> que ba de Restabal, e el otro pedaço esta a la mano yzquierda del camino, e linda con Miguel Xina, e por tres partes el dicho Camino, lo qual tenia a çenso perpetuo el dicho Çaçan<sup>339</sup>.

Yten, junto de las dichas haças, el dicho camino, en medio otra haça de hasta dos marjales y medio, con diez o doze açeytunos, nuevos, linde de Zacarias de Moya, veçino de Melexix, e otro morisco de Bunuelas, la qual thenia a çenso Martin de Loxa, morisco.

Yten, una haça, en el Pago del Pitral, de hasta tres marjales, con dos açeytunos, e un albarcoque, linde con Juan Çaçan, e por otra parte con Miguel de Bunuelas, e con don Pedro Carrillo, la qual thenia a çenso perpetuo de la dicha yglesia Miguel Fornay, morisco.

Yten, en el dicho Pago, una haça, de hasta un marjal de tierra, calma, que thenia a çenso Agustin Redondo, morisco, linde con haça de Çacarias de Mendoza<sup>340</sup>, veçino de Melexix, y el Camino.

Yten, una haça, en dos pedaços, de hasta çinco marjales, ençima de una cruz, questa pasado el Río, linde con Pedro de Bejar, e hazas de habizes del Rey, la qual thenia al dicho çenso un morisco.

Yten, otra haça, mas adelante de la suso dicha, junto al dicho Río Grande, linde con haça de Adulab de Melexix, e el Açequia, de tres marjales, la qual la thenia a çenso Alonso Catan, morisco.

---

<sup>338</sup> Copia: fol. 68r.

<sup>339</sup> Copia: Çitan.

<sup>340</sup> Copia: fol. 68v.

Yten, otra haça, en el Barranco Vedeloscarria<sup>341</sup>, de quatro marjales, linde con haça de Lorenço Ynbran, e de Martin de Loxa, el qual lo tenia al dicho çenso perpetuo.

Yten, en el Pago del Manis, una haça, de hasta quatro marjales, con dos açeytunos, en dos pedaços, linde con haça de Hernando de Tobayna, e Miguel de Malaga, la qual thenia al dicho çenso Pedro Açuz.

Yten, otro pedaço de viña, en el Pago del Niçade<sup>342</sup>, e era de un marjal<sup>343</sup>, linde de huerta de /fol. 33r/ Miguel Despaña, e de Bartolome de Morales, la qual thenia a çenso perpetuo Maria Hernandez, morisca.

Yten, dos açeytunos, uno en el Camino que sube del Río a la Alqueria Alta, e el otro en haça del Duqueny, questa en un ribaço, junto a la yglesia, tenianlos a çenso unos moriscos de Saleres.

Yten, un pedaço de viña bieja e tierra, con unos açeytunos nuevos, en el Pago del Cana, que alinda con Martín de Loxa, e con Alarifel, e lo thenia al dicho çenso el Tafur, morisco.

Todo lo qual dixo e declaro el Padre Pedro de Aragon, clerigo e capellan en el dicho lugar, e que no save que oviera otros bienes mas de los suso dichos, e firmolo de su nonbre, e el dicho señor juez lo mando poner en el quaderno de las aberiguaçiones.

El liçençiado<sup>344</sup> Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 33v*<sup>345</sup>.

Bienes de la capellanía que dizen de Leonis, en Restaval.

---

<sup>341</sup> Copia: *de los Carriços*.

<sup>342</sup> Copia: *Milam*.

<sup>343</sup> Copia: fol. 69r.

<sup>344</sup> Copia: *Jusepe*.

<sup>345</sup> Copia: fol. 69v.

Haça en el Pago del Pitral<sup>346</sup>.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, primero día del dicho mes de abril, del dicho año, antel dicho señor juez, paresçio el Padre Pedro de Aragón, clérigo, e hizo demostracion de unas escrituras otorgadas por el receptor del santo Ofiçio de la Ynquisiçion de Granada en favor de Alonso Hernandez, clérigo, beneficiado que fue del dicho lugar, de una haça, en el Pago del Pitral, de dos marjales, linderos con el Chala de Saleres, y el Camino que ba de Melexix al Molino de pan de Restabal, con dos olibos, e dos morales, la qual es al presente de la capellania que ynstituyo Diego de Leonis, porque el dicho Alonso Hernandez la mandó a la dicha capellania por su testamento, que paso antel dicho<sup>347</sup> Pedro de Aragón, la qual dicha escritura de venta esta signada de Juan de Quixano, escrivano, e es su fecha a dos dias de henero, de mill e quinientos e setenta e dos años, e el dicho Pedro de Aragon declaro que demas de la dicha haça, la dicha capellania tiene çiertos çensos sobre bienes de moriscos en el dicho lugar, no sabe en que cantidad, mas de que las escrituras de los çensos estan presentadas en el Consejo de su Magestad, e el dicho señor juez lo mando asentar ansy.

El liçençiado<sup>348</sup> Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 34r.*

Bienes de Bartolome de Alfaro.

En Restabal, primero dia del mes de abril, de mill e quinientos e setenta y dos años, antel dicho señor juez, paresçio Bartolomé de Alfaro, e declaro que tiene e posee<sup>349</sup> en el dicho lugar los bienes siguientes.

---

<sup>346</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>347</sup> Copia: fol. 70r.

<sup>348</sup> Copia: *Jusepe*. Falta siempre el nombre, por lo que en adelante se debe de tener en cuenta.

<sup>349</sup> Copia: fol. 70v.

Una casa, en el dicho lugar de Restabal, que alinda con un pilar de agua, questa a la puerta, e con la presa del alberca, e está en frente del beneficiado, e con la Calle Real por tres partes, la qual dicha casa ubo e compró de Francisco Lopez de Hariça, chriptiano biejo, vezino del dicho lugar de Restabal, de que le otorgó escritura de venta en fecha, que paso ante Lorenço de Portillo, escrivano publico de Granada, su fecha a veynte e seys dias del mes de abril, de mill e quinientos e setenta e un años, de que hizo demostracion.

Yten, un pedaço de tierra, de hasta medio marjal, questá delante de la puerta de la dicha casa, que alinda con huerto del dicho Francisco Lopez, e el Camino Real, el qual ubo e compro del dicho Francisco Lopez de Hariça, de que le otorgo escritura de venta en fecha, que paso e se otorgo<sup>350</sup> ante el presente escrivano, de que yo el presente escrivano doy fee oy dicho dia, como en el se contiene, e paresçe por ella questa en mi registro.

E visto por el dicho señor juez lo suso dicho, lo mando poner en el quaderno de las aberiguaçiones del dicho lugar.

El liçenciado Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 34v.*

<sup>351</sup>Memorial y declaracion de los bienes e posesyones rayzes de los habiçes de la yglesia, que thenian a çenso perpetuo moriscos del dicho lugar, fecho en Restabal, a treynta e uno de março, de mill e quinientos e setenta e dos años, e son los dichos bienes en Restabal<sup>352</sup>.

---

<sup>350</sup> Copia: o /fol. 71r/ *torgo*.

<sup>351</sup> Copia falta texto: *El Padre Aragón, clérigo. Memorial e declaracion de los bienes e posesones rayzes que el Padre Pedro de Aragon, clérigo, vezino de Restabal, tiene e posee en termino del dicho lugar, fecho ante el dicho señor juez, en treinta e uno de março de mill e quinientos e setenta e dos años.*

<sup>352</sup> Copia: falta texto a continuacion.

Primeramente, dos hornos en el dicho lugar, el uno está sano, y el otro quemado, los quales thenian a çenso perpetuo el uno Martín de Loxa, e el otro Miguel de Malaga, moriscos, de que pagaban honze ducados, e el dicho Martin.

*Fol. 35r.*

El Padre Aragón, clérigo.

Memorial de los bienes e posesiones rayzes que el Padre Pedro de Aragon, clérigo, vezino de Retasbal, tiene e posee en termino del dicho lugar, fecho antel señor juez, en treynta e uno de março, de mill e quinientos e setenta e dos años.

Primeramente, una casa, en el Barrio Baxo del dicho lugar, linde de casa de Bernabe de Malaga el Fornay<sup>353</sup>, herrador, e la torre del dicho lugar, e con casa del dicho Pedro de Aragón, la qual ubo e conpro en trato e cambio de Miguel Yanez, en trato de otra casa e çiertos dineros que le dio, de que otorgaron escriptura, ques fecha ante Juan Luys de Villena, escrivano publico, su fecha a diez días del mes de octubre, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostración.

Yten, dos pedaços de haça, en el Barranco de Andalopo, termino del dicho lugar, con çinco morales, e çinco açeytunos, e higueras, e otros árboles, linderos con Diego Atab, e con Alonso Moçaymar, los quales ubo e conpro de Martín de Plasencia e su muger, que le otorgaron dos escripturas de venta, la una ante Esteban de San Roman, en veynte e seys de dizienbre, de mill e quinientos e çinquenta e tres años, e la otra ante Juan de<sup>354</sup> Abila, en veynte e siete de octubre, de mill e quinientos e çinquenta e seis años, de que hizo demostración.

Yten, un pedaço de majuelo e tierra calma, en el Pago de Orbaz, linderos Francisco Lopez, e el camino que ba a la Sierra, e de Juan

---

<sup>353</sup> Copia: fol. 71v.

<sup>354</sup> Copia: fol. 72r.

Çale, el qual ubo e conpro de María Gutierrez, muger que fue de Andres de San Miguel ,de que le otorgo escriptura de venta, ques carta que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha a ocho días del mes de septienbre, de mill e quinientos e sesenta e quatro años, de que hizo demostracion.

Yten, una viña, de secano, con çiertos arboles, e almendros, en termino del dicho lugar, en el Pago del Cana, linderos por dos partes con viñas del Conçejo de Restabal, e biña de Francisco Nieto, la qual ubo e conpro<sup>355</sup> de Alonso el Tafur, de que otorgo escriptura de venta su fecha ante Esteban de San Roman, escrivano, su fecha a seys días de março, de mill e quinientos e çinquenta e tres años, de que hizo demostracion.

Yten, un pedaço de viña, en que abra una peonada, poco mas o menos, en el Pago de Alos, linde de Martín de Baena, e la Sierra, el qual ubo e conpro de Pedro /fol. 35v/ de Pedro Ynbran, de que otorgo escriptura de venta, ques fecha carta ante Juan Luys de Villena, escrivano, en veynte e quatro de Otubre, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostracion.

Yten, otro pedaço de viña, en el Pago de Lada, linde de Alonso Caran, e Lorenço Oma, de el qual ubo e conpro de Pedro Ynbran, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha carta ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha en veynte e<sup>356</sup> nueve dias de agosto, de mill e quinientos e sesenta e siete años, de que hizo demostracion.

Yten, un gran pedaço de alameda, con un pedaço de viña, e arboles frutales, en el Pago del Foton, linde con Pedro de Bejar, e el Barranco, e Alonso de la Torre, el qual ubo e conpro de Bartolome el Duz, de que el otorgo escriptura de venta ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha ocho<sup>357</sup> dias del mes de Dizenbre, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostracion.

---

<sup>355</sup> Copia: *com*/ fol. 72v/ *pro*.

<sup>356</sup> Copia: fol. 73r.

<sup>357</sup> Tachado: *quinze*.

Yten, dos morales, el uno, junto a la casa de Agustin Redondo, y otro, junto al Molino del aceyte del Barrio Alto, donde cae el agua de la Açequia, los quales ubo e conpro del dicho Agustin Redondo, de que le otorgo<sup>358</sup> escriptura de venta, ques fecha ante Pedro de Luna, escrivano publico del dicho Valle, su fecha<sup>359</sup> a veynte e dos dias del mes de Junio, de mill e quinientos e sesenta e ocho años, de que hizo demostración.

Yten, un moral, con su termino, en haça de María Monticali Abinda, en el Pago del Cotari, uno de los tres morales, questa en renglera, el que esta haça el Alquería Alta, e alinda la dicha haça con Sebastián el Qunini, el qual ubo e conpro de la dicha María Moticali, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Pedro de Ledesma, escrivano, su fecha a diez e siete dias del mes de octubre, de mill e quinientos e sesenta e ocho años, de que hizo demostración.

Yten, otro moral, en una haça de Agustin Teburça, en el Pago del Macta, linde de haça del Bernabe de Malaga Fornay, y de la Beça, biuda, el qual ubo e conpro del dicho Agustin el Burça, de que le otorgo<sup>360</sup> escriptura de venta, ques fecha ante Pedro de Ledesma, escrivano del dicho Valle, su fecha a quatro de hebrero, de mill e quinientos e sesenta e ocho años, de que hizo demostración.

*Fol. 36r.*

Yten, otro moral, con su tierra e sitio, en haça de Francisco el Camar, junto al Camino que ba a la Sierra, linde de haça de Hernando Toayna, e haça de Miguel de Baeça, el qual ubo e conpro del dicho Francisco el Zimar, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Diego Palada, escrivano, su fecha a diez e siete días del mes de agosto, de mill e quinientos e sesenta años, de que hizo demostración.

---

<sup>358</sup> Tachado: *ron*.

<sup>359</sup> Copia: *fe /fol. 73v/ cha*.

<sup>360</sup> Copia: *otor /fol. 74r/ go*.

Moral en Loxuela<sup>361</sup>.

Yten, otro moral en termino de Loxuela<sup>362</sup>, en haça, en el Pago de Ayraycal, linde de haça de la yglesia, e de Alonso Hernandez, e en haça de Anton Ruyz, donde esta el dicho moral<sup>363</sup>, el qual ubo e conpro de Diego Ruyz, vezino de Mulchas, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Juan Montesynos de Solis, escrivano, su fecha a veynte e dos del mes de mayo, de mill e quinientos e çinquenta e siete años, de que hizo demostraçion.

Otro moral, en huerta de Diego Hernandez Atab, que es junto al Horno del Barrio Alto, el qual conpro del suso dicho, de que le otorgo escriptura de venta ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a nueve octubre, de sesenta e seys años, de que hizo demostraçion.

Yten, otro moral, en huerta de Alonso de Declana<sup>364</sup>, junto a las casas del dicho Pedro de Aragon e Francisco de Valenzia, de que le otorgo escriptura el dicho Alonso Declana<sup>365</sup> e su muger ante Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha a treynta de novienbre, de sesenta e<sup>366</sup> tres años, de que hizo demostraçion.

Yten, un açeytuno gordal, que esta en haça de un vezino de Bunuelas, en el Pago de Laucha<sup>367</sup>, termino de Restabal linde de haça de Çacarias Martin, e con el açequia, el qual ubo e conpro de Andres de Baeça Xima, e de Agustin de Baeça el Doc, de que le otorgaron escriptura de venta, ques fecha la una ante Alonso Ruyz, escrivano, en doze de octubre, de çinquenta e nueve años, e la otra ante Juan Luys de Villena, escrivano, en diez e siete de hebrero, de sesenta e quatro años, de que hizo demostraçion.

---

<sup>361</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>362</sup> Tachado: *Mulchas*.

<sup>363</sup> Copia: fol. 74v.

<sup>364</sup> Copia: *Andres Xina*.

<sup>365</sup> *Ibidem*.

<sup>366</sup> Copia: fol. 75r.

<sup>367</sup> Copia: *Laacha*.

Yten, otro moral, en haça de Lorenço el Brexa<sup>368</sup>, que lo conpro del suso dicho, en el Pago de Lauda, linde de tierra de habiçes del Rey, e de Miguel de Almodaguar, de que se otorgo carta de venta<sup>369</sup>, escriptura ante Diego Palada<sup>370</sup>, escrivano, su fecha a veynte e nueve de hebrero, de mill e quinientos e sesenta e un años, de que hizo demostración.

*Fol. 36v.*

Yten, dos morales, en termino de Restabal, en haças de Lorenço de Pinos y su muger, junto a la yglesia, linde de olivos del bachiller de la Llana, e el Camino, e el otro en el xorfel de haça de Marcos de Melmo, los quales le bendieron, e dieron entre de otros el dicho Lorenço de Pinos e su muger, sobre que otorgaron escriptura de trueque e cambio en fecha, ante Alonso Ruyz, escrivano, su fecha a veynte e ocho de octubre, de mill e quinientos e sesenta años, de que hizo demostración.

Yten, otro moral, que conpro de Miguel el Doc, questa en haça de Juan Ruyz Çacan<sup>371</sup>, en el Pago de Guiralegiut<sup>372</sup>, linderos haça<sup>373</sup> de Catal Maledo, e de Miguel Almodaguar, de que otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Diego Pilada, escrivano, su fecha a veynte e siete días del mes de março, de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de que hizo demostración.

Yten, otro moral, en el Pago del Pitral, que conpro de Pedro Yzquierdo, con su tierra, en una haça de Miguel Alariffee, que linda con haça de la yglesia, e con el Camino que ba al Molino del pan, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, ante Pedro de Ledesma, escrivano, su fecha a veynte e quatro de octubre, de mill e quinientos e sesenta e ocho años, de que hizo demostración.

---

<sup>368</sup> Copia: *Lebrexi*.

<sup>369</sup> Copia: *en forma* /fol. 75v/.

<sup>370</sup> Copia: *Pilado*.

<sup>371</sup> Copia: *Çitan*.

<sup>372</sup> Copia: *Guaraelgiut*.

<sup>373</sup> Copia: fol. 76r.

Yten, un moral, con la tierra que le pertenesçe, en haça de Bernabe de Malaga el Fornay, el qual conpro de Miguel el Quinini, e alinda la<sup>374</sup> haça en questa con haça de Juan Ruyz Çea<sup>375</sup>, e haça de los herederos del beneficiado Alonso Hernandez, es en el Pago del Pitral, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, ante Juan Luys de Villena, escrivano, a honze de setienbre, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostración.

Yten, otro moral, que conpro de Andres de San Miguel, en haça de Martín Tirraynab, en el Pago de Alpitral, que hera de Diego Ymeza, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Diego Pilado, escrivano, su fecha a diez e nueve días del mes de hebrero, de mill e quinientos e sesenta e un años, de que hizo demostración.

*Fol. 37r.*

Yten, otro moral, que conpro de Pedro Açuçuz, en haça del suso dicho, ençima del Río de Restabal, que es el que está en medio de los tres en una hilada junto al açequia, e alinda<sup>376</sup> con Benito el Gozayca, de que le otorgo escriptura de venta ante Pedro de Ledesma, escrivano publico, su fecha a veynte e dos dias de setienbre, de mill e quinientos e sesenta e ocho años, de que hizo demostración.

Yten, otro moral, que conpro de Alonso Moçaymar, en haça del suso dicho, en el Pago del Carachal, linde de haça de Miguel Abonayn, e de Lorenço el Vargi, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Diego Palada, escrivano, su fecha a doze días de otubre, de mill e quinientos e sesenta años, de que hizo demostración.

---

<sup>374</sup> Copia: fol. 76v.

<sup>375</sup> Copia: Çitan.

<sup>376</sup> Copia: *alin* /fol. 77r/ *da*.

Yten, un pedaço de viña, de secano, en el Pago de Layça, linderos con Agustín de Modaguar, e de la yglesia, el qual ubo e conpro de Francisco de Valençia, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, ante Juan Luys de Villena, escrivano<sup>377</sup>, en catorze dias del mes de hebrero, de mill e quinientos e sesenta e tres años, de que hizo demostración.

Yten, medio dia de agua, que es cada domingo de cada semana, de la Alberca, en el Pago de Alos, termino del dicho lugar, el qual conpro de Alonso de la Torre Ynbran, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, ante Francisco Quixada, escrivano publico, su fecha a quinze de octubre, de mill e quinientos e quarenta e nueve años, de que hizo demostración.

La qual dicha declaración e memorial, el dicho Pedro de Aragon hizo debaxo de juramento en la manera que dicha es, e declaro ser çierto e verdadero, syn frude, ni cautela alguna, e en presençia de Francisco Lopez, chriptiano biejo, vezino del dicho lugar, que declaro ser çierto e verdadero, con juramento, e que<sup>378</sup> tiene notiçia e sabe que los dichos bienes e posesiones e morales de suso declarados e que los a poseido e posee el dicho Pedro de Aragon, e no moriscos, en parte alguna dellos, e el dicho Pedro de Aragon pidio al dicho señor juez le diexe en la posesion de los dichos bienes, e le anpare en ella, e pidiolo por justiçia.

*Fol. 37v.*

El dicho señor juez mando poner en el quaderno de las aberiguaciones, e ansy lo probeyo.

El liçençiado Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

---

<sup>377</sup> Copia: es /fol. 77v/ *crivano*.

<sup>378</sup> Fol. 78r.

Fol. 38r.

Juliana Lopez.

Memorial e declaración de los bienes e posesiones de<sup>379</sup> Juliana Lopez, muger que fue de Anton de Pliego, y agora lo es de Alonso de Perpiñan, fecho, que tiene e posee en termino de Restabal, fecho en el dicho lugar, primero dia del mes de abril, de mill e quinientos e setenta y dos años.

Primeramente, una biña bieja<sup>380</sup>, en termino de Restabal, en el Pago de Cormacaxila, de quatro peonadas, poco mas o menos, linde de tierras de Juan de Alconada, e biña de Diego Alburça, la qual ubo e conpro de Miguel Ynbran, e Pedro Ynbran, al qual otorgaron escritura de venta, ques fecha ante Juan de Abila, escrivano, su fecha en quinze dias del mes de março, de mill e quinientos e quarenta e çinco años, de que hizo demostración.

Yten, una casa, en el dicho lugar de Restabal, linde de casa de Xorje el Pança, e con casa del dicho Antón de Pliego, e palomar de Abaceraque, la qual ubo e conpro de Pedro Barbarroxa e su muger, de que le otorgaron escritura de venta en fecha, que paso ante Juan Luys de Villena, escrivano publico, su fecha en veynte e seis dias del mes de octubre, de mill e quinientos e çinquenta años, de que hizo demostración.

Yten, una viña, con çiertos arboles<sup>381</sup>, e parras, en el Pago de Vealmi<sup>382</sup>, linderos viña de Rosiya, e de Francisco Nieto, la qual la dicha Juliana Lopez ubo e conpro de Luys Yahi, de que le otorgo escritura de venta, ques fecha ante Juan de Abila, escrivano, su fecha a honze dias del mes de henero, de mill e quinientos e quarenta e quatro años, de que hizo demostración.

---

<sup>379</sup> Tachado: *Anton de Pliego*.

<sup>380</sup> Copia: *nie* / fol. 78v / *ja*.

<sup>381</sup> Copia: fol. 79r.

<sup>382</sup> Copia: *Bealmi*.

Yten, un moral, que conpro de Alonso Moçaymen Cadea, que esta en el Barranco de la Fuente, en haça de Alonso el Çaran, e de Alonso de la Torre, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Juan de Abila, escrivano, su fecha en treinta dias del mes de noviembre, de mill e quinientos e quarenta e seis años, de que hizo demostraçion.

Yten, una biña bieja, con quatro alamos, e otros arboles, linde de Bartolomé Canxali, e de Lorenço Berxi, la qual ubo el dicho Anton de Pliego, marido de la suso dicha, a çenso perpetuo de<sup>383</sup> la yglesia, el qual le otorgo escriptura de çenso en fecha, que paso ante Pedro de Frias, escrivano, su fecha a veynte e ocho dias del mes de dizienbre, de mill e quinientos e quarenta e quatro años, de que hizo demostraçion.

*Fol. 38v.*

Melexix<sup>384</sup>.

Yten, tres morales, los dos en el Pago de Rondar<sup>385</sup>, en haça de Foruro, e el otro en el Pago de Ludar<sup>386</sup>, en haça de Moreaz<sup>387</sup>, termino de Melexix, los quales ubo e conpro el dicho Anton de Pliego del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion, de que se otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Baltasar Garçia, escrivano, su fecha en nueve dias del mes de abril, de mill e quinientos e çinquenta e siete años, de que hizo demostraçion.

Yten, una biña bieja, de çinco peonadas, en el Pago de Raçalayni, termino de Restabal, linde de biña del Fornay, e de la Monticalia, la qual el dicho Anton de Pliego ubo e conpro de Lorenço el Fagar, de que le otorgo escriptura<sup>388</sup> de venta en fecha, que paso ante Juan de

---

<sup>383</sup> Copia: fol. 79v.

<sup>384</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>385</sup> Copia: *Fontil*.

<sup>386</sup> Copia: *Budes*.

<sup>387</sup> Copia: *Moreta*.

<sup>388</sup> Copia: *es /fol. 80r/ critura*.

Avila, escrivano, su fecha a veynte e dos dias del mes de março, de mill e quinientos e quarenta e çinco años, de que hizo demostración.

Yten, un moral, que conpro el dicho Anton de Priego de Fernando de Ollori e su muger, questa en haça de los suso dichos, en el Barranco de la Fuente, linde con haça del Monticali, e Agustin Aben Haçen, de que le atorgaron escriptura de venta, ques fecha ante Chriptoal de Çeballos, escrivano, su fecha a veynte e quatro de octubre, de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de que hizo demostración.

Yten, una biña, de ocho peonadas, poco mas o menos, con çiertos arboles, en el Pago de Arçali, linde de Alonso Ynbran por dos partes, e haça de Garçia, la qual el dicho Anton de Pliego ubo e conpro de Lorenço Ynbran, alguazil, e su muger, de que le otorgaron escriptura de venta en fecha, que paso ante<sup>389</sup> Juan Luys de Villena, escrivano, su fecha a catorze dias del mes de abril, de mill e quinientos e çinquenta años.

Yten, una casa, con dos palomares, en el dicho lugar de Restabal, linderos con casa de Juan Garçia, e casa de Juan el Corxani, con una rafa, la qual ubo e conpro de Bartolomé Mexia e su muger, de que le otorgaron escriptura de venta en fecha, que paso ante Diego Xerez, escrivano publico, su fecha en seys dias del mes de março, de mill e quinientos e quarenta e dos años, de que hizo demostración.

Yten, un moral, junto al Barranco de la Fuente, termino de Restabal, en haça del Monticali, que alinda la haça /*fol. 39r.*/ con el dicho Barranco, y haça del Rey, e con una senda, el qual el dicho Anton de Pliego ubo e conpro de Caro de Tendilla, biuda, e de Andres de Tendilla, su hijo, por çierto trueque e cambio de que otorgaron escripturas<sup>390</sup>, que paso ante Juan Luys de Villena escrivano publico su fecha a veynte e un dias del mes de dizienbre, de mill e quinientos e çinquenta e un años, de que hizo demostración.

---

<sup>389</sup> Copia: fol. 80v.

<sup>390</sup> Copia: fol. 81r.

Melexix<sup>391</sup>.

Yten, una haça, de dos marjales, con siete pies de morales, e una higuera, en termino de Melexix, en el Pago del Marja, linde con Agustin el Nadraben, e Lorenço el Chirey, la qual ubo e conpro de Francisco Valles, chriptiano biejo, vezino de Melexix, de que le otorgo escriptura de venta en fecha, que paso ante Juan de Abila, escrivano, su fecha en veynte e çinco dias del mes de março, de mill e quinientos e quarenta e çinco años, de que hizo demostraçion.

Yten, un pedaço de tierra, con lo que le pertenesçe, en termino de Restabal, en el Arroyo que llaman Almalen, linderos huerta e haça de Maria Hernandez, la qual ubo e conpro el dicho Anton de Pliego de Hernando<sup>392</sup> de Luna Hazuz<sup>393</sup>, de que le otorgo escriptura de venta, ques fecha ante Pedro Majuelos, escrivano, su fecha en ocho dias del mes de jullio, de mill e quinientos e quarenta e çinco años, de que hizo demostraçion.

Yten, un pedaço de tierra, de marjal e medio, con çiertos arboles, en el Pago del Demone, linderos haça de Juan el Duz, e tierras de Lazaro de Moya, e haça del Fornay, el qual ubo e conpro el dicho Anton de Pliego de Ysabel Yafya e Pedro Barbarroxa, su hijo, de que le otorgaron escriptura de venta en fecha, que paso ante Juan de Abila, escrivano, su fecha en diez e siete de otubre, de mill e quinientos e quarenta e seis años, de que hizo demostraçion.

Lojuela<sup>394</sup>.

Yten, una biña, en el Pago de Hamida<sup>395</sup>, que alinda con el Camino que ba a Concha, e con la Valles, e Lorenço el Chite, la qual ubo e conpro de Çeçilia Perez, vezina de Melexix, de que otorgo escriptura<sup>396</sup>

---

<sup>391</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>392</sup> Copia: fol. 81v.

<sup>393</sup> Copia: *Mahaluç*.

<sup>394</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>395</sup> Copia: *de Lianda*.

<sup>396</sup> Copia: *es /fol. 82r/ critura*.

de venta en fecha, ante Juan de Abila, escrivano, la qual al presente no halla entre sus escripturas, cree que se le perdio, poco abra mas de quinze años que la dicha Juliana Lopez e su marido la poseen como suya /fol. 39v/ propia, de que se hara e dara bastante ynformaçion. Pidio al dicho señor juez, que abida ynformaçion de lo suso dicho, que esta presto de dar no le perturbe en su posesion, e le dexa en ella, e pidio justiçia.

El dicho señor juez mando que de ynformaçion de lo que dize, e dada provehera justamente.

El liçenciado Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 40r.*

Ynformaçion de Perpiñan<sup>397</sup>.

E después de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, el dicho día primero día del mes de abril, del dicho año, la dicha Juliana Lopez, e Alonso de Perpiñan, su marido, presentaron pedimiento al Padre Pedro de Aragon, clerigo, presbitero, vezino del dicho<sup>398</sup> lugar, so cargo del qual fue resçibido juramento, en forma e segund su orden, e declaro ser de hedad de mas de çinquenta años, e que no le tocan las generales.

E preguntado al thenor del dicho pedimiento, e mas de lo que sabe e tiene notiçia de la viña, que es en el Pago de Hamida, termino de Lojuela, que está so los linderos contenidos en el dicho capitulo, la qual sabe e verdadero que es propia de la dicha Juliana Lopez, muger de Alonso de Perpiñan, e la a thenido e poseido, e tiene e posee de mas de catorze años a esta parte, e sabe e es çierto, que podra aver el dicho tienpo que la conpro de una morisca, vezina de Melexix, que se deçia Çelia, en preçio de çiento e veynte ducados,

---

<sup>397</sup> Copia: *Testimonio*.

<sup>398</sup> Copia: fol. 82v

poco mas o menos, e sabe que dello le otorgaron escriptura de venta en fecha, aunque no se acuerda ante que escribano, e questa es la verdad por el juramento que hizo, e firmolo de su nonbre. Pedro de Aragón (rúbrica)<sup>399</sup>.

Este dicho día, mes, e año dichos, antel dicho señor juez, el dicho Alonso de Perpiñan, presento por derecho a Francisco Lopez de Ariça, veçino del dicho lugar de Restabal, del qual fue reçibido juramento en forma de derecho, e dixo que es de hedad de çinquenta años, e que no le tocan las generales. E preguntado al thenor del dicho pedimiento e del capitulo ultimo del dicho memorial, dixo que save e tiene notiçia de la viña en el dicho pedimiento e memorial concertada, ques en el Pago de Hamida, termino de Lojuela, so los linderos en el dicho memorial contenidos e declarados e la qual save e es verdedero que es propia de la dicha Juliana Lopez, muger que fue de Antón de Pliego, e agora lo es del dicho Alonso de Perpiñan, porque save e es verdedro que abra catorze o quinze años e mas tienpo que la conpro<sup>400</sup> de una morisca de Melexix que se llamaba Çelia<sup>401</sup> /fol. 40v/ en preçio de çiento e treynta ducados de lo que save es verdedero que le otorgo escriptura de venta ante Diego de Abila, escrivano, a lo que que se quiere acordar, e desde el dicho tienpo a esta parte hasta agora se la a visto thener e poseer como suya propia e syn que la morisca ni otra persona la aya traspasado o bendido, y reconoçimiento dello es publica voz e fama a lo que es la verdad e lo que save por el juramento que hizo, e no firmo por no saver. (Signo).

Este dicho día visto por el dicho señor juez la dicha declaraçion e memorial, e el pedimiento e ynformaçion, hecha por la dicha Juliana Lopez, e Alonso de Perpiñan, su marido, mando que todo se ponga en las aberiguaçiones del dicho lugar, e lo remitio a los dichos señores del Consejo para que probean lo que lo que sean<sup>402</sup> servidos, e que el entretanto syn perjuyçio del derecho de su Magestad, se este

---

<sup>399</sup> Copia: fol. 83r.

<sup>400</sup> Copia: *com* /fol. 83v/ *pro*.

<sup>401</sup> Copia: *Çeçilia*.

<sup>402</sup> Copia: fol. 84r.

en el derecho que hasta agora se a estado de los dichos bienes, e lo mando, e asy lo probeyo, e mando, e lo firmo.

El liçenciado Machuca (rúbrica). Ante mi Antonio Perez, escribano (rúbrica).

*Fol. 41r.*

Juan Lopez en Restabal<sup>403</sup>.

En Melexix, treze dias del mes de mayo, de mill e quinientos e setenta e dos años, antel dicho señor juez, e por ante mi el dicho escrivano, paresçio Juan Lopez, vezino del dicho lugar, e dixo que de mas de las posesyones e bienes que declaradas e aberiguadas ser suyas, e le pertenesçe un pedaço de tierra, de secano, de media hanega de senbradura, en termino de Restabal, en el Pago de Alhandac Alguaquil, linde con tierras suyas, e con tierras del Monticali, e con tierras de Asensio Romero, y dello esybio una escriptura de venta por la qual paresçe que Garçia Taher, vezino de Pinos de Rey, le bendio, la dicha<sup>404</sup> escriptura de la que nos hizo demonstraçion, la qual paresçe averse otorgado ante Juan de Abila, escrivano publico del dicho Valle, su fecha a quinze de abril, de mill e quinientos e sesenta años, pidio al dicho señor juez le dexee, e ampare en su posesion, e pidio justia.

El dicho señor juez lo mando poner en el quaderno de las aberiguaçiones.

El liçenciado Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 42r.*

Posesyones particulares que tomo el señor juez.

---

<sup>403</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>404</sup> Copia: *tie /fol. 84v/ rra de la que nos.*

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, quatro días del mes de abril, del dicho año, en presençia de mi el dicho escrivano, e testigos yuso escriptos, el dicho señor liçençiado Machuca, juez suso dicho, dixo que en nonbre de su Magestad Real, e por virtud de la dicha su comisyon, tomaba e tomo la posesyon real, actual, ben casey de las sesenta<sup>405</sup> e çinco casas del dicho lugar, que perteneçen a su Magestad, e de las que mas en el paresçieren aver, e en señal de posesyon se entro e paseo por algunas dellas en boz, e entro de las demas, e çerro las puertas, e hecho dellas a los que dentro estaban, e hizo otros autos de posesyon, e de como quyeta e paçíficamente e syn contradición de persona alguna, tomo la dicha posesyon, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo el dicho escrivano se lo di, e doy fee dello como ba declarado. Testigos Alonso de Rosales, e Alonso de Perpiñan, e otros muchos veçinos del dicho lugar.

El liçençiado Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escrivano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, este dicho día<sup>406</sup>, en el dicho termino del dicho lugar de Restabal, por ante mi el dicho escrivano, y antel dicho señor juez, en el dicho nonbre, dixo que tomaba<sup>407</sup> e tomo la posesyon real, corporal, bel casey de los ochoçientos marjales de tierra, de riego, pertenesçientes a su Magestad, en que ay los dichos doze marjales de arboleda e fruta, en boz e en nonbre de lo que mas ubiere, e en señal de posesion se paseo por algunas dellas dichas tierras, e cortó ramas de los árboles, e hizo boz en nonbre de los demas, e hizo otros autos de posesyon, e de como quieta e paçíficamente, e syn contradición de persona alguna, tomo la dicha posesyon, pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo se lo di, e doy fee dello como ba declarado. Testigos los suso dichos. Va entre renglones dicho día.

---

<sup>405</sup> Copia: fol. 85r.

<sup>406</sup> Escrito sobre el renglón: *dicho día*.

<sup>407</sup> Copia: *to /fol. 85v/ mava*.

El liçençiado Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escriuano (rúbrica).

*Fol. 42v.*

E despues de lo suso dicho este dicho día, mes, e año suso dichos, el dicho señor juez en el dicho nonbre, dixo que tomaba e tomo la posesyon real, corporal, bel casi, de los dichos myll olibos que ay en el dicho termino<sup>408</sup> pertenesçientes a su Magestad a boz, e que de los demas que paresçiere aver, e en señal de posesyon corto ramas de algunos dellos, e hizo otros autos de posesyon, e de como quieta e paçificamente e sin contradición de persona alguna, tomo la dicha posesyon, e pidio a mi el dicho escriuano se la de por testimonio, e yo se la di como ba declarado y doy fee dello. Testigos los dichos.

Liçençiado Machuca (rúbrica). Antonio Perez, escriuano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar, este dicho día, mes, e año dichos ante mi el dicho escriuano, el dicho señor juez, en el dicho nonbre, dixo que tomaba e tomo la posesyon real, corporal, bel casy de las quarenta honças de cria de seda que ay en el dicho lugar e su termino en boz e en nonbre de los que demas ubiere, e en señal de posesyon corto ramas e hoja dellos, cogidas de los morales, e hizo<sup>409</sup> otros autos de posesyon, e de como quieta e paçificamente, e sin contradición de persona alguna tomo la dicha posesyon, e pidio a mi el dicho escriuano se lo de por testimonio, e yo se lo di e doy fee dello como ba declarado. Testigos los dichos.

Liçençiado Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escriuano (rúbrica).

E despues de lo suso dicho, en el termino del dicho lugar de Restabal, este dicho día, mes, e año dichos ante mi el dicho escriuano,

---

<sup>408</sup> Copia: fol. 86r.

<sup>409</sup> Copia: fol. 86v.

el dicho e rogo el dicho señor juez en el dicho nonbre, dixo que tomaba e tomo la posesyon real, corporal, bel casy de todas las viñas del dicho lugar en que segun la dicha aberiguaçion abra treçientas peonadas de viñas e çient fanegas de senbradura de tierras de secano labradas, pertenesçientes a su Magestad, e en señal de posesyon se paseo por algunas de las dichas, e de todo lo demas, e hizo otros autos<sup>410</sup> de posesyon, e de como quieta e paçíficamente e sin contradición de persona alguna tomo la dicha posesyon, e pidio a mi el dicho escrivano se lo de por testimonio, e yo se lo di e doy fee dello como ba declarado. Testigos los dichos.

*Fol. 43r.*

E despues de lo suso dicho, este dicho dia, mes, e año dichos el dicho señor juez en el dicho nonbre, dixo que tomaba e tomo la posesyon real, corporal, bel casy del Molino de açeyte que ay en el dicho lugar pertenesçiente a su Magestad, e de los tres molinos de pan, e del meson pertenesçientes a su Magestad, e en señal de posesyon entro, e se paseo en algunos de los dichos, e que de los demas, e hizo otros autos de posesyon, e de como quieta e paçíficamente (roto) contradición de persona alguna (roto) dicha posesyon, pidio a mi el dicho escrivano se lo de (roto) testimonio, e yo se lo dí, e doy fee dello (roto) declarado. testigos los dichos señores.

Liçençiado Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica)<sup>411</sup>.

E despues de lo suso dicho, en el dicho lugar de Restabal, este dicho dia, mes, e año suso dichos, estando a la puerta de la yglesia deste dicho lugar, por ante mi el dicho escrivano, e testigos, el dicho señor liçençiado Machuca, juez suso dicho, dixo que por quanto el en nonbre de su Magestad tiene tomada e aprehendida la posesyon, quieta e paçíficamente, de todas las tierras, huertas, viñas e olivares,

---

<sup>410</sup> Copia: fol. 87r.

<sup>411</sup> Copia: fol. 87v. *Auto de la Iglesia*.

morales y casas, molinos y otras posesiones qua ay en el dicho lugar e su termino, de que se supo, e ban declarados, e que de suso ban declarados, que por mayor abundamiento conbiene que demas de la dicha posesyon para esto se tome e aprehenda generalmente de todas las dichas posesyones e otras qualesquiera, que en otro qualquier tiempo pareçieren aver sydo de los dichos moriscos, y sin que sea visto ynobar en caso alguno en los dichos autos de posesyon antes con suficiente fuerças o fuerça, e ratificando<sup>412</sup> e aprobando aquellas, tomolas e tomo en nonbre de su Magestad, como esta dicho, la posesyon general de todas las dichas posesyones que ay en el dicho lugar e su termino, ansy de las que estan declaradas particularmente como de otras qualesquier, e arboles frutales, e bienes qualquiera, e que en qualquier manera paresçieren aver sydo de los dichos moriscos e pertenesçerles o poderle pertenesçer, en qualquier manera, o por qualquier causa, aunque tengan poder de testimonio<sup>413</sup>. Testigos los dichos.

El liçençiado<sup>414</sup> Machuca (rúbrica). Ante mi, Antonio Perez, escrivano (rúbrica)<sup>415</sup>.

*Fol. 90 r.*

Baleriano Machuca y Francisco Sánchez, alcalldes del lugar de Restabal, y Bartolome de Alfaro y Alonso Denbuenjora, regidores del dicho lugar, por nosotros, y en nonbre del conçejo y vezinos del, deçimos que por mandado de vuestra merced, se nos ha notificado

---

<sup>412</sup> Copia: *ratifican* /fol. 88r / *do*.

<sup>413</sup> Copia: *terçero*

<sup>414</sup> Copia: *Josepe*.

<sup>415</sup> En la copia se añade: *Corregido e conçertado con el dicho apeo original que esta y queda en los libros de su majestad de la rraçon de los bienes e haziendas confiscadas a los moriscos de este reyno de Granada, que estancan al cargo de Antonio Terradas, difunto, contador que fue /fol. 88v/ dellas, y ba escrito este traslado en setenta e nueve hojas con esta cuyas planas van rubricadas de una rubrica de mi Martin Perez de Arriola, contador de las dichas haziendas, y esta bultima firmada de mi nonbre. Fecha en Granada a veinte e un dias del mes de Junio de mill e quinientos e noventa y tres años. Martín Perez de Arriola (rúbrica).*

*Aquí las condiciones con que Su Majestad mando poblar los lugarbes de este Reyno.*

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

vuestro auto, por el qual se nos manda hagamos Libro de Apeo y Repartimiento del apeo y vezindades que se nos fueron dadas a çenso por su Majestad, porquel libro que tenemos es viejo, y para este efeto nos dio vuestra merçed mandamiento para que se sacase el apeo de poder de Martín Pérez, contador de su Magestad, el qual tenemos sacado, y que para que con mas autoridad se haga y ordene el dicho Libro del Repartimiento de las haçendas entre los vecinos, de concordia nuestra, suplicamos a vuestra merçed mande darnos testimonio para hazer el dicho libro en linpio, que estamos prestos en el termino que vuestra merçed nos diere, hasta el, e va çierto, e verdadero, autentiçiado de escribano, que dello de fee, para lo qual, etc.

Valeriano Machuca (rúbrica). Por los demás pobladores, Gerónimo Marquez (rúbrica). Por Conzejo, lo firmo Francisco Manuel Perez, escribano.

Hagan el libro por la horden que les esta mandado, por el marques les es ordenado, y traiganlo dentro de ocho días, que corren desde oy, para que se bea si esta conforme a como su Magestad lo manda, y si no lo estuviere a de ser por su quenta y riesgo, y se copiara por sentençia a escrivano que lo haga, en Beznar a 23 de Junio de 1593 años.

Don Diego de Deça (rúbrica). Don Diego de Mendoza (rubrica). Gines Soler (rúbrica).

*Fol. 90v.*

En el lugar de Restabal de mill e quinientos y nobenta y tres años, a primero dia del mes de agosto, de mill y quinientos y nobenta y tres años, estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento, como lo an de uso y costunbre de se juntar, conbiene a saber Baleriano Machuca y Francisco Sanchez, alcaldes, y Bartolomé de Alfaro el Moço y Alonso Henbuenon, regidores, Gonçalo de Salazar, Alonso Ruiz de la Naba, Pero Bazquez, Francisco Ruiz, Chriptoal de Alfaro, Juan Lopez, Bartolome Caino, Bartolomé de Alfaro el Viejo, Juan Martín, Simon Sanchez, Geronimo

Marquez, Francisco Navarro, Bartolome de Alconada, Juan de Cuenca, Agustin de Blanca, Francisco Xerez, Antonio Hernandez, Pero Ruiz, etc., todos vezinos del dicho lugar, en boz y en nonbre deste Consejo, y por qualquier de mas vezinos deste dicho lugar, presentes o ausentes, por si e por el todo prestaron boz y cauçion de rato, quitaran y pasaran para lo que yuso yra declarado, y por cada uno de por si y por el todo, renunçiendo como espresamente renunçiaron qualesquier leyes de la mancomunidad como en ellas se qontiene, e a cada una dellas, se qontiene, dixeron que por quanto por el señor Don Diego Urtado de Mendoça, bisitador de la real poblaçion deste Reyno de Granada, fue bisitado este lugar por el dicho Don Diego, casas y todo lo demas pertenesçientes a las dichas suertes, y por causa de tener un libro biejo, enquadernado en quartilla de papel, y estar en el qualquier haçienda de los vezinos que en el tenian de suertes, el qual en ninguna de las suertes como avian de estar y nonbrar los linderos, y en el /fol. 91r/ no las abia, y sin estar autoriçado de escribano publico que diese fe, y estar el dicho libro con mucha çeguedad, el dicho señor don Diego abiendo bisto el dicho libro, y ser tan ynutil que no podia pasar adelante, mando que dentro de çierto termino abia tierras, yçiesen libro nuebo de todas las suertes que los vezinos deste lugar tienen, con cuenta y rason y sus linderos, de manera que cada un beçino benga a entender lo que tiene y posee, y asi mesmo que tengan el apeo deste lugar que por mandado de su Magestad se apeo, y juntamente con la carta de çenso que su Magestad se yncluya, lo enquadernasen en pergamino con su abeçedario y petiçion y bisita que se esta aciendo, y asi visto en todo el dicho oficial lo pusieron por propia obra, y asi mismo motivado que se sepa el dicho libro pareçiese ente consejo que lo queria aber, y dejase justo lo que abian de guardar y cunplir, y asi hecho el dicho libro despues de acabado se entrego yncrito al dicho señor don Diego para que lo biese, y asi despues de hecho el dicho libro asi como esta enquadernado con su abeçedario, juntamente con su derecho, solien en caso de su comisiòn lo mando tener en este dicho libro al cabo de las veçindades, y lo dexo escrito y firmado, y siendo como mas largamente costa a que sea util en este libro y aser como dicho es, todos juntamente y de comun y a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo, renunçiendo qualquier ley de

la mancomunidad de derecho en que estan obligados como poseedores, se obligaban so la mancomu /*fol. 91v*/ nidad de pagar al rey nuestro señor, o a quien por el fuere puesto, toda e qualquier del dicho çenso que se debe a su Magestad, como de otras questan obligados, y acudiendo fuerza a fuerza, de contrato a contrato, sin que por ello ynobar contra la carta de çenso de su Magestad cosa alguna, y este libro por bueno y por bien hecho para que por cabil-do e ante todos se nonbre para el azer del dicho libro, y ber lo que se escriba juntamente conmigo el dicho escribano y escribiente que lo sacaba del registro, y asi obligasen si aquello es y bien abida y por aber deudo en todo lo contenido exijan fiança de çenso, con las condiçiones en ella, y claridad de cada, y cunplir ypotecaron toda la dicha tierra e aziendas para sin su liçençia bender, y todas las condiçiones de claridad y dar y otorgar entero poder cunplido, y poder a todas e qualesquier justiçias, y justiçia del rey, nuestro señor, para que lo apremien a qualquier deudor o a todos estos, so la dicha mancomunidad para que por todo rigor de derecho se conpilan y apremien, como por marabedis y aberes de su magestad como lo son, y de sus çensos y cuentas reales, y asi mismo fueron todas e qualesquier justiçias e derechos que sean en su favor, y la ley del derecho, y la general que dize que general renunçiaçion fecha de ley que no bala, en testimonio de lo qual otorgaron an /*fol. 92r*/ te mi, y los dichos vezinos que fueron a lo acordar, y a fiar por si, y por sus herederos y suçesores, de lo aqui contenido, e asta tanto que sin la real redençion, y asi lo firmaron los que supieron escribir de todos en este dicho libro.

Valeriano Machuca (rúbrica). Bartolome de Alfaro (rúbrica). Geronimo de Salazar (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Geronimo Marquez (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escribano publico (rúbrica).

*Fol. 93r:*

Restaval.

Sean quantos esta carta de censo perpetuo vieren como nos don Pedro de Castro y Quiñones, Presidente de su Magestad. En el

Audiencia y Chancilleria de Granada, Arevalo de Zuaço<sup>416</sup>, del consejo de Su Magestad que en ella se haze, por virtud del poder liçencia y facultad que tenemos de la Magestad real del Rey don Philippe, nuestro señor, para hazer y otorgar lo que de yuso en esta escriptura será contenido, que es del tenor siguiente.

Don Philippe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Cecílias, de Hierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los dos Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duques de Athenas y de Neopatria, Conde de Ruysellon y Cerdania, Marqués de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Brabante, y Milán, Conde de Flandes y Tirol, etc.

Por quanto después que los Moriscos del nuestro reyno de Granada, que se avian alçado y rebelado y tomado las armas fueron por nos sujetados, reducidos, y traydos a nuestra obediencia, entendiendo que assi convenia para la entera seguridad pacificacion y quietud de aquel reyno. Y por lo que a los mismos Moriscos tocava, y por otras justas consideraciones, mandamos sacar del dicho reyno de Granada todos los dichos Moriscos con sus hijos y mugeres, y llevados a otras partes y lugares, de estos nuestros reynos, como en efecto se sacaron, passaron y llevaron, por razon de lo quel los lugares, sierras y marinas, vegas, valles y tierra llana, en que los dichos moriscos habitavan y bivian, no aviendo en ellos otros moradores, han quedado y quedaron despoblados, y la tierra yerma y deshabitada, sin aver en ella quien la labre cultive ni beneficie; cessando por esto el trato y comercio, con grave perdida y diminución, assi de nuestras rentas como de las yglesias y/fol. 93v/ personas particulares, resultando de esto y pudiendo resultar adelante no se dando orden en lo de la poblacion otros muchos y notables inconvenientes. Y aviendo como

---

<sup>416</sup> Borrado en el texto: *e Tello González de Aguilar*. Al final del folio dice: *e va testado Tello González de Aguilar*.

avemos mandado incorporar en nuestra corona y patrimonio real todas las haciendas, casas, viñas, huertas, tierras y heredades, y otros bienes que eran de los dichos Moriscos, para disponer dellos, como mas particularmente se contiene y declara en la carta de provision patente, que mandamos dar para la incorporacion de los dichos bienes y haciendas, en Aranjuez, a veynte y quatro de Hebrero del año passado de mill y quinientos y setenta y uno<sup>417</sup>, firmada de nuestra mano, y sellado con nuestro sello, y mandado tratar y platicar sobre lo que convenia proveer, ordenar y disponer, para que la dicha tierra reyno y lugares del se pueblen, entre otras cosas avemos acordado que en los lugares de las Alpuxarras sierras e marinas se den en propiedad a los pobladores que vinieren de fuera del dicho reyno de Granada, las casas y haciendas para que sean suyas y de sus hijos y herederos y successores, pagando a nos por las casas un real de censo poco mas o menos, y por las heredades cierta cantidad cada año de los frutos dellas, que los de las vegas, valles, y llanos, y de la misma ciudad de Granada y heredades que estan cerca della, y de las otras ciudades algunas se vendan, y otras se den por via de arrendamiento y alquiler en cierta forma y manera, segun más largo se contiene y declara en la orden que sobre ello avemos mandado embiar a don Pedro de Deça Presidente de la nuestra audiencia y chancilleria que reside en la dicha ciudad de Granada. Y para que las personas con quien se oviere de contratar lo sobre dicho, o qualquier cosa o parte dello esten mas seguros, que lo que se assentare y contratare con ello le sera cierto; sin que en ello aya falta. Por la presente damos poder y facultad al dicho nuestro Presidente, y a Ioan Rodriguez de Villafuerte Maldonado, y Arevalo de Zuaço, que por nuestro mandado assisten y entienden en lo de la poblacion del dicho reyno de Granada, para que todos tres juntamente, o el dicho Presidente, y el uno de los dos estando ausente el otro, para que puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las dichas Alpuxarras sierras e marinas las casas y haciendas que ay en los lugares dellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas el dicho censo y por las heredades, arboledas, y viñas, huertas, y olivares, y morales la cantidad de frutos que

---

<sup>417</sup> Al margen: *año de 71*.

avemos acordado, y assi mesmo para que puedan vender y vendan perpetuamente, o dar a censo perpetuo, o al que- /fol. 94r/ dar todas y qualesquier casas, huertas, viñas, haças, arboledas, y otras heredades y bienes a nos pertenescentes y confiscados en la dicha ciudad de Granada, y en las otras del dicho reyno y en los ruedos y contornos dellas por caussa de la dicha rebelión a qualquier personas por el precio o precios, o por la cantidad de censo que les pareciere. Y bien visto fuere o se concertaren con las personas a quien lo vendieren, y tambien para que puedan dar en arrendamiento qualquier de las dichas haziendas casas viñas, y otras heredades y bienes por el tiempo y precio que a ellos pareciere, todas las quales dichas casas bienes y haziendas puedan vender o dar a censo, y en arrendamiento en la manera que dicha es. Con las condiciones que concertaren con las dichas personas a quien lo vendieren o dieren a censo o en arrendamiento, y otorgar sobrello en nuestro nombre las cartas de venta y de censo, y de arrendamiento y otras escrituras con las clausulas y firmezas que para su validacion fueren necessarias, las quales, ni las que antes de la data deste poder se uviere hecho y otorgado en razon de lo suso dicho, por esta nuestra carta confirmamos, loamos, y aprovamos, y tenemos por buenas firmes y valederas, y asseguramos, y prometemos por nuestra palabra real que seran guardadas e cumplidas, y lo que ansi vendieren y dieren a censo perpetuo o abierto vendido o dado a censo o en arrendamiento no sera por nos ni los reyes nuestros successores, revocado quitado ni embargado: ni subido ni puesto en ello otro impedimento alguno, a los que los compraren y tomaren a censo, ni sus herederos ni successores, y quien dellos uviere titulo e causa en ningun tiempo para siempre jamas. Lo qual queremos que assi se haga e cumpla, no embargante qualesquier leyes y pragmaticas destos nuestros reynos, y otra cosa que en contrario aya, con las quales en quanto a lo suso dicho de nuestro proprio motu y cierta sciencia y poderio real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos como rey y Señor natural, no reconosciente superior en lo temporal, dispensamos y las abrogamos, cassamos y anulamos, y damos por ningunos, e de ningun valor ni effecto, quedando en su fuerça y vigor para en lo demas, en virtud desta dicha nuestra carta de poder y facultad que para lo sobre dicho mandamos dar firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro

infraescrito secretario. Dada en Sant Laurenço a postrero de Mayo, de mil y quinientos y setenta y dos años<sup>418</sup>. Yo el Rey. Yo Ioan Vazquez de Salazar secretario de su Catholica Magestad la fize escribir /fol. 94v/ por su mandado, el doctor Velasco, registrada George de Olal de Verra, por Chanciller George de Olal de Vergara.

El Rey.

Por quanto nos por una nuestra carta e provision firmada de mi mano, e sellada con nuestro sello dada en Sant Lorenço a ultimo de Mayo, del año passado de mil y quinientos e setenta y dos, dimos poder y facultad a don Pedro de Deça Presidente que a la sazón era de la nuestra audiencia e chancilleria que reside en la ciudad de Granada, y a Ioan Rodriguez de Villa Fuerte Maldonado, y Arevalo de Zuaço que por nuestro mandado assistian, y entendian en el despacho de los negocios de la poblacion e hazienda de aquel reyno, para que todos tres juntamente o el dicho don Pedro de Deça, y el uno de los dos estando ausente el otro puedan dar y repartir en propiedad a las personas que fueren a poblar las Alpuxarras sierras e marinas las casas y haziendas que ay en los lugares dellas que eran de los Moriscos del dicho reyno, con cargo de pagar por las casas cierto censo, e por las heredades arboledas viñas huertas olivares e morales la cantidad de frutos que teniamos acordado, e ansi mismo para que pudiessen vender e vendiessen perpetuamente o dar a censo perpetuo o al quitar todas e qualesquier casas huertas viñas haças arboledas e otras heredades e bienes a nos pertenescientes e confiscados en la dicha ciudad de Granada y en las otras del dicho reyno, y en los ruedos e contornos dellas por caussa de la dicha rebelión e levantamiento de los moriscos del, a qualquier personas por el precio o precios o por la cantidad de censo que les paresciesse e se concertassen, e tambien para que pudiessen dar en arrendamiento qualquier de las dichas haziendas casas viñas e otras heredades y bienes por el tiempo e precio que les paresciesse con las condiciones que concertassen con las personas a quien vendiessen e diessen a censo, e otorgassen sobre ello en nuestro nombre las cartas de venta e de censo e de arrenda-

---

<sup>418</sup> En el margen: 72.

miento e otras escripturas que fuessen necessarias segun mas largo en la dicha nuestra carta de poder a que nos referimos se contiene, e por aver mudado del dicho cargo de Presidente al dicho don Pedro de Deça, y proveydo en su lugar por Presidente de la dicha nuestra audiencia e chancilleria a don Pedro de Castro. e hordenado que entienda en todos los negocios de la poblacion<sup>419</sup> y hazienda del dicho reyno ser fallecido el dicho Ioan Rodriguez de villa fuerte Maldonado, conviene y es necesario al buen despacho y expediente de los negocios contenidos e declarados en el dicho poder /fol. 95r/ der quel dicho don Pedro de Castro juntamente con los dichos Arevalo de Zuaço e con Tello de Aguilar assista y entienda en ellos segun e de la forma e manera que el dicho don Pedro de Deça lo hazia e podia hazer con virtud del dicho poder, por la presente damos licencia e facultad al dicho don Pedro de Castro e al dicho Tello de Aguilar para que puedan usar del dicho poder segun e de la manera e por la horden que lo podian e devian hazer el dicho Presidente don Pedro de Deça y el dicho Ioan Rodriguez de Villa Fuerte Maldonado, conforme a las hordenes e instituciones nuestras que ay para ello, y todos tres juntamente o el dicho Presidente y el uno de los dos estando ausente el otro puedan dar e repartir y vender en propiedad o dar en arrendamiento a censo perpetuo o alquitar las dichas casas haziendas y heredades arboledas e otros quelesquier bienes a nos pertenescientes o confiscados por causa de la dicha rebelion e levantamiento en la dicha ciudad de Granada, y en las otras ciudades villas y lugares del dicho reyno assi de las dichas Alpuxarras sierras e marinas como de los ruedos y contornos vegas valles y llanos del y entender en todas las demas cosas contenidas en el dicho poder, que para todo ello e cada cosa e parte dello les damos tan cumplido e bastante poder e facultad como conviene e de derecho se requiere, e le tenian los dichos don Pedro de Deça e Ioan Rodriguez de Villa Fuerte Maldonado e Arevalo de Zuaço. Y loamos e confirmamos e aprovamos y tenemos por bueno firme y valedero todo lo que en virtud del hiziere, Fecha en Sant Lorenço a nueve de Iulio de mil e quinientos e setenta y nueve años<sup>420</sup>. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad Ioan Vazquez.

---

<sup>419</sup> En el margen escrito: *nombra por presidente a don Pedro de Castro.*

<sup>420</sup> En el margen: *A 9 de Julio de mil y quinientos y setenta y nueve.*

Dezimos que por quanto aviendose poblado el lugar de Restaval del Valle de Lecrin juridiçion desta çibdad de Granada con treynta vezinos<sup>421</sup>. E repartidoles en arrendamiento las haziendas que en el y en su termino fueron de moriscos y pertenescian a su Magestad, porque le avian de dar e pagar cierta cantidad de maravedis como se contiene en los autos que sobre ello passaron y escripturas que los nuevos pobladores otorgaron a que nos referimos, y porque agora su Magestad a sido servido de que a los dichos nuevos pobladores se les de en perpetuo como se contiene en una cedula que dio firmada de su real nombre, su fecha en Madrid a cinco de Septiembre de quinientos e setenta y ocho<sup>422</sup> /fol. 95v/ años, que un capitulo della es del tenor siguiente.

El Rey.

Presidente que al presente soys y adelante fueredes de la nuestra audiencia y chancilleria que reside en la ciudad de Granada, y a las otras personas que por nuestro mandado os juntays en la dicha ciudad a tratar de las cosas de la poblacion y hazienda que nos pertenesce por causa e la rebelion y levantamiento de los moriscos del nuestro reyno de Granada, ya sabeys y debeys saber como aviendose visto por algunos del nuestro Consejo lo que vos el dicho Presidente nos escrivistes en carta de diez de Septiembre del año passado de mil y quinientos y setenta y seys, y las visitas que de nuestro hizieron Arevalo de Zuaço, Tello de Aguilar de los districtos que se les encomendaron de la dicha poblacion, y las otras relaciones y papeles que el dicho Arevalo de Zuaço truxo, y lo que el de palabra refirio cerca dello, y algunos de los que antes de agora se avian traydo y mirado, conferido y platicado sobre todos los puntos que de alla se nos advirtieron en esta materia, y vuestro parescer, se os respondió lo que heramos servido se hiziesse en lo tocante a venderse a dinero los frutos que pagan los pobladores de los lugares de las Alpuxarras, sierras y marinas, y en otras cosas, y que en lo de las vegas, valles y llanos no se tomava por entonces resolucion,

---

<sup>421</sup> En el margen: *30 vezinos.*

<sup>422</sup> En el margen: *a cinco de Setiembre de 1578.*

y que en esto se yria mirando lo que convendria hazer entre tanto que se assentavan lo de las dichas alpuxarras, sierras y marinas como aveys visto por el despacho que llevo el dicho Arevalo de Zuaço, despues se avia tornado a mirar y platicar en ello, e visto que lo que los paresce que mas conviene a nuestro servicio, y para que la dicha poblacion se conserve y permanezca es dar toda la tierra de los lugares de las vegas, valles y llanos en perpetuo y que de los medios que se an ofrescido y aveys tratado, el mas conveniente, es apurar con cada lugar lo que daran por todas las haziendas del, procurando que sea lo que mereciere teniendose cuenta a que los pobladores queden con hazienda, y de manera que puedan pagar y permanecer en las poblaciones, y que quando nos fueros servidos se haran las escripturas con las condiciones, fuerças y firmezas que convengan assi para que la renta este segura y la hazienda se labre y beneficie como para que la poblacion se conserve e permanezca, e que para que mejor puedan pagarse, assinaran los plazos de cada año a Todos Sanctos y a Sant Ioan del siguiente<sup>423</sup>, porque desta manera podran coger sus frutos y disponer dellos a tiempo que puedan pagar con mas comodidad y menos perjuyzio obligandose a hazer la paga en essa ciudad a su co- /fol. 96r/ sta en poder del receptor de bienes confiscados todo el concejo de mancomun, e consultado con nos avemos acordado que se den en propiedad todas las haziendas de los lugares de las vegas, valles y llanos por la horden contenida en este capitulo como os paresce, y ansi os mandamos proveyays que se pongan en execucion a tiempo que no cause estorvo ni impedimento a lo de las alpuxarras, sierras y marinas, y començando por los lugares que no tuvieren quiebra en sus frutos, pues es de creer que aviendola no daran lo que fuere justo, y aveys de tener mucha cuenta y cuydado con que den por las haziendas lo que valiere, y que para saber el verdadero valor se hagan las diligencias y averiguaciones que convengan advirtiendole, que aunque cada poblador en particular a de estar obligado al censo que le tocare, a de quedar ansi mismo el conçejo de cada lugar obligado de mancomun a manera de encabeçamiento de pagar todo lo que montare el dicho censo a los plazos y en la forma que se dize en

---

<sup>423</sup> En el margen: *Sanctos y S. Juan, terminos de la paga.*

este capitulo que es la mesma que os a parescido, para que la hazienda quede mas segura, y la cobrança menos difficultosa, y para ello hareys ordenar las escripturas neccessarias en la forma, y con las fuerças y firmezas que convengan.

Por ende<sup>424</sup> en nombre de su Magestad, y por virtud del poder licencia y facultad de suso incorporada, otorgamos y conoscemos que vendemos y damos a censo perpetuo por juro de heredad para agora y para siempre jamas a vos los vezinos y nuevos pobladores del dicho lugar de Restaval las casas, tierras, viñas, haças, huertas, olivares, arboledas e toda la demas hazienda que en el dicho lugar y su termino pertenescen y pueden pertenescer a su Magestad, en qualquier manera que fueron de moriscos alçados y llevados, excepto los molinos de pan y azeyte, para que sean vuestros e de vuestros herederos e subcessores, e quien de vos o dellos uvriere titulo, causa o razon en qualesquier manera, con todas sus entradas e salidas, usos e costumbres, y servidumbres, y con qualesquier derecho que les pertenesce e puede pertenescer, esto por razon que vos los suso dichos de mancomun y a boz de concejo, y por via de encabeçamiento o como mejor de derecho ovriere lugar aveys de ser obligados de dar e pagar a su magestad o a quien en su real nombre lo ovriere de aver çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año<sup>425</sup> /fol. 96v/ en cada un año perpetuamente para siempre jamas, pagados los dos terçios parte dello el dia de Todos Santos de cada un año e la otra terçia parte el dia de San Juan de Junio del año luego siguiente, puestos e pagados en esta ciudad de Granada a vuestra costa en poder del receptor que es o fuere de la hazienda de su Magestad, y a de ser la primera paga el dia de Todos Santos primero que verna de quinientos e ochenta años, so pena que si ansi no lo hizieredes a vuestra costa se pueda embiar un executor con quinientos maravedis de salario en cada un dia, y apremiaros por lo que ansi devieredes del dicho censo como por maravedis, e aver de su magestad lo que os damos con las condiciones y en la forma y manera siguiente.

---

<sup>424</sup> En el margen: *Otorgamiento de la escriptura.*

<sup>425</sup> En el margen: *180 ducados.*

I.- Lo primero que como dicho es, el concejo de este dicho lugar y vos los suso dichos os aveys de obligar e quedar obligados de mancomun por via de encabeçamiento de pagar el censo perpetuo, el qual se a de repartir entre todos los vezinos conforme a las suertes que cada uno uviere, y quando no os conformaredes en el repartimiento, el concejo lo pueda mandar hazer a vuestra costa, y esteys y passeys por ello, e lo guardeys y cumplays.

II.- Otrosi con condicion quel dicho concejo a de quedar y estar obligado a tener siempre poblado el dicho lugar con los dichos treynta vezinos sin que pueda aver ni aya en la hazienda de su Magestad que se da en este censo menos vezinos y pobladores de lo que dicho es, y si ansi no lo hiziere que a sus costa se pueda mandar hazer.

III.- Otrosi con condicion quel dicho conçejo e vos los dichos vezinos e vuestros herederos e subcessores a vuestra costa seays obligados a tener la dicha hazienda bien labrada e reparada de todas las labores y reparos de que tuviere necessidad, para que siempre vaya en crecimiento y no venga en diminucion, de manera que el dicho censo este seguro y bien parado, y si ansi no lo hizieredes e cumplieredes su Magestad lo pueda mandar hazer a vuestra costa, y executaros por lo que ansi se gastare como por el principal.

IIII.- Otrosi con condicion que si dos años continuos uno en pos de otro estuvieredes sin pagar el dicho censo, por el mismo caso ayays perdido y perdays qualquier derecho y accion que a los dichos bienes tu- /fol. 97r/ vieredes y lo que uvieredes labrado hedificado y mejorado en ello para que en nombre de su Magestad se pueda entrar y tomar y hazer dello lo que quisiere como de hazienda suya propria, y sea en su election tomarlo o cobrar lo corrido y continuar el censo.

V.- Otrosi con condicion que si lo que dios no quiera algun caso fortuyto acaesciere en el dicho lugar y su termino de fuego o de agua, elada, langosta, piedra o niebla, peste, hueste, o robo o otro qualquier caso de los fortuytos de los declarados pensados o no pensados no por esto dexeys de pagar el dicho censo enteramente sin pedir que se haga descuento alguno, antes lo aveys de pagar enteramente a los plazos y segun y como dicho es.

VI.- Otrosi con condicion que vos el dicho concejo e vezinos ni vuestros herederos y successores, no aveys de desamparar la poblacion del dicho lugar antes aveys de bivar en el por tiempo de veynte y cinco años cumplidos primeros siguientes, con vuestras casas pobladas mugeres y hijos sin poder traspasar las suertes por el dicho tiempo sino fuere el poblador util e casado y de fuera del reyno de Granada, y que no aya sido poblador en otra parte de lo perpetuo. El qual a de quedar obligado de mancomun con los demas a todo lo contenido en esta escriptura, y con cargo della, el qual dicho traspaso<sup>426</sup> se a de hazer teniendo primero aprobacion y voluntad del consejo desse dicho lugar, dado por concejo avierto a campana tañida, so pena de perder las suertes que de otra manera se traspasaren con lo labrado y mejorado para que el concejo lo pueda dar a otro poblador que tenga las dichas calidades, y se obliguen a todo lo contenido en esta escriptura con mas lo que se uviere dado por el traspaso, lo qual es y a de ser para el posito del lugar.

VII.- Otrosi con condicion que si el dicho concejo diere licencia para hazer el traspaso en persona que no tenga las dichas calidades an de perder y pierdan las suertes para que ansi la dieren con lo labrado y mejorado para que su Magestad pueda hazer merced dellas a quien quisiere, sin que por esto se aya de hazer ni se haga baxa ni descuento alguno del censo perpetuo y se pague enteramente y para que aya cuenta y razon de los traspasos que se hizieren se an de escrevir en el libro quel concejo desse dicho lugar tiene del apeo y repartimiento de las haziendas dello, y para que se sepa y entienda como se guarda y cumpla esto ansi se a de embiar cada e quando que pareciere persona que visite el dicho lugar, y vea la horden y forma que se a tenido en hazer los traspasos, y se rescir- /fol. 97v/ ben los vezinos por los quales haziendose por la horden que dicha es no aveys de pagar veyntena ni otros derechos algunos a su Magestad, y no aviendo cumplido lo que dicho es la persona que se nombraren a de aver y cobrar el salario que se le tassare de vuestras personas y bienes.

---

<sup>426</sup> En el margen: *No pueda traspasarse al posito, ojo.*

VIII.- Otrosi con condicion que si passados los dichos veynte y cinco años quisieredes traspasar las dichas suertes lo podays hazer en la persona que quisieredes con que no sea de las prohibidas en derecho, salvo en persona lega, llana e abonada natural destos reynos, y con el mismo cargo y condiciones desta escriptura, y obligacion de mancomun, y con licencia y voluntad desse concejo, so pena que el traspasso que de otra manera se hiziere sea en si ninguno, y el concejo pueda dar las suertes a quien quisiere.

IX.- Otrosi con condicion quel dicho concejo, alcaldes y regidores y vezinos que al presente son o adelante fueren en el dicho lugar, an de nombrar juntos a concejo abierto la persona que paresciere a la mayor parte del lugar, fiel y de confiança, que pueda coger e cobrar el dicho censo, el qual a de tener poder e facultad de embargar los frutos que en el y en su termino se cogieren, para que aya mas seguridad en el dicho censo, y se pueda cobrar mejor y con mas facilidad.

X.- Otrosi con condicion que los dichos alcaldes y regidores que al presente son del dicho lugar y adelante fueren puedan apremiar a vos los suso dichos, y a los que succedieren en las haziendas deste dicho lugar, que las labreys y beneficiays como conviniere e fuere necessario, o lo hagan hazer a vuestra costa para el beneficio y aumento de toda la hazienda, y al que por todo un año no la labrare ni beneficiare sin causa justa y legitima declarada y aprovada en el concejo de hazienda y poblacion que en esta ciudad se haze, o por la persona o personas a quien su Magestad mandare encargar el beneficio de la hazienda deste reyno le puedan quitar la suerte, y dalla a otro poblador de fuera del reyno util e casado, e que no aya tenido poblacion en otra parte de lo perpetuo, y que lo mismo hagan y puedan hazer quando vacare alguna suerte por muerte o ausencia del que la tenia sin dexar herederos haziendose esto ansi mesmo por todo el concejo y vezinos juntos a concejo abierto para que lo que la mayor parte acordare sobre esto se execute sin que al que tenia le quede recurso ni remedio para lo poder pedir ni reclamar sino fuere en el dicho concejo de hazienda y poblacion de su Magestad que en esta ciudad se haze.

XI.- Otrosi con condicion que el que se ausentare sin nuestra licencia y /fol. 98r/ desamparare la suerte por el dicho tiempo de un año cumplido sin dexar su casa poblada con su muger y familia, la aya perdido e pierda con lo labrado y mejorado, y el concejo del lugar, o el concejo de poblacion que se haze en esta ciudad en defecto e falta suya, la puedan dar a otro poblador que tenga las calidades de suso referidas, e para podella proveer baste por citacion un edito quel concejo ponga en la puerta de la yglesia del lugar, en que se aperciba al que tenia la suerte, que dentro de un mes primero siguiente, passado el dicho año, venga a bivar y residir y labrar su suerte, porque passado este termino sin mas ser oydo se proveera en otro y proveydo aviendo procedido lo que dicho es no le a de quedar derecho ni recurso alguno para lo poder pedir ni demandar en ningun tribunal ni juzgado por apelacion nullidad y agravio ni en otra manera alguna.

XII.- Otrosi con condicion que cada y quando y en qualquier tiempo que vos los susos dichos e vuestros herederos y successores dieredes e pagaredes a su Magestad o a quien en su real nombre lo oviere de aver la mitad de todo lo que montare el principal del dicho censo, contado a razon de a treynta y cinco mil maravedis el millar, con mas lo corrido de todo el, hasta el tal dia se recibira e se otorgara escritura de redempcion en la dicha cantidad, de manera que en dos pagas lo podays redimir.

XIII.- Otrosi con condicion que se dicho concejo y vezinos y los que succedieren en las dichas suertes y hazienda no aveys de ser obligados a pagar cosa alguna de lo que se solia pagar para las guardas de la mar y aveys de ser e quedar libres desto.

E si agora o en algun tiempo mas valen o pueden valer de los dichos sesenta y siete mill e quinientos maravedis de la tal demasia en nombre de su Magestad os hazemos gracia e donacion, buena, pura, perfecta, acabada, irrevocable que el derecho llama entre bivos, y cerca dello renunciarnos la ley del hordenamiento real, fecha en las cortes de Alcalá de Henares, que habla en razon de las cosas que se venden y compran por la mitad mas o menos del justo y derecho precio y de los quatro años en ella declarados, como en ellas y en

cada una dellas se contiene y reservando en su Magestad el dominio directo desde oy dia de la fecha desta carta en adelante para siempre jamas le desistimos e desapoderamos de la real, corporal, tenencia y possession y señorío que tiene y le pertenece, y en su nombre lo renunciarnos, cedemos y traspasamos en vos el dicho concejo y vezinos, para que vos /fol. 98v/ o quien de vos oviere causa con las dichas condiciones, lo podays vender dar trocar, cambiar y traspasar y enajenar, y hazer dello y en ello a vuestra voluntad como de cosa y en causa vuestra propria, comprada por vuestros propios dineros, avida por justo y derecho titulo de compra como esta lo es, e vos damos en el dicho nombre poder cumplido, para que por vuestra propria authoridad o judicialmente lo podays tomar e aprehender, y constituymos a su Magestad por vuestro inquilino, tenedor y poseedor, por vos y en vuestro nombre, y por esta presente carta queda su Magestad obligado, y obligamos sus propios y rentas e de su real patrimonio a al evicion seguridad e saneamiento cumplido como real vendedor segun e como de derecho mejor es o puede ser obligado de qualesquier persona o personas que lo pidieren e demandaren, embargare e contrallaren en todo o parte dello, y que dentro de quinto dia primero siguiente, que por vuestra parte fuere requerido la persona que tuviere poder de su Magestad para ello, tomara la boz e defensa del pleyto e lo seguira a su costa, hasta que quedeys pacificos y sin contradicion alguna, e si ansi no lo hiziere os pagara las dichas suertes y hazienda, con mas las labores y mejoramientos que en ello ovieredes fecho, y el mas valor que tuviere por la horden que dicha es, e mas todas las costas, daños, interesses y menoscabos que sobrello se vos siguieren y recrescieren, lo qual todo dezimos que sera ansi mandado guardar e cumplir por su Magestad, y sera guardado y cumplido segun y de la manera que dicha es, y que en la dicha su real cedula y capitulo se contiene, y para ello obligamos los propios y rentas de su Magestad y de su patrimonio real avidos e por aver, y damos poder cumplido a qualesquier justicias que dello puedan e devan conoscer, para que lo hagan cumplir y executar como por cosa que fuesse dada sentencia diffinitiva de juez competente, passada en cosa juzgada y renunciarnos todas leyes y la ley general, y otorgamos escriptura bastante qual de derecho en tal caso se requiere, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante escrivano y testigos yuso escriptos,

y lo firmamos de nuestros nombres. Que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada a cinco dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta e nueve años<sup>427</sup>, siendo presentes por testigos Hernando de Arriola e Alonso de Torres Chacon e Diego de Arroyo, vezinos de Granada, e desta escriptura e de las que en virtud della se otorgan mandamos /fol. 99r/ que tomen la razon Antonio de Radas e Martin Perez de Arriola, contadores de la hazienda de su Magestad deste Reyno, e liçenciado don Pedro de Castro Arevalo de Çuaço ante mi e doy fee que que conosco a los señores que la otorgaron, etc. E que señor Tello Gonçalez de Aguilar es muerto, Fernando de Castro.

En la çibdad de Granada a veynte dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e setenta e nueve años ante mi el escrivano e testigos yuso escriptos paresçio presente Gonçalo e Salazar, vezino e nuevo poblador del lugar de Restaval, por si e en nonbre del conçejo e nuevos pobladores del dicho lugar e por merçed de los poderes que dellos tiene signados e firmados de escrivano, que su thenor dellos dize ansí.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo, justiçias, e regimiento, e vezinos, nuevos pobladores del lugar de Restaval, juridiçion de la ciudad de Granada, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo an /fol. 99v/ de uso e de costumbre, a conçejo avierto, a son de campana tañida, en la yglesia deste dicho lugar para lo que de yuso yra declarado, conbiene a saber Alonso Lopez Carrillo, natural de la çibdad de Jaen, e Juan Ramos, natural de Alçacar de Consuegra, alcalldes hordinarios deste dicho lugar, e Anton Gomez Marichica, natural de Vaena, e Diego Hernandez de Villanizar, natural de Antequera, regidores de el, Juan Vizcayno, natural de Martos, alguazill del dicho lugar, e Gonçalo de Salazar, natural de Castro el Rio, e Pedro de Aragon, vezino originario deste dicho lugar, e Domingo Lopez, natural de Valdepeñas, e Bartolome Nieto, natural de Urraca Miguel, tierra de Avila, e Bartolome de Alcazar, natural de la çibdad de Alcaraz, e

---

<sup>427</sup> En el margen: *A 5 de Noviembre de 1579.*

Rodrigo Alonso, vezino de Antequera, e Joan Camacho, natural de la villa de Martos, e Chriptoal de Çamora, vezino /fol. 100r/ originario deste dicho lugar, e Gaspar Hernandez, natural de Villafermosa, en Aragón, e Francisco Flores Herrador, vezino originario deste dicho lugar, e Francisco Sanchez, natural de Huescar, questava en el Cortijo de Juan de la Queva de Bolaños, en termino de Guadix, con casa poblada, muger y hijos, e Anton Hernandez, portugueses, e Francisco Navarro, natural del Allea de Navarra, e Chriptoal Oguo, natural de Valdepeñas, e Alonso Ruyz, natural de Antequera, e Diego Perez, natural de la Puebla Don Fadrique, e Maria Lopez, biuda, muger que fue de Juan Curado, natural de Cordova, e Luçia Rodriguez, biuda, muger que fue de Joan García Peinado, natural de Alcala la Real, e Mariana de Moya, biuda, muger que fue de Luys Hernandez de Pemenez, natural de Valdepeñas, todos vezinos e nuevos pobladores deste dicho lugar de Restaval, por nosotros mismos e en boz e en nonbre del /fol. 100v/ conçejo e vezinos nuevos pobladores del dicho lugar de Restaval questan ausentes cumplimiento a treynta vezinos que en el a de aver ,e por los demas que despues de nosotros e dellos fueren por los quales prestamos boz e cauçion de rato, e nos obligamos que estaran e passaran por lo conthenido en este poder e lo que en virtud del fuere fecho e otorgado en que dentro de treynta dias primeros siguientes que corren e se quantan desde oy dia de la fecha desta daran otro tal poder los ausentes para que los obliguen de mancomund como nosotros a la paga e seguridad e cumplimiento que de lo suso yra declarado en este e lo aprovaran e retificaran e no lo reclamaran en tiempo alguno ni por alguna manera donde no que nosotros lo cumpliremos e pagaremos por nuestras personas e bienes que para ello espeçial e espresamente obligamos /fol. 101r/ renunciando como renunçiamos que no podamos dezir ni alegar que nos obligamos a cumplir voluntad agena dezimos que por quanto Alonso de Perpiñan e Juan Curado e Gonçalo de Salazar, vezinos deste dicho lugar, con nuestro poder que para ello les dimos trataro<sup>428</sup> con los señores del Consejo de su Magestad que resyde en la dicha çibdad de Granada de conponer e conpusieron las haziendas que

---

<sup>428</sup> Tachado: *mos*, decia *tratamosron*. Al final del folio dice: *Va tachado mos. Vala.*

en este dicho lugar e su termino tenian e poseian moriscos que pertenesçen a su Magestad en qualquier manera en el presçio de çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año para los pagar a su Magestad a los plazos que tiene mandado se les paguen e con las condiciones con que a sido servido de mandar dar empropiedad las haziendas que los dichos moriscos thenian e poseyan en los lugares de las vegas e llanos deste Reyno de Granada questan dadas en arrendamiento como todo */fol. 101v/* ello se contiene en las peticiones e otros autos que sobrello pasaron a que nos referimos e porque agora conbiene que demos poder a persona que nos obligue de mancomund a la paga e seguridad de los dichos çiento e ochenta ducados del dicho çenso perpetuo en cada un año e al cumplimiento de todo lo demas con que su Magestad a sido servido de perpetuar las dichas haziendas e para ello nos hemos juntado segund dicho es e avemos acordado de dar el dicho poder al dicho Gonçalo de Salazar por tanto en la mejor forma e manera que a lugar de derecho açeptando como ante todas cossas açeptamos el dicho asiento e conçierto de las dichas haziendas en el dicho presçio de los dichos çiento e ochenta ducados del çenso perpetuo en cada un año e no ynovando ni alterando cosa alguna del antes añadiendo fuerça a fuerça */fol. 102r/* e contrato a contrato otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido e libre e llenero bastante qual de derecho en tal caso se requiere al dicho Gonçalo de Salazar espeçialmente para que por nosotros mismos y en nuestro nombre e representando nuestras proprias personas e deste dicho conçejo e por via de encabeçamiento o como mejor el dicho oviere lugar o obligar juntamente e de mancomund con el y con los demas vezinos deste dicho lugar e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo e renunciando como por la presente renunçiamos la ley de duobus rex devendi y el autentica presente de fide jusribus y el benefiçio de la division y escurssion e las demas leyes fueros e derechos que hazen estable la mancomunidad como en ellas se contiene a que daremos e pagaremos a su Magestad e a quien en su real nombre lo oviere */fol. 102v/* de aver los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año por las dichas haziendas a los plazos e a donde e con las condiçiones e segund e como esta asentado e conçertado e su Magestad tiene mandado e çerca dello en nuestro nombre e deste

dicho conçejo pueda otorgar e otorguen por ante qualesquier escrivanos las escripturas de obligacion e çenso e otras qualesquier que le fueren pedidas e demandadas con las condiçiones fuerças vinculos firmezas renunçiaçiones de leyes e de fuero poderio a las justiçias sentençias e solenidades que convengan e fueren neçessarias para su validaçion y el quisiere e por bien tuviere que siendo fechas e otorgadas por el dicho Gonçalo de Salazar nosotros por la presente las loamos e retificamos e promethemos e nos obligamos debaxo de la dicha mancomunidad de la thener e guardar e cum- /fol. 103r/ plir e pagar en todo e por todo como en ellas e en cada una dellas se contuviere e como si al otorgamiento dellas fueros presentes e aqui a la letra fueran ynsertas e yncorporadas que quand cumplido e bastante poder como avemos e thenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal y ese mismo por nosotros y en nombre deste dicho conçejo damos e otorgamos al dicho Gonçalo de Salazar con libre e general administracion e sin emitaçion alguna e para aver por firme todo quanto en nuestro nombre e este dicho conçejo en virtud deste dicho poder fiziere e otorgare obligamos nuestras personas e bienes e los propios e rentas deste dicho conçejo muebles e rayzes avidos e por aver e damos e otorgamos entero poder cumplido a qualesquier juezes e justiçias /fol. 103v/ de su Magestad de qualquier fuero e juridiçion que sean espeçialmente a las justiçias donde el dicho Gonçalo de Salazar nos sometiere al fuero de las quales desde luego nos sometemos renunçiendo como renunçiamos nuestro propio fuero e juridiçion domiçilio e vezindad de donde somos vezinos e la ley sit conbenerit de de juridiçionen oniun judicatund para que nos compelan e apremien al cumplimiento dello que dicho es como si fuese sentençia definitiva de juez competente pasada en cossa juzgada e por nosotros consentida en sentençia e aver de su Magestad sobre que renunçiamos qualesquier leyes que sean en nuestro favor e la que dize que general renunçiaçion fecha de leyes non vala, e nos las dichas Maria Lopez e Luçia Rodriguez e Mariana de Moya renunçiamos las leyes de los emperadores Justeniano e Veliano e la nueva constituçion e leyes /fol. 104r/ de Toro e Partida del efecto de las quales fuymos avisadas e aperçividas por el presente escrivano en presençia de los testigos desta carta e como sabidoras las renunçiamos en testimonio de lo qual todos los suso dichos otorga-

mos la presente carta de poder ante el dicho escrivano e testigos, en el registro del qual los que savemos escrevir lo firmamos de nuestros nombres e por los que no savemos a nuestro ruego lo firmo un testigo, ques fecha e por nos otorgada en el dicho lugar de Restaval estando en la yglesia del miercoles veynte e ocho dias del mes de Otubre año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchripto de mill e quinientos e setenta e nueve años<sup>429</sup>, a lo qual fueron testigos Francisco de Perpiñan e Anton Hernandez Pemenez vezinos deste dicho lugar que juraron en forma de derecho que conosçen a los otorgantes ser los qontenidos que otorgan esta escriptura e llamanse como en ella se nombran e Juan de la Queva viejo vezino del lugar de /fol. 104v/ Mulchas estante en este dicho lugar e Juan de Solis vezino de Melexis estante en este dicho lugar Pedro de Aragon e Christoval de Çamora, Gonçalo de Salazar, testigos, Alonso de Perpiñan ante mi Diego de Çespedes, e yo el dicho Diego Guerra<sup>430</sup> de Çespedes escrivano de su Magestad e vezino de Granada presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos e otorgamos e de su pedimiento la fize escrevir segund que ante mi paso e fize mi signo a tal en testimonio de verdad, Diego de Çespedes.

En la Venta del Rio del lugar de Restaval termino del dicho lugar juridicion de la çibdad de Granada a veynte e ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e nueve años por ante mi el escrivano e testigos yuso escriptos paresçio presente Christoval Garçia natural de la villa de Oliva e nuevo poblador en el dicho lugar de Restaval e dixo que por quanto el a conçejo justiçias e regimiento e vezinos nuevos pobladores del dicho /fol. 105r/ lugar dieron poder a Gonçalo de Salazar vezino del para que los pudiese obligar de mancomund a la paga e seguridad de los çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año en que estan conpuestas e conçertadas las haziendas del dicho lugar e su termino que fueron de moriscos e pertenesçientes a su Magestad e al tiempo que se dio el dicho poder por estar mas dispuesto no se pudo hallar presente a

---

<sup>429</sup> En el margen: *a veinte y ocho dias del mes de Otubre del año de mil y quinientos y setenta y nueve.*

<sup>430</sup> Escrito entre renglones: *Guerra*. Al final del folio dice: *Va entre renglones Guerra.*

darlo e por eso no lo dio e agora lo quiere dar por tanto en la mejor forma e manera que a lugar de derecho azeptando como ante todas las cosas azepto el asiento e conçierto que de las dichas haziendas se hizo en el dicho presçio de los dichos çiento e ochenta ducados de çensso perpetuo en cada un año e no inovando ni alterando cosa alguna del a mas añadiendo fuerça a fuerça e contrato a contrato otorgo e conosçio que dava e dio su poder cumplido libre e llenero bastante qual de derecho en tal caso se requiere al dicho Gonçalo de Salazar espeçialmente para que por el mismo y en su nombre e representando /fol. 105v/ su propia persona lo pueda obligar e obligue juntamente e de mancomund con el e conçejo e vezinos nuevos pobladores del dicho lugar de Restaval por via de encabezamiento e como mejor de derecho oviere lugar e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como renunçio las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene e el benefiçio de la divission y escursion e la paga e seguridad de los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año para los pagar a su Magestad o a quien en su real nombre los oviere de aver a los plazos e segund e como esta asentado e conçertado e su Magestad tiene mandado e cerca en su nombre pueda otorgar e otorgue por ante qualesquier escrivanos las escrituras de obligaçion e çenso e otras qualesquier que les fueren pedidas con las condiçiones fuerças vinculos e firmezas renunçiaçiones de leyes e de /fol. 106r/ fuero sentençias e solenidades que convengan e para su validaçion sean nesçessarias que siendo fechas e otorgadas por el dicho Gonçalo de Salazar desde luego las loo aprovo e retifico e prometio e se obligo debaxo de la mancomunidad de las thener e guardar e cumplir e pagar en todo e por todo segund e como en ellas se contuviere e como si tal otorgamiento de ella fuera presente e aqui a la letra fueran insertas e incorporadas que quand cumplido e bastante poder como tal e tener para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e asi mismo dio e otorgo al dicho Gonçalo de Salazar con libre e general administraçion e sin limitaçion alguna e para aver por firme quanto en guarda en virtud deste poder hiziere e otorgar obligo su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dio su poder cumplido a qualesquier justiçias de su Magestad de qualquier juridiçion que sean espeçialmente a las justiçias donde el dicho Gonçalo de Salazar lo sometiere a la juridiçion de las quales

por el thenor de la presente se sometio renunciando como renunçio su propio fuero e juridiçion /*fol. 106v*/ domicilio e vezindad de donde es vezino e la ley sit conbenerit de juridiçionen onium judicatum para que le compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentençia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por el consentida e mandamientos e aver de su Magestad so la qual renunçio las leyes en su favor e la que dize que general renunçiaçion fecha de leyes non vala e lo otorgo e porque dixo que no sabia escrevir rogo a un testigo lo firme por el a lo qual fueron testigos Diego Gutierrez alguazill mayor del Valle de Lecrin y el liçençiado Ramirez, beneficiado de Mulchas que juro en forma de derecho que conosçe al otorgante ser el contenido que otorga esta escriptura e llamanse ansi como en ella se nombra, e Alonso Lopez Carrillo, vezino del dicho lugar de Restaval, Diego Gutierrez, ante mi Diego de Çespedes, escrivano de su Magestad e vezino de Granada presente fui a lo que dicho es e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad, Diego de Çespedes.

En la çibdad de Granada a treinta dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e nueve años por ante mi el escrivano e testigos yuso escriptos paresçio presente Lazaro Sedeño, natural de Antequera e vezino e nuevo poblador en el lugar de Restaval e dixo que por quanto el es poblador en el dicho lugar e por aver tenido suerte en Velez de Benaudalla al tiempo que el conçejo e vezinos del dieron poder para aquellos obligasen de mancomund a la paga e segurida /*fol. 107r*/ de los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año en que estan compuestas e conçertadas las haziendas del dicho lugar e su termino que pertenesçen a su Magestad e no lo dio e acurrio a los señores del Conçejo de su Magestad el no lo dio e ocurrio a los señores del Consejo de su Magestad<sup>431</sup> que reside en esta dicha çibdad e les suplico le supliesen el aver tenido la dicha suerte en la dicha Velez de Vanaudalla e que mandasen diese poder con los demas vezinos del dicho lugar para que los obligasen de mancomund a la paga de los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año en que estan

---

<sup>431</sup> Repetido en el manuscrito.

conçertadas las dichas haziendas e lo tuvieron por bien y el quiere dar el dicho poder para que les obliguen a ello e a todo lo demas con que su Magestad a sido servido de mandar dar en propiedad las dichas haziendas por tanto en la mejor forma e manera que a lugar de derecho /*fol. 107v*/ açeptando como ante todas cosas açepto el asiento e conçierto que se hizo de las dichas haziendas en los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año e no inovando ni alterando cosa alguna antes acudiendo fuerça a fuerça e contrato a contrato otorgo e conosçio que dava e dio su poder cumplido libre e llenero bastante qual de derecho en tal caso se requiere a Gonçalo de Salazar, vezino del dicho lugar de Restaval, espeçialmente para que por el mismo y en su nombre e representando su propia persona lo pueda obligar e obligue juntamente e de mancomund con el e conçejo e vezinos nuevos pobladores del dicho lugar por via de encabeçamiento e como mejor de derecho oviere lugar e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como renunçio las leyes de la mancomunidad y el benefiçio de la divission y escurssion como en ellas se contiene /*fol. 108r*/ a la paga e seguridad de los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año en que estan compuestas e conçertadas las dichas haziendas para los pagar a los plazos e a donde e segund e a donde e como estan conçertadas las dichas haziendas e su Magestad tiene mandado e cerca dello en su nombre pueda otorgar e otorgue por ante qualesquier escrivanos las escripturas de obligaçion e çenso e otras qualesquier que les fueren pedidas con las condiçiones fuerças vinculos e firmezas renunçiaçiones de leyes e de fuero sentençias e solenidades que para su validaçion sean nesçessarias que siendo fechas e otorgadas por el dicho Gonçalo de Salazar por la presente las loo aprovo e retifico e prometio e se obligo debaxo de la dicha mancomunidad de las thener e guardar e cumplir e pagar en todo e por todo segund e como en ella se con- /*fol. 108v*/ tuviere e como si al otorgamiento de ella fuera presente e aqui a la letra fueran insertas e incorporadas que quand cumplido e bastante poder como tal tiene para lo que dicho es otro tal dio e otorgo al dicho Gonçalo de Salazar con libre e general administraçion e sin limitaçion alguna e para aver por firme quanto en su nombre en virtud deste poder hiziere e otorgare obligo su persona e bienes avidos e por aver e dio poder cumplido a

qualesquier justiçias de su Magestad de qualquier fuero e juridiçion que sean espeçialmente a las justiçias donde el dicho Gonçalo de Salazar lo sometiere renunciando como renunçio su propio fuero e juridiçion e la ley sit combenerit de juridiçionen onium judicatund para que le compelan e apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentençia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por el /*fol. 109r*/ consentida e mandamientos e aver de su Magestad sobre que renunçio las leyes en su favor e la que dize que general renunçiaçion fecha de leyes non vala e lo otorgo segund de suso e lo firmo de su nombre siendo testigos Diego Alonso Romano, vezino de Melexis, que juro en forma de derecho que conosçe al otorgante ser el contenido que otorga esta escriptura e llamanse como en ella se nombra, y el maestro Pinedo, beneficiado de Moclin, e Damian Çamorano, vezinos de Granada, e Lazaro Sedeño, ante mi Diego de Çespedes, e yo el dicho Diego Guerra de Çespedes, escrivano de su Magestad e vezino de Granada presente fui a lo que dicho es e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad, Diego de Çespedes.

En la çibdad de Granada quatro dias del mes de Noviembre de mill e quinientos e setenta e nueve años por ante mi el escrivano e testigos de yuso escriptos paresçio presente /*fol. 109v*/ Bartolomé de Alfaro, vezino originario del lugar de Restaval, e dixo que por quanto el conçejo e vezinos del dieron poder a Gonçalo de Salazar, vezino del dicho lugar, para que los obligase de mancomund por via de encabeçamiento a la paga e seguridad de los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año en que estavan puestas e conçertadas las haziendas del dicho lugar e porque al tiempo que se dio el dicho poder el no lo dio e agora lo quiere dar por tanto en la mejor forma e manera que a lugar de derecho açeptando como ante todas cosas açepto el asiento e conçierto que de las dichas haziendas se hizo en los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año e no alterando ni ynovando cossa alguna antes mandando fuerça a fuerça e contrato a contrato otorgo e conosçio /*fol. 110r*/ que dava e dio su poder cumplido libre e llenero bastante que de derecho que en tal caso se requiere al dicho Gonçalo de Salazar espeçialmente para que por el mismo y en su nombre renunciando su propia persona lo pueda obligar e obligue

juntamente e de mancomund con el e con el conçejo e vezinos del dicho lugar de Restaval por via de encabeçamiento o como mejor de derecho oviere lugar e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo como renunçio las leyes de la mancomunidad y el beneficio de la divission y escurssion como en ellas se contiene a la paga e seguridad de los dichos çiento e ochenta ducados de çensso perpetuo en cada un año en que estan conçertadas las dichas haziendas para los pagar a los plazos e a donde e segund e como esta asentado e conçertado e su Magestad tiene mandado */fol. 110v/* e çerca dello en su nombre pueda otorgar e otorgue por ante qualesquier escrivanos las escripturas de obligaçion e çensso e otras qualesquier que le fueren pedidas con las condiçiones fuerças vinculos firmezas renunçiaçiones de leyes e de fuero sentençias e solenidades que convengan e sean neçessarias para su validaçion que siendo fechas e otorgadas por el dicho Gonçalo de Salazar por la presente las loo aprovo e retifico e prometio e se obligo debaxo de la dicha mancomunidad de las thener e guardar e cumplir e pagar en todo e por todo segund e como en ella se contuviere que quand cumplido e bastante poder como tal tiene para lo que dicho es otro tal y ese mismo dio al dicho Gonçalo de Salazar con libre e franca e general administraçion e sin limitaçion alguna e para aver por firme quanto en su nombre en virtud de su poder fiziere */fol. 111r/* e otorgare obligo su persona e bienes avidos e por aver e dio poder cumplido a qualesquier justiçias de su Magestad de qualquier juridiçion que sean para que me apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentençia difinitiva de juez competente pasada en cossa juzgada e por el consentida e mandamientos e aver de su Magestad sobre que renunçio las leyes en su favor e la general e lo otorgo e firmo de su nombre siendo testigos Pedro de Arroyo e Andres de Padilla e Sebastian de Quiros, vezinos de Granada, Bartolome de Alfaro, ante mi e lo conozco, Diego de Çespedes, e yo el dicho Diego Guerra de Çespedes, escrivano de su Magestad e vezino de Granada presente fui a lo que dicho es e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad, Diego de Çespedes.

E usando de los dichos poderes el dicho Gonçalo de Salazar por si e en nombre del dicho conçejo e nuevos pobladores del dicho lugar de Restaval aviendo oydo e emendado */fol. 111v/* la escriptura

de çenso perpetuo de suso yncorporada por los señores del Consejo de su Magestad que reside en esta dicha çibdad e en nombre de su Magestad dixo que la açeptava e açepto en todo e por todo segund e como en ella se contiene e se obligo e obligo al dicho conçejo e vezinos e sus personas con el e el con ellos juntamente e de mancomund e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como renunçio las leyes de la mancomunidad y el benefiçio de la division y escursion como en ellas se contiene de las thener e guardar e cumplir e pagar e que la ternan e guardaran e cumpliran e pagaran a su Magestad e a quien en su real nombre lo oviere de aver los dichos çiento e ochenta ducados de çenso perpetuo en cada un año conthenidas en la dicha<sup>432</sup> escriptura de çenso perpetuo a los plazos e a donde e con las condiçiones e segund /fol. 112r/ e por la horden e forma que en ella se declara e cumplira las condiçiones penas e posturas deçima e comiso e todo lo demas que en la dicha escriptura se contiene e va declarado sin açeptar dello ni de parte dello cosa alguna e otrosi se obligo e obligo a los dichos sus partes de quando de un mes cumplido primero siguiente que corre e se quenta desde oy dicho dia en adelante los vezinos que faltan por dar poder para el cumplimiento de los threinta vezinos que en el dicho lugar de Restaval a de aver retificaran esta escriptura de çenso que ansi otorga e por el e por los dichos sus partes o trayra poder para ello para que los obliguen juntamente e de mancomund con los dichos sus partes a la paga e cumplimiento de todo lo que dicho es es e contiene en la dicha escriptura de çenso de suso otorgada por los dichos señores so pena que no lo cumpliendo passado el dicho termino los pueda /fol. 112v/<sup>433</sup> apremiar a ello por todo rigor e para lo cumplir e pagar e aver por firme obligo su persona e bienes e las personas e bienes de los dichos sus partes e los propios e rentas del dicho lugar de Restaval muebles e rayzes avidos e por aver e para la execuçion dello dio poder cumplido a las justiçias de su Magestad de qualquier fuero e juridiçion que sean para que les compelan e apremien a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada e por el consentida e mandamiento e aver de su Magestad sobre

---

<sup>432</sup> Tachado: *cartas*.

<sup>433</sup> Tachado: *obligar*.

que renunçio las leyes en su favor e la general e lo otorgo e firmo de su nombre siendo testigos el contador Martín Perez de Arriola, e Diego de Olmedo e Juan Gonçalez de Heredia, vezinos de Granada, e firmo de su nombre Gonçalo de Salazar, ante mi e conozco al otorgante, Fernando de Castro. Yo Fernando de Castro escrivano de camara de su Magestad fui presente e conozco al otorgante, e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad, Fernando de Castro (rúbrica).

Tomosse<sup>434</sup> la razon desta scriptura de venta y çensso en los libros de su Magestad de la razon de las dichas haciendas confiscadas questan a cargo de Martin Perez de Arriola e Antonio Terradas contadores dellas en los quales les queda hecho cargo al conçejo y vezinos del lugar de Restaval del pie e contenidos del çensso conthenido en esta escriptura para desde prinçipio del año de quinientos y ochenta en adelante, fecha en Granada a veynte y un dias del mes de Noviembre de mill e quinientos y setenta e nueve años. Martin Perez de Arriola (rúbrica). Antonio Terradas (rúbrica).

*Fol. 113r.*

En el lugar de Restaval del Valle, termino e juridiçion de la ciudad de Granada, a veintisiete dias del mes de Junio de mill e quinientos y noventa e tres años, estando juntos en su cavildo y ayuntamiento como lo an de usso y costunbre de se juntar, conbiene a saver Baleriano Machuca, Francisco Sanchez, alcaldes, Alonso Enbuenora, Bartolome de Alfaro el Moço, regidores deste dicho lugar, dixeron que para cunplir lo mandado por el señor don Diego Hurtado de Mendoça, bisitador de los lugares de la nueva poblacion deste Reyno de Granada, como pareze antes al principio deste libro y por ante Jines Solier scribano del Rey, nuestro señor, y de su comision ellos tenian un registro por enquadernar de las haçiendas que cada un becino tenia en este lugar, y bisto por su merced del dicho señor bisitador mando que expresamente se truxesse el apeo de las haçiendas mojones deste dicho lugar y su termino el qual

---

<sup>434</sup> Escrito en el margen el texto siguiente.

juntamente con la carta de çenso de la dicha haçienda que su Magestad les hiço merced todo junto con lo decretado por su merced y petiçion se enquadernase en pergamino y se hiçiesse su libro y sacasse la haçienda que a cada bezino le avia cavido, lo qual puniendolo por obra mandaron que del libro y registro que se enpeço a haçer en este dicho lugar en diez e ocho dias del mes de henero deste presente año en /fol. 113v/ questamos se saque un traslado de todas las dichas haçiendas que los dichos tienen y poseen en este dicho lugar de Restaval y su termino conforme ellos lo an pedido de conformidad en unanimes y conformes, y fecho se lleve al dicho señor don Diego Hurtado de Mendoça para que su merced lo bea y conforme a el provea lo que su merced mandare y esto mandaron luego se ponga por la obra porque asi conbiene para que se tenga quenta y raçon como por su merced esta mandado y lo firmo el dicho Baleriano Machuca alcalde por sus compañeros que no supieron escrevir y por los demas un testigo, siendo testigo Joan de Segovia y Damian Marquez y Alonso del Monte estantes en este dicho lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). Por testigo Damian Marquez (rúbrica). Juan de Segovia (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 114r.*

1. FRANCISCO RUIZ.

Suçedio Anton Hernandez<sup>435</sup>.

Lo que le cupo y tiene y posee Francisco Ruiz de la Muela, vezino deste lugar de Restaval del Valle, assi cassa, viñas, olivares, tierra de riego y secano, morales, arboles frutales y no frutales, es lo siguiente.

En Restaval a veinte de enero 1635 años Francisco Ruiz y Ana Moya biuda de Francisco Ruiz su hijo trocaron entrellos dar Ana

---

<sup>435</sup> Escrito al margen derecho del folio.

Moya da a Francisco Ruiz dos morales en la Carrera que alindan con Luisel e con tierras y barvechal alto e Francisco Ruiz dio Ana Moya un naranjo ques el questa linde del huerto de Lineo Moya questa suerte se partio entre los dos y despues hicieron escriptura que paresçe tenia Ana de Moya. Pedrode Llacena, escrivano (rúbrica)<sup>436</sup>.

Primeramente una cassa en el Barrio Alto con un naranjo dentro y un guerto a las espaldas con dos naranjos y ocho pies de limones y un zidro y un granado y un moral y un olivo linde con haça de Francisco Navarro y de cassa de propiedad del maestro Juan Martínez y con cassa de Alonso Ruiz de la Muela y con su azessoria.

Yten le cupo çerca de la dicha cassa cinco pies de olivos questan en un bancal con la tierra que le perteneçe linde con olivar de Gonçalo de Salaçar y con haça de Francisco Flores.

Yten le cupo en el Camino de Saleres treze pies de olivos en dos bancales y un granado y un benbrillo linde con tierras de Joan Negro Bizcayno y olivar y por la parte de arriba Bartolome de Alfaro el Moço y el Camino.

Yten le cupo en el Pago que diçen del Torrente una haça con tres arboles, dos morales y un olivo, linde con haça de Alonso Sanchez y el Açequia del Torrente y de Baleriano Machuca.

Yten le cupo en el mismo Pago en el Torrente Vajo quatro bancales con veynte e cinco /*fol. 114v*/ olivos e ocho pies de morales questan en las mismas haçiendas, quatro pies de higueras y una parra y tres pies de albarcoques alli a la linde, todo linde con Bartolome de Alcaraz y con Mateo Moles y con Pedro Martin.

Yten le cupo en el mismo Pago otro olivar con ocho pies de olivos y la tierra que le pertenesçe linde con Bartolome de Alcaraz y con haçienda de la capellanía del bachiller Alconada y el Rio del Torrente.

---

<sup>436</sup> Este parrafo esta escrito al margan derecho del folio con distinta letra.

Yten le cupo mas en el dicho Pago siete pies de olivos y una higuera y la tierra que le pertenesze linde con haça del maestro Martínez y con Pedro Martin y con su hazienda.

Yten le cupo mas en el mismo Pago otra haça con siete pies de olivos y la tierra que le perteneçe linde con Pedro Martin e Mateo Moles y por la otra parte con bancal de don Pedro Carrillo.

Yten le cupo en el mismo trançe en el dicho Pago otra haça con dos pies de morales y una parra linde con Agustin de Blanca y con Joanes Perez Bizcaino y con olivar de la Iglesia de Salobreña.

Yten le cupo otra haça questa detras del Molino del pan deste lugar que de presente es de Joan de Quenca con seis pies de perales tres olivos un nogal un benbrillo /*fol. 115r*/ linde con el cauz del dicho Molino y haças de la suerte que era de Alonso de Perpiñan e con el Camino que ba a Melexix.

Yten le cupo en el Pago de Alos cinco pies de olivos y dos bancalles de biña con dos higueras y un almendro y unos granados linde con tierras y biñas de Joan Camacho y higueral de Bartolome de Alfaro el Moço y de Francisco Sanchez.

Yten en el dicho Pago un pedaço de tierras con las ygueras que ay dentro della linde con Gonçalo de Salaçar y con el majuelo de propiedad del maestro Joan Martinez.

Yten le cupo junto al Molino Viejo de aceyte deste lugar a el Barrio Alto en la Carrera cinco morales questan en una haça con la tierra que les perteneçe linde con morales de Bartolome de Alfaro y con Pedro Bazquez y el Camino.

Yten le cupo por vajo del Barrio Alto por vajo de la Fuente dos pies de morales con la tierra que les perteneçe linde con morales de Alonso Ruyz de la Muela y con Ysavel Marquez.

Yten le cupo en el Pago del Conil una viña que terna seis marjales poco mas o menos linde con biña de Bartolome Alfaro el Moço y con

biña de Antonio Hernandez y esta en tres pedaços y con biña de la capellania /fol. 115v/ del bachiller Alconada y las higueras que le perteneze.

Yten le cupo en el dicho Pago otros dos pedaços de biñas e higueras questan dentro della que ternan otros seys marxales linde con biña de la capellania que tiene el maestro Martinez y con Joan Camacho y con biña de Alonso Ruiz.

Yten mas le cupo en el Pago del Arroyo que viene del Miçan dos pies de morales e unas parras, un benbrillo, linde con haça de Geronimo Marquez y el Arroyo.

Yten le cupo en el Pago que diçen de la Floresta una haça de tierra de secano que terna doce fanegas de senbradura linde con Geronimo Marquez y Mateo Moles y con tierras de Pedro Bazquez.

Yten mas en el Pago de la Lauda dos pedaços de tierra de secano que ternan quatro hanegas de senbradura linde con tierras de Antonio Hernandez y con la Zequia del Manil y olivar de Gonçalo de Salazar.

Yten mas en el Pago del Miçan una haza con cinco pies de olivos quatro de perales tres higueras un granado linde con Juan Lopez Bizcayno y Alonso Enbuenora y con el Camino digo el Arroyo del Mizan.

*Fol. 116r.*

Yten mas una suerte de alamos chicos e grandes en el Pago que diçen del Arroyo de las Canales linde con suerte de Luissa Garçia y Pedro Enbuenora.

Yten mas detras de su cassa en haça de Francisco Nabarro dos pies de perales linde con su cassa e guerta.

Yten en el Pago de Alos en el Camino de Motril dos bancales de tierras de secano linde con Joan Camacho y Alonso Ramos.

Yten dos alamos questan por çima de la Venta del Rio linde y en olivar de Pedro Bazquez.

En el lugar de Restaval del Valle termino de Granada a primero dia del mes de Otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años estando juntos Bartolome Alfaro y Francisco Ruiz alcaldes y Juan Lopez Bizcaino conoçedor nonbrado para el hefeto sobre esta suerte de Francisco Ruiz Alcalde y se allo que esta bien escrita heçuto ser tres que se a hecho en la forma siguiente.

Yten le cupo çerca de la dicha casa sin lo olivar que estan e un bancal con la tierra que le perteneçe linde con olivar de Gonçalo de Salazar y Francisco Flores.

Yten le cupo en el Pago que dizen del Torrente /fol. 116v/ una aza con tres arboles dos morales y un olibo linde con aza de Alonso Sanchez y el Azequia del Torrente y Baleriano Machuca, vezino deste lugar.

Yten le cupo en el Pago del Torrente siete pies de olibos y una yguera y la tierra que le perteneçe linde con aza del maestro Martínez y con Pero Martin y con su açienda.

Yten le cupo en el Pago de Alos cinco pies de olibos y dos bancales de biña con dos higueras y un almendro y unos granados biña del Cortenor y biña de Juan Cacho y biña de Bartolome de Alfaro Calmeo y Francisco Lopez.

Yten mas en el Pago del Miçan una aza con cinco pies de olibos quatro perales tres ygueras y un granado linde con Juan Lopez Bizcaino y el Arroyo del Miçan.

Pareçe que sacase esta partida desta suerte porque fue truco que abia hecho entre el y Diego de Fuentes su antesesor y Bartolome de Alfaro el Viejo y no provando el dicho Bartolome de Alfaro el trueque y sobre ello ubo contratos de conformidad de troco y asi mismo quedaron conformes de darle un pedaço de biña en la Lauda çerca de la quel dicho Francisco Ruiz tenia otra cada /fol. 117r/

con el dicho Diego de Fuentes y así quedaron conformes y fue el que se hizo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Bartolome de Alfaro (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano (rúbrica).

*Fol. 118r.*

## 2.- JUAN LOPEZ BIZCAYNO.

La posee Diego García<sup>437</sup>.

Lo que cupo y tiene y posee Joan Lopez Bizcaino, vecino deste lugar de Restaval del Balle, así casa, viñas, olivares, tierras de riego y secano, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Cupole al dicho Joan Lopez una cassa con su açessoria frontero della en el Barrio Alto deste lugar que la principal alinda tiene dentro un limon y unas parras linde por dos partes con dos calles y por la otra con morales de los haviçes y con Francisco Navarro y la açessoria con solar de los havizes y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten un guerto con un olivo y un moral y un limon y un naranjo y unas parras y unos almezes linde con olivar de Francisco Navarro y con el Camino que ba al Rio.

Yten otro guerto con un peral y una parra y un limon linde con açessorias y cassas de Ysavel Marquez y con morales de Alonso Ruiz de la Muela.

Yten en el Pago de los Cauchiles seis pies de perales y siete olivos y dos higueras y unas parras linde con Alonso Enbuenora y con peraleda del maestro Martinez y con Francisco Ruiz de la Muela y con el Acequia.

---

<sup>437</sup> En el encabezamiento del folio con distinta letra.

Yten le cupo en el Pago que diçen de la Texera /*fol. 118v*/ Camino de Saleres una haça con nueve olibos y unos granados y una higuera en el Camino linde por anbas partes con Francisco y Alonso Ruiz de la Muela y el Barranco.

Yten le cupo en la Carrera quatro pies de olivos y quatro de perales y un pedaço de tierra linde con tierras del maestro Martinez y con Bartolome de Alfaro el Viejo y con Pedro Vazquez y el Camino.

Yten mas en el Torrente Alto una haça en dos bancales que ternan ocho marxales poco mas o menos tiene dos olivos y unos granados y quatro morales linde con maestro Juan Martinez y con Bartolome de Alfaro el Viejo y con olivar de Haviçes.

Yten mas en las haças dos higueras<sup>438</sup> de Baleriano Machuca en el dicho trançe en el Torrente Alto linde con el Chorreadero y con Gonçalo de Salazar.

Yten en el propio trançe un olibar con veintiun pies de olivos y la tierra que les pertenece y unas parras e unos granados en el Torrente Vajo linde con Francisco Ruiz de la Muela y con haça de haviçes y con el Mojon de Melexix.

Yten en el Pago que diçen la Lauda una haça de tierra con nuebe pies de olivos y quatro higueras y unas parras y unos granados /*fol. 119r*/ linde con Alonso Gomez Marichica y con el Barranco y el Río y Antonio Hernandez<sup>439</sup>.

Yten le cupo en haça de Juan Camacho un olivo y un moral linde con Ysavel Marquez y el maestro Martinez y Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten en haça de Bartolome de Alfaro el Moço tres morales chicos en el Camino de la Sierra.

---

<sup>438</sup> Escrito sobre la caja de escritura.

<sup>439</sup> Borrado: *y quatro morales de la parte de arriba esta aza.*

Yten en el dicho Pago una haça con siete pies de olivos y un limo chico y una higuera y un moral chico linde con Bartolome de Alcaraz y con Ysavel Marquez y con viña de Francisco Sanchez y con el Açequia que viene de Barrancos.

Yten le cupo un moral questa en haça de Bartolome de Alfaro el Moço junto al Camino de Motril linde con Alonso Ruiz de la Muela y Alonso de Enbuenora y el dicho Camino.

Yten en el propio trançe un haça con quatro pies de olivos linde con el macabe que dize de capellania del bachiller Alconada y con herederos de Luissa Garçia y con Juan Camacho y con el Camino de Motril.

Yten en el dicho trançe alli junto otra haza calma linde con Juan Camacho y Antonio Hernandez y con Luis Garçia.

Yten en el propio trançe una haça de tierras /fol. 119v/ de secano que terna tres hanegadas poco mas o menos linde con tierras de Francisco Sanchez y con olivar de Ysavel Marquez.

Yten en el Pago del Conil una haça de tierra de secano que terna dos hanegas de senbradura poco mas o menos linde con el moxon de Saleres y con viñas de Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten en el Pago del Conil una biña con dos higueras que terna un marxal poco mas o menos linde con Gonçalo de Salazar y el maestro Juan Martinez.

Yten en el Pago que diçen del Elechal una viña bieja que terna quatro marxales de poblado y despoblado y con unas higueras dentro linde con el maestro Martinez y con secano de Baleriano Machuca.

Yten le cupo en el Pago de Ares una biña de ocho marxales poco mas o menos con poblado y monte linde con Bartolome de Alfaro el Viejo y con Agustin de Blanca y con el dicho maestro Martinez y con Alonso Ramos y la Bereda que va a Pinos.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Yten mas una suerte de tierra de secano en la Sierra que alinda con las Guajaras del Faragui linde con Bartolome de Alfaro el Moço /fol. 120r/ y con tierra y secano de Alonso Ruiz de la Muela.

Yten ençima de la Venta del Rio una haça de tierra de riego con dos olibos dentro que terna dos marjales poco mas o menos linde con Bartolome de Alfaro el Moço y el Camino que sube del Rio al Barrio Alto y con Alonso Ruiz de la Muela.

Yten le cupo en el Barranco de las Canales una suerte de alamos chicos y grandes linde con Pedro Ruiz de la Muela y con parrales de Francisco Flores y con Alonso Sanchez.

Yten le cupo mas ençima del Molino Viejo questa en el camino que ba a Granada en olivar de Alonso Sanchez, dos alamos grandes linde con el Rio y el Açequia.

Cupole mas en el trançe de las Canadas una haça de seis marjales poco mas o menos linde con Antonio Fernandez y con Alonso Ruiz de la Muela.

Yten mas en la Lauda tres morales en olivar suyo propio linde con Alonso Marichica y con el maestro Martinez.

Yten mas un olivo en olivar que diçen de la Lauda junto y linde con los morales arriva dichos.

Yten en los Cauchiles un moral y unas parras y unos almezes linde con peraleda del /fol. 120v/ maestro Martinez y el açequia y Alonso Enbuenora.

Va en la suerte desta partida dos ygueras, vala.

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y nobenta y seys años Juan Lopez Biscaino esta en la suerte y en ella este dicho dixo en presençia de Francisco Ruiz Alcalde y de otros prosigo que la aprobara buena y bien escrita y lo firmo el dicho alcalde y visto por el probaria su hoja.

Francisco Ruiz (rúbrica). Baleriano Machuca (rúbrica). Ante mi Fernando Manuel, escrivano (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridición de la çibdad de Granada, a beinte dias del mes de março de mill y quinientos y nobenta y siete años Bartolome de Alfaro el Viejo, vezino deste dicho lugar, presento ante Alonso Ruiz de la Muela una petiçion y con ella y con demostraçion una escritura de benta de media suerte de bentaja que Juan Contreras Cacin le abia bendido para para que oviese en cabeza de Maria de Alfaro su hija de hedad de diez y siete años y asi bisto por el /*fol. 121r*/ dicho Alonso Ruiz de la Muela y Diego de Aragon alcaldes mandaren se le notifique al dicho Bartolome de Alfaro su padre se probeyese e pague a su Magestad la mitad del çenso que todos los vezinos deste dicho lugar son obligados a pagar y son obligados juntamente con el de mancomun el qual estando presente se obligo como y de la la forma y manera que los deven vezinos deste dicho lugar estan obligados y a tenor presentar otros qualesquier repartimientos que se le hechasen conforme a la dicha media suerte y para ello y para lo caver por la dicha Maria de Alfaro su hija y obligo su persona con todos sus bienes y dio poder a las justiçias segund para que le apremien a lo correr como marabedis y aber de su Magestad y de su conculso e corona real y como de sentençia pasada en cosa juzgada que mas todas las leyes faze y deve fazer que sea e se fasen por la ley del derecho y en general y otorgo y firmo en presencia de Diego de Aragon Salitor alcalde deste lugar los que le mandaron se le de parte y dello doy fee.

Pedro de Aragon (rúbrica). Paso ante mi Fernando Manuel Lopez (rubrica).

*Fol. 122r.*

### 3.- CHRIPTOVAL ALFARO.

Lo que tiene y le cupo a la suerte que de presente posee Chriptoval Alfaro, veçino deste lugar de Restaval del Balle, assi casa, biñas, olivares, tierras de riego y secano, arboles frutales y no frutales, y morales, es lo siguiente.

Cupo al dicho Chriptoal de Alfaro una cassa ques en el Barrio Bajo deste lugar en la Calle Real del Camino de Motril linde por una parte con el Mesón y cassa de Bartolome de Alfaro el Viejo, su padre, y por la otra parte con dos calles con su açessoria al lado.

Yten en el Pago del Torrente una haça que tendra doçe marxales poco mas o menos con tres olivos dentro tres morales tres higueras y unas parras linde con haça de don Pedro Carrillo y con el maestro Martinez.

Yten otra haça de riego de tres marxales poco mas o menos con tres olivos linde con olivar de haviçes y con el Camino de Melexix.

Yten le cupo una haça de olivar con veinte e tres pies de olivos dos morales y una higuera linde con Bartolome de Alcaraz y con açienda de Alonso Sanchez.

Yten le cupo mas en el Camino de Melexix mas arriva en el dicho Pago dos haças que ternan seis marxales poco mas o menos / *fol. 122v*/ con dos morales dentro y un olivo y un granado linde con olivar de haviçes y Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten le cupo en el Pago que diçen del Baño una haça con onçe pies de olivos y doçe pies de limones y siete higueras y ocho granados y cinco morales line con Joan Çamacho y con el Molino derrivado y con el Rio Grande e doçe menbrillos quatro parras.

Yten una haça de Pedro Martin cinco pies de higueras linde con haças de Alonso Gomez Marichica.

Yten le cupo mas ençima del Molino del pan questa Camino de Melexix y un moral junto a la Puenteçuela que ba al Baño alinde la haçienda de Perpiñan.

Yten mas en las Herillas quatro pies de olivos quatro pies de morales quatro granados y una higuera linde con el Camino de Motril y las Herillas y la capellania de Alconada.

Mas en el Pago que diçen de los Mesones en haçienda de Bartolome de Alfaro el Viejo dose pies de perales.

Yten mas una biña ques en el Pago de Alos de doce marxales poco mas o menos con cinco higueras dentro y dos almendros linde con el maestro Joan Martinez y con Antonio Sanchez.

Yten en el Pago mas avajo una haça de tierra de secano que terna ocho marxales poco mas o menos con quatro almendros /fol. 123r/ y seis higueras linde con Bartolome de Alfaro el Viejo y con el maestro Martinez.

Yten en el termino del Mizan y en el Caparral una haça de tierra de secano questa en quatro o çinco pedaços que terna todo veynte marjales linde con Alonso Ramos y con Bartolome de Alfaro el Moço y con el Camino de Granada.

Mas la suerte de alamos chicos e grandes linde con el Açequia y Francisco Flores y Ysavel Marquez.

Yten mas un moral y tres pies de higueras questan en una haça linde del Camino de Melexix y el Açequia que ba al Baño.

Yten mas un pie de albarcoque en la haça del Baño.

En Restaval a beynte y seis de Junio de mill y seiscientos y un años Chriptoal de Alfaro, vezino deste lugar, dio y cedio el peral del secano que se declara en esta escritura en Diego Garçia, su cuñado, por quanto confeso ser de la suerte del dicho Diego Garçia y asi lo otorgo siendo testigos Diego de Villegas y Francisco Ruiz Alcalde y Antonio Hernandez regidor con que lo aprobaron y lo firmaron el que supo. Francisco Ruiz (rúbrica). Diego de Leon Billegas (rúbrica). Paso ante mi e doy fee que conosco al otorgante. Simon de Ledesma, escrivano publico (rúbrica)<sup>440</sup>.

---

<sup>440</sup> Anotado al margen del folio 123r y v.

En el lugar de Restabal del Valle termino de Granada a treynta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años Chriptoal de Alfaro abiendo bisto esta suerte aqui contenido dixo questa buena heçeuto que todo el trueque que tiene hecho entre el y Bartolome de Alfaro su hermano que son unas casas de que ay escritura y la suerte contenida que an hecho que son un moral y un alamo de Chriptoal de Alfaro y asi lo ubieron por bien y en presençia de Francisco Ruiz Alcalde y /fol. 123v/ Juan Lopez Bizcaino abian proveido para el dicho hefeto.

Francisco Ruiz (rúbrica). Fernando Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, juridiçion de Granada, en diez dias de el mes de dizienbre de mill y seiscientos y tres años estando juntos por conçejo como lo an de uso e de costunbre es a saber Chriptobal de Alfaro y Francisco de Molina, alcaldes, y Alonso Enbuenora y Pedro Guerra, regidores, e Francisco Ruiz de la Muela, Mateo Ximenez e Bartolome Ruiz de Alfaro, Juan Lopez Vizcaino, Alonso Gomez y Diego de Aragon, Francisco Nabarro, Pedro Martin, Diego Cobo, Diego Garçia, Valeriano Machuca el Moço, Gonçalo de Zalaçar e Pedro Marquez, e juntos los dichos conçejo y vezinos admitieron por vezino deste lugar a Juan de Arroyo en esta media suerte que hera de Chriptobal de Alfaro y el lo aceto y se obligo a la paga del çenso prinçipal y a todas las demas que los vezinos deste lugar estan obligados en favor de su Magestad y de mancomun con ellos y para ello se obligo su persona y bienes abidos e por aver y dio poder a las justiçias de el Rey, nuestro señor, que lo apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes que en su favor y la general y todos lo otorgaron y /fol. 124r/ firmo el que supo y por el que no un testigo. Testigos Miguel Perez, Pedro de Cordoba y Francisco de Urquiça, vezinos y estantes en este lugar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Pedro de Nofuentes (rúbrica). Francisco Molina (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica). Diego Cobo (rúbrica). Testigo Miguel Perez (rúbrica). Testigo Francisco de Urquiça (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Ante mi Simon de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 125r.*

4.- JUAN CAMACHO.

Suçedio Francisco Ruys de la Rosa<sup>441</sup>.

Suçedio Hernando la Chica<sup>442</sup>.

Suçedio Simón de Contreras y se dio pago en 22 de março 1616 años<sup>443</sup>.

Lo que tiene y posee Juan Camacho de la suerte de repartimiento deste lugar assi biñas como haças de riego y secano, viñas, morales, arboles frutales y los demas arboles es lo siguiente.

Primeramente le cupo una cassa ques en este lugar en el Barrio Vajo linde con cassa de los herederos de Machuca<sup>444</sup> y con cassa de Bartolome de Alfaro el Viejo y la Calle que ba desde la Fuente a la Yglesia y por la parte vaja con el Meson de don Diego Ramos y por açessoria el medio corral questa entre la cassa de los dichos Baleriano Machuca.

Yten le cupo a esta suerte en el Pago del Torrente Vajo una haça de tierra de riego de dies marxales poco mas o menos con nueve pies de morales dentro y dos pies de olivos linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con el Rio Grande.

Yten mas a esta dicha haça quarenta e dos pies de olivos chicos e grandes y tres higueras y quatro granados y dos morales linde con la dicha haça de arriba y haça de Alonso Gomez por la parte de avajo y con olivos de Agustin de Blanca.

Yten mas en el Pago que diçen del Baño una haça de dos marjales de tierras con dose pies de limones dentro y quatro pies /*fol. 125v*/

---

<sup>441</sup> Aparece escrito al margen del folio.

<sup>442</sup> Ibidem.

<sup>443</sup> Ibidem.

<sup>444</sup> Borrado: *Luisa Garçia*.

de higueras y unas parras y dos pies de granados linde con Francisco Sanchez y Chriptoval de Alfaro y el Rio Grande.

Yten mas en el dicho Pago un bancalillo chico con un pie de olivo y la tierra que le pertenece linde con Alonso Enbuenora y de Chriptoval de Alfaro y el Rio Grande.

Yten mas en el dicho Pago en haça de Porpiñan una parra jataqui en un almez grande y una higuera blanca linde con un jorfee de tierra y lo que le pertenece y con la haça de haviçes por la parte de arriba.

Yten mas en el Pago de la Lauda una haza calma de tres marjales de tierra poco mas o menos linde con Ysavel Marquez y con el maestro Joan Martinez y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Diose esta haza con su trueco a Diego Garçia con otros arboles por sus bancales<sup>445</sup>.

Yten en el Pago del Manil una haça ençima del Açequia con diez pies de olivos y çinco pies de higueras y dos perales y unas cepas que tiene dentro de biña y un almendro linde con haça de havizes y con el Açequia del Manil y con Alonso Enbuenora.

Deshisosele este trueco<sup>446</sup>.

Yten mas junto a la Yglessia en el Llano un pedaço de tierra que terna dos marxales poco mas o menos con cinco pies de olivos y dos pies de perales y un moral linde con Pedro Martin y con Bartolome Alfaro el Viejo y por la parte vaxa con Antonio Sanchez.

Diose por haza y arboles della a Diego Garçia en trueco de dos bancales con la haza de la Launa<sup>447</sup>.

---

<sup>445</sup> Escrito al margen derecho del folio con distinta letra.

<sup>446</sup> Ibidem.

<sup>447</sup> Ibidem.

Deshiçose este trueco<sup>448</sup>.

Yten mas en haça del dicho Antonio Hernandez /*fol.126r*/ y linde con el suso dicho dos pies de morales uno chico y otro grande linde con Bartolome de Alfaro el Moco.

Yten en la Carrera en haçienda de Francisco Ruiz un moral.

Yten mas en el Barranco de la Fuente de Hariza un pie de moral linde con otros morales de Pedro Martin.

Yten mas en el Pago que diçen del Alberquilla una haça y olivar con beintidos pies de olivos grandes y chicos y un peral y un almendro grande y un arrayjan y tres granados y tres pies de higueras y un pedaço de biña en medio linde con Francisco Flores y con Ysavel Marquez por la parte de avajo y el Camino que va al Caño.

Yten mas en el Pago de la Mala un bancal de tierra con onçe pies de olivos linde con Geronimo Marquez y con Alonso Ruiz de la Muela y Alonso Enbuenora.

Yten mas en el Mojon de Saleres una haça de riego de tres marjales poco mas o menos con unas parras en el balate y un almendro amargo linde con Gonçalo de Salaçar y el Camino que ba a Saleres y con el termino del dicho lugar.

Yten mas una viña de quatro marxales poco mas o menos en el Pago que diçen de Pinos con seis higueras dentro linde con Pedro Martin /*fol. 126v*/ y con Francisco Navarro y con la Bereda que atrabiesa Alos.

Mas en el Pago de Alos una viña de ocho marjales poco mas o menos poblada e despoblada y dos pies de olivos y ocho pies de higueras y los arboles questan dentro linde con haça de la capellania

---

<sup>448</sup> Ibidem.

que posee el maestro Joan Martinez y con Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro el Viejo.

Mas otra haça de tierra calma de secano que terna tres marxales poco mas o menos linde con Alonso Enbuenora y biña de Bartolome de Alfaro el Moço y capellania dicha.

Mas en el dicho Pago otra viña de diez marxales con unas higuerras dentro y con tres pies de almendros linde con haça de secano de Joan Lopez Biscaino y olivar de Ysavel Marquez y Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas en el dicho Pago una haça de tres bancales que tendra quatro marjales poco mas o menos linde con Bartolome de Alfaro el Moço e con Alonso Ruiz y Francisco Ramos.

Mas en el Pago del Conil una viña que tenia tres marxales con unas parras y higuerras dentro linde con Francisco Ruiz e con el secano de Alonso Ramos.

Mas un pedaço de tierra de secano junto al Ma- /fol. 127r/ cabe questa en las Herillas Camino de Motril de quatro marxales linde con Joan Lopez Bizcayno y con el Camino de Motril.

Mas en el Pago del Conil en el Camino de la Sierra que ba a las ençinas una haça de secano que tendra un cahiz de tierra de senbradura linde con Alonso Sanchez y con el Monte y Alonso Enbuenora y una biña.

Mas en el dicho Pago otra haça d secano que tendra beinte marxales poco mas o menos linde con Francisco Flores y Bartolome de Alcaraz.

Mas una suerte de alamos chicos y grandes linde con Agustin de Blanca y Alonso Enbuenora.

Mas en el Pago del Manil una haça y olivar de Francisco Flores ocho pies de granados y en algunos dellos unas parras y en un almez una parra.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en una haça de Bartolome de Alfaro el Moço en la Carrera un pie de olivo.

Yten mas un pie de peral en biña de Antonio Hernandez linde con el Açequia del Manil.

Va emendado Baleriano Machuca y testigo de Luisa Garçia. Emendado Baleriano Machuca, vala. Fernando Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a quinze dias del mes de Setiembre /fol. 127v/ de mill y quinientos y nobenta y seis años Francisco Ruiz que suçedio en esta suerte de Juan Camacho bio las dichas partidas y allo que era bien e buena e asi se le aprobo salvo quitar dos olibos en la Malaala que le faltan a esta suerte y asi an de se le poner lo que le perteneçe frontero de la benta que conpro de Bartolome de Alfaro y lo firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Fernando Manuel, escrivano publico (rúbrica).

E luego este dicho dia, dia mes e año suso dichos paresçieron presentes Francisco Ruiz Cosano y Juan Lopez Viscaino y dixeron que ellos tenian hecho un trueque de entender dos azas y asi el dicho Francisco Ruiz se bolbio a su aza y Juan Lopez a la suya y que esto fue de conformidad de ellos y asi lo otorgaron ante Francisco Diego de San Miguel y Francisco Flores y Pero Ruiz vezinos deste lugar, y firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Diego de San Miguel (rúbrica). Ante mi Fernando Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, juridiçion de Granada, en dies dias de abril de mill y seyszientos y catorze años por ante Francisco Ruiz de la Muela, alcalde hordinario deste /fol. 128r/ lugar, Luzia Ruiz, biuda de Hernando de la Chica que suzedio en la suerte de atras y Diego Garçia veçino deste lugar hizieron pedimiento que

ellos an trocado huerta e tierras y arboles en esta manera que ella dicha Luzia Ruiz dio a el dicho Diego Garçia una hasa de tres marjales en la Lauda y otra haza de dos marjales de tierra poco mas o menos junto a la Iglesia con junto arboles dos perales y un moral por dos bancales de tierra que estan en la boca de las cañadas del Caparral que e parte por medio el Arroyo que alindan con hacienda que oy posee Fernan Ruiz por la parte alta y con hazuela de los habizes y anbas con el dicho Arroyo y tierras que posehe el dicho Diego Garçia y bisto el dicho pedimiento por el dicho alcalde mando que seis veçinos deste lugar bieren lo que se da en este trueco y que declarasen si hera util a las partes y asi contenido y por las personas que se nonbraran abiendo bisto las tierras y arboles declararan en util el dicho trueco a las partes y a lugar y ansi se mando poner la razon en el libro de las bezindades y se diese por testimonio a las partes como costa de los antes que estan en quenta y poder y en fee dello lo firme presente el dicho alcalde que lo firmo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Marcos Ruiz Navas, escrivano (rubrica).

En<sup>449</sup> el lugar de Restabal del Valle a veinte y un dias del mes de / Febrero de mill y seysçientos y diez y seys años en presençia de mi el escrivano publico y testigos aqui contenidos pareçieron Lucia Ruiz biuda de Hernando de la Chica, veçina de Saleres, y Diego Garçia, veçino deste lugar, y otorgaron y dijeron que por quanto el trueco que entre ellos esta fecho de la haça que dio Diego Garçia en la entrada de la Cana del Alcaparral y asi bien por los olivos y arboles de junto a la Iglesia y haza de la Lauda conforme a esta escritura, agora de conformidad deshacen el dicho tueco y se buelben a tomar cada uno su haçienda sin queda recurso ninguno y lo juraron por ninguno este trueco y de ningun efeto y se apartan de aqualquier derecho que ellos tengan y no lo firmaron y firmo por ellos un testigo, Bartolome Sanchez Cacer y Andres Forcales y Francisco Ruyiz vezinos deste lugar. Testigo Gines de Salazar (rúbrica). Ante mi Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

---

<sup>449</sup> El texto siguiente está al margen del folio 127v y 128r, escrito con letra distinta.

*Fol. 128v.*

Recibimiento a Simon de Contreras de la suerte desta otra parte<sup>450</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle a veynte y dos dias del mes de março de mill y seysçientos y diez y seys años en presençia de mi el escrivano publico se juntaron el Concejo deste lugar como lo an de uso e de costunbre e estando veçinos deste lugar juntos es a saver Bartolome de Salaçar y Juan de Fenedo alcaldes e Pasqual Lopez regidor y Juan Ruiz de Necros, Fernan Ruiz, Fernando Ruiz de la Muela, y Juan Ruiz de la Muela, Baleriano Machuca, Bernabe de Alfaro, Melchior de Santacruz, y estando juntos por conçejo paresçio Simon de Contreras residente en este lugar y dijo quel tiene conprada de Lucia Ruiz biuda de Hernando de la Chica la suerte desta otra parte contenida que fue del dicho Hernando de la Chica por escritura de venta ante el presente escrivano pidio al dicho conçejo y veçinos le quenten por veçino los derechos en la dicha suerte e le den por conçejo la vezindad y por bien lo reçibieron por vezino en el lugar e antes que desta otra parte el dicho Simon de Contreras y lo admitieron en ella y por vezino y le dieron posesion della y aprobaron y dieron por buena la dicha escritura de venta en nombre de su Magestad con que se obligue a lo que los vezinos estan obligados en dar del escritura de çenso prin- /fol. 129r/ çipal que su magestad otorgo en favor deste conçejo y estando presente el dicho Simon de Contreras se obligo a la becindad de la dicha suerte y a pedir lo demas que los veçinos deste lugar estan obligados y de mancomun con ellos a la paga del dicho çenso conforme a la dicha escritura y todos lo otorgaron y firmo el que supo ante don Pedro Daça. Juan de Lara estante en este lugar, emendado Alfaro.

Gines de Salazar (rúbrica). Melchior de Santacruz (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Ante mi Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

---

<sup>450</sup> Escrito en el margen derecho del folio.

*Fol. 130r.*

5.- BARTOLOME DE ALFARO EL MOÇO.

Lo que tiene y posee Bartolome de Alfaro el Moço assi cassa como tierras de riego e secano, viñas, arboles frutales y no frutales es lo siguiente.

Suçedio en la mitad desta suerte Alonso Rodriguez Junteron<sup>451</sup>.

Volvio esta mitad a Vartolome de Alfaro por venta de los herederos de Alonso Junteron<sup>452</sup>.

Cupole una cassa en el Varrío Alto deste lugar con otra açessoria que alinda con la Calle Real y con cassas de Ysavel Marquez por la parte vaja y con solar de haviçes y con Juan Lopez Bizcayno.

Yten le cupo en el termino deste lugar en el Pago que diçen del Torrente Alto dos haças de tierra con nueve pies de olibos e dos morales linde con el Camino de Melexix y con haça de capellania y con los menores de Ramos.

Mas en el Torrente Vajo una haça de tres marjales poco mas o menos con siete pies de olivos quatro morales y un granado y una higuera linde con Joan Camacho e Francisco Nabarro y Francisco Ruiz.

Mas en el Trançe de la Lauda un olivar con ocho pies de olivos e dos morales linde con Baleriano Machuca y con Francisco Sanchez y por la parte de arriba y con Gonçalo de Salaçar.

Esta partida perteneçe a la suerte de Juan de Alfaro Menor<sup>453</sup>.

---

<sup>451</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>452</sup> Ibidem.

<sup>453</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas otro pedaço de tierra en el propio tranze de hasta un marxal tiene tres morales y tres higueras linde con Pedro Martin e con Bartolome de Alcaraz.

Esta partida es de la suerte del Menor<sup>454</sup>.

*Fol. 130v.*

Yten una higuera questa en un bançal de Pero Martin linde con haçienda suya propia e con Bereda que ba a la Lauda.

Mas un olivo y dos morales en bançal de Francisco Nabarro en el trançe de la Açequia de los Mesones linde con el maestro Martinez.

Esta partida es de la suerte del Menor<sup>455</sup>.

Yten mas junto a la Iglesia en dos bancales diez olivos y un moral y un granado linde con haçienda de los menores de Luisa Garcia.

No lo puse porque es de Francisco Martin<sup>456</sup>.

Mas un çercado de tapias de tres marxales de tierra poco mas o menos con dos olivos y un limon y dos higueras linde con Francisco Flores y con la Carrera y con haçienda del susso dicho.

Mas en el Trançe que diçen del Alberquilla en dos pedaços veintiun pies de olivos chicos y grandes y un peral y dos higueras y dos morales linde con los haviçes y con haçienda del maestro Martinez y por la parte de avajo con haçienda de Francisco Sanchez.

Yten mas en el Camino Alto que ba a Saleres dos bancales de tierra que tiene el uno una higuera y el otro tres olivos y una estaquilla y un mançano y un granado y una higuera linde con haçienda del maestro Martinez y por la parte de avajo con Baleriano Machuca.

---

<sup>454</sup> Ibidem.

<sup>455</sup> Ibidem.

<sup>456</sup> Ibidem.

Esta partida toda es de la suerte del menor Juan de Alfaro<sup>457</sup>.

*Fol. 131r.*

Mas ençima del Açequia en el propio tranze tres pies de olivos los dos juntos y el uno deferido y apartado y dos pedaços de tierra de secano line con haçienda del maestro Martinez y el Açequia Alta y.

El un olibo desta partida el apartado es de la suerte del menos Juan de Alfaro y el pedaço de la Ulagar<sup>458</sup>.

Mas en el Trançe de los Cauchiles un pedaço de viña vieja con un peral y tres olivos linde con haçienda de Bartolome de Alcaraz y con Francisco Sanchez y con el Açequia Alta.

Mas una haça que terna siete marxales poco mas o menos con seis pies de olivos y una higuera y un moral y un granado linde con el Camino de Motril y con Alonso Enbuenora y la açequia.

Mas en el Trançe de las Cañadas una haça de siete marxales de riego linde con Francisco Flores y con Bartolome de Alcaraz.

Mas un pedaço de biña de quatro marxales poco mas o menos en el Pago del Conil linde con Francisco Ruiz por anbas partes.

Mas otro pedaço de biña en el propio tranze del Conil con unas higueras y unos almendros linde por la parte de arriba con el Monte e con Baleriano Machuca.

Esta partida es de la suerte de Juan de Alfaro Menor<sup>459</sup>.

Mas en el Trançe de Alos dos pedaços de tierra de secano con beinte higueras dentro linde con Francisco Ruiz y Francisco Sanchez.

---

<sup>457</sup> Ibidem.

<sup>458</sup> Ibidem.

<sup>459</sup> Ibidem.

*Fol. 131v.*

Mas una haça de tierra de secano en la Sierra que alinda con el Monte que terna seis hanegas poco mas o menos.

Mas una haça de riego que terna tres marxales poco mas o menos en el Tranze de los Alçaçeles con quatro olivos linde con el Camino que ba a la Sierra y el Barrio Alto y con su propia haçienda.

Mas un secano de tierra en el Tranze del Alcaparral en el Camino que ba a Granada doçe fanegas de sembradura en dos pedaços linde con haçienda de don Pedro Carrillo y con haçienda de Bartolome de Alfaro.

Mas en el Trançe de la Carrera dos morales linde con otro de Joan Camacho y con haçienda del maestro Martinez.

Estos dos morales son de la suerte de Juan de Alfaro Menor<sup>460</sup>.

Mas en el Trançe de los Cauchiles dos olivos en un bancal y unos granados linde con Francisco Sanchez por anbas partes.

Mas ençima del Camino Alto que ba a Saleres un pedaço de biña vieja y un albarcoque y dos higueras linde con Agustin de Blanca e con el Camino.

Esta partida es de la suerte del dicho menor Juan de Alfaro<sup>461</sup>.

Mas en los Cauchiles dos mançanos y una parra linde con dos olivos del susso dicho y haçienda de Francisco Gonçalez y por la otra parte el Açequia e Francisco Sanchez.

Esta partida es del Menor<sup>462</sup>.

---

<sup>460</sup> Ibidem.

<sup>461</sup> Ibidem.

<sup>462</sup> Ibidem. se refiere a la que se describe a continuación.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas en el Barranco de Hariça un almez con una /fol. 132r/ parra jatagui linde con Francisco Sanchez y el camino de las Heras.

Mas en el Trança de las Cañadas dos moredas en haça de Francisco Flores.

Mas una suerte de alamos chicos y grandes linde con Francisco Ruiz y Alonso Ruiz e Gonçalo de Salaçar.

Mas un albarcoque en el trançe de la Floresta en haçienda de Alonso Ruiz de la Muela y una parra en el.

Mas en la Cañada del Aspa un pedaço de secano linde con Francisco Nabarro a la parte de arriba el Açequia.

En el lugar de Restabal del Valle termino de Granada a doss dias del mes de Julio de mill y quinientos y nobenta y tres años Bartolome de Alfaro el Moço troco la casa prinçipal que le cupo en esta suerte con el maestro Juan Martinez bicario deste Valle como se contiene en la suerte del dicho maestro Juan Martinez çiento y sesenta y nueve deste libro y ubo por bien este trueco y se obligaron ante de servir a su Magestad por ante Valeriano Machuca e Francisco Sanchez, alcaldes, e Alonso Enbuenora, regidor, que lo ubieron por bien como se les esta mandado en la bisita y asi lo copiaban y firmo el que supo. Testigos Juan Camacho y Bartolome de Alfaro el Viejo y Diego de Villegas.

El maestro Juan Martinez (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Diego de Villegas, por testigo (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 132v.*

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridición de la çibdad de Granada, a beinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y nobenta y çinco años, ante Baleriano Machuca y Pero Bazquez, alcaldes, y Mateo Soler, rejidor deste lugar, paresçieron presentes Bartolome de Alfaro el Moço y Chriptobal

de Alfaro, su hermano, y dixeron que ellos son conbenidos y concertados de azer trueque de las casas que tienen y les cupo en sus suertes y para ello suplican a los dichos alcaldes y rejidor mande pasar este dicho trueco en el Libro de las aziendas que tiene en este dicho lugar y assi bisto por los dichos alcaldes y por petiçion que dieron mandaron a Pedro Charneco, vezino de Saleres, y Francisco Ruiz, vezino deste lugar, bean las dichas dos casas que asi se truecan y lo declaren, y asi bista la dicha declaraçion por los suso dichos de mas de tener fecha escritura en forma y no aber demasia en lo uno mas que lo otro mandaron que la dicha petiçion se ponga con los papeles tocantes a las açiendas de su Magestad, y asi les dieron liçençia para ello y lo firmaron los que supieron.

Pedro Vazquez (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 133r.*

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años, paresçio Bartolome de Alfaro el Moço, vezino deste dicho lugar, y dixo en presençia de Francisco Ruiz y Juan Lopez Biscaino conozedor della de saber en toda su suerte, dixo que la abia por buena y bien fecha eçeuto las partidas que propuso aclaradas.

En el Trançe de la Lauda un olibar que no enbargante dize con seis olibos, Francisco Ruiz alcalde y Luan Lopez Biscaino dixeron que son doze e sobran dos morales linde con Baleriano Machuca y con Francisco Sanchez y con Gonçalo de Salazar.

Yten otro pedaço de tierra en la propia tranze asta un marjal de tierra tiene tres morales y tres ygueras linde con Pero Martin y Bartolome Alfaro.

Yten un bancal, una yguera questa en bancal de Pedro Martin linde con açienda suya propia y con Bereda que ba a la Lauda.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas un olibo y dos morales en bancal de Francisco Nabarro en el Tranche del Açequia de los Mesones linde con el maestro Martinez.

Yten mas en el Camino Alto que ba a Saleres dos bancales de tierra que tiene en uno una yguera e otros tres olibos y una estaquilla y un mançano y un granado y una yguera linde con açienda del maestro Martinez y por la parte de abajo con Baleriano Machuca.

*Fol. 133v.*

Mas un olibo y un pedaço de tierra de secano se quita.

Mas otro pedaço de biña en el propio trançe del Conil con una yguera y un almendro linde por la parte de arriba con el Monte y con Machuca.

Mas en el trançe de la Carrera dos morales linde uno con otro y Juan Camacho y con açienda del maestro Martinez.

Mas en el Barranco de Ariza un almez con una parra jatagui linde con Francisco Sanchez y el camino que ba al Herial.

Mas dos olibos questan en llano en aza del dicho Bartolome de Alfaro linde con olibos de beneficio y con Alonso Ruiz de la Muela.

Todo lo qual costa dicho se a de sacar de la suerte del dicho Bartolome que la posee de presente Bartolome de Alfaro el Moço y asi dieron por bien hecha esta suerte. Consta dicho por ante Francisco Sanchez alcalde y Juan Lopez Biscaino conoedor y lo firmaron los que supieron.

Francisco Ruiz (rúbrica). Bartolome de Alfaro (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 134r.*

Reçibo de Alonso Rodriguez de Junteron.

En el lugar de Restabal del Balle, juridición de Granada, a veinte y nueve de enero de mill e seiscientos y dos años se juntaron el concejo y vezinos de este lugar segun e como lo an de uso y costumbre, es a saver, Francisco de Molina y Chriptobal de Alfaro, alcaldes, y Pedro Guerra y Alonso Enbuenora, rejidores, y Gonçalo de Salaçar y Diego Cobo y Diego Garçia y Juan Camacho y Juan Lopez Gallardo y Diego de Aragón y Francisco Ruiz de la Muela, y Francisco Ruiz de la Rossa, Alonso Gomez y Bartolome de Alfaro, Francisco Nabarro y Antonio Hernandez, Baleriano Machuca el Biejo y Francisco de Medina, y todos juntos admitieron por vezino deste lugar a Alonso Rodriguez de Junteron persona que a suçedido en la media suerte de Bartolome de Alfaro que esta presente y lo açeto y se obligo de hacer vecindad en la dicha media suerte y a todo lo que los demas vecinos deste lugar estan obligados por la escritura de çenso principal que su Magestad otorgo en favor deste conzejo y vecinos y de mancomun con ellos y a pagar todos los repartimientos que los demas vecinos y para ello obligo su persona y todos sus vienes abidos y por aber dio poder a las justicias de el Rey, nuestro señor, que a ello le apremien como por sentençia pasada en cossa juzgada y renunçio las leyes de su favor y la general.

Y abiendo oido y entendido el dicho Alonso Rodriguez de Junteron lo suso dicho dijo que a todo se obligaba menos en quanto a pagar los repartimientos que no le tocasen como a hijo dalgo que a eso no se podia obligar por serlo y estar en posesion de tal. Y los dichos conçejo y vecinos dixeron que no les constaba y que asi por aora de admitian en dicha vecindad sin calidad alguna y reserbaron el admitirle o no como a hijo dalgo para el domingo que berna que estaran informados de lo que deben hacer y posesion en que a estado en la Çubia el dicho Alonso Rodriguez de Junteron donde tiene su vecindad y para que hagan el dicho informe en ella y toda esta comarca el dicho conçejo y vecinos nombraron a Baleriano Machuca y a Pedro Guerra, regidor, y ellos lo acetaron y juraron de lo hacer bien y fielmente para poder informar a dicho conçejo y vecinos, y todos lo otorgaron y firmaron los que supieron excepto el dicho Alonso Junteron que dijo no acetaba dicha vecindad en quanto a dichos repartimientos, Juan Prieto y Alonso Hernandez, estantes en este lugar.

Francisco Molina (rúbrica). Pedro de Guerra (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Diego Cobo (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Ante mi Simón de Ledesma, escribano publico (rubrica).

*Fol. 134v.*

En el lugar de Restabal del Valle, juridiçion de Granada, en cinco dias del mes de março de mill e seiscientos y dos años se juntaron el conçejo y vezinos de este lugar segun y como lo an de uso y costumbre, es a saber, Francisco de Molina y Chriptobal de Alfaro, alcaldes, Pedro Guerra y Alonso Enbuenora, regidores, Valeriano Machuca, Gonçalo de Salaçar, Diego Covo y Diego Garçia, Juan Camacho y Juan Lopez Gallardo, Diego de Aragón, Francisco Ruiz de la Muela, Francisco Ruiz de la Rossa y Alonso Gomez, Bartolome de Alfaro, Bartolome de Alcaraz, Francisco Nabarro y Antonio Hernandez y Francisco de Medina.

Y los dichos Pedro de Guerra, regidor, y Baleriano Machuca en presençia de el dicho conçejo y vecinos dijeron que ellos an sido informados en la comarca y en particular de el conçejo de la Çubia de la calidad de Alonso Rodriguez de Junteron y an alladolo por hijo dalgo de sangre y savido que por dicho conçejo de la Çubia es tenido por tal y que por estar en essa posesion se reserba y a reserbado dicho conçejo del repartimiento de el chapin de la Reina, serbicio ordinario y moneda forera y de otras cargas y que no an allado nadie que sepa lo contrario y assi lo juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho.

Y visto intendido por el dicho conçejo y vecinos dijeron que admitian y admitieron por vezino deste lugar de Restabal al dicho Alonso de Junteron como lo avian echo por el conçejo de ventinuebe de enero proximo pasado questa a las espaldas deste y por tal hijo dalgo de sangre notorio y acordaron que en repartimiento de moneda forera questa para hacerse deste año se ponga por hijo dalgo y no se le reparta en el ni en otro ninguno pecho que sea de pecheros sino que se le guarden los prebilegios todos de hijo dalgo y en quanto a lo demas segira lo acordado en dicho

concejo de veinte y nueve de enero, y asi lo otorgaron y firmaron los que supieron.

Francisco Molina (rúbrica). Pedro de Guerra (rúbrica). Diego Cobo (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Diego de Aragón (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Ante mi Simón de Ledesma, escribano publico (rubrica).

*Fol. 135r.*

6.- ALONSO SANCHEZ.

Suçedio Francisco Martin<sup>463</sup>.

Lo que tiene y posee y le cupo a Alonso Sanchez de la Yglesia asi casas como viñas, tierras de riego y secano, arbolados, olivos, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Cupole una cassa en el Barrio Alto con dos limones y un durazno y una parra dentro della, linda con cassas de Alonso Ruiz y con tres calles y su açesoria junto con ella.

Suçedio Gonçalo de Salazar por trueco en la casa a 323 ojas<sup>464</sup>.

Por manera que esta casa se troco con una casa ques en el Barrio Bajo Bajo<sup>465</sup> linde con el Simon Sanchez de Granada que es linde con Francisco Manuel y Mateo Robles y del varranco la qual se troco con la casa del dicho Chriptoal Sanchez en el Barrio Alto linde con Ruiz y la Calle por todas partes para provecho y utilidad de la açienda de su Magestad a fojas ay beinte y dos de agosto de mill y quinientos y nobenta y siete años. Francisco Manuel, escrivano (rúbrica)<sup>466</sup>.

Yten le cupo una haça en el Torrente Alto con un olivo y dos morales linde con Bartolome de Alcaraz y Francisco Ruiz.

---

<sup>463</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>464</sup> Ibidem.

<sup>465</sup> Repetido en el manuscrito.

<sup>466</sup> Este parrafo esta escrito al margen izquierdo del folio.

Yten otro pedaço de olivar en el Pago de el dicho Torrente Baxo con los arboles que dentro están linde con Antonio Flores y con Alonso Gomez Marchica.

Yten mas en el Pago que dicen del Baño quatro bancalillos con unas parras y higueras y olivos y granados y parrales linde con Antonio Fernandez y unos morales que serán seis pies y linde por otra parte con Bartolome de Alfaro e con el Río.

Yten en el Trança de las Cañadas una haça calma con dos morales y un olivo linde con Pedro Martin y Alonso Ruiz de la Muela y el Açequia.

Yten mas otra haça en el Trança de la Açequia de los Mesones al bajo del Río Alto /*fol. 135v*/ con dos olivos y una higuera linde con Pedro Martin e Juan de Quenca.

Suçedio en la media suerte que posya Alonso Sanchez Francisco Ruiz de la Rosa por venta que della le otorgo Francisco de Baza que ante el presente escribano fue reçibido por vezino por el conçejo y vezinos a campana tañida en siete dias del mes de Dizienbre de mill y seisçientos y ocho años. Salvador Martin Hariza, escrivano publico (rúbrica)<sup>467</sup>.

Yten mas otro olivar en el propio Trança con doçe pies de olivos e quatro higueras y quatro morales linde con el Açequia de los Mesones y con olivar de Alonso Ramos y con olivar de Geronimo Marquez.

Yten mas por ençima del Açequia alli junto una viña con quatro higueras linde con la propia biña, una haça con quatro olivos mas alli junto otra haçica con siete olivos y una higuera lindando con unos olivos de la capellania de una parte y de otra y por la parte vaja con el Açequia y por la parte alta con tierras del bicario.

---

<sup>467</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Yten en el Trance del Camino de Saleres tres bancales con quinze pies de olivos y dos higueras con un albarcoque y un peral linde con Alonso de Enbuenora y con Baleriano Machuca y con Francisco de Flores.

Yten mas un bancal con cinco pies de olivos y unos membrillos linde con el Açequia de los Mojones y el Camino que ba a Saleres y olivar de Alonso Ruiz.

Yten mas en el Trance de las Canales y del Mizan una huerta con unos parrales /*fol. 136r*/ y quatro perales y almeçes los questubieren en la otra tierra con otra parra jatagui questa en una cornicabra y un limon linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con el Arroyo por la parte vaja y con Juan Camacho.

Yten le cupo en el Trance del Almendral una haça de secano que tendra dos hanegadas poco mas o menos linde con Alonso Ruiz de la Muela y con las Peñas y el Açequia Alta.

Yten en el Trance de la Venta digo de la Yglesia una haça con diez pies de olivos y un peral y unos granados y unos çiruelos linde con Antonio Fernandez y por la parte de avajo con Bartolome de Alfaro.

Yten mas tres morales questan en una haça de Antonio Hernandez linde la haça con la arriba dicho.

Yten otra haça en dos bancales con ocho pies de olivos grandes y chicos linde con la Calle que vaxa al Barrio Bajo y con haça de los havizes digo de Mari Hernandez digo que son dos olivos grandes y chicos y un granado y un moral linde de los suso dichos.

Yten en el Pago de la Laude una biña que /*fol. 136v*/ tendra de tierra calma quatro marxales poco mas o menos linde con la huerta de el Padre Aragon y Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten en el Trance de a los Tres Bancales de tierra con quatro olivos grandes y chicos linde con Alonso Enbuenora e con viña del maestro Martinez.

Yten mas en el dicho Pago de Alos un bancal de tierra de marjal y medio poco mas o menos con dos olivos linde con Alonso Enbuenora e Gonçalo de Salazar.

Yten mas una viña en el Pago de las Caleras poblada y por poblar que tendra beinte marxales poco mas o menos linde con la Bereda que cruça de Pinos a Buñuelas y con los menores de Ramos.

Esta biña se troco con Gonçalo de Salazar el beinte de agosto de mill y quinientos y nobenta y siete años<sup>468</sup>.

Yten otra biñuela en el Pago del Conil quatro marjales poco mas o menos linde con Antonio Fernandez e con el Mojon de Saleres.

Yten mas quatro almendros en biña de Antonio Hernandez en el Pago de Alos.

Yten una haça de tierra de secano que tendra seis hanegadas poco mas o menos linde con el Arroyo del Alamo y con la Bereda de Pinos a Albuñuelas.

Yten en el Pago del Castillejo una haça de tierra de secano quatro hanegas /fol. 137r/ linde con el Barranco y perales de Geronimo Marquez y el Camino del Conil.

Yten una haça de tierra de secano en la Sierra linde con la Bereda que viene de Pinos e por la parte vaja termino de Guaxar que tendra beinte hanegas de sembradura.

Yten le cupo a esta suerte una partida de alamos chicos e grandes linde con Juan Lopez Bizcayno y Bartolome de Alcaraz.

En el lugar de Restabal del Valle termino de Granada a beinte y ocho dias del mes de Dizienbre de mill y quinientos y nobenta y tres años paresçio Francisco Martin y dixo que por quanto el dio

---

<sup>468</sup> Ibidem.

petición para que se le admitiese por beçino en la media suerte y becindad y se obligaria a pagar el çenso juntamente con los demas vezinos y de mancomun y parece que se admitido en la dicha madia suerte por vezino como costa de la petiçion e presentó por tanto para cumplir lo ques obligado dixo que se obliga y obligo açer la dicha becindad y pagar el çenso a su Magestad terçias y alcabalas y peones y acequias y otros qualesquier repartimientos que se hicieren en este dicho lugar como y de la forma y manera que lo pagan los demas vezinos e estan obligados sin heçetar ny conserbar cosa alguna, e asi por tal vezino se pudo nonbrar y para cunplir como esta dicho y obligo su persona y bienes con ypoteca jeneral que para ello azepto la dicha haçienda que toca a la real açienda de su Magestad y para el cunplimiento dello dio poder a qualesquier /fol. 137v/ justiçias y juezes de su Magestad para que le apremien de lo cunplir y como marabedis y aber de su Magestad y la ley y cuentas en la dicha açienda por obra de buen obrador de mayor ley, fueros y derechos en su fabor y la ley del derecho en general e otorgo presente Baleriano Machuca alcalde y por no saber firmar el dicho Francisco Martin lo firmo un testigo. Testigos Bartolome de Alcaraz y Juan Lopez Gallardo y Mateo Moles, vezinos deste dicho lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). Bartolome de Alcaraz (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle a treinta dias del mes de Setienbre de mill y quinientos y nobenta y seis años en la rebista deste libro pareçio Francisco Martin vezino deste lugar obligado a la beçindad desta suerte el qual estando presente se leyo todo y parece quel a cambiado en una higuera questa en la aza que dize del Torrente Alto y asi se le adjudico y sin el modo y por bien en estas partidas en quanto a lo que toca a todo ello heçeuto que Alonso Henbuenora posee la otra media suerte y asi lo afirma ser de todo Baleriano Machuca y Antonio Hernandez por testigo Francisco Ruiz alcalde y el como si quanto hizo contenido se hiço parte libro ques Juan Lopez Viscaino.

Francisco Ruiz (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 138r.*

Y tiene mas en el Pago del Helechar una biña bieja con una higuera y lo que le pertenesçe para que asi lo declaro abersele completado y el dicho conoser Juan Lopez dixo ques bien lo firmo por el dicho alcalde el dicho.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Mas pareçe que se de oblido de poner una aza que esta en la Lauda con seis pies de olivos y tres ygueras y un moral y parar linde con Bartolome de Alfaro el Viejo y con menores de Luzia Ruiz y con el Rio Grande que pareçe aber trocado con Gonçalo de Salazar quel se esta conforme en presençia de los dichos alcaldes y beedores y lo firmo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano público (rúbrica).

Rezibimiento de Francisco de Borja.

En el lugar de Restabal del Valle, juridiçion de Granada, a veinte y siete dias del mes de março de mill e seisçientos y dos años se juntaron el conçejo y vezinos deste lugar segun y como lo an de uso y de costumbre es a ssaber Francisco de Molina y Chriptoal de Alfaro, alcaldes, y Pedro Guerra y Alonso de Enbuenora, regidores, y Gonçalo de Salazar y Diego Cobo y Diego Sanchez y Juan Camacho y Juan Lopez Gallardo y Diego de Aragon, Francisco Ruiz de la Muela, Francisco Ruiz de la Rosa, Alonso Gomez, Bartolome de Alfaro, Bartolome de Alcaraz, Francisco Nabarro, Antonio Hernandez, Baleriano Machuca el Biejo, Francisco de Medina, y todos juntos admitieron por vezino deste lugar a Francisco de Borja como persona que suçedio en la media suerte de Francisco Martin el qual que estaba presente lo aceuto y se obligo de hazer vecindad en la dicha media suerte y a todo lo que los demas vezinos deste lugar /*fol. 138v*/ estan obligados por al escritura de çenso prinçipal que su Magestad otorgo en favor deste conçejo y vezinos y de

mancomun con ellos y para ello obligo su persona y todos sus bienes abidos y por aber y dio poder a las justicias del Rey nuestro señor que a ello le apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes de su favor y la general y todos lo otorgaron y firmaron los que supieron. Testigos Juan Prieto y Alonso Hernandez, estantes en este lugar.

Francisco Molina (rúbrica). Pedro de Guerra (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Diego Cobo (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo Salazar (rúbrica). Testigo Juan Prieto (rúbrica). Ante mi Simon de Ledesma, escribano publico (rúbrica).

*Fol. 139r.*

#### 7.- FRANCISCO NABARRO.

Lo que le cupo a Francisco Navarro de su suerte en este dicho lugar assi casas como viñas, tierras de riego y secano y arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Alto linde con casa de Ysavel Marquez y con guerto del maestro Martinez y con la Calle Real con açessoria dentro, tiene dentro en el patio unos limones y una parra de uba jatagui.

Yten mas a las espaldas desta dicha cassa dos morales uno chico y otro grande en haça de Alonsso Ruiz.

Yten mas frontero de la dicha cassa en un bancalillo dos morales un grande y otro pequeño y un peral y dos higueras la una en el dicho vancal y la otra en haçienda de Alonso Ruiz linde lo suso dicho.

Yten mas en una haça trece pies de olibos y un albarcoque y unos granados linde por çima del Açequia de los Mesones y el Camino que viene de Granada e con el huerto de Joan Lopez Bizcaino.

Yten unos granados que son çinco en olivar de Flores por vajo de la dicha Açequia linde con olivar de Pedro Martin.

Yten otra haça en el Barranco Alto que alinda con cassas de Francisco Ruiz de la Muela y con haça de Alonso Ruiz tiene çinco olivos y una higuera y un moral.

*Fol. 139v.*

Yten mas por devajo de la Yglessia ençima del Açequia de los Mesones una haça con siete pies de olivos y dos higueras linde con el maestro Joan Martinez.

Yten otra haça con quatro morales y un olivo grande y un granado y una parra en el jorfe bajo linde con el Camino que ba al Río Alto del Molino.

Yten mas avajo en la propia Bereda un bancal con tres pies de olivos y una higuera linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con el maestro Martinez.

Yten mas en las Erillas una haça con diez e nueve pies de olivos linde con la capellania de Alconada y con herederos de Luissa Garçia Ramos.

Yten en el Trança de las Cañadas una haça de seis marxales poco mas o menos que la çerca el Açequia de las Cañadas y haça de Alonso Ruiz de la Muela e con haça de los menores de Luissa Garçia.

Yten siete pies de morales en haça del maestro Martinez con la tierra que le perteneçe linde el camino que ba a las Cañadas y con haça de haviçes.

Yten en el Trança del Torrente Alto una haça con un moral caydo que alinda con el Açequia Prinçipal del Burgo e con el Mojon de Melexix y con los herederos de la capellania de Alconada.

*Fol. 140r.*

Yten alli junto diez y nueve pies de olivos uno mas o menos con la tierra que le pertenesçe y dos higueras y dos granados y una parra

linde con olivar de Francisco Sanchez y con haça de Bartolome de Alcaraz y con haça de Alonso Sanchez.

Yten mas en el Torrente Vajo una haça con diez olivos y unas parras y unas biñuelas balate avajo y un moral y dos olivos y unos granados que alindan con el Mojon de Melexix y Juan Lopez Biscayno.

Yten en el Trança de Alos dos bancales de tierra calma que tendra quatro marxales poco mas o menos que alinda con el maestro Martinez y con la Bereda que ba a las Viñas de Alos.

Yten otra biñuela en el dicho Trança con unas higueras del Açequia de Alos arriva linde con Joan Lopez de Ortega, vezino de Melexix.

Yten en las biñas que diçen de Pinos una viña que tendra ocho marxales poco mas o menos con la cabeçada de tierra calma linde con biña de Alonso Enbuenora y con viña de Francisco Sanchez y la Bereda.

Yten otro pedaço de biña de un marxal poco mas o menos con unas higueras dentro linde con biña de Gonçalo de Salazar /fol. 140v/ y con biña de Juan Camacho y con la Bereda.

Yten en el propio Trança un pedaço de biña con todas las ygueras que dentro estan linde con el Monte por el cavo de arriba y con biña de Gonçalo de Salaçar y con viña de Pedro Martin.

Yten otro pedaço de biña en el propio Trança que alinda con biña de los menores de Luissa Garçia y con biña de Alonso Enbuenora y con el Monte.

Yten un almendro en la propia biña.

Yten en la Vereda de la Sierra un pedaço de tierra de secano que tendra tres hanegas de sembradura poco mas o menos linde con el Camino que ba a la Sierra y con secano de Gonçalo de Salaçar.

Yten otro pedaço de tierra de secano por çima de la viña de Alonso Sanchez.

Yten en el Trançe del Castillejo una haça de tierra de secano que tendra beinte fanegas de sembradura poco mas o menos linde con el Arroyo de las Quevas e con Antonio Hernandez.

Yten en las Cañadas otro pedaço de tierra de secano linde con Gonçalo de Salazar y con secano de Pedro Martin.

Yten le cupo una suerte de alamos grandes /fol. 141r/ y chicos linde con Luissa Garçía y con Joan Lopez Vizcayno.

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años Francisco Nabarro, vezino deste lugar, paresçio y despues de aber visto y oydo leer y entendido estas partidas dixeron que le daba por buenas y estar bien fechas heçeuto un trueque que tiene fecho de unas azas y unos olibos que se entiende una aza que el dicho Francisco Ruiz le dio en el Torrente con siete olibos pequeños y tres ygueras y una parra y un granado y le dio Francisco Ruiz otra aza linde con su propia casa del dicho Francisco Ruiz y con higuera y seis olibos y estando presentes se dieron por satisfechos el uno al otro y el otro al otro y biendo todo Pedro Ruiz y Alonso Ruiz y el alcalde y conoçedor questobo presente y no aya cambio de una parte a otra y lo firmo Gonçalo de Salazar por testigo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Esta haça vino a poder de Pasqual Lopez y la destroco con Molina yerno de Nabarro y tomo la haça que era de su suerte en el Torrente en trece de Junio de 16 años<sup>469</sup>, testigos Diego de Najera y Bartolome de Salazar, alcaldes, y Francisco Ruiz de la Muela y Bartolome de Alfaro.

---

<sup>469</sup> Se refiere a 1616.

*Fol. 142r.*

8.- BALERIANO MACHUCA.

Lo que cupo a Baleriano Machuca de su suerte assí casas como viñas, tierras de riego y secano, arboles frutales y no frutales, olivos y es lo siguiente.

Cupole una cassa en el Barrio Bajo deste lugar linde con el Camino que ba a Motril y la Calle y con la Fuente principal deste lugar y con el solar questa entre ella y la Fuente con dos Calles Reales y la açessoria que se le da a esta cassa frontero de la dicha cassa en la otra haçera en cassa que posee Laçaro Sedeño un cuerpo tapiado linde con la Calle Real y con la cassa y açessoria de el dicho Laçaro Sedeño.

Yten mas le cupo en el Torrente Alto una haça en dos pedaços que tiene çinco pies de olivos y un moral linde con Gonçalo de Salaçar y con Pedro Bazquez y por la parte vaja con la haçienda que tiene Alonso Ruiz.

Mas en el dicho Trançe una haça con siete pies de olivos y un moral linde con el Moxon de Melexix y con Francisco Navarro.

Yten mas en el Trançe que diçen de las Cañadas una haça con çinco pies de olivos y un moral linde con el Río Grande e con haçienda de Alonsos Ruiz.

Yten otra haça en el mismo tranze calma linde con Alonso Ruiz e con Gonçalo Salazar /*fol. 142v/* y con Mateo Moles.

Yten en el Trançe de la Laude una haça con diez pies de olivos y un moral y tres higueras linde con Ysavel Marquez y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten en el Trançe del Macaver una haça con siete olivos en dos bancales y tres morales y dos granados linde con macabe del maestro Martinez y Francisco Sanchez.

Yten mas en el Partido de Alos dos haças con tres pies de olivos chicos e grandes linde con biñas del maestro Martinez e por la otra parte con el suso dicho e con Alonso Ruiz.

Yten mas le cupo en el Mojon de Saleres veinte pies de olivos chicos y grandes y tres albarcoques y tres higueras y unas parras con la tierra que le pertenesçe linde con el Mojon de Saleres y con Francisco Sanchez y por la parte vaja y con Agustin de Blanca.

Yten mas un bancal con çinco pies de olivos y unas parras e dos higueras linde con Bartolome de Alfaro el Moço e con Alonso Enbuenora.

Yten mas le cupo en el Pago que diçen de Pinos una biña de ocho peonadas poco mas o menos con las higueras y arboles que ay dentro linde con Gregorio de Orquiza y por la parte /fol. 143r/ de avajo con Alonssso Enbuenora.

Yten en el Pago que diçen del Conil una viñuela con cinco higueras chicas y grandes linde con Bartolome de Alfaro el Moço y por la parte de arriva y de avajo.

Yten en el Torrente Alto dos albarcoques y cinco granados linde con Alonso Gomez y con Pedro Martin.

Yten en el Helechar una biñuela vieja con los arboles y zepas que tubiere.

Yten le cupo mas una haça de tierra de secano en la Sierra linde con majuelo del maestro Martinez y con Joan Lopez Bizcayno.

Yten le cupo mas otro pedaço de secano en el Pago de Alos con tres higueras y unas parras y los arboles que ay dentro linde con viña de la capellania y con Joan de Quenca.

Yten le cupo una suerte de alamos chicos e grandes linde con el Arca del Agua que biene al pueblo y con Alonso Ruiz de la Muela.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Yten le cupo mas en el Pago que diçen del Miçan tres pies de almendros con la tierra que le pertenesçe hasta el balate que alinda con Marichica y con Alonso Ruiz.

Yten mas en el Torrente Alto en dos haças de Bartolome de Alfaro el Moço un moral y en la otra tres morales y otro que /fol. 143v/ linda en el Chorreadero del Agua linde con haçendas de Francisco Gonçalez.

Yten mas que en la Carrera junto al Molino del açeYTE tres morales linde con capellania de Alconada y con el maestro Martiez.

Yten mas dos pies de olivos con la tierra que le pertenesçe linde con Alonso Ruiz por ambas partes.

Yten mas una haça con çinco pies de olivos con la tierra que le pertenesçe linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con la Bereda linde con la Açequia de los Mesones.

Yten mas una viña majuelo en el Pago de Alos linde de la biña de la capellania de Mençia Lopez, muger de Perpinon alinde por la parte vaja con biña de la capellania de Alconada y con secano de Baleriano Machuca.

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quininetos y nobenta y seis años bista esta suerte sentada en el libro como esta puesta dixo questa buena heçeuto questa agrabiado en dos olivos que tiene Francisco Nabarro y pidio se le canbie presente Francisco Ruiz alcalde y Juan Lopez que en el dicho libro y lo firmo el dicho Ba- /fol. 144r./ leriano Machuca y asi se dio por buena y el dicho alcalde con protestaçion de le desagrabiar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 145r.*

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, primero dia del mes de abril de mill y quinientos y nobenta y seis años ante

mi el escrivano publico y testigos aqui contenidos paresçieron Baleriano Machuca y Alonso Gomez Marichica, vezinos deste dicho lugar, y dixeron que por quanto Anton Gomez Marichica, su padre, abian trocado con el de Baleriano Machuca un secano que dizen en el Pago de Alos, termino deste lugar, linde con biñas de la memoria de Perpinan y el dicho Baleriano Machuca le dio otra aza de secano en el propio cabo Camino que ba a la Sierra linde con biña de Alonso Ruiz de la Muela y con Agustín de Blanca y lo que contiene por la escritura que se otorgo al dicho Baleriano Machuca el dicho Anton Gomez, su padre, y agora por bien de paz y concordia y por ebitar pleitos y gastos que podrian suçeder y piden a Francisco Ruiz alcalde que de presente es deste lugar mande se ponga en las partidas a cada uno en su suerte este trueco para agora y para sienpre jamas y así mismo por quanto quedaron por erederos del dicho Anton Gomez el dicho Alonso Gomez y Juana Hernandez muger de Alonso Ramos questan presentes y Anton Gomez su hermano ausente por el qual prestaron boz y cauçion de rato questaran y pasaran por lo en esta escritura contenido y la dicha Juana Hernandez con liçençia /fol. 145v/ y autoridad y espreso consentimiento que en todas cosas pidio y demando al dicho Alonso Ramos, su marido, para azer y otorgar jurar y se obligar a lo que de yuso yra declarado y el dicho Alonso ramos dio y concedio la dicha liçençia y facultad a la dicha Juana Hernandez, su muger, segun por ella le es pedida y demandada la qual prometio y se obligo de no la rebocar ni contradecir agora ni en tienpo alguno sorpresa de obligaçion que para ello y con derecho de su persona y bienes usando della todos tres y de mancomun y a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo renunciando como espresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas se contiene se obligaron que agora ni en tienpo alguno el dicho trueque questa fecho como dicho es de las azas de secano aqui contenidad que el dicho Anton Gomez bendio al dicho Baleriano Machuca no yran ni bernan contra el y lo dan por bien trocado y a los unos como los otros y an por bien y consienten quel dicho trueco que asi esta fecho como dicho es pase adelante de la forma y manera que agora esta y retifican y aprueban agora de nuebo la dicha escritura y trueque como esta dicho y declarado y asi mismo se obligaron que el dicho Anton Gomez dentro de un mes cumplido

siguiente retificara esta escritura y aprobara en todo y por todo como en ella se contiene y para ello /fol. 146r/ cada uno por lo que le toca y por quitarse de pleitos y debates que podrian suçeder obligaron sus personas con tods sus bienes muebles y raizes abidos y por aber y dieron y otorgaron entero cumplido poder a todas y qualesquier justiçias y juezes de su magestad de qualesquier fuero y jurisdiccion que sean para que les apremien a lo cumplir como de sentençia pasada en cosa juzgada en razon de lo qual renunciaron las leyes en su favor y la general y la dicha Juana Hernandez renunçio las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano y leyes de Toro y Partida de cuió hefeto fue abisada y como sabidora dellas las renunçio y juro por Dios y por Sancta Maria y por una señal de la Cruz en que puso su mano derecha de no se oponer a esta escritura sin dote ni arras ni bienes para penales y por el multiplicado dellos diciendo que para la aber y otorgar fue compulsa y apremiada por el dicho Alonso Ramos, su marido, sino que la aze y otorga de su propia, libre y espontanea boluntad sin premia ni fuerça alguna y deste juramento no pedira avsolución ni relajacion antel muy santo padre ni otro juez ni perlado que de derecho se le deba conzeder y caso que sin pedillo se la conzeda del no usara ni se aprovechara so pena de perjura y de caer en caso de mentir baler en testimonio de lo qual otorgo la presente ante el escrivano publico y testigos aqui contenidos, en cuió registro lo firmo el dicho Baleriano Machuca y por los demas vezinos un testigo, siendo /fol. 146v/ presentes por testigos el liçençiado Gregorio de Morillo y Diego de Aragon y Francisco Ruiz, vezinos deste dicho lugar, y asi mismo los unos y los otros y los otros a los otros se dieron por libres y quitos de qualesquier pleitos que sobre este caso obiere mobidos e por mober o en otra qualquier manera porque estan satisfechos por quel dicho trueque estan ygual el uno como el otro y no ay demassia ninguna en ninguno y lo an por bueno para sienpre jamas, y el dicho Alonso Gomez juro ser mayor de beinte y cinco años y por lo que la solenidad del juramento que se requiere testigos los dichos. Baleriano Machuca. Testigo el liçençiado Gregorio de Morillo. Ante mi y las conozio las otorgantes, Francisco Manuel, escrivano publico. Yo Francisco Manuel, escrivano dle Rey, nuestro señor, y publico deste lugar de Restabal del Valle fui presente y lo saque y escribi de pedimiento de Baleriano Machuca, vezino deste lugar, y diz mi signo. En testimonio de verdad Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 147r.*

En el lugar de Restabal de Valle a beinte y tres dias del mes de março de mill e seisçientos y quatro años ante Francisco Ruiz alcalde ordinario deste lugar lo presento el contenido y pidio justiçia.

Valeriano Machuca, vezino deste lugar de Restabal<sup>470</sup>, como mejor de derecho lugar aya paresco ante vuestra merced y digo que los años pasados trocamos Anton Gomez de Marichica y io<sup>471</sup> un pedaço de tierra de secano que el susos dicho tenia en el Pago de Alos por otro que de la misma cantidad yo tenia en hoajo mesmo linde el Camino que va a la Sierra y viña de Alonso Ruiz y despues por el año pasado de nobenta y seis sus herederos aprobaron el dicho trueque y pidieron se pusiese en el Libro del Repartimiento de las suertes porque se supiese el que cada uno abia de poseher como consta desta escriptura de que hago demostracion, ansi suplico mande se sienten los dichos truecos en el dicho libro para que los posehedores sepan lo que pertenesçe a sus suertes y an de gozar y pido justiçia y para ello. El liçençiado Ortiz Calderon (rúbrica).

El dicho alcalde demando esta petiçion con la que vio de conformidad de las partes se junte y se ponga cosida el el Libro de la Açiendas deste lugar para que se entienda la conformidad desta parte y para guarda del derecho de Baleriano Machuca y asi lo probeyo y firmo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 148r.*

#### 9. SUERTE DE BENEFIÇIO.

El maestro Juan Martinez como beneficiado deste lugar<sup>472</sup>.

---

<sup>470</sup> Escrito sobre el renglon: *de Restabal*.

<sup>471</sup> Borrado: *dos*.

<sup>472</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

El liçençiado Chriptoal de Morales<sup>473</sup>.

El liçençiado don Jacinto Bravo<sup>474</sup>.

Lo que tiene e posee el maestro Jhoan Martinez, vicario deste Valle y beneficiado deste lugar de Restaval, assi cassa como viñas y olivares, tierras de riego y secanos, morales, arboles frutales y no frutales, es lo siguiente.

Una cassa questa en el Barrio Alto linde con Bartolome de Alfaroel Moço con la mitad del guerto questa a las espaldas de la dicha cassa linde con dos Calles y cassa del dicho Bartolome de Alfaro el Moço.

Dasele esta suerte en el Pago que dicen del Baño dos haças que tienen beintiseis pies de olivos y tres pies de albarcoques y siete pies de morales y unas parras linde con el Río Grande por la parte vaxa y por otra parte con haçienda de Alonso Ruiz y por la parte alta con haçienda de Chriptoal de Alfaro.

Yten mas en el Torrente Vajo una haça grande con dos pies de olivos y dos morales y otro olivo en una haça junto de la pequeña linde con la Curada y Francisco Ruiz y Pedro Martin.

Mas en el dicho Torrente Vajo çinco pies de higueras en haçienda de Alonso Gomez Marichica linde con el termino de Melexix.

Mas en las Cañadas una haça con un pie de olivo linde por la parte alta con Francisco Sanchez /fol. 148v/ y con Pedro Martin y Alonso Ruiz.

Mas en el dicho Pago donde dizen las Moredas un pedaço de tierra con dos olivos y dos moredas e quatro morales linde con el Río Grande y con Alonso Ruiz y el Arroyo.

---

<sup>473</sup> Ibidem.

<sup>474</sup> Ibidem.

Mas a la entrada de las Cañadas una haza con çinco pies de olivos y otro pequeño y una parra en un almez y una higuera linde con el Rio Grande y con Gonçalo de Salaçar por la parte alta.

Yten mas en el Pago de la Lauda una haça con dos pies de olivos y un moral linde con Francisco Sanchez y Francisco Flores.

Mas en los Alcaceres un pedaço de tierra con tres pies de olivos y un peral linde con Mateo Moles y con haçienda de la capellania mayor.

Mas devajo de la Yglessia una haça con honze pies de olivos linde con Francisco Nabarro y el Açequia de los Mesones.

Mas en los Alcaceres junto a las Heras tres morales dibididos dos en los Alcaceres y otro junto a la Yglesia linde con las Heras por todas partes.

Mas en el Pago que diçen de la Peraleda siete olivos en unos balates y la tierra que les pertenesçe y con la dicha Peraleda e Francisco Ruiz e Pedro Basquez.

*Fol. 149r.*

Mas en el Camino Alto de Saleres un pedaço de tierra con unas çepas de biña vieja y dos albarcoques y un olivo linde con la Açequia Alta y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas en el dicho Trançe dies pies de olivos chicos e grandes y tres higueras con la tierra que les pertenesçe linde con la Açequia Alta e con Bartolome de Alfaro el Moço e con la capellania mayor.

Mas en el Pago de Alos una haça con dos olivos linde con haças de capellania e con Francisco Sanchez.

Mas un pedaço de viña en el Pago del Conil linde con Joan Lopez y con Francisco Ruiz tiene tres higueras junto a esta viña en haçienda de Juan Lopez Bizcayno.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el Pago de Alos una biña linde con Ysavel Marquez por la parte vaja e con el Monte y con Alonso Ruiz con los arboles que ay dentro.

Mas en el dicho Pago del Conil un pedaço de tierra con los arboles que tiene dentro linde con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas en el Torrente Alto un moral questa en haçienda de Joan Lopez Bizcaino que alinda con la propia haçienda.

Mas un moral questa junto al Molino del aceyte de la Venta del Rio.

*Fol. 149v.*

Mas en los Alcaceres quatro pies de olivos con la tierra que les pertenesçe linde con haça de Alonso Ruiz de la Muela y con Juan Lopez Bizcaino y Bartolome de Alfaro el Viejo.

Mas quatro olivos grandes con la tierra que les pertenesçe en el camino de Motril linde con Alonso Ramos y la Bereda que sube a Alos.

Mas una suerte de alamos linde con Antonio Sanchez y Pedro Martin.

Mas en el Trança de las Cañadas una haça con dos pies de olivos linde con Francisco Nabarro y el Rio Grande.

Emandado quatro, vala.

En el lugar de Retabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a dos dias del mes de Julio de mill y quinientos y nobenta y tres años, el maestro Juan Marrtinez, bicario deste dicho lugar Valle de Lecrin dixo paresçio ante Baleriano Machuca y Francisco Sanchez y alcaldes y Alonso Henbuenora, rejidor deste dicho lugar, y dixo que por quanto como paresçe por este libro y suertes a el le fue repartida una casa ques en este dicho lugar una casa que alinda

juntamente con la casa de Bartolome de Alfaro el Moço agora por bien de paz y concordia dixo que es conbenido y concertado con el dicho Bartolo- /fol. 150r./ me de Alfaro el Moço que porque le es mas comodo a el tambien que el dicho Bartolome de Alfaro el Moço le da una que el dicho Bartolome de Alfaro tiene en una suerte que se le fue repartida que ubo e conpro de Bartolome Nieto primer poseedor y asi los suso dichos ycieron el dicho trueque de conformidad y que estan satisfechos el uno al otro y el otro al otro sin se dar en el cosa alguna y entre ellos y se obligo el uno al otro y el otro al otro azen este dicho trueque sin interes alguno y con azesoria que le cupiere y desta manera y digeron que solamente le da la casa principal del dicho Bartolome de Nieto que le cupo y se obligaron a tenerlas e juntamente a pagar el censo que se paga a su Magestad y lo otorgaron presentes los dichos ofiçiales. Testigos Juan Camacho y Bartolome de Alfaro el Viejo y Antonio Hernandez, vezinos deste dicho lugar.

El maestro Juan Matinez (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y quatro años el maestro Juan Martinez troco con Francisco Flores, y el dicho maestro Martinez dio al dicho Francisco Flores una aza de secano que tiene en el termino deste lugar en el Pago que dizen de Alos ques pasando el Arroyo y comiença desde el Camino de Motril asta la Calera alinda con el mismo Arroyo adelante y con la otra parte el Camino de Motril y con el Monte porque el dicho Francisco Flores dio al dicho maestro otro secano con unas zepas de biña que tenia alinde con biña del dicho Francisco Flores y con majuelo del dicho maestro /fol. 150v/ Martinez y por otra parte con majuelo de Juan Lopez Biscaino lo qual se hiço de conformidad de entranbos porque asi fueron conbenidos y le conbenia asi al uno como al otro ygualmente y sin interes alguno y pidieron a Baleriano Machuca alcalde apruebe y de por bueno este troco conforme la bisita el qual dixo que el es informado queste dicho trueco esta ygualmente fecho y sin interes alguno ni perjuiçio a la açienda de su Magestad porque lo bisto por bista de ojos y mando se sienta

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

en el libro conforme los demas truecos que en el se an sentado y sentaren y lo firmo de su nombre y el maestro Martinez.

Valeriano Machuca (rúbrica). El maestro Martinez (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a diez dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y quatro años, el maestro Martinez, bicario deste Valle y Antonio Hernandez, vezino deste lugar, dixeron que son conbenidos y concertados de azer el trueque y cambio siguiente, el dicho maestro Martinez dio al dicho Antonio Hernandez un secano que esta por debajo de la Bereda Alta que ba a Saleres linde con olibar del dicho Antonio Hernandez y con una aza de Francisco Ruiz porque el dicho Antonio Hernandez daba y dio al dicho maestro Martinez un secano questa ençima de la viña de Gormaz linde con aza de secano de Alonso Enbuenhora y el Barranco y quel estaba e estando juntos y conformes dixeron estar este dicho trueco igualmente fecho sin que nin- /fol. 151r/ guno dello fuere aprobiado y pidieron a Baleriano Machuca alcalde apruebe y ratifique este dicho trueco conforme a la bisita de don Diego de Mendoza questa en este libro el qual dixo que por costalle y aberlos bisto y no<sup>475</sup> ba ynteres de una parte a otra lo aprueba y ratifica y los dichos obligaron este trueco conforme toda obligacion estan obligados en presençia del dicho alcalde y lo firmo.

El maestro Juan Martinez (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la cibdad de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años paresçe que bista esta suerte por Baleriano Machuca en nombre del maestro Juan Martinez, su hermano, por ser difruto dixo ques berdad que lo en la suerte contenido y que escrito lo a por bien heçeuto ques aprobiado en una partida que se dixo disponer en este libro en que tiene mas ocho olibos y un albarcoque

---

<sup>475</sup> Tachado: *bi*.

y un peral en el Pago de los Alcaceres alinde con Alonso Ruiz de la Muela y Francisco Sanchez y an bisto por Francisco Ruiz alcalde y Juan Lopez Biscaino que se allo en el azer del libro este consejo dixeron y en berdad en probecho desta suerte lo aqui contenido y /fol. 151v/ el y Baleriano Machuca por este y asi dixo que por quenta esta suerte estaba puesta en este libro por de propiedad del maestro Martinez, su hermano, y como heredero abia suçedido en ella y el liçençiado Morillo, beneficiado deste dicho lugar que al presente es que por muerte del dicho maestro Martinez pidio y demando al dicho Baleriano Machuca le dexee y entregase la dicha suerte con todo lo que le pertenesçe como suerte pertenesçiente y que se abia repartido conforme a la çesion de su Magestad y los beneficiados que son o fuesen para los beneficiados y sobre ello ubo cartas sentencias de los señores Presidente y Oidores en que condenaron al dicho Baleriano Machuca que diese e entregase al dicho liçençiado Morillo esta dicha suerte como pertenesçiente al beneficiado deste dicho lugar para que la gozase todo el tienpo que fuese beneficiado y este entera lo fuese en quanto es beneficiado en adelante fueren sobre lo qual ante mi el dicho escrivano publico Baleriano Machuca yço dexación en esta dicha suerte en el dicho beneficiado para que por su propia utilidad tome posesion en ella y lo que della le pertenesçiese para el beneficio deste dicho lugar como mas largamente consta por las escrituras que sobre ello ubo a que se ratifica agora siendo el dicho Baleriano Machuca dixo que la dicha suerte que no esta /fol. 152r/ escrito en el nombre della esta bien hecho de no en ella agobio por que sea lo ubiera dado e declarado y asi el dicho liçençiado Gregorio de Morillo ubo todo lo en esta dicha suerte y lo en ella contenido en todo y por todo como en ella se contiene y lo otorgaron y firmaron de su firma los que supieron y asi mando el dicho Francisco Ruiz alcalde lo poseya y titule esta suerte en cabeza de beneficio deste lugar conforme a la çedula de su Magestad conforme a las partidas contenidas.

Liçençiado Gregorio Morillo (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle a beinte y un dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y nueve años yçieron true-

que el liçençado Christobal de Morales, venefiçado de la yglesia deste lugar, con Alonso Ruiz de la Muela el que el dicho<sup>476</sup> el dicho Alonso Ruiz da tres olibos en el Pago que dizen del Llano linde con olibar suyo del dicho beneficiado y con el Azequia al dicho liçençado Morales para que el dicho Alonso resciba del dicho liçençado cinco olibos questan en la Peraleda linde con el dicho liçençado y con toda la tierra que le pertenesçe y asi se yçieron el dicho trueque el uno al otro sin en- /fol. 152v/ treber y sumar de por medio y asi lo juraron en forma y asi estando presente Juan Lopez Biscaino alcalde y Francisco de Molina el y Diego García rejidores deste dicho lugar, ubieron por bien fecho este trueque y mandaron se ponga en este libro y asi con boz por todos consintieron en dalles la dicho trueque y lo firmaron los que supieron escribir. Va testado liçençado, da, no bala.

Liçençado Christobal de Morales (rúbrica). Francisco Molina (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

El liçençado Chriptoal de Morales y Alonso Ramos, escritura de trueque entre ellos<sup>477</sup>.

En el lugar de Restabal del Balle, juridiçion de Granada, a treynta dias del mes de Diciembre de mill y seysçientos y ocho años, en presençia de mi el escrivano y testigos aqui contenidos paresçieron de la una parte el liçençado Chriptoal de Morales, bicario de los lugares deste Balle, y de la otra Alonso Ramos, vezino deste lugar, y hicieron trueque la una parte con la otra en esta manera quel dicho bicario da a el dicho Alonso Ramos toda la tierra que le pertenesçe en un pedaço de guerto con el un perales y un naranjo y un çiruelo en debaxo de la Çequia de los Mesones alindando con haçienda del dicho Alonso Ramos y con solar de Diego de Aragon y con Vartolome de Alfaro por lo qual da da el dicho Alonso Ramos a el dicho bicario en este trueque tres olivos con la tierra que les

---

<sup>476</sup> Tachado: *liçençado da*.

<sup>477</sup> Escrito al margen izquierdo del folio.

pertenesçe en la Mahala linde con olivar de la suerte del beneficio y con hacienda del dicho Alonso Ramos lo uno e lo otro y<sup>478</sup> porque confiesan ser hecho en ygualdad y estando presentes Alonso Gomez y Bartolome de Alfaro, vezinos deste lugar con juramento que hicieron en //fol. 153r/ forma de derecho dijeron que por mandado de Diego Garçía y Baleriano Machuca alcaldes an bisto el dicho guerto y olibos deste trueque y declararon ser conforme del dicho juramento questa fecho este trueque en toda ygualdad y asi los dichos alcaldes dieron por bueno el dicho trueque y mandaron se pusiese en este libro y todos lo otorgaron y firmo el que supo y por el que no un testigo. Francisco de Urquiça, Pedro Gonçalez y Diego Cobo, veçinos y estantes en este lugar. Testado y si mas bale.

Liçençiado Chriptoal de Morales (rúbrica). Francisco de Urquiza (rúbrica). Diego de Ledesma, escrivano (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Balle, juridiçion de Granada, en beinte y siete dias del mes de Dizienbre de mill e seiszientos y catorze años, ante mi el escrivano y testigos, el liçençiado Chriptoal de Morales, bicario deste Balle, beneficiado deste lugar de la suerte del dicho beneficio dio en trueco a Baleriano Machuca, vezino deste lugar, seis olibos questan en una haza en el Pago de Alos en la dicha haza<sup>479</sup> y apegada con ella en riego que seran de zinco marjales poco mas o menos que alinda con hazienda del dicho Baleriano y haza de Juan Ruiz de Nebros y esta haza en el Pago de la Lauda con dos olibos y un moral en ella<sup>480</sup> grandes que alinda con Juan Ruiz de la Muela y tierras de Valeriano Machuca que es en termino dese lugar de la suerte de beneficio, y el dicho Baleriano Machuca da en el dicho trueque y por las dichas hazas y olibos a la dicha suerte del beneficio dos pedazos de tierra de riego en el Pago de las Cañadas zinco pies de olibos y un moral que es de la suerte que alinda con azienda de los herederos de Hernando de la Chica y haza de la suerte del beneficio y del Rio y mas le da un olibo en el Barrio Alto con un bancal pequeño en que esta que alinda con hazienda de Juan de Jeres y de

---

<sup>478</sup> Tachado: *si mas bale*.

<sup>479</sup> Escrito sobre el renglon: *en la dicha haza*.

<sup>480</sup> Sobre el renglon: *y moral en ella*.

la capellania sin darle la una parte a la otra cosa alguna porque confiesan balen tanto lo uno como lo otro y estando presentes Diego de Aragon y Bartolome de Alfaro, vezinos deste lugar declararon con juramento que /fol. 153v/ hizieron en forma de derecho que el sabe por las tierras que se dan las partes en este trueco por mandado de Diego García y Francisco Ruiz, alcaldes deste lugar, y que esta fecho en yguales partes e sin baler mas lo uno que lo otro y que es a utilidad el dicho trueque a anbas partes y para lo aber por juramento todos obligaron sus personas y bienes dieron poder a las justiçias de su Magestad que les apremien como de sentençia pasada en cosa juzgada renunçiaron las leyes de su fabor y la general y lo formo el que supo e por los que no un testigo, siendo testigos Antonio Sanchez y Bartolome de Salazar y Juan Lopez, vezinos deste lugar. Entre renglones la dicha haza e un moral en ella.

Gonçalo de Salazar (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica). Liçençiado Chriptoal de Morales (rúbrica). Ante mi el escribano, Marcos de Nabas, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal a tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y dieziseis años el liçençiado Chriptoal de Morales, bicario deste Balle, y Baleriano Machuca, vezino deste lugar, otorgaron que el trueque questa fecho de hecho entre ellos de lo contenido questa escrita lo dan y dieron por ninguno y de ningun balor ni efeto para que no balga en lugar ni fuera del porque cada uno se buelba a rezibir su hazienda que se tenian dada en este trueque sin quedar adquirido derecho ni recurso a ello y para ello el dicho bicario obliigo sus bienes y rentas avidos e por aver y el dicho Baleriano Machuca su persona y bienes avidos y por aver con poder<sup>481</sup> /fol. 153v/ cada uno a su suerte y asi mismo al otorgante y se dan renunçiacion de leyes en forma y la otorgaron y firmaron los que supieron y por el que no un testigo, siendo testigos Francisco de Urquiza, Melchior de Santacruz y Francisco Ruiz de la Muela, vezinos deste lugar. El liçenciado Chriptoal de Morales (rúbrica). Francisco de Urquiza (rúbrica). Paso ante mi,

---

<sup>481</sup> Escrito este parrafo al margen izquierdo del folio.

doy fe que conozco a los dichos, Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica)<sup>482</sup>.

En el lugar de Restaval del Valle en veinte y nueve días del mes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y un años Juan de Alfaro, alcalde ordinario deste lugar, a pedimiento del liçenciado don Jacinto Bravo, beneficiado que al presente es de la yglesia del dicho lugar, por lo que le toca a la suerte del dicho beneficio requirio en presencia de Domingo Alonso y Pedro Ruiz vecinos deste dicho lugar e el dicho al dicho alcalde que bien le consta y es notorio que ha muchos años que hay disensiones y enfados sobre un pedaço de tierra que Alonso de Palomares vecino deste dicho lugar tiene usurpado de la suerte del dicho beneficio, y que por el año de treinta y seis con provision real que trujo el dicho beneficiado de los señores de la Real Chancillería de Granada en que mandaron que se le diese possession al dicho beneficiado y amparo de su */fol. 154r/* pedaço de tierra sobre que es este pleito que es en la Peraleda en el Pago que diçen de los Cauchiles, la qual possession y amparo se le dio al dicho beneficiado por ante Pedro de Ledesma escrivano publico que fue deste Valle aviendosele primero notificado a Juan Viscaino, diffunto, y Alonso de Palomares, y eran alcaldes Luis de Contreras, y Diego Garçia y rejidores el dicho Juan de Alfaro y Alonso Garçia, y en contravençion de los dichos autos el dicho Alonso de Palomares a quitado y quita cada día los mojones y linderos, y el dicho Juan de Alfaro, alcalde aviendo oydo y entendido el requerimiento del dicho beneficiado y por lo que le que le toca en conservaçion de la Real Haçienda requirio Alonso Palomares que nombrase persona que por su parte fuese a amojonar, y a poner linderos en la dicha partida de los Cauchiles, y al dicho beneficiado que nombrase persona por su parte. Y por parte del dicho beneficiado se nombro a Diego de Aragon, y por parte del dicho Alonso de Palomares nombro a Francisco de Molina y aviendo los suso dichos hecho juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho en este libro en la mano y en presencia del dicho alcalde fueron y apearon y amojonaron el dicho lindero que son desde los Cauchiles a la Peña de enfrente desde la Peña al ribaço de piedras de enfrente por aver roto el valate

---

<sup>482</sup> Este párrafo se conserva a los margenes de los folios 153r-v.

que desde la Peña yva a el rivaço de piedras que esta enfrente que esta arrimado a la viña que es oy de los menores de Bastian Ruis y la tiene cabado y quitado el dicho Alonso de Palomares a y asi lo declararon y juraron y firmaron los que supieron.

Francisco de Molina (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica).

*Fol. 155r.*

#### 10.- SUERTE DE SACRISTIA.

Lo que tiene y posee el<sup>483</sup> en este lugar assi cassa como tierras de riego y secano, viñas, olivares, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa con su acesoria que es en el Barrio Vaxo deste lugar linde con Alonso Enbuenora y con açesoria de Antonio Fernandez y con Francisco Flores donde al presente bive Geronimo Marquez.

Tiene su yjuela<sup>484</sup>.

Esta suerte es de sacristía<sup>485</sup>.

Yten en el Torrente Alto una haça con cinco pies de olivos en dos pedaços de tierra con uno questa en un balate linde con Gonçalo de Salaçar y Bartolome de Alfaro el Viejo.

Mas en el Pago de Moraleda dos pies de morales e dos moredas con la tierra que les pertenesçe linde con el Río y con Alonso Ruiz y el maestro Martínez.

Mas ençima de la Venta del Río en dos bancales veintiquatro olivos linde con el Camino de Motril por todas partes y el Camino que sube a la Yglessia.

---

<sup>483</sup> Borrado y raspado el nombre.

<sup>484</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>485</sup> Ibidem.

Mas en el camino de Saleres el Río arriba quince pies de olivos seis pies de morales una higuera con una parra dos pies de albarcoques linde con hacienda de don Pedro Carrillo e con el Río y con el Açequia que pasa por çima.

Mas en los Alcaceres quatro pies de olivos y un peral con la tierra que les perteneze /fol. 155v/ linde con Alonso Ruiz de la Muela y Juan Lopez Bizcayno.

Mas en el Pago del Alberquilla cinco pies de olivos y siete pies de morales y tres higueras con la tierra que les pertenesçe linde con Antonio Hernandez y con Bartolome de Alfaro el Moço, y mas doçe granados pequeños e dos pies de higueras.

Mas en el pago de Alos la mitad de las viñas questan en el dicho partido se an de partir de por medio con el maestro Martinez linde con Bereda que ba al Alamo y con hacienda de capellania y con Ysavel Marquez con los arboles que tiene dentro.

Mas dos haças de tierra de secano en la Sierra linde con Agustín de Blanca y el Monte.

Mas la partida de alamos en hacienda de Bartolome de Alfaro el Viejo en el Río Grande debajo del Vaño.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a dos dias del mes de Julio de mill y quinientos y nobenta y tres años, ante mi el escrivano publico y testigos aqui contenidos<sup>486</sup> Marcos Garçia, vezino deste lugar de Restabal del Valle y dixo que por quanto a el le se le fue repartida en su suerte /fol. 156r/ una casa con su açesoria en este dicho lugar como se contiene en el prinçipio deste libro y agora por ser nescasario y comodo y por bien de paz y concordia dixo que trocaba y troco la dicha casa con esta casa açesoria que se le fue repartida a Luisa Garçia con su azesoria para que les trueque como trocar esta dicha casa como dicho es la

---

<sup>486</sup> Tachado: *paresçio el maestro Martinez, bicario deste Valle, dixo que por Diego.*

que confiesa e declara que entre ellos no otros bienes, dinero, mucha terçia alguna, y estando presente Baleriano Machuca y Francisco Sanchez, alcaldes, y Alonso Enbuenora, rejidor, y Bartolome de Alfaro el Moço, rejidor, lo obieron por bien como por el manda por lo acabado e lo bisita y lo firmo el dicho Baleriano Machuca y los demas un testigo, testigo Juan Camacho y Bartolome de Alfaro y Antonio Hernandez, vezino deste dicho lugar. Va testado paresçio el maestro Juan Martinez, vicario deste Valle dixo que para Diego, no bala.

Valeriano Machuca (rúbrica). Maestro Juan Martinez (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

E luego en el lugar de Restabal a primero dia del mes de Octubre de mill y quinientos y nobenta y seis años pareçe que bisto por Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro alcaldes y Juan Lopez Bizcaino, conozedor por el Conzejo, que an allado que faltan en esta suerte seis olibos y una higuera en dos bancales linde con Gregorio Marquez y con Bartolome de Alcaraz y asi mandan se sienta en este libro en su suerte.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 156v.*

En el dicho lugar de Restabal a primero dia del mes de Octubre de mill y quinientos y nobenta y seis años Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Bizcaino conozedor nombrado por el Consejo, yçieron paresçer ante si a Francisco de Molina, sacristán deste dicho lugar, al qual se leyo toda la suerte contenida en esta suerte y bista dixo juntamente con los dichos alcaldes y conozedor como personas que lo saben ques buena y lo aprueban en todo y por toco como en ella se contiene e que no ba en su perjuicio y de que suplico por tal sacristán lo pongan en la cabeza desta suerte como tal posehedor como el tiene la otorgada ante el señor Presidente y oidores lo otorgaba e era ni poca ni mucha sus heredades del maestro Juan Martinez y de consentimiento

del suso dicho tiene hecha dexaçion desta suerte y de la del beneficio para el dicho Francisco de Molina, sacristán, e para los que en ella fueren conforme a la nueva presenta carta de su Magestad y lo firmaron los que supieron y los dichos alcaldes mandaron se pongan debajo del titulo de sacristan conforme lo pide el dicho Francisco de Molina, e la fize.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco de Molina (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 157r.*

11.- PEDRO RUIZ.

Lo que le cupo y posee Pedro Ruiz de la Muela veçino deste lugar assi cassas como viñas, tierras de riego y secano, y olibos, e arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Primeramente le cupo una cassa ques en el Barrio Alto deste dicho lugar linde con cassas de Alonso Sanchez y con una Calle que vaxa al guerto de Diego de Salaçar y con una Calle Real, tiene dentro porque otra açessoria questa en la dicha cassa se aplica por açessoria de Bartolome de Alfaro el Moço.

Cupole al suso dicho en su suerte un moral questa junto a la Fuente del Barrio deste lugar de arriva del Camino de Saleres y linde con el maestro Martinez.

Mas una haça con nueve pies de olivos e dos higueras linde con Gonçalo de Salaçar por la parte alta e con peraleda de los menores de Aguilar, veçino de Granada.

Mas otra haça de olivar en el Barrio Vajo del Molino del pan linde con el maestro Martinez tiene diez y siete pies de olivos e quatro morales.

Mas en las Cañadas una haça de tierra calma de cinco marjales poco mas o menos linde con Ysavel Marquez e con Francisco Flores.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en las Viñas que se diçen de Pinos una biña ques con las higueras que tiene dentro linde con Pedro Martin e Joan de Quenca.

Mas otra viña en el Pago de Alos linde con /fol. 157v/ Bartolome de Alcaraz y Francisco Sanchez.

Mas otra biña en el Elechar que tendra cinco hanegas de tierra poco mas o menos en linde con Gonçalo de Salaçar y Alonso Enbuenora y por lo alto con Bartolome de Alcaraz con todos los arboles que tiene dentro.

Mas una haça de tierra de secano que tendra cinco hanegas poco mas o menos linde con Alonso Enbuenora e con Francisco Flores.

Mas otra haça de tierra de secano que terna un cahiz de senbradura en el Pago del Conil linde con la Sierra y con majuelo del maestro Martinez por la parte vaja.

Mas otro pedaço de tierra de secano con un pedaço de biña linde con las Canales y el Arroyo que diçen del Mizan.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes en el Barranco que diçen del Mizan linde con Joan Lopez Bizcaino e con Luissa Garçia.

Mas una haça en el Llano de los Alcaceres con siete pies de olivos y una higuera linde con Gonçalo de Salaçar y Bartolome de Alfaro el Viejo.

Contentos deste trueque Bartolome de Alfaro el Viejo con el dicho Pedro Ruiz<sup>487</sup>.

Mas un pedaço de tierra ques en el Pago del Mican con unas cepas y dos açebuches linde con las Peñas y un almendro amargo ques de los menores de Aguilar.

---

<sup>487</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

*Fol. 158r.*

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años, Pedro Ruiz, veçino deste lugar, abiendo visto su suerte aqui escrita y oydola leer dixo ques berdad que lo en ella contenido lo posee y asi paresçe que tiene fechos çiertos trueques con Bartolome de Alfaro el Viejo, veçino deste lugar, el qual esta de presente y anbos a dos dixeron que los abian por bien los dichos trueques y en justiçia se abian hecho asta el día de oy, y asi Francisco Ruiz alcalde e Bartolome de Alfaro el Moço y Juan Lopez Biscaino bedor nombrado para el hefeto lo ubieron por bueno y lo firmaron los que supieron escribir.

Francisco Ruiz (rúbrica). Bartolome de Alfaro (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rubrica).

En el lugar de Restabal del Valle, juridiçion de Granada, a primero dia del mes de henero de mill y seisçientos y tres años estando juntos por conçejo como lo an de uso y de costunbre es a saber Chriptoal de Alfaro y Francisco de Molina, alcaldes, y Alonso Enbuenora y Pedro Guerra, regidores, Francisco Ruiz de la Muela, Mateo Ximenez, Bartolome de Alfaro, Juan Lopez Bizcaino, Alonso Gomez, Diego de Aragón, Francisco Nabarro, Francisco Martin, Diego Covo, Diego Garçia, Valeriano Machuca el<sup>488</sup> Moço, Gonçalo de Salaçar, Pedro Marquez, e juntos los dichos concejo y veçinos admitieron por veçino deste lugar a Pedro Hernandez en esta media suerte que uvo de Pedro Ruiz de la Muela y el lo aceuto y se obligo a la paga del censo prinçipal y a todos los demas que los veçinos deste lugar estan obligados en favor de su Magestad y de mancomun con ellos y para ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justiçias del Rey /*fol. 158v*/ nuestro señor que a ello le apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes de su favor y la general y todos lo otorgaron y firmo el que supo y por los que no un testigo. Testigos Miguel Xerez, Pedro de Cordoba y Hernando de la Chica, estantes en este lugar.

---

<sup>488</sup> Tachado: *Viejo*.

Francisco de Molina (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Diego Cobo (rúbrica). Pedro Guerra (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica). Testigo Miguel Xerez (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Hernando Chica (rúbrica). Ante mi Simon de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 159r.*

12.- ALONSO RUIZ DE LA MUELA.

Alonso Ruiz de la Muela<sup>489</sup>.

Lo que cupo y le pertenece a la suerte de Alonso Ruiz de la Muela assi cassa como viñas, olivares, tierra de riego y secano, y arboles frutales y no frutales, morales.

Cupole una cassa en el Barrio Alto deste dicho lugar linde con cassas de Pedro Vazquez y con casas de Francisco Ruiz y con la Calle que va al lugar de Saleres y guertos de Francisco Ruiz, açessoria junto a ella.

Yten la cupo en el termino deste lugar que diçen de las Cañadas una haça de tierra de seis hanegas de sembradura con tres olivos y un albarcoque linde con Ysavel Marquez y Alonso Enbuenora.

Mas en la Flor esta otra haça que terna cinco hanegas de sembradura con tres pies de olivos, unas higueras, unos granados, un albarcoque, un almendro, linde con la parte vaja con Diego de Aguilar, vezino de Granada, e con Ysavel Marquez y con la Sierra.

Mas en el dicho Pago otra haça con dos pies de olivos, un albarcoque, seis pies de morales, y otros dos pies de olivos, linde con Ysavel Marquez y Luissa Garçia Ramos.

---

<sup>489</sup> Escrito al margen izquierdo del folio.

Mas en el Pago del Torrente Alto dos haças junto la una con la otra con diez y siete pies de olivos y unas parras y unas higueras linde /fol. 159v/ con el Río Grande e con el termino de Melexix e con Laçaro Sedeño.

Mas otro pedaço de tierra calma con un moral chico y alli junto linde con Bartolome de Alcaraz e Gonçalo de Salaçar.

Mas en el Pago del Mizan una biña y una haça junto con quatro pies de olivos y unas higueras, de quatro hanegas de tierra poco mas o menos, linde con Gonçalo de Salaçar y con alameda de Francisco Manuel.

Mas un pedaço de tierra alli junto con seis pies de olivos y dos perales y unos pies de membrillos linde con Gonçalo de Salaçar y con haçienda de Aguilar.

Mas otro pedaço alindando con la propia Arca del Agua de tierra linde con Ysavel Marquez y con la Açequia prinçipal que viene a este lugar.

Mas una viña que terna tres arançadas poco mas o menos de tierra con unas higueras en el Pago que diçen de los Cinco Olivos, alinda con viña de Ysavel Marquez y con Mateo Moles.

No posee esta partida porque hera de la suerte de Pedro Bazquez<sup>490</sup>.

Mas otra viña en la Sierra que tendra dos arançadas de tierra poco mas o menos, linde con la propia Sierra por todas partes.

Mas en la Fuente de Perpiñan otras dos arançadas de biña que alindan con Juan Lopez Portugues, vezino de Melexix y por otra parte con /fol. 160r/ Bartolome de Alfaro y Joan de Cuenca.

---

<sup>490</sup> Escrito al margen del folio.

Mas una haça de tierra de secano que terna dos cayzes poco mas o menos en la Sierra linde con Ysavel Marquez y con el Camino que ba de Pinos a las Albuuelas e por lo alto con Francisco Navarro.

Yten mas otra haça de tierra calma en el Varranco que diçen del Alamo con unas higueras y unas çepas de viña linde con viñas del maestro Joan Martinez y con higueras de Agustin de Blanca por la parte baja.

Mas otro pedaço de tierra en el Pago del Elechar linde con viña de la capellania de Alconada.

Mas otra haça en quatro vancales con diez y siete pies de olivos en los tres vancales altos linde con Alonso Enbuenora y Bartolome de Alcaraz.

Mas una haça de riego que tiene doce pies de olivos linde con el Camino Real de Motril y el Camino que pasa a Saleres y Bartolome de Motril y con un guerto del maestro Juan Martinez de la casa prinçipal e con haça y olivar del dicho maestro Martinez por la parte alta.

Otro pedaço de tierra en el Pago que diçen del Mizan con dos pies de olivos y un peral y unas çepas de viña linde con haçienda de /fol. 160v/ los menores de Aguilar y con el Arroyo del Miçan por anbas partes.

Mas en el Camino que deçiende del Barrio Alto a dar a la Venta una haça con ocho pies de olivos y unas parras linde con el maestro Martinez y con haça de Juan Lopez Bizcaino.

Mas otra haça con ocho pies de morales chicos y grandes y una higuera y un peral y tres pies de olivos linde con la cassa de Bartolome de Alfaro el Viejo que era de Pedro Enbuenora y con guerto de Joan Lopez Bizcayno y con cassa de Ysavel Marquez.

Mas otro pedaço de huerto alli junto con dos perales y dos morales chicos linde con haça de Francisco Nabarro y guerto de los menores de Aguilar.

Poseela Bartolome de Salazar por trueco como consta de las fojas ciento y veinte y veinte y una<sup>491</sup>.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes linde con Alonso Enbuenora y Antonio Hernandez.

Mas mas abajo del camino que sube del Barrio Alto deste lugar a Saleres unos bancales hasta llegar el Arroyo hasta las cassas todo aquel granadal arriva del Camino y diez y siete pies de olivos y un peral y un almez con una parra jatagui linde con Antonio Hernandez e por vaxo con Geronimo Marquez.

*Fol. 161r.*

Mas una haça en el Camino Real de Granada a Motril a mano derecha tiene seis pies de olivos y un almendro linde con Alonso Enbuenora y con Francisco Gonçalez, vezino de Granada.

Mas una haça de tierra calma de doçe marxales poco mas o menos que diçen de los Pilares con dos morales con dos Pilares linde con Gonçalo de Salaçar y Baleriano Machuca.

No posee esta partida y la posee Francisco Ruiz, su hijo<sup>492</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a siete dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y quatro años, Alonso Ruiz, vezino deste dicho lugar, y Agustin de Blanca asi mismo vezino del, fueron conbenidos y concertados en que el dicho Alonso Ruiz de la Muela da algo Agustin de Blanca un pedaço de biña ques en el termino deste lugar en el Pago que dizen del Carabenal linde con Bartolome de Alcaraz y con Bartolome de Alfaro el Biejo con todo lo que le pertenece asi ygueras como otros qualesquier arboles y conforme esta amojonada porque el dicho Agustin de Blanca da al dicho Alonso Ruiz en el

---

<sup>491</sup> Escrito al margen del folio con distinta letra.

<sup>492</sup> Escrito al margen del folio.

Barrio Alto una suerte de tierra que le pertenesçe linde con Gonçalo de Salazar y con el camino que ba al Miçan con tres olivos y un moral y unas parras con la tierra que le perteneçe lo que se troco yualmente lo qual bieron Pedro Martin y Chriptoval Cano, vezinos deste lugar, lo qual declararan conjuntamente ser hecho el dicho trueque yualmente y en que ninguno de las partes baya agrabiado y así que todos /fol. 161v/ otorgaron estar conformes y presente Baleriano Machuca alcalde al que pidieron se asiente en el Libro deste Conzejo conforme su magestad manda y lo firmo el dicho alcalde, testigos Bartolome de Alfaro el Viejo y Pedro Martin, vezinos deste lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). Paso ante mi, Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a hocho dias del mes de agosto de mill y quinientos y nobenta y çinco años ante Baleriano Machuca alcalde ordinario deste dicho lugar paresçieron Alonso Ruiz de la Muela y Bartolome de Alfaro el Viejo, vezinos deste dicho lugar, y dixeron que por sele mas comodo a ambos a dos el azer el trueque de unas aças y arboles que tienen en este dicho lugar en sus suertes en la forma siguiente, el dicho Alonso Ruiz dixo que daba y dio al dicho Bartolome de Alfaro una aza en la entrada de la Cañada de las Palomas en quatro bancales linde con Gonçalo de Salazar y Mateo Moles, mas otra aza de cara de la Benta linde con Juan de Cuenca y con Ysabel Marquez, mas siete olibos y una yguera grande que cae sobre el hornillo de los abiçes con otras higuerrillas questan orilla del Azequia y lo que le perteneçe, porque el dicho Bartolome de Alfaro daba y dio /fol. 162r/ al dicho Alonso Ruiz dos azas questan juntas que ternan doze marjales alindan con Alonso Ruiz y Ysabel Marquez en las Cañadas, mas le da seis olibos y un moral y unas yguerillas y parras y unos benbrillos con lo que le perteneçe mas dos olibos Camino de Saleres ençima del Almadrabilla linde con Francisco Ruiz y con el dicho Alonso Ruiz, mas otros çinco olibos en un bancal en el camino que ba a la Sierra linde con Francisco Flores por la parte baja y con Gonçalo de Salazar. El qual dicho trueque an hecho yualmente sin agobiarse el uno al otro y el otro y por satifechos dello a su boluntad porque tanto bale lo uno

como lo otro y lo otro como lo otro porque todo lo a bisto Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro el Moço y allan agrabio alguno y asi yçieron el dicho trueque y suplicaron al dicho alcalde mande ponello en el libro conforme al decreto del señor don Diego de Mendoza, y asi el dicho alcalde mando se ponga este trueque en el dicho libro para guarda de su derecho y lo firmo. Va emendado Saleres, no valga.

Valeriano Machuca (rúbrica). Bartoloe de Alfaro el Viejo (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 162v.*

Luego paresçio antel dicho alcalde y partidor en este lugar de Restabal a treinta dias del mes de Setienbre de mill y quinientos y nobenta y seis años Alonso Ruiz de la Muela y despes de aber las suertes en este libro y partidas del dixo ques berdad todo eçeheto un troxo de vancal de tierra que le estan por poner y asi el dicho alcalde Francisco Ruiz y conozedor dixeran ques berdad que se le pongan quanto no esta en su suerte y asi se le ponen en la forma siguiente.

Mas en el Pago de Pinos conforme esta amojonado un pedaço de Monte de treinta fanegas de tierras que alinda con Mateo Mules y con la Sierra y con la Mojonera de Pinos.

Yten en el Pago del Coronil otro secano de treinta anegas de tierra linde con la Sierra y termino de la Guajaras y biñas del vicario.

Y asi se bio el dicho libro y paresçio estar bueno como esta dicho y asi se dio por bueno este libro y suerte y lo firmo el dicho Francisco Ruiz y conecedor questaban presentes estando presente Gonçalo de Salazar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 163r.*

13.- ALONSO ENBUENORA.

Lo que tiene e posee Alonso Enbuenora en este dicho lugar asi casa como viñas y olivares, tierras de riego y secano, morales, arboles frutales y no frutales, es lo siguiente.

Una cassa con su açesoria en el Barrio Vajo deste lugar linde con cassa de Marcos García y açesoria de Antonio Fernandez.

Yten le cupo un secano de tierra calma con una higuera y un almendro que terna doçe marxales poco mas o menos linde con Alonso Ruiz y con Bartolome de Alfaro el Moxo y con Mateo Moles.

Mas otra haça en las dichas Cañadas que terna diez y seis marjales poco mas o menos con quatro morales en linde con haça de la haçienda de Alonso Ruyiz e con el Río Grande e con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas en la Malaha termino deste dicho lugar tiene siete bancales de tierra poco mas o menos que tienen veinte y quatro marjales con todos los arboles que tiene dentro asi morales como higueras, granados, olivares y parras, linde con Antonio Fernandez y con Bartolome de Alfaro por la parte de avaxo y con Alonso Ruiz de la Muela por vaxo del Açequia.

*Fol. 163v.*

Mas en el Mojon que viene del Conel tres vancales que terna como ocho marxales de tierra con todos los arboles que tiene dentro perales, çiruelos y un olivo linde con el Açequia que ba a los Mesones y por la otra con el Camino que ba a Saleres junta con Alonso Ruiz que ba por medio.

Mas a la parte de arriba dicha un bancale con un olivo linde con Pedro Bazquez y el Camino que ba al Miçan y con la capellania de Perpiñan.

Mas en el pago que diçen de los Cauchiles una haça con quatro vancales chicos e tiene ocho olivos y un pedaço de biña entre ellos e el Açequia y tres perales y un planton y las parras que ay dentro de ubas largas y redondas linde con Joan Lopez Bizcaino e con Pedro Martin e con Francisco Ruiz por la parte vaja y el Arroyo.

Mas tres pies de higueras junto al Baño en el Pago que diçen Ençima de Alonso Gomez Marichica linde con Alonso Ruiz e con Juan Camacho.

Mas en el Pago del Manil tres bancales de tierra que tienen dos perales y un albarcoque y ocho pies de olivos linde con el termino de Saleres y con Gonçalo de Salaçar y el Rio.

*Fol. 164r.*

Mas ençima del Manil dos bancales de tierra y un olivar çerrado que cabra tres marjales poco mas o menos con los arboles que ay dentro quatro higueras y parras linde con Alonso Sanchez y por la parte baja con Juan Camacho.

Mas una haça de secano que cabra tres hanegas de trigo poco mas o menos linde con biña de Francisco Manuel y con viña del maestro Martinez y con secano de la sacristia por la parte alta.

Mas en el Pago de Alos tres vancales de tierra que terna una hanega de trigo poco mas o menos linde con haça de Gonçalo de Salaçar y con Francisco Flores e con el camino de Alos por la parte Alta.

Mas una viña en el Pago que diçen de Pinos que se diçe la Calera con un bancal de tierra de secano de alto y bajo linde con viña de Francisco Navarro e linde con el Camino que ba a Motril y con haça de Alonso Ruiz.

Mas otra biña en el dicho Pago linde con Francisco Nabarro y con el camino que entra en las viñas de Pinos y el de Motril.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas otra viña en el dicho Pago linde con viña de Baleriano Machuca y por la parte baxa con Francisco Navarro.

*Fol. 164v.*

Mas otra viña en el Pago de la Sierra linde con secano de Joan Camacho e con toda la caveçada que le compete y con viña de Alonso Ruiz de la Muela.

Mas otro pedaço de secano en el camino e Cañada de las Viñas del pago de Pinos que terna dos hanegadas de tierra poco mas o menos sin tener respecto medida linde con el termino de las Guaxaras e con viñas de Pinos.

Mas tres pies de olivos questan por vajo de la Yglessia linde con haçienda y olivos de Maria Sanchez e con el camino que ba de la Yglessia al Molino.

Mas una suerte de alamos en el Barranco que viene de Saleres chicos e grandes linde con olivar de Gonçalo de Salazar e con la Torrontera.

Mas una haça de tres vanales junto al Rio arriba con doce pies de olivos linde con el termino de Saleres e con olivar de Bartolome de Alcaraz.

Mas en el Pago de la Mahala tres pies de olivos y una parra y un almez y una herilla linde con Alonso Ruiz e con el Açequia Alta.

*Fol. 165r.*

En el lugar de Restabal del Valle a primero dia del mes de Octubre de mill y quinientos y noventa y seis años estando juntos Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Biscaino, conozedor, paresçio Alonso Denbuenora, vezino deste dicho lugar, y despues de aver leydo su suerte dixo questa bien y es buena en questa es la berdad yçeuto que se le olvido de poner quando se hiço este libro un yguerall questa en el Helechar linde con Juan Lopez

Biscaino y con Alonso Ruiz y questa agrabiado en un trueque que hiço con Perpiñan en un olivar alinde el Mojon de Saleres y asi lo firmo de conformidad de todos.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 166r.*

14.- BARTOLOME DE ALFARO EL VIEJO.

Bartolome de Alfaro el Viejo<sup>493</sup>.

Lo que tiene y posee Bartolome de Alfaro el Viejo assi casas como biñas, tierras de riego y secano y arbolado, olivares, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Yten una casa en este dicho lugar en el Barrio Vajo linde con Francisco Camacho y con solares suyos y con la Calle Real que ba a la Yglesia con un moral y su açessoria dentro.

Yten la cupo a esta suerte en el pago del Torrente Alto dos haças que ternan doce marxales poco mas o menos con ocho pies de olivos linde con Juan de Quenca e con el maestro Martinez.

La una destas azas dio a Francisco Sanchez con quatro olivos porque se desyço el trueque<sup>494</sup>.

Mas una haça de ocho marxales poco mas o menos con tres pies de olivos y un moral linde con olivar de haviçes y el camino que ba a Melexix.

Mas otra haça camino del lugar de Melexix con dos olivos y quatro higueras e unos granados linde con haviçes y con Juan Lopez Bizcaino.

---

<sup>493</sup> Escrito al margen izquierdo del folio.

<sup>494</sup> Escrito en el margen del folio.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en un olivar honze pies de olivos camino de Granada debajo de los Mesones dos pies de perales y un albarcoque y un limon y siete pies de morales grandes y chicos y una higuera y granados linde con el Camino que viene de Granada a Motril y con olivar de Alonso Ruiz de la Muela por la parte baja.

Esta haça y lo que esta en esta partida es de Bartolome de Alfaro el Moço<sup>495</sup>.

Suçedio en esta suerte Diego Garçia que caso con hija de Bartolome de Alfaro<sup>496</sup>.

Mas un olivar pequeño en olivar de Francisco Sanchez linde con olivos de Ysavel Marquez.

*Fol. 166v.*

Mas otro moral en el Barrio Alto bajo de la cassa de Gonçalo de Salaçar alindando con morales de Antonio Hernandez.

Esta partida es de Bartolome de Alfaro el Moço<sup>497</sup>.

Mas una haça de quatro marxales con siete pies de olivos y una higuera y un naranjo e dos perales linde con el maestro Martinez y Alonso Ruiz.

Mas una haça con cinco bancales en la Primera Cañada de las Palomas con un moral linde con Mateo Moles e con Baleriano Machuca.

Mas una viña en el Pago de Alos con çinco pies de olivos y ocho higueras linde con Joan Camacho e con Anton Gomez Marichica y con un pedaço de tierra calma.

---

<sup>495</sup> Ibidem.

<sup>496</sup> Ibidem.

<sup>497</sup> Ibidem.

Mas otra viña en la Cañada que dizen de Nieto con las higueras que ay dentro linde con Joan Lopez de Ortega e con biña de Alonso Ruiz.

Esta biña y partida es de la suerte que posee Bartolome de Alfaro el Moço<sup>498</sup>.

Mas otro pedaço de viña que diçen del Arrayxan con un pedaço de tierra calma y unas higueras y çiruelos linde con Bartolome de Alcaraz e Juan Lopez Dariza.

Mas otros dos pedaços de biña depoblada conforme esta amojonada con dos pies de higueras y unas çepas con Chriptoal de Alfaro su hijo linde con haçienda del maestro Martinez e con el dicho Chriptoal de Alfaro.

*Fol. 167r.*

Mas otra haça de secano que abra ocho fanegas de senbradira poco mas o menos en la cañada de ençima de tierras de Alonso Enbuenora linde con el Mojon de Melexix y con el dicho Alonso Enbuenora.

Mas otros dos pedaços de secano que dicen en las Cañadas que le cupo a Pedro Enbuenora digo en las Ençinas y otro secano de los postreros en el pago de Pinos linde con el Camino Alto que ba de Pinos a Bunuelas y con las Guajaras del Faragui.

Mas quatro pedaços de tierra que ternan veynte marxales poco mas o menos con quatro morales y un olivo de cara de la Venta con un pedaço de tierra con un alamo linde con el Rio Grande y el camino que ba a Melexix e con Alonso Ramos y Juan de Quenca e Ysavel Marquez.

Esta partida es de la suerte de Juan Camacho que la posee Francisco Ruiz de la Rosa<sup>499</sup>.

---

<sup>498</sup> Ibidem.

<sup>499</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas otros dos pedaços de tierra de secano que dicen del Alcaparral linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con el Mojon de Melexix.

Mas tres marjales de tierra con nueve pies de morales cinco olivos e dos perales y un limon dos higueras grandes linde con Bartolome de Alfaro e con Pedro Martin e Joan Camacho.

*Fol. 167v.*

En el lugar de Restabal del Valle a beinte días del mes de agosto de mill y quinientos y nobenta y tres años ante Baleriano Machuca y Francisco Sanchez, alcaldes deste dicho lugar, paresçio Bartolome de Alfaro el Biejo, vezino deste dicho lugar, y dixo que por quanto el tiene un decreto de los señores del Conzejo de Açienda que estaba y residia en Granada y por ante Francisco de Castro su escrivano en que se le da diliçençia en que pide que no se puede sustentar que se le de media suerte con todas las azas y tierras y arboles que le perteneçe como la tenia y poseia Diego de Fuentes vezino que fue deste lugar pareçe que mandaron los señores del dicho Consejo que juntaronse el Conzejo deste lugar y asi ynformaron y luego se bolbio los autos al dicho Consejo y mandaron los dichos señores en doze de Setienbre de nobenta y dos que se le da liçençia para que la tenga la dicha media suerte y aças que si tenia el dicho Diego de Fuentes como mas largamente consta y paresçe por los autos carta de benta y posesion que tiene tomada questa en su poder para guarda de su derecho pidio a los dichos alcaldes se ponga en este libro por pareçe tener tomada la razon don Diego Urtado de Mendoza, bisitador que es de la nueba poblaçion y asi los dichos alcaldes lo obieron por bien sentado este libro y lo firmo el uno dellos que supo por ante mi el escrivano publico deste dicho lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 168r.*

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a primero dia del mes de Otubre de mill y quinientos y

nobenta y seis años paresçio Bartolome de Alfaro el Viejo, veçino deste dicho lugar, y dixo que es berdad que lo ay en este libro escrito es berdad heceto que describa lo siguiente que tenia trocado con Bartolome Nieto veçino que fue deste lugar que agora lo posee Bartolome de Alfaro el Moço lo siguiente.

Un olibar con onze pies de olibos Camino de Granada debajo de los Mesones, dos pies de perales y un albarcoque y siete pies de morales grandes y chicos y siete pies de ygueras y granados linde con el Camino que viene de Granada a Motril y con olibar de Alonso Ruiz por la parte baja.

Mas otro moral en el Barrio Bajo abajo de la casa de Gonçalo de Salazar.

Mas otra biña que dizen en la Cañada de Nieto con seis ygueras que ay dentro linde con Juan Lopez de Ortega y con biña de Alonso Ruiz.

Mas<sup>500</sup> tres pedaços de tierra con cinco morales questan frontero de la Benta questos heran de la suerte de Camacho porque lo tenia bendidos ansi depone y en suerte a Francisco Ruiz que ansi dio en ella y se pago conforme el prematica de su Magestad y asi se lan de poner en suerte a Francisco Ruiz Cosario.

Esta partida no esta suerte que es de la suerte de Camacho que suçedio en ella Francisco Ruiz de la Rosa<sup>501</sup>.

Mas tres marjales de tierra en el Barrio Alto con sus hocho pies de morales çinco olibos y dos perales y un limon y dos ygueras grandes y unas parras linde /fol. 168v/ con Bartolome de Alfaro y con Pedro Martin y Juan Camacho, vezinos deste lugar.

Esta partida es de la suerte de el menor de Bartolome de Alfaro el Biejo<sup>502</sup>.

---

<sup>500</sup> Borrado: *quatro*.

<sup>501</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>502</sup> Ibidem, folio 168r.

Por manera que se ha escrito este dicho trueque como se contiene en las partidas contenido por que el dicho Bartolome de Alfaro el Moço como susesor de la açienda de Bartolome Alfaro se dio por contento del dicho atrueque tenia trocado con el dicho Bartolome de Alfaro su padre y asi el dicho Bartolome de Alfaro el Biejo por la propia tierra y asi se bolbio cada uno a lo que tenian y sus pertençias de suertes y de conformidad y por cunplir con lo que su Magestad manda a el hecho los dichos trueques y asi el uno como el otro se dieron por satisfechos y contentos a su boluntad porque confesaron ser lo que tienen dicho cada cosa de una de las suertes y asi se repartio de primer repartimiento de hecho el dicho trueco y por bien contento y asi mismo el dicho Bartolome de Alfaro bolbio al dicho Francisco Ruiz Cosario lo que tenia y ubo y poseia de la suerte de Francisco Camacho porque realmente satifecho de tener e aber de persona entre partes que fue y se dio por defendido de todo el y el dicho Bartolome de Alfaro se bolbio al olibar del camino de Granada y el dicho Bartolome de Alfaro el Viejo a suerte a todo aquello que tenia trocado con el dicho Bartolome y los frutales suyos.

Francisco Ruiz (rúbrica). Vartolome de Alfaro (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 169r.*

Baleriano Machuca y Diego Garçia, trueque<sup>503</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle juridiçion de Granada a treinta dias del mes de Diciembre y mill y seisçientos y ocho años en presençia de mi el escrivano y testigos aqui contenidos peresçieron Baleriano Machuca y Diego Garçia, veçinos deste lugar, y hiçieron trueque la una parte con la otra en esta manera que el dicho Baleriano Machuca da al dicho Diego Garçia en este trueque dos olivos en el Barrio Alto alindando con el dicho Diego Garçia con su casa y con el menor de Alonso Ruiz y por lo qual el dicho Diego Garçia da al dicho Baleriano Machuca quatro olivos en el Pago del Alberquilla en el trançe de

---

<sup>503</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

los secanos que alindan con Baleriano Machuca y con Bartolome de Alfaro lo uno por lo otro y estando presentes Alonso Gomez y Bartolome de Alfaro, veçinos deste lugar, con juramento que hiçieron en forma e declararon que an visto los dichos olivos contenidos en este trueque y ques fecho el dicho trueque ygualmente y que no balen mas lo uno que lo otro y que aunque son quatro olivos los que da el dicho Diego Garçia por dos olivos del dicho Baleriano Machuca no estan en tan buena tierra los quatro olivos como los dos del dicho Machuca y todos lo dieron por bueno el dicho trueque y lo otorgaron y firmo por ellos un testigo. Pedro Gonçalez y Francisco de Urquiça y Diego Cabo, veçinos deste lugar. Francisco de Urquiça (rúbrica). Ante mi Diego de Ledesma, escrivano (rúbrica).

*Fol. 170r.*

15.- PEDRO MARTIN SANCHEZ.

Pedro Martin Sanchez<sup>504</sup>.

Lo que tiene y posee Pedro Martin en este dicho lugar assi cassas como viñas y olivares, tierras de riego y secano, olivares, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Vajo deste lugar con su açessoria al lado linde con el Camino que baja al Rio y con el Açequia que viene por los Mesones y con haçienda de Bartolome de Alcaraz.

Yten le cupo una haça calma frontero de la Venta del Río linde con haça de Ysavel Marquez y Alonso Ramos.

Mas otra haça en el Trança que diçen de las Cañadas linde con Alonso Enbuenora e haçienda de Francisco Gonçalez, vezino de Granada.

Mas en el Pago que diçen del Torrente Vajo un bancal con diez pies de olivos linde con Francisco Ruiz e Bartolome de Alcaraz.

---

<sup>504</sup> Ibidem.

Mas otro bancal mas avajo en el dicho Pago con otros dos pies de olivos y unos granados y cinco pies de morales los tres en haça de Francisco Ruiz linde con Bartolome de Alcaraz y el dicho Francisco Ruiz.

Mas en el Pago que diçen de la Mahala en una haça de cinco marxales poco mas o menos cinco pies de morales y unas parras / *fol. 170v/* un limon que se dice del Rey linde con Bartolome de Alfaro el Moço y hazienda de la Yglessia.

Mas en el Barranco de la Fuente de Hariza dos morales linde con un moral de Joan Camacho e con Bartolome de Alfaro el Viejo y el Barranco.

Mas en el Trança que diçen de las Herillas seis pies de olivos con dos bancales de tierra y una higuera linde con Francisco Nabarro y con haçienda de la Yglessia.

Mas en el Trança de la Mahala tres bancales con diez y seis pies de olivos y un almendro y unos granados y un moral chico linde por la parte de arriba con biñas del maestro Martinez e con Antonio Hernandez.

Mas en el Trança de los Cauchiles quatro vancales de tierra que tiene quatro pies de olivos quatro pies de perales linde con Francisco Sanchez y Bartolome de Alcaraz.

Mas en el Trança del Alberquilla un bancal de tierra cinco pies de morales tres pies de granados linde con Francisco Flores y Francisco Sanchez.

Mas en el Trança del Barrio Alto quatro bancales de tierra con veinte pies de olivos y un albarcoque quatro morales / *fol. 171r./* chicos e grandes linde con Francisco Navarro y con olivos de Francisco Muñoz.

Mas avajo una haça con dos olivos y un pie de higuera linde con Alonso Enbuenora y el maestro Martinez.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas cara de la Venta del Rio dos pies de morales con un bancal de tierra linde con Ysavel Marquez y el Açequia de las Cañadas.

Mas en la Primera Cañada un secano de dos hanegas de tierra poco mas o menos linde con Francisco Navarro e con Pedro Basquez.

Mas una haça con quatro pies de olivos y un peral linde con guerto de Bartolome de Alfaro y el Camino que ba del Barrio Alto y con la Yglessia.

Mas en el Pago que diçen de Pinos una viña linde con Francisco Navarro e con Pedro Enbuenora primer posehedor.

Mas en el dicho Pago otro pedaço de biña linde con Joan Camacho e con Alonso Ruiz.

Mas en el Pago que diçen de la Fuente de Perpiñan siete higueras con un pedaço de tierra linde con Baleriano Machuca y Alonso Ruiz.

Mas en el Pago que diçen del Elechar en lo alto /fol. 171v/ un pedaço de tierra con siete pies de higueras linde con el maestro Martinez y con la capellania.

Mas en el Trañçe del Conil una viña linde con Francisco Ruiz y con secano de Alonso Ruiz.

Mas una haça de secano en el Pago que diçen de las Ençinas linde con Baleriano Machuca.

Mas otro pedaço de tierra de secano en la Sierra linde con Alonso Sanchez y Bartolome de Alfaro.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes en el Pago que diçen del Alberquilla linde con haçienda de Ysavel Marquez y Alonso Ruiz.

Mas otro pedaço de viña en el Pago de Alos con unas higueras linde con el maestro Martinez y con haçienda de Machuca.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

En el lugar de Restabal del Valle termino de Granada a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años Pedro Martin, vezino deste dicho lugar, abiendo visto su suerte dixo questa buena y la aprueba por tal y asi estando presente el dicho alcalde la firmo presente el conozedor.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 172r.*

16.- ANTON GOMEZ MARICHICA.

Anton Gomez Marichica<sup>505</sup>.

Lo que posee Anton Gomez Marichica y sus herederos cassas, tierras de riego e secano, viñas y olivares, arboles frutales e no frutales y morales, es lo siguiente.

Una cassa ques en el Varrío Vajo la mas vaxa de todas linde con el Canpo y con solares que conpro Bartolome de Alfaro de su Magestad e con guerto del beneficio deste lugar tiene un naranjo y dos pies de limones, la açessoria arrimada a ella.

Yten mas un guerto con diez y siete pies de olivos con uno que cae ençima de la dicha casa y çinco pies de morales chicos e grandes y quatro pies de perales y un parral con dos higueras mas otros tres pies de limones una palma y unos granados questan a la redonda de la dicha cassa todo linde con Joan Lopez Bizcayno y con haçienda de Ysavel Marquez e con el Río Grande.

Mas en el Pago del Torrente Alto una haça con once pies de olivos linde con haçienda de Alonso Sanchez y Agustin de Blanca por la parte de arriva.

---

<sup>505</sup> Ibidem.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas en el dicho Pago en una haça del maestro Martinez tres pies de olivos y mas un pie de olivo con un marxal de tierra linde con los susso dichos y con Joan Lopez Bizcaino.

Mas en el dicho Torrente Bajo una haça que /fol. 172v/ tiene diez y seis pies de olivos linde con haças de los susso dichos e con Agustin de Blanca e con Juan Camacho.

Mas otras dos haças con un granado con unas parras linde con los suso dichos e con el termino del lugar de Melexix.

Mas dos pedaços de viñas alli junto linde con el Río Grande e con el termino de Melexix.

Mas en el Pago que diçen del Manil una haça con veintitres pies de olivos linde com Geronimo Marquez y con el Río Chico y el Arroyo que vaja del Miçan.

Mas en el dicho Pago en el Camino Alto de Saleres siete pies de olivos y tres vancales de tierra calma linde con el termino de Saleres y con Baleriano Machuca.

Mas en el Pago de la Mahala nueve pies de olivos en una haça linde con el Arroyo e con olivos del maestro Martinez y el Camino Real.

Mas un pedaço de tierra de un marxal poco mas o menos tres pies de olivos linde con el Açequia del Alberquilla e con Ysavel Marquez.

Mas en el Pago de Alos una haça con un pie de olivo linde con el Açequia del Alberca de Alos linde con haçienda de Pedro Martin.

*Fol. 173r.*

Mas un pedaço de tierra de secano en el Pago de Alos en el Cerro del Pino con tres bancales de tierra calma de riego linde con el termino de Melexix y Bartolome Alfaro y el Monte.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas una haça de tierra de riego frontero de la Venta del Río linde con Pedro Martín e con el Camino Vajo de Granada e con el Río Chico.

Mas en el Barrio Alto tres pies de morales y un albarcoque y un olivo en una haça de un pedaço de tierra linde con el Açequia Alta y con haçienda de la capellania.

Mas un pie de peral en haçienda de Alonso Ruiz y linde con Francisco Navarro y el Açequia.

Mas una viña en el Pago de Pinos con un mançano quatro higuerras linde con el Camino Real de Motril e con haçienda de Ysavel Marquez por las dos partes.

Mas otra viña en el Pago que diçen de Alos con cinco pies de higuerras tres pies de mançanos y los arboles que oviere dentro linde con el Monte y con el Camino de la Sierra.

Mas otro pedaço de viña vieja con cinco pies de higuerras en el Pago del Conil linde con la capellania que tiene el maestro Martinez y con Francisco Ruiz de la Muela.

*Fol. 173v.*

Mas en el dicho Pago una haça de secano linde con capellania de el bachiller Alconada e con secano de Alonso Sanchez e las biñas.

Mas una suerte de alamos grandes y chicos en el Barranco de la Canal linde con Alonso Ruiz e con Geronimo Marquez.

Mas en el Trançe del Baño un pedaço de tierras con seis higuerras e dos pies de granados linde con el Río Grande e con Agustín de Blanca.

Mas detrás del Molino del pan un pedaço de tierra con un pie de moral e dos de perales linde con el Río Grande y con Açequia del Caz.

Mas una haça de tierra calma en las Cañadas linde con haças de Francisco Sanchez, vezino de Granada, e con Alonso Sanchez y Francisco Navarro.

Mas en la haça que diçen del Torrente Vajo aqui contenida diez y siete pies de olibos y una higuera linde con lo suso dicho.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a siete dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y quatro años, Alonso Ruiz de la Muela, vezino deste lugar, troco con Alonso Gomez Marichica, vezino asi mismo deste /fol. 174r/ lugar, el dicho Alonso Gomez dio al dicho Alonso Ruiz siete pies de olibos con la tierra que le pertenesçe y mas quatro bancales de tierra questan junto con los olibos linde por la parte baja que ba al Camino de Saleres y linde con el termino de Saleres y con Baleriano Machuca y mas le da un peral questa en açienda del dicho Alonso Ruiz de la Muela que fue trocada de la suerte del dicho Alonso Gomez junto a su casa porque el dicho Alonso Ruiz da al dicho Alonso Gomez Marichica seis pies de olibar y dos pies de perillos y un granado con la tierra que les pertenesçe en el termino deste lugar en el pago que dizen de la Lauda linde con el Rio Grande y con guerto de Chriptoval Cano, todo lo qual yçieron el dicho trueque a bista y en presençia de Agustín de Blanca y Chriptoval Cano los quales en mi presençia y de Baleriano Machuca alcalde juraron ser el dicho trueque ygualmente fecho y el dicho Alonso Ruiz se obligo que lo que asi le da al dicho Alonso Gomez por ser haçienda de propiedad no le sera salida mala boz agora ni en tienpo alguno y para seguridad desto ypoteco una suerte fuera y mejora que tiene en este dicho lugar y asi entranbos a dos estando presentes azeutaron este trueco y lo otorgaron y pidieron al dicho alcalde se siente en el libro conforme la orden que su Magestad tiene dada y lo firmo el alcalde por todos. Testigos el dicho y Pedro Martin, vezinos deste lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). Lo puse Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica). Paso ante mi Francisco Arco (rúbrica).

Di testimonio. En Restabal a veinte y ocho dias del mes de Dizenbre de mill / y seisçientos y seis años en presençia de mi el

escribano y testigos, Alonso Ruiz de la Muela y Alonso Ramos como poseedor el dicho el dicho Alonso Ramos de la hazienda del e Alonso Gomez, vezino deste lugar, ambos de un acuerdo y asi juntos dieron por ninguno este acuerdo y se bolbieron cada uno a su hacienda y lo otorgaron y firmo por el un testigo. Testigos Alonso Enbuenora y Francisco Molina y Christoval de Alfaro, veçinos deste lugar.

Francisco de Molina (rúbrica). Ante mi el escribano Francisco de Ortega (rúbrica). Simon de Ledesma, escribano publico (rúbrica)<sup>506</sup>.

Mas se le azia bueno a este suerte dos almendros y unas ygueras en un pecho en la Lauda alinde con Bartolome de Alcaraz y Antonio Hernandez y Baleriano Machuca.

*Fol. 174v.*

Mas una aza de secano en la Sierra linde con Domingo Lopez y con Bartolome de Alcaraz y con las Guajaras.

Mas otro de secano del Colmenar se suertes que se hizieron haçia las Ençinas conforme los linderos que ubiere.

Paresçe que se le a de poner un secano questa en el Pago de Alos de las bisitas que troco con Baleriano Machuca y no estaba puesto y encuentran de conformidad entre el censo presente deste lugar.

Asi mismo es agrabiado en una partida que dize en el Pago del Manil beinte y tres pies de olibos linde con Geronimo Marquez y con el Rio Chico y Arroyo que baja del Miçan porque han trueque y es agrabiado en todo.

Asi mismo un aza en las Cañadas linde con Francisco Gonçalez y con Francisco Nabarro asi mismo hera trueque con el dicho.

---

<sup>506</sup> Este parrafo se encuentra en los margenes de los folios 173v y 174r.

Mas otra partida que se a de quitar de su açienda que la ultima desta suerte porque pareçe estar puesta dos vezes.

Y asi se yço y bio su suerte y esta satisfecho como esta aqui dicho en ello presente y restituyendo lo suso dicho y asi estando presente Juan Lopez conecedor lo firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 175r.*

Trueco entre Bartolome Salazar y Alonso Ramos<sup>507</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle de la juridiçion de la ciudad de Granada a veynye y ocho dias del mes de Diziembre de mill y seisçientos y seis años en presençia de mi el escrivano paresçio y de los testigos aqui contenidos Bartolome de Salaçar, de la una parte y de la otra Alonso Ramos, e ambos vezinos deste lugar, hiçieron trueque el uno con el otro en esta manera, que el dicho Alonso Ramos dio a el dicho Bartolome de Salaçar en este<sup>508</sup> trueque una haça de marjal y medio de tierra mas o menos lo que en ella ubiere con un peral y un planton de moral pequeño, y ençima el Barrio Alto alindando con el Açequia y con haças de propiedad del dicho Bartolome de Salaçar y con guerto de la suerte de Pasqual Lopez por lo qual e da el dicho Bartolome de Salaçar el dicho Alonso Ramos en este trueque otra haça de marjal y medio de toda mas o menos lo que ella ubiere con dos perales dentro en el Pago de la Carrera linde con las Eras y con haça de Alonso Gomez y el Camino, lo uno por lo otro y quanto balen lo que se dan en este trueque que se haçen dotaçion del mas balor y se dan poder para tomar la posesion de lo que se dan en este trueque y se obligaron al saneamiento en forma como<sup>509</sup> vendedores el uno al otro y se otorgaron todo de lo que se dan en este trueque y de lo aver por firme obligaron sus personas y

---

<sup>507</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>508</sup> Borrado: *lugar*.

<sup>509</sup> Borrado: *reales*.

bienes avidos y por aver y dieron poder a las justicias del Rey, nuestro señor, que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor y la general y Bartolome de Alfaro y Chriptoal de Alfaro, vezinos deste lugar, declaraon con juramento que se hizieron en forma de derecho que an bisto las dichas haças y arboles deste trueque contenido de Alonso Enbuenora, alcalde deste lugar, y declararon que esta hecho este trueque con ygualdad y el dicho Alonso Enbuenora lo dio por bueno y lo otorgaron, firmo el que supo y por el que no un testigo. Testigos Francisco de Molina y Pedro Diaz y Francisco Ruiz de la Muela. Va emendado deste lugar.

Francisco Molina (rúbrica). Bartolome de Salazar (rúbrica).

Paso ante mi e doy fee que conozco a los otorgantes, Simon de Ledesma, escrivano público (rúbrica).

*Fol. 175v.*

Trueque entre Bartolome de Salaçar y Valeriano Machuca<sup>510</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle a treynta dias del mes de Diciembre de mill y seisçientos y ocho años en presençia de mi el escrivano y testigos aqui contenidos pareçieron de la una parte Bartolome de Salaçar y Valeriano Machuca, vezinos deste lugar, y hiçieron trueque en esta manera, que el dicho Bartolome de Salaçar da a el dicho Baleriano Machuca tres morales, los dos en haça de Pedro Ruiz en la Vereda que ba al Pago de Alos y el otro en haça de Juan Cortes en la Lauda por lo qual da el dicho Baleriano Machuca al dicho Bartolome de Salaçar dos morales y un peral desmochado en haça del dicho Bartolome de Salaçar que ubo de Alonso Ramos que estan detras de su casa, lo uno por lo otro, y estando presente Francisco de Molina y Vartolome de Alfaro con juramento que hiçieron declaraon que an bisto los dichos morales y que este trueque esta ygualmente hecho porque no balen mas lo uno que lo otro

---

<sup>510</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

y los dos dieron por bueno este trueque y lo otorgaron y firmo los que supieron y por los que no un testigo. Testigos Gonçalo de Salaçar y Francisco de Urquiça y Alonso de Enbuenora, vezinos deste lugar.

Francisco de Molina (rúbrica). Francisco de Urquiça (rúbrica).  
Ante mi Diego de Ledesma, escrivano (rúbrica).

*Fol. 176r.*

17.- PEDRO BAZQUEZ.

Pedro Bazquez<sup>511</sup>.

Diego de Aragon<sup>512</sup>.

Lo que posee Pedro Bazquez en este dicho lugar assi tierras como cassas y tierras de riego y secano y olivares, viñas, olivares, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Alto con una parra a la puerta y un limon dentro en el patio linde con casas de Alonso Ruiz de la Muela y por dos Calles, açesoria dentro.

Yten detras de la dicha cassa un huerto con un naranjo y dos pies de limones linde con guerto de Francisco Ruiz de la Muela y con cassa de Alonso Ruiz.

Mas una haça grande conn un moral y una higuera y ocho pies de olivos chicos e grandes e un menbrillo y una parra linde con herederos de Diego de Aguilar por todas partes y con los Caminos y el de Saleres y el del Alberquilla.

Mas otra haça linde con la susso dicha con tres pies de olivos y un peral y unos granados y una higuera, dos mançanos ocales linde

---

<sup>511</sup> Ibidem.

<sup>512</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

con olivar del maestro Martinez e por otra parte con Francisco Gonçalez, vezino de Granada.

Mas linde con lo susos dicho un bancal con un albarcoque y dos higueras y çinco pies de olivos linde con el dicho Francisco Gonçalez y con peraleda del maestro Martinez.

*Fol. 176n*

Mas en la dicha haça quatro pies de perales linde con lo suso dicho.

Mas otro bancal chico con un pie de olivos e otro peral linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con la haçienda arriba dicha.

Mas una haça pequeña con quatro pies de olivos chicos e grandes dos higueras, tres pantrones de moral linde con Bartolome de Alcaraz y Alonso Ruiz y el Camino de la Sierra.

Mas en la haça que diçen de los Alcaceres junto a la Yglessia una haça con dos higueras y un peral dentro y otros tres en haçienda de Ysavel Marquez linde con Juan Lopez Bizcayno e Bartolome de Alfaro el Viejo.

Mas quatro pies de morales junto al Molino del aceite de el Barrio Alto linde con otros morales de Francisco Ruiz e moral de Francisco Manuel.

Mas una haça con nueve pies de olivos y un moral linde con la Venta del Río y con olivar de Bartolome de Alfaro el Moço e con el Açequia que ba a los Mesones.

Mas otro bancal Camino del Río Grande con tres morales, dos estacas de olivo y una parra y una higuera ençima del /*fol. 177r*/ Camino en un ribaço linde el dicho bancal con las Peñas y el Camino que vaxa al Molino.

Mas una haça de secano en la Cañada Primera linde con haça de Mateo Moles.

Mas otro secano de tierra questa en la Floresta en la Loma linde con Francisco Ruiz y Alonso Ruiz.

Mas otro pedaço de tierra de secano en el Pago de las Ençinas linde con el Arroyo e la Bereda que la parte que ba a las Guaxaras.

Mas en el Pago que diçen de Pinos una biña linde con biña de Mateo Moles y Ysavel Marquez.

Mas un pedaço de biña en el Pago que disen de Alos en el Barranco linde con Joan de Quenca por anbas partes.

Mas otro pedaço de viña en lo alto de Alos con los arboles que ay dentro linde con Francisco Sanchez y Alonso Ruiz.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes linde el Camino arriva linde con Laçaro Sedeño e con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas dos olivos junto a la haça grande que alinda con olivos de Alonso Enbuenora y con la Bereda que va al Miçan.

Mas en el bancal del Rio Grande un olivo y un moral linde con el dicho Rio y con el Camino.

*Fol. 177v.*

Mas una biña en el Pago de los Cinco Olivos linde con biña de Ysavel Marquez y de Mateo Moles.

Mas en el Pago de las Cañadas una haça de siete marxales poco mas o menos linde con Alonso Sanchez y Pedro Martin y el maestro Martínez.

Mas otra haça detrás del Molino del pan con tres pies de morales y unos olivos y una higuera grande y los arboles que tubiere dentro eçcepto la higuera y parra en una biña ques de Joan Camacho linde con el Caz del Molino Viejo y Nuevo e con Gonçalo de Salaçar.

Mas una haça con diez y siete pies de olivos e un moral en el Torrente Alto linde con Baleriano Machuca y Luisa Garçia.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a primero dia de el mes de Diçiembre de mill y quinientos y nobenta y tres años estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costunbre de se juntar Baleriano Machuca, alcalde, y Bartolome de Alfaro el Moço, rejidor deste lugar, y paresçio presente Francisco Gonçales, vezino de la çibdad /*fol. 178r*/ de Granada y dixo que por quanto a el dieron en dote y casamiento con María de Perpiñan ciertas aças y tierras y arboles que ay en este dicho lugar lo qual le dio Alonso de Perpiñan, su suegro, y a que lo posee mucho tiempo y agora conforme a la bisita que yço el señor don Diego de Mendoza, bisitador de la nueba poblacion deste Reyno, agora paresçe que bisto por el dicho alcalde y rejidor y conforme a la orden que se les dexo en este libro por el dicho don Diego el dicho Francisco Gonçalez dixo que tasando la dicha açienda a lo que ay de una suerte pague rata por cantidad de lo que montare del çenso del Rey, nuestro señor, y açequias y peones, alcabalas y todo lo demas que repartiere en este dicho lugar, y bisto por el dicho alcalde y rejidor dixerón que lo que puede pagar el dicho Francisco Gonçalez sale rata por cantidad dos ducados de çenso perpetuo en cada un año a su Magestad en que sin lo que se le repartiere alcaba, azequias, peones y otros repartimientos que fueren y se yçieren en este dicho lugar y asi lo acordaron y mandaron se sienta en este libro conforme a la visita del dicho don Diego y lo firmo el dicho alcalde y por los demas que no supieron escribir lo firmo Pero Bazquez y asi mismo estando presente el dicho Pero Bazquez azecto en este auto como en el se contiene y lo firmo. Testigo Alonso Ramos y dello doy fee.

Valeriano Machuca (rúbrica). Pedro Vazquez (rúbrica). Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 178v.*

En el lugar de Restabal del Valle a primero dia del mes de Octubre de mill y quinientos y nobenta y seis años, estando juntos conbiene

a saber Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Bizcaino, conoçedor nonbrado por Consejo y en lo paresçer ante a Diego de Villegas Leon como poseedor ques de la suerte de Pedro Bazquez ausente y asi despues de aber oydo y entendido las partidas dellas dixo ques berdad todo en ella contenido y que pareçe que por Bartolome de Alfaro y Juan Lopez Bizcaino le quitan de labor el qual tuvo esta açienda toda y en toda el que no en parte por ser quita y que obligo su persona y de la dicha su parte ratifica esta suerte y lo firmaron que queda bien lo que firmo.

Francisco Ruiz (rúbrica). Diego Villegas (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Di testimonio a Francisco Gonçalez<sup>513</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a beinte y tres dias del mes de Junio de mill y quinientos y nobenta y siete años, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costunbre y al salir de misa y congregados conbiene a saber Alonso Ruiz de la Muela, alcalde deste, Gonçalo de Salazar, Pero Martin, Francisco de Molina, sacristan, Diego de Sanmiguel el Moço, /fol. 179r./ Chriptoal de Alfaro, Mateo Ximenez, Bartolome de Alfaro, Francisco Flotes, todos vezinos deste dicho lugar, paresçio presente Francisco Gonçalez, vezino de la çibdad de Granada, y presento unos papeles y testimonio y otros autos que se an hecho ante Conzejo y requerido a Pedro Bazquez una y dos y tres bezes benga azer becindad en la suerte que tiene en este dicho lugar y pagar ante Consejo lo que debe que son por una parte diez ducados y por otra doze reales como peresçen por unas quantas que se le tomaron ante el presente escrivano a Juan de Cuenca y si paresçiere deber mas marabedis ante Consejo agora el dicho Francisco Gonçalez en birtud de un cabildo que se hiço en este dicho lugar como por el pareçe en el Libro de las Cabildos a diez y nueve hojas del y abersele mandado que dentro de un mes cunplido primero siguiente de como se le fuere notificado al dicho

---

<sup>513</sup> Escrito en el margen del folio.

Francisco Gonçalez benga azer beçindad y a la dicha casa y suerte y obligarse como los demas vezinos estan obligados y de mancomun y pagar el çenso e otros qualesquier repartimientos que los demas vezinos pagan en este dicho lugar y asi en birtud de se le aber dado la dicha suerte tanto quanto puede y con derecho debe dixo que se obligaba primeramente a pagar todo aquello que paresçiere deber a este Conzejo el dicho Pero Bazquez asi çenso como alcabalas /fol. 179v/ y como en otra qualquier manera y juntamente y de mancomun como todos los demas vezinos estan obligados al çenso de su magestad alcabalas e açequias y todos quealesquier repartimientos que viniere a este dicho lugar como uno de los vezinos del porque lo es y lo admitido por tal y para lo cunplir y pagar obligo su persona y bienes y dio poder a las justiçias de su Magestad de qualquier fuero y juridiçion que sean para que le apremien a lo cunplir como por marabedis y aber de su magestad y de sus rentas reales y como de sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes en su favor y la ley del derecho la general y lo otorgo y porque no supo escribir el ni el dicho alcalde lo firmaron todos los que supieron escribir. Y asi el dicho alcalde mando se le de por testimonio e tucamiento y obligacion de becino en publica forma para guarda de su derecho no embargante que Diego de Aragon, alcalde, aya dado termino al dicho Pero Bazquez a esta Nabidad que benga azer la becindad. E luego en continente Francisco Martin, rejidor deste dicho lugar, dixo que azeutaba y azeuto en recibimiento y obligaçion como en el se contiene en quanto aze e favor deste Conzejo. Testigos Juan Camacho, Gonçalo de Salazar, presentes. Emendado dos, vala. Paso ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 180r.*

En el lugar de Restabal del Valle a beinte dias del mes de Ottubre de mill y seisçientos y çinco años ante Alonso Gomez, alcalde ordinario deste dicho lugar, paresçio Diego de Aragon y dixo que por el mes pasado del mes de Setienbre deste presente año dio petiçion antel sobre çierto trueque que quiere azer con Luçia Curido, vezina deste lugar los que mando que lo biesen Juan Lopez Gallardo y Juan Cortes, vezinos deste dicho lugar, los quales lo bieron que pedia a su merced mandase que del mas de la petiçion se siente en

el dicho libro lo que declarare antel, y asi el dicho alcalde mando se sienta en este libro y asi paresçio el dicho Juan Lopez Gallardo y declaro quel a bisto una biña en el Pago que dizen de Pinos con la tierra que le pertenesçe ques de Diego de Aragon, y asi mas a bisto la tierra y olibos y higueras con lo que le perteneçe ques de Luçia Curido y bista estas partidas declararon que an satisfacion y con al biña de Pinos se le de tres olibos que tiene detras de la benta en el bancal mas alto linde con el dicho Diego de Aragon y Azequia de los Mesones y con esto como tiene declarado son por conformes y sin agravio de uno al otro y el otro al otro y asi estando presentes el dicho Diego de Aragon y Luçia Curida lo azeutaron y quedaron conformes y deo y quedaron asi el uno como el otro conformes y lo firmo el que supo. Paso ante mi Alonso Narvaez, escrivano (rúbrica).

*Fol. 181r.*

18.- ANTONIO HERNANDEZ.

Antonio Hernandez. Sacose para Catalina Martin<sup>514</sup>.

Lo que posee Antonio Hernandez en este dicho lugar asi cassa como tierras de riego e secano, viñas, olibares, arboles frutales y no frutales y morales, es lo siguiente.

Una cassa en este dicho lugar en el Barrio Vaxo linde con cassas de Diego de Aragon e con cassa de capellania y con dos Calles y la açessoria de cara della linde con casa de Alonso Enbuenora y con Marcos Garçia y dos Calles y açessoria de Francisco Sanchez.

Yten le cupo en el Torrente Vajo una haça con siete pies de olivos y unos granados y unas parras linde con el termino de Melexix y con Joan Camacho.

Mas en el dicho Pago una haça con çinco pies de olivos linde con Alonso Sanchez y Bartolome de Alfaro el Moço.

---

<sup>514</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Mas en el Trance del Baño una guerta con tres pies de perales y un albarcoque y nueve pies de olivos y un moral linde con el maestro Martinez y con Alonso Sanchez.

Mas en el Barrio Alto en el Pago del Manil un olivar con ocho pies de olivos y un pedaço de biña linde con Alonso Sanchez e Geronimo Marquez y con el Barranco.

Mas en el dicho Pago una haça con nueve /fol. 181v/ pies de olivos linde con Luissa Garcia y con Bartolome de Alfaro el Moço por dos partes.

Mas en el Pago del Alberquilla ençima de el Barrio Alto un bançal con un moral y unas higueras y un granado linde con Gonçalo de Salazar y el Açequia.

Mas en el Pago Porçima del Açequia Alta que viene de Saleres una haça con tres morales y dos olivos y una higuera grande linde con la dicha Açequia y la Bereda que ba al Conil.

Mas en el Pago junto a la Yglessia una haça con un pie de albarcoque y dos perales linde con Alonso Sanchez y la Bereda que deçiende de la Yglessia al Río e con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas en el Trance de la Lauda quatro pies de morales ençima y avajo de la Açequia y unos pies de granados, dos higueras y unas parras y unos almendros, dos pies de limones, linde con Gonçalo de Salazar e con Maria Hernandez y con el Barranco.

Mas avajo<sup>515</sup> en este dicho Trance çinco pies de morales linde con Joan Lopez Bizcaino y Bartolome de Alcaraz e con Luissa Garçia.

Mas en el pago de la Mahala beintiun pies /fol. 182r./ de olivos questan en quatro bancales los unos con los otros y linde y quatro

---

<sup>515</sup> Tachado: *de Francisco Sanchez*.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

granados dos pies de morales dos pies de higueras linde con Alonso Enbuenora y Bartolome de Alcaraz.

Mas en el Pago del Conil una viña linde con Alonso Sanchez y Francisco Ruiz y el termino de Saleres.

Mas en el Elechar otro pedaço de biña vieja con un algarrovo en medio con tres higueras linde con Llorente de Fragua y con el Monte.

Mas en el Pago de Alos una viña con las higueras que dentro tiene y arboles linde con Chriptoval de Alfaro y con el maestro Martinez.

Mas una haça de tierra de secano en el Pago del Conil linde con el Mojon de Saleres y con Francisco Flores y con Juan Lopez Bizcaino.

Mas en el pago del Castillejo otro pedaço de tierra de secano alinde con el maestro Martinez y con el Camino y con Francisco Navarro.

Mas otro pedaço de tierra de secano en la Sierra ençima de la Bereda que ba de Pinos a Bunuelas linde con Juan Lopez Bizcaino y con la dicha Bereda.

Mas una suerte de alamos junto al Arca del Agua por çima linde con Ysavel Marquez y el Barranco.

Mas una higuera arrimada a una Peña Camino del Rio en hazienda de Ysavel Marquez.

*Fol. 182v.*

Mas tres higueras en una biña de Alonso Ruiz de la Muela en la Sierra junto a la dicha viña linde con el maestro Martinez y con el Monte.

En el lugar de Restabal del Valle a treinta dias del mes de Setienbre de mill y quinientos y nobenta y seis años Antonio Hernandez rejidor deste lugar despues de aber bisto esta suerte dixo que en todo que en ella esta en cuanto es berdad y que se alla por agrabiado

en una partida ansi en el Torrente Bajo una aza con tres pies de olibos y unos granados que tenia trocada con Bartolome de Alfaro el Viejo con protestaçon de pedir su agrabio a su tiempo y lugar y asi lo declaro y firmo con los que aqui estan y asi pide ques agrabiado en sus olibos en aza de Francisco Martin en el Torrente Bajo, ygualmente esta agrabiado que no esta puesto un secano questa en el pago que dizen de las Herillas linde con Juan Camacho y con Juan Lopez Bizcaino.

Francisco Ruiz (rúbrica). Valeriano Machuca (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 183r.*

#### 19. BARTOLOME DE ALFARO EL MOÇO.

Bartolome de Alfaro el Moço<sup>516</sup>.

Lo que tiene y posee Bartolome de Alfaro el Moço assi cassas como biñas, olivares, tierras de riego y secano, y arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa ques en este dicho lugar en el Varrío Alto linde con cassa de maestro Martínez con un guerto y una parra linde con dos Calles y el guerto y la açessoria desta cassa se da en la cassa de Pedro Ruiz porque la tiene demas.

Un guerto a las espaldas de la dicha cassa con un limon y tres granados, tres pies de morales y dos parras y una higuera linde con el Camino que ba a la Yglessia e con guerto de Bartolome de Alfaro el Viejo.

Mas en el Trançe de la Lauda una haça de tres marjales poco mas o menos con siete olivos dentro linde con Francisco Flores y con Jhoan Camacho.

---

<sup>516</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Mas un moral en haçienda de Francisco Sanchez en la Questa que baja al Río.

Mas en el Trançe de los Mesones un pedaço de olivar en çinco bancales que tiene treinta e dos pies de olivos, quatro /fol. 183v/ morales linde con la Cuesta y Camino Real que va a Granada e con el Meson de Diego Ramos e con Francisco Navarro y con Ysavel Marquez por anbas partes.

Mas un bancal de tierra con çinco pies de olivos y un moral linde con Baleriano Machuca y con haçienda de Alonso Sanchez y Antonio Hernandez.

Mas otro bancal de tierra de un marxal poco mas o menos con dos olivos questan fuera del bancal y en el bancal e quatro olivos que son por todos seis olivos linde con Bartolome de Alfaro el Viejo y Alonso Ruiz de la Muela.

Mas en el Pago de los Alcaceres un pedaço de tierra de un marxal poco mas o menos con quatro pies de olivos y una higuera linde con el Camino de la Sierra y con la Carrera.

Mas en el Trançe de Alos un pedaço de viña vieja con tres higuerras linde con Gonçalo de Salaçar y con Alcaraz.

Mas quatro bancales de viña linde con Joan Camacho y con Alonso Gomez y el maestro Martínez.

Mas un moral questa en haçienda de capellania en el dicho Pago.

*Fol. 184r.*

Mas en el Trançe del Miçan un pedaço de viña que ay seis perales dentro y una higuera y tres granados quatro parras de jaraguies linde con Alonssso Sanchez y Francisco Flores y Alonso Ruiz.

Mas en el dicho Pago una suerte de alamos chicos e grandes linde con Alonso Ruiz y Francisco Flores.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el Pago de la Venta un olivar con once pies de olivos linde con Pedro Basquez y el Camino que va a Granada e con Joan Lopez Bizcayno.

Mas en el Tranche de los Cauchiles un vancal de tierra de un marjal poco mas o menos con un moral y un olivo linde con Pedro Basquez y con el Açequia.

Mas en el Camino de Motril una haça de tierra de secano de dos marjales poco mas o menos linde con Francisco Ruiz y Alonso Ramos y con haçienda de Juan Camacho.

Mas otros tres banales orilla del Camino Real de Motril e tierra calma linde con Francisco Sanchez e con Gonçalo de Salaçar y el Camino Real.

Mas tres banales de tierra de riego /fol. 184v/ en el Pago de la Sierra con un moral linde con Francisco Sanchez por anbas partes y con el Camino que ba a la Sierra.

Mas un pedaço de viña vieja en el Pago del Conil con tres higueras dentro y un granado linde con Francisco Flores y con haçienda de Baleriano Machuca y el Monte.

Mas en el Tranche que diçen del Llano una haça de tres marjales poco mas o menos de tierra calma linde con Francisco Sanchez y con el maestro Juan Martinez.

Mas un bancal de tierras en las Herillas de media hanega poco mas o menos linde con heredad de Luisa Garçía.

Mas una haça en las Cañadas termino deste lugar de seis marjales de tierra poco mas o menos calma linde con Pedro Basquez y Alonso Ramos y por la parte de avajo con el maestro Martinez.

Mas una haça con nueve pies de olivos y unas parras jataguies y un peral vinosso linde con Joan Lopez Bizcayno e con Geronimo Marquez.

Mas otra haça con diez pies de olivos linde con el Camino Real de Motril y por la parte de arriva con Juan Camacho.

*Fol. 185r.*

Mas en el Pago que diçen de Pinos una viña de seis peonadas linde con viñas de Pedro Enbuenora y con el Monte con todos los arboles que tiene dentro.

Mas una biña en el Conil linde con Gonçalo de Salaçar.

Mas dos marjales de tierra calma poco mas o menos linde con azienda del suso dicho Francisco Gonçalez y con el Camino Real que ba a Melexix y por la parte baja con Francisco Ruiz.

Mas le cupo a esta suerte una de secano en el Pago que dizen del Castillejo que terna quatro anegas de tierra poco mas o menos en linde con el Mojon de Saleres y por la parte alta con Francisco Sanchez la qual le cupo esta suerte presente al berlo sentar Baleriano Machuca alcalde, Chriptoal de Alfaro, rejidor, y lo firmo el dicho alcalde.

Baleriano Machuca (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a primero día del mes de Otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años, Bartolome de Alfaro el Moço, suçesor en la suerte que hera de Salvador e Perpiñan bista suerte y dixo questa bien escrita /*fol. 185v/* en el libro la da por buena y bien fecha y asi lo retifico presente Francisco Ruiz alcalde, y Juan Lopez Biscayno conoçedor nombrado por los vezinos e Conzejo y la firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 186r.*

20.- BARTOLOME DE ALCARAZ.

Bartolome de Alcaraz, fecha<sup>517</sup>.

Lo que tiene y posee Bartolome de Alcaraz asi de cassa como biñas, tierras de riego y secano, arboles frutales y no frutales, olivos y morales, es lo siguiente.

Una cassa que es en el Barrio Bajo linde con tres Calles y la açessoria al lado y un guerto ques de la capellania deste lugar questa hecho corral y con açessoria de Agustín de Blanca.

Yten un guerto con medio marxal de tierra questa detrás de las espaldas de la cassa de Pedro Martin en el Barrio mas Vajo que tiene un pie de limon, un granado linde con el Camino que va al Rio y con olivar de Francisco Sanchez.

Mas en el Pago que diçen de la Lauda una haça de tierra de dos marjales poco mas o menos tiene un olivo linde con Antonio Hernandez y con Francisco Flores y Pedro Martín.

Mas en el Camino de Saleres bajo el Rio arriva una haça con beinte pies de olivos y tres vancales ençima y vajo del Açequia con un moral linde con Alonso Enbuenora y con el Rio y con olivo de don Pedro Carrillo.

Mas en los Cauchiles un pedaço de biña vieja con unas matas de menbrillos linde con Pedro Martin y Bartolome de Alfaro y el Açequia.

*Fol. 186v.*

Mas en el Camino de la Sierra dos bancales con diez y seis olivos y una higuera linde con Alonso Ruiz de la Muela y con Gonçalo de Salazar y con moral de Francisco Manuel.

---

<sup>517</sup> Ibidem.

Destos dos bancales dio el uno que es el que esta a la mano derecha con quatro olibos y con lo que le perteneze en truco de dos pedazos de biña los dio Juan Lopez Gallardo a Hernan Ruiz<sup>518</sup>.

Mas en el Barrio Alto ençima del Açequia dos bancales con çinco olivos y unos granados y un planton de moral y una higuera linde con Baleriano Machuca y Geronimo Marquez.

Mas en el Pago que diçen de la Mahala una haça con çinco pies de olivos linde con Alonso Enbuenora y con Antonio Hernandez.

Mas en el dicho Pago Camino que ba al Alberquilla de Alos quatro higueras linde con Joan Lopez Bizcayno y Pedro Martin.

Mas en el Pago de Alos una haça calma de quatro marjales poco mas o menos linde con Ysavel Marquez y Baleriano Machuca.

Mas camino de Motril una haça com quatro pies de olivos linde con Francisco Flores y Francisco Navarro y con Bartolome de Alfaro.

Mas en el Torrente Vajo una higuera grande linde con Agustin de Blanca y Anton Gomez Marichica.

Mas en el dicho Pago una haça de tres marxales con un olivo linde con Bartolome /fol. 187r/ de Alfaro el Viejo y con haçienda de la Yglessia.

Mas en el dicho Pago otros dos bancales con quatro morales y una higuera y un olivo seis granados linde con Agustin de Blanca y con Francisco Ruiz de la Muela.

Mas en el dicho Pago dos bancales con onçe pies de olivos y dos mattas de albarcoques y un moral tres moredas linde con Francisco Ruiz y Francisco Sanchez e Ysavel Marquez.

---

<sup>518</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el Pago del Torrente Alto tres bancales con seis olivos y dos higueras y unos granados linde con Alonso Ruiz de la Muela e Francisco Flores.

Mas en el Pago de las Cañadas una haça ques de Luis Perez en ella doce pies de morales con la tierra que le pertenece y con Geronimo Marquez y el Río.

Mas en el pago que dicen del Marxen una haça calma linde con Alonso Ruiz de la Muela y con el termino de Melexix y el Río.

Mas una viña en el Pago del Conil vieja con quatro higueras linde con Gonçalo de Salazar e con Anton Gomez.

*Fol. 187v.*

Mas en el Pago del Elechal dos bancales con un pedaço de viña vieja y una higuera unos azebuches dos pies de perales linde con viña de la capellania e con Mateo Moles.

Mas otro bancal mas arriba de biña vieja con unas çepas y dos higueras linde con Ysavel Marquez y Alonso Ruiz de la Muela.

Mas en el dicho Pago mas arriba una biña nueva e vieja con seis higueras linde con Alonso Ruiz de la Muela y capellania y Baleriano Machuca.

Mas en el Pago que dicen de Pinos un pedaço de biña vieja y otra de nueva con seis higueras y un almendro linde con Francisco Sanchez y Chriptoval Cano y con Pedro Basquez.

Mas en el Pago que dicen del Conil un pedazo de tierra de secano linde con Francisco Flores y con Antonio Hernandez.

Mas otro pedaço de secano ençima de las viñas de Alos ençima de la Bereda de Bunuelas a Pinos linde con la Bereda y las Guajaras.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes linde con Alonso Sanchez y Joan Camacho.

*Fol. 188r.*

Mas un pedaço de tierra con un cañaverl çinco pies de olivos en el Pago que diçen del Manil al cavo de arriva ençima de la Açequia linde con Baleriano Machuca y con Francisco Flores.

Mas en el Pago de Alos un pedaço de tierra con unas çepas y una Fuente dentro linde con Alonso Ruiz de la Muela e Bartolome de Alfaro el Viejo y Agustin de Blanca.

En este lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a treinta y<sup>519</sup> dias del mes de Setienbre de mill y quinientos y nobenta y seis años vista esta suerte por Bartolome de Alcaraz, vezino deste dicho lugar, y presente Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes y Juan Lopez Biscaino, beedor, lo ubo por bien escrito y aprobado y asi lo firmaron y con todos los trueques que tienen fechos y asi lo firmaron los que supieron.

Francisco Ruiz (rúbrica). Bartolome de Alcaraz (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 188v.*

En el lugar de Restabal en beinte y ocho de Febrero de mill y seisçientos y catorze años, Juan Lopez Gallardo, vezino deste lugar, que posee esta suerte de Bartolome de Alcaraz dio en trueco a Hernan Ruiz, vezino del, un pedazo de tierra en el camino de la Sierra junto a el Azequia Alta con quatro olibos y un moral y una parra en un almes y un peralico por dos pedazos de biñas en el Pago de Pinos y el Rio en el Pago de Alos con unas hijeras como se contiene de la razon puesta en la suerte del dicho Hernan Ruiz que es la questa en cabeza del Bartolome Salazar y estando

---

<sup>519</sup> Borrado: *un*.

presentes Francisco Ruiz de la Muela y Diego García alcaldes aprobaron el trueco y dijeron se ponga la razon dello en este libro y lo firmo el que supo y por los que no un testigo siendo presentes Francisco Molina y Martin de Santacruz y Gonçalo de Salazar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Molina (rúbrica). Ante mi e los conozco, Marcos Narbaez, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 189r.*

#### 21.- JUAN CURADO.

Lo que tiene y posee Jhoan Curado y María Lopez, su muger, assi de casas como biñas, tierras de riego y secano, olivos, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Alto, la postrera como ban al lugar de Saleres, linde con cassa de Gonçalo de Salaçar y con morales de Lazaro Sedeño, tiene açessoría dentro con un limon y una parra y un albarcoque.

Yten un guerto detrás de la dicha cassa con dos olivos, dos higueras, unos granados, linde con guerto de Gonçalo de Salaçar y con la dicha casa.

Mas un bancal devajo de la dicha cassa con tres pies de olivos grandes y un planton y quatro morales linde por la parte alta con el Camino que ba a Saleres y por las espaldas con morales de Ysavel Marquez.

Mas avajo del dicho bancal tres bancales con cinco plantones de olivos y un granado y una higuera linde con la dicha hazienda e con el Camino que ba a los Mesones, tiene dentro un pie de albarcoque.

Mas avajo de la dicha Açequia un olivo en un balate linde con la dicha Açequia e con la dicha haçienda.

*Fol. 189v.*

Mas por vajo de la dicha Açequia tres olivos y unas parras en unos almeçes y parras sueltas y unos granados linde con la dicha Açequia e con el Barranco del Agua y Alonso Ruiz.

Mas una haça en el Pago del Manil con tres pies de higueras grandes e dos olivos linde con el Barranco del Agua por la parte vaxa y por un lado con viña de Antonio Hernandez.

Mas un bancal pequeño con tres pies de olivos viejos linde y una higuera linde con haça de Alonso Sanchez y con la dicha haçienda.

Mas avajo otro bancal con tres pies de olivos linde con la dicha haçienda y con haza de Alonso Ruiz de la Muela.

Mas en el Pago que diçen del Alberquilla un bancal con tres pies de olivos linde por la parte vaja con la Açequia Alta y por las dos partes con dos Caminos que ba a la Sierra.

Mas en la dicha haça tres pies de morales viejos en un balate y una higuera linde los suso dichos.

Mas otro vancal con un olivo y quatro pies de morales linde por la parte vaja con el dicho bancal y con<sup>520</sup> /fol. 190r./ Antonio Hernandez. Va testado: tres pies de olivos linde, no bala.

Mas otro bancal con tres pies de olivos linde con el Camino que ba al Albequilla y linde con la dicha haçienda.

Mas en el Pago del Elechal una haça grande con seis pies de olivos y una higuera y con una alberca de remaniente de agua y otro bancal alli junto con un almendro linde con la viña de la capellania y pedaço de tierra y con Bartolome de Alcaraz.

---

<sup>520</sup> Borrado: *tres pies de olivos linde.*

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el dicho Pago dos perales y un albarcoque linde con el Barranco del Agua y secano de Alonso Sanchez.

Mas en el Pago de la Mahala unos bancales con nueve pies de olivos linde con hacienda de la capellania y con secano de Alonso Enbuenora.

Mas en el dicho Pago un bancal con quatro pies de olivos linde con hacienda de Alonso Enbuenora e Juan Camacho.

Mas en el pago del Torrente un olivar çerrado con beintidos pies de olivos linde con haça de la capellania por la parte alta con haça de Francisco Gomez.

Mas en el pago de Alos una haça con dos higueras /fol. 190v/ y un almendro linde con Francisco Sanchez por la parte de arriba y de avajo.

Mas en el Torrente Vajo dos haças con tres pies de olivos, çinco pies de morales, linde con Francisoc Ruiz y el maestro Martinez.

Mas en el Pago que diçen de las Cañadas dos haças y un moral grande linde con haça de Bartolome de Alfaro el Moço y Alonso Enbuenora y con Alonso Ruyz.

Mas en la Floresta dos olivos con la tierra que les pertenece en tierra de Alonso Ruyz linde con olivos de Diego de Aragon.

Mas en el Barrio Alto un bancal con dos pies de olivos y dos perales linde con hacienda de Luissa Garçia y con el Camino que ba del Barrio Alto y con el maestro Martinez.

Mas en el Pago que diçen de la Mahala un bancal con un pie de olivo linde con la dicha Luisa Garçia e con el Camino.

Mas en la Primera Cañada un pedaço de tierra de secano linde con Laçaro Sedeño y con Alonso Ruiz de la Muela.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas otro pedaço por çima de la Floresta de tierra de secano linde con Francisco Ruiz.

*Fol. 191r.*

Mas en el Pago de Pinos una viña linde con Ysavel Marquez.

Mas un pedaço de biña en el Pago del Conil con unas higueras linde con el maestro Martinez y hacienda de la capellania.

Mas en la Sierra quatro pedaços de biña vieja linde con el Monte por todas partes y con una calera con biña junto a ella.

Mas quatro pedaços de viña vieja linde con Antonio Hernandez y con el Monte.

Mas otro pedaço de viña vieja en el Pago del Conil linde con Alonso Sanchez e con el Monte.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes en el Barranco del Agua linde con Gonçalo de Salazar y Pedro Enbuenora e otro alamo en hacienda de Alonso Sanchez y el Açequia Vaja.

Mas un limon en guerto de Gonçalo de Salazar linde con el Camino que ba a Saleres y por tres Calles en el Barrio Alto.

*Fol. 191v.*

En el lugar de Restabal del Valle a primer dia del mes de Octubre de mill y quinientos y nobenta y seis años bisto por Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Biscaino, conoedor, presente Geronimo Marquez, rejidor, en nonbre y como suzesor de Juan Curado, su suegro, bieron esta suerte y allan questa buena y la ratifica el dicho Geronimo Marquez con protestaçion si algo paresçiere desta suerte lo pedira en tiempo y lugar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Geronimo Marquez (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 192r.*

22.- GONÇALO DE SALAÇAR.

Gonçalo de Salaçar<sup>521</sup>.

Lo que tiene y posee Gonçalo de Salazar assi cassas como biñas, tierras de riego e secano, olivos, morales, arboles frutales e no frutales es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Alto linde con tres Calles y con cassa e huerto de Geronimo Marquez, tiene dentro un naranjo y un limon, tiene una açessoria demas en ella.

Yten mas un guerto detras de la dicha cassa con un moral grande y otros arboles linde con la dicha casa este moral es de propiedad y pago çenso del.

Mas en el Pago que diçen del Manil una haça en tres bancales con catorçe pies de olivos y çinco higueras linde con el Açequia e con el Río y haça de capellania.

Mas en el dicho Pago otros catorçe olivos alindando con el Río e con haça suya propia.

Mas en el Pago de las Cañadas una haça de tierra con una higuera alindando por las tres partes con el Monte y por la otra con Luissa Garcia.

Mas en el Pago que diçen del Torrente una haça de tierra con nueve pies de olivos e tres pies de morales alindando con el Camino de Melexix y olivar de la Yglessia y haça de Agustin de Blanca.

---

<sup>521</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

*Fol. 192v.*

Mas otra haça en el dicho Pago con çinco pies de olivos y çinco morales y dos higueras y un pie de peral linde con olivar de Bartolome de Alcaraz y con haça del dicho Bartolome de Alcaraz y Agustin de Blanca.

Mas en el Pago de Alos en quatro bancales con un olivo linde con el Camino de Motril y con la Bereda que vaja a Alos y con haça de Alonso Enbuenora.

Mas en el dicho Pago otra haça con siete pies e olivos y una higuera alindando por las dos partes con haças y olivar de capellania y por la otra parte con el Arroyo y haça de Alonso Enbuenora.

Mas en el Pago del Miçan una haça con tres olivos y dos perales y un algarrovo y unos almendros y unas bides de biña y unos alamos linde con el Arroyo y con el Açequia.

Mas en el Pago de la Moxonera de Saleres una haça en quatro bancales con diez y siete pies de olivos y una higuera e dos albarcoques alindando con el Açequia Alta e con la Moxonera de Saleres y biña de Agustin de Blanca y haça de Camacho.

Mas por çima de las cassas del Barrio Alto una haça con quatro pies de olivos */fol. 193r./* y unas parras alindando con olivos de Francisco Ruiz e Bartolome de Salaçar y Bartolome de Alcaraz.

Mas en el Llano de la Yglessia una haça con dos perales alindando con las Heras y con el Camino que ba al Río Alto e con haça de Pedro Basquez.

Trocada con Alonso Ramos en la foja docientos quarenta y una deste libro<sup>522</sup>.

---

<sup>522</sup> Escrito en el margen del folio.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el Molino Biejo del aceite un pie de moral dentro de lo çercado del.

Mas otros dos pies de morales en haças de Alonso Ruiz de la Muela en el rivaço de ellos en el pago que diçen de la Mahala otro moral en la Lauda en haças de Francisco Sanchez.

Trocados estan los dos pies de morales con Baleriano Machuca en la foja 221 deste libro<sup>523</sup>.

Mas en el Miçan tres almendros por çima del Açequia alindando con la Bereda que ba a guertos de Alonso Enbuenora e Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas un granado por çima de la Fuente de Hariça.

Mas un pedaço de viña con unas higueras dentro ques en el Pago de Alos linde con haça de Francisco Sanchez y con viña de Bartolome de Alfaro el Moço Camino de la Sierra.

Mas otra viña en el Pago de Pinos /fol. 193v/ alindando con la Bereda y con viña de Joan Camacho y con viña de Ysavel Marquez.

Mas otra viña en el Pago del Elechar alindando con viña de Alonso Ruiz de la Muela y con secano de Baleriano Machuca.

Mas en el Pago del Conil otra biña linde con viña de la capellania y con viña de Joan Lopez Bizcayno y el Monte.

Mas una haça de tierra de secano en el Pago que diçen de Budas linde con el Camino que va a Motril e con secano de Ysavel Marquez.

Mas en el Camino de la Sierra otra haça de tierra de secano linde con viña de Francisco Sanchez y con viñas del maestro Martinez y el Monte.

---

<sup>523</sup> Ibidem.

Mas en el pago que diçen Cañada de las Quevas una haça de tierra de secano linde con haça de los menores de Joan Ramos e Francisco Navarro.

Mas una suerte de alamos grandes y chicos linde con Anton Gomez Marichica e con un peral de Joan Lopez Bizcayno.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años, Gonzalo de Salazar, vezino deste /fol. 194r/ dicho lugar abiendo bisto escrita su suerte y lo en ella contenida dixo ques berdad to lo escrito e ella y la a por buena y pide a trocado con Francisco Nabarro en el Miçan con Francisco Nabarro tres pies de olibos y tres de perales lo qual lo da por bueno en linde con el balate y ladero y estando presentes el dicho Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, juntamente con Juan Lopez Biscaino nombrado para este hefeto lo ubieron por bien y firmaron los que supieron escribir.

Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 195r.*

### 23. BARTOLOME DE SALAZAR.

Bartolome de Salazar<sup>524</sup>.

Lo que posee y tiene Bartolome de Salazar assi cassa como biñas, arboles, olivos, morales, frutales e no frutales, es lo siguiente.

Una cassa en el Barrio Vajo deste lugar avaxo del Açequia de los Mesones y un solar que tiene a çenso de su Magestad y con un moral de Francisco Manuel con su açessoria y un limon dentro de ella.

---

<sup>524</sup> Escrito en el margen del folio.

Yten en el pago de la Lauda una haça con nueve pies de olivos y una higuera en dos bancales linde con morales de Francisco Flores y con olivar de Bartolome de Alfaro el Moço y secano de Bartolome de Alcaraz.

Mas en el Pago del Torrente Alto una haça con seis pies de olivos y unos granados linde con haça de Baleriano Machuca e con haça de Alonso Ruiz de la Muela y la Bereda.

Mas en el dicho Pago otra haça de tierra con çinco morales e dos olivos en dos bancales y un ribaço alinde con haça de Francisco Gonçalez e con haças de Ysavel Marquez y el maestro Joan Martinez.

Mas en el Pago de las Cañadas una haza en dos bancales alindando con haças de Alonso Ruiz de la Muela y con Baleriano Machuca.

Mas por vajo de la Fuente de Hariza /*fol. 195v*/ tres pies de morales alindando con guerto de Francisco Sanchez e morales de Antonio Hernandez y el Arroyo.

Mas en el Barrio Alto ençima de las casas un olivar con diez y siete pies de olivos y tres morales y una higuera y otro vancal de tierra calma con seis moralicos y dos higueras linde con haça de Francisco Flores y con Antonio Hernandez.

Mas en el Pago que diçen del Miçan çinco pies de perales y unas bides de parras alindando con haça y olivar de Alonso Ruiz y el Arroyo y con viña del dicho Ruiz.

Mas otra haça junto al Camino de Motril en quatro bancales con nueve pies de olivos linde con haça de Francisco Sanchez e con olivar del dicho y el Camino Real.

Mas una viña en el Pago de Alos con unas higueras y un almendro linde con viñas del maestro Joan Martinez por todas partes.

Esta biña se dize que troco por Hernan Ruiz posehedor a Juan Lopez Gallardo de un pedazo de tierra con la de abajo<sup>525</sup>.

Mas otra viña en el Pago de Pinos con una hilada de higueras por medio alindando con biñas de Francisco Flores e Francisco Navarro y Joan Camacho.

Esta biña dio Hernan Ruiz posehedor con otra a Juan Lopez Gallardo en trueco de pedazo de tierra y olibos<sup>526</sup>.

Mas otra viña en el Pago del Conil que alinda con biña de Francisco Flores /*fol. 196r*/ y con viña de Joan Curado y con la capellania.

Mas una haça de secano en el Pago del Castillejo que alinda con el Camino que va al Conil y con perales de Juan Curado y los Barrancos.

Mas otra haça de tierra de secano en el Pago que diçen del Barranco del Alamo alinda con secano de Joan Camacho y con viña de Alonso Enbuenora y el Monte.

Mas otra haça de secano en el Camino de la Sierra linde con majuelo de los herederos del Padre Aragon y por la cabecada con secano de Francisco Nabarro y el Monte.

Mas una haça en los Alcaceres en el Llano de la Yglesia alindando con haça de Francisco Flores y con Francisco Ruiz de la Muela.

Mas en el pago que diçen del Chiflo una haça con tres estaquillas de olivo linde con olivos de havices y con el Açequia.

Mas un pie de moral junto a la Yglesia linde con la Bereda que ba al Rio e con albarcoque de Antonio Hernandez.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada a treinta dias /*fol. 196v*/ del mes de Setiembre de mil, y

<sup>525</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>526</sup> Ibidem.

quinientos y noventa y seis años bisto este libro por Gonçalo de Salazar en nombre de Bartolome de Salazar, su hijo, dixo que a bisto esta suerte y lo en ella contenido y esta buena y lo a por bien escrito y sentado y estando presente Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Biscaino, nombrado para este hefeto lo ubieron por buena y lo firmaron los que supieron.

Francisco Ruiz (rúbrica). Gonçalo de Salazar (rúbrica). Ante mi Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Mas se le ponen dos olibos que dixo no se abian acordado y no estaban sentados en el Libro y asi los dichos alcaldes y conozedor dixeran ques berdad y que se ponga en este Libro y mas una higuera.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle Hernan Ruiz posehedor desta suerte de Bartolome de Salazar dijo que el dio en trueco a Juan Lopez Gallardo, vezino deste lugar, dos biñas biejas una en el Pago de Alos con una hilada de higueras y dies y seis almendros por un pedazo en el Pago de Pinos con otra hilada de higueras que son desta suerte por un /*fol. 197r*/ pedazo de<sup>527</sup> tierra en el camino de la Sierra con quatro olibos y un moral y una parra e un almez y un peralico nuebo que alinda con el Azequia que es de la suerte Bartolome Alcaraz que oy posee el dicho Juan Lopez Gallardo y esta en su cabeza sin darse cosa alguna por ello y estando presentes Francisco Ruiz de la Muela y Diego Garcia alcaldes deste lugar aprobaron este trueco y lo otorgaron todo y firmo el que supo y por el que no un testigo, siendo testigos Francisco de Molina y Martin de Santacruz, vezinos deste lugar. Testado oli.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco de Molina (rúbrica). Ante mi e los conosco Marcos Narbaez, escrivano publico (rúbrica).

---

<sup>527</sup> Borrado: *oli*.

*Fol. 197v.*

Dies y nuebe de Febrero nonbre yo por mill seissientos y beinte y tres Juan Ruiz de la Muela alcalde hordinario a Juan de Aguilera, veçino de este lugar de Restabal, por cobrador de las Bulas y le entregue ciento y sesenta de bibos, treinta y sinco de difuntos y tres de incopusion, testigo que son todas 198 Agustin de Blanca y Juan Cortes.

*Fol. 198r.*

24.- LAÇARO SEDEÑO.

Laçaro Sedeño<sup>528</sup>.

Suçedio Juan de Cuenca<sup>529</sup>.

Lo que tiene y posee Laçaro Sedeño assi de cassa como biñas, olivares, morales, arboles frutales y no frutales, es lo siguiente.

Una cassa que es en el Barrio Vajo deste lugar en la Calle Real que va a Motril linde por dos partes con las calles y con cassa de memoria de Juliana Lopez con su açessoria y otra açessoria que tiene dentro de Baleriano Machuca.

Yten mas un pedaço de tierra de solar questa en el dicho lugar a las espaldas de la dicha cassa este compro del Rey, nuestro señor y tiene de çenso doçientos e diez maravedies questos paga en cada un año a su Magestad linde por todas partes con Calles y el Barranco.

Mas en el Torrente Vajo dos haças con honçe pies de olivos, dos morales e ocho pies de higueras, un granado, linde con Alonso Ruiz de la Muela y suerte de Ysavel Marquez y Gonçalo de Salaçar.

Mas en el Torrente Vajo çinco olivos en una haça linde con los menores de Ramos y la haça de la Peña.

---

<sup>528</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

<sup>529</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas en el Partido de las Cañadas dos haças y un pedaço de tierra con tres morales linde con una Torrontera del /fol. 198v/ del Camino de Concha y con Alonso Ruiz de la Muela.

Mas en el Pago de la Lauda una haça con quatro vancales con veintisiete pies de olivos y tres higueras y un albarcoque seis perales unos granadicos unas parras linde con olivar de haviçes y con haça de Alonso Sanchez de la Yglesia.

Mas por çima del Açequia de los Mesones Camino de Saleres una haça con unas parras y çinco olivos linde con el Açequia de En Medio e con Gonçalo de Salaçar.

Mas en el Pago que diçen del Alberquilla una haça en çinco bancales con beinte pies de olivo y unas parras jataguies y unas çepas y unos çiruelos y unos granados linde con la Açequia por la parte vaja y con Francisco Flores y con el Camino que ba al Alberquilla y con Bartolome de Alfaro.

Mas un guerto por vajo del Barrio Bajo que diçen del Limon del Rey y con un limon y un granado y unas parras linde el Açequia y el Barranco e morales de Pedro Martin.

Mas una haça en el Partido de la Lauda linde con paredes de la cassa del bicario Martinez y con Alonso Ruiz de la Muela /fol. 199r/ con dos olibos y una yguera que ay en la dicha aza.

Dos morales en las Cañadas linde con el Açequia por la cavecada e moral de capellania esta en haça de los menores del Padre Aragón.

Mas una haça de secano en la terçera suerte de la Primera Cañada que cabra dos hanegas de sembradura poco mas o menos.

Mas otra haça en el Castillejo de quatro hanegas de sembradura poco mas o menos linde con las Peñas.

Mas una viña en el Pago que diçen de Pinos de hasta quatro peonadas linde con Alonso Ruiz y el Monte y con Pedro Martin.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Mas otra viña en el Partido de Alos linde con un Puerteçuelo y por çima del Açequia del Alberquilla y haças de Machuca y el Arroyo.

Mas otra viña en el Barranco Primero linde con Francisco Navarro y con Perpiñan.

Mas Otro pedaço de viña linde el propio Arroyo y el Monte.

Mas otro pedaço de biña mas avaxo /*fol. 199v*/ en un llano linde con el Río Grande y con las Torronteras.

Mas una suerte de alamos chicos e grandes a la primera alameda en suerte de Gonçalo de Salaçar que caen en su haçienda y an de partir.

Mas una higuera grande en el Camino del Barrio Alto junto a la Yglessia.

Mas dos morales detras del Barrio Alto detras de la casa de la Curada.

Mas un pedaço de tierra y biña con un olivo vajo de la canal del Mizan linde con biñas de Perpiñan y el Arroyo.

Mas tres higueras en una biña en el Partido del Conil linde con Francisco Ruiz y por avajo Domingo Lopez y Alonsso Ruiz de la Muela.

En el lugar de<sup>530</sup> Restabal del Valle, termino de Granada, a primero dia del mes de Otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años, estando juntos Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro, alcaldes, y Juan Lopez Biscaino, conocedor, yçieron paresçer ante si a Juan Camacho como posehedor /*fol. 200r*/ que de presente es de la media suerte de Juan de Cuenca, difunto, que tiene en este dicho lugar, la qual despues

---

<sup>530</sup> Borrado: *Saleres*.

de se la aber leydo dixo que en berdad todo lo en la suerte contenido y el se retificaba e retifico en nombre de su parte y con protestaçon de la afirmar en su sitio y lugar en nombre del dicho Juan de Cuenca.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 201r.*

25.- AGUSTIN DE BLANCA.

Agustin de Blanca<sup>531</sup>.

Lo que tiene y posehe Agustin de Blanca assi cassas como viñas, olivares, morales, arboles frutales y no frutales, es lo siguiente.

Una cassa ques ençima del Pilar prinçipal deste lugar linde con cassas de capellania y por la otra parte con dos aposentos de Francisco Manuel y la Calle Real, açessoria frontero, linde con cassas de Francisco Flores.

Yten mas le cupo nueve pies de olivos en el Torrente Vajo con la tierra que le perteneze linde con Juan Camacho y con Anton Gomez Marichica.

Mas en el Torrente Vajo otros diez pies de olivos linde con los havices con la tierra que les perteneçe linde con hacienda de los menores de Ramos.

Mas dos haças de riego con ocho morales e dos higueras y una parra linde con haça de don Pedro Carrillo e capellania e con el Camino de Melexix.

Mas otra haça con un pie de moral e un peral linde con el Rio e la Pressa del Molino e con Gonçalo de Salaçar.

---

<sup>531</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Mas en el camino Alto de Saleres una viña con seis olivos, dos albarcoques, dos higueras, linde con el Açequia Alta e con el Camino /fol. 201v/ que va a Saleres e con Baleriano Machuca.

Mas otra viña en Alos con la tierra que le perteneçe y con las higueras que ay dentro linde con Alonssso Ruiz de la Muela por dos partes.

Mas en el Pago de Alos ocho pies de olivos con la tierra que les perteneçe linde com Francisco Flores y con Diego de Aragón.

Mas en el Barrio Alto dos higueras e unos granados con la tierra que les perteneçe linde con Geronimo Marquez e con el Camino que ba a Saleres.

Mas una haça de tierra de secano en el Pago que diçen del Conil linde con Francisco Navarro y Jhoan Camacho.

Mas seis pies de higueras en el Barranco del Alamo linde con Geronimo Marquez e con Alonso Ruiz de la Muela.

Mas otra haça de secano en el termino deste lugar en la Sierra en el Pago de las Ençinas linde con Alonso Gomez y el maestro Martinez e con el Monte.

Mas otra haça de tierra de secano en el Pago de Pinos linde con Geronimo Marquez e con el Barranco.

Mas una suerte de alamos linde con Joan /fol. 202r/ Camacho hasta la Canal mas dos alamos en el Varranco del Alamo linde con Francisco Flores.

Mas dos pies de perales en el Pago que diçen del Miçan en haçienda de Alonso Ruiz de la Muela linde con el Barranco del dicho Mizan e con una peraleda de Alonso de Perpiñan.

Mas en las Cañadas una haça con seis pies de olivo y la tierra que les perteneçe linde con Alonso Ruiz de la Muela y el Açequia.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas honçe pies de olivos con la tierra que les perteneçe y dos morales linde con la Venta del Río y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Mas ençima del Macabe una viña con tres olivos y dos higueras linde con el maestro Martinez e con Baleriano Machuca.

Mas una biña en el Pago de Pinos con un albarcoque linde con Gonçalo de Salaçar e con el Monte.

Mas tres bancales que diçen en el Pago de Alos linde con el Alberca Grande de Alos e con viña del maestro Martinez.

Mas en el Laula una haça con tres olivos y la tierra que les perteneçe linde con Jhoan Camacho y con Francisco Sanchez.

*Fol. 202v.*

Mas en el pago de la Lauda digo del Vaño una haça de dos marxales con una higuera e dos granados y unas parras linde con el Rio Grande y Joan Camacho.

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, a treinta dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y nobenta y seis años, paresçio Agustin de Blanca, vezino deste lugar, y abiendo bisto y leydo en este libro y su partido se allo que no tiene agrabio ninguno los truecos que tienen el y Alonso Ruiz de la Muela se dio por buenos y estando presente el suso dicho y en presençia de Francisco Ruiz alcalde se dio por buena quitando parte el partidador nombrado para que halle parte Juan Lopez Biscaino. Testigos Francisco Martin y Juan Martin y Francisco Sanchez, vezinos deste lugar.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 203r.*

26.- FRANCISCO SANCHEZ.

Francisco Sanchez<sup>532</sup>.

Lo que tiene e posee Francisco Sanchez en este lugar asi cassas como biñas, olibares, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una cassa que es en el Barrio Bajo la postrera como ban al Barrio Alto con un corral detras della linde con todas partes con dos Calles y las Peñas, açesoria al lado entre la Calle y cassa de Alonso Enbuenora linde con açesoria de Antonio Hernandez.

Yten mas una haça en el Pago de los Alcaceres con un peral y un albarcoque linde con Bartolome de Alfaro e con huerta del maestro Martinez e con el Camino que va a la Carrera.

Mas una haça en el Pago que diçen del Torrente Alto çinco olivos e dos higueras çinco morales linde con Juan Lopez Bizcayno.

Mas una higuera en haça de los menores de Jhoan Ramos linde con Juan Lopez Bizcaino.

Mas en el dicho Torrente diez pies de olivos en dos bancales y un granado con la tierra que le pertenece linde con Baleriano Machuca e con Francisco Flores.

Mas una haça en el Torrente Vaxo con tres pies de olivos y dos estacas seis de olivo y un bancal mas avajo con otros seis pies de olivos linde con Mateo Moles y el Rio Grande.

*Fol. 203v.*

Mas avajo otros quatro pies de olivos y dos albarcoques linde con Gonçalo de Salaçar y Bartolome Alcaraz.

Mas en la Lauda una haça con tres pies de olivos y un moral linde con Joan Camacho y el maestro Martinez.

---

<sup>532</sup> Escrito en el margen del folio.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas junto a la Fuente de Hariça en el Barranco junto al lugar siete pies de morales tres olivos un peral un çiruelo dos higueras linde con el Camino que ba a la Fuente y el Arroyo.

Mas en el Pago del Arca del Agua seis pies de olivos con la tierra que les perteneçe linde con Bartolome de Alcaraz y alameda de los menores de Aragon.

Mas en el Pago de Alos una cañada con dos higueras tres olivos y una caveçada de viña linde con Francisco Ruiz y con Gonçalo de Salaçar.

Mas junto a la dicha Cañada otra viña e un almendro quatro higueras linde con majuelo del maestro Martinez y el Arroyo.

Mas dos pedaços de viña juntos en el Pago que diçen de Pinos con todos los arboles que tiene dentro linde con Bartolome de Alcaraz, Aze- /fol. 204r/ quia e Camino que va a las viñas.

Mas otra viña junto a una Calera en el dicho Pago linde con Francisco Nabarro y el Camino.

Mas en el Pago que diçen del Castillo el Castillo y una haça que esta en medio y una ladera abajo de tierra de secano linde con el dicho Castillo y una haça de tierra de secano del maestro Martinez y con las Peñas.

Mas en el camino que va a Motril un pedaço de tierra con un olivo y quatro morales y dos higueras y unos granados linde con Bartolome de Alfaro y Alonso Enbuenora.

Mas una ladera junto a la cassa de Salaçar de el Barrio Vajo seis pies de granadillos linde con el Arroyo.

Mas junto a la Fuente de Hariça un granado linde con la dicha Fuente y el Barranco.

Mas en el Pago y Camino de Motril tres pedaços de tierra de riego juntos los dos y el otro ençima del Camino linde por la parte vaja con Gonçalo de Salaçar.

Mas en el dicho Camino de Motril una haça con seis pies de olivos que esta en la Cañada y la tierra que les perteneze linde con Bartolome de Alcaraz e Gonçalo de Salaçar.

*Fol. 204v.*

Mas un pedaço de tierra junto al Río Grande donde estan unos limones linde con Joan Camacho y el Río Grande.

Mas dos pedaços de viñas Camino de la Sierra con unas peredillas con tres olivos que tienen dentro y un peral linde con el dicho Camino y con Alonso Ruiz.

Mas en el dicho Camino quatro pies de olivos con la tierra que les perteneze linde con Bartolome de Alfaro el Moço y Baleriano Machuca.

Mas quatro pies de olivos y un limon con la tierra que les pertenece como suben del Rio a este lugar camino de Melexix al Barrio Vajo linde con Alonso Gomez Marichica e Ysavel Marquez.

Mas le cupo una suerte de alamos chicos e grandes en el Barranco la suerte veinte e cinco linde con Ysavel Marquez y con Antonio Hernandez.

En el lugar de<sup>533</sup> Restabal del Valle, termino de Granada, a primero dia del mes de Otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años, Francisco Sanchez, vezino deste dicho lugar, paresçio y en presençia de Francisco Ruiz, alcalde, y Juan Lopez Biscaino, conoçedor, dixo dixo despues de aber leydo y entendido su suer-

---

<sup>533</sup> Borrado: *primer del mes.*

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

*/fol. 205r/* te dixo que esta agrabiado en las partidas siguientes que parece aber trocado y no pasaron los truecos.

Mas una aza en el Torrente Bajo con tres pies de olibos y dos estacas de olibo.

Mas un pedaço de tierra junto al Rio Grande donde estan viñas e Monte linde con Juan Camacho y el Rio Grande.

Mas en el Camino de la Sierra quatro pies de olibos con la tierra que le pertenece linde con Bartolome de Alfaro el Moço y Baleriano Machuca.

Mas otra partida quatro pies de olibos y un limon con la tierra que le pertenece como suben del Rio a este lugar camino de Melexix al Barrio Bajo linde con Alonso Gomez Marichica y Ysabel Marquez.

Asi bisto estas partidas por el dicho alcalde Francisco Ruiz y Bartolome de Alfaro el Moço, alcaldes, presente Juan Lopez Biscaino, conozedor, se le quitaron a esta suerte las dichas quatro partidas para que no se use en que son otra suerte de truecos y todos de conformidad lo firmaron los que supieron.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 205v.*

Bissita de las casas de Restabal, año 1622 años<sup>534</sup>.

En el lugar de Restabal del Valle en once dias del mes de Enero de mil y seisçientos e beinte y dos años en presençia de mi el escrivano publico se junto el Concejo, justicia e regimiento deste lugar, es a saber Agustin de Blanca y Christoval de Alfaro regidores alcaldes y Luis Perez y Luis de Contreras, regidores, y digeron que cumplien-

---

<sup>534</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

do con lo que su Magestad manda por la resulta de la vista de don Diego de Mendoza quiere hazer bisita de las casas deste lugar para ver las que tienen neçesidad de reparo para que se notifique a sus dueños las adoben dentro de termino que se les pusiere y para si an cumplido con que se les a mandado por otras visitas para cuyo efeto nombraron a Agustin Aguilera albañil y por su acompañado a Pedro Ruiz, veçinos deste lugar, a los quales se los notifique y juraron de usar bien y fielmente desta dicha declaracion y ante mi el presente escrivano y presentes los dichos oficiales y los dichos veedores se hiço la dicha visita en esta forma siguiente.

Casa de Fernan Ruiz<sup>535</sup>.

Esta casa de Fernan Ruiz se visito y tiene necesidad de reparo y abrir un aposento y adereçar el tejado, se lo notifico dentro de tres meses la adove use el como conviene.

Casa de Pedro Sanchez<sup>536</sup>.

Esta casa tiene un querpo ques el portal por cubrir y se le notifico a mandado que la adobe dentro de tres meses.

Casa de Baleriano Machuca<sup>537</sup>.

Esta casa tiene un quarto por cubrir y le notifique la adobe dentro de tres meses.

*Fol. 206r.*

Casa de Diego de Aragon<sup>538</sup>.

Esta casa tiene un querpo en alverca y nececidad de reparar los cimientos y se le notifico la adobe.

---

<sup>535</sup> Ibidem.

<sup>536</sup> Ibidem.

<sup>537</sup> Ibidem.

<sup>538</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Casa de Francisco Ruiz<sup>539</sup>.

Esta casa tiene dos querpos por levantar, y se le notifico los adobe.

Parte de casa de Diego Cobo alindando con Flores<sup>540</sup>.

Esta casa esta toda caida y tiene necesidad de levantalla y se le notifico la alçe.

Y la dicha bisita se hiço en la forma dicha y lo firmo el que supo.

Luis Perez (rúbrica). Luis de Contreras (rúbrica). Ante mi Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 207r.*

27.- LUISA GARÇIA.

Luisa Garçia<sup>541</sup>.

Lo que tiene e posee Luissa Garçia y sus herederos asi casas como biñas, tierras de riego y secano y arbolado frutales y no frutales, olivos y morales, es lo siguiente.

Una cassa que se le dio agora con un limon dentro que la poseya Baleriano Machuca donde al presente bive Bartolome de Palencia texedor con su açesoria linde con la Calle que ba a la Yglessia y con haçienda de Alonso Sanchez y Juan Camacho.

La casa de esta suerte es en el Barrio Bajo linde con Francisco Flores y con Alonso Enbuenora y con açesoria de Antonio Hernandez porque asi parezca por los dos registros que se hiçieron para azer este libro y estando presente Francisco Ruiz, alcalde, y

---

<sup>539</sup> Ibidem.

<sup>540</sup> Ibidem.

<sup>541</sup> Ibidem.

Juan Lopez, conozedor. Francisco Ruiz (rúbrica) Ante mi Francisco Manuel, escrivano público (rúbrica)<sup>542</sup>.

Yten mas en el Pago de la Lauda una haça con dos pies de olivos y un pedaço de viña pequeño linde con Alonso Sanchez e con Gonçalo de Salaçar.

Mas en el dicho Pago diez y siete pies de olivos y dos perales y tres higueras y un alvarcoque y dos morales y un peral todo en dos pedaços y dos bancales junto el uno con el otro linde con haçienda de propiedad que tiene Alonsso Ruiz e con Antonio Hernandez.

Distrito de Granada hijuela en el papel del sigundo sello en Melegis a veinte y quatro de março de mill y seisçientos y treinta y nueve años, y de el doy fe. Diego de Ledesma, escribano publico (rúbrica)<sup>543</sup>.

Mas en el pago de las Herillas çinco bancales y un pedaço de tierra de secano que tiene honçe pies de olivos, dos pies de morales, tres perales, unas higueras e otros ocho pies de olivos chicos e grandes, ocho pies de higueras, unas parras y unos granados todo esto junto en esta partida /fol. 207v/ linde lo uno con lo otro e con las Heras y con haçienda de Maria Hernandez e con haçienda de la capellania de la parte de arriba.

Suçedio en la media desta suerte Francisco Ruiz de la Sosa por venta que della le otorgo ante mi Francisco de Vargas como persona que conpro de Chriptoal Cano y fue requerido por el por el Conçejo y veçinos a canpana tañida en siete dias del mes de Dizienbre de mill y seisçientos y ocho años y es la media suerte que Chriptoal Cano heredo de Luisa Garçia, su suegra. Salvador Martin Hariza, escribano publico (rúbrica)<sup>544</sup>.

---

<sup>542</sup> Ibidem.

<sup>543</sup> Ibidem.

<sup>544</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

Mas un moral que esta en el Barranco de la Fuente de Hariça junto a la casa de Gonçalo de Salaçar en el Barrio Vajo linde con hazienda de Alonso Gomez.

Mas en el Camino Alto de Saleres un bancal con tres pies de olivos, dos higueras, un peral, un pedaço de tierra junto con el linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con Antonio Hernandez.

Mas junto al Barrio Alto un pedaço de tierra con tres pies de perales y un olivo linde con Bartolome de Alfaro el Moço y Joan Curado.

Ojo<sup>545</sup>.

Mas tras de la cassa de Francisco Flores un moral linde con hazienda de la capellania.

Mas en el Torrente Alto una haça con dos pies de olivos, dos morales y una higuera grande linde con Bartolome de Alfaro el Moço por la parte vaxa y con Alonso Ruiz.

Mas en el Torrente Vajo once pies de olivos y a un lado un pedaço de tierra /fol. 208r/ calma con la tierra que le perteneze linde con Agustin de Blanca y Francisco Sanchez.

Mas en el Pago de las Cañadas una haça de tierra calma linde con Gonçalo de Salaçar e con hazienda de Alonso Perpiñan.

Mas en el Pago de la Floresta tres bancales de tierra linde el uno con el otro quatro pies de morales otros quatro olivos en el otro bancal mas arriva linde con lo demas y linde por la aprte vaja con el Río e por la parte alta con los menores de Aragon.

Mas arriba en la dicha Floresta en hazienda de Alonso Ruiz un granado linde con el Açequia que viene a las Cañadas.

---

<sup>545</sup> Ibidem.

Mas junto a la puerta de la Yglessia deste lugar dos pies de olivos y la tierra que les perteneçe linde con Alonso Sanchez e con la capellania por la parte de arriva.

Mas en el Pago de Pinos una biña con quatro pies de higueras y tres olivos linde con Francisco Nabarro por la parte de arriva y con Bartolome de Alcaraz.

*Fol. 208v.*

Mas en el Pago que diçen de la Calera una viña con tres higueras y un çiruelo linde con Geronimo Marquez y Alonso Sanchez.

Mas en el Pago que diçen del Elechar un pedaço de biña con un peral y un mançano ocal linde con Llorente Lafragua y con el Arroyo por la parte vaja.

Mas en el Pago que diçen del Conil siete pies de higueras linde con biñas de capellantias y con otras higueras de Jhoan Curado.

Mas una haça de tierra de secano linde con el Camino que ba a Granada por la parte vaja e con Francisco Navarro.

Mas otra haça al cavo de avajo de secano linde con Gonçalo de Salaçar por la parte de arriva e con Christoval Alfaro.

Mas en el Pago de las Ençinas en linde una haça de tierra de secano linde con el Monte.

Mas una suerte de alamos en el Barranco del Miçan linde con Francisco Ruiz e Francisco Navarro.

Mas un guerto çercado questa en el Varrío /*fol. 209r.*/ Alto deste lugar linde con el Camino Alto que ba a Saleres linde con tres Calles tiene dentro quatro pies de limones y un naranjo dos granados y una parra linde con Gonçalo de Salaçar la Calle en medio.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridición de la çibdad de Granada, a dos dias del mes de Julio de mill y quinientos y nobenta y tres años troco la casa con su açesoria en esta suerte contenida con Marcos Garcia como pareçe en la suerte del dicho Marcos Garçia ques traspasada y asi estando presentes Baleriano Machuca y Francisco Sanchez, alcaldes, y Alonso Enbuenora y Bartolome de Alfaro el Moço, rejidores, lo obieron por bien y lo firmo el dicho Bartolome de Alfaro y por los menores de la dicha Luisa Garçia un testigo, testigos el maestro Martinez y Juan Camacho y Antonio Hernandez, vezinos deste lugar.

Valeriano Machuca (rúbrica). El maestro Juan Martinez (rúbrica). Lo fize Francisco Manuel, escrivano público (rúbrica).

En el lugar de Restabal del Valle, termino de Granada, nueve dias del mes de Otubre de mill y quinientos y nobenta y seis años vista esta suerte por Alonso Ruiz como yjo y heredero de Luisa Garçia, su madre y tutor /*fol. 209v*/ y curador e sus hermanos dixo que hera agrabiado en lo de la casa y bisto por el dicho alcalde el agrabio y pedia justiçia estando presente Juan Lopez Biscaino conoçedor desyço el dicho agrabio conforme se da registro que se hiçieron pareçer en este libro y mando de el ponga en la marjen de las casas para ques e entienda la berdad y asi se puso luego y el dicho Alonso Ruiz dio por buena su suerte y lo firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 210r.*

28.- YSAVEL MARQUEZ.

Ysavel Marquez<sup>546</sup>.

---

<sup>546</sup> Ibidem.

Lo que tiene y posee Ysavel Marquez en este lugar asi cassas como biñas, olivares, tierras de riego y secano, arboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Una casa en este dicho lugar en el Barrio Alto con su açessoria de cara della linde con Bartolome de Alfaro el Moço y con solar de Juan Lopez Bizcaino.

Di traslado de esta hijuela por mandado de el señor alcalde Miguel Fernandez en el papel del resello en Restaval a diez de abril de mill y seysçientos y quarenta y dos años y dello doy fe. Diego de Ledesma, escribano publico (rúbrica)<sup>547</sup>.

Yten Camino del Rio en los guertos un bancal con quatro pies de olivos y cinco pies de morales y un limon y un peral y dos granados y una higuera linde con olivos de Bartolome de Alfaro el Moço y con el Camino que ba al Rio.

Yten otro bancal en el dicho Pago con dos pies de olivos y çinco pies de morales y dos granados y dos perales y una higuera linde con olivos de Alonso Ruiz de la Haçienda e con el propio Camino que ba al Rio.

Yten devajo del dicho Camino que ba al Rio un albarcoque y dos çiruelos linde con olivos de Pedro Basquez y con el Rio Grande.

Yten devajo de la Yglessia un bancal con diez pies de olivos y dos pies de morales linde con el Meson de don Diego Ramirez y olivo del maestro Martinez.

Yten frontero de la Venta del Rio quatro bancales de tierra calma y un secano con dos morales linde con haça /fol. 210v/ de Pedro Martin e con haça de Alonso Ruiz de la Muela.

Yten ençima de la Pressa del Molino una haça y un bancal con catorçe pies de olivos y una higuera e dos granados linde con

<sup>547</sup> Ibidem.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

haça de Jhoan de Quenca e con haça de Bartolome de Alfaro el Viexo.

Yten otro olivar en el Torrente Alto con tres pies de olivos linde con haça de Alonso Ramos y con el Açequia del Torrente.

Yten otro bancal en el dicho Pago con seis pies de olivos linde con la dicha Açequia e con haça de Francisco Sanchez y con el Camino de Melexix.

Yten en el Pago de la Lauda una haça con una higuera linde con haça de Francisco Martin y con haça de Baleriano Machuca.

Yten en el termino del Manil un bancal de tierra con çinco pies de olivos y quatro perales y dos menbrillos e quatro higueras y unas parrillas linde con el termino de Saleres y olivos de Alonso de Enbuenora.

Yten en el Pago del Alberquilla un bancal con quatro pies de olivos linde con olivos de Francisco de Flores y olivos de los havizes.

Yten en el dicho Pago tres bancales con nueve pies de olivos y un almez con su parra y un moral y seis pies de çiruelos y un almendro linde con el Arroyo y con olibos de /fol. 211r/ Francisco de Flores.

Yten un secano Camino de Motril con tres pies de olivos linde con viña de Joan Camacho y con olivos de Salaçar.

Yten en el Pago de Alos dos bancales de tierra calma linde con olivos de Alonso Ruyz de la Muela y con olivos de la capellania.

Yten dos morales en el Barrio Alto linde con olivos del<sup>548</sup> Geronimo Marquez y con morales de Alonso Ruiz de la Muela.

---

<sup>548</sup> Borrado: *señor*.

Yten en el Pago de Pinos una viña linde con biña de Alonso Gomez y con la Sierra.

Yten en el termino del Conil una viña linde con biña de Mateo Moles y con viña de Salazar.

Yten un secano Camino de Motril linde con secano de Gonçalo de Salazar y con el propio Camino de Motril.

Yten le falta a esta suerte por poner una biña questa en el Pago del Helechar y en ella un peral y unas ygueras y un mançano acal y lo que le pertenece guardando los Mojones linde con bancales de Pero Bazquez y con biña del sacristan.

*Fol. 211v.*

Mas un secano en el Pago que dizen de Pinos linde con Alonso Enbuenora y con biña de Geronimo Marquez y con el Barranco.

Cupole una suerte de tierra de secano la nobena linde con Pedro Hernandez Charneco y Francisco Sanchez y con las Guajaras en la Sierra.

Cupole suerte de alamos la beinte y tres en su açienda en el Alberquilla linde Bartolome de Alfaro y Francisco Flores.

Parece que bista esta suerte por la dicha Ysabel Marquez y leida dixo ques berdad todo lo en ella y la retifica y aproba y da por buena con protestaçion de por ser muger si algo se acordare lo declarara estando presente Francisco Ruiz alcalde y Juan Lopez Biscaino conoçedor ante mi nonbrado para el hefeto, y lo firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

*Fol. 212r.*

29.- FRANCISCO DE FLORES.

Francisco de Flores<sup>549</sup>.

Lo que tiene y posee Francisco de Flores en este lugar así casas como viñas, olivares, tierras de riego y secano, árboles frutales y no frutales, morales, es lo siguiente.

Primeramente al dicho Francisco de Flores una casa en que de presente vive con açessoria que tiene dentro linde con cassas de Marcos Garçia segundo poseedor y con un bancal que tiene un moral ques de Luissa Garçia y con la Calle Real.

Yten le cupo una haça de tierra de riego con dos olivos y un moral y un granado linde con el Camino de la Sierra y con el Açequia Alta y con Francisco Navarro.

Yten en el Pago de la Lauda diez olivos y tres pies de morales y un pedaço de viña con una parra y un peral y quatro pies de almendros linde con haça de Bartolome de Alfaro el Moço y con el maestro Juan Martinez.

Yten mas siete pies de morales questan en un ribaço a la hila con la tierra que les pertenece y el bancal linde con el Açequia e con haça de Bartolome de Alcaraz.

Yten ençima de la dicha Açequia otro moral en haçienda de Luissa Garçia linde con las Heras.

Yten en el Tranze del Torrente una haça con dos pies de olivos linde con haçienda de Alonso Ruiz de la Muela y con hazienda de Bartolome de Alcaraz.

*Fol. 212v.*

Yten otra haça junto a la suso dicha con un olivo linde con el Mojon de Melexix.

---

<sup>549</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Yten una haça en el dicho Pago con siete pies de olivos linde con haçienda de Baleriano Machuca y el termino de Melexix.

Yten otra haça mas avajo con tres pies de olivos y una higuera linde con Bartolome de Alcaraz e Francisco Sanchez.

Yten en el Pago de las Cañadas una haça con un pie de moral linde con la Açequia de las Cañadas y con Bartolome de Alfaro el Moço.

Yten otra haça calma en el dicho Pago linde con la Açequia de las Cañadas y con haça de la Yglessia.

Yten otro pedaço de haça calma linde con Antonio Hernandez y con el Monte.

Yten en el Torrente Alto una haça calma linde con Francisco Ruiz de la Muela e con olivar de la capellania y la Açequia.

Yten una haça con ocho pies de olivos linde con el Camino Alto que ba a Saleres y con Alonso Sanchez.

Yten en el dicho Pago dos pies de higueras en el bancal de arriba.

Yten en el Barranco que diçen de la Canal una haça con siete pies de perales linde con Bartolome de Alfaro y el Barranco.

*Fol. 213r.*

Yten en el Pago que diçen del Alberquilla una haça en dos bancales con quinze pies de olivos y un pie de higuera linde con Juan Camacho y con Ysavel Marquez.

Yten en el dicho Pago çinco pies de olibos con la tierra en un bancal linde con Laçaro Sedeño y el camino que ba del Barrio Alto al Helechar.

Yten en el propio Tranche entre unas Peñas el Barranco arriba unos çiruelos un albarcoque y unos perales que son quatro y un mançano ocal y dos almendros linde con el Açequia y con las Peñas.

Yten en el Pago de la Lauda quatro pies de higueras con la tierra que les perteneze linde con Alonso Gomez Marichica y con el Rio.

Yten en el Pago que diçen de Alos dos bancales con un pie de olivo linde con Alonssso de Enbuenora y con Francisco Nabarro.

Yten en el dicho Pago otra haça mas arriba con un pie de moral linde con Alonso Ruiz e con Gonçalo de Salaçar.

Yten en los Alcaceres un pedaço de tierra con una higuera linde con Gonçalo de Salaçar y el camino que ba por la Carrera al Barrio Alto.

Yten en el pago de la Açequia de los Mesones una haça en dos bancales con seis pies /fol. 213v/ de olivos y dos pies de morales chicos linde con la dicha Açequia y con Maria Hernandez.

Yten en el Pago que diçen de Pinos una biña linde con Gonçalo de Salaçar y con Alonssso Ruiz de la Muela con los arboles que tiene dentro.

Ojo<sup>550</sup>.

Yten en el Pago de Alos una biña viexa linde con Gonçalo de Salaçar y con Joan Lopez Bizcayno con los arboles que tiene dentro.

Yten mas en el Pago del Conil una viña con dos higueras y un mançano linde con Gonçalo de Salaçar y con Juan Camacho.

Yten un pedaço de biña nueva en el Pago de Alos linde con el maestro Martinez y con Juan Lopez Bizcayno.

---

<sup>550</sup> Ibidem.

*Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal*

Yten en el Pago de la Mala dos olivos en haçade Bartolome de Alcaraz y Alonso de Enbuenora.

Yten dos olivos en el Camino de Motril linde con Francisco Sanchez y Bartolome de Alcaraz.

Yten una haça de secano en el Pago del Conil junto al alamo en el Barranco linde con Alonso Sanchez y el Barranco.

Yten en el dicho Pago otra haça de secano linde con las Peñas y el termino de Saleres y el Barranco.

Yten en la Sierra una haça de tierra de secano en el Pago de la Sierra linde con las Guajaras del Faragui.

*Fol. 214r.*

Yten otro secano en el Pago del Coronil linde con el termino de Pinos.

Yten una suerte de alamos linde con Alonso Ruiz de la Muela e con el Açequia.

Yten en el Pago del Alberquilla un moral linde con morales de Pedro Martin y el Camino que ba al Barranco.

Yten mas un moral en el Pago del Torrente en haçienda de Alonso Perpiñan linde con el Chorreadero del Agua y con el dicho Perpiñan.

Yten mas en el Pago de la Floresta dos almendros linde con haçienda de Alonso Ruiz de la Muela y el Monte por la parte de arriba.

Yten mas en la haça de las Cañadas tres moredas linde con haça de Bartolome de Alfaro el Moço y con el Açequia que baxa a regar el dicho Pago.

En el lugar de Restabal del Valle, termino y juridiçion de la çibdad de Granada, a treinta dias del mes de Setienbre de mill y quinientos

y noventa y seis años, bista esta suerte y referida por Francisco Flores dixo que la abia por buena y por bien dispuesta con el trueque que en ella esta fecho con Pero Martin questando presente lo ubieron por bueno y por bien fecho y asi lo otorgaron y lo firmo el dicho alcalde /fol. 214v/ alcalde presente Juan Lopez Biscaino nonbrado para el dicho hefeto, testigos Bartolome de Alfaro y Agustin de Blanca y Lazaro de Alcaraz.

Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Luego este dicho dia, mes y año suso dicho en este dicho lugar pareçe que truecan Alonso Ruiz con Francisco Flores, y al dicho Flores le da dos almendros en la Floresta en azienda del dicho Alonso Ruiz y el le da a Francisco Flores un moral que esta en el Camino de la Sierra en azienda de Alonso Ruiz y asi quedaron conformes y lo firmo el dicho alcalde.

Francisco Ruiz (rúbrica). Fecho, Francisco Manuel, escrivano publico (rúbrica).

Auto<sup>551</sup>.

En el lugar de Restabal del Balle, juridiçion de la ciudad de Granada, a honçe dias del mes de Junio de mill y seysçientos y nuebe años en presençia de mi el escrivano publico e testigos contenidos se juntaron el Concejo, justicia e regimiento y veçinos deste lugar como lo an de uso y de costumbre de se juntar es a saver Bartolome de Alfaro y Alonso de Enbuenora, alcaldes hordinarios, y Alonso Ramos, regidor deste lugar, Diego de Aragon, Francisco Ruiz de la Muela, Bartolome de Salaçar, Hernando de Aguilar, Alonso Gomez, Anton Nabarro, Francisco de Molina, Lorente de la Fragua, Miguel Sanchez, Christoval de Alfaro, Miguel Moles, Melchior de Santacruz, Juan Lopez Gallardo y Antonio Hernandez todos conçejo y beçinos deste lugar y dixeron que por quanto estando Christoval de Mora-

---

<sup>551</sup> Ibidem.

les, bicario de los lugares deste Balle, beneficiado que al presente es deste lugar /fol. 215r/ conpro en este lugar y su termino un terçio de suerte de Baleriano Machuca el Moço, veçino deste lugar, que es el que ubo el dicho Baleriano Machuca de de<sup>552</sup> Maria Jurada, hija de Francisco de Flores, vezino que fue deste lugar, conforme consta por escritura ante Simon de Ledesma, escrivano publico que fue deste Balle, y atentos que la dicha venta es espresamente contra lo que su magestad manda en la escritura de benta real que otorgo en favor de los nuebos pobladores deste lugar en la qual su magestad manda que en su real hacienda no se pueda bender ni benda a persona eclesiastica sino a personas legas, llanas y abonadas que sean y de su fuero e juridiçion a quien sus justiçias puedan apremiar quando no cunplieren con las pagas que a su Magestad se le debieren así de suerte al çenso como de alcabalas y otros derechos que pertenezcan a su real patrimonio y tambien para que los dichos veçinos puedan ser apremiados por los registros de los dichos lugares acudir a las obras conzejiles como son hazer puentes, fuentes, adereçar caminos y abrir y limpiar açequias y otras cosas neçesarias para la conserbaçion de la dicha poblaçion y porque estando la hacienda de su Magestad en poder de personas eclesiasticas las justiçias de su Magestad no les pueden apremiar a que acudan a ninguna de las cosas suso dichas, por tanto los dichos conçejo y beçinos dijieron que daban y dieron por ninguno la dicha benta fecha entre el señor liçençiado Christoval de Morales y el dicho Baleriano Machuca del dicho terçio de suerte por las causas y raçones de suso declaradas y mandaron a mi el presente escrivano se lo comunique<sup>553</sup> el dicho liçençiado Cristival de Morales no use del dicho terçio de suerte ni de cosa del desde luego y al dicho Baleriano Machuca que se buelva a tomar y reçeber el dicho terçio de suerte como lo tenia de antes con aperçibimiento que le hiçieron que sienpre cobraran del y de sus bienes el çenso de su Magestad que se le debiere en raçon del dicho terçio de suerte y otros repartimientos de terçias, alcabalas y los demas que le pertenesçieren por /fol. 215v/ pagar al dicho terçio de suerte como persona que

---

<sup>552</sup> Repetido en el ms.

<sup>553</sup> Escrito sobre la caja de escritura: *a mi el presente escrivano se lo comunique.*

hiço el dicho traspaso en persona prohibida y sin liçençia deste conçejo y veçinos con protestaçion que si luego no lo cunpliere lo que se le manda el dicho conçejo y veçinos daran por baco el dicho terçio de suerte e lo prebeheran en personas de las calidades que su Magestad manda porque se le paguen su parte a las rentas y asi todos de un aquerdo y consentimiento lo mandaron y firmo el que supo y por los que no un testigo. Testigos Gonçalo de Salaçar y Grabiél Lopez y Hernan Ruiz, veçinos deste lugar, entre renglones a mi el presente escribano se lo notifique.

Bartolome de Salazar (rúbrica). Testigo, Gonçalo de Salazar (rúbrica). Diego de Aragon (rúbrica). Francisco Ruiz (rúbrica). Francisco Molina (rúbrica). Melchior de Santacruz (rúbrica). Ante mi, Diego de Ledesma, escribano publico (rúbrica).

En el lugar de restabal del Balle a honçe dias del mes de Junio de mill y seisçientos y nueve años yo el escribano publico de yuso escrito ley y notifique el auto de suso al dicho liçençiado Christoval de Morales, beneficiado deste lugar, en su persona el qual dijo que lo consiente y desde luego se desiste del derecho que tiene al dicho terçio de suerte y se lo remite al dicho Baleriano Machuca y al dicho Conçejo y veçinos para que ende probean persona que sea como dicho es lo manda y lo firmo de su nonbre /fol. 216r./ siendo testigos Gonçalo de Salaçar y Hernan Ruiz y Gabriel Lopez, vezinos deste lugar.

Christoval de Morales (rúbrica). Diego de Ledesma, escribano publico (rúbrica).

Registro<sup>554</sup>.

En el lugar de Melegis del valle juridiçion de Granada a dos dias del mes de jullio de mill y seysçientos y nueve años yo el escribano yuso escrito ley y notifique el auto desta otra parte de atras contenido a Baleriano Machuca, veçino deste lugar de Restaval, en su persona el qual dijo que consiente y da por bueno todo lo en el contenido en

---

<sup>554</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

el dicho auto<sup>555</sup> y desde luego se entrego y resçibio del dicho liçençiado Cristoval de Morales el dicho terçio de suerte y se obligo a pagar el çenso a su Magestad como de antes estava obligado como cossa suya propia y da por libre al dicho liçençiado Christoval de Morales de los sesenta y seis ducados que del dicho terçio de suerte se deben pagar por quanto se buelbe a tomar el dicho terçio de suerte y estando presente el dicho liçençiado Christoval de Morales desde luego hizo deaçion del dicho terçio de suerte en el dicho Baleriano Machuca sin quedar como no queda en si recurso ni derecho alguno al dicho terçio de suerte y de lo aver por firme todo lo que dicho es ambas partes y cada una por lo que le toca, el dicho liçençiado obligo sus bienes y rentas espirituales y tenporales avidas y por aver, y el dicho Baleriano Machuca su persona y bienes avidos e por aver, y dieron por ninguna la dicha escriptura de benta fecha del dicho terçio de suerte ante Simon de Ledesma, escrivano publico que fue deste Balle, para que no valga en juizio ni fuera del, y dieron poder a las justiçias, el liçençiado a las justiçias eclesiasticas deste arçobispado, y el dicho Baleriano Machuca a las justiçias del Rey, nuestro señor, a que les apremien a cada uno sus justiçias a lo que dicho es asi por sentençia pasada en cossa juzgada y renunçiaron las leyes de su fabor y la general y lo otorgaron y firmo el que supo y por el que no un testigo, siendo testigos Gaspar Toverio y Juan Lopez el Mozo y Andres Gonçalez, vezinos y estantes en este lugar, e firmaron en el dicho auto.

Ante mi Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica). Liçençiado Christoval de Morales (rúbrica). Gaspar Toverio (rúbrica).

*Fol. 216v.*

Mandamiento<sup>556</sup>.

Este es traslado bien e fielmente sacado de un mandamiento de los señores Presidente y Oydores del Consexo de Poblacion que su tenor es el que se sigue.

---

<sup>555</sup> Escrito sobre la caja de escritura: *en el dicho auto*.

<sup>556</sup> Escrito en el margen izquierdo del folio.

Nos los del Consexo de Haçienda y Poblacion deste reyno de Granada que reside en ella mandamos a vos Francisco Pizarro executor de nuestra real haçienda que luego que este mandamiento os sea entregado a todos los lugares de la Vega y Valle desta çidad y en cada uno dellos requerid a los conçexos que luego tengan en cada lugar una arca con tres llaves que la una la tenga uno de los alcaldes y la otra el benefiçiado y la otra el cobrador del zenso de nuestra real haçienda en la qual dicha arca se eche todo lo que se cobrare cada semana y para que aya mexor quenta el tal benefiçiado que a de tener la una llave tenga un libro donde se vaya escribiendo lo que cada vezino fuere pagando de su zenso y al fin de cada dos meses se trayga el dicho dinero que ansi estubiere coxido en la dicha arca a poder del real reçeptor de bienes confiscados y la carta de pago del cobrador que truxere el dicho dinero le de quanta al dicho benefiçiado para que lo ponga en el dicho libro y los dichos alcaldes hagan luego pregonar este dicho mandamiento en el lugar para que venga a notiçia de todos y la real cobranza tenga cumplido efeto lo qual hagan y cumplan los dichos conçexos que de presente son y adelante fueren sin poner en ello escusa ni dilacion alguna so pena que demas de que se prozedera contra el dicho Conçejo /fol. 217r./ seran castigados y manda (roto) te mandamiento se saque (roto) traslado se ponga en el libro de (roto) cada conçejo para que del tengan notiçia y mandamos que cada uno de los dichos conçexos le den y paguen al dicho Francisco Pizarro ocho reales de la conposiçion y de la saca deste mandamiento haziendogelos luego pagar porque no se dejen pagar y causen mayores costas que por este codecillo le damos poder y comision bastante qual de derecho en ta (roto) quiere, dada en Granada a (roto) tro dias del mes de dizienbre de (roto) diez y nueve años, el liçençiado (roto) rales Salazar, por man (roto) del Consexo Juan del Ag (roto).

Corrigiose con el original (roto) este traslado que original (roto) trego al dicho Francisco Pizarro (roto) verdadero en regla (roto) tro dias del mes de enero de mill (roto) veynte años, el qual dicho man (roto) lo notifique a Vastian Ruiz (roto) y Miguel Sanchez Ximenez, alcaldes (roto) personas y dello doy fee. En testimnio de verdad, Diego de Ledesma, escrivano público (rúbrica).

*Fol. 217v.*

En el lugar de Restaval en diez y (roto) dias del mes de henero de mill y seisçientos y veynte años Bastian Ruiz de la Muela y Miguel Sanchez, alcaldes, y Juan Cortes, regidor, dijeron que en cunplimiento del mandamiento del escripto porque siendo dia de fiesta estando a la puerta de la yglesia deste lugar notificaron a los veçinos deste lugar estando la mayor parte juntos que los marabedis que pagaren a su Magestad los hechen en el arca de tres llaves deste lugar de su Magestad como se manda por el dicho mandamiento y no firmaron por no saver escribir. Ante mi Diego de Ledesma, escrivano publico (rúbrica).

Es un traslado bien y fielmente sacado del mandamiento de los señores del Consexo de Hazienda e poblaçion su tenor del qual es del tenor siguiente.

Nos los del Consejo de Hazienda y Poblacion que reside en la çiudad de Granada mandamos a los alcaldes hordinarios que de presente soys y adelante fueren de los lugares de la Vega y Balle y Sierra de esta ziudad que emos tenido notiçia que los alguaziles del campo, guardas y vos los suso dichos aveis contravenido ansi al capitulo quinze de la nueva poblaçion como a el por nos proveydo en çinco de jullio del año pasado de mil, y seisçientos y diez y siete en contravinçion del haçian muchas caussas de offizio sin aver en ella de presente por zercanias y otros modoss de que se caussavan muchas costas, daños y vexaçiones y no se conservan a la poblaçion e sino se disminuya e ynquietava y las prendas que se sacavan por las tales causas y otras deviendose de dexar en el tal lugar donde se provase las trayan a esta çiudad y se servian dellas y quando se bolvian yvan muy menoscabadas y de poco provecho por cuyo remedio proveyimos<sup>557</sup>.

---

<sup>557</sup> No existe más texto por haberse perdido.

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

# Índices

**Libro de Apeo de Melegís**

**Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal**

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*

## Índice toponímico

### A

- Adenia, pago de 149  
Alacaba, pago de 14  
Alberquilla 259, 265, 300, 319, 321, 322, 324, 330, 337, 344, 359, 360, 375, 376, 378, 380  
Albunuelas 24, 38, 100, 276, 307  
Albuñuelas 24, 181. *Ver también Albunuelas, Bunuelas, Buñuelas*  
Alcaceres 290, 291, 294, 300, 303, 331, 340, 356, 364, 379  
Alcaparral 262, 267, 317  
Alcaria 64, 183, 185  
Alcorayrit, pago de 149  
Alcudia, pago de 117  
Alfrontin, pago de 29  
Alhama 37, 51, 73, 115, 180, 181, 188  
Alhandac, pago de 62, 211  
Alhandaca, pago de 25  
Alhandaclovec, pago de 62. *Ver también Albandac, Handac, Handaclovea, Albandaca*  
Almenchar, pago del 97  
Almogeyra 184  
Almoxar, pago de 145  
Alos 139, 146, 191, 193, 199, 204, 246, 247, 248, 255, 259, 266, 276, 281, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 292, 296, 300, 303, 312, 315, 322, 324, 325, 327, 329, 332, 338, 340, 344, 345, 346, 349, 352, 353, 355, 357, 360, 362, 363, 365, 375, 379. *Ver también Yalos*  
Alpitral, pago de 203. *Ver también Pitral*  
Alquería 33, 113, 195, 200  
Anana, pago 33  
Andalopo, barranco de 198  
Anillas, alberca de 146  
Aralhanda, pago de 114, 116. *Ver también Aral Handa*  
Araycel, pago de 31, 84. *Ver también Ayraycel*  
Arca del Agua 284, 306, 338, 365  
Arçali, pago de 207  
Arnilas, pago 139, 193  
Arrabal, pago del 158, 193. *Ver también Rabal*  
Aruba, pago 144  
Auxal, pago de 149  
Ayn Alçohon, camino de 112. *Ver también Aynaçogon, Ayne Alçobon, Ynaçobon*  
Aynaçofar, pago de 88  
Aynaçogon, pago de 85  
Ayne Alçohon, pago de 55

## **B**

Benaudalla 239. *Ver también Vanaudalla, Velez*  
Beznar 133, 217. *Ver también Veznar*  
Bohayra 13, 106, 107  
Budás, pago de 118, 355. *Ver también Udas*  
Bunuelas 139, 194, 195, 202, 318, 340, 347  
Buñuelas 55, 277

## **C**

Calahorra 162  
Calera 292, 312, 350, 365, 372  
Caleras Pago de 277. *Ver también Calera*  
Cana 151, 157, 158, 183, 196, 199, 263  
Canal 325, 360 362, 378  
Canales 247, 252, 275, 303  
Cantera 101  
Cañadas, pago de las 296, 332, 345, 349, 351, 355, 371, 378  
Carachal, pago del 203  
Carrichal, pago del 142  
Castillejo 276, 282, 338, 342, 356, 359  
Castro 232  
Cauchiles 249, 252, 266, 267, 298, 312, 321, 341, 343  
Coçayna, pago 114  
Çohon, fuente 6, 108  
Concha 7, 8, 14, 30, 72, 87, 98, 99, 100, 101, 112, 116, 139, 191, 208, 359  
Conchar. *Ver concha*  
Coni, pago 160  
Conil 246, 251, 260, 266, 270, 276, 284, 290, 291, 303, 322, 325, 337, 338, 341, 342, 345, 350, 352, 356, 360, 362, 372, 376, 379, 380. *Ver también Coni*  
Coronil, pago del 310, 380  
Coton, pago del 158  
Chil, pago del 24  
Chite 7, 13, 14, 23, 31, 71, 84, 85, 89, 94, 104, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122,  
Chorreadero 125, 285, 380. *Ver también Chorreadero del agua*  
Chorreadero del Agua 285, 380

## **D**

Daralhandaque, pago de 51  
Denma, pago de la 191

## **E**

Elechar 304, 307, 324, 338, 353, 372. *Ver también Helechar*

Ençinas, pago de las 322, 332, 362, 372

## F

Façalquería, pago de 8

Fadín Alfy, cuesta de 99

Faraguí, guájaras del 252, 316, 280. *Ver también Guájaras*

Fauqui, hera 185

Fazalquería, pago 118

Floresta 247, 268, 332, 349, 350, 371, 380, 381

Fondon 23, 111, 112, 114, 115, 117, 118, 158, 159, 160

Fontil 8, 12, 73, 206

Fontín 112, 113, 115, 117, 118

Foton, pago 199

Fragos, camino 157

## G

Gaydatazobra, pago 113. *Ver también Gaydatazobre*

Gaydatazobre, pago 118

Gena, pago de la 170

Gendode, pago del 51

Granada 3, 4, 9, 12, 15, 22, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 37, 41, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53,  
54, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 73, 79, 85, 96, 99, 100, 115, 119, 120, 125, 127,  
128, 130, 134, 140, 141, 143, 144, 145, 153, 154, 155, 166, 167, 170, 171, 174,  
175, 176, 177, 180, 181, 186, 190, 192, 196, 197, 215, 217, 219, 220, 221, 222,  
223, 224, 226, 228, 232, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 243, 248, 252, 253, 255,  
256, 261, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 276, 278, 279, 282, 285, 291, 292, 293,  
295, 296, 298, 300, 302, 304, 305, 308, 309, 315, 317, 318, 319, 320, 323, 325,  
326, 328, 331, 333, 334, 340, 341, 342, 346, 354, 356, 360, 363, 366, 370, 372,  
373, 380, 381, 383, 385, 386

Guachalhafa, pago de 30

Guadañar, pago de 15

Guajaras 252, 310, 316, 327, 345, 376, 380. *Ver también Guaxar, Guaxaras*

Guarralguit, pago de 149

Guaxar 24, 52, 276. *Ver también Guaxaras*

Guaxaras, 313, 332

Guiralegiut, pago de 202

## H

Habalaxat, pago de 117

Hamida, pago de 72, 77, 208, 209, 210

Handac, pago 14

Handaclovea, pago de 62

Haniça, pago de 87

Helechar 278, 284, 313, 376, 378. *Ver también Elechar*

## **L**

- Lada, pago de 199  
Laguna 106  
Laguna, pago de la 105  
Laucha, pago de 201  
Lauda, 191, 202, 247, 248, 250, 252, 258, 262, 264, 265, 269, 278, 290, 296, 326, 327, 329, 337, 339, 343, 353, 355, 359, 363, 364, 370, 375, 377, 379  
Layça, pago de 204  
Layn, pago de 27  
Lecrin 3, 4, 11, 32, 54, 60, 63, 65, 124, 155, 175, 186, 224, 238, 291  
Lichil, pago del 55. *Ver también Chil*  
Loazin, pago de 183  
Lojuela 8, 100, 101, 102, 208, 209, 210. *Ver también Loxuela*  
Loxateny, pago de 143  
Loxuela 7, 25, 31, 50, 51, 52, 54, 85, 89, 100, 101, 102, 103, 104, 139, 201,  
Ludar, pago de 206

## **M**

- Macta, pago de 200  
Mahala, pago de 159, 296, 313, 321, 324, 337, 344, 349, 353. *Ver también Mala, Malaala y Malaha*  
Mala, pago de la 259, 380  
Malaala 261  
Malaha 311  
Mani 18  
Manil, acequia 247, 258, 261  
Manil, pago del 258, 260, 312, 324, 327, 337, 346, 348, 351, 375. *Ver también Mani, Manil*  
Manis, pago del 195  
Marchal 99, 100  
Marchalas, camino 98  
Marje, pago 8  
Marjen, acequia 97  
Marjen, pago del 160. *Ver también Marje*  
Marjena 180  
Melegís *ver Melegís, Melexis, Melexix*  
Melegís 63, 64, 370, 383. ,  
Melexis 140, 141, 157, 158, 160, 182, 236, 240  
Melexix 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 191, 193, 194, 196,

M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez

206, 208, 209, 210, 211, 246, 250, 254, 255, 264, 280, 281, 283, 289, 306, 314,  
316, 317, 324, 336, 342, 345, 351, 361, 366, 367, 375, 377, 378

Metuete, pago del 159

Mexinex, pago de 146

Miçan, 247, 248, 285, 303, 307, 309, 311, 324, 327, 332, 340, 352, 353, 354, 355,  
362, 372. *Ver también Miçan*

Milas, pago de 185

Mizan 183, 247, 255, 275, 303, 306, 307, 360, 362. *Ver también Miçan*

Moçala, pago del 51, 144

Mont, pago 116

Moraleda, pago de 299

Morcosilla, pago de 26

Moredas, pago de las 289

Motril 95, 96, 117, 134, 144, 159, 180, 247, 251, 254, 260, 266, 283, 291, 292, 299,  
307, 308, 312, 315, 318, 325, 341, 342, 344, 352, 353, 355, 358, 365, 366, 375,  
376, 380

Moxonera, pago de la 352

Mulchas 7, 8, 51, 66, 97, 102, 103, 104, 110, 111, 113, 118, 144, 201, 236, 238

Murchas 11, 29, 41. *Ver también Mulchas*

Murqui, pago de 157

## N

Niçade, pago de 195

Nigüelas. *Ver Niguelas, Niguelas, Nygueles*

Niguelas 158

Niguelas 31, 75, 84, 100.

Nyçal, pago del 191

Nygueles 14, 84

## O

Olalmy, pago de 147

Orbaz, pago de 198

## P

Peraleda, pago de la 290

Pinos 7, 140, 211, 251, 259, 276, 281, 284, 303, 307, 310, 312, 313, 316, 322, 325,  
332, 336, 338, 342, 345, 346, 350, 353, 356, 357, 359, 362, 363, 365, 372, 376,  
379, 380

Pitar, 158

Pitral, pago del 159, 182, 191, 192, 194, 196, 20., 203. *Ver también Alpitral*

Pitrar, pago del 158

Portugos 149

Pritas, pago de 63

## **R**

- Rabal, 185. *Ver también Arrabal*  
Racalayn, pago del 145. *Ver también Raçalayne, Raçalayni*  
Raçalayne, pago del 55  
Raçalayni, pago de 206  
Racalquería, pago de 23, 111. *Ver también Alquería, Raçalquería, Ral Alquería, Raç Alquería y Façalquería, Façalquería*  
Raçalquería, pago de 88, 113  
Ral Alquería 113  
Ranbla Çalienla, pago de la 158  
Raxbe, pago de 14  
Razalayn, pago de 28. *Ver también Racalayn, Raçalayne, Raçalayni*  
Razalquería 118  
Restabal 5, 7, 13, 25, 26, 27, 28, 29, 86, 95, 96, 97, 98, 99, 105, 110, 111, 112, 114, 115, 133, 139, 141, 142, 143, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 154, 192, 194, 196, 197, 199, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 252, 253, 256, 261, 262, 263, 268, 269, 271, 272, 276, 277, 278, 282, 285, 287, 288, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 304, 308, 309, 310, 313, 317, 319, 323, 326, 328, 329, 333, 334, 335, 338, 342, 346, 350, 354, 356, 357, 358, 360, 363, 366, 367, 373, 380, 381, 383. *Ver también Restaval*  
Restaval 24, 37, 51, 55, 63, 85, 133, 144, 154, 155, 156, 159, 160, 162, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 195, 197, 218, 224, 226, 232, 233, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 248, 249, 253, 255, 289, 298, 374, 383, 386. *Ver también Restabal*  
Rondar, Pago de 206

## **S**

- Saleres 7, 26, 28, 31, 33, 71, 99, 100, 139, 140, 141, 151, 157, 158, 184, 193, 195, 196, 245, 250, 251, 259, 262, 265, 267, 269, 270, 275, 276, 284, 290, 293, 300, 302, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 0312, 313, 314, 324, 326, 330, 337, 338, 342, 343, 347, 350, 352, 359, 360, 362, 371, 372, 375, 378, 380  
Salobreña, Iglesia de 120, 122, 246  
Sierra, pago de la 313, 341, 380,  
Sierra, camino de la 13, 151, 198, 200, 250, 260, 267, 281, 286, 288, 309, 325, 331, 340, 341, 343, 346, 348, 353, 356, 357, 366, 367, 377, 381

## **T**

- Tablate 72  
Talara 104  
Texera, pago de la 250  
Torrente 7, 8, 31, 51, 62, 73, 85, 97, 102, 103, 110, 113, 115, 157, 245, 248, 250, 254, 257, 264, 273, 274, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 289, 291, 299, 306,

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

314, 320, 323, 324, 326, 333, 336, 339, 344, 345, 349, 351, 355, 358, 361, 364,  
367, 371, 375, 377, 378, 380

## **U**

Uda, pago de 148. *Ver también Budas*

## **V**

Vanaudalla 238. *Ver también Velez, Benaudalla*

Vealmi, pago de 205

Velez 238

Venta, pago de la 341

Veznar 28

## **X**

Xalma, pago del 88

Xami, pago del 144

Xoloc, pago del 29

## **Y**

Yalos, pago de 158

Ynaçohon 51

Ynateque 13

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*

## Índice de materias

### A

- Abiçes 63, 102, 309. *Ver también* Habiçes
- Aceite 331, 353. *Ver también* aceyte, açeite, açeyte
- Açeyte 5, 30, 108
- Acequia/s 4, 7, 8, 9, 227, 249. *Ver también* Açequia, Çequia, Azequia
- Açequia/s 29, 37, 42, 51, 55, 63, 72, 97, 102, 103, 105, 111, 112, 116, 117, 118,  
120, 121, 122, 123, 124, 125, 133, 139, 141, 144, 157, 158, 159, 183, 193, 194,  
200, 201, 203, 245, 251, 252, 255, 258, 261, 265, 266, 267, 268, 270, 274, 275,  
279, 280, 281, 285, 290, 300, 306, 311, 312, 313, 320, 322, 324, 325, 328,  
331, 333, 335, 337, 341, 343, 344, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 356,  
359, 360, 362, 371, 375, 377, 378, 379, 380, 382
- Aceyte 6, 291
- Açeyte 107, 136, 138, 214, 285
- Aguela 115. *Ver también* haguela
- Alamo/s 9, 25, 29, 206, 247, 248, 252, 255, 256, 260, 268, 276, 282, 284, 291, 300,  
303, 307, 308, 313, 316, 322, 325, 332, 338, 340, 346, 350, 352, 354, 356, 360,  
362, 366, 372, 376, 380
- Albarcoque/s 28, 29, 30, 73, 82, 96, 110, 136, 144, 194, 245, 255, 267, 268, 275,  
279, 284, 289, 290, 293, 300, 305, 312, 315, 318, 321, 325, 331, 337, 344, 347,  
349, 352, 356, 359, 362, 363, 364, 374, 379. *Ver también* Alvarcoque
- Alberca/s 8, 25, 84, 139, 146, 158, 185, 197, 204, 324, 348, 363
- Alcalde/s 11, 60, 66, 125, 127, 216, 229, 243, 244, 248, 252, 253, 255, 256, 261,  
262, 268, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 282, 385, 286, 288, 291, 292, 293, 294,  
295, 296, 297, 298, 301, 302, 304, 309, 310, 313, 317, 323, 326, 328, 329, 333,  
334, 335, 336, 342, 346, 347, 350, 354, 357, 358, 360, 363, 366, 367, 369, 373,  
374, 376, 381, 385, 386. *Ver también* Alcayde
- Alcayde 116, 157
- Almadraba/s 10, , 139
- Almendro/s 29, 106, 112, 184, 199, 246, 248, 255, 258, 259, 260, 266, 270, 276,  
281, 285, 303, 305, 308, 311, 321, 327, 337, 345, 348, 349, 352, 353, 355, 357,  
365, 377, 379, 380, 381
- Alvarcoque 184, 370
- Arrayjan 259
- Arroyo 26, 125, 126, 127, 208, 232, 241, 247, 248, 256, 262, 275, 276, 282, 289,  
2892, 303, 307, 308, 312, 324, 327, 332, 352, 355, 360, 365, 372, 375
- Azequia 160, 248, 295, 309, 333, 336, 346, 357

### B

- Baño 193, 194, 254, 255, 257, 274, 289, 312, 325, 337. *Ver también* Vaño
- Barrio, 86, 191, 192, 193, 198, 200, 201, 245, 246, 249, 252, 254, 257, 267, 273,  
275, 279, 283, 289, 296, 299, 302, 305, 307, 308, 309, 311, 314, 315, 318, 319,

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*

320, 321, 322, 325, 328, 330, 331, 336, 337, 343, 344, 347, 349, 350, 351, 352,  
354, 355, 358, 359, 360, 362, 364, 365, 366, 367, 369, 371, 374, 375, 378, 379.

*Ver también Varrio*

Biña/s 5, 26, 32, 33, 96, 97, 101, 108, 109, 111, 112, 118, 191, 199, 205, 206, 207,  
208, 246, 247, 248, 251, 253, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 266, 267, 270, 274,  
275, 276, 278, 281, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 303, 306, 308, 310, 312, 313,  
314, 316, 318, 321, 322, 325, 332, 336, 337, 338, 339, 342, 343, 344, 345, 346,  
347, 350, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 360, 363, 364, 369, 372, 374, 376,  
379,

Biñuela 276, 181, 284

Barranco/s 13, 24, 26, 55, 85, 95, 96, 98, 106, 146, 195, 198, 199, 206, 207, 250,  
251, 252, 259, 268, 270, 280, 293, 303, 313, 321, 325, 332, 337, 338, 348, 349,  
350, 356, 358, 359, 360, 362, 365, 366, 371, 372, 376, 378, 379, 380

## C

Cal 101. *Ver también bornos*

Calera/s 276, 292, 312, 350, 365, 372

Cueva *Ver quevas*

Calle/s 26, 30, 84, 157, 193, 197, 249, 254, 257, 264, 273, 275, 279, 283, 289, 302,  
305, 314, 330, 336, 339, 343, 350, 351, 358, 361, 364, 369, 372, 377

Camino 13, 14, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 51, 52, 63, 66, 71, 72, 84, 86, 87, 88, 89,  
95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,  
117, 118, 120, 121, 123, 134, 144, 151, 157, 158, 159, 160, 182, 184, 191, 193,  
194, 195, 196, 197, 198, 200, 202, 208, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 254,  
255, 259, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 275, 276, 279, 280, 281, 283, 286,  
288, 290, 291, 292, 299, 300, 302, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316,  
318, 319, 320, 322, 324, 325, 326, 328, 330, 331, 332, 338, 339, 340, 341, 342,  
343, 344, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 357, 359, 360, 361,  
362, 364, 365, 366, 367, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382

Canadas 2

Cantera 101

Cañaberal 29, 98. *Ver cañaveral*

Cañaveral 12, 346

Cañada 24, 101, 268, 309, 313, 315, 316, 318, 322, 331, 349, 354, 359, 362, 366

Cañadas 262, 266, 268, 274, 280, 282, 283, 289, 290, 291, 296, 302, 305, 309, 311,  
316, 320, 322, 326, 327, 332, 341, 345, 349, 351, 355, 359, 362, 371, 378, 380.

*Ver también Canadas*

Caño 259

Capellania/s 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166,  
167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 185, 186,  
187, 188, 189, 190, 192, 193, 195, 196, 245, 147, 251, 254, 259, 260, 264, 274,  
280, 284, 285, 290, 297, 300, 307, 311, 322, 325, 336, 340, 343, 345, 348, 349,  
350, 351, 352, 353, 356, 359, 361, 370, 371, 372, 375, 378

Cementerio *Ver cementerio*

Çementerio 159

Çequia 295. *Ver también Acequia*

Çiruelo/s 136, 275, 295, 311, 316, 359, 365, 372, 374, 375, 379

Cruz 25, 110, 111, 113, 194

Cuesta/s 96, 97, 99, 101, 104, 106, 340

## F

Fuente/s 6, 7, 29, 55, 88, 193, 206, 207, 246, 257, 259, 283, 302, 306, 321, 322, 346, 353, 355, 365, 371, 382

## G

Granado/s 103, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 254, 257, 258, 259, 260, 264, 265, 266, 267, 270, 274, 275, 279, 280, 281, 283, 284, 300, 305, 311, 312, 314, 315, 318, 321, 323, 324, 325, 326, 330, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 348, 353, 355, 358, 359, 362, 363, 364, 365, 370, 371, 372, 374, 377

## H

Habiçes 9, 15, 90, 93, 94, 97, 110, 115, 133, 136, 190, 192, 197, 202

Haçequia 102. *Ver también Acequia, Çequia, Azequia*

Hagueta 9, 10, 12

Haviçes 191, 249, 250, 254, 258, 264, 265, 280, 314, 356, 359, 361

Hera/s 38, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 68, 70, 112, 114, 142, 158, 159, 184, 268, 290, 352, 370, 377

Higuera/s 24, 37, 86, 89, 103, 112, 121, 122, 144, 148, 158, 170, 184, 185, 193, 198, 246, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 265, 266, 267, 274, 275, 279, 280, 281, 283, 284, 289, 290, 300, 302, 303, 305, 306, 307, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 322, 323, 325, 331, 336, 337, 338, 340, 341, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 370, 371, 372, 375, 378, 379. *Ver también Yguera/s, Ygueral*

Horno/s 6, 7, 25, 30, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 55, 61, 66, 68, 70, 101, 109, 138, 192, 198, 201

Honsario/s 158, 159

## I

Iglesia/s 4, 5, 9, 10, 91, 133, 136, 138, 214, 246, 262, 265

## M

Macaber 25, 30, 31, 32, 33, 41, 84, 89, 91, 145. *Ver también Macaver*

Macaver 283

Majuelo 27, 85, 198, 208, 246, 284, 285, 292, 303, 356, 365

Membrillo/s 275, 306. *Ver también Menbrillo/s*

Menbrillo/s 73, 254, 330, 343, 375

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*

Meson/es 134, 135, 148, 157, 214, 254, 255, 257, 265, 270, 274, 279, 280, 285,  
290, 295, 311, 315, 318 320, 331, 336, 340, 347, 354, 359, 374, 379  
Mesonero 85  
Mezquita 25  
Mojon/es 70, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 243, 250, 259,  
275, 276, 280, 281, 284 298, 311, 314, 316, 317, 338, 342, 376, 377. *Ver  
también Moxon*  
Mojonera 4, 98, 99, 100, 101, 104, 133, 140, 310. *Ver también Moxonera*  
Molino/s 246, 252, 254, 280, 285, 291, 302, 313, 325, 331, 332, 353, 361, 374  
Moral/es 12, 17- 21, 23- 25, 28, 37, 40, 43, 44, 46-48, 51, 61- 63, 67, 86, 101, 103,  
109, 110, 114, 116-119, 125- 127, 135, 142, 146, 148- 150, 159, 160, 182, 183,  
185, 191, 193, 196, 198, 200-208, 213, 215, 220, 222, 224, 245-259, 262, 264-  
267, 269, 270, 273- 275, 278-281, 283, 285, 289, 290, 291, 296, 297, 299, 300,  
302, 305-309, 311, 314-318, 321, 322, 323, 325, 328- 333, 336- 340, 341, 343,  
344-349, 351-361, 363-365, 369-371, 374, 375, 377-381  
Moreda/as 193, 268, 289, 299, 344, 380  
Moxon 251, 283  
Moxonera 103, 352

**N**

Notario 153, 154, 155, 174, 175, 176, 185, 187, 190, 192

**O**

Olibo/s 5, 8, 14, 25, 31, 33, 43- 49, 62, 68, 70, 72, 73, 75, 77- 79, 82, 84, 102, 104,  
110-114, 116- 118, 120-122, 129, 147, 192, 196, 213, 248, 250, 252, 261, 264,  
266, 269, 270, 275, 278, 279, 282, 285, 293, 295, 296, 301, 302, 309, 318, 326,  
327, 336, 339, 344, 346, 354, 356, 357, 359, 367, 375, 378. *Ver también Olivo/s*  
Olivo/s 30, 40, 49, 51, 62, 113, 114, 118, 120-125, 136, 182-184, 202, 245- 247,  
249, 250-252, 254, 257- 259, 261, 262, 264-267, 273- 276, 280, 281, 283- 285,  
289- 291, 295, 299, 300, 302, 303, 305-309, 311-325, 330-333, 336, 337, 339,  
340-349, 351, 352, 354-356, 358-366, 369-375, 377- 379, 380  
Onsario 51, 144. *Ver también Honsario/s*

**P**

Pan/es 6, 41, 42, 45, 47, 48, 52, 61, 63, 68, 69, 108, 138, 140, 166, 196, 202, 214,  
226, 246, 254, 302, 325, 332  
Peñas/cos 96, 99, 100, 157, 193, 275, 303, 331, 359, 364, 365, 379, 380  
Peral/s 30, 73, 112, 136, 150, 246-250, 255, 258, 259, 261, 262, 265, 266, 275, 277,  
279, 290, 294, 295, 300, 306- 308, 311, 312, 315, 317, 318, 321-323, 325, 326,  
328- 331, 337, 340, 341, 345, 349, 352, 354- 356, 359, 361, 362, 364- 366, 370,  
371, 372, 374-379. *Ver también Peralico, Peraleda*  
Peralico 346, 357  
Peraleda 249, 252, 290, 295, 298, 302, 331, 362

Pilar/es 197, 308, 361

Presa 197

## Q

Quevas 282, 354

## R

Rabita 25, 31, 84, 140, 145, 193

Ranbla *Ver Ranbla*

Ranbla/s 157-160, 170

Ribaço 101, 143, 195, 298, 331, 355, 377

Rio/s 7, 8, 14, 29, 51, 95-98, 100, 101, 103, 105, 106, 110, 139, 157, 170, 182, 191, 194, 195, 203, 236, 245, 248-250, 252, 254, 257, 258, 274, 278, 280, 283, 289, 290, 291, 296, 299, 300, 306, 311-313, 316, 320, 322-327, 331, 332, 337, 3378, 340, 343, 345, 346, 351, 352, 356, 360, 361, 363, 364, 366, 367, 371, 374, 379

## S

Secretario 155, 222

Sierra 13, 27, 139, 151, 198, 199, 200, 250, 252, 260, 267, 276, 281, 284, 286, 288, 300, 303, 305, 306, 307, 309, 310, 313, 322, 325, 327, 331, 338, 340, 341, 343, 346, 348, 350, 353, 356, 357, 362, 366, 367, 376, 377, 380, 381, 386

## T

Texar 105

Torre 198

## V

Varrío 264, 323, 339, 372

Vicario 154, 155, 165, 166, 175, 177, 186, 187, 289, 301, 310

Viña/s 5, 13, 23-29, 30, 32, 33, 35-37, 51, 52, 55, 62-64, 67, 85, 87, 97, 103, 104, 108, 111, 112, 114, 116-118, 137, 144, 145, 147-49, 151, 152, 157-160, 183-185, 193, 195, 199, 204, 205, 209, 210, 214, 220-222, 226, 244, 246, 249, 251, 257, 259, 260, 264, 266, 273-276, 279, 281-285, 288-290, 293, 299, 300 302, 303, 305-307, 311-313, 315, 316, 320, 322-325, 330, 332, 336, 338, 340-342, 345, 348, 350, 353, 355, 356, 359, 360-363, 365-367, 370, 372, 375-377, 379

## Y

Yglesia/s 7, 9, 10, 13, 14, 23, 25, 29-33, 37, 39, 42, 44, 49, 52-54, 57, 61, 63, 65, 66, 71, 72, 74, 76-79, 85, 89, 90, 91, 93, 110, 122, 133-138, 140, 142, 145, 146, 154-160, 164-167, 170, 174, 175, 177, 182, 185, 186, 188, 191-195, 197, 201, 202, 204, 206, 214, 219, 230, 232, 236, 257, 273, 275, 290, 295, 298, 356, 386

Yglesya/s 6, 35, 36, 46, 48, 72, 81, 85, 86, 88-90, 91-95, 97, 109-111, 114-117, 120, 132,

*Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*

Yguera/s 246, 248, 252, 269, 270, 278, 281, 282, 308, 309, 318, 327, 359, 376. *Ver también Higuera, Ygueral*  
Ygueral 313

*M. Espinar, C. González, A. de la Higuera e I. Concepción Gómez*

## Índice general

<b>Presentación .....</b>	<b>VII</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>IX</b>
<b>Libro de Apeo de Melegís .....</b>	<b>1</b>
<b>Libro de Apeo y Repartimiento de Restábal .....</b>	<b>131</b>
<b>Índices .....</b>	<b>387</b>
<b>Índice toponímico .....</b>	<b>389</b>
<b>Índice de materias .....</b>	<b>397</b>

